

Dísticos pintados en los claustros de la Universidad

En el frontispicio de la Universidad hasta 1822 se leía en grandes carácteres:

VERITATEM et iustitiam et scientiam doce me. Enseñame la verdad, la justicia y la ciencia.

En el interior, en los ángulos del patio y claustro, estaban pintados los famosos dísticos, que tienen los varios emblemas de las ciencias. Los insertó en latín el Rector Dr. Dávila Condemarín, en su "Bosquejo histórico" sobre la Universidad.

Historia.—Ad nostrum tempus perducit gesta priorum.

Conduce hasta nuestro tiempo las gestas de los antecesores.

Medicina.—Et revocat de faucibus Orci tantum artes hujus, tantum medicamina po assunt. Juv.

Y libra de las fauces del Orco. Tanto pueden las artes de ella, tanto los medicamentos. Juv.

Anatomia.—Ne morbi solvant corpus solvisse juvavit:

Para que las enfermedades no desunan el cuerpo, es necesario haberlo desunido.

Jurisprudencia.—Irreprehensa dabo populo responsa petenti. Virg. Daré respuestas irreprensibles al pueblo que la pide: Virg.

Sculptura.—Arbos humanam sumpsit mutata figuran.

Et verum in ficto se cernere credit amicum.

Mudado el árbol tomó figura humana y cree que vé al verdadero amigo en él formado con arte.

Phisica.— Animo majora capaci
Concipit et quae sit rerum natura requerit. Ovid.
Concibe las mayores cosas con ánimo capaz e investiga cual es la naturaleza de las cosas.

Ovid.

Astronomia.—Sidera cuncta notat tacito labentia coelo. Virg.

Contempla todos los astros que rodean en el callado cielo. Virg.

Religion.— Unica religio Christi cum sit data mundo, Non alius cultus, sic beat una sucs.

Habiendo sido dada una religion única al mundo por Cristo, no hay otro culto que como ella sola así haga felices a los hombres.

O Economia.—Nihil nisi necessarium.

Nada, sino lo necesario.

Grammatica.—Est principium et fons Scribendi recte.

Plut.

Es el principio y fuente de escribir rectamente.

Arx nautica.— Primaque cum ventis pelagique furentus undis, Composuit mortale genus.

Y fué la primera que juntó al género de los mortales, con los vientos y ondas del piélago enfurecido.

Luc.

Dat terrae gramina, frondes Agricultura. Arboribus; laetasque jubet revirescerse silvas. Ovid.

Dá granos a la tierra y follajes a los árboles y manda que reverdezcan las alegres selvas. Ovid.

Architectura militaris.— Defendi tutam vel solis turribus urbem, Et munimen habert nullo quassabide ferro.

Defendí a la segura ciudad desde sus torres y tiene una fortificacion superior a la de cualquier hierro forjado.

Pictura et perspectiva. Ipsa meis stupuit natura expressa figuris. La misma naturaleza por los míos expresada se llenó de estupor.

Poesia et musica.— Orphae percussis sociantes carmina nervis. Uniendo los versos con las cuerdas tañidas de Orfeo.

Coelique meatus Mathesis.

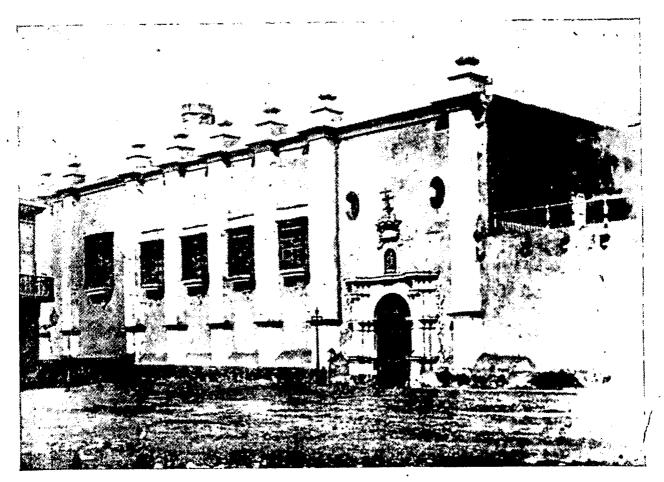
Describit radio et surgentia sidera dicit.

Describe los movimientos de los cielos con su radio y señala los astros que se levantan.

Virg.

Theologia...... Mente Deum Cernit, sic quae natura negavit visibus humanis, oculis ea poctoris haurit.

Contempla a Dios con la mente, y así lo que la naturaleza negó a las miradas humanas, lo vé con los ojos del corazón.



La fachada de la Universidad.



LUIS ANTONIO EGUIGUREN

Diccionario

jistórico

Cronológico

de la Real y Pontificia Universidad de San Marcos y sus Golegios

Grónica é Investigación

ESTE LIBRO NO SALE a Domicilio

 $\mathcal{L} O M O$



Imprenta Torres Aguirre, S. A.

Lima - Perú - 1951 —

Obras del mismo autor:

Diccionario Histórico Colonológico: t. I.

Diccionario Histórico Cronológico: t. II.

La Historia de la Universidad en el siglo XVI. (Narración).

La Historia de la Universidad en el siglo XVI. (Documentos).

El IVº Centenario de la Universidad de San Marcos.

Recordando a Manuel Candamo.

La Tradición Diplomática.

La Holgazanería.

Guerra Separatista: Los precursores de Tupác Amaru — 1780.

Guerra Separatista: t. I. La Rebelión de Huánuco, 1812.

Guerra Separatista: t. II. Complot en Lima, 1812, y en Huan-

La Rebelión del Cuzco en 1814.

El Batallón Numancia.

En la Selva Política.

El Usurpador.

Alma Mater. Orígenes de la Universidad de Lima.

Catálogo Histórico de la Universidad.

Las Calles de Lima.

Leyendas y Curiosidades de la Historia.

Educación Sexual. (Conferencias).

El Mártir Olaya.

Traducción de las normas internacionales de post-guerra: Actas del Dumbarton Oaks; el Fondo Monetario.

Cartas de las Naciones Unidas, Unrra, etc.

La Inconstitucionalidad de las leyes; el abuso del Derecho. (Es-

Queda registrado y hecho el depósito de ley. EDICION LIMITADA

 $N_0 \cdots$

La Universidad

En esta Lima tan frívola y ceremoniosa, en esta Universidad tan cortesana y hueca, existía, no obstante, aplicación al estudio y vivo amor a la ciencia; —ciencia palabrera y de relumbrón, erudición indigesta y ostentativa, pero ciencia y erudición al fin y al cabo. Venciendo los obstáculos que oponían el aislamiento y el atraso intelectual, y desinteresadamente, sin esperanza de premios, los criollos se empeñaban en vastas lecturas, escribían obras defectuosas pero a veces de largo aliento, se ensayaban en los diferentes ramos de la literatura, y aun se aventuraban a tentativas históricas y científicas.

José de la Riva Agüero.

"La Historia en el Perú", 1910.

LOS SILLARES DE SAN MARCOS

("La Crónica", Abril de 1950).

Al iniciar esta crónica vienen a mi memoria emociones imborrables de otros días, la que recibí al trasponer la puerta del Duomo de Milan, cuando en vez de dar un pasó hacia adelante retrocedí presa de un temblor que casi me obligó a doblar las rodillas ante la magnificiencia de este templo; la que tuve en Cholula frente a sus piedras in-contables, paganas y cristianas, hieráticamente confundidas en medio de la floresta, solitarias y huérfanas de la vieja fe; las que me produjeron Oxford con sus Colleges centenarios y sus aulas patinadas por el tiempo, y esa otra que me dejó atónito, en Lisboa,

remailos y sus aulas patinadas por el tiempo, y esa otra que me dejó atónito, en Lisboa, ante el Mosteiro dos Geronimos, donde duerme el genio lusitano.

Y estas emociones las he tenido, una y otra vez, idénticas, ante las obras del hombre cuando sobrepasan la común medida. La Psicología moderna pretende haber descifrado el mecanismo de su génesis, mas fueron los griegos quienes dotaron a la voz humana de un vocablo que explica tal reacción anímica. Este vocablo es ENTUSIASMO, de en y teos, un dios interior que exalta al espíritu y le consiente captar los méritos, la belleza y la trascendentalidad superior de las cosas

la belleza y la trascendentalidad superior de las cosas.

Hace días que me siento bajo tal estado de ánimo ante el "Diccionario Histórico Cronológico de la Universidad Real y Pontificia de San Marcos" — Crónica e Investigación. Tomo 11, que me ha enviado, con auténtico gesto señorial, su autor, mi eminente amigo, Dr. Luis Antonio Eguiguren, y que me ha consentido vislumbrar lo que en los siglos XVI y XVII fué la grandeza del saber capitolino y la majestad de su templo méximo plo máximo.

Apenas recibí el importante volumen de pulera y artística carátula, -en la que un heraldo sobre un corcel velazqueño pasea el gonfalón de la vieja rival de Salaman-ca por la Ciudad de los Reyes, evocada por las torres de San Carlos—; y quise, atrevi-damente, escrudiñar sus mil docientas páginas para saborear su contenido, caí en tran-

ce de admiración.

Imposible resultó mi empeño de leerlo. Una y otra vez he retrocedido, no sin sentir, devoto sanmarquino por casi medio siglo, esa taquicardia que acompaña a las explosiones

internas del Entusiasmo.

Paul Valery enseñó que el entusiasmo es una mala actitud del escritor. Agregó que también lo es del lector que pierde la serenidad, le crea un estado casi de hinopsis y le también lo es del lector que pierde la serenidad, per en estado casi de hinopsis y le también lo es del lector que pierde la emociona, pese al placer de admirarla. Por veda juicio valedero sobre la obra que lo emociona, pese al placer de admirarla. Por esto he demorado en cumplir el deber de dar público acuse de recibo del maciso infolio.

Aprovecho la actualidad que ahora ofrece San Marcos con la apertura de sus la-

bores académicas, la venta del terreno donde iba a ser elevada su nueva casa y la conclusión del proyecto de Estatuto que normará, quizás, su futura actividad, para cumplir tal deber con esta breve noticia biobliográfica.

Este Diccionario no vacilo en estimarlo uno de "los sillares de San Marcos". Consiente contemplar lo que fué su fábrica en el ayer y lo que acumuló en doctrina peda-

gógica y lo que afirmo en libertad.

Por lioy me limito apenas a hacer la anatomía del libro: 32-por 22 centímetros la Por hoy me limito apenas a hacer la anatomía del libro: 32-por 22 centímetros la página, con un texto de 22 por 12 y medio; tipografía excelente; corrección cuidadosa de lo impreso, pese a estar en la vieja ortografía —labor ésta, asombrosa y difícil—, rica relativamente la ilustración que ofrece con sus 92 grabados de portadas de libros y folletos y de autógrafos; copioso el índice, más, no vejamen, hecho efectivo, pobre el papel, que debió ser mejor como lo exigía el tesoro poco común que contiene este libro. ¡Mas cómo hacer, en estos días de universal penuria! ¡Y cómo superar lo que el autor, con fundamento expone en sus "Dos Palabras" de proemio, cuando dice: "Como estamos acostumbrados a la lectura de prestado; como se cree que el productor nacional debe obsequiar sus libros, la empresa editorial se reduce exclusivamente al aporte

nal debe obsequiar sus libros, la empresa editorial se reduce exclusivamente al aporte personal del autor". Amarga la verdad, pero lo es. Muchos autores nacionales la podrían suscribir con expontaneidad. Mas eso lejos de disminuir, por la vestidura franciscana de este Diccionario, su valor intrínseco, lo incrementa por que lo torna un testimonio más de la magnanimidad de quien lo compuso en servicio no suyo, de la historia cultural peruana, americana y mundial.

Porque hay que proclamarlo, este libro, tiene tal valor que quedará por doquiera en los Centros Superiores de Estudios, como una aportación personal abnegada, no ofrecida antes, más que a la gloria de su autor, a la del Studium que crearon en la Ciudad de los Reyes, los Dominicos, y al que el Emperador Carlos V y su consorte elevaron a No voy e hacer abore un inicio de cota libro.

Universidad de Lima.

No voy a hacer ahora un juicio de este libro. Esa labor será realizada con justicia por plumas autorizadas. Pero sí me permito afirmar que este Diccionario ocupará un puesto de honra, en las bibliotecas, junto a esas publicaciones que son el "Cartulaire de Montpellier", el de la Universidad de París, de Denifle, "I Monumenti della Universitá di Padova, los "Munimenti de Oxford", la admirable colección de "Cartas de en sus orígenes para la afirmación progresiva del pensamiento humano libre y creador.

Coimbra'' y otras más que recuerdan a la Humanidad lo que fueron las Universidades en sus orígenes para la afirmación progresiva del pensamiento humano, libre y creador, en su lenta y en veces dramática evolución por las edades.

San Marcos de Lima, conocerá gracias a estos estudios de Luis Antonio Eguiguren, un nuevo y renovado prestigio, fecundo para su devenir enigmático. Y las nuevas juventudes que lleguen a sus claustros, curadas de "ismos" deformadores, podrán contemcia de las ansias espirituales de la Raza.

Pocas épocas más urgidas que la que vivimos. de esta enseñanza salutífera. Anta la

cía de las ansias espirituales de la Raza.

Pocas épocas más urgidas que la que vivimos, de esta enseñanza salutífera. Ante la barbarie, la crueldad y los paroxismos alucinados que cruzan nuestros tiempos, enseñar lo que fueron estos centros de educación para el doctrinamiento de los hombres, en la bór bendita y acreedora a galardones. Esta enseñanza aporta no sólo la sabiduría y el consejo del tiempo, sino que trae a nuestra convivencia a Aquellos que en sus horas de vida, indiferente y superiores a las exigencias del subsistir y a la implacable sentencia teridad.

teridad.

"La Historia, lo afirma Stephan D'Irsay es a la vez continuidad y sorpresa". Este libro de Eguiguren, nos brinda la continuidad que reinó en San Marcos, y nos obsequia la sorpresa de que en sus páginas reviven centenares de varones excelsos, nuestros antepasados, ascéticos unos, ambiciosos otros, pero todos ávidos por hacer de Lima un emporio del espíritu. Esta presencia es hoy preciosa. Y quien la hace posible, merece no sólo los lauros académicos sino el aplauso entusiasta de cuantos, como el cronista, viven para servir a la cultura nacional del Perú.

C. E. PAZ SOLDAN.

"LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Por el doctor Luis Antonio Eguiguren

Esta es una publicación oficial dedicada a exponer la continuidad histórica de San

Marcos en vísperas del IV Centenario de ese centro de estudios superiores, el más antiguo de América fundado el 12 de mayo de 1551.

El trabajo del doctor Eguiguren —282 páginas de formato mayor impresas en lujoso panel de 120 gramos—188 un magnifica esquana de la historia conmorquina lagrada e panel de 120 gramos—188 un magnifica esquana de la historia conmorquina lagrada e papel de 120 gramos— es un magnífico esquema de la historia sanmarquina, logrado a papel de 120 gramos— es un magnífico esquema de la historia sanmarquina, logrado a base de metódico conocimiento, amplia documentación, celoso espíritu investigador y hondo afecto por el tema, que el autor desarrolla con talento y emoción. Dícese en la referencia del volumen: "El doctor Luis Antonio Eguiguren, Vocal de la Corte Suprema de rencia de la República y uno de los analistas del Alma Mater, ha redactado este libro, por encargo del Consejo Universitario". Sobrados son los títulos de aquel destacado historiador y escritor para responder con sciento como en efecto lo hace, alcanzando a trazar responder con sciento como en efecto lo hace, alcanzando a trazar riador y escritor para responder con acierto, como en efecto lo hace, alcanzando a trazar un sugestivo panorama de la vida multisecular de la gran universidad limeña".

Con anterioridad a esta labor de análisis de la historia de San Marcos para ofrecer-León Pinelo, escrito en latín a mediados del siglo XVII con el objeto de desvirtuar fal-León Pinelo, escrito en latín a mediados del siglo XVII con el objeto de desvirtuar fal-sas afirmaciones vertidas de ligero por el erudito belga Justo Lipsio acerca de la Uni-versidad de Lima. Dicha obra de León Pinelo es una bien fundamentada defensa de la alta categoría intelectual de San Marcos También se debe al doctor Equiquen la obra

versidad de Lima. Dicha obra de León Pinelo es una bien fundamentada derensa de la alta categoría intelectual de San Marcos. También se debe al doctor Eguiguren la obra "El vejamen del graduando", interesantísima narración de actuaciones y costumbres universitarias de hace más de 200 años. Ambos libros, que preceden al esbozo histórico que versitarias de hace más de 200 años. Ambos libros, que preceden al esbozo histórico que "Lima y la Universidad" titúlase el primer capítulo de esta historia. Comprueba el autor la honda vinculación de ambas fundaciones, estrechamente unidas en la mente de Pizarro y separadas en el tiempo solamente por menos de dos décadas. Al respecto el Pizarro y separadas en el tiempo solamente por menos de dos décadas. Al respecto el

doctor Eguiguren dice:

"La Universidad nació en un Convento, en la casa que ofreció Fray Tomás de San

"La Universidad nació en un Convento, en la casa que ofreció Fray Tomás de San "La Universidad nació en un Convento, en la casa que ofrecio tray Tomas de San Martín, bajo la sombra de las preocupaciones de los dominicos, dirigidas a salvar su alma pla de los infieles. Hacía tres años que se había fundado Lima; sin embargo, los Conquistadores querían tener un Estudio General. No era, acaso, este proyecto una manifestación del orgullo español que se esforzaba por formar ciudades que pudieran rivalizar festación del orgullo español que se esforzaba por formar ciudades que pudieran rivalizar con las de la vieja España? El padre Bernabé Cobo diría que por ser tan esclarecida, Lima, podía compararse a las más nobles ciudades de Europa. En el esfuerzo de las semejanzas el espíritu español aspiraba a mostrar la obra de quienes cruzaron el mar en pos janzas el espíritu español aspiraba a mostrar la obra de quienes cruzaron el mar en pos janzas el espíritu español aspiraba a mostrar la obra de quienes cruzaron el mar en pos de la aventura de fundar un mundo, que no fuera menos majestuoso que los pueblos de

Tal es el primer acapite de la obra. Parece interesante anotar que si la Real Cédula Tal es el primer acápite de la obra. Parece interesante anotar que si la Real Cédula de Fundación de la Universidad de Lima tiene fecha 12 de mayo de 1551, en cambio la existencia práctica de ese centro data de algunos años antes, según se confirma en numerosas fuentes que hablan de una casa de Estudios Generales en Sante Domingo, origen de San Marcos. El doctor Eguiguren estudia documentalmente estos aspectos. El trabajo está dividido en 24 capítulos, que trenen un ordenamiento cronológico y a la vez interpretativo, método este último adecuado para seguir la trayectoria del pensamiento sanmarquino y juzgar su esplendorosa trascendencia. En este sentido, la labor del doctor Eguiguren es altamente valiosa, pues a la fidelidad y claridád del dato y a la

del doctor Eguiguren es altamente valiosa, pues a la fidelidad y claridad del dato y a la que que la la la documentación, se agrega un estudio breve pero profundo de la influencia cultural de la más antigua Universidad de América.

Cierran el libro páginas dedicadas a la reproducción de la Real Cédula de Fundación de San Marcos y otros documentos; un rol de los Rectores de la Universidad, con anotaciones acerca de los diferentes locales que sirvieron de aulas; y la nómina del actual Conciones acerca de los diferentes locales que sirvieron de aulas;

sejo Universitario. ("El Comercio". Lima).

"DICCIONARIO HISTORICO CRONOLOGICO DE LA UNIVERSIDAD REAL Y PONTIFICIA DE SAN MARCOS"

Por Luis Antonio Eguiguren

(Ed. del autor, Lima)

Al filo de cumplirse, el año próximo, el cuarto centenario de la fundación de la más antigua universidad de América, llega en hora oportuna el segundo tomo de la monumental recopilación de documentos referentes a la misma que inició hace casi dos lustros el

tal recopilacion de documentos referentes a la misma que micio nace casi dos lustros el Dr. Luis Antonio Eguiguren, publicista peruano continentalmente reputado por la ilustración y la nobleza de su espíritu.

Trátase de un volumen de casi mil doscientas páginas, editadas en tamaño mayor, dimensión del trabajo por la cual puede inferirse la dificultad de la glosa circunstanciada. dimensión del trabajo por la cual puede inferirse la dificultad de la giosa circunstanciada. Contiene, según expresa su prestigioso autor en el prefacio, que no obstante su condición sucinta tiene una referencia admirativa de "La Prensa" y de nuestro diario, "estudios pormenorizados de las luchas de la Universidad con los religiosos de Santo Domingo y con la Compañía de Jesús; un centenar de las Reales Cédulas para su historia en los siglos XVI y XVII; datos para biografías de rectores; estudios de investigación y de crítica histórica; un catálogo de más de cinco mil alumnos del Colegio San Martín..."

Contiene todo eso y bastante más anotado por el Dr. Equipmen en una presa senci-

critica historica; un catalogo de mas de cinco mil alumnos del Colegio San Martin..."

Contiene todo eso y bastante más, anotado por el Dr. Eguiguren en una prosa sencilla y esclarecedora, en la que demuestra su versación de erudito y su autenticidad de escritor. Toda esa labor puede ser fuente de inapreciables e imprevisibles sugestiones para los estudiosos del pasado colonial y une a esa trascendencia una valía intrínseca de carácter moral, pues fué cumplida por ese expresidente del Congreso Constituyente del Perú en medio de la adversidad que la rodeaba por en fidelidad a los principios del liberalismo. en medio de la adversidad que lo rodeaba por su fidelidad a los principios del liberalismo.

("La Nación". Buenos Ayres, 25 de junio de 1950).

"DICCIONARIO HISTORICO-CRONOLOGICO DE LA UNIVERSIDAD REAL Y PONTI-FICIA DE SAN MARCOS"

Por Luis Antonio Eguiguren

La puntual y prolija dedicación puesta por el doctor Eguiguren, ministro de la Cor-Es puntual y pronja ueutcacion puesta por el doctor Eguiguren, ministro de la Corte Suprema de Justicia del Perú, en la preparación del primer tomo de este Diccionario Histórico-Cronológico de la famosa Universidad de su país, pónese nuevamente de relieve en esta segunda parte, tan voluminosa como aquélla, en cuyas 1,300 páginas de gran formatio ofrécese una amplia visión del proceso formativo y de la obra trascendente de

En esta entrega, que aparece precisamente en las vísperas del cuarto centenario de la fundación de aquella casa de estudios, ocurrida en 1551, en virtud de cédula de Carlos V, se presentan materiales de los siglos XVI y XVII, minuciosamente estudiados y coordinados, que no constituyen una mera exposición de documentos, sino una meditada interpretación de los mismos entre los que se intercelon semblances, comentarios parfillas his pretación de los mismos, entre los que se intercalan semblanzas, comentarios, perfiles biográficos y orientadoras apreciaciones personales. Trátase del trabajo exhaustivo de un paciente hurgador de antecedentes, de riguroso espíritu crítico, que sabe tamizar lo hallado a través de sutil análisis.

El libro fué impreso en Lima durante el año anterior. ("La Prensa" de Buenos Ayres. 23 de abril de 1950).

La palabra del Santo Pontífice Pío V, confirmó con grandes privilegios en 1571 a la Universidad fundada por Carlos V; y el Sumo Pontífice Pío XII la bendice en 1951 con su palabra llena de resplandores de luz vivificante.

CARTA AUTOGRAFA DE SU SANTIDAD AL NUNCIO APOSTOLICO CON MOTIVO DEL IV CENTENARIO DE SAN MARCOS

Al Venerable Hermano Juan Panico, Arzobispo Titular de Justiniana, Nuncio Apostólico en el Perú

PIO PP. XII

Venerable Hermano, Paz y Bendición Apostólica.

Hemos sabido que la Universidad Mayor de San Marcos de Lima, gloria insigne del Perú, memorable por sus esclarecidos hechos y gloriosa por su antigüedad, se prepara a celebrar el IV Centenario de su fundación. Nos han suplicado que para mayor realce de celebrar el IV Centenario de su fundación. Nos han suplicado que para mayor realce de los festejos, participemos de algún modo en las solemnidades jubilares. Movidos por nuestro amor a la Nación Peruana, que por experiencia sabemos profesa la religión católica con fervorosa fidelidad y que de manera ejemplar se mantiene unida y adicta a la Sede Apostólica, con el mayor agrado aceptamos su invitación y en consecuencia, a Tí, Venerable Hermano, te elegimos, nombramos y constituímos a fin de que hagas Nuestras veces en las referidas fiestas, y convertido en Nuestro portavoz, le presentes en Nuestro nombre las más sinceras congratulaciones

Nos consta que esa preclara mansión de las ciencias, abiertamente hace gala de su cristiano origen y considera, como un timbre de gloria el llevar, providencialmente, el nombre de un Santo Evangelista. Esto ha de ser para ella estímulo y orientación para llevar a cabo con ánimo sereno y valerosa determinación una labor que merezca la universal aprobación y sea beneficiosa para la formación cristiana y para su querida patria. Porque ¿qué hay más saludable, más provechoso y santo que la ciencia cristiana? Esta ciencia, tanto la revelada, como la que el esfuerzo de los hombres ha adquirido, presenta a los hombres de la ley evangélica, los preceptos morales, las artes, las disciplinas y las letras en un orden coherente y en un conjunto grandioso. Y porque de ella se desprende abundantísima luz para conocer a Dios, al hombre y al universo, presta empuje poderoso para conformar justa y rectamente las costumbres de los individuos y de las naciones. Ninguna contradicción, a la verdad, puede existir entre la fe y la verdadera ciencia, ya que ambas dimanan de Dios, autor de la verdad; aún más, si fueren de mutuo acuerdo, con su guía y ayuda lograría el género humano la felicidad temporal y eterna. Por lo mismo en mucho se han de tener las ciencias humanas y las artes, de las que, si honradamente se observaren las normas, se derivan tantos beneficios y satisfacciones para la las más sinceras congratulaciones. Nos consta que esa preclara mansión de las ciencias, abiertamente hace gala de su damente se observaren las normas, se derivan tantos beneficios y satisfacciones para la vida. Se debe, con todo, estimar más la fe, compañera de la santidad, que "alcanza las vida. Se debe, con todo, estimar más la fe, compañera de la santidad, que "alcanza las cosas inaccesibles, descubre las ignoradas, penetra las inmensas, descubre las nuevas y en su amplísimo abrazo estrecha la misma eternidad" (s. Bernardo in Cant. Sermón LXXVI, 6). Con esta amplísima aureola deseamos y esperamos que resplandezca siempre más y más esa Universidad, rogando a Dios con intensas plegarias, le conceda generosamente luz y fortaleza para sus trabajos, sus aspiraciones y proyectos. Con estos Nuestros augurios y a fin de que las fiestas proyectadas produzcan mayor fruto espiritual, accediendo de huar grado a la solicitud que se Nos ha hecho concedemos a todos los que, en dido de buen grado a la solicitud, que se Nos ha hecho, concedemos a todos los que, en dicho día, visitaren la capilla de la Universidad de San Marcos, llamada de la Antigua, indulgencia plenaria con las condiciones acostumbradas, aplicable por sí o por los difuntos. Sólo nos resta impartir la Bendición Apostólica, prenda de la gracia divina, a Tí, en primer lugar, a quien hemos conferido el cargo de Representante Nuestro, al Excelentísimo Rector, de la Universidad de San Marcos y a todos los Profesores y alumnos.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día primero de mayo del año 1951. De Nuestro Pontificado el décimo tercero.

La palabra del Excm^o señor Ministro de Educación Nacional de España, ilustre Dr. Ibáñez Martín es LA VOZ DE ESPAÑA, la tierra Madre que confirma la primacía de la Universidad que fundaron en 1551 los Reyes don Carlos y doña Juana.

El distinguido estadista hace el Elogio de este Diccionario.

AL SERVICIO DE LA CIVILIZACION Y DE LA PAZ DEL MUNDO

"Estoy seguro que vuestros eruditos, con obras semejantes a la del Diccionario del doctor Luis Antonio de Eguiguren, aclararán con la exactitud de su labor investigadora y la pasión de ensalzar sus propias glorias, el brillante pasado de esa Alma Mater peruana. El rigor histórico traducirá en realidades comprobadas la magnifica ejecutoria cultural que España alumbró en el antiguo virreynato.

"Un puente de comunes afanes tendido desde la vieja Universidad de Salamanca hasta la nueva de San Marcos enlaza un mismo esfuerzo del genio hispano por crear legiones de hombres ilustres que colocaron el saber de Dios como piedra angular del templo de la cultura. Universitarios que, sin despreciar el conocimiento de otras ciencias útiles, supieron, con sólida formación teológica y humanística, impregnar de doctrina cristiana las altiplanicies y los llanos de América con el mismo garbo con que en Europa combatían por la auténtica libertad frente a las tiranías de la predestinación calvinista y de la implacable barbarie de las hordas del Este.

ron, con sólida formación teológica y humanística, impregnar de doctrina cristiana las altiplanicies y los llanos de América con el mismo garbo con que en Europa combatían por la auténtica libertad frente a las tiranías de la predestinación calvinista y de la implacable barbarie de las hordas del Este.

"Pues bien: si se dió a los pueblos de América la igualdad más trascendente —la identidad de fe para homogenizar las almas—: si leyes, preceptos y normas quisieron para las Indias que los reinos del otro lado del Océano fueran imagen y semejanza de la Madre Patria: si una curiosidad inteligente acució en todo instante la labor de conquistadores, misioneros y pobladores: si escuelas, colegios y Universidades derramaron sobre la ancha faz del Nuevo Mundo los frutos de la mejor civilización conocida; si, en fin, como paradigma espléndido, de obras tan grandiosas, "la Real y Pontificia Universidad de San Marcos de Lima puede cumplir hoy con orgullo cuatrocientos años de su historia..., todo ha sido posible gracias a la calidad imperecedera del genio ecuménico de España", forjado en ese incomparable valor humanístico, que sólo un recio sentido eatólico de la existencia puede irradiar.

("Arriba", Madrid. 13 de mayo de 1951).

MI RESPUESTA AL MINISTRO

Exemo señor Ibáñez Martín, Ministro de Educación Nacional. Madrid. Señor:

He tenido oportunidad de leer el hermoso discurso que pronunció Ud. en Madrid, con motivo del cuarto centenario de la Universidad de San Marcos y, en él, se ha servido mencionar mi nombre. Le agradezco su recuerdo, con toda devoción.

Muchos peruanos creemos que amar a España, implica comprenderla. No se puede comprender lo que se desconoce. Esta es la razón por la que yo viajé en 1924, a Madrid, a Salamanca, y a Sevilla, para revolver sus archivos; éste es el motivo por el que sigo empeñado en actualizar el pasado. ¿Romanticismo en estos tiempos de duro materialismo? Seguramente. En todo gran amor hay romanticismo y yo sigo amando a España, a mi modo, sin estridencias, como cumple a toda conducta sincera. Pero como de los vascos me viene la herencia española —Egui -guren significa en vasco, decir la verdad— soy un enamorado de la madre común; pero también un juez. En este sentido soy intransigente con la justicia histórica, que es la única que discierne con la más excelsa pureza del alma, lejos de las pasiones de los hombres que son actores en el drama de la vida.

A la altura de mi existencia pocas son las vanidades que me quitan el sueño. Debo sentirme, sin embargo, orgulloso por haber contribuído, en la medida de mis fuerzas, al conocimiento de la acción cultural de San Marcos, en el curso de su vida.

Con este motivo téngame como su seguro servidor y amigo.

PORTICO

La publicación de una obra, cualquiera que ella sea, requiere de unas palabras previas, con más urgencia cuando el autor está obligado a exteriorizar un sentimiento, como en el presente caso en que deseo vivamente agradecer a los editores que han permitido a mi modesta economía, efectuar desembolsos parciales para la costosa impresión de esta obra. El sacrificio que representa una empresa de esta magnitud, sin embargo, no nos arredra, por la responsabilidad que hemos contraído con el futuro, que nos reclama el deber de aclarar la penumbra en que todavía yace la historia de la Universidad.

Para muchos, que no tuvieran el empeño un poco romántico de mostrar cómo fué el pasado de nuestra patria, esta tarea los hubiera desalentado. En otras naciones el Estado toma para sí la labor económica que representa la difusión de obras de esta naturaleza. Con significar tremendo esfuerzo el afán de descubrir, descifrar, de reunir, de confrontar los documentos, el autor se siente alentado cuando su trabajo recibe el estímulo de las instituciones o de las fundaciones de personas de holgada posición económica. No comprobamos el hecho con resentimiento o decepción sino con realismo únicamente. Muchas inteligencias, las mejores aptitudes, se truncan o se desalientan cuando las instituciones públicas no ofrecen su ayuda o cooperación al investigador o al estudioso. Nosotros, por ejemplo, ya hemos publicado varios tomos, sobre los diversos aspectos de lo que representó y fué la Universidad, durante los pasados siglos. Podría decirse que esas voluminosas obras estuvieron alentadas por algún estímulo económico. Algunos amigos personales adquirieron un ejemplar. En esta forma se explica que apenas pudiéramos obtener de la venta la cuarta parte de su inversión. Las tres cuartas partes restantes representaron pérdidas efectivas en nuestro presupuesto personal. Sin la devoción por el propósito en que

estamos empeñados ya habríamos dejado un esfuerzo lleno de sinsabores.

En otros países las instituciones toman sobre sí la tarea coordinada y organizada de reunir datos históricos, documentos, obras, etc., para ofrecerlos a los jóvenes y hombres de estudio. Entre nosotros todo es sacrificio personal. Desde hace años que nos dedicamos a explorar en bibliotecas y archivos, públicos y privados, las pruebas documentales que sirvan para comprender el significado de la obra de la Universidad y de la cultura, a través de los siglos. En el presupuesto de la Universidad, sin embargo, se destinó sumas modestas para la adquisición, en diversos períodos, de un total de treinta ejemplares de "Alma Mater", edición que se halla completamente agotada al presente; para la compra, en diversas épocas, de treinta ejemplares del primer tomo del Diccionario y cuarenta del segundo tomo. La institución docente no abonó un precio especial sino el corriente de las librerías. En estas condiciones ¿cómo podíamos financiar los gastos que representaba la impresión del presente tercer tomo y del cuarto, cuyos originales se encuentran en poder del editor desde hace mucho tiempo? No sabríamos dar una explicación satisfactoria. Toda empresa como ésta debe estar alentada por la fe de la bondad de nuestro esfuerzo. Quizás si nosotros hemos logrado contagiar a los editores de esta misma fe para que la misión se cumpla, a despecho de todas las dificultades. En estos países, que permanecen un poco displicentes ante la obra del espíritu, editar ya no constituye una empresa sino una aventura. Nos asombra, por eso, la admirable tenacidad que debieron poner en su labor hombres como el General Mendiburu, Odriozola, Paz Soldán, etc., que debían improvisarlo todo, en épocas en que la imprenta cumplía su cometido humildemente, sin las poderosas máquinas de nuestros días, que trabajan más velozmente que los autores.

Como ayer, tenemos una esperanza: que los eruditos, los que saben de la trascendencia del valor de producir, en medio de las dificultades, adquieran este nuevo tomo que damos a la publicidad. Es seguro que tal cooperación no alcanzará a cubrir los gastos de la edición, sobre todo, cuando una ley nos obliga a los autores de libros a entregar a bibliotecas nacionales y a la Biblioteca de Colón, al ministerio fiscal y autoridades, por lo menos doce volúmenes, además de las solicitudes de obsequio que formulan universidades y bibliotecas nacionales y extranjeras.

Aprecie el lector lo que significa esta prescripción legal desde el punto de vista económico cuando la impresión es onerosa. El Estado, en tal caso, se convierte en autor de una paradoja. Debiendo ofrecer su cooperación a los hombres que persiguen fines elevados, con la publicación de estas obras se comporta como el sujeto público que impone mayores cargas a los que trabajan con el pensamiento. Si la intervención del Estado, en la economía privada es cada vez más poderosa, conforme a los principios de la ciencia financiera, no es aceptable que ocurra lo mismo con los artistas, escritores, publicistas, etc., que no persiguen fines de lucro sino los elevados que impone el pensamiento. La ley debería modificarse en el sentido de que nadie tiene derecho de exigir el tributo de la entrega de las obras publicadas.

Cuando yo escribí el prólogo del primer tomo, que me sirvió para exponer un plan editórial de vastos alcances, no suponía los obstáculos que saldrían a mi paso para entorpecer mis más nobles designios. Nos propusimos entonces publicar una obra que alcanzara unos doce volúmenes, de la extensión de los que llevamos publicados. Deberíamos seguir, según nuestros propósitos, un orden cronológico riguroso respecto de las biografías, reglamentos, documentos sobre fundaciones, estudio de autores y resúmenes de sus libros. Pensamos que este proyecto ambicioso, para una sola persona, podría ser financiado por el editor con la cooperación del público lector. Fué con este principal objetivo que adquirimos, en 1934, una imprenta valiosa, con todos los medios modernos para publicar, de preferencia, obras voluminosas; pero como ocurre a menudo en países en formación como el nuestro, la prepotencia y el despotismo, siempre acecha los proyectos más altruistas y nobles. El despotismo, que siempre fué enemigo de la imprenta, la clausuró ordenando que se pusiera fuertes cerraduras al local de donde deberían salir ideas, como la luz que irradia sobre las sombras. Excusado es decir que los capitales invertidos en tan noble proyecto se perdieron. fuerza y las circunstancias nos obligaron a vender, a la manera de una liquidación forzosa, las máquinas, los linotipos, cortadoras, etc., después de ocho años de cierre y reclamando justicia, aunque abrumado con el pago de arrendamientos y gabelas de una industria sin libertad de trabajo. Nuestro plan civilizador se premiaba con el bárbaro ajusticiamiento de la inteligencia. Quedamos solos en medio de esa vergonzosa acción punitiva, que se repetirá constantemente mientras los pueblos no alcancen a comprender el valor de la libertad de la prensa. Ya sabemos que sin esta primaria libertad las demás sólo son espectros o sombras que pueden existir; pero como sombras o letra muerta en los códigos y textos constitucionales.

Nunca está demás recordar estos episodios que avergüenzan, pero que también enseñan a los pueblos y la juventud. Los países donde se silencia esta índole de conducta, corren el peligro de la decadencia moral colectiva. Actualizar los hechos negativos también es una forma de construir la conciencia viril de los hombres.

Cuando la acción punitiva, con todo el aparato de la fuerza se apoderó de nuestra imprenta (1), la nota más decepcionante fué el silencio de los llamados a hablar. Como se trataba de la propiedad de un peruano, que no ha practicado la estafa en ninguna de sus formas —en política o en la vida privada— no se elevó una sola voz de protesta. Los cables y los diarios callaron, sin comprender que un hecho de esta naturaleza no va dirigido sólo contra un individuo sino contra un sistema jurídico, contra un modo tradicional de existencia, contra los fundamentales principios por los que lucharon los Libertadores. Dejar de revivir estos hechos —después de diez y siete años—, por lo mismo, sería un atentado contra la cultura, en estos tiempos en que el mundo lucha para ver si debe supervivir la ley del espíritu o de la barbarie, con el cortejo de ambiciones y prepotencia.

¿Comprendéis todo lo que hubiera representado para la cultura del Perú, el leal cumplimiento de un plan como el que perseguíamos? La fuerza truncó nuestras aspiraciones; pero sin decepcionarnos definitivamente. Así se explica que todavía creamos en el ideal y en la eficacia de las fuerzas morales. No nos desalientan dificultades económicas, menos la incomprensión. Estamos dispuestos a continuar nuestra labor porque sabemos lo que representa el conocimiento de las fuentes originarias de nuestra historia. Hasta ahora las hemos venido publicando, un poco desarticuladamente, sin seguir un orden de rigurosa cronología, como lo ofrecimos en el prólogo del primer tomo de esta obra. ¿Qué interesa este rigor para el estudioso que necesita de las fuentes originarias para trabajar?

La Historia en el Perú se encuentra aún en la etapa inicial de clasificar archivos, custodiar la documentación, favorecer la investigación, dar a la publicidad catálogos de documentos. Para esto sólo precisa celo y desinterés. Después de esta labor preliminar, puede venir la interpretación de los hechos históricos. No conozco historiador o investigador invulnerable. Otro historiador, otro investigador encontrará uno o cien documentos más, y rectificará la labor del primero.

Cuando escribía "Alma Mater" y el "Diccionario", solicité documentos del archivo de la Universidad. "No se conserva nada" me respondieron. Después en 1948, al presidir una Comisión con motivo de las fiestas del IV Centenario, se me entregaron dos legajos. Estos contenían documentos del siglo XVI, y de los siglos XVII y XVIII. Pocos meses después los devolví con la

⁽¹⁾ Ver "Leyendas y Curiosidades del Perú", por el autor de esta obra.

traducción paleográfica, y por conducto del Notario Dr. Ricardo Samanamud. Lo que interesaba era que la juventud tuviese los documentos a su alcance, esto es debidamente descifrados.

En nuestro país, por muchos motivos, aún no tenemos verdaderos críticos de estudios históricos, y, es de desear que en muchos años no aparezca ni uno solo, y que los que existan, olviden la crítica, para que no estorben la naciente producción histórica en el país.

Tengo delante de mi escritorio la Revista de la Sociedad Peruana de Historia nombrada DOCUMENTA. Año segundo, Nº 1, que significa un grande y plausible esfuerzo, con notables Monografías en las que hay mucho que estudiar y aprender.

En esa Revista, al estudiarse la publicación "El Archivo Nacional. Breve inventario de Expedientes, tomo 1", se critica la labor de los antiguos directores del Archivo, por las denominaciones empleadas para la clasificación. Se critica también que la signatura de los protocolos sea la que tuvieron esos documentos cuando los leyeron y arreglaron aquellos varones abnegados, y no la que hoy tienen o puedan tener, en el nuevo edificio, y a través de casi medio siglo. Como se comprende la crítica no es justa. En el Archivo de Indias, cualquiera que con los Catálogos del Padre Vargas Ugarte y de los historiógrafos españoles, quisiera encontrar en la actualidad un Legajo, sería en cierto modo muy difícil su labor, porque los expedientes han cambiado de signaturas, a través de los años. Y también ha variado la clasificación.

Realmente, ese primer tomo del Catálogo habría sido conveniente presentarlo con un Indice Onomástico, pero el tiempo nos gana por exceso de trabajo, como debe haber ocurrido en DOCUMENTA, que apesar de las 911 páginas tampoco nos ofrece un Indice onomástico.

En la misma revista el joven historiógrafo Dr. Daniel Valcárcel, presenta un estudio sobre Olavide, y en la página 389, dice: "El Dr. Eguiguren contradice indirecta y brevísimamente a Lavalle, al afirmar que Olavide fué catedrático de El Maestro de las Sentencias en 1742".

Para escribir el *Diccionario*, no he tenido en cuenta *ninguna* obra biográfica. Considero que no se debe contradecir *indirectamente* a ningún escritor.

Lo que sucede es, que el Dr. Daniel Valcárcel no conoce la publicación "Catálogo Histórico del Claustro de la Universidad de San Marcos" (1576-1800). Lima, 1912. En esta obra, en la página 21, señalo el lugar que tuvo don Pablo Antonio Olavide y Jáuregui en la regencia de la cátedra del Maestro de las Sentencias, para la que fué nombrado por el Virrey el 25 de Abril y tomó posesión el 29 del mismo mes y año, a los 17 años de edad. La cátedra del Maestro de las Sentencias no se fundó a iniciativa de los jesuítas, sino que se fundó por el Virrey Conde de la Monclova, siendo Rector el Dr. Nicolás Antonio Diez de San Miguel y Solier el año de 1695, para que la regentasen los colegiales del Real de San Martín, por el tiempo de sólo cuatro años. Por esto se daba "en regencia", con renta de 500 pesos, que se situaron en la Chacarilla, que entonces era de dicho Colegio, como aparece del documento de fojas 28, Legajo 2 del Archivo central de la Universidad.

Habiéndose concursado la chacra se perdió la renta, y el Real de San Martín, subvencionaba al Catedrático, lo que igualmente continuó haciendo el Real Colegio de San Carlos, que se subrogó a aquel el 12 de Enero de 1771.

El cuatrienio de esa cátedra no comenzó con el presbítero don Gabriel Nicolás de Segurola y Rivera, consultor del Concilio limense, como crée el Dr. Valcárcel, sino que era condición de la fundación ser cuatrienia, y, dictada por Regentes. En el CATA-LOGO incurrí en el error de decir Segura en vez de Segurola. A Segurola sucedió el Dr. Tomás Mariano de Querejazu Mollinedo. Después fué designado Olavide, a quien sucedió el Dr. Joaquín de Bouso Varela. El Dr. Bartolomé Herrera también fué nombrado Regente de esta cátedra, el 9 de Febrero de 1829.

Tengo satisfacción cuando se me llama la atención sobre los justos vacíos o errores de mis modestas investigaciones. Siempre las contesto, como se verá en el tomo anterior. Al referirme en breves líneas a la egregia personalidad de Olavide, no contradije "indirecta y brevísimamente sin mencionar a Lavalle, al afirmar que Olavide fué catedrático de El Maestro de las Sentencias en 1742". En 1940 al publicar el Diccionario, no había de repetir, lo que 28 años antes tenía dicho sobre la cátedra del Maestro de las Sabidurías, formando la galería de sus grandes Maestros hasta 1800. En el II tomo del Diccionario, me fué honroso publicar en facsímil la carta del erudito historiador don José Toribio Polo, elogiando el Catálogo de maestros del claustro de San Marcos, que utilizó el Dr. Hermilio Valdizán en "La Historia de la Medicina".

En el presente tomo he logrado reunir datos, documentos, biografías, etc., con más o menos rapidez, que avanzan en el estudio del siglo XVII, parte del siglo XVIII y los años que se hallan comprendidos entre 1800 y 1829. Habríamos querido estudiar completamente la época magna de agitación política que abarca este lapso. El tomo, en tal caso, habría girado alrededor de la historia de esos años y yo no sé si la vida puede todavía darme oportunidad para cumplir lo que ofrecí en mi programa del primer tomo del Diccionario. Hemos querido, por lo tanto, al entregar los originales al editor, componer los tomos tercero y cuarto, con material que puede aparecer como una utilísima miscelánea.

No sería propio de mis normas de conducta si acaso no hiciera expresivo mi agradecimiento a los diarios de Lima, "El Comercio" y "La Crónica", que por intermedio de plumas amigas alentaron mi esfuerzo saludando el segundo tomo del Diccionario. Como siempre Carlos Enrique Paz Soldán, en un brillante artículo "Los sillares de San Marcos", puso en evidencia las dotes de su inteligencia y cultura de la que estamos orgullosos sus amigos. Vaya también mi devoción para "La Prensa" y "La Nación" de Buenos Aires, donde siempre supieron comprender mi labor intelectual.

"La Prensa" de Buenos Aires atraviesa, en nuestros días, una verdadera vía crucis. La situación, salvando las distancias y las proporciones, fué la misma para mí cuando clausuraron mi imprenta, obligándome a la liquidación ruinosa.

Los directores de "La Prensa" de Buenos Aires, me invitaron para que con mi familia viajáramos a Buenos Aires como sus huéspedes en los días del año Sanmartiniano. Estaría obligado a ofrecer una conferencia en el Círculo de la Tribuna Popular, fundada por los señores Paz y otros ilustres argentinos. La obligación de preparar trabajos con relación al IV Centenario de la Universidad y las cotidianas labores de Magistrado obligaron mi excusa.

Sería incomprensible silencio el mío si no extendiera mi mano, a través de las fronteras, a los hombres que gallardamente representan el espíritu, que nunca muere. La obra de "La Prensa" se halla en la médula de nuestras generaciones para olvidarla o menospreciarla, menos cuando son motivos políticos los que han determinado ese silencio. Somos sensibles al movimiento social argentino; pero, hay un tipo de prensa que, por la conducta y patriotismo insospechables de sus dirigentes, merecen la tolerancia y el sereno respeto de sus adversarios.

La Historia se vive ciertamente, en cuyo caso se es actor; pero el que penetra en ella, para darle sentido, es un poco actor también.

Gloria de la Universidad de Lima es haber recibido triunfalmente en sus claustros a don José de San Martín y a don Simón Bolívar. Ninguna otra Academia ha tenido este señalado pri-

vilegio.

Abrigamos cordial fervor por la Patria de Sarmiento; de Sáenz Peña —ilustre jurisconsulto y patriota excelso—, de Estanislao Zevallos, leal amigo de mi Patria, y custodio del Acta de la Jura de la Independencia por la Universidad de San Marcos. Esperamos que, de las Universidades argentinas, acudirán a las fiestas jubilares de Mayo próximo, profesores, estudiantes, periodistas, como en los días de San Martín; y, solicitaremos entonces que nuestra Universidad imponga a los grandes valores y hombres de ciencia de la nación Argentina las insignias de nuestras Facultades universitarias, como en 1822 se hiciera primero con don José de San Martín, y después con Bernardo de Monteagudo, con Mosquera Arboleda y otros ilustres americanos.

Lima, Marzo de 1951.

LUIS ANTONIO EGUIGUREN.

Fachada del hermoso edificio de la plaza de la Inquisición, local de la Universidad desde la época del Virrey don Francisco de Toledo. En él recibió la Universidad a los próceres San Martín, Bolívar y Sucre. Desde 1822 fué tomado para casa del Congreso. La Universidad fué notificada para trasladarse al colegio de San Pedro, pero prefirió no abandonar su local y reducirse en él a dos salones. Allí recibieron posesión de cátedras y del Rectorado, los próceres nombrados en la parte pertinente de éste Libro. También fué privada de su Biblioteca que se trasladó en Setiembre de 1822 a la Biblioteca Nacional. Pero, celosa de su derecho, siempre se preocupó de su local, como lo prueba la siguiente nota.

República Pernana

Universidad de San Marcos

Lima, 13 de Setiembre de 1825.

Al Señor Ministro en el Departamento de Gobierno.

En la sala destinada a las sesiones del Congreso se ha caído un trozo considerable de la cornisa, que está sobre los primeros asientos, y estando para reunirse el futuro Congreso dentro de pocos meses, es indispensable que se remedie este daño y se registre el demás enyesado por si estuviese ruinoso en alguna otra parte. V. S. tendrá a bien elevarlo al conocimiento de Su Exa el Supremo Consejo de Gobierno para que determine lo más conveniente. Dios guarde a V. S.

Dr. Miguel Tafur, Rector de la Universidad.

Algunos maestros universitarios eran representantes. La función de catedrático se extendía honrosamente a la tribuna parlamentaria. El Maestro Mayor, como se llamaba a los ingenieros-arquitectos, don Jacinto Ortiz fué encargado de la obra. Se trataba de diez y ocho varas de cornisa del segundo piso de la Capilla de la Universidad. El costo de la reparación fué 203 pesos dos reales.

¿Cuándo se mandaron colocar estos dísticos? ¿Quién los pintó? No lo dice el Dr. Condemarín, y no hemos podido encontrar el documento justificativo. En la capilla española de Florencia nombrada Santa María la Nueva, aparece el famoso fresco de Andrea Buonainte, (siglo XIV) con veinte y ocho figuras simbólicas de la Gramática, Retórica, Lógica, Música, Astronomía, Geometría, Aritmética, Derecho Civil, Derecho Canónico, Teología Práctica (Lombardo); Teología especulativa (Boccio) Teología Dogmática (el Aréopagita); Teología Mística (San Juan Crisóstomo); Teología Polémica (San Agustín). Santo Tomás domina la alegoría entera, teniendo en la mano un libro abierto, con el siguiente texto del libro de la Sabiduría, en latín: Yo he suplicado y la prudencia me ha sido dada; he invocado, y el espiritu de la sabiduria ha descendido a mi".

Crónica de la Universidad de San Marcos (1780 a 1790)

REBELIONES Y CULTURA

El clero no aceptaba la situación en que se encontraba la Universidad durante ocho años continuados bajo el mismo rectorado del doctor don Joa-

quín Bouso Varela, y el 21 de mayo de 1778 reclamó del Virrey Guirior la alternativa en ese cargo. El Virrey así lo ordenó por decreto de 25 de Junio y el Cabildo Eclesiástico acordó presentar la candidatura del canónigo Dr. Ignacio de Alvarado y Perales.

El citado virrey había llegado a Lima el 17 de Julio de 1776. Hizo su entrada pública el 3 de Diciembre de ese año. "Ambos días han sido fastuosísimos para esta Ciudad, y aun para todo el Reyno, pues fueron alegres anuncios de feliz y pacífico Gobierno bajo cuya protección descansamos. ¿Quién no respira un aire libre, dulce y saludable! Las leyes se observan sin opresión alguna, y su yugo se hace más soportable por la benignidad del que en nombre del Soberano lo impone. Los genios del País llevados por la suavidad a que se inclinan, logran de la más apetecida quietud. Se mira por el mayor adelantamiento de la Monarquía procurándose en todo el alivio del vasallo. Todo es afabilidad: todo piedad. Se fomenta el comercio y la



No 1.—El Virrey don Manuel Guirior. (1776-1780)

agricultura; las letras se miran con ojos agradables. La justicia y la Paz amigablemente unidas han venido a morar entre nosotros, y ya estamos viendo renacer el siglo de oro en nuestra América" (Elogio de Gorrichategui, por el Dr. J. M. Bermúdez (1). Lima. 1777, página 76. Papeles varios de la Biblioteca Nacional No 77).

El Dr. don Joaquín Bouso Varela (2) preparó la gran recepción y recibimiento del Virrey en la Universidad. Catedráticos y doctores pensaban que si la petición la hacían después del recibimiento estaban pérdidos. El virrey se encontraría obligado al Rector Bouso Varela y a su grupo.

Dictado el decreto que ordenó el cambio y alternativa anhelada, la fiesta del recibimiento se realizó en un ambiente de esperanzas.

La recepción tuvo lugar el 13 de Julio de 1778. Las aulas, el salón General, los patios, la fachada de la Universidad aparecían suntuosamente, en extenso y vistoso escenario. Sobre puertas, ventanas y columnas se habían colocado espesos cortinajes. Los muros exhibían variados espejos, adornos, fanales y óleos de toda clase. Al ingreso del patio, cerca del arco y al finalizar el zaguán dos grandes zahumadores de plata eran el obsequio de la Universidad a la Excelentísima Virreyna, y saturaban el ambiente con zahumerio y olores. Dos hermosos pavos reales, también de plata, con adornos de perlas y diamantes se mantenían sobre un platillo que soportaba ese curioso zahumador rodeado de cuatro soldados de la guardia real, por cierto de filigrana con banderitas. Cada uno de estos objetos pesaba 250 marcos de plata. Las paredes del patio principal, y los claustros aparecían tapisados de tarjas exquisitamente pintadas lo que aumentaba la "decoración de los pórticos y ángulos". Allí estaban escritos los epigramas latinos en combinación de versos hasta de ocho diversos poetas cuyos nombres la experta juventud humanista señalaba y discutía. En otras tarjas aparecían escritos vistosos acrósticos, cármenes heroicos, odas, octavas, las décimas del Comandante General don Ignacio de Escandón, y un romance heroico celebrando la bondad del Virrey. Mas allá las tarjas con endechas reales en honor de la señora Virreyna:

> "De Santa Fé y de Lima es la Virreyna; Gran Heroína, excelsa, incomparable, No habiendo quien al verla no se asombre: Por mandar en las almas como Reina, Por juntar lo más serio con lo afable, Y en fin por ser Mujer del Mayor Hombre".

Doña María Ventura Guirior pudo estar satisfecha con los obsequios de la Real y Pontificia Universidad y con la cortesía de sus poetas.

El Virrey Guirior había fomentado el Colegio Seminario para ordenados en Popayán. En Cartajena había dispuesto otro Seminario.

El elogio de Guirior por Bouso Varela, hombre ilustrado, preparó el ambiente y estimuló a don José Baquijano y Carrillo para su oración en el recibimiento del Virrey Jáuregui.

Los intelectuales peruanos conocían los escritos de Voltaire y de Rousseau, y así la Universidad colonial escuchó esta vez la frase pausada y ceremoniosa del Rector Bouso Varela: "No es servir al Rey oprimir sus vasallos, ni la Corona debe hacer medras con el gravamen de ellos". "La serenidad de

^{(1).-}Ver relaciones de Bermúdez con Chávez de la Rosa y Toribio Rodríguez en el primer tomo del Diccionario Histórico Cronológico del autor, tomo 1º, págs. 190 y 924.

(2).—Diccionario tomo 1º pág. 551. En la pág. 645 a 649 datos sobre la Biblioteca de la Universidad en los rectorados de Bouso Varela y de Alvarado Perales.

la frente no está reñida con el vigor del Alma? Es debilidad ser accesible? ¿La complacencia ha sido nunca cobardía? ¿Por el contrario? Los nublados del rostro no suelen ser prognósticos del encogimiento del espíritu? ¿El volcán que bosteza no pierde la actitud cuando se exhala? ¿El can que ladra no malquista la nobleza de su raza?"

"¿ Acaso es el Poder parto infeliz del odio, de la opresión y tiranía, o se crió-en la cuna del temor, el vasallaje? Por el contrario. ¿ No ha tenido su origen en la sociable inclinación del hombre, y en los consejos más piadosos de la Humanidad?"

"Lejos de proscribir el religioso estudio de las Ciencias, la Universidad espera que las mande VE. y las autoridades para esplendor y triunfo".

El Rector elogió al Virrey por haber "consultado al Consejo de Castilla la necesidad de otra Nueva Compilación de Leyes de Indias" en que se esclarescan las oscuras, se inserten otras que piden en su visicitud y alternativa, los sucesos del tiempo, y separen las que, o la costumbre o el contrario arbitrio de los Legisladores tienen ya derogadas". Era un llamado desde la tribuna sanmarquina para la reforma de la Recopilación después de un siglo que había cooperado en aquella el maestro de San Marcos don Antonio de León Pinelo. Así su iniciativa fué anterior a la que se iniciaría bajo Carlos III, con don Manuel de Lardizábal, para impulsarse en 1799 con el nombramiento del Redactor de la Novísima Recopilación don Juan de la Reguera Valdelomar, Relator de la Cancillería de Granada. Este último terminó esa labor en febrero de 1802. Se aprobaron por Real decreto de 2 de junio de 1805.

Recordaremos que la mejor crítica de esta. Novísima Recopilación, fué hecha en 1808 por el canónigo de San Isidro (España. Madrid) don Francisco Martínez Marín. Con perspicacia de crítico puso en evidencia los errores, faltas de exactitud en las citas de autores y los anacronismos. En realidad la Novísima no pudo emular siquiera la Recopilación que prestigió el maestro de San Marcos Antonio de León Pinelo.

Bouso Varela, elogió también que el Virrey hubiera establecido la Biblioteca pública en Santa Fé (1774) y el empeño "con que solicitó que allí se erigiese la Universidad con los mismos privilegios de las de Lima y México". La Orden de Santo Domingo que tenía bajo su dirección los estudios universitarios y otorgaba los grados se opuso a esa determinación que iba a secularizar los estudios. Pero Guirior, remarcó su oposición a la creación de Estudios Generales en Panamá, Cartajena y Popayán porque "faltaban recursos para su sostenimiento, y sujetos idóneos para todas las cátedras".

Bouso Varela elogió al Virrey por haber fundado la Biblioteca pública en Santa Fé. Por escritura de 20 de Enero de 1775 ante el Escribano Francisco Luque (folio 116 vta.) el Rector Bouso Varela otorgó poder al Dr. Domingo de Orrantia, Oidor de la Audiencia de Lima, residente en Madrid: "Ilustre hijo de esta Ciudad y benemérito miembro de la Real Universidad" para que comparezca ante Carlos III, y a nombre de la Universidad y en virtud de la comisión y encargo de la Real y Superior Junta de Aplicaciones, por decreto de 19 de noviembre de 1773, "aprobase las aplicaciones que a beneficio de la Real Biblioteca de esta Real Universidad hicieron los señores de la Real y Superior Junta de Aplicaciones de las Temporalidades de los jesuítas expatriados de este Reyno del Perú. Para que la referida aprobación de la piedad del Soberano administre las fincas sobre que está situado uno los ramos de dicha aplicación y recaude sus productos, como así mismo los del otro ramo de la segunda aplicación, subsistente e impuesta sobre

las Reales Rentas de millones Salinas y del Reyno de Granada dando de lo que asi recibiere y cobrare carta de pago, cancelaciones y finiquitos y asi mismo le dá más poder para que lo que así recaudase y líquido quedase de la anual renta de ambos ramos lo convierte en aquellas especies, que con el conocimiento que tiene de esta Real Universidad y su Biblioteca pueda creer más útiles y convenientes al beneficio de ella, al decoro de la Real Escuela, y principalmente al provecho y adelantamiento de las ciencias que en ella se cursan, como son por exemplo, libros, máquinas para el examen de la naturaleza física, prensa de buenos moldes, etc., y finalmente para lo que así convirtiese en las especies útiles y convenientes para los referidos fines lo remita a esta ciudad a riesgo de mar, por los Registros del Cabo y a consignación del Rector y Claustro de esta Real Universidad, etc." firman como testigos del Poder, don Juan José Alvarez, don Mariano Aguado y Ramón Rodríguez". Era imposible que ignorase las inquietudes del genial José Eusebio de Llano Zapata (3), que en la carta a su tío Cayetano Marcellano de Agrament, Arzobispo de Charcas pedía la fundación en la Universidad de Lima de una biblioteca. El ofrecía cooperar con 500 libros "raros" de los que era ávido coleccionista. En 1754 Carlos Lorenzo Costa y Uribe, caballero de Santiago y estudiante de los colegios de San Martín y del Real Felipe, y graduado en San Marcos mandó imprimir las cartas de Llano Zapata, el limeño que con honda filosofía y decepción decía:

"Propuse a varios de nuestros compatriotas que pudieran concurrir a este designio (la fundación de la Biblioteca de la Universidad) sin que padeciese menoscabo la grande riqueza de los libros que atesoran. Vacié asimismo un proyecto, que impensadamente se me vino a la pluma, sometiéndolo (como era justo) a la madura reflexión de los sabios, que en Lima son el mayor ornamento de su Escuela. Y, porque no se dijese que tiraba la piedra y escondía la mano, suscribí con 500 cuerpos de libros, que son bien raros en su género. Ninguno de los maestros que yo sepa sé ha dado hasta ahora por sentido a un recuerdo que lo que le faltaba de influjo le sobra de inspiración. Habrán quizá ensordecido, porque les vá de un órgano que contemplan débil, como el mío. Mucho se engañan si así lo juzgan. De semejantes instrumentos, por lo común, se vale Dios para hacernos conocer las maravillas de su poder".

No faltó en la Oración de Bouso Varela las frases de esperanza. "La esperanza y la razón de mis estudios está solo en mi Príncipe", dijo citando a Juvenal, y esperaba que el Virrey protegería a la Escuela, y como jefe de ese cuerpo le daría impulso y movimiento. "Florecerán las ciencias, y los ingenios tomaron mayor vuelo. Ellos serán el más lucido ornamento del Reyno, y las delicias de nuestra sociedad: éstos defenderán la Iglesia, y en sus triunfos, se verá más gloriosa la religión. Entonces se justificará nuestra esperanza, nuestra gratitud será más obligada; y en las aclamaciones de su nombre, los votos de esta Escuela consagrarán su fama a la inmortalidad".

Un verso en latín refiriéndose al Dr. Joaquín Bouso Varela decía: "Sed metem rapit Orator dulcisimus "Rector de la Universidad, qui ob dul cem, inexhaustamque facundiam alter Sophocles, feu Peruana Siren audit apud Doctos".

^{(3).—}Revista de Historia de América. México. Diciembre de 1941. Nº 13 — artículo de José Torre Revello

Llano Zapata salió de Lima en 1750. Nació en 1724. Murió en 1768. Ver Diccionario Histórico del autor tomo 1º páginas XXIII, XLIX, XCI, CXXXIV, CXL, CXLI, y 812.

El Dr. Bernabé Sánchez Guerrero, (Diccionario tomo 1º, pág. 844), canónigo magistral de la Catedral, de distinguido nacimiento y virtud anciana, "uno de los mayores maestros que florecen en el Ameno Jardín de esta sabia Universidad", predicó en la misa de gracias que en dicha iglesia se celebró por el ingreso del Virrey Guirior.

En las frases del Rector Bouso Varela se dibuja censura y doctrina. Así lo entendió el visitador Areche, "que unía al rigor del inquisidor la dureza del publicano" según frase de don Sebastián Lorente, y hizo capítulo de acusación contra el Virrey Guirior ante la Corte, acusándolo de tolerancia por haber escuchado y aprobado la impresión del elogio que de él había hecho el Rector Bouso Varela. Después se tendría igual procedimiento con el Virrey Jáuregui y con su panegirista Dr. Baquíjano; y, en esta forma estos discursos tenían que adoptar en lo sucesivo formas y contenido que evitasen a sus autores las represalias o la amonestación.

El elogio de Guirior se encontraba en la colección de: "Papeles varios" de la Biblioteca Nacional de Lima bajo el Nº 217 y su carátula se ha reproducido en el tomo 1º de la presente obra.

¿QUE COSTO EL RECIBIMIENTO DEL VIRREY GUIRIOR? LA RES-PUESTA ES EL EXPEDIENTE PROMOVIDO SOBRE LOS GASTOS DEL RECIBIMIENTO DEL EXMO. SR. DN. MANUEL DE GUIRIOR. AÑO DE 1782.—SR. JUEZ CONSERVADOR

Nº 43.

Copia.—Con motivo de estar entendiendo en el arreglo de Rentas del Ilustre Cauildo de esta ciudad me dirá Vmd. si en las Cuentas que anualmente se deben dar, se comprehenden los gastos hechos en las entradas de los señores Virreyes o estos van por separado; en cuyo caso me remitirá Vmd. una razon de lo que conste en la Mayordomía del dinero que se ha invertido en las ultimas tres entradas ya de lo que tubiese la ciudad ya de lo que se haya tomado prestado o a censo a quienes, con que reditos y desde que tiempo procurando remitirmela quanto antes.— Nuestro señor guarde a Vmd. muchos años. —Lima y Enero doze de mil setecientos ochenta y dos.— Benito de la Mata Linares.—Señor Dn. Juan Canel.— Es copia de su original que se remitió en la misma fecha.— Una rubrica.

Razon de los gastos que de orden del M. Ilustre Cauildo Secular de esta ciudad Yndependieron en el recibimiento del Exmo. Señor Dn. Manuel de Guirior Virrey que fue de estos Reynos, cuyos documentos e Ynstrucciones se hallan presentados por el Maiordomo de esta ciudad en su respectiba quenta annual del año pasado de 1776, de la qual en la materia a la letra la siguiente:

Item doy en data veinte y seis pesos pagados en los comuites y soldados que sirvieron en la embajada del Exmo. don Manuel de Amat como aparece al Nº 2.........

 00.026

00.050

| • | |
|---|------------------|
| <u> </u> | * |
| Item doy en data quatro mil pesos a los señores embaja- | • |
| dores como aparece al Nº 4 | 04.000 |
| Item doy en data quatro mil ochocientos ochenta y quatro | * |
| pesos del Palio y vestido para la entrada en publico | • |
| del Exmo. Señor Virrey don Manuel de Guirior como | |
| parece de la quenta y libramiento de los señores co- | |
| misionados al Nº 5 | 04.884. |
| misionados al IV 5 antrogados a Andres de San- | • |
| Ytem doy en data cien pesos entregados a Andres de San- doval para un vestido librado por el muy Ilustre ca- | |
| uildo para el juramento que reciuio de la entrega de | • |
| las Llaues de esta ciudad al Exmo. Sr. virrey como | |
| consta del auto del M. Ilustre cauildo al Nº 6 | 00.100 |
| consta del auto del m. Hustre camato al 1. | |
| Ytem doy en data quatrocientos y cinquenta pesos gas- tados en Arco, Musica y Altar hecho para dicha en- | |
| trada como consta de los reciuos Nº 7 | 00.450 |
| Item doy en data trescientos dies y seis pesos que se gas- | |
| taron en las llaves de oro y plata sobre dorada la una | |
| con peso de una libra y diez tomines de oro con vein- | |
| te y un quilates a veinte y quartillo castellano im- | |
| porta dos cientos cinquenta y quatro ps. y un rl. y la | • |
| otra diez onzas de plata que peso la dorada diez pe- | |
| sos con mas la hechura de ambas y sobre dorado de | |
| la de plata quarenta y cinco pesos cintas de tela para | |
| las dos llaves siete pesos que todo importa la expre- | |
| sada cantidad segun consta de los recibos al Nº 8 | 00.316. |
| Ytem dov en data quarenta y tres pesos y quatro rs. gas- | • |
| tados en la compostura de la Galeria de la Exa. Seno- | |
| ra Virrevna en alguileres de cortinas conducción de | . 00 040 |
| asientos como consta de la carta de pago al Nº 9 | 00.043 |
| Por tres hachas de sera quedaron en Palacio de quenta | |
| del M. Ilustre Cauildo su importe ochenta y siete pe- | 00 007 |
| sos un rl. como consta del Nº 1 | 00.087 |
| Por trescientos veinte y ocho pesos de los siete mil qui- | |
| nientos que se tomaron a mutuo por orden del M. | |
| Ilustre cauildo causados por la alcabala los veinte y dos dados al escribano Juan Muñoz y los seis por | |
| el testimonio y escritura que se celebró para la im- | - |
| posición dados a los Stes. como consta de sus recibos | |
| al Nº 11 | 00.328 |
| Por los gastos impendidos en el remate del Mojonasgo | |
| para el adelantamiento de los treinta mil ps. ciento | • |
| veinte ps. como consta del auto y recibo al Nº 12 | 00.120 |
| Por nueve mil ciento ochenta y siete ps. dos rs. que hasta | • |
| la fecha presente tengo entregados a quenta de 10s | |
| gastos que resultaron de las corridas de toros como | |
| consta de los 8 libramientos y recibos a fauor de | |
| quienes han librado al N $^{\circ}$ 13 | 09.187.2 |
| Por dos mil docientos setenta y seis pesos y cinco y medio | |
| rl. que se dieron al Respostero de Palacio Mariano | |
| Florencia por el refresco de los cinco dias de toros el | * |
| que se siruio dentro de Palacio en esas noches como | 00.076 5 1 /0 |
| consta de su quenta al Nº 14 | $02.276.5 \ 1/2$ |
| Por mil nouecientos treinta y cinco pesos que costo el | |
| refresco del M. Ilustre Cauildo del Señor Arzobispo | |
| y Comisario y cada Cauallero Capitular en su casa | 01.935 |
| como consta de la razon al Nº 15 | 01,900 |
| Item doy en data ochenta y ocho pesos dos rs. que cos- to la conduccion de los frascos fuentes al Cauildo al | |
| señor Arzobispo al Toril y a cada señor Capitular en | ; |
| su casa y demas gastos conduzentes al refresco como | |
| aparece al Nº 16 | 00.088.2 |
| uparoo az z. zo | |

Nota.—Que hasta aqui solo corrieron en este año las datas y entregas de dinero para el reciuimiento expresado pero en lo subcesivo continuo esta contribucion por incidencias de la misma causa en las dos partidas

subsequentes.

Por dos mil ochocientos diez y siete pesos dos rs. que en tregue al señor conde de la Deza de Velayos al cummiento de doze mil quatro pesos quatro rls. que dio gastados V. Sa. en las corridas de toros que se lidiaron en obsequio de dicho Exmo. Señor Virrey en la Plaza de esta capital

Por ochocientos catorce pesos que entregue al conde de San Xavier de orden del M. Ilustre Cauildo por los Gastos que impendio en la refaccion de su casa de la poblacion de Vellavista que se dispuso para el ospicio del enunciado Exmo. Señor Virrey

02.817.2

00.814.

63.243.3 1/4 rs.

Por manera que segun parece de la suma final y partidas de esta quenta importaron estos gastos y los conducentes a la adquisicion del dinero necesario sesenta y tres mil doscientos quarenta y tres pesos y un quartillo reales y para la demostracion de el adonde y como se saco esta plata para esta urgencia a causa de no hauer fondos sobrantes del producido en cada un año de los propios y Rentas de esta ciudad se subcigue nueua razon de el como se adquirió este caudal.

| Primeramente suplieron y adelantaron don Lorenzo de la Rosa y don Mariano Sarate treinta mil pesos por | |
|--|------------------|
| quenta del derecho de Mojonasgo vajo de la condi- cion de ser preferidos en su futuro arrendamiento Item don Juan Domingo Taron arrendatario de los asien- tos y toldos de Plaza maior de esta ciudad suplico y adelanto cinco mil pesos respectivos a un año de arren- | 30.000 |
| damiento | 05.000 |
| capellania lega que gozaua quedando aseptos los Propios y Rentas de esta ciudad al referido principal y su quatro por ciento de redito desde el doce de Noviembre de sietecientos setenta y seis Item de orden del M. Ilustre Cauildo se Inuirtieron en estos gastos quatro mil pesos del Dr. Dn. Fermin Vernal que se hallaua en calidad de deposito y por dicho principal se le ha pagado al interesado el cinco por ciento | 07.500 |
| de intereses desde el precitado mes de octubre de setecientos setenta y seis | 04.000 |
| za maior para las corridas de toros en el recivimiento de dicho Exmo. Señor Virrey en la cantidad de tres mil pesos | 03.000 |
| Item por un mil ochocientos pesos que en la misma con- | 02.000 |
| Item por nueue mil nouecientos quarenta y tres pesos tres y un quartillo rs. que de los productos de Rentas y propios de esta ciudad contribui para los gastos re- | 01.800 |
| feridos | 09.943.3 1/4 rs. |
| - | 63.243.3 1/4 rs. |

Por manera que segun esta demostracion se pantetiza a V. Sa. la conformidad en que se han impendido los gastos expresados y quienes y quando contribuyeron para ellos. Lima Enero 16 de 1782.— Juan Canel.

Señor Juez Conserbador.

Con fecha de doce del corriente, se sirbio V. S. mandar la ministrase yo razon de los gastos hechos en las Entradas de los Exmos. señores Virreyes: a saber Dn. Manuel de Amat: Dn. Manuel de Guirior y Dn. Agustin de Jauregui, que son los tres, que consideró V. S. ser de mi resorte, en

la Administracion de los Propios y Rentas de esta Ciudad.

Yo entré en ella por el mes de septiembre del año pasado de setecientos setenta y tres; en cuya actualidad mandaba estos Reynos con antezedencia del tiempo el enunciado Exmo. Señor don Manuel de Amat, por lo que no exerciendo yo la Mayordomia de dichos Propios y Rentas, sino mi antecesor don Feliz de Colmenares, que ya es difunto, cuyas quentas no estan en mi poder, parece justo, que sus albaceas y herederos ministren a V. S. la razon respectiva a este Reziuimiento.

El segundo que fue de mi resorte, a la entrada del Exmo. Señor Don Manuel de Guirior, aunque no tuve intervencion en los gastos que se impendieron, por la mayor parte hago a V. S. manifestacion de ellos con arreglo a todo lo que procedio, y hallo que me es mandado, por el precitado orden de V. S. con la quenta que le presento de ellos con la solemnidad necesaria, los que ascendieron a la cantidad de sesenta y tres mil doscientos quarenta y tres pesos tres y un quartillo rreales segun de ella consta.

El tercero y ultimo el del Exmo. señor Virrey actual de estos Reynos don Agustin de Jauregui, tubo el costo en su recibimiento veinte y cinco mil y seiscientos pesos cuya distribucion de este caudal consta de la segunda razon, que con igual solemnidad manifestó a V. S. por todo lo que podrá instruirse de quantos documentos desea saber en su precitado oficio.

Nuestro señor guarde a V. S. muchos años que pido.— Lima y Enero 16 de 1782.— B. M. de V. S. su mas atento y rendido servidor.— Juan Capel.

Señor Dor. Dn. Benito de La Mata Linares.

Copia.—Con fecha diez y seis del corriente me contexta Vmd. al oficio mio de doce del mismo en que pedia razon de lo gastado en los tres ultimos recibimientos de señores Virreyes, con distincion de lo que hauia corrido por la Mauordomia y estubiese incluido en las quentas generales de su resorte, o si por separado se hauia manejado.— Nada de esto me especifica Vmd. si no que solo me pasa una lista comprehensiva unicamente de las cantidades impendidas, sin comprobante de su inversion, la que no puede menos de hauer en unas partidas tan exorbitantes, y asi deberá Vmd. puntualisar el como se han distribuido, por quien haya corrido su manejo de donde se sacó este dinero, y con que permiso, poniendo todo lo conducente con claridad de modo que con su inspeccion se venga en caval conocimiento de quanto se desea, y se conosca es una formal quanta, poniendo el cargo con individualidad, y luego la data justificada por menor, y caso que no haya corrido por Vmd. o no esté comprehendida en las cuentas generales del respectivo año se añadirá quien corrió con los gastos.— Nuestro señor guarde a Vmd. muchos años.— Lima veintiuno de Enero de mil setecientos ochenta y dos .- Benito de la Mata Linares .- Señor don Juan Canel.

Es copia de su original que se remitió en la misma fecha.— Una rubrica.

Razon de todo el Caudal que se impendió en los gastos del reciuimiento del Exmo. Señor **Dn. Manuel de Guirior Virrey** que fué de estos Reynos y de las personas que por comision del M. Y. C. corrieron con la imberzion de todo lo conducente a su major explendor y luzimiento.— Año de 1776.

de todo lo conducente a su maior explendor y luzimiento.— Año de 1776.
Razon del dinero que de orden del M. Y. C. Secular de esta ciudad solicitó y a thezoró para los precisos gastos en el reciuimiento del Exmo. Señor Dn. Manuel de Guirior. Virrey que fué de estos Reynos asi sobre los mismos propis y Rentas de su fondo, como por caudal tomado a mutuo en virtud del

poder que para este efecto se siruieron conferirme los señores de dicho M. Y. C. ante su Escriuano Theniente, cuia ceparacion de clases para demostrar la totalidad del desembolso, que se impendió es la siguiente:

| Primeramente se tomaron siete mil y quinientos pesos prtenecientes a una capellania lega que gozaba el doctor don Joseph de Alzamora y Urcino, quedando afectos los propios y Rentas de esta ciudad al referido principal, y su quarto por ciento de redito al año por escritura otorgada ante el teniente del Escriuano major en doce de Noviembro de del Escriuano | 1)) |
|---|------------------|
| maior, en doce de Noviembre de mil setecientos setenta y seis Ytn. se tomaron quatro mil pesos pertenecientes al principal de atra carallaria la la la companya de la | 7.500 |
| cipal de otra capellania del doctor don Fermin Bernal que se hallaban en calidad e deposito y por compo- sicion amigable, con dicho patron y capelan se reci- uio este dinero al cinco por ciento de interés desde el referido mos de establemento de contra de | |
| referido mes de octubre y año de setenta y seis Ytn. no hallandose otro dinero, que tomar a mutuo se tomo por arvitrio sacar a nuevo remate el derecho del Mojonazgo y en este caso don Lorenzo de la Roza y | |
| ta mil pesos baxo de la condicion de ser preferidos en este arrendamiento, de los que hicieron oblacion como aparece del remate, que a su favor se higo ente | • |
| Andres de Sandoval, escribano theniente del maior de Cauildo, cuia cantidad entró en mi poder, como las dos anteriores partidas para el efecto referido Yten por cinco mil pesos que en igual conformidad anticipo en su entrega don Juan Domingo Taron, arren- | 30.000 |
| Ytn. por tres mil pesos en que se remató el terreno de la Plaza maior al Maestro Martin Gomez, para las corridas de los toros que se lidiaron en el appreiado recibi | 05.000 |
| Ytn. por dos mil pesos que don Manuel Ramos, comerciante en este comercio, me suplió graciosamente, y sin interés alguno para el remedio de la urgencias ocu- | 03.000 |
| Ytn. por un mil ochocientos pesos que en la misma confor- | 02.000 |
| Ytn. por nueve mil novecientos quarenta y tres pesos tres y un quartillo rs. se exigieron de los productos | 01.800 |
| de las Rentas y propios de mi Administracion | 09.943.3 1/4 rs. |
| | 63.243.3 1/4 rs. |

Por manera que segun parece por las partidas precitadas y sus sumas importan sesenta y tres mil docientos, quarenta y tres pesos tres y un quartillos rrs. adquiridos y exigidos en esta forma: once mil quinientos pesos tomados a mutuo, en el principal de dos capellanias, treinta y cinco mil pesos que suplieron los arrendatarios del derecho del Mojonasgo, y Toldos de la Plaza, a quenta de dicha Plaza, en Martin Gomes, para la construccion de tablados en la lidia de toros de dicho recibimiento, nueve mil novecientos quarenta y tres pesos tres reales y un quartillo, aprontados y pagados de los productos de los propios y rentas; y tres mil ochocientos pesos que me suplieron don Manuel Ramos y don Fernando Rojas para el total cumplimiento de estos gastos, cuias contribuciones y su plementos se hallan en la actualidad satisfechos de los fondos subcesibamente recaudados

de propios y rentas y solo estan en descubierto, los onze mil quinientos pesos de los principales de las dos capellanias expresadas en esta quenta, cuia distribucion sigue en el siguiente modo.— Lima, y Enero 24 de 1782.— Juan

Data o distribucion de los sesenta y tres mil doscientos quarenta y tres pesos tres reales y quartillo, que constan de la quenta que antecede con arreglo a la acta capitular del M. Y. C. del mes de Marzo del año pasado de setecientos setenta y seis, en que se nombraron los comisarios que havian de correr, con las acciones peculiares, a su Ministro; y se mandó que por el Maiordomo de Propios y Rentas se les ministrase todo lo conducente, al maior explendor y lucimento sin otro documento que sus reciuos simples

como della puede reconocerse en los libros de Cauildo.

Primeramente en dicha acta fueron nombrados por comisarios que corriesen con el adorno de Palacio, estrado de la Exma. Señora Virreyna, Libreas de los lacayos, coches, mulas y sus jaezes, comidas y refrescos en los tres dias acostumbrados y ropaje de cama, los señores don Joseph de Velarde y don Alfonso Huidobro y para este efecto se entregué al referido señor don Joseph, alcalde ordinario que a la sazon era; Treinta y cinco mil setecientos veinte pesos seis rreales tres quartillos en virtud de su reciuo que tengo presentado, en mis quentas del expresado año de setecientos setenta y seis pero la que dicho es segun debio dar la inversion de este dinero, es berosimil la presentase al M. Y. C: a quien competia su excrutinio, y aprobacion por lo que no siendo de mi resorte tan poco lo es la responsabilidad a la falta de estos documentos instructivos 35720.6 3/4 rs.

Iten doy en data quatro mil ochocientos ochenta y quatro pesos que en fuerza de la referida acta capitular me pidieron y entregué a los señores don Juan Esteban de la Puente y Marqués de Villablanca, comisario nombrados para la disposicion del Palio y reparto de bestidos a los señores capitulares todo lo que sirvió en el dia de la entrada Publica de S. E. y de esta partida, solo se me dio el recibo de la cantidad que tengo presentada en mis enunciadas quentas pero no las de la distribución de este gasto que no me competa examinar

048884

Iten por doce mil quatro pesos quatro rreales que entregué al Sr. Dn. Juan Felis Encalada Conde de la Deza de Belayos, y comisario de toros, nombrado por dicha acta capitular cuios libramientos tengo igualmente presentados en la citada quenta por ser lo que se me confirió de documentos para esta data

12004.4

Iten por quatro mill pesos los mismos que por mitad entregué a los señores Joseph Agustin Hugarte y don Juan Esteban de la Puente, Embajadores nombrados en la referida acta para la embajada que se dió a su Exa. quando se le salió a reciuir a la Provincia de Chancay, de cuya entrega solo se me dio el recivo que tengo presentado en las dichas mis quentas

04000

Iten por ochocientos catorce pesos que de orden de dicho M. Y. C. entregué al conde de San Xavier por los gastos que impendió en la refaccion de la casa que se dispuso para el hospicio del Exmo. Señor Virrey en la Población de Vellavista con cuia obra corrió dicho señor conde

00814.

57423.2 3/4 rs.

NOTA

Que en los cinquenta y siete mil quatrocientos veinte y tres pesos dos y tres quartillos rreales que balen las partidas y sumas antecedentes solo tuve de intervencion en mi ministrar el dinero de su importe a los señores expresados, en virtud de la citada acta capitular por lo que cubierto, con sus respectivos recibos y solo son de mi resorte los gastos en que intervine para los efectos que subciguen:

| Primeramente por trescientos veinte y ocho pesos que tu- vieron de costo los once mil quinientos pesos que se tomaron a mutuo de los señores don Joseph de Alza- mora y don fermin Bernal de los que va hecha men- cion en el cargo de esta quenta cuia cantidad se in- virtió en la alcabala, testimonio de la escritura que | |
|--|---------|
| dio a la parte y copia del cauildo que para este efecto se celebró cuios recibos tengo presentados, en mis citadas quentas | 00328 |
| que con antecedencia hicieron de los treinta mil pesos por quenta del arrendamiento de este derecho cuios do- cumentos tengo presentados en dichas quentas Iten por cinquenta pesos que entregué de aiuda de costasa los porteros del M. Y. C. como aparece del auto y su | 00120 |
| reciuo que tengo presentado en dichas mis quentas. Ytn. por veinte y seis pesos que impendieron de gasto en los combites, trompas y soldados que sirvieron en la embajada que se hizo dar el Exmo. señor don Manuel de Guirior noticiando su llegada al Exmo. Señor Don Manuel de Amat, y estos reciuos estan en dichas | 00050 |
| mis quentas | 00026 |
| Iten por trescientos diez y seis pesos que tuvieron de costo las dos llabes; la una de oro con el peso de una libra y diez tomines, de veinte y un quilates a veinte y quartillo rreales castellano y la otra de plata, las hechuras de ambas y el costo de las sintas de tela que se pusieron a ambas llaves, como todo por menor consta | 1 |
| de los recibos que tengo presentados en las referidas mis quentas | 00316 |
| C. para el recibo de las señoras en el Palacio, cuio recivo se halla presentado en dichas mis quentas | 00087 |
| Exma. Señora Virreyna en donde viese la entrada publica con las demas señoras que le acompañaron las que ocuparon el transito de mas de treinta y seis arcos, todo lo qual se alfombró y colgó de cortinas al- | |
| quiladas y tubo por menor el referido costo que con de pagos se instruie en mis referidas quentas Yten por quatrocientos cinquenta pesos que tuvo de costo el Arco Triunphal, la musica y el altar portatil, que se hizo a su entrada publica, que se hizo en la | 00043.4 |
| puerta de Monserrate para que a su entrada publica hiciese dicho juramento S. E. cuios recibos aparecen de dichas mi quentas | 00450 |

Florenzia por el refresco que se sirvió en Palacio a los dos Exmos. Señores, Virrey y Virreyna, Audiencia, Tribunal de Quentas y demas nobleza que asistió en dicho Palacio, en los cinco dias que se lidiaron los toros y sus respectivas noches cuia data hice de orden de los señores Alcaldes ordinarios por anuencia de dicha Exma. señora Virreyna, para que fuese preferido en esta intervencion el dicho su repostero, cuia quenta y recivo tengo igualmente presentado en las de mi administracion General de Propios

02276.5 1/2 rs.

Iten por ochenta y ocho pesos dos rreales que tubo de costo la conduccion de fuentes y frascos, a los destinos referidos, y las demas menudencias a este refresco, como todo aparece de la planilla de Eugenio de la Plata, que tengo presentada en dichas mis quentas ...

01935

00082.2

| • | $05820.3 \ 1/2 \ rs.$ |
|--|------------------------------------|
| Por la Data a los Señores Comisarios : | 57423.2 3/4 rs. 05820.2 1/2 rs. |
| Componen el Total | 63243,6 1/4 rs. |

Por esta demostracion aparece que los cinquenta y siete mil quatrocientos veinte y tres pesos y quartillo rreales entregados a los comisarios; Embajadores y Conde de San Xavier; con los cinco mil ochocientos veinte pesos dos y tres quartillos rreales en cuia imbersion fui singular interventor, componen el total impendio de dinero de los sesenta y tres mil docientos quarenta y tres pesos, tres y medio rreales que se demuestran en la quenta del cargo que antecede.— Lima y Enero 24 de 1782.— Juan Canel.

Señor Juez Conservador.

En cumplimiento del orden de V. S. de 21 del corriente en cuio oficio se sirve mandarme, le explique y puntualize de donde se sacó el dinero que se impendió en el recivimiento de los tres ultimos exmos. señores virreyes de estos Reynos: compermizo de quien se solicito y apronto: El como se ha distribuido y por quien haya corrido su manejo. Devo decir a V. S. que al ingreso del Exmo. señor don Manuel de Amat, exercia la Mayordomia de Propios y Rentas de esta ciudad don Feliz de Colmenares, que en la actualidad es difunto y por esta causa sus albaceas y herederos deveran dar razon de este recivimiento y de todo lo gastado por él.

dar razon de este recivimiento y de todo lo gastado por él.

Desde el mes de septiembre de 773, fué mi ingreso en la subcesion de dicho don Feliz, y asi solo es de mi cargo, patentizar a V. S. lo respectivo à los recivimientos de los exmos. señores don Manuel de Guirior y don Agustin de Xauregui, y deviendo esto hacerse por cuerda separada, doy principio al desempeño de mi obligación ministrando a V. S. la quenta correspondiente al primer recivimiento de estos dos: Por ella reconocerá V. S. todo lo que en el enunciado su oficio, se sirve mandarme hacer, pues, constan los caudales, a Tesorados y tomados a mutuo de orden del M. Y. C. y en virtud del poder que para ello me confirio ante su escribano teniente del maior: Los suplementos de antelacion al arrendamiento de los propios y rentas y quienes los hicieron: Aparece citada la acta Capitular de dicho M. Y. C. por donde fueron nombrados los comisarios y Embajadores para

este recibimiento, y asi mismo la orden que se me confirio de que les dispensase y entregase sin limitacion alguna, quanto para este fin considerasen necesario, y ultimamente se demuestran las cantidades de pesos que recivieron individualizandose, quienes y para que en cuia virtud responderán a la quenta de su distribucion por menor, si V. S. lo tuviere por conveniente, pues a mi solo me compitió recoxer sus libramientos y recivos para dar cumplida satisfaccion al cargo total de las cantidades de pesos entregadas en fuerza de dicha Acta Capitular; y sino huviere asertado en la execucion de lo que V. S. se ha servido mandarme haga, estoy pronto a reproducir con su enmienda, todo lo que me inspire aciertos de complacerle.— Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años.— Lima y Enero 24 de 782. —El Mº de V. S. su mas atto. y rendido servidor.— Juan Canel.

Señor Oydor Dn. Benito de la Mata Linares.

Lima y Enero 30 de 1782.— En vista de la contextacion del Mayordomo de esta ciudad con la Razon que acompaña, el Escribano teniente del mayor de Cauildo pondrá a continuacion testimonio del Acta Capitular del mes de Marzo del pasado año de mil setecientos setenta y seis en que parece se mandaron tomar a censo onze mil y quinientos pesos como igualmente de las demas relativas al arvitrio de sacar a remate el Ramo del Mojonasgo adelantar don Juan Teron cinco mil pesos y los tres mil que corrieron por dicho Mayordomo agregando los expedientes relativos a este punto que hubiese en su oficina y no hauiendo documento que acredite lo expuesto lo pondrá por certificacion, cuyas diligencias evacuadas traslado al Procurador General.—Matta.

Proveyo lo de suso decretado y rubricado el señor don Benito de La Mata Linares del Consejo de S. M. su oidor en está Real Audiencia y Juez Conservador de los Propios y Rentas de esta ciudad, En los Reyes del Peru en dicho dia mes y año.

En la Muy Noble y leal ciudad de los Reyes del Perú en quatro de Marzo de mil setecientos setenta y seis años se juntaron a cabildo el Consejo, Justicia y Reximiento de esta ciudad en las Casas de su Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre para efecto de tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor, de su Magestad (que Dios guarde) bien y utilidad de la Republica conviene a saber los señores Maestres de Campo doctor don Josef Velarde y Tagle, Alcalde ordinario, el Marqués de Castellon Alferez Real, don Agustin Josef de Ugarte Alguacil Mayor don Manuel Diez de San Miguel y Solier Juez de Aguas, don Alonso Huidobro y Echeverria, don Juan Feliz de Encalada Conde de la Deheza de Velayos, el Marques de Villablanca todos regidores perpetuos de esta ciudad a que asistió el Señor Doctor don Francisco Arias de Saavedra Procurador General de esta ciudad, y lo que por ante mi el presente escriuano se trató y confirió fue lo siguiente: Que habiendo recibido este ilustre Cauildo, una carta del Excelentisimo Señor Virrey de estos Reynos que su tenor a la letra es como se sigue:

Carta.—El Excelentisimo Señor Don Manuel de Guirior teniente General de la Real Armada, Virrey provisor por su Magestad al mando de estos Reynos del Perú, con fecha de diez y siete de diciembre del año proximo pasado me dá aviso desde Santa Fé, cuyo virreynato ocupaba, de ponerse en viaje para transportarse a esta ciudad y como para la prevencion de su arrivo, e ingreso sea necesario algun tiempo, lo noticio a Vueseñorias a fin de que disponga aquellas que le son correspondientes a su incumbencia. Dios guarde a Vueseñoria muchos años. Lima, tres de Marzo de mil setecientos setenta y seis.— Don Manuel de Amat. Y tratado, y conferido este punto, fué de parecer todo el Cabildo unanimemente conforme de pasar en persona, y contextar a su Excelencia el sentimiento con que quedaba de su ausencia; y a ofrecerle todos sus respetos, en consequencia de haber sido su Gouernador y desearle en adelante sus mayores ascensos, como en efecto, habiendo pasado todo el Cabildo a esta accion, su Excelencia agradeció mucho la cortesanía de este cuerpo con expresiones mui estimables, por lo que en consequencia de todo se trató, y confirió darse comision a los señores doctores

don Josef de Velarde y Tagle, Alcalde ordinario, y don Alonso Huidobro y Echevarria Regidor, para el recibimiento de su Excelencia el señor don Manuel de Guirior en el Callao por lo que respecta a su Hospicio, comidas y cenas, dulces y elados, coches, cavallos, y todo lo demas que se ha acostumbrado siempre y debe ser prevenido para un recibimiento, como de un señor virrey, y que tiene la representacion de Nuestro Rey, a cuyos señores se les dá toda facultad, y ampliacion, sin limitacion alguna; para lo que el Mayordomo de la ciudad dará a dichos señores comisarios todo el caudal que fuese necesario, y le libraren, dando este cabildo facultad a dicho Mayordomo, para que solicite de la Caja de Censos, o de las de tres llaves, o donde hallare dinero, y reciba el que fuese necesario para estos gastos y los demas de la obligacion de este cabildo, hipotecando sus Rentas. Asi mismo se nombraron en este Cabildo comisarios para ir fuera de esta ciudad a cumplimentar al Excelentisimo Señor Virrey, segun ley a los Señores don Juan Estevan de la Puente Alcalde ordinario, y don Agustin Josef de Ugarte a quienes se les dará la ayuda de costas correspondiente; y el Mayordomo de la ciudad les sufragará segun dichos señores expusiesen necesitar para su ida y buelta con todo honor y decensia lo que se le pasará con recibos suyos.

Asi mismo se nombró por comisario de toros al señor don Juan Felix de Encalada, conde de la Deheza de Velayos Rexidor a quien el Mayordomo de la ciudad le dará por sus Libramientos el dinero que pidiese, y con sus

recibos se le pasaran en cuenta.

Asi mismo se nombraron por comisarios de venta de Plaza, Barreras, Pila, toril y distribucion de los arcos altos, y bajos a los señores don Juan Manuel de Buendia y Soto, Marques de Castellon, Alferez Real y don Agus-

tin Josef de Ugarte Alguacil mayor.

Asi mismo mandó este ilustre Cauildo que el Mayordomo de la ciudad don Juan Canel corriese con los dulces y helados de los dias de toros a su Excelencia y Real Audiencia a la señora Virreyna, al Señor Arcobispo al Comisario de toros y a cada individuo de este Cabildo con el señor Procurador, fuera del refresco del Cabildo al tiempo de que su Excelencia tome el refresco.

Asi mismo se dio Comision a los señores Doctor don Juan Estevan de la Puente Alcalde ordinario, y don Juan Antonio de Mena y Roldan Marques de Villablanca, para que el Mayordomo de la ciudad por sus libramientos, les entregue el dinero que fuese necesario para los vestidos que se han determinado por trage de los Capitulares en el dia del recibimiento del señor Virrey, su Palio, vestidos nuevos de los Porteros, y el de Juan de la Coba que se ha acostumbrado siempre, y al escribano teniente del de Cabildo se le dé el trage que ha sido siempre de costumbre en semejantes funciones. Con lo qual se acabó este Cabildo.— Josef Velarde y Tagle.— El Marqués de Castellon.— Don Augustin Josef de Ugarte. — Don Manuel Diez de San Miguel, y Solier.— Don Alonso Huidobro y Echeverria.— El Conde de la Deheza de Velayos. Juan Antonio de Mena.— Ante mi Andrés de Sandoval, Escribano Teniente del Mayor de Cabildo.

Acta Capitular.—En la muy Noble y leal ciudad de los Reyes del Perú, en siete de Junio de mil setecientos setenta y seis años se juntaron a Cabildo el Consejo, Justicia y Reximiento de esta ciudad estando haciendo Audiencia publica en las casas de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, para efecto de tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor, de su Magestad (que Dios guarde) bien y utilidad de la Republica, conviene a saber, los señores doctor don Juan Estevan de la Puente Delgadillo y Castro, doctor don Josef Velarde y Tagle Alcaldes ordinarios, don Augustin Josef de Ugarte Alguacil mayor, don Juan Felix de Encalada Tello de Gusman, Conde de la Deheza de Velayos, don Juan Antonio de Mena y Roldan, Marques de Villablanca todos Regidores perpetuos de esta ciudad y lo que por ante mi el presente Escribano se trató y confirió fué lo siguiente:

En este Cauildo representó el Mayordomo de los propios don Juan Canel que necesitandose de muchos miles para completar los gastos necesarios para el recibimiento del Excelentisimo señor don Manuel de Guirior, y otras públicas que hay entre manos ha menester que el cabildo como lo tiene dado poder para poder tomar dinero a interés le señale la que fuese de su arbitrio, y que no hallandolo a menos de seis por ciento, se le dé facultad para touarlo a ese premio lo que tratado y conferido por todos los dichos señores fueron de parecer de que el mayordomo de los Propios, solicite veinte mil pesos al premio de seis por ciento en virtud de la facultad que se le tiene concedida, que se le limite solo a los veinte mil pesos encargandose a los señores comisarios que con economia arreglen sus comisiones e igualmente que el Mayordomo solicite el menos interés que pueda a beneficio de la ciudad.

Asi mismo se proveyeron varios Escritos los que constan por sus proveimientos. Con lo qual se acabó este Cabildo:— Juan Estevan de la Puente.— Josef Velarde y Tagle. —Don Augustin Josef de Ugarte.— El Conde de la Deheza de Velayos.— Juan Antonio de Mena.— Ante mi Andrés de Sandoval, Escribano teniente del Mayor de Cabildo. Concuerda este traslado con las Actas capitulares suso insertas que se hallan a foxas doscientas quarenta y ocho buelta y foxas doscientas cincuenta y dos bueltas del libro treinta y seis donde se sientan los Cabildos que se celebran en la sala de ayuntamiento de esta ciudad y con las que le corregi y concerte va cierto y verdadero a que me remito. Y para que conste donde convenga y sobre los efectos que en derecho hubiere lugar doy el presente en virtud de auto proveido por el señor don Benito de la Mata Linares del consejo de su Magstad, su oidor en esta Real Audiencia y Juez Conservador de este muy Ilustre Cabildo, en treinta de Enero que se halla en el expediente numero trece; en los Reyes del Perú, en cinco de Febrero de mil setecientos ochenta y dos.— Un signo.— Andrés de Sandoval. Escribano Theniente del Mayor de Cauildo.

En la muy Noble y Leal Ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete de abril de mil setecientos setenta y seis años se juntaron a cabildo el Consejo Justicia y reximiento de esta ciudad estando haciendo Audiencia publica en las casas de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para efecto de tratar las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor de S. M. (que Dios guarde) bien y utilidad de la república combiene a sauer los señores Maestres de Campo dotor don Jose Velarde y Tagle dotor don Juan Esteuan de la Puente Delgadillo y Castro, Alcaldes ordinarios Don Augustin José de Ugarte, Alguacil Mayor y dotor don Manuel Diez de San Miguel y Solier todos regidores perpetuos de esta Ciudad y lo que por ante mi el presente escribvano se trato y confirio fue lo siguiente:

En este cauildo se vió un escrito o Memorial presentado por don Lorenzo de la Rosa, arrendatario del Ramo de Mojonasgo presentado a su Excelencia quien por su superior decreto mando informase este cabildo cerca de la pretencion que tenia echa don Francisco Belazquez a fin de que se sacase al remate dicho ramo ofreciendo treinta mil pesos de contado para el recibimiento que se la habia de hacer al Excelentisimo señor don Manuel de Guirior Virrey nombrado para estos reynos con todo lo demas que expone en su escrito dicho don Francisco, y en vista de todo los señores hicieron su informe que se puso en este dia en manos del secretario de su Excelencia.

Asi mismo se hicieron otros informes y se probeieron barios escritos de distintos interesados. Con lo qual se acabo este Cabildo. Jose Velarde y Tagle.— Juan Esteban de la Puente.— Don Augustin José de Ugarte.— Don Manuel Diez de San Miguel y Solier.— Ante mi Andrés de Sandoval, Escribano teniente del Mayor de Cabildo.— Concuerda este traslyado con la acta capitular suso inserta que se halla a fojas doscientas cinquenta y dos del Libro treinta y seis donde se isertan los cabildos que se celebran en la sala del Ayuntamiento de esta ciudad, y con la que le corregi y concerté, va cierto y verdadero a que me remito. Y para que conste donde convenga y obre los efectos que en derecho hubiere lugar doy el presente en virtud de Auto proveido por el señor don Benito de la Mata Linares del Consejo de su Magestad, su oidor en esta Real Audiencia y Juez Conservador de este muy ilustre cabildo, justicia y Reximiento en treinta de Enero al Expediente Numero trece, en los Reyes del Perú, en cinco de Febrero de mil setecien-

tos ochenta y dos.—Andrés de Sandoval. Escribano Theniente del Mayor de Cabildo.— Un signo.

(Biblioteca Nacional Lima, antes del incendio. Seccion Mss).

28 de Enero de 1778.

Se dictó la Real Cédula para que la enseñanza de los indios se hiciera en idioma castellano.

10 de Enero de 1780.

El Rey en esta fecha suscribe la Real Cédula enviada al Visitador don José Antonio de Areche del Consejo de Indias e Intendente del Ejército, nombrando a don Agustín de Jáuregui capitán general de Chile, para el Virreynato del Perú.

Año de 1780.

El año de 1780 es el pórtico de la Epopeya separatista. Los graves acontecimientos realizados en Arequipa, Cuzco, Puno y Cochabamba van mostrando objetivamente a los pueblos, a la juventud estudiosa y a todos los sectores, que algo extraordinario tendría que ocurrir en el Virreynato.

No olvidemos que los locales donde se enseñaba la doctrina, o donde funcionaban Colegios, que fueron de la Compañía, y las áreas donde estaban las Universidades de Arequipa y Cuzco fueron el lugar de cita en donde funcionaron las Juntas de Guerra y de protesta.

La excomunión que el Obispo de Arequipa dictó contra el Jefe de los rebeldes; la formación de columnas militarizadas de sacerdotes y frailes; las exhortaciones que en verso y prosa se esparcieron rápidamente dieron margen a la reacción, a pesar de los progresos que originariamente hiciera Tupac Amaru con sus grandes masas que lo aclamaban Rey, Redentor y Señor Propietario de los Reynos del Perú.

Con la bandera eclesiástica de color morado al frente salían los eclesiásticos, distinguiéndose el Cura de Colcha Dr. Feliciano Paz, que al grito de Vivat Rex in eternum! presidió cinco mil indios y mestizos de Paruro.

No creían ya ni el Obispo ni los Clérigos en la religiosidad de Tupac Amaru, el estudiante de Teología de San Bernardo del Cuzco, que había ofrecido al Obispo que después de obtener las reformas que su rebeldía pregonaba, se retiraría a una Tebayda donde viviría con sosiego y misericordia.

El 1º de Enero de 1780 se abrió la Aduana en Arequipa por el Dr. Juan Bautista Pando con el objeto de averiguar los productos de las haciendas, para establecer los encabezamientos y cobrar derechos. Los rumores de los indios, de los arrieros y de las gentes de chacra tomaron cuerpo. Estos rumores se traducen en sendos pasquines que hicieron tangibles sus amenazas, el 13 de Enero con un motín que comenzó ese día obligando a Pando a esconderse, por el ataque a la Aduana. El motín continuó los días 15, 16 y 17 muriendo muchos indios que fueron colgados en los corredores del Cabildo.

Los pasquines que prepararon y fomentaban el movimiento no eran obra de los indios.

Uno de estos pasquines decía así:

Todos hablan sin saber, quien más calla ese lo sabe; en lo posible no cabe penetrar lo que ha de ser. Mucho se vé disponer, en esta ocasión presente, nada se sabrá es patente de lo que se haya tratado, hasta que el golpe esté dado inténtelo quien lo intente.

La protesta de implantarse la Aduana fué sólo el pretexto, porque la rebelión era contra todo el sistema de los tributos y sobretodo contra los Repartos.

El Corregidor Setmanat, reunió un Cabildo general, con dos Canónigos, con los abogados de la ciudad, y los principales ciudadanos y resolvieron: la extinción de la Aduana; cuatro por ciento de Alcabala; no se pagaría el quinto de plata labrada; no se harían pesquizas de los promotores, y la tropa no ingresaría a la Ciudad.

Después se hizo representar a los muchachos de los colegios el suceso de la Aduana. Uno representó al Administrador, otro al Corregidor, pero la festiva representación terminó a capasos, porque los partidarios de uno u otro grupo llevaron perdigones, y luego se dieron de palos con un saldo trágico.

4 de Abril de 1780.

Se jubiló en la Cátedra de Prima de Santo Tomás, Fray Manuel de Santiago de Concha, hijo del Marqués de Casa Concha y Roldán, que la tuvo cuarenta y dos años, y se eligió a Fray Francisco Ponce de León, Regente Mayor de Estudios de la Orden de la Merced, por decreto de 29 de Marzo de 1780 suscrito por el Virrey Ponce de León, era examinador sinodal, y tuvo larga actuación universitaria.

20 de Abril de 1780.

La Universidad celebró la fiesta de Santa Rosa.

' 25 de Abril de 1780.

El claustro universitario celebró la fiesta religiosa de San Marcos.

2 de Mayo de 1780.

Don Mariano de Orué y Mirones Obregón colegial de San Carlos recibió los grados de Licenciado y doctor en Teología en la capilla de la Antigua.

Su tesis, impresa, en 18 páginas fué dedicada al Obispo de Popayán don Jerónimo Antonio Obregón y Mena. El acto estuvo presidido por el doctor José Silva y Olave, catedrático de Artes y entonces Vice Rector del Convictorio. Más tarde sustentó otro acto bajo la dirección del profesor Dr. José Antonio Dulce.

La bibliografía anota "Theses in Regia Limensis Divi Marci Academia propugnandae", y dice que el acto tuvo lugar en Abril.

El doctor Orué y Mirones fué después opositor a la Canongia Penitencia en la Catedral de Lima (1825).

Se dá cuenta al claustro del oficio de don José Antonio de la Valle, Inspector General de Armas, reclamando de la generosidad de la Universidad que coopere para el vestuario del cuerpo "dadas las estrechas circunstancias en que se vé el Erario".

La Real Orden firmada por el Virrey don Manuel de Guirior decía: "Las grandes erogaciones de caudales que ha sufrido la Real Hacienda, desde que con el ardor que es notorio, promueve la defensa de este Reyno para librarle de las invasiones que contra él y en la actual guerra proyecta la Inglaterra'.

La Real Orden de 23 de Diciembre de 1778, prohibió la introducción de la Historia de América por Guillermo Roberston, cronista de Escocia y Rector de la Universidad de Edimburgo, ordenando que se recogiesen los ejemplares; y el Virrey Guirior por bando de 20 de noviembre de 1779 mandó cumplir esta Real Orden, disponiendo vigilancia en la Aduana.

El plan fué atacar el Callao. Pronto comprendieron la dificultad y planearon la invasión de Buenos Aires defendida heroicamente por Liniers.

El 15 de Junio, había dictado el Virrey un bando para los aprestos mi-

El Tribunal del Consulado uniformó mil hombres y acordó mantener una de las compañías de guarnición en el Callao. José Antonio de Lavalle uniformó a su costa 650 hombres del Batallón del Número de la Capital. Juan José Aliaga uniformó dos compañías del Regimiento de Caballería ligera de la Villa de Arnedo y de la que él era Coronel. La Universidad atravesabá difícil situación económica. Tenía quince boletas que gravaban el Ramo de los Indultos de grados; hacía diez años que no se daban propinas y el Rector estimaba "que sería justo reservar los esfuerzos de la generosidad para objeto de mayor importancia".

El claustro de la Universidad concedió mil pesos y así lo anunció al Virrey.

25 de Junio de 1780.

Se mandó imprimir la **Nómina de los graduados difuntos en el año, a** pedido del Procurador en la Universidad el Marqués de Sotoflorido. Y así se hizo señalándolos hasta 1780, en una hoja orlada impresa por un lado, del que no dan razón las bibliografías. (Archivo H^o Madrid).

29 de Junio de 1780.

Fueron ahorcados en el Cuzco por el delito de pretendido alzamiento que no pusieron en práctica por desavenencias entre ellos mismos.

- 1. Lorenzo Farfán de los Godos, cobrador del Real derecho de alcabala de efectos de la tierra. Este debía ser el Rey en caso de verificar su pretensión.
- 2. Don Diego de Aguilar, conocido por el Marqués Chamica (o Chamira), que disputaba la corona a Farfán, pero últimamente se avinieron.
- 3. Alonso del Castillo (mayordomo del chorrillo de Dn. Mateo Uricain). Nombrado Capitán General de Armas.
 - 4. Eugenio el Camiño de Puquin. Su empleo, camarero mayor.
 - 5. Josef Gómez, Ascensio Vergara y Juan de Dios de Vera, plateros.
- 6. Domingo de Unda y Felipe Unda, hermanos, José Chacón, hermano del Escribano Agustín Becerra. Estos tres pasados por la horca, y enviados a un presidio por diez años, por lo que sufrieron y no avisaron a los jueces.

7. También estaba comprendido en la sentencia de horca Dn. Bernardo Tambo Huacso, Cacique de Pisac, de la provincia de Calca y Lares, que había de ser Ministro de Estado. Este huyó entonces. (Sobre el proceso de Tambo Huacso, ver mi obra "Guerra Separatista"). Los patriotas abogados sanmarquinos, entre otros Baquíjano y Carrillo, defendieron a estos con título de "fatuidad", pero la sentencia fué confirmada por la Real Sala de la Audiencia del Crimen, en Lima.

28 de Julio de 1780.

Se mandó cumplir la Real Orden de 13 de Noviembre de 1779, para que "en la Secretaría del Despacho de Indias se pueda dar curso sin confusión, ni demora a todos los expedientes de oficio que de las dos Américas, e Islas Filipinas se dirigen a ella".

30 de Junio de 1780.

Se habían ya prevenido las "cartillas" para la elección de Rector. Se encontraban reunidos en el claustro, con ese objeto, setenta doctores a las cuatro de la tarde cuando se recibió un decreto del Virrey don Manuel de Guirior, refrendado por Pedro de Ureta y fechado en 28 de Junio expresando que habiendo sido reelegido por el claustro el Rector doctor Alvarado y Perales, desempeñando el cargo con pública satisfacción, tenía a bien suspender la elección y usando sus facultades ordenaba que continuase como Rector por un tercer año "para que lleve-a debida perfección lo principiado según las Reales intenciones". El claustro acató el decreto haciendo elogios de quien "con desvelo y celo era infatigable en procurar el mayor adelantamiento, lustre y decoro de la Escuela". El Rector después de dar las gracias al Claustro acordó que siguiera como Vice-Rector y Conciliarios los del año anterior, pasándose a Palacio con acompañamiento a agradecer el Virrey. Las deferencias de Guirior con el canónigo Alvarado eran evidentes. Desde el 2 de Enero de 1777 lo había nombrado "Comisario de los toros" a fin de evitar el conflicto de la Universidad y del Cabildo Eclesiástico con el Ayuntamiento, en las clásicas corridas en la plaza principal, a las que eran muy afecto el Virrey y su esposa.

13 de Julio de 1780.

Habiéndose puesto edictos para la Cátedra de Artes, se presentaron como opositores: Don José de Silva y Olave, don Luis Veles y don Mariano Orué; don Luis de Santiago; Francisco Noriega, Miguel Méndez, Francisco Arrese, Juan de Basurco, José Antonio Cevallos, Andrés Alvarez y Ignacio de la Ceval. El rector señaló días y horas.

20 de Julio de 1780.

"Lima, 13 de Julio de 1780. Atendiendo al distinguido mérito literario y aplicación del doctor José Baquíjano y Carrillo, Protector General Interi-

Se manda dar posesión de la Cátedra de Leyes al doctor José Baquíjano. no de los Naturales de este Reyno, por cuyo Ministerio se haya en natural embarazo de seguir los afanes donde regenta la de Ynstituta, con la pública satisfacción y aplauso que es notorio, lo elijo y nombro de oposición a las cátedras de esta Real Universidad por catedrático de la de Vísperas de Leyes que se ha-

lla vacante por muerte del doctor Francisco Martínez Tamayo, con el preciso encargo que ha de acompañar su enseñanza con la del **Derecho Patrio**, advirtiendo a sus discípulos muy especial y señaladamente, la disconformidad que interviene entre éstas y las Romanas conforme al nuevo Plan de estudios que se ha meditado con arreglo a lo dispuesto en las Universidades

de Salamanca y Alcalá, en cuya consecuencia se le guardaran los honores, y prerrogativas que le corresponde, dándosele posesión de la expresada Cátedra en el primer claustro que se forme de lo que se le ejecutara en la forma acostumbrada, y en virtud de este decreto que le sirva de nombramiento tomándose razón de él en los libros respectivos de la dicha universidad. Guirior. Ureta. (Rubricados)".

El claustro cumplió el decreto dando posesión al doctor Baquíjano. Luego, saliendo este maestro del claustro se deliberó sobre el pedido hecho por el doctor José Antonio Oyague, que también salió del salón de sesiones, y quien al oír el nombramiento de Baquíjano presentó reclamo a nombre de su hermano don Francisco de Oyague y Sarmiento, catedrático de Código, protestando de la nulidad del nombramiento Virreynal. El Claustro acordó "que no había facultad en él para contravenir a los superiores decretos", dejando a salvo el derecho del doctor Oyague para que usara de su derecho donde le conviniera.

Si el claustro había aceptado la designación de Rector, suspendiendo la votación tenía que ser consecuente. Así la primera concesión contra Ley lleva a las corporaciones a debilitar su fuerza.

22 de Julio de 1780.

Entró a la capital el nuevo Virrey don Agustín de Jáuregui, según certificación del escribano Martín Julián de Gamarra y Caballero.

Muy Ylustre Señor:

En cumplimiento de lo mandado por V. S. sobre que le instruya por menor de los gastos que se han de emprender en la portada que se aparenta en esta ciudad en Monserrate, las dos llabes una de oro y otra de plata dorada que es costumbre se entreguen a los Exmos. Señores Virreyes a su ingreso por dicha Puerta, y el costo que se impende en el refresco de Dulces y elados en los cinco dias que se lidian toros en esta Plaza Mayor por celebridad de su recibimiento. La que puedo y debo dar a V. S. es que segun el Mapa que demuestro hecho por Santiago Cardenas (4) tendra de costo dicha Portada ochocientos cinquenta pesos incluso el altar en que se recibe el juramento de fidelidad: Las llabes expresadas segun la razon que asi mismo manifiesto dada por Gregorio Alvares, tendran de costo trescientos seis pesos regulando a veinte reales castellano de oro: A peso la onza de plata: a tres pesos quatro rreales el oro para dorar y treinta pesos de echura y segun se demuestra por la Planilla del numero de frascos de elados, fuentes de dulce y demas concernientes al refresco y su repartimiento montan sus gastos dos mil quinientos treinta y ocho pesos siete rreales que es quanto el Mayordomo mejor puede puntualizar y todas tres portadas valen la cantidad de tres mil seiscientos nobenta y quatro pesos siete reales saluo yerro. Lima y septiembre 19 de 1780.—Juan Canel.

Amigo Dn. Gregorio Albarez. Estimaré que al pie de este me ponga Vm. una Razon del ultimo precio de las dos llabes la de oro y la de plata dorada y que sean segun y conforme fueron las del recivimiento del Exmo. Señor don Manuel de Guirior.— Lima y septiembre 14 de 1780.— Juan Canel.

Razon que da por menor a este Muy Ilustre Cavildo el actual Mayordomo de los Propios y rentas de esta ciudad, del costo que pueden tener los frascos de elados y fuentes de dulces que se repartiran en los cinco dias que se hagan las corridas de toros en la Plaza Mayor de esta ciudad en obsequio y celebridad del plausible recibimiento del Exmo. Señor Dn. Agustin de Jauregui Virrey Gouernador y Capitan General de estos Reynos.

^{(4).—}Publicado el dibujo del Arco en "Las Calles de Lima" t. 1º por el autor de este Diccionario.

Sr. Dn. Juan Canel segun me acuerdo dio Vm. por las dos llabes de dorar y para la de oro cien castellanos, el oro me parece costara mas oy por estar escaso esto es lo que me parese.— Lima Septiembre 16 de 780.—Gregorio Alvarez.

| Por treinta y un Frascos de dichos elados, que es costumbre se repartan en cada dia de los cinco precitados en refresco de S. Exa. y Real Audiencia, Cauildo Comisario de toros, y su acompañamiento. Los quales dichos treynta y un frascos a razon de nuebe pesos cada uno, valen doscientos setenta y nuebe pesos cuya cantidad multiplicada por los cinco dias de dicha solemnidad assigndenta la la compaña de la c | |
|--|---------|
| Ytt. por veynte y tres fuentes de dulces que corresponden al repartimiento acostumbrado, importan a razon de diez pesos doscientos treynta pesos en cada dia y multiplicados por cinco montan un mil ciente cinto. | 1.395 |
| Ytt. por la conduccion y repartimiento de dichos frascos y fuentes a sus respectivos destinos a razon de un real por cada una, suman estas cinquenta y quatro piezas por dia, y en los cinco de toros doscientos y setenta reales hacen pesos de pago trainto y tras | 1.150 |
| Ytt. por diez dozenas de vasos de christal | 0.033.6 |
| Yt. por tres dozenas de Jarros de Chile, para que tomen el agua refrescada a doze reales dozena | 0.030. |
| Ytt. por cinco arrobas de nieve para este refresco a razon de una por cada dia de los cinco, a tres pessos retalendos. | 0.004.4 |
| arroba | 0.015.5 |

Respecto á estar los generos y madera caros solo se puede acer esta obra en el precio de 850 pesos segun calculo prudente de Santiago de Cardenas.

De manera que segun se demuestra por las partidas que anteceden suman estos gastos la cantidad de dos mil seiscientos veynte y ocho pesos siete reales con arreglo a la costumbre que se ha observado hasta el ultimo recibimiento. Lima y septiembre 19 de 1780 — Juan Canal

recibimiento. Lima y septiembre 19 de 1780.— Juan Canel.

Razon del costo que pueden tener los efectos necesarios para el Palio que se ha de hazer para el recibimiento del Exmo. Sr. Virrey don Augustin de Jauregui, el de una carroza con tiros errajes evillas, evillones y el de seis mulas, con sus frenos y cavezadas el de dose libreas para los criados de su Exa. el de onze uniformes para nueve regidores, theniente escriuano Mayor y Mayordomo de la ciudad con esclusion de los Alcaldes ordinarios como en cuerda separada se demuestra por menor en la nota siguiente:

Lo necesario para el Palio.

| * | |
|--|------------|
| Por 22 2/3 varas de tisu que costaran de 30 a 35 | • |
| POSOS Y Dalk arregiar al comparto 3.3. | • . |
| britter Discitl | 680 |
| | 0.56.5./2 |
| Tot by varas de franta de España de dos dodos de | 0.00.0./2 |
| anono que bueden nesar otras tentos asses | |
| 4 1/2 nesos | |
| 4 1/2 pesos | 162 |
| /O varas de meco de aro, do com dodos d | |
| uncho due bueden negar 70 angos / | |
| THE HUS HE IN A IN THE AMEN | 140 |
| Por 20 varas de cinta de tela de tres dedos de ancho | 140 |
| para las rosas del melio e 20 | |
| para las rosas del palio a 22 rrs | 055 |
| | |

| · | | |
|--|---|-------------|
| | | |
| — 22 — | | |
| | | |
| Por el costo de los cordones de seda carmesi para | | |
| los nalos del nallo seda y entretelas de oo a oo | 050 | |
| manon | 070 | 1.213.5./2 |
| Por la hechura del Palio seda y en de 70 a 80 pesos | | |
| a a sa | •00 | • |
| Costo del cavallo y sus aderez | 4OB | |
| Por 1/2 varas de tisu para pistoleras y tapanca a | 165 | |
| 00 0000 | 165 . | |
| D 1/4 manas de tercionelo para el culteaje | | |
| com aggio of the estitivos fictidas y | 022.6 | |
| pesos | | |
| cillo | , 200 | |
| | 1.000 | |
| aide en droño | 1.000 | |
| Por 16 marcos de plata para el erraje con estribos y demas piezas a 7 1/2 pesos marcos | . 120 | |
| To actallance de oro nara dorar los estilvos | | |
| - Jomes Diezas de Diala a o Desos a ras | 063 | |
| Design do offrivos V 100 DICZOS a U 110, u-u- | | |
| con otres v todo por 100 pesus poco mas o mas | 150 | |
| nos | | |
| de 50 a 60 | 050 | |
| Domain from | 006 | |
| To de tangionalo nara el repusició a i posos | $\begin{array}{c} 042 \\ 200 \end{array}$ | |
| * 1 11 J bondodo do 200 2 200 00000 · · · · · · | | • |
| Por fillado y bordado de 250 de 2500 a 2000 pesos Por el costo de una carroza de 2500 a 2000 pesos Por 6 varas de tafetan doblete para forro | 006.4 | 2.025.2 |
| | | |
| Costo prudencial de una carroza, tiros errajes, evi- | | |
| lones el de seis mulas con sus frenos y cave- | • | • |
| | | • |
| sadas. Por el costo de una carroza de 2500 a 200 pesos Por 6 mulas parejas que puedan costar de 600 a | ı | • |
| CEO 20000 | | • |
| Don 600 pegos que se regula de la nechura y mate | - | ·. |
| miolog do log firos con evillas algulas ao rior- | | |
| hampion con tatiletes | | • |
| Por 80 a 90 pesos que pueden costar las botas es puelas y frenos del servicio de mulas | . 80 | 3.780 |
| puelas y frenos del solviolo de | | |
| 1 40 Million many otrog tot | ntos criados | I |
| Costos de 12 libreas para otros tar | | |
| Por 39 varas de paño de primera azul y amarillo d | e | |
| 14 o 16 negog vara | | |
| Des 70 diches de lienzo para forro de chupines ca | 1- | |
| zones v espaldas de casaca a 4 1/4 ff | | 1 |
| Don 28 varas de scarga azul de o a 10 11 | • | • |
| Por 216 varas de galon para guarnecer las 12 libreas de 10 a 12 rr. vara | | |
| Por 12 dichas nara charreteras de calzones de o | 005.4 | • |
| Trans. | • • | |
| Dor 18 waras de galon o franja para los 12 sombi | 6- | • |
| mag con 18 ong a 18 rr · · · · · · · · · · · · · · | 010.1 | |
| Tos con 15 ons. a 15 mondos de matal | | • |
| Por 30 docenas de botones grandes de metal o | 015 | |
| Por 30 docenas de botones grandes de metal de dozenas para las casacas | • • | • |

| | pesos 10.155.1 |
|--|------------------|
| Por 275 pesos a razon de 25 pesos para cada uno de los dichos cavildantes para cavos segun costumbre | 275. 1.918.2 1/2 |
| Por 11 pares de medias a 7 pesos | 077 |
| Por 11 sombreros con sus plumajes a 16 pesos | 176. |
| razon de 2 varas por chupin a 4 1/2 rr. vara | 012.3 |
| Por 22 varas de lienzo para forro de los chupines a | |
| zon de 1 2/3 varas para cada uniforme a 30 pesos | 555. |
| Por 18 1/2 varas de tisu para chupin y botas a ra- | |
| para cada uniforme a 4 1/2 rr | 043.2 1/2 |
| rro de chupin y calzones a razon de 7 varas | |
| Por 77 varas de Royal para espaldas de casaca fo- | |
| dichos uniformes a razon de 3 1/2 varas cada uno a 10 rr | . 48.1 |
| Por 38 1/2 varas de tafetan doblete para el forro de | |
| vara | 731.4 |
| pin, calzon de los 11 capitulares de 7 a 8 pesos | |
| Por 104 1/2 varas de terciopelo negro a razon de 9 1/2 varas para cada uniforme de casaca, chu- | |
| caldes. | |
| yordomo de la ciudad con exclusion de los al- | |
| Regidores, Theniente de escriuano mayor y ma- | |
| Regulacion del costo de 11 uniformes para nueve | • |
| | |
| Por la hechura de dichas doze libreas a 12 pesos cada una | 144 1.217.7 |
| Por 12 pares medias de seda a 6 pesos | 072 |
| 5 pesos | 048 |
| Por 12 sombreros con sus presillas y botones de 4 a | |

De manera que segun la averiguacion mas prolija que hemos practicado los comisionados en los asumptos precedentes se consideran precisos para puntualizar la identidad de ellos diez mil ciento cinquenta y cinco pesos un real poco mas o menos.— Lima y octubre 5 de 1780.— Francisco Ortizde Foronda.— Francisco de Ocharan.— Marqués de Castellon.

M. Y. S.

Cumpliendo con el tenor del auto de V.SS. probeido el dia trece del que corre, en orden a que de una razon puntual de lo que produce la benta de los Arcos de los dos Portales de la Plaza Mayor de esta ciudad, como tambien de los gastos que se han de impender en la construccion de tablados de los Arcos que estan bajo de la Baranda de este cauildo que se les da y reparten entre los Sres. capitulares, gastos de toril, balla que se pone para los alabarderos de la Guardia de su Exa. y la de la Pila, como todo lo demas a lo concerniente a la Funcion de los toros que se han de Lidiar en esta. Plaza mayor en selebridad del recebimiento del Exmo. señor don Agustin de Jauregui del orden de Santiago virrey de estos reynos: Hago demostracion de la cuenta instruida para que V. SS. en vista de ella se resuelva lo que fuere mas justo. Lima y septiembre 19 de 1780.— Juan Josef de Vallejo.

Razon de lo que puede producir la plaza mayor de esta ciudad en la corrida de toros, que se intenta hacer en la celebridad de la entrada del Exmo. Señor don Agustin de Jáuregui, y de los costos que en ella se han de impender.

Los Arcos que estan en uso y costumbre vendibles son sesenta y quatro por que los demas se distribuyen en este Ilustre Cauildo, en la Real Universidad el Arco grande Petateros; en los receptores, el Pilaron inmedia-

to al Cavildo, en sus Posteros, y el Arco que le sigue en los escribanos, segun se nos ha informado por los sugetos, que en la corrida pasada tubieron este comercio, y compraron al capitan Martin Gomez a razon de ciento veinte y cinco pesos cada uno, de quien tambien se ha tomado la misma razon, añadiendo, que los quince arcos que se cuentan desde el grande de Petateros hasta la esquina de Mercaderes con los seis primeros al lado de escriuanos hasta la Asequia solo tiene el balor de cien pesos.

| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | |
|---|-------|
| De modo que los quarenta y tres arcos, a razon de ciento veinte y | cinco |
| pesos producen cinco mil trescientos setenta y cinco pesos | 5.375 |
| Los veinte y un Arcos restantes al cumplimiento de los sesenta | |
| y quatro a razon de cien pesos producen dos mil y cien pesos | 2.100 |
| Tambien se hallan en la referida Plaza cinco Pilarones los que | |
| pueden venderse por quarenta pesos cada uno segun lo asien- | |
| ta el expresado. Martin Gomez, cuyo producto asciende a | |
| doscientos pesos | 0.200 |
| · | |
| • | 7 675 |

Segun se manifiesta por la suma antecedente, importa el valor de la Plaza —siete mil seiscientos setenta y cinco pesos y los gastos que puede tener segun el dictamen, y practica de Martin Gomez y Francisco Barco, en la formacion de Toril, Tablado del señor Comisario, los de los señores Capitulares, cerco de la Pila, Vaya para los Archeros, Allanamiento de Plaza, Velas para cubrir, puertas de Madera con serrojos, chapas y llaves y pintura la cantidad de tres mil y quinientos a quatro mil pesos pero sin embargo procurando se vendan los Arcos con alguna mas ventaja vendria a tener mas aumento la Plaza, como si assi se verificase, se hará constar a su tiempo.— Lima y septiembre diez y nueve de mil setecientos y ochenta.— Juan Josef de Vallejo.

Razon del costo que pueden tener las cinco tardes de toros con sus encierros, que esta ciudad costea a la celebridad del Exmo. Sr. Dn. Agustin de Xauregui.

Ytt. por quatro Baqueros o Arreadores que conducen el ganado y lo guardan desde el dia que se sale a la solicitud de ellos hasta el ultimo de su conclusion gana cada uno de estos un peso por dia, que son 4 pesos y considerando dure el cuidado de estos tres meses que son 92 dias los que a 4 pesos importan trescientos sesenta y ocho pesos

Ytt. por estos ciento y cinquenta toros se paga de pasto un real por cada uno todos los dias que importa 18 pesos 6 rs. y siendo dos meses y medio lo menos que se considera durarán los pastos de estos, los que componen 76 dias, lo que importan mil quatrocientos veinticinco pesos ...

Ytt. un mil y quinientos pesos que considera gastará poco mas o menos el comisionado de esta funsion en los viajes que tiene que hacer en solicitud de toros y sus pruebas a todo el valle de Cañete, al de Chancay y a todas las haziendas circunvecinas a esta ciudad, llevando consigo toreadores para sus pruebas, unos de a pie y otros de a caballo, con otros varios mosos, que le han de acompañar, costeandolos a todos de bestias y alimentandolos, propinas o

368.

1.425

| 25 | |
|---|-------|
| salarios que le ha de den non tedes les estides en est | |
| salarios que le ha de dar por todas las salidas y refrescos que toman en cada tambito del camino | 1.500 |
| Ytt. por veinte rejones a 3 pesos cada uno son 60 ps. Por | 1.500 |
| veinte rejones quebradisos a 2 ps. son 40 ps. Por dos Des- | |
| garretaderas o medias lunas a 4 ps. cada una son 8 ps. | |
| Por una Lanza 12 ps. Por la lima para lanza (sic) 6 ps. | |
| Por 200 ps. Harpones para las vanderillas a 2 rs. cada | |
| uno son 50 ps. Por 100 garrochitas que se votan en la | |
| Plaza a real son 12 ps. 4 rs. Que todas estas partidas importan 188 pesos 4 rs., cuya cantidad es la propia que im- | |
| porta la cuenta que me trajo el Herrero | 188.4 |
| Ytt. por seis Porteros del toril a peso cada uno son 6 ps. que | 100.2 |
| en los cinco dias son 30 ps. Ocho tranqueros del callejon | |
| a peso cada uno son 8 ps. por dia que hacen 40 ps. en los | |
| cinco Por quatro Apartadores del ganado en el corral a 2 | • |
| ps: cada uno que son 8 pesos en cada dia y hacen 40 ps. | |
| y a estos se les paga el caballo que le desgraciaren, o ma- | • |
| taren los toros en el corral, lo que no se puede saber si sucederá o no. Por quatro porteros de las quatro puertas | |
| de la Plaza a peso cada uno por dia son 20 ps. Por dos | |
| que garrochean a peso cada uno por dia son 10 ps. Por | |
| dos desgarretadores a dos ps. cada uno por dia son 20 ps. | |
| y dichas partidas montan ciento sesenta ps | 160. |
| Ytt: en Liga para pegar los listones de los toros, en hilo aca- | |
| rreto y otras muchas menudencias que se ofrecen gastar | |
| en el toril, se regula poco mas o menos se podran gastar en las cinco tardes 50 ps. En un terno de chirimias 4 ps. | |
| 4 rs. que cuestan y quatro rs. que se dan a los negros son | |
| 5 ps. por dia que hacen 25 ps. Por el clarinero 2 ps. cada | |
| dia que hacen 10 ps. Por 30 ps. que se dan al barbero | |
| para amolar todos los rejones en la Pila: suman dichas | |
| partidas ciento quinze ps | 115. |
| Ytt. pr. dos llabes con sus listones de tela y un Azafatito de plata, con su Pañuelo de seda que se le da al Sr. Virrey | |
| tendrá de costo 350 ps. en esta forma 250 ps. la libra de | |
| oro, 50 ps. que pide el Platero por su hechura a razon de | |
| quatro rs. castellanos: 28 ps. por quatro marcos de plata | |
| piña a 7 ps. marco para la llave y azafate: 12 ps. por la | • |
| hechura de uno y otro y 10 ps. que se gastarán en los lis- | |
| tones de tela y pañuelo de seda | 350. |
| Ytt. por doze toreadores de a pie, los que antiguamente se pa- gaban a ocho o diez ps. cada uno y hoy no quieren salir | |
| menos que a unos 12 ps. a otro a 14, y a otros a 16 ps. y | |
| regulandolos unos con otros a 14 ps. cada uno por dia ha- | • |
| cen 168 ps. y en los cinco dias suman | 840. |
| Ytt. por los vestidos de estos doze en Chupa, Calzones y cha- | |
| leco siete vs. y media en cada uno que hacen 90 vs. las | |
| que al precio de 3 ps. 4 rs. vara importan 315 ps. Por | |
| ocho varas de cera para aforro en cada vestido que son | |
| 96 vs. las que a 6 rs. importan 72 ps. Por 48 vs. de sarga | |
| para 12 capitas a 10 rs. vara son 60 ps. y el sastre me ha | • |
| pedido para seda ojales, botones y hechuras de cada ves- tido 7 ps. que importan los doze vestidos 84 ps. Por un | 1.2 |
| peso que se le da a cada uno para zapatos todos los dias | |
| y en los cinco son 60 ps. En doze camisas 48 ps. En doze | |
| pañuelitos que antes no se les daba 15 ps. En doze redesi- | • |
| llas que tampoco se les daban 24 ps. En doze sombreros | |
| blancos de castor de media pansa de Burra me han pedi- | |
| do 12 ps. por cada uno, los que importan 144 ps. y todas | |
| estas partidas suman la cantidad de ochocientos noventa | |
| y quatro ps | 894 |

| Ytt. por los vestidos de los dos Desgarretadores chupa, calzones y chaleco 15 vs. las que a 3 ps. 4 rs. hacen 52 ps. 4 rs. Por catorce vs. de crea para forro a 6 rs. son 8 ps. 2 rs. Por las hechuras, seda, ojales y botones 12 ps. Por dos pares de medias a 6 ps. son 12 ps. Por dos pañuelitos 2 ps. 4 rs. Por dos redesillas quatro ps. Por dos sombreros 24 ps. Por dos camisetas 8 ps. Por 10 pares de zapatos 10 ps. y montan estas partidas ciento treinta y quatro ps. dos rs | :0 |
|--|----------------|
| noy no quieren salir menos que no se les pague 6 ps. los que importan 84 ps. cada dia y montan en los cinco dias la cantidad de quatrocientos y veinte ps | 20 |
| que importan 84 ps. cada dia y montan en los cinco dias la cantidad de quatrocientos y veinte ps | 80 |
| In cantidad de quatrocientos y veinte ps | 20 |
| Tet. por el vestido de estos 14 Parlampanes me ha pedido el sastre para Chüpa, calzones, y capita nueve varas de sarga para cada uno, las que hacen 126 ps. que a 10 rs. vara son 157 ps. 4 rs. y cinco vs. de forro para cada uno que hacen 70 vs. las que a 6 rs. montan 51 ps. 2 rs. y por cada vestido ha pedido el sastre 4 ps. los que importan 56 ps. Catorce pares de medias a 6 ps. son 88 ps. catorce sombreros de paja a 5 rs. son 8 ps. 6 rs. Catorce pares de zapatos cada dia que en los cinco hacen 70 pares y a peso son 70 ps. y estas partidas suman la cantidad de quatrocientos ochenta y tres ps. quatro rs | .0 |
| sastre para Chüpa, calzones, y capita nueve varas de sarga para cada uno, las que hacen 126 ps. que a 10 rs. vara son 157 ps. 4 rs. y cinco vs. de forro para cada uno que hacen 70 vs. las que a 6 rs. montan 51 ps. 2 rs. y por cada vestido ha pedido el sastre 4 ps. los que importan 56 ps. Catorce pares de medias a 6 ps. son 88 ps. catorce sombreros de paja a 5 rs. son 8 ps. 6 rs. Catorce pares de zapatos cada dia que en los cinco hacen 70 pares y a peso son 70 ps. y estas partidas suman la cantidad de quatrocientos ochenta y tres ps. quatro rs | |
| ga para cada uno, las que hacen 126 ps. que a 10 rs. vara son 157 ps. 4 rs. y cinco vs. de forro para cada uno que hacen 70 vs. las que a 6 rs. montan 51 ps. 2 rs. y por cada vestido ha pedido el sastre 4 ps. los que importan 56 ps. Catorce pares de medias a 6 ps. son 88 ps. catorce sombreros de paja a 5 rs. son 8 ps. 6 rs. Catorce pares de zapatos cada dia que en los cinco hacen 70 pares y a peso son 70 ps. y estas partidas suman la cantidad de quatrocientos ochenta y tres ps. quatro rs | · |
| son 157 ps. 4 rs. y cinco vs. de forro para cada uno que hacen 70 vs. las que a 6 rs. montan 51 ps. 2 rs. y por cada vestido ha pedido el sastre 4 ps. los que importan 56 ps. Catorce pares de medias a 6 ps. son 88 ps. catorce somberos de paja a 5 rs. son 8 ps. 6 rs. Catorce pares de zapatos cada dia que en los cinco hacen 70 pares y a peso son 70 ps. y estas partidas suman la cantidad de quatrocientos ochenta y tres ps. quatro rs. Ytt. por los vestidos de los dos Desgarretadores chupa, calzones y chaleco 15 vs. las que a 3 ps. 4 rs. hacen 52 ps. 4 rs. Por catorce vs. de crea para forro a 6 rs. son 8 ps. 2 rs. Por las hechuras, seda, ojales y botones 12 ps. Por dos pares de medias a 6 ps. son 12 ps. Por dos pañuelitos 2 ps. 4 rs. Por dos redesillas quatro ps. Por dos sombreros 24 ps. Por dos camisetas 8 ps. Por 10 pares de zapatos 10 ps. y montan estas partidas ciento treinta y quatro ps. dos rs | |
| hacen 70 vs. las que a 6 rs. montan 51 ps. 2 rs. y por cada vestido ha pedido el sastre 4 ps. los que importan 56 ps. Catorce pares de medias a 6 ps. son 88 ps. catorce sombreros de paja a 5 rs. son 8 ps. 6 rs. Catorce pares de zapatos cada dia que en los cinco hacen 70 pares y a peso son 70 ps. y estas partidas suman la cantidad de quatrocientos ochenta y tres ps. quatro rs | |
| vestido ha pedido el sastre 4 ps. los que importan 56 ps. Catorce pares de medias a 6 ps. son 88 ps. catorce sombreros de paja a 5 rs. son 8 ps. 6 rs. Catorce pares de zapatos cada dia que en los cinco hacen 70 pares y a peso son 70 ps. y estas partidas suman la cantidad de quatrocientos ochenta y tres ps. quatro rs | |
| Catorce pares de medias a 6 ps. son 88 ps. catorce sombreros de paja a 5 rs. son 8 ps. 6 rs. Catorce pares de zapatos cada dia que en los cinco hacen 70 pares y a peso son 70 ps. y estas partidas suman la cantidad de quatrocientos ochenta y tres ps. quatro rs | |
| breros de paja a 5 rs. son 8 ps. 6 rs. Catorce pares de zapatos cada dia que en los cinco hacen 70 pares y a peso son 70 ps. y estas partidas suman la cantidad de quatrocientos ochenta y tres ps. quatro rs | |
| patos cada dia que en los cinco hacen 70 pares y a peso son 70 ps. y estas partidas suman la cantidad de quatrocientos ochenta y tres ps. quatro rs | |
| son 70 ps. y estas partidas suman la cantidad de quatrocientos ochenta y tres ps. quatro rs | |
| cientos ochenta y tres ps. quatro rs. Ytt. por los vestidos de los dos Desgarretadores chupa, calzones y chaleco 15 vs. las que a 3 ps. 4 rs. hacen 52 ps. 4 rs. Por catorce vs. de crea para forro a 6 rs. son 8 ps. 2 rs. Por las hechuras, seda, ojales y botones 12 ps. Por dos pares de medias a 6 ps. son 12 ps. Por dos pañuelitos 2 ps. 4 rs. Por dos redesillas quatro ps. Por dos sombreros 24 ps. Por dos camisetas 8 ps. Por 10 pares de zapatos 10 ps. y montan estas partidas ciento treinta y quatro ps. dos rs. Ytt. a los dos baqueros que entran el ganado a la plaza se le dan 2 ps. a cada uno por dia y en los cinco dias son 20 ps. y en el vestido de estos en volante y calzones entran 14 vs. las que a 3 ps. 4 rs. hacen 49 ps. y 13 vs. de forro a 6 rs. son 9 ps. y 6 rs. Por las hechuras seda ojales botones y una pestaña de cinta alrededor pide el sastre 12 ps. Por dos redesillas 4 ps. Por dos sombreros 24 ps. Por 2 pañuelo 2 ps. 4 rs. Por 10 pares de zapatos 10 ps. y estas partida montan ciento noventa y un ps. seis rs. Ytt. al negro de la Pica se le dan 10 ps. cada tarde que hacen 50 ps | |
| Ytt. por los vestidos de los dos Desgarretadores chupa, calzones y chaleco 15 vs. las que a 3 ps. 4 rs. hacen 52 ps. 4 rs. Por catorce vs. de crea para forro a 6 rs. son 8 ps. 2 rs. Por las hechuras, seda, ojales y botones 12 ps. Por dos pares de medias a 6 ps. son 12 ps. Por dos pañuelitos 2 ps. 4 rs. Por dos redesillas quatro ps. Por dos sombreros 24 ps. Por dos camisetas 8 ps. Por 10 pares de zapatos 10 ps. y montan estas partidas ciento treinta y quatro ps. dos rs | 83.4 |
| zones y chaleco 15 vs. las que a 3 ps. 4 rs. hacen 52 ps. 4 rs. Por catorce vs. de crea para forro a 6 rs. son 8 ps. 2 rs. Por las hechuras, seda, ojales y botones 12 ps. Por dos pares de medias a 6 ps. son 12 ps. Por dos pañuelitos 2 ps. 4 rs. Por dos redesillas quatro ps. Por dos sombreros 24 ps. Por dos camisetas 8 ps. Por 10 pares de zapatos 10 ps. y montan estas partidas ciento treinta y quatro ps. dos rs | |
| 4 rs. Por catorce vs. de crea para forro a 6 rs. son 8 ps. 2 rs. Por las hechuras, seda, ojales y botones 12 ps. Por dos pares de medias a 6 ps. son 12 ps. Por dos pañuelitos 2 ps. 4 rs. Por dos redesillas quatro ps. Por dos sombreros 24 ps. Por dos camisetas 8 ps. Por 10 pares de zapatos 10 ps. y montan estas partidas ciento treinta y quatro ps. dos rs | |
| rs. Por las hechuras, seda, ojales y botones 12 ps. Por dos pares de medias a 6 ps. son 12 ps. Por dos pañuelitos 2 ps. 4 rs. Por dos redesillas quatro ps. Por dos sombreros 24 ps. Por dos camisetas 8 ps. Por 10 pares de zapatos 10 ps. y montan estas partidas ciento treinta y quatro ps. dos rs | |
| pares de medias a 6 ps. son 12 ps. Por dos pañuelitos 2 ps. 4 rs. Por dos redesillas quatro ps. Por dos sombreros 24 ps. Por dos camisetas 8 ps. Por 10 pares de zapatos 10 ps. y montan estas partidas ciento treinta y quatro ps. dos rs | |
| 24 ps. Por dos camisetas 8 ps. Por 10 pares de zapatos 10 ps. y montan estas partidas ciento treinta y quatro ps. dos rs | |
| ps. y montan estas partidas ciento treinta y quatro ps. dos rs | |
| dos rs | |
| Ytt. a los dos baqueros que entran el ganado a la plaza se le dan 2 ps. a cada uno por dia y en los cinco dias son 20 ps. y en el vestido de estos en volante y calzones entran 14 vs. las que a 3 ps. 4 rs. hacen 49 ps. y 13 vs. de forro a 6 rs. son 9 ps. y 6 rs. Por las hechuras seda ojales botones y una pestaña de cinta alrededor pide el sastre 12 ps. Por dos redesillas 4 ps. Por dos sombreros 24 ps. Por 2 pañuelo 2 ps. 4 rs. Por 10 pares de zapatos 10 ps. y estas partida montan ciento noventa y un ps. seis rs Ytt. al negro de la Pica se le dan 10 ps. cada tarde que hacen 50 ps | 34.2 |
| dan 2 ps. a cada uno por dia y en los cinco dias son 20 ps. y en el vestido de estos en volante y calzones entran 14 vs. las que a 3 ps. 4 rs. hacen 49 ps. y 13 vs. de forro a 6 rs. son 9 ps. y 6 rs. Por las hechuras seda ojales botones y una pestaña de cinta alrededor pide el sastre 12 ps. Por dos redesillas 4 ps. Por dos sombreros 24 ps. Por 2 pañuelo 2 ps. 4 rs. Por 10 pares de zapatos 10 ps. y estas partida montan ciento noventa y un ps. seis rs. Ytt. al negro de la Pica se le dan 10 ps. cada tarde que hacen 50 ps | 9 T. 4 |
| ps. y en el vestido de estos en volante y calzones entran 14 vs. las que a 3 ps. 4 rs. hacen 49 ps. y 13 vs. de forro a 6 rs. son 9 ps. y 6 rs. Por las hechuras seda ojales boto- nes y una pestaña de cinta alrededor pide el sastre 12 ps. Por dos redesillas 4 ps. Por dos sombreros 24 ps. Por 2 pañuelo 2 ps. 4 rs. Por 10 pares de zapatos 10 ps. y es- tas partida montan ciento noventa y un ps. seis rs. Ytt. al negro de la Pica se le dan 10 ps. cada tarde que hacen 50 ps | |
| 14 vs. las que a 3 ps. 4 rs. hacen 49 ps. y 13 vs. de forro a 6 rs. son 9 ps. y 6 rs. Por las hechuras seda ojales botones y una pestaña de cinta alrededor pide el sastre 12 ps. Por dos redesillas 4 ps. Por dos sombreros 24 ps. Por 2 pañuelo 2 ps. 4 rs. Por 10 pares de zapatos 10 ps. y estas partida montan ciento noventa y un ps. seis rs. Ytt. al negro de la Pica se le dan 10 ps. cada tarde que hacen 50 ps | |
| 6 rs. son 9 ps. y 6 rs. Por las hechuras seda ojales botones y una pestaña de cinta alrededor pide el sastre 12 ps. Por dos redesillas 4 ps. Por dos sombreros 24 ps. Por 2 pañuelo 2 ps. 4 rs. Por 10 pares de zapatos 10 ps. y estas partida montan ciento noventa y un ps. seis rs. Ytt. al negro de la Pica se le dan 10 ps. cada tarde que hacen 50 ps | |
| nes y una pestaña de cinta alrededor pide el sastre 12 ps. Por dos redesillas 4 ps. Por dos sombreros 24 ps. Por 2 pañuelo 2 ps. 4 rs. Por 10 pares de zapatos 10 ps. y estas partida montan ciento noventa y un ps. seis rs | |
| ps. Por dos redesillas 4 ps. Por dos sombreros 24 ps. Por 2 pañuelo 2 ps. 4 rs. Por 10 pares de zapatos 10 ps. y estas partida montan ciento noventa y un ps. seis rs | |
| 2 pañuelo 2 ps. 4 rs. Por 10 pares de zapatos 10 ps. y estas partida montan ciento noventa y un ps. seis rs | |
| tas partida montan ciento noventa y un ps. seis rs 1 Ytt. al negro de la Pica se le dan 10 ps. cada tarde que hacen 50 ps | |
| 50 ps | 91.6 |
| Ytt. al chino del tinajon se le dan 4 ps. cada tarde que son 20 | ` |
| |) 50. (|
| | |
| ps. y el sastre se me obliga por 30 ps. a hacerle dos vesti- | ٠٣٨. |
| are carrons due are the desired | 050: |
| Ytt. para los vestidos de los cinco corredores de mulas en so- | ; |
| lapa y calsones ha pedido el sastre cinco vs. y media para | |
| cada uno que hacen 27 vs. las que a 3 ps. 4 rs. hacen 104 | |
| ps. 4 rs. y 25 vs. de crea para forro a 6 rs. son 18 ps. 6 rs. de hechuras por cada vestido son 15 ps. cinco pares de | |
| medias a seis ps. son 30 ps. cinco pañuelos a 10 rs. son 7 | |
| ps. 4 rs. Cinco camisas a 4 ps. son 20 ps. Cinco pares de | |
| Zapatos cada dia que en los cinco hacen 25 ps. Cinco | |
| monteras a 3 ps. son 15 ps. a estos se les da un peso cada | |
| uno cada dia que hacen 25 ps. y suman estas partidas do- | |
| cientos sesenta ps. seis rs 2 | |
| Ytt. por 10 ps. en dos resmas de papel para apuntes recibos, | 260. 6 |
| las cuentas que se han de dar y listas de toros, cuya im- | 260.6 |
| presion importaba algunos ps. pero tengo quien me las | 260.6 |
| | • |
| Ytt. por 26 ps. para una botija de aguardiente que se consu- | 260.6 010 |
| me en darles a los toreadores y a todos los que sirven en | • |
| el toril, después que se acaba la corrida de cada dia, y | • |
| este es el precio a como la está vendiendo el Marques de | • |
| | 010 |
| Ytt. por 200 ps. que le han dado todos los Comisarios ante- | • |
| riores al Capitan Juan de San Miguel por el trabajo que emprenhende en acompañar al Comisario a todas las | 010 |
| pruebas y viajes y manteniendose en el toril todos los dias | 010 |
| brachas A Aralos A mannemienanse en er min mans mas mas | 010 |

| de corridas de toros para su arreglo y buen orden, dejando en este tiempo su hazienda y cosechas por lo que nunca se ha dado por bien satisfecho; pero, por que no se note solo van aqui cargados los expresados docientos ps. Ytt. por los avios de las mulas ganchos frenos carretillas y vetas me piden 300 ps. los que pueden ahorrarse pidiendo prestados los que sirven en la plaza del Hacho, en los que solo se podrán gastar en refaccionarlos y pintarlos 50 ps. siendo de la obligacion del caballeriso de S. E. el dar las mulas para que tiren los toros muertos de quien son los que quedan vivos en el toril acavado el dia | 200. |
|--|----------------|
| cantidad de noventa y ocho ps | 098 |
| Ytt. por vestir a los toros me han pedido dos mil pesos los que con 500 ps. pueden salir adornados con sus listones y estrellas | 428.6 2.000 |
| asi mismo se le mandaron dar 200 ps. a cada uno, a los que tampoco antes se les daba nada pero hoi importan | |
| ochocientos ps | 800 |
| Ytt. asi mismo a los quatro soldados de a caballo que hechan la gente de la Plaza a 125 ps. a cada uno | 500 |
| Plaza hasta que se acaba la tarde se le dan 2 ps. a cada | • |
| uno que heen 24 ps. cada dia y comonen la cantidad de | 100 |
| ciento veinte ps | 120 |
| | 16.673.4 |
| | • |

Por manera que segun parece de la Suma monta el cargo de las Partidas que se consideran precisas para absolver los gastos de las Cinco Corridas de toros dies y seis mil seiscientos setenta y tres pesos quatro rreales salvo yerro de suma, o Pluma.—Lima 22 de Septiembre de 1780.— Dn. Alonso Huidobro y Echevarria.

(Mss. Archivo Nacional del Perú Nº 7255 copiado el año de 1914).

"Relación del Virrey don Manuel de Guirior"

El Virrey cesante dejó su Memoria de Gobierno al nuevo Virrey, y referente a la instrucción le decía:

"Los mayores inconvenientes resultan a mi ver a cada paso, del demasiado apego que se conserva a decisiones y doctrinas de Derecho y autores extranjeros, a que se redujo la enseñanza en los estudios de Jurisprudencia, desatendiendo las Leyes Patrias y costumbres que les son consiguientes, que viene nnaturalmente a observarse en los Tribunales, no habiéndose aprendido antes en las Aulas. En remedio de tan perjudicial desorden, luego determinó corriese como correspondía esta Real Universidad, cuyos ejercicios se habían suspendido siete años, en que fué gobernada por Rector seglar y que se verificase la alternativa prevenida en sus Constituciones y en la Ley 6ª título 22, libro 1 de las de estos dominos, recayendo en persona eclesiástica la elección de aquel empleo; propendí con el mayor esfuerzo a que sus profesores, así de derecho civil como canónico, advirtiense a sus discípulos muy particularmente la discrepancia con el de Castilla y de estas indias en las materias de su actuación donde interviniese, dando los fundamentos de esta variedad; y aun por más cabal instrucción de la juventud, pensaba eregir cátedras de este especial instituto en el nuevo plan de estudios que era ne-

cesario disponerse.

"Había formado uno mi antecesor, que apenas tuvo efecto en alguno de los artículos que contenía, sin que se pudiese esperar de él mejor suerte, por haberse inhabilitado la contribución ofrecida de más de seis mil pesos anuales en el fondo de temporalidades, sobre que estribaba toda su determinación. Y viendo por otra parte que esta no era sino provisional, como lo advertía expresamente, y solo expedida de Junta de Aplicaciones para el entretanto que se publicase los reglamentos que en el asunto se esperaban de las universidades de Alcalá y Salamanca, con haber ya parecido sus métodos, creí llegado el caso de que esta se uniformase en lo posible sobre tales modelos. Para este efecto, y para proceder a imitación de lo obrado en ellos, oí al Claustro y a su Procurador General, con cuyas advertencias por otros conductos, tenía ideadas las disposiciones de reforma más oportunas a la necesidad y decoro de dicha escuela, después de haber tomado razón exacta de los cursantes que debían frecuentarla, de sus Colegios agregados, así Reales como religiosos y de los estudiantes de gramática latina y primeras letras, que es el punto en que reconocí más atraso, por el mismo orden de las casas publicadas y privadas donde se enseñan; detúveme solamente en asegurar caudal con que sostener las nuevas fundaciones, que tenían por indispensables, y no pudiendo ser aquel de cargo al Real haber, no se descubría otro arbitrio para proporcionarlo, que el que franqueaba las mismas vacantes de las cátedras, tanto por lo que en su razón tenían devengado, como porque, al proveerlas era fácil hacerles otras asignaturas precisas, y cualesquiera desfalcaciones sin agravio; completando el intento de adjudicación de algunos aniversarios del patronato de jesuítas, que justa y ventajosamente podrían servir a tan útil destino. En este estado dejé el gobierno a V.E. que sabrá mejorar mis buenas intenciones sobre un asunto cuya importancia me ha debido mucho desvelo; no obstante el cual, por los motivos insinuados, sólo logré dar en él dos providencias el día 30 del pasado Junio, que lo fijo por la Ley para la elección de Rector. Una, sobre eregir TEATRÓ ANA-TOMICO en el Hospital de San Andrés, a conformidad de lo mandado por Real Cédula de 23 de Octubre de 1733, cerca de cuyo retardo cumplimiento siguió expediente el actual catedrático de aquella Facultad, digna sin duda de mayor fomento; otra para que se fijasen edictos en la cátedra de Artes, que era propiedad del Real Colegio de San Martín, refundido hoy en el Convictorio de San Carlos, cuyos alumnos han dado principio a sus actuaciones de oposición, con notable aplauso y prueba de su aprovechamiento. Para que este se acresciente en ellos y en los demás con generalidad, cual conviene à la causa pública, no excusare apuntar a V. E. lo mucho que importaría llevar a ejecución el designio de que se cultiven con especial empeño las Ciencias Matemáticas y la Filosofía, así experimental como química, a fin de que se difundiesen sus útiles conocimientos, e ilustrados de ellos los ánimos que han de regir los pueblos de este reino, se pueda aprovechar la preciosa fecundidad que malogra, y reformar como otros, a beneficio e influjo de sus artes, el infeliz estado en que aún se mira constituído".

(Memoria de los Virreyes, edición de Lorente. Madrid. pág. 16 t. III).

Guirior o su Asesor, hacen notar las deficiencias de la instrucción primaria y del estado penoso de los locales públicos y privados en que se enseñaba.

El Asesor de este Virrey fué el Marqués de Sotoflorido, Catedrático y Procurador de la Universidad, y uno de los "primeros ornamentos del Foro peruano", según lo dice Mendiburo. El defendió al Virrey del juicio de residencia, acometido por el Visitador Areche en temerarias y calumniosas acusaciones, que terminaron por sentencia del Consejo de Indias en 1º de Abril de 1789, cuando ya había fallecido Guirior, condenando a Areche a dar satisfacción al agraviado, penándolo en las costas y perjuicios y jubilándolo con la tercera parte del sueldo, debiendo vivir en castigo fuera de la Corte.

13 de Setiembre de 1780.

El Rector reunió al Claustro para hacerle presente el superior decreto del Virrey don Agustín de Jáuregui, con fecha 9 de setiembre: "siendo una en las primeras atenciones del Gobierno la enseñanza de la juventud, y dependiendo el arreglo y órdenes de las universidades a fin de examinar el estado de la de esta capital que está bajo de mi mando, y de lograrlo del modo conveniente, el Rector y Claustro de ella, me informen del estado en que se hallan los estudios, de la regla y modo que en ellos siguen; del uso y ejercicio de las cátedras, y del modo como las regentas los catedráticos que las poseen, del modo como se gobiernan los colegios y cuerpos inferiores comprehendiendo a les de Latinidad y a todos los que forman el gremio de la Escuela oyendo o de palabra o por escrito a los Rectores y demás sujetos que los dirigen, de las constituciones con que estableció la universidad: de las que se añadieron por el Excmo señor Manuel de Amat en la Junta de Aplicaciones: de las Ordenes que posteriormente se hubieren dado, ynstituyendo todo lo referido con los Documentos que sobre estos puntos existan. Y para que esta providencia tenga el propio y debido obdescimiento que pide la ymportancia del asumpto se pase su respectiva copia a manos del señor don Gaspar de Urquizú Ibáñez, Oidor de esta Real Audiencia con el oficio oportuno a efecto de que presencie todos los claustros y Juntas que fueren necesarias a este fin, suspendiéndose entre tanto las oposiciones que se estén haciendo a las cathedras y sus votaciones.— Jáuregui.— Dolorea".

El Rector Alvarado y Perales, elogió que el Gobierno desde sus primeros pasos, se dedicase a promover el curso de las ciencias. Que respecto al estado de los estudios, regla, modo como se siguen, uso y ejercicio de sus cátedras había dado bastante testimonio la Escuela en "la brillante oposición que han seguido doce jóvenes del Colegio de San Carlos actuando todos con el mayor primor en las elecciones que han hecho de 24 horas tomando puntos en la letra de Aristóteles como en la réplica en que llenos de emulación virtuosa que agita los ingenios, y no deja en los ánimos desabrimientos ni los afectos enconados". La suspensión de lectura de algunas cátedras y oposiciones desde hacía diez años era porque no se habían determinado las asig-

naciones que habían de guardar en sus lecturas. Que la oposición de Artes, por ser propia de San Carlos se había mandado sacar a oposición por el decreto de 30 de Junio de 1780 del Virrey Guirior, que en su cumplimiento se habían puesto edictos, se habían recibido la primera lección, y estaban recibiendo la segunda lección en la tarde del día en que arribó el Virrey al Callao. Con este motivo la Universidad tomó quince días de recreación, y después continuaron las lecciones hasta la última que tuvo lugar el 9 de Setiembre en que leyó don José de Silva, que era el más antiguo de los oponente. Concluída la oposición se interrogó a los opositores si tenían observación que hacer al concurso, y no habiéndola, se dictó auto al Claustro para el 10 de Setiembre de 6 a 12 de la mañana a recibir la votación.

Cuando los interesados y sus electores se preparaban a ello, la víspera a las 9 de la noche recibió el Rector el decreto del nuevo Virrey mandando suspender la votación en curso. Como esta tendría lugar en día festivo, temía el Rector las consecuencias de esa reunión, y los comentarios, por lo que a las 4 de la madrugada ordenó a los bedeles se constituyeran en las Religiones, colegios y casas de catedráticos a hacer la notificación personal a fin de evitar toda clase de molestias.

Siguió el Rector explicando como los catedráticos eran: unos propietarios perpétuos, y otros temporales, siendo los Regentes depositarios interinos de las cátedras, que rigen por tiempo de las vacantes y sólo gozan la mitad de la renta a excepción de si había quien la daba de gracia. Los propietarios o los temporales, por el tiempo de su fundación, gozaban la entera renta.

En Febrero de 1779 el Virrey Guirior ya había solicitado en particular a cada colegio comprendiendo los de Latinidad un informe sobre el método de cómo se gobernaban y lo habían entregado al Secretario de Cámara del Virrey.

El 25 de Febrero del citado 1779 a solicitud del Virrey Guirior, entregó una "Razón exacta de los escolares, sus nombres, habitaciones, sus clases, método de enseñanza, las cátedras los comunes a la Universidad y las dotadas por Su Majestad o por particulares, Colegio o Religión, facultades a que pertenece su enseñanza, los libros sobre que versa su lectura, en exámenes, salario de cada una, Ramo de donde se satisfacía" y el Rector Alvarado Perales entregó este trabajo el 23 de Marzo de 1779, al secretario don Pedro Ureta. Consideraba este trabajo bastante, el Rector, y si se había traspapelado estaba llano a repetirlo "sin necesitar más tiempo que el necesario para copiarlo". Estaban impresas las Constituciones de la Universidad y también las agregadas por el Virrey Amat, y las "órdenes posteriores" recibidas por la Universidad estaban en el Archivo y se podía sacar copia para cumplir con el decreto del Virrey.

. En tiempo del Virrey Amat, en 14 de Diciembre de 1771 y 31 de Marzo de 1772 el Dr. don Joaquín Bouso Varela pidió a la Universidad que "continuase la enseñanza por el pie antiguo" y así mismo lo dispuso el auto de la Junta de Aplicaciones de 3 de Abril de 1772.

Después de su discurso el Doctor Alvarado Perales excitó al Claustro para que con "la mayor libertad y desembarazo produjeran sus dictámenes". Todos dieron poderes al Rector para emitir el informe.

Este fué emitido con fecha 21 de setiembre.

Es un largo documento.

Expresa como a partir del 29 de Junio de 1771 la Universidad "empezó" a tener una confusión en su Gobierno que hasta ese momento no se había.

podido desenredar, sin duda para que V. E. la saque de este infeliz estado en que yace sumergida".

Enumera las Constituciones de 22 de Abril de 1581, del Virrey Toledo, las de 23 de Agosto de 1614 del Virrey de Montesclaros, la de 9 de Enero de 1619 del Príncipe de Esquilache, según las facultades que le habían quedado reservadas por su antecesor, confirmó a pedimento del Dr. Juan de la Reynaga y Salazar, de la Orden de Stgo y su Procurador en Corte de Su Majestad Felipe IV, en 3 de Setiembre de 1624, y el auto de 7 de Junio del mismo año del Consejo de Indias, "sin que los Virreyes las puedan dispensar, alterar, ni mudar, sin justas causas, y dando cuenta de ello al Consejo".

Luego, este capítulo de acusación: "Se hallaba en esta posesión esta Real Universidad cuando el 22 de dicho Junio de 1771, el Excmo. señor don Manuel de Amat, empezó a darle otro rostro diverso de aquel que antes tenía. Proveyó un superior decreto poco tiempo antes para que se hiciese público en ese día (que no le es según Ley destinado a la elección anual de sus Rectores sino el siguiente de 30, más ocupado aquel año con la Revista que pasó del Regimiento de Nobleza de esta Ciudad) nombró por tal, por el tiempo de tres años al doctor Joaquín Bouso Varela; siendo así que ella se debía ejecutar en virtud de sus Estatutos por votos secretos de todos sus doctores y maestros. Pero ya se expresaba en el que esto lo practicaba para que él fuese quien le pusiese en planta los nuevos planes que había mandado formar a consecuencia de las Reales Ordenes que tenía, y que como primero en esta línea le tocaba hacerlo dejando para después la facultad al Claustro aunque mudando el modo respecto del anterior, según vimos cuando se publicaron los 33 artículos que contenían.

"Logrose esto en el mes de Setiembre de 1771 cerraronse entre tanto y aún después de ella las puertas de esta Real Escuela en un todo. Los sujetos que habían acabado sus cursos anteriormente pedían el premio de las fatigas en la Borla de Dr., y se les remitía a otro tiempo. Así corrió hasta el 14 de Diciembre del mismo año en que viendo el activo celo de su Rector el atraso que resultaba a la juventud, y la decadencia que se veía en las letras no habiendo el incentivo que se alcanza con la oposición a las Cátedras que eran a la verdad premio para los maestros y emulación para los escolares, resolvió consultar a S. E. para que entre tanto que se evacuaba el expediente, que ya desde el 12 de Octubre había empezado, a seguir sobre nombramiento de conciliarios y otros ministros nuevos para lo que se requería conjuntamente con lo que se debía añadir al sueldo de los catedráticos la cantidad anual de 6,461 pesos 6 1|2 reales sobre los 14,906 pesos y 2 reales que actualmente goza en el ramo de los novenos se continuase el ejercicio de las aulas según las constituciones antiguas. Remitióse esta a la Real Junta de Aplicaciones donde se había fundado el nuevo método, sin que ninguno del gremio como tal Dr. (que eran lo que debían saber más bien el origen de los abusos que había, y el remedio que se les debía aplicar) tuviese noticia del fuese Diputado para ser oído antes de su formación, y de donde se esperaba se lograse el caudal que se necesitaba aplicándole alguna de las fincas que no tuviesen especial destino de las muchas que obtenían los Jesuítas expatriados. Allí con lo que dijo el señor Fiscal de aquella Real Junta con el primer auto de ella de 27 de Febrero de 1772, con el supremo decreto que se intimó al Rector, en su virtud, con lo que nuevamente en 31 de Marzo del mismo año consultó éste en su consecuencia, y con lo que por último tuvo a bien pedir otra vez el mismo señor Ministro Fiscal, remitida que fué aquella por el Superior Gobierno a la misma Real Junta pronunció ésta un

segundo Auto en 10 de Abril del propio 72, en que ordena y manda que interin se avoque el expediente en el todo de sus partes siga el Rector la enseñanza en los términos antiguos, dando por vacas las cátedras que hubiesen cumplido su tiempo, y pasando a poner edictos a todas ellas para que se lean y obtengan según y como se leían, y obtenían antes de que se hubiese dado método diverso para ellas, reservando solo en lo absoluto el dar grados sin expresar de que en el caso de ser preciso dar alguno que el que se debiese practicar en el modo prevenido en los nuevos estatutos."

Efectivamente una vez que recibió ese Auto, el Rector Bouso Varela había dado por vacas las cátedras temporales que habían cumplido su trieno o quatrieno, aun la de Prima de Teología por haber fallecido don Nicolás de Cárdenas (5).

El citado Rector nombró Regente, de esta cátedra y de las otras a los que las habían servido, con opción a la mitad de su renta. Después mandó fijar los edictos de costumbre por el término ordinario, y se presentaron muchos, pero "no llegó el caso ni de admitirlos a la oposición, ni menos el acto de exámenes, ni el de las elecciones extemporáneas que deben preceder a sus votacions. Los motivos que le moverían a esto, que sin duda los tendría y quizá reservados no aparecen ni en el Libro de Claustros, ni en ningún otro documento que se guarde en el Archivo. Así no pudiendo decir otra cosa, en este punto, solo resta el expresar que aún en la conferencia de grados que le quedó reservada pidió dispensa para poderlo hacer en el modo que se acostumbrava antes de su ingreso".

"Esta consulta que se dice hecha pocos meses después que se proveyó el Auto que lo suspendía, no aparece en esta Real Escuela para darla en documento, pero si va el informe que dió en 30 de Octubre de 1773, pedídolo con ocasión de la presentación que hizo al Superior Gobierno el Reverendo Padre Fray Manuel Muñoz del O. de Nuestro Señor San Francisco y su actual Provincial por entonces y para que el grado vaco en que había sido propuesto por su Definitorio, y votado por el Claustro se le diese según el estilo antiguo, y no por el moderno, por pedir éste circunstancias que ya sus años, literatura y ocupaciones no le permitían sufrir, cuando el otro le era fácil en el día, con solo los 15 años de lectura que había tenido para obtener la jubilación en su convento fuera de otros muchos que había consumido en los principios de sus estudios hasta llegar a ser Lector". Este expediente terminó con el superior decreto de 15 de Enero de 1574 mandando que el claustro deliberase. Ese fué único grado optado con arreglo a lo antiguo". Exceptuándose dos que éstos se dieron como lo exigía lo moderno en lo que mira al acto público y como lo mandaba lo antiguo, en lo que toca a la lección secreta que absolutamente quedaba excluída en aquel método de grados por eso anfibios o de dos naturalezas".

"En este estado, nada conveniente al adelantamiento de la juventud, permaneció hasta diez y siete de julio de 1776, que son los cinco que siguió el Gobierno del Excmo señor Amat, esta Real Universidad. Acabada esta época y empesada la del Excmo señor don Manuel de Guirior aun se mantuvo en la misma inacción por dos años más en que no se hizo novedad, consumi-

^{(5).—}Cárdenas y Peña, fué colegial de San Martín, y su primer catedrático de Filosofía, examinador sinodal, cura de las doctrinas de Nicaca, Tapo y Reyes (Tarma), comisario del tribunal de Santa Cruzada y Vicario foranéo en ella, cura de Chorrillos (Huarochirí) y catedrático de Segundas de Visperas en la Universidad (1748). Dijo a nombre de la Universidad la oración fúnebre de Felipe V el 26 de agosto de 1748. (Impresa en 32 páginas).

dos solo por el Rector en reponer a mayor hermosura el General destruído antes de su ingreso para volverlo piesa de la biblioteca que se le había aplicado de la compañía expatriada poniendo en ejecución la extinción que en el se expresaba del bibliotecario nombrado, y su expulsión de la sala que se llamaba de las votaciones y lecciones secretas donde a consecuencia de aquel primer desfiguro había formado habituación perpétua, sin dejarnos donde tenerlas, y cuyo defecto se suplía con otra pequeña... y en disponer las cosas necesarias y oportunas al recibimiento de costumbre al nuevo señor Virrey cuyos montos de las dos partidas sabremos cuando presente la cuenta de entrada y salida de su tiempo.

"Pasado este espacio de siete años en el todo: espacio que no ha tocado alguno de los antecesores después que el Excmo señor don Francisco de Toledo en 1570, sacó a la Real Escuela del poder de la insigne Religión de Santo Domingo donde había estado desde el 12 de mayo de 1551 que fué su primera fundación, y en cuyo tiempo eran sus Priores los Rectores natos, trápsito que confirmó en 30 de Diciembre siguiente año el señor Felipe II como que había sido por especial encargo y comisión de su poder y en el cual también se obtuvo a 2 de julio la confirmación Pontificia del señor Pío V que le faltaba; hizo una reverente representación el Cuerpo del Clero a Su Excelencia pidiéndole lo restituyese a la alternativa del Rectorado que debía haber tenido a lo menos por cuatro años antes sino se hubiese invertido el orden que mandan las Constituciones antiguas no derogadas". "Esto produjo el superior decreto de 29 de Mayo de 1778 por el que se ordenaba se pasase en 30 de Julio en esta sola ocasión por necesitar el Rector que acababa ese mes mas, para concluir el recibimiento insinuado poco há, celebrar la elección de Rector en alguno de los sujetos del clero como era uso y costumbre.

"Pero antes de que llegase el día prevenido para ello hizo una consulta en 23 de julio el Rector al superior Gobierno inquiriendo si la tal elección la debía hacer en el método antiguo o moderno, olvidado sin duda de haber solicitado el mismo la dispensa de su observancia, y estar así mandado tanto tiempo antes. El efecto que produjo una no esperada duda, fué el decretar el 28 de Julio el que todo se ejecutase por la pauta del primer extremo según con toda claridad estaba mandado por el Decreto anterior" y que una vez elegido el nuevo Rector se pasara a tratar en claustro pleno de "todo aquello que convenía consultar al mayor decoro, lustre y adelantamiento de la Academia y de sus estudios, teniendo presente todas las Ordenes que tenía dadas su magestad sobre este punto tan importante y de tanta utilidad a estos sus Dominios.

"Cayó la suerte por casi todos los votos en mi pequeñez para un cargo que pide las mayores cualidades de prudencia, actividad y constancia". "Acepté el cargo y me dí todo a él no perdonando fatigas ni penalidades en desempeño de tan honrosa confianza". Citó inmediatamente al Claustro antes de que se formasen otros planes de los que se llamaban modernos impracticables por el defecto de la cantidad de pesos que habían quedado sin aplicación, y que de presente aun no podaín tener lugar en los que se corrigiesen los abusos introducidos en los antiguos con el transcurso de los tiempos viéndolo todo con mucha atención y madurez.

En una primera sesión el claustro no llegó a ningún acuerdo. Se recomendó al nuevo Rector que solicitara en la Secretaría de Cámara del Virrey, en el oficio del Gobierno y en la oficina de temporalidades los documentos necesarios para un mejor estudio. En un segundo claustro, "después de muchos debates se acordó que se hiciese una reforma en el modo de los estudios que evitase los riesgos de esos tales quales abusos que se notaban en cuanto fuese posible con reglas fáciles que no desdijesen mucho de los antiguos estatutos". Se encargó a una comisión formada de cuatro Teólogos y dos Juristas que con toda "brevedad y peso", resolvieran esa tan grave cuestión para la Escuela.

El 7 de Abril de 1779 la comisión elevó su Informe al Claustro, que acordó como primer trámite, correr traslado al Procurador del claustro, quien respondió el 12 del mismo mes, aprobándolo en su totalidad sin más que "una mudanza sobre la Facultad de Canones", y aprobado por el claustro, el 15 de Abril se presentó al Virrey.

Luego enumera las órdenes recibidas durante su Rectorado:

El 25 de Febrero de 1779, razón individual de las cátedras, rentas, ramos por donde se pagaba, de sus fundaciones, de sus confirmaciones y del destino de sus lecturas; el 12 de Marzo, el Rector entregó el Informe que se le había solicitado. En el mismo decreto encargaba al Rector que "diese lista de los Maestros de Latinidad que había en toda la ciudad, de su estado, de su conducta, del estilo de su enseñanza en todas clases de las calles donde habitaban, y del número de escolares que tenían; y con efecto habiendo hecho las pesquizas propias al descubrimiento de este intento, y habiéndolos oído de palabra y después por escrito entregué en 15 del mismo marzo otro papel separado al mismo Secretario del Virreynato".

En 27 del mes de Agosto de 1780 el Rector Alvarado Perales ofició al ex-Rector inquiriendo el estado de la cuestión relativa a la Biblioteca de la Universidad. El ex-Rector, respondió que por carta de 2 de Diciembre de 1778 había consultado al Virrey sin obtener una solución, sobre tan importante asunto:

"A pedimento de 25 de Enero de 1778 del Rector y Claustro, el Rey dispuso conceder a la Universidad la Librería de los jesuítas expatriados que tenían en su Colegio de San Pablo. Intenté hacer una soberbia pieza que la encerrase, y que así no anduviese peregrinando de sitio en sitio sin hallar lugar comodo y decente donde fijar pié a su Depósito. Esta me figuraba yo que era la necesidad más urgente que podía tener la Escuela en mi tiempo, por que veía que un bizarro General en todas las partes de su proporción había sido destruído para colocarla, y que la restitución precisima de éste la ha desterrado al corto ámbito, que no la presenta de un solo golpe de vista de tres salas de Dictadura, donde no puede tener el brillo que merece, y cuya partida mantendrá siempre aunque se vuelva trunca, apolillada y pequeña por venir como está dicho de la liberal concesión de nuestro gran Monarca.

"A esto se siguieron cuatro decretos con fecha 30 de Junio de 1779. Vinieron al claustro, que estaba junto para la reelección que hizo en mí, usando de sus privilegios y facultades en que mandaba en el Vno. su Exc., se le diese posesión en propiedad de la Cátedra de Prima de Teología que regentaba el don José Antonio Dulce, Canónigo Penitenciario de esta Santa Iglesia, y en el otro al don Antonio Alvárez como Regidor perpetuo de esta Ciudad de la otra de Prima de Leyes que obtenía en Regencia en atención a los muchos méritos de ambos a dos, y a que habrán estado siete años a media renta en estas y en las otras cátedras que habrán servido en este tiempo como se ejecutó.

"El tercero ordena el precio fijo de mil pesos fuera de los doscientos sesenta y seis pesos importe de las propinas de Examinadores Ministros, Cajas y Virgen que deben después de la variedad de rebajas que ha habido en diversos tiempos tener los grados mayores que se expresaron a llamar de indultos, desde el 29 de Mayo de 1743 en que se tuvo a bien extinguir en un todo por considerables perjuicios que resultaban a la Escuela, los que entonces se denominaban de propinas. El fué dimanado de una consulta que en 17 de Junio de 1779 hice movido de la determinación que se tomó para ello en el Claustro que se celebró en 7 del mismo mes a cuvos términos en esta parte vino ajustado el Decreto. Solo se añadió en el que por lo que miraba a la otra de los segundos grados de indulto privilegiados (que tales son aquellos a quienes al principio de esta mutación se les agració en la rebaja de un tercio, en lugar de la mitad de las propinas que gozaban en los extinguidos, cuales son los hijos de los Doctores, Maestros y Cathedraticos los que obtavan becas reales en los colegios extinguidos y refundidos hoy en San Carlos, y los que alcanzan contenta en los casos que habiendo fuertes motivos para gastos grandes e indispensables, urge disminuírlos poniéndolas al mismo u otro no distante precio) el que no solo sean 800 pesos los que deban depositar aunque no sea la tercera parte sino 133 pesos 3 reales más de la primera porción como se pedía sino que en recompensa de esto se les desfalcase el tercero menos de los doscientos 66 pesos que dan todos para las propinas de costumbre, lo que no se había arbitrado, ni propuesto.

"El cuarto finalmente tuvo por objeto pedirme puntual razón del sobrante que debía haber resultado de las rentas de la Caja de la Real Escuela siempre que hallándose vacantes como lo habrán estado casi todas por mucho tiempo, y permanecían aun se depositan en regentes a quienes se les asigna únicamente (cuando no hay sujetos literatos que quieran servirla de gracia) la mitad de sus respectivos honorarios en gratificación para con su Vista y existencia hacer saber el destino que a beneficio de ella misma, y de uno de los más ilustres cuerpos que la componen habían dispuesto y meditado su superior deliberación. Al punto que recibí esta apreciable orden juzgué por preciso y oportuno para ponerlo en ejercicio pasar antes a comunicarle de palabra previamente a Su Excelencia que en el año cumplido que llevaba de Rector, este ramo se acercaba a cuatro mil pesos y que años después de no haber habido gastos visibles que exigiese su expendio no se halalba en la apariencia integra en la Tesorería; pero si realmente porque en mi poder paraban 1,800 pesos que habrá percibido de tal año corrido librándolos a mi favor con el título de Rector como lo ejecutó mi antecesor en el discurso de siete años que duró su Rectorado, pero exprésele al mismo tiempo que mi designio no había sido apropiármelos, ni por un solo momento pues creía firmemente y permaneceré creyéndolo siempre que aun cuando hubiese sido elegido según lo que fué mi antecesor en ese modo que se denomina nuevo no solo en ese año smo es desde su origen no me podía pertenecer en conciencia ese Don, que es el asignado al número segundo de sus Planes en el punto de los Rectores. Dos causales son las que expuse a Su Excelencia en esta oportunidad me movían a esta acción; la una era el reconocer suplicada a los 6 meses la suspensión de la ejecución de los planes entretanto se verificaba el fondo y ramo de donde el mismo Rector, los Catedráticos y demás Ministros debían empezar a tener o acrescentar sus rentas, y haberse en efecto suspendido por el Auto citado antes de 10 de Abril de la Junta de aplicaciones, y durar por eso aun la interna sequela de los mencionados antiguos Estatutos; y la otra era el saber que la Constitución 19 del título sexto tiene como separados y prevenidos semejantes fondos para gastos y necesidades

para edificación y reparos necesarios del recinto interno y externo de la Real Escuela, sin que puedan aplicarse a otros diversos destinos, y que ninguno sería más distante de esas intenciones que el volverlos renta de los Rectores, quienes en verdad hasta 1771 todos sin excepción alguna habían servido el empleo por solo el honor que se disfruta de él, aun después de emprender muchos gastos en el tren que llevaba su decoró, y jamás alguno para sacar lucro, y provecho de una común mandre que con tanta ternura está antes implorando los socornos y auxilios de unos hijos que tanto ilustra. Descubrirle por fin que mi intento se dirigía a empezar a fabricar con esos pesos, y seguir con los consecutivos de los años venideros una valiente pieza en la misma escuela correspondiente a su respeto que tuviese lugar de Biblioteca, para colocar los libros que estaban encerrados en estantes en tres de las aulas que harán falta para las diarias dictaduras y mensales funciones según hablando poco ha de esta materia tengo hecho ver su vigente necesidad. Aunque a Su Excelencia le agradó a primer golpe tan plausible idea dejándosele conocer no solo en lo risueño de su semblante sino en lo reiterado de sus expresiones, me previno que con esa cantidad, que debía quedar separada a su disposición (como así lo está aún) era-su designio fundar una de las cátedras más necesarias que tenía pedida la Real Escuela en sus últimos planes. ya por entonces en su poder, y que lo ejecutara luego que hubiese caído dos mil pesos más en la Tesorería que compusiesen la cantidad de 6,000 pesos para hacer la fundación de dos en mil pesos, teniendo Su Excelencia los 6,000 restantes en arbitrios que no me comunicó sobre cuyo asunto me repitió varias conferencias explicándome los vivos deseos que le asistieron de poner en ejecución esta importante obra.

"Las dos cátedras de San Agustín vacas, la de Prima del Maestro de las Sentencias y la de Vísperas de Dogmas del Doctor se me ordenó por decretos de 10 de Julio de 1772 suscritos después de las propuestas y sufragios de sus respectiva fundaciones la pusiera la primera en él R. P. M. Fray Tomás Astuy, actual Provincial de su Provincia y la segunda en el R. P. M. Fray Joaquín Suero, Rector del Colegio de San Ildefonso de esta Ciudad, que observé a la letra.

"Otros dos decretos de 20 Diciembre de 1779 se me remitieron para que les diese posesión temporal de las cátedras de Decreto y de Víspras de Cánones a los Doctores don **Domingo de Larrión**, canónigo de esta Iglesia y al **Marqués de Soto Florido** por haber servido otras varias cátedras, por el término de sus fundaciones conferidas por el Claustro en rigurosa oposición, y en Regencia, en cuya virtud solo habrán percibido la mitad del sueldo asignado lo que se llevó a debido efecto con toda prontitud.

"Otra Cátedra de Prima de Santo Tomás propia de la militar Orden de Nuestra Señora de la Merced vaca por jubilación que obtuvo en sus formas el R. P. M. Fray Manuel Concha que la servía, se mandó por decreto de 29 de Marzo de este año posesionase en ella como lo ejecuté al R. P. M. Fray Francisco Ponce que había logrado la propuesta en primer lugar de su Definitorio, el voto de este venerable Dean y Cabildo, por estar vacante la Dignidad y el del señor Regente de esta Real Audiencia, que es lo que exige su fundación.

"Tres decretos se siguieron a estos: el uno de 28 de Junio de 1780 en que usando Su Excelencia de las superioridades que le pertenecían me continuaba de Rector por un año más según y conforme en vista de ellas lo habían practicado siempre los señores Virreyes con otros de mis antecesores: y los otros dos del mismo 30 del mismo mes y año: El primero de estos dos

segundos tiene por objeto la fábrica de un anfiteatro en el Real Hospital de San Andrés con instrumentos propios y necesarios para las disecciones anatómicas que ordena Su Majestad desde el 29 de Junio de 1753, se ejecuten en él por conducir al adelantamiento de los profesores; en cuya conformidad aun sin estar arbitrados parte de los fondos de su costo empecé a practicar las diligencias que se me prevenían para resolver en su ámbito el mejor éxito a su formación, y con el acuerdo del Protomédico general del Catedrático de Anatomía y otros peritos después de determinado ya se habrán empezado a tirar líneas de su diseño o pitipie.

"El otro tercero se redujo à que el día siguiente pusiese edictos a la Cátedra de Artes que desde el año de 1718 mandó aplicar al Real Colegio de San Marcos, el señor don Felipe V puesto en planta dos años después, y hoy refundida en el que se denomina Real Convictorio de San Carlos. Así se ejecutó pasando a admitir a doce de sus alumnos que comparecieron en el espacio de ellos firmando oposición. Ellos todos leyeron en el término de 24 horas tomando los puntos en los Libros de Aristóteles según se practicaba desde la más remota antigüedad, y conforme lo insinuaba la Superior Orden. Sus funciones fueron todas muy cumplidas, bien recibidas del Auditorio, y algunas de ellas causa de mucha admiración; pero siempre dejándoseles conocer que en sus materias y defensas todo era Repecho por no estar acostumbrados a los principios de este filósofo sino a los de otros que se titulan modernos. Acabadas estas actuaciones tan gloriosas estaba prevenida su votación según siempre se ha acostumbrado para el día siguiente que era el domingo 10 del que corre y en las últimas horas de sus vísperas, vino el Superior Decreto de V. E. en que prohibía todas las que estuviesen para hacerse en cuya generalidad quedó esta comprendida, y así con solo ella mandé se suspendiese del todo. Después en la misma mañana se me repitió otra Superior Orden que contenía en particular esta suspensión haciéndose con todo cargo de la Universidad en virtud de un recrso que hizo en su noche el don Mariano de Orué como uno de los opositores a ella, pidiéndome además el informe que debiese hacer sobre su intento: el que en efecto puse el mismo día en manos de V. E. expresando cuanto me ocurrió en la brevedad con que lo envíe para que no se me notase demora en un asunto de tanta importancia, y que exigía pronto, remedio.

"Por último en 13 de Junio de este año se decretó le diese posesión temporal de la Cátedra de Vísperas de Leyes con el preciso cargo de acompañar en su enseñanza la del Derecho Patrio, advirtiendo a su discípulos especialmente la disconformidad entre éstas y las Romanas conforme al nuevo Plan que se tenía meditado con arreglo a lo dispuesto en las Universidades de Salamanca y Alcalá, al Don José Baquíjano, por estar sirviendo interinamente la plaza de Protector Fiscal de indios y no tener por tanto tiempo de seguir una oposición rigurosa, y haber desempeñado la Cátedra de Instituta que obtenía en Regencia lo que se efectuó en 20 del mismo mes en que compareció a ello, y sobre lo que ya en el tiempo de V. E. se contesta por el don Francisco de Oyague, en autos que ha principiado ante mí y paran hoy en recurso ante su gran justificación.

"Esta historia que he concluído acortando los hechos cuanto he podido para no hacerla molestosa, mayormente cuando los documentos en testimonio que acompaño dan con abundancia las luces que se necesitan hacer ver y a la felicidad que ha tenido esta Real Escuela de haber podido dar pronto obedecimiento a todos los puntos del superior Decreto de V. E. que nos pone

en los pensamientos que sus principales miran tiran a hacerse protector de ella para mejorarla de su antiguo esplendor".

"Pero ya es tiempo de decir en breve a V. E.: que el estado en que se hallan sus Estudios y el modo como se efectúan es según lo previenen las Constituciones antiguas por no estar derogadas en nada por Su Majestad y por estar mandadas observar por la Junta de Temporalidad aun sobre aquellos puntos que tenían oposición con las que se formaron de orden del Excmo señor Amat en aquel mismo lugar.

"El tomo impreso de estas que paso a manos de V. E. equivale al original manuscrito que se guarda en el Archivo de esta Real Universidad. Ellas no han logrado su observancia por falta de la cantidad de 6,461 pesos 6 1|2 reales que son necesarios sobre los que goza en el ramo de Reales novenos, y siempre que no se verifiquen exequibles, permanecerán impracticables por este capítulo. Este fué el motivo por el que se pidió su dispensa, y se obtuvo sin mayor dificultad extendiéndose esta después aun a los grados de Licenciado y de Doctor que se discurrían precisos bajo sus reglas en caso que se diesen por la excepción que se puso en su concesión cuando a mi ver comprendía ambos extremos por lo absoluto de ella.

"Las órdenes posteriores que son las que dió el Excmo. señor Guirior comprende, ya los asuntos de Planes y a lo que mira a Maestros de Latinidad, ya lo que toca a las Cátedras. Estos documentos por lo respectivo a los dos primeros medios, están ya en la Secretaría del Virreynato, y así no los exhibo, pero estoy pronto a practicarlo en caso que se hayan traspapelado y no aparezcan, no tardando en hacerlo, sino el tiempo que gastasen los copiantes en trasladarlos del ejemplar que recibí para mi manejo. Más por lo tocante al último doi testimonio de todos los Decretos cuyos originales están archivados, añadiendo solo el que en su virtud, hoy solo se cuentan por vacas, y por tanto solo servidas en Regencia que es lo mismo que tenerlas no por oposición y votación, sino interinamente a nombramiento del Rector y Claustro hasta que se provean y que así no dan título fundado para su opción: Dos Cátedras de Teología que son las de Primeras Vísperas, y las de Segundas que por otro nombre se denomina de Nona: dos de Artes: dos de Leyes, la de Código y la de Instituta: tres de Medicina, la de Visperas, la de Método y la de Anatomía; una de Lengua Indica, y las tres que eran de los Colegios de San Felipe y San Martín extinguidos; esto es la de Digesto Viejo, la del Maestro de las Sentencias, y la de Artes destinada ya al del Convictorio de San Carlos en donde se han refundido aquellos dos primeros.

"En orden al Gobierno que tienen los Colegios que hoy existen que son San Carlos y el Seminario de Santo Toribio reconvenidos sus Rectores de su gobierno responden que en el año pasado de 1779 se les pidió por el Superior Gobierno razón puntual de sus Estatutos, del número de sus alumnos y del modo de sus estudios, y que habiendo obedecido prontamente lo dieron todo con gran exactitud al Secretario del Virreynato.

El destino finalmente de los catedráticos que poseen hoy las cátedras, que es sobre lo que únicamente me resta que tratar es igual al que siempre ha sido. Pero antes es de notar que siempre han tenido estos y tienen dos modos de poseer: las uno de Propiedad, y otro por Regencia. Los catedráticos de propiedad: unos son de propiedad perpetua, y otros de propiedad temporal: los Regentes son aquellos en quienes se depositan las Cátedras interinamente, no por oposición. Los de propiedad perpetua gozan las cátedras por el tiempo de su vida, los de propiedad temporal las gozan por el tiempo de su fundación, y los Regentes por el tiempo de las vacantes entre tanto

se proveen. Los de propiedad perpetua y temporal gozan la renta entera, los Regentes solo la mitad a excepción sin hay quien la sirva de gracia como lo comprende la Const. 71 del tit. 6°, que es la Ley 38 del tit. 2° de Universidades, y la Const. 19 del dicho título. Esto supuesto ha sido y es hoy el ejercicio de unos y otros el de dictar los libros sobre que se leen esas Cátedras, que son para decirlo mejor, las asignaciones que se les tiene destinadas. Así lo ejecutan siempre que había escolares en quien hacerlo. Ya se ve que algunas veces en tales cuales de ellos o por sus años, o por sus accidentes, o quizá por sus ocupaciones de interés público no dejarían de haber sus defectos. Pero sea como fuere en los días de curso, los más no faltaban, tenían oyentes que escribían o que fingían hacerlo; pero como por lo común estos eran los individuos del Real Colegio que fué de San Martín principal porción de que se componía el Gremio de estdiantues; está hoy invertido este orden por el lugar en que se colocó este Colegio. El sitio donde estaba plantado que lo era donde hoy es la Real Aduana tenía oportunamente una gran proporción al ida y vuelta a tarde y mañana de claustros a claustros. Extinguido este y subrogado en su lugar el de San Carlos, ya sus colegiales no pueden venir diariamente, y aun juzgo que tienen dispensa superior para no hacerlo. Esta retirado diez cuadras de esta Real Escuela; puesto alla en la que era casa de Noviciado de los jesuítas hacia los arrabales de la Portada de Guadalupe. Andarían si viniesen en un solo día, yendo dos veces y viniendo otras dos cuarenta cuadras de mal piso. Su vestuario por otra parte no les ayuda para la prontitud. El es: en uno de Peluca y Espadín, y en otros de Abates; disconformidad que no se compone bien con lo uniforme que debe estar un congreso claustral, fuera de los otros distintivos de bandas en estos, y de charretelas en aquellos a los hombros para denotar sus diversas graduaciones. Así necesitan de peluqueros que los empolve y de aseo costoso en todo lo restante del vestido que no es para un diario continuado. Pero lo mas sensible es, que él ya solo tiene lugar en esta Real Universidad, pues con el en ninguna otra parte se les admite si se examinan para curas, si se ordenan, si predican, si cantan Misas, si leen a las Canongias se desnudan de él, y se ponen hábitos clericales. En la Real Audiencia tampoco los admiten; y por eso el que después de haber finalizado su Jurisprudencia Civil y Canónica quiere practicar las reglas del Foro deja el vestido; y toma la Golilla, motivo porque irá perdiendo siempre, y de pronto los individuos aprovechado que le salgan y jamás contaran con maestros encerrados alli por mucho tiempo que instruyan a los otros cursantes que principian su carrera; y defecto que no se experimentaba con el traje talar de la OPA y BECA pues que con el se entraba a los corredores y sus salas como lo hacen hoy los de Santo Toribio que lo conservan, y se les admitía como a éstos a todos los otros actos de Altar, Confesionario, Púlpito y Banquillo.

"Mas dejando esta disgresión a que me ha llevado el amor de la Patria, y contrayéndome de nuevo al mismo asunto, me parece que aunque de presente se observe alguna falta en los actuales catedráticos se verá un equivalente en su manejo de mayor fatiga que no siendo de su obligación los pone a cubierto de toda censura. Porque á la verdad ellos replican, examinan y presiden en cuantos exámenes secretos y públicos dan los carolinos, en su Real Escuela cuando en ella no debían practicarse síno en sus claustros, como lo hacen los del Seminario y lo practicaban los de San Martín, por ser funciones de menor entidad que no se admiten sino en las aulas secretas donde se dicta, y no en su General solo destinado para las otras superiores de grados, de Bachilleres, de Licenciados y Doctores en los que

siempre presiden y arguyen. Jamás se excusan en aquéllos: siempre los encuentran prontos después de ser tan repetidos. Solo en los dos años y dos meses que he corrido de Rector cuento en este género diez y nueve, fuera de los grados inferiores que suben a 68 y los superiores a 9 en que duplican las funciones. Si este no es su deber y con todo lo efectúan gustosamente porque la juventud aprovecha, ¿qué no harían por dar el lleno a sus obligaciones si hallasen proporción de oyentes y en su asistencia disposición a la enseñanza? Ya en los planes que están nuevamente formados, y presentados, se dan arbitrios para remediar este daño, con una duración y firmeza que sea invencible en cuanto se pueda, viéndolos V. E., y todo lo demás que acompaña determinara lo que fuere de su superior agrado, que en mí no hay deseo ni menos pasión, sino solo para que recibiendo las superiores órdenes de V. E. pasarlas a cumplir con toda veneración y prontitud". Lima y Setiembre 21 de 1780. Don José Ignacio de Alvarado y Perales".

29 de Setiembre de 1780.

Bajo los auspicios de don José Silva y Olave, del Convictorio Carolino se defiende en actuación pública, en la Universidad por don Francisco José de Arrese y Laiseca, cuestiones teológicas y la Trinidad, de la Ley divina, antecedentes del antiguo y nuevo Testamento. En realidad era un alto curso de Fundamentos y Dogmas.

Se imprimió en 15 hojas ese programa con esta portada: "Ducentas et sexaginta selectiores ex universa Theologia Theses, centum & triginta mane et totidem vespere propugnandas extemporaliterque in delectis tam ex eis a Magistris quam ex his a Doctoribus fundamina suppeditando et exoluctiones stabiliendo, publico et insolito Academico certamine exponit, intra exiguum novem supra annum mensium spatium, post octo omnium partium usitatas discussiones in propio gymnasio convictorij Carolini Alumnus D. B. Franciscus Josephus ab Arrese, & Layseca. Impreso en los Huérfanos". Lleva el escudo real. (Biblioteca Nacional).

24 de Octubre de 1780?

Reunidos en la capilla de Nuestra Señora de la Antigua, veinte y cinco doctores con el Rector, el Bachiller don Francisco Arrese y Layseca, colegial del Real Convictorio pidió ser admitido a los grados de Licenciado y Dr. en Teología. Se le admitió, con los trámites y juramento respectivo.

27 de Octubre de 1780.

En la capilla de la Antigua el Bachiller Francisco de Noriega pidió ser admitido al grado de Licenciado y Dr. en Teología. Se le admitió.

4 de Noviembre de 1780.

El día del natalicio de Carlos III, José Gabriel Túpac Amaro, Cacique de Pampamarca, apresa y carga de grillos en su casa de Tungasuca al Corregidor de Tinta, Coronel don Antonio Arriaga, y dispone luego su muerte, principiando con esto su rebelión, que con la victoria que obtuvo en Sangarará no vaciló en acometer a las fuerzas unidas de los corregidores de Cuzco y Puno, hu-

yendo todos, a excepción del Corregidor de Puno, Joaquín Antonio de Orellana, graduado en San Marcos. La insurección se propagó como chispa eléctrica hasta el Tucumán. Era el desencadenamiento de los odios que la injusticia y los abusos de tres siglos habían acumulado. Las víctimas no supieron moderar sus iras y debilitaron su causa con toda suerte de horrores. Túpac Amaro, se mostraba culto y tolerante procurando solamente abolir las imposiciones injustas y crear el Virreynato del Cuzco como independiente, pero fué abandonado y traicionado por muchos mestizos criollos y clérigos que antes lo alentaron, para excomulgarlo después, mientras que Pumacahua, -que más tarde sería víctima a su turno- capitaneó batallones de indios desatando una guerra civil entre indios, usando de sus mismos ardides de guerra, dividiéndose y mientras otros Capitanes del rebelde desprestigiaron con sus excesos el propósito de Túpac, dando lugar al Virrey para apurar una amplia expedición, mientras tanto Túpac avanzaba por las ciudades del Cuzco que lo recibieron bajo palio, con los honores parroquiales. El historiador español Gil Gelpi dice: "Es un hecho que Túpac Amaru preparaba el levantamiento de los indios, ayudado de los jóvenes que como él habían recibido en los colegios y seminarios del Cuzco y de Lima (Colegios de Caciques) una educación esmerada, y del gran número de arrieros y trabajadores que conocía".

Con virilidad y amargura escribió Túpac Amaro al Dr. José Paredes, Canónigo en la Iglesia de la Raz:

"El señor Obispo de la Ciudad del Cuzco, es cierto que mal informado, e inquieto su ánimo se ha compuesto con sus Colegiales alistándolos para la Guerra; pero, eso creerá V. que no tiene subsistencia, sino mucho miedo de los Chapetones que lo han obligado".

Duda más el espíritu, del patriota y del crítico, cuando lee las siguientes y vindicatorias frases del gran Rebelde:

"También havrán culpándome la quemazón de la Yglesia de Sangarará, pero aseguro a U., que los Caballeros que vinieron, anduvieron como unos bárbaros; porque, habiéndose introducido éstos en dicha Yglesia, iniciaron la Guerra de allí, y tiraron un cañonazo del qual mataron seis Yndios en el Cementerio de la Yglesia. Yo, llevaba ánimo de que nadie pereciese, por lo que escribí una dirigida a los Criollos, que allí estaban, y oyendo esto los Chapetones, quitando la vida a varios, estando el Santísimo Sacramento descubierto, fué causa de que el Cura de esa Doctrina cogió a nuestro Amo, y se salió fuera con él, y quizo Dios que, la misma pólvora que introdujeron adentro, prendió fuego a la Yglesia, y la consumió".

No necesitaba, Túpac Amaro, en momentos del triunfo, dar disculpa contra la calumnia de incendiario y sacrílego que fué el arma voceada contra el formidable indio estudiante de San Bernardo del Cuzco y asistente a las aulas de Artes de San Marcos, y por lo mismo la razón debe atender a esa sincera afirmación.

Quien llegó hasta el suplicio horrendo por sus ideas en favor de los demás, no podía mentir. No podemos aceptar, por lo tanto la afirmación que se hizo de ser Túpac Amaro incendiario de la iglesia de Sangarará.

16 de Noviembre de 1780.

Habiendo presentado las cuentas de Tesorero don José Manuel de Vicuña, por su tiempo y por el de don Juan Antoñio Laja, de quien había sido albacea de los caudales que habían entrado en su poder hasta fines de Julio de 1779, el Rector propuso que el Claustro aceptara a don Antonio José

Alvarez Ron, Catedrático de Prima de Leyes y don Ramón de Argote, "ambos de notoria probidad", para el examen y calificación.

El Rector expresó que el Cabildo y Regimiento había fijado para la entrada pública del Virrey Jáuregui el 5 de Diciembre y que la Universidad como de costumbre tenía que ir al Callao, a recibirlo, acompanándolo hasta la Catedral de Lima, como a Patrón de ella. Propuso que para obtener fondos se indultasen unos grados, como para el recibimiento de los Virreyes Guirior y Amat, y que la cuota de estos indultos fuera 1,000 pesos; que los que gozaran de privilegios expresados en las Constituciones sólo lo gozaran en la parte de 200 pesos. La decadencia de los tiempos hacía temer al Rector que ni por 1,000 pesos se presentaran candidatos, y que aun estaban pendientes 15 contentas de las vendidas en tiempo de su antecesor, las que "quitaban otras tantas solicitudes de indultos".

Se acordó dar a cada doctor que concurriera al Callao a recibir al Virrey doce pesos, más ocho pesos por la obligación de salir a caballo, a fin de que el recibimiento no fuera "con poco lucimiento por el escaso número de doctores".

Se fijó en 800 pesos la cuota de los grados de indulto, dejando al Rector que determinase el número de grados que fuera menester indultar, entendiéndose los 800 pesos, "fuera de las propinas, de Nuestra Señora, Ministros y demás que se tiene de costumbre".

El Real Acuerdo de 23 de Junio de 1743 había ordenado que estos indultos había de repartirse en propina de PASCUA, pero hacía diez años que no se despachaban propinas en navidad. El claustro recomendó economía "evitando algunas superfluidades que abultan estas costas y no conducen a lo formal de estos actos ni al respeto y decoro con que se debe manejar tan ilustre cuerpo".

Si había saldo, después de los gastos de recibimiento, se distribuirían en propinas de Pascua.

Cuando ya muchos catedráticos y doctores estaban en el Callao, y otros habían preparado con elegancia sus caballos, a las 9 de la noche recibió el Rector la noticia expresándole que el Besamanos sería en Palacio.

Desde luego dió la orden para que las viandas y refrescos preparados a costa de la Universidad, se llevaran a Palacio de los Virreyes.

27 de Noviembre de 1780.

El Visitador y Superintendente General de Real Hacienda, don José Antonio de Areche, cuatro días antes había pasado oficio a la Universidad expresando que "deseando que la Universidad tuviera un fácil menos costoso o retardado método de percibir los caudales destinados a su ejercicio y funciones estaba tratando de situar en la Caja de Lima todas las cantidades que tocan al Virreynato", y para ello reclamaba se indicase en que ley se fundaba el nombramiento de Tesorero de la Universidad, pues no la encontraba ni en las antiguas, ni en las nuevas Constituciones. Pedía un estado de las sumas que recibía cada catedrático y si recibían en parte o todo, la asignación señalada, y si existía algún sobrante en la Caja de la Universidad. Agregaba: "también deséeo tener alguna razón del modo con que se cumplen las soberanas intenciones del Rey así para quedar instruído de que logran los caudales que libra su verdadero y santo fin..., del cuerpo en quien tiene depositada su confianza en esta parte que procurase tenga todo el lustre decoro y ventajas que merece".

El Tesorero Vicuña había comunicado al citado Visitador, en 23 de Setiembre de 1780, que Su Majestad tenía señalado a la Universidad en el ramo de novenos la cantidad de 14,906 pesos 2 reales para la paga de salarios, situados en varias cajas reales; 8,000 la de Lma; 468 pesos con 6 reales la de Huamanga; 343 pesos 6 reales la del Cuzco; 1,000 pesos la de Arequipa; 468 pesos 6 reales la de Trujillo, cumpliendo los oficiales reales con entregar estas sumas a la universidad, pero separada de los virreyes la superintendencia de la real hacienda, preveía el Tesorero que los oficiales reales se negarían entregar los novenos en la forma acostumbrada. Solicitado informe a los oficiales reales de Lima, don Diego Sáens de Ayala y don Manuel del Campo expresaron: que solo 10,281 pesos 6 reales correspondían a la Gobernación de su cargo y que los 4,625 pesos restantes se hallaban situados en las Cajas de Quito, Chuquisaca y La Paz de los Virreynatos de Santa Fé y al nuevamente eregido de Buenos Aires. Por decreto virreynal de 11 de Julio de 1772, a consecuencia del Auto del Real Acuerdo de 6 de dicho mes se mandó que la Caja de Lima hiciera los abonos de seis en seis meses a razón de 4,000 pesos cada semestre, y que en consecuencia solo debían 4,000 pesos del semestre de San Juan, y que tampoco lo tenían los Oficiales Reales de Huamanga, Cuzco, Trujillo, Arequipa.

En 30 de Octubre de 1780, Areche decretó: que el Tribunal de Cuentas informara si convendría centralizar el pago en Lima, deduciendo fletes, y pensiones, y el 6 de Noviembre informaba el Marqués de San Felipe el Real, don Juan de Sierra, satisfactoriamente haciendo ver que ello era favorable a la Universidad y para simplificar cuentas.

El claustro al oír la lectura de estos documentos confió al Rector la respuesta al Visitador, agradeciendo, por lo demás, los beneficios que de ello pudiera resultar a la Universidad. El Rector aceptó el encargo, "no obstante la enorme labor que tenía para consolidar y restablecer las leyes y estatutos de la escuela cuya alteración estaba bastante promovida".

Antonia de Lora pretendió ser designado bedel "futurario". Los futurarios tomaban este cargo, como meritorios, sin sueldo, sin más que esperar su turno. Habían casi media docena, pretendiendo el cargo.

14 de Diciembre de 1780.

El Rector Alvarado Perales presenta al claustro su informe de respuesta al Visitador Areche. El claustro aprobó el informe: "hecho con claridad, distinción, erudición, y doctrina municipal de la escuela y que se copiase en los libros para que en todo tiempo se tuviesen unidas tan útiles e importantes noticias".

Son once folios del libro grande de claustros, los que se dedican a copiar este informe para que el Visitador quedara "satisfecho del Real verdadero y santo uso que tienen las liberales erogaciones de su piadosa mano, pasar a testificarle la utilidad que resulta de ellas a estos sus dominios, y que de esa suerte resalte el esplendor y aumento de la Real Escuela".

Le da las gracias "(como lo hago rendidamente, con solo expresar, para que no se deslicen las voces que suenan a lisonja aborrecida siempre de los grandes oídos) por el insigne beneficio que sin otro estímulo que el de su benignidad intenta hacerle en la clase del cobro de sus caudales".

Explica que el Tesorero de la Universidad es conocido en las Constituciones (título 8) con el nombre de Síndico o Mayordomo. Cuando el Tesorero don José Manuel de Vicuña se presenta al Visitador llamándose Tesorero "no se arroga un nombre que no le compete, por que no lo ha experimentado hasta el presente arrogante ni presuntuoso, sino usando de la voz que se ha introducido desde tiempo inmemorial para nominar este empleo, y que ha cundido hasta en el cuerpo cuando suele hablar sin el mayor reparo. Pero en la substancia no se ha excedido de sus facultades, pues que promueve con aquel nombre introducido, lo mismo que le toca con su nombre propio. Lo más es que antes de ejecutarlo tomó la venia que necesitaba y no hubo embarazo en concedérsela, como se había importido antes para el mismo efecto por lo respectivo al señor Intendente de Real Hacienda de Buenos Aires para el recaudo de los dos mil pesos que cobra de las Cajas de Charcas y 625 de las de la Paz después que estas quedaron separadas de este Virreynato en la nueva erección de aquel que consiguió con felicidad, y sin dilación."

El Tesorero cobraba y gastaba lo que correspondía a la Universidad, llevaba la cuenta de las vacantes de cátedras, las multas señaladas por el claustro, la de retener en depósito las propinas de grados hasta el tiempo de su repartimento, la de hacer personería como un Procurador en los tribunales y la de dar cuenta con pago fenecido anual, al Rector que entrase con asistencia de los conciliarios dentro de quince días. Su nombramiento lo hacía el claustro, previa fianza del buen uso y ejercicio, tres días después de su aceptación, y gozaba de la renta y honor que le tocaba "como miembro de la Academia".

"Mas antes se hace indispensable deslindar para que las primeras se entiendan con toda perfección los varios aspectos que ha tenido la Academia según las precisas diversidades que le han dado los tiempos. Después que el Exemo señor don Francisco Toledo sacó a esta en 1570 del poder de la insigne Religión de Santo Domingo donde había estado los 19 años primeros de su fundación, siendo sus Rectores natos los Priores que sucedían en el Gobierno de sus Conventos, por especial encargo y comisión que tuvo del señor don Felipe II paso a asignarle trece mil pesos ensayados de a doce reales y medio que hacen 20,312, 4 reales, reducidos a los comunes en los Repartimientos y Encomiendas vacas que había por entonces de varias provincias. Con esta renta instituyó 17 cátedras que son las que se ven en el título 6º desde la Constitución 2 hasta 15 inclusive, asignándoles 12 correspondientes a aquel monto de modo que sumadas todas salen iguales los números del principal y de sus partidas como se ve por el Plan siguiente:

| Constituciones | Cátedras | Pesos | Ensayados | Pesos Comunes |
|------------------|---------------------------------------|-------|-----------|-------------------|
| , | | | | |
| La de Prima d | le Teología | | 1,000 | 1,562.—4 |
| La de Sagrada | Escritura | | 800 | 1 2500 |
| La de Vísperas | de Teología | | 700 | 1 093.—6 |
| La de Vísperas | de idem por la tarde | | 600 | 937. 4 |
| Las 3 de Artes | con 500 cada una | | 1,500 | 2,343.—6 |
| La de Prima de | Canones | | ` 1,500 | 2,343.—6 |
| La de Vísperas d | de Cánones | | 1,000 | 1,5624 |
| La de Decreto . | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | 1,000 | 1,562.—4 |
| La de Prima de | e Leyes | | 1,500 | 2,3 4 3.—6 |

"Nada menos que ocho años tuvo este pre la Real Escuela de época, y sin duda ese exceso de los 125 se descontaría entre todos rata por cantidad por todo ese tiempo. Cuando vino el Gobierno del Exemo. señor Duque de la Palata a los siete años del que fué en el de mil seiscientos ochenta y siete hizo un tal cual mutación no en los 1.340 ensayados, o en los 2,093 —6 pesos

sencillos que montan los salarios de los ministros sino en los restantes 8,012 con 4 o en los 12,812 con 4 de los segundos a que sube el de los catedráticos. El motivo que tuvo fué ver extinguido el Estanco del Soliman en cuyo ramo estaban situadas las rentas de 625, y de 400 ensayados, que subía a 976—4 1/2 reales, la primera partida, y a 625 la segunda, de los pesos comunes de las dos cátedras de Prima y Vísperas de Medicina, que había ordenado fundar el señor don Felipe IV, desde el año de 1668—según se ve en la Ley 33 y concordante (const. 76 del lib. y lib. varias veces referidos), y no tener juntamente la Escuela aquella tercera cátedra de Artes que compusiese un cuerpo entero de Filosofía que se le extinguió antes, ni una de Código tan esencial en la Jurisprudencia. Así determinó restituir la una y fundar la otra de nuevo, y darles rentas a esas dos desproveídas cercenándoles alguna corta cuota a las de más. Se necesitaba para eso 1,380 de los unos o 2,156 de los otros: porque se les dió:

| A la tercera de Artes | 330 | 5155 |
|------------------------------|---------------|--------|
| A la de Código | 300 | 4686 |
| A la de Prima de Medicina | 500 | 781—2 |
| A la de Vísperas de Medicina | 250 | 390—5 |
| | . | |
| | 1,380 | 2,1562 |

La primera cantidad que para esto dedujo fué los 480 ensayados o los 750 comunes de la Cátedra de Retórica que es la de Prima de Latinidad a causa de haberse obligado los Padres extinguidos de la Compañía que fué de Jesús a servirla sin salario alguno, como se lee al fin del título 6, de las Const. en el parágrafo 6º de varias advertencias que allí se estamparon de letra cursiva. Con este fondo ya fué desfalcándoles a las demás una corta cantida. Haráse constar ello en este último mapa, que es el que ha seguido sirviendo hasta el presente.

| | Tenian | -Comunes | | Comunes | Se les | Comunes |
|---|-------------|---------------|---------------|-------------|----------|--------------------------------------|
| · e | nsayado | 8 | quitaron | | dejaron | • |
| | | | ensayado | 8 e1 | asayados | |
| | | | | | | - |
| La de Prima de Teología | 800 | 1,250 | 100- | 152-2 | 700 | 1,093-6 |
| La de Escritura | 600 | 937-4 | 50 | 78-1 | 550 | 859-3 |
| La de 1 ^a de Vísperas | 600 | 937-4 | 50 | 78-1 | 550 | 859-3 |
| La de Segunda de Vísperas | 400 | 625 | . 30 | 47-7 | 370 | 578-1 |
| La una de Artes | 400 | 625 | . 70 | 109-3 | 330 | 515-5 |
| La otra de Artes | 400 | 625 | 70 | 109-3 | 330 | 515-5 |
| La de Vísperas de Cánones. | 1,000 | 1,562-4 | 50 | 234-3 | 850 | 1,328-1 |
| La de Vísperas de Cánones . | 600 | 937- 4 | 50 | 78-1 | 550 | 859-3 |
| La de Decreto | 600 | 937-4 | 50 | 78-1 | 550 | 859-3 |
| La de Víperas de Leyes | 1,000 | 1,562-4 | 150 | 234-3 | 850 | 1,328-1 |
| La de Vísperas de Leyes | . 600 | 937-4 | 50 | 203-1 | 270 | 421-7 |
| La de Instituta | 400 | 625 | 130 | 203-1 | 270 | 421-7 |
| La de Lengua India | 400 | 625 | 30 | 46-7 | 370 | 578-1 |
| - · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | • | · | | <u> </u> | |
| | 7,800 | 12,187-4 | 980 | 1,531-2 | 6,820 | $\textbf{10,656-2}_{\smallsetminus}$ |

"Ya por este mapa se vé que lo que se desfalcó a las Cátedras fueron 980 pesos ensayados o 1,531, y 2 de los comunes. Pues ahora con los 480 de los primeros o 750 de los segundos, de la de Retórica servida de balde suman

1,460 de aquéllos o 2,281, con dos de éstos, de los cuales rebatidos o los 80 o los 125 de la demasía, antes notada, quedan los 1,380 o los 2,156, y dos de las otras cátedras anteriores que se instituyeron, y se dotaron de nuevo, solo resta para concluir el Mapa poner todas las cantidades a la vista de todos estos extremos para que resulte cabal el total de la asignación de Su Magestad en el estado en que se halla en la actual situación:

| Las trece cátedras de arriba se les dejaron Las 4 anteriores importan Los salarios de los ministros | 6,820 1,380 1,340 | 10,656-2 2,156-2 2,093-6 |
|---|-------------------------|--------------------------------|
| | 9,540 | 14,906-2 |
| La de Mayores de Latinidad | 600. | 937-4 |
| La de Instituta | 500 | 781-2 |
| La de Lengua de los indios | 600 | 937-4 |
| La de Mínimos de idem | 400 | 625 |
| La de Medianos de idem | 300 | 468-6 |
| | 13,000 | 20,312-4 |

En este estado duraron estas asignaciones sin alteración cerca de medio siglo, en cuyo tiempo viendo en decadencia los Repartimientos, y Encomiendas aplicados (porque desde el principio según se explicó la pluma más erudita que ha producido en parte legítimo este emporio, nació la despoblación en la cuna del establecimiento) le dió diverso aspecto el poderoso ánimo del Excmo señor Marqués de Montes-Claros, habiendo conseguido antes de la mano augusta del señor don Felipe III en virtud de la representación que le dirigió sobre el sostenimiento de la Real Escuela, para el provecho del Evangelio, del Gobierno y del honor el que le donace 14,906 pesos 2 reales sencillos en el ramo de los Novenos Decimales reservados a su Real Erario en las Diócesis de estos Reynos para convertirlos en piadosas obras, y fines santos.

"Con ellos habiendo extinguido tres Cátedras de las 17 que fueron, una de las de Artes, y las 2 de mínimos y medianos de Latinidad rentó las otras catorce restantes, y a cinco Ministros que necesitaba para el mayor lustre de su manejo, según se vé en la Const. 79, tit. 6º de las Cátedras y Catedráticos, que es hoy la Ley 31 de las recopiladas, tit. 22 del libro 1 de las universidades, pero acortándoles a aquellas los honorarios que antes tenían, respecto de ser menos cantidad la actual que la anterior como lo hace demostrable el siguiente:

| Cátedras | Pesos ensayados | Pesos sencillos | |
|---------------------------|-----------------|-----------------|---|
| | | | |
| La de Prima de Teología | 800 | 1,250- | |
| La de Sagrada Escritura | 600 | 937-4 | |
| La de Primeras Vísperas | 600 | 937-4 | |
| La de Segundas Vísperas | 400 | 625- | |
| La Primera de Artes | 400 | 625- | |
| La Segunda de Artes | 400 | 625- | |
| La de Primera de Cánones | 1,000 | 1,562-4 | > |
| La de Vísperas de Cánones | 600 | 937-4 | |
| La de Decreto | 600 | 937-4 | |
| | | | |

| La de Prima de Leyes | 1,000 | 1,562-4 |
|-------------------------|-------|----------|
| La de Visperas de Leyes | 600 | 937-4 |
| La de Instituta | 400 | 625- |
| La de Indios | 400 | 625- |
| La de Retórica | 480 | 750- |
| Al Secretario | . 300 | 468-6 |
| Al Mayordomo | 200 | 312-4 |
| Al Capellán | -240 | 375- |
| Al Vedel Mayor | 400 | 625- |
| Al Vedel Menor | 200 | 312-4 |
| | 9,620 | 15,Ó31-2 |

"Estos 9,620 ensayados que vueltos en pesos comunes importan 15,031, y dos de la suma de arriba no los dió Su Majestad en el todo a la Real Universidad sino 80 menos de los primeros, o 125 de los segundos porque en suma alcanza aquella dotación a la donación de los 14,906, con dos que le hizo, como se insinuó poco antes, de sus novenos decimales según la Ley 25 del tit. y libro citado con quien concuerda la Const 7 del referido tit. 6º, en donde se vé la repartición que hicieron los Excmos. señores Marqués de Montes-Claros y Príncipe de Esquilache, a ocho iglesias para completarlos que fueron:

| A la de Lima | 8.000 | • |
|-------------------------------|----------|-----------|
| A la de Trujillo | | |
| A la del Cuzco | -343-6 | |
| A la de Quito | 2,000 | |
| A la de Charcas | 2,000 | |
| A la de la Paz | -625- | |
| A la de Huamanga | -468-6 | |
| A la de Arequipa | -468-6 | |
| Son pues los | 14,906-2 | quien |
| para de estos de | 15,031-2 | que debía |
| queda restando los enunciados | 125-0 | |

"Y aquí es donde se va a hacer constante, la legalidad y pureza de esta Real Escuela; pues después de 177 años de data, que goza esta cantidad donada por la magestad del señor Felipe III, dirigiendo dos reales cédulas aprobatorias de ello, la una dada en el Pardo a 22 de noviembre de 1613, siendo Virrey aún el señor Marqués de Montes-Claros que la había solicitado, y la otra en Madrid a quince de Abril de 1617, siendo su sucesor el señor Príncipe de Esquilache, donación que confirmó el señor don Felipe IV, su hijo siete años después, firmando en el mismo Madrid su Real despacho de 3 de Setiembre de 1624, que recibió el Excmoo señor Marqués de Guadalcázar, permanece hasta hoy intacta sin sufrir el más mínimo desmedro, sin que se le haya desmembrado por el mal uso la más pequeña parte, y sin tomar un solo maravedí para hacerlo masa común con sus propios. La desfalcación que a los 74, años hizo el señor Duque de la Palata, no le daña en la sustancia nada a la tal donación; porque el que unas cátedras no tengan tanta renta para que gocen otras de alguna que quedaban absolutamente sin ella, y para que se restituyesen, o se restableciesen las que parecían entonces ncesarias y lo son efectivamente aun ahora, una vez que lo que se les quitó no se enagenó y vertió a otro fin que aquel para el que fué concedido, parece que deja intacta y en su ser a la más escrupulosa fidelidad. Quien lo ejecutó fuera del todo tuvo facultades para ello, y en virtud de ellas lo ejecutó, y logró (que es cuanto hay que pedir en la materia) se lo aprobase la soberana mano del señor don Carlos II, recibiendo el Real despacho de 19 de junio de 1689 su sucesor el señor Conde de la Monclova, que repitió cinco años después el propio Monarca, según se ve en la Const. 88, del tit. 6, cuando se le informó por el Rector de su Escuela sobre este punto, entre otros varios tocantes a la reforma del mejor Gobierno de sus deberes.

"Con esto poco hay ya que decir en orden a la regla por donde se hacen dueños de estas rentas los catedráticos, una vez que queda asentado que su distribución se forma al presente por las pautas que se le dió últimamente ahora un siglo. Las leyes, y sus concordantes (Constituciones) las que rigen las asignaciones que les corresponden, y no los Estatutos que les mandó formar en la Real Junta de Temporalidades el señor Amat, por que éstos no tuvieron ni pudieron tener su observancia, como se dirá después, al tratar el norte, que sigue la Real Escuela en su enseñanza, solo lo que resta pues, para cerrar todo el objeto de esta parte, es pasar a especificar ya, si en la actualidad, y en lo anterior perciben, y han percibido los maestros que optan las cátedras toda la cuota que les está asignada por aquéllas primeras, o solo alguna parte de que resulte algún caudal en sus arcas cuyo monto deberá individualizarse para que se acabe de ver su acendrada conducta en el manejo.

"No tiene duda que siempre y ahora también reciben todos los catedráticos propietarios todo el monto de sus rentas. Digo todos los catedráticos propietarios; porque son dos los modos de poseer las cátedras en propiedad: El uno es perpétuo, y el otro temporal cuya distinción no solo nos la dá la Ley 38 del libro y título enunciado, varias veces y la constitución 71, título 6 su concordante, sino más expresamente la ley 4 del libro 3 título 14 de los informes, pues en ella encargando Su Majestad a los señores Virreyes (como lo tiene Vuestra Excelencia con especialidad) de que después de velar sobre el buen gobierno de las universidades de modo que resulten los buenos efectos para que se fundaron cuales fueron, las enseñanzas a la santa fe católica y las facultades necesarias a la vida natural y política, les ordena el que no solo les den razón puntual de las rentas que gozan, de su distribución, calidad, estado, fábrica, sino también de su cumplimiento pues los catedráticos de propiedad y temporales con la fidelidad que conviene.

"Los catedráticos pues, de propiedad perpétua son solo los de Prima y los temporales son los otros, a quienes se les da posesión quatrienal, que son todas las demás cátedras de Teología, Cánones, Leyes y Medicina, o trienal que son las tres de Filosofía, todos sin distinción de los primeros y segundos en sus dos miembros tiran por íntegro los salarios de su dotación. Unicamente se diferencian en que los propietarios perpétuos gozan de todo su honorario por toda la vida, a menos que después de 20 años de servicio se quieran jubilar según lo previene la constitución 61, título 6, por que entonces solo logran las dos tercias partes quedando la otra para el propietario que entrare de nuevo si fuere mayor esta suma que el total que tiraba antes en otra cátedra inferior, o para el que entrase en la última que resultase de su ascenso si fuese menor, pues en tal caso por decreto del señor. Conde de la Monclova de 21 de agosto de 1693 quedó casada en este punto la constitución citada según se vé en el parágrafo quinto de las notas de letra cursiva





puestas al fin del dicho título 6 como se advirtió poco antes. Mas los propietarios temporales aunque del mismo perciben el todo de su renta respectiva, no es con todo para siempre sino por tres años o cuando mas por cuatro según la naturaleza de la cátedra obtienen bien que pueden ir siguiendo segundo trieno o quatrieno, y mucho más consecutivamente, si vuelven cumplido el primero a oponerse, y a lograrla porque para esto no hay en las leyes cosa que lo prohiba, ni con expreso, ni tácito pronunciamiento, y antes sí decretos fundados en los Estatutos de los Exemos. señores Conde de la Monclova y Marqués de Castelfuerte que las favorece impidiendo las oposiciones que algunas veces intentaron algunas hacerles a los maestros de esta clase que se reconocían ser sin fundamento y por mera hostilidad a sus personas.

"Pero no obstante fuera de estas dos jerarquías de catedráticos hay otra por la cual se pueden llamar interinos, o como los titulan comunmente regentes los que suben a ellas que son aquéllos que mientras están las cátedras vacas las siguen leyendo, para que no haya falta en lo cabal del curso. El tiempo de su posesión es inasignable, porque aunque por la constitución 16 del título 6 luego que la cátedra vaque se debe pasar a ponér edictos según el método que está prevenido en la anterior que es el de tres meses y uno más de prorrogación en las de Prima, y en las otras al arbitrio del Rector, cuya primera parte está en varios modos acortada por decretos de este superior gobierno desde el año de 1616, que no ha reprobado Su Majestad en la cuenta que para ello se le dirigió, con todo puede acontecer que duren más tiempo las vacantes o por la concurrencia de varias de mayor o diversa clase, que atrase su provisión o por otras muchas circunstancias que sería en vano numerar. Más sea el que se fuere el que la sirve solo goza según la constitución 19 del título 6 de la mitad de la renta de su asignación por el espacio de su ejercicio si acaso no hay otro sujeto apto para el cargo que obligue a hacerlo libremente, o sin tirar este ni otro alguno emolumento quedan de la otra mitad como se expresa en el propio lugar citado para la caja de la universidad a modo de fondos separados y privilegiados con destino de aplicarlos en las ocurarn a los reparos de los edificios internos y externos de su recinto.

"Asentados estos principios es menester confesar que todas las cátedras temporales se pusieron en regencia conforme fueron vacando desde el año de 1771 a fin de proveerlas (lo que no tuvo efecto, ni podía tener por lo que se dirá después) del diverso modo que está delineado en el aditamento del señor Amat entrando aun por acaso la de Prima de Teología que vacó a principios del año siguiente, y la de Prima de Leyes que vacó a mediados del de 1777 quedando solo a optar la mitad de sus sueldos los que las regentaban y entrando en arcas la otra mitad para la Escuela hasta Julio de 1778, en que se cuentan siete años y en que entré a ser Rector. Aunque por una necesidad indispensable en mi primer año permaneció este sistema y al siguiente èn el 30 de junio de 1779 se proveyeron las dos enunciadas de Prima: en el 20 de Diciembre del mismo se dieron la de Decreto y de Vísperas de Cánones con opción a la renta entera de este tercio corrido de San Juan a Navidad, y en el 13 de Julio de este que acaba se dió posesión a la de Vísperas de Leyes, todas por decreto del Superior Gobierno. Así he venido a lograr de un solo año corrido en aquel pie desde julio de 1778, hasta junio de 1779, poner en cajas hasta 4,000 pesos y el segundo de reelección cumplido en este de 1780 en que no ha tenido tantas vacantes han entrado como 2,000 que hacen seis por todos (que son los únicos que hay al presente en ella, como que a mi ingreso estaba del todo vacía de parte de este Ramo) lo que subirá más en el cumplimiento de este tercio de Navidad.

"Con este caudal he tenido siempre vivos deseos de que se fabricase una valiente pieza dentro de la Escuela que tuviese lugar de biblioteca, para depositar con toda decencia la librería que fué de San Pablo de los Jesuítas expatriados que Su Majestad le concedió a pedimento de su Rector y Claustro e informe del señor Virrey que era, a vista de ser un don de aquella mano poderosa, y no tener lugar fijo hasta hoy en que colocarla con utilidad del servicio, y sin impedir las aulas donde al presente mora después que se apartó del general destruído, al fin solo de su depósito y que exigía la restitución de su bizarría par el uso de las funciones que no podían suplirse por falta de proposición en sus partes en su principal Capilla. Por esto atendiendo a esta urgente necesidad se lo comuniqué verbalmente al Excmo. señor Guirior quien le agradó tan plausible idea, me previno con todo que tenía ánimo con estos seis mil pesos y otros tantos que podrá juntar en breve de otros arbitrios fundar una de las cátedras más importantes que le faltaban para la mejor enseñanza, y que no dejaba de estarle pedida en los planes últimos que se habían formado en fuerza de la perfecta inteligencia de sus reiteradas órdenes. Pero habiendo acabado su Gobierno este señor, y siendo empezado el del Exemo señor don Agustín de Jáuregui, han revivido mis intentos y se lo tengo así insinuado en el informe que puse en sus manos el 22 de Setiembre, en cumplimiento de varios puntos que me mandó le diese en su superior decreto de 9 del mismo mes, y mucho más especialmente en el expediente que después de aquel ha empezado a seguir en cuerda separada ante su superioridad sobre este único e importante asunto que no ha logrado aún su última resolución; pero que espera favorable, como que no desdice en nada del destino a que tiene concedidas estas cantidades el ánimo piadoso de nuestro soberano cuyo cumplimiento en todo el resto que usa la Escuela es lo que se va a expedir en este tercio, y quizá más recomendable punto.

"A tres objetos se puede reducir éste o por hablar más claramente las santas intenciones nuestro Monarca en el régimen de sus universidades, el uno mira a la provisión de las cátedras el otro al ejercicio de los catedráticos, y el tercero a la asistencia de los estudiantes. Pasemos la vista por cada uno de por sí.

"Las cátedras se estuvieron proveyendo hasta el 29 de Junio de 1771 en el modo que prescriben las Constituciones. Se ponían edictos en sus vacantes con el término que exigía su calidad: se admitían los opositores que no tenían algunos de los óbises de los Estatutos, se les daba puntos de 24 horas en el orden prescrito que está prevenido, y se pasaba a la votación sufragando todos los catedráticos y rectores de la Facultad según Real Cédula del señor don Carlos II; dada en Madrid a 4 de Julio de 1787 en que quedaba de ningún valor ni efecto la otra de 5 de marzo de 1684, derogatoria de la Ley 40 del libro 1, título 22, y del despacho de 20 de Mayo de 1676 su concordante. En este día pues que se destinó este año a la nominación del nuevo Rector que debía según las leyes y constituciones ser el siguiente y esto por elección de sufragios de todo el Claustro se leyó un decreto del Superior Gobierno del señor Amat, en que sin necesidad de ésta por esta vez constituía al inmediato antecesor, para el efecto de que le pusiese en planta los planes que había mandado tirar a consecuencia de las reales órdenes que tenía, y desde entonces a regir en el público el nuevo método que se estaba preparando a los estudios de la Escuela en la Real Junta de Temporalidades, sin que su claustro tuviera antes la más pequeña noticia pues no fué llamado siquiera

de su gremio para que asistiera en calidad de diputado para admitir o contradecir en su nombre lo oportuno o importuno de los remedios respecto de que le correspondería estar bien instruído del origen de donde dimanaba. No se descubrió este hasta el mes de setiembre del mismo año, y entonces fué cuando ella se vió, sin ser oída ni ser quien formaba la corrección de estos imaginados abusos que había contradecido su antigüedad, privada repentinamente de la posesión mantenida, y amparada continuada e interrupta por más de dos siglos, en que estaba por privilegios reales y Breves Pontificios de la mayor y más principal parte de sus constituciones, pues que con las nuevas que aparecieron en solo 33 capítulos quedaban casadas todas las que hablaban de rectores, de conciliarios, de cátedras, de catedráticos; de estudios, curso, votaciones, rentas, y grados; motivo bastante para que en ellas siempre hubiese lugar (aun en caso de que se hubiesen empezado a observar) a la interposición de una súplica ante el Soberano, como por el mismo capítulo se interpuso en el asunto de votación de que poco ha se habló, y se consiguió no solo su admisión, sino además lo favorable de su re-

"Pero no fué necesario interponer en lo absoluto este recurso ante el Real Trono a nombre de todo el Cuerpo. Su Rector sólo aquí, el mismo que fué elegido para que los plantase, hizo a los dos meses de haber venido a sus manos una consulta grave al propio Excmo señor Virrey, para su suspensión, no por el capítulo alegado, ni por la multitud de dificultades que a primer golpe de ojos mostraban, la imposibilidad de su observancia sino por la falta de 6,461 pesos 6 reales anuales que necesitaban sobre los 14,906 pesos con dos que tiene la Escuela en el Real Erario para que se verificasen las dotaciones de las 17 cátedras, del rector, conciliarios, cirujano y bibliotecarios que se aumentaban, o se establecían de nuevo.

"Así sencillamente se lo expuso a Su Excelencia, en 14 de Diciembre de 1771 y se lo repetí en 31 de Marzo del siguiente después que fué remitido el expediente a la Real Junta de Temporalidades tuvo varios incidentes que vencer, añadiéndole en una y otra consulta que la Escuela estaba cerrada con detrimento de la juventud, que las cátedras estaban vacas, y que sino se proveían se quitaba el premio a los maestros, y el incentivo a los escolares, que nadie ocurra a pedir los grados de Licenciado y Doctor que les correspondían por el tiempo de sus estudios, y que en fin el se verá Rector sin tener universidad donde ejercer el empleo, y que por tanto mientras se arbitraban los fondos de donde se debía de aplicar la cantidad alcanzada se siguiese el método de las constituciones de erección. El resultado que tuvo por fin este asunto fué librar un auto con fecha 10 de Abril de 1772, por el que se mandaba, que entre tanto se evacuaba el expediente en el todo de su parte principal (o que miraba a buscar finca competente de las temporalidades ocupadas de los jesuítas que asignar con el tiempo para llenar este descubierto visible al que sabe las dos primeras reglas fáciles de la aritmética y cosa que hasta hoy día ni ha tenido curso ni menos efecto) pasase el Rector a poner edictos a las cátedras vacantes, y a proveer según y como se acostumbraba antes de la mutación decretada. En su virtud así se ejecutó pero jamás llegó el caso de que se leyese ninguna aún habiendo ocurrido a cada una de ellas bastantes opositores. Los motivos de esto se ignoran porque no hay documentos en el archivo que los descubra, ni razón que los signifique en el libro de los claustros donde se apuntan todas las particularidades que se tratan o se notician en esta Junta.

"El primero de los siete años que duró esta inacción, es el principio de una época que no olvidará jamás en sus fastos la Escuela. Llegado el octavo donde comenzó mi tiempo para que ésta no permaneciese del mismo modo desde los primeros días puse en práctica los medios de vencerla en un todo que fué celebrar varios claustros a este único efecto valiéndome del cumplimiento que exigía de pronto el Superior Decreto de 29 de Junio de 1778, en el que mandándose la observancia de las constituciones antiguas, y en nada el de las modernas, se añadía con todo el que se le consultase a la Superioridad lo que se estimasé más decoroso y útil, justo y oportuno a las mayores ventajas y utilidades de los estudios de la Escuela, con presencia de las últimas reales disposiciones. Como en todos ellos se viniese a deliberar generalmente que mientras no se formasen unos planes entre ella misma que estas pasen de raíz cualesquiera que se juzgasen abusos que indispensablemente se introducen con el transcurso de los años, no era posible que se cortase en lo absoluto, convencido de una tal idea, vime en el que por último se congregó en 18 de Noviembre de 1778, en que se nombrasen sujetos que con toda madurez teniendo presentes los de Alcalá y Salamanca los hiciesen con prontitud, y los cuatros que se eligieron que fueron dos teólogos y dos juristas de los más experimentados en los estudios de la Escuela, así lo cumplieren poniendo unas reglas fáciles que no desdecían mucho de aquéllos, en la narración tal cual era preciso poner para el remedio de sus alteraciones. La copia de ellos se ha tenido a bien pasar a manos de V. E. bastara solo para que los altos y profundos conocimientos que disfruta en todas materias le hagan penetrar a fondo lo acertado de su método mejor que se pudiera hacer con las más estudiadas expresiones.

"Este a lo menos fué el concepto que se formó en el claustro cuando se leyeron, y cuando después de substanciados con el informe aprobatorio que dió sobre ellos el Procurador General de la Escuela se ordenó el que se pasasen al Superior Gobierno para que providenciando lo que pareciese más conveniente remitirlos a Su Majestad par su confirmación. Allí permanecieron más de un año, dando por partes varias providencias que tenían relación con sus pedimentos. En esta virtud dí posesión de las 5 cátedras de que se habla anteriormente; y estaba en la actualidad leyéndose una de las de Artes aplicada ante al Real Colegio de San Martín, por cédula del señor don Felipe V dada en Madrid a doce de Febreo de 1718 de que se formó la constitución 101 del título 6 y hoy refundida en el de San Carlos que se subrogó en su lugar, cuando entró en su Gobierno el Excmo. señor Jáuregui, quien mandó en su Superior Decreto de 9 de Setiembre el que se suspendiese la votación de ella (como de cualquiera otra) que se iba a hacer el siguiente día despúés de concluída en el anterior la última de las funciones, mientras no daba nueva providencia, en vista del informe que pedía sobre el estado y modo con que se efectúan los estudios y con que se practican otros varios puntos de su resorte. Aunque en el momento se procuró dar exacto cumplimiento a las superiores órdenes de Su Excelencia, viendo que en medio de las primeras ocupaciones que embarazaban el principio de su comando, atendía ante todo el arreglo de los estudios como que es sabio Gobernador, y sabe que de ellos se forman los magistrados, y que ayudan al Estado con lo acertado de sus dictámenes, no menos que los soldados lo defienden con lo acérado de sus armas con todo como hasta el presente por lo dilatado de los documentos con que se acompañó a Su Excelencia el informe, y mucho más por la multitud de negocios de importancia que acuden a cada paso ante su superioridad, no ha decretado nada en ninguno de los puntos propuestos, y principalmente sobre la votación de cátedras, permanecen aun hoy en Regencia, nueve de ellas, que son la de primeras y segundas vísperas de Teología, las tres de Artes, la de Lengua, la de Código, la de Instituta y la de Vísperas de Medicina en inteligencia que fuera de estas hay también otras cuatro en los mismos términos que son la del Maestro de Sentencias, la de Digesto Viejo, aquella antes propia del extinguido Colegio de San Martín, y esta del otro que fué de San Felipe, y ambas hoy aplicadas al de San Carlos, y por fin la de Método y Anatomía, pero no se han mencionado hasta aquí nunca por no tener renta real de este ramo de novenos, o por no haber entrado en parte, ya por ser funciones particulares o posteriores en la distribución que se formó de este caudal donado por Su Majestad para este efecto.

"Vuelta ya palpable la causa legítima de estas aún en Regencia estas 9 cátedras principales con haber demostrado la suspensión de orden perentoria sobre la regla por la cual se han de proveer si por las Constituciones de Erección, si por las añadidas del señor Amat habiendo pronto el resto de dinero que falta para el total que exigen o por los planes formados en la escuela en que no hay variación formal acerca de ellas respecto a las primeras es menester pasar ya a hacer visible el otro extremo del lleno que dan a sus deberes los catedráticos de propiedad y aun estos regentes en medio de tantas confusiones, que no dejan nada asentado para tener un pié fijo en la materia.

"La obligación pues que a ellos incumbe la han llenado arguyendo y presidiendo (que a la verdad es un equivalente de mayor fatiga) no solo en los actos de Bachilleres, Licenciados y Doctores y sus respectivas lecciones secretas que eso siempre lo han practicado con puntualidad llegando estos mayores a once en más de dos años y meses y aquellos menores a más de setenta, sino también en las funciones y examen de aprobación que se han entablado tengan los carolinos en el General cuando debían sostenerlos en su Capilla como lo acostumbran los del Seminario de Santo Toribio. Aún siendo éstos tan repetidos jamás se excusan de concurrir a su trabajo, siempre han estado prontos y en uno de ellos que fué dedicado en mi tiempo al ilustre nombre de Vuestra Señoría lograron los maestros que actuaron desahogar el júbilo que había reflejado en la Escuela de que admitiese esta ofrenda que daba ocasión de hacer un análisis en ella antes de tomar la forma contra el aserto propugnado del excelso talento que adorna su espíritu, y de los brillantes servicios que ha emprendido en obsequio de la corona con más gusto, y quizá con menos tarea, tomaran el cargo de las dictaduras que se les impone en las constituciones si hallaran proporción a la enseñanza que es lo único que resta sobre que expresar alguna cosa.

"Pero ya a estos estudiantes se forzará a una y a otra cuando se determine el método que se ha de seguir en este asunto. Después no habrá dispensa en ello por más que aleguen otra causa de no poco aspecto los de San Carlos (principal porción que compone el gremio de la Escuela como lo eran antes los del Real de San Martín) cual es la distancia en que están situados que no tenían los de esta beca. La proporción de sus claustros en efecto era acomodada a uno concederles dispensas no a disimularles faltas sobre este punto. Estaba fundada su casa en lo que es hoy Real Aduana y de ella a esta Escuela no era mucho el tránsito, para las idas y venidas de tarde y mañana. Pero el lugar donde se pasó el subrogado Carolino que es en lo que fué Noviciado de los Jesuítas, allá junto a los arrabales de la Portada de Guadalupe dista de ella diez cuadras de mal piso que harán cuarenta yendo y viniendo dos veces al día, con soles y lluvias, y rompiendo un traje costoso

y de difícil expedición para la prontitud que exige un diario, lo que es de mucho afán para unos jóvenes débiles críados en delicadesa, y por tanto no acostumbrados a este ejercicio penoso de las calles, aunque no contara con esto el señor Virrey que les dió este sitio sin poderlo eximir de esta pensión como principio radical según calculaban de sus aprovechamientos: y de ahí lo que toca a estudiantes, catedráticos y cátedras que con lo que está dicho de sus dotaciones percibidas según las leyes y ordenanzas de erección, en unos en el todo, y en otros en parte con el total que resultaba en arcas de esto en mi tiempo, y el deslinde hecho del nombre riguroso, y no común del Tesorero con el evidente destino que cualquiera de estos dos títulos le corresponde parecer que queda abarcado cuanto Vuestra Excelencia ha procurado saber mediante su primer oficio.

El honor de esta Real Escuela será grande si ha sabido por mi órgano acertar a llenar todo el banco contenido en el de los deseos de Vuestra Excelencia. Ella a lo menos ha puesto en esto todas sus miras, y será desgracia de su cabeza el no haberlo logrado, después de haber impedido todo su esmero en adquirirlo. Cuando Vuestra Excelencia reconozca la veneración con que el cuerpo lo ha practicado descontará al punto, esta falta que puede haberse formado sin su intención. Entre tanto llevado de aquella singular prenda espera infaliblemente, pase Vuestra Santidad a dar primero las prontas providencias que exigen el cobro de los caudalés origen de este asunto para poder pasar a librar los pagamientos de los interesados del Tesoro que se les va a cumplir de Navidad y después a hacer el informe a Su Majestad, que corresponda a la púreza, legalidad y exactitud con que ha cumplido siempre sus deberes en lo material y formal esta Real Universidad para que así le venga a ser deudora con el tiempo del lustre, decoro, y ventajas que el benigno sano corazón de Vuestra Santidad tiene prometido. Lima, Diciembre 14 de 1780.—Don José Ignacio Alvarado y Perales.

Enero de 1781.

Sacada a concurso la Cátedra de Artes y hasta prevenida la comida, para el día de la votación de la cátedra del Colegio de San Carlos se recibió un decreto del Gobierno mandando suspender el concurso el día de la votación. El problema más grave fué resolver quien pagaba los 33 pesos del gasto hecho para la comida que debía dar el catedrático que resultare elegido.

El claustro asumió el pago.

Febrero de 1781.

Llega al Cuzco el Visitador Areche con facultades de Virrey y un importante grupo de tropa expedicionaria, tropas que se aumentaron con las milicias formadas en el Cuzco y en Huamanga. Fué apresado Túpac Amaro y sus familiares sometidos y condenados el 18 de Mayo a las torturas más terribles que recuerda la historia.

Del 6 al 12 de Abril se apresó a Josef Gabriel Tupac Amaru, y familiares. Tenía 38 años de edad. Su muger Micaela Bastidas tenía 36 años y su hijo mayor Ypólito 18 años. Esta rebelión tuvo amplias proyecciones, principalmente en Oruro, Chayanta, Paucarcolla, Puno, Chucuito, y en diversos pueblos del Arzobispado de la Plata, y en el de Santa Fé.

"US. y yo somos los únicos causantes de la sangre que se está derramando: US. por haber oprimido al Reyno con contribuciones excesivas, y nuevos Impuestos, y yo por quererlo libertar de tales tiranías y vejaciones",

cueron las únicas palabras que con rostro firme dijo frente al Visitador Areche el Cacique, colegial de San Bernardo y del plantel de Caciques. A todas las demás preguntas que le hicieron no desplegó sus labios. Una carta de la época estampa esta cláusula, que parece increíble: "Era un gusto oir tronar, y crugir los huesos del cuerpo del Yndio Rehelde puesto en el potro sufriendo las bueltas del cordel".

Un ingenio de Lima escribió ésta cuarteta que así mismo glosó en la Décima siguiente:

Cautivo estoy sin rescate, Maldigo mi mala suerte: Si hay alguno que me mate, Yo le perdono la muerte.

La Glosa

Yó que con audaz despecho Contrario a Dios, y a la Ley Quise usurpar a mi Rey El más sagrado derecho: Yo que entre angustias desecho (bien merecido remate) después de traydor debate sin razón ni autoridad en fuerza de mi lealtad cautivo estoy sin rescate.

Como el Angel desleal sin apoyo y sin abono, quise establecer mi trono siendo á mi Monarca igual Seguí mi suerte fatal: ansia, dolor, pena fuerte; ay! mi Rey que he de perderte sin tu gracia por infiel? cual el infeliz Luzbel maldigo mi mala suerte.

No sólo me rebelé contra tu Sacra Persona ni sólo fué tu Corona, la que osado profané. La sangre que derramé tanto en mi conciencia late, que oprimido del combate entre los que he agraviado busco yá desesperado si hay alguno que me mate.

No se encontrará en Historia maldad que iguale la mía: muertes, robos a porfía causó mi ambición notoria; Me atormenta ésta memoria Y lloro mi triste suerte: y como es despecho fuerte el quitarme yo la vida, a quien fuere mi homicida, yo le perdono la muerte.

(Inédito-A. G. I.)

En Lima, se hablaba de la rebelión de Tupac Amaru con mucha desconfianza y temor, como no había ocurrido en otras ocasiones. Para quitar éste terror pánico, se hizo circular la siguiente **Exhortacion** en verso, sensiblemente sin poder conocerse al autor.

Exhortación a los hijos del Perú por uno de sus Compatriotas, en estas Décimas:

Aunque tu grande lealtad es, Perú, tan conocida que antes perdieras la vida que amar la infidelidad, como te siento en verdad

en tal qual alteración para que ésta tentación por indigna la abandones te haré ciertas reflexiones nacidas del corazón. Dime, o Perú, que abanzaras caso que el Yndio venciera? y si bajo su bandera te persuadas que lograras más fortuna, o mejor palma? pues pon ese horror en calma que sin España y su rienda con la temporal hacienda breve perdieras el Alma.

En el Yndio la traición es carácter inviolable: es receloso, es variable: sólo va con su Nación. En ésta satisfacción todo juicioso, creer debe, que a la sospecha más leve, a la menor borrachera el tole, tole se oyera y acabáramos en breve.

Luego que él se entronizara, aunque aora dice hermano, como un Faraón inhumano entonces se manejara: y siempre que recordara con su maldito Congreso que todo Español fué preso que la ollaba hasta la arena nos aplicará la pena de bajarnos el pescuezo.

Si quando ellos han tenido bajo el yugo las cabezas les hemos notado empresas de un natural atrevido; éste cuerpo constituido en libertad, que no hiciera? fuera cada uno una fiera, de espantos fuera un abismo que ni aún el Demonio mismo con su trato se aviniera.

Nos hiciera trabajar del modo que ellos trabajan y quanto aora los rebajan nos hicieran rebajar: nadie tubiera Lugar, Casa, Hacienda, ni explendores todos fuéramos Plebeyos, ninguno alcanzara honores fuéramos los Indios de ellos y ellos fueran los Señores.

De la Española recelos tuviera la Yndia, y por ésta, como que tan poco cuesta, el Yndio tuviera celos. Breve rompieran los velos y se vieran separados, los más Christianos casados porque del Yndio el poder hiciera prevalecer su pasión, y los pecados.

Que vida! Qué dura suerte! que lágrimas! que lamentos no huviere! pues por momentos viéramos venir la muerte! que lance, o Perú, tan fuerte! que burla fuera, que ultraje! debido por tantos cabos, y empesar a ser esclavos de un Yndio infiel y salvaje!

Siempre que el Indio encontrara un Español, a él se fuera: cien ultrajes le dijera, y a las manos se pasara. El pobre Español callara sus ojos raudales hechos; que en semejantes estrechos si el ofensor es altivo, siempre es la queja motibo para mayores despechos.

Este es por lo temporal:
por lo Divino quien creé
no se perdiera la Fé,
y todo lo espiritual?
Es tan inclinado al mal
el Yndio, y es tan opuesto
al Europeo, que apuesto
que en odio del Español
bolviera a dorar al Sol,
y en su culto echara el resto.

Y dime fuera razón, que siendo un Reyno excelente el seguir con celo ardiente la Christiana Religión, por una necia pasión que sin consuelo lloraras, a Jesu Christo olvidaras? pues de hecho así sucediera, si el Yndio prevaleciera, y de España te desviaras.

Llegará, llegará el día (por dar diabólicos cultos) que se arrojaran los Bultos de Jesús y de María.
Reynará la Ydolatría, Y a las aras del Altar llegarás, Perú, a adorar no al Sacramento admirable, sino al Rimac detestable. que el Demonio hiciera hablar.

Quién confesarse quisiera? quién tratará de Oración? quién no dejará el Sermón por seguir la borrachera? todo horror y espanto fuera, la Misa se abandonará, la Lascibia aumentará: y en libertad de conciencia de los Indios la insolencia también contra Dios se alsará.

No se diera algún error que tu ceguedad no hiciera porque a ello te compeliera la indigencia, o el temor; pues dí morir no es mejor que abrazar tal villanía? no es mejor con valentía sostener a España, que es la Maestra de la Fé, y la que al Cielo te guía?

Muchas vidas religiosas, Mucha sangre secular, le costó a España plantar el Evangelio que gozas.

Plantado produjo rosas, q'el cultivó con anhelo, continuado, ha dado al cielo tal fruto de Santidad, que aún no paga tu lealtad la deuda de su desvelo. ¡Perú, los ojos abriste bajo el abrigo español! Tú eres planta, y él tu Sol de quien el ser recibiste.

Nunca otro Rey conociste, y si asido a tu razón haces de esto reflexión, prefiriendo su derecho, no dudes que su Real pecho te vea con compasión.

Cuanto hoy te tiene violento, Creé que en razón se establece: y cuando sin ella fuese, debieras estar contento.

Mira que es tu lucimiento ser humilde, y obediente; y si es Dios quien sabiamente lo permite sin error, prueba es, Perú pecador, que te quiere penitente.

Yo aseguro, y no es demencia, que a tenerle amor a Dios, aún el yugo más atroz llevarás sin resistencia.

Pero como la conciencia, está en muchos estragada, antes querrá ver pisada la Religión y la Ley, que obedecer a su Rey que es Ley por Dios intimada.

Si el Rey impone pensiones, no nos toca investigar si es rigor, sino callar, y darle los corazones.

De tan heroicas acciones no está exeptuado ninguno: y si pide, esté cada uno a su Real venebolencia, que Dios por nuestra obediencia nos dará ciento por uno.

Qualquiera carga o pensión debieras, Perú, sufrir, por el gusto de seguir la Christiana Religión. Mayor fuera tu opresión si al Yndio te sujetaras: sólo para él trabajaras, piojos y cancha comieras, en su Ley te condenaras.

Deja pues toda ilusión y después que así gimieras, que del Demonio es engaño, con que procure tu daño, y tu eterna perdición.

Haz luego al Cielo oración; y si tu vivir errado tiene a Dios tan indignado a Dios desenoja fiel, y hallarás remedio en El, Que haga dulce tu cuidado.

Concluyo mi exhortación advirtiendo llanamente, que hablo sólo con la gente de limitada razón.

(Inédito. A. G. I.).

No comprende mi expresión a las Personas honradas, porque estas tan empeñadas por su Rey Carlos están, que jamás omitirán ser por El sacrificadas.

Fin

Y pues el Yndio ha exortado A criollos atrevido a seguir el vil partido que alevoso se ha fraguado para que entienda el Alzado que a todas luces se engaña,

CRIOLLO es el que desengaña, y exhorta a la necia plebe, que sólo conocer debe por Padre y Rey al de España.

Provisión de las cátedras

1º de Marzo de 1781.

En el claustro de esta fecha el Rector recordó como, después de las oposiciones de la Cátedra de Artes, aplicada al Colegio Real de San Martín, refundido en el de San Carlos, el 10 de Setiembre del año 1789 estando para votarse la cátedra, se recibió el decreto del Virrey que mandó suspender la votación y la provisión de las otras cátedras vacantes. Inútil había sido el informe de 21 de Setiembre, más otro informe reservado y las gestiones del rector para desvanecer "la confusión que padecía" el Virrey. Entonces cambió de táctica y promovió una consulta concreta a dos puntos: 19 presentarle la Real Orden del Rey, de 25 de Octubre de 1768, y comunicada por el Conde de Aranda al Virrey de Amat en que tratando de la Universidad le decía: "Se hará un plan de estudios acomodado a las circunstancias del País, sin perjuicio de la interna instrucción el que se remitirá para su reconocimiento y aprobación". Con estas palabras persuadía que cualquiera novedad o alteración que se quisiese imponer en la práctica en la Universidad sería exceso de comisión, mientras Su Majestad, no lo aprobase. 2º, que aunque se hubiera querido introducir en la Universidad alguna alteración, según los nuevos planes remitidos durante el Gobierno del Virrey Amat, el Rector los había considerado impracticables, por varios motivos entre ellos la falta de 6,400 pesos que se necesitaban de aumento en la dotación para llevar a cabo la implantación del citado plan. Por esto mismo, la Junta de Aplicaciones en 10 de Abril de 1772 que mientras se sustanciaba ese expediente (que jamás se concluyó) continuase la Universidad dando su enseñanza tradicional, con las Constituciones antiguas.

El Rector Alvarado Perales había tratado de hacer ver al Virrey los perjuicios que la Universidad recibía con esa suspensión, y el nuevo espíri-

tu y adelantamiento que recibiría poniéndose en movimiento las cátedras en el pie que habaín tenido antes de que se propusiera la Reforma. Le renovó al Virrey que cualquiera reforma no la implantaría la Universidad sin previa aprobación, cumpliendo la Real Orden de 25 de Abril de 1768.

Al final del capítulo XI de la Real Orden dirigida por el Conde de Aranda se establecía la subrogación de doctrinas sanas y equivalentes en lugar de las jesuítas suprimidas, y para que no cesara la pública enseñanza, agregaba que se le agregara también un plan de estudios con arreglo a las circunstancias del país sin perjuicio de la interina instrucción, para su aprobación y reconocimiento. Y hábilmente, apoyándose en estas reales disposiciones, elevó su última Consulta el Dr. Alvarado Perales: "De este mismo modo provisional —le dijo al Virrey— es preciso la votación de la Cátedra de Artes, que me intimo suspender su superioridad, y que se pongan edictos para las demás vacantes, siendo entendido de que sus provisiones se ejecuten bajo la condición precisa de estar los maestros que las consigan a las asignaciones nuevas que se hiciesen en caso de que se estimen conveniente formarlas o ya aquí por Vuestra Excelencia a su tiempo o ya halla por Su Majestad en sus Reales Consejos, debiéndose entre tanto ejecutar en el modo y conformidad que antes se practicaba, por las constituciones de la fundación de la Escuela, tanta veces mandadas observar por su Real dignación confirmadas por bulas de su Santidad y juradas por todo el común de sus miembros. De este modo dá Vuestra Excelencia el testimonio más auténtico de celo, y amor que ha mostrado a esta casa de la sabiduría desde su ingreso a este Gobierno y el corte más oportuno para que la juventud tenga ejercicio y maestros-que la enseñe en los cursos que le dictan, y estos gocen el premio que nuestro Soberano les ha donado por el mérito de sus oposiciones y esmeros en la mejor enseñanza. Aun sin esta calidad de estar a la mutación que se le pueden dar a la lectura de las cátedras o a la permanencia que hoy tienen, ya se tenía mandado esta interina puntual ejecución de los antiguos Estatutos (que por ahora vuelvo a solicitar) desde 10 de Abril de 1772 por auto de la Real Junta de Temporalidades. El motivo por que se determinó en ella esta tal observación fué la remisión que por su decreto de 4 del mismo mes y año hizo el señor Virrey Amat de la consulta que le tenía puesta mi antecesor cuatro días antes reproduciendo la de 14 de diciembre del año anterior sobre que interin no se le aplicaba a la Real Escuela de algún ramo de las temporalidades ocupadas a los jesuítas la cantidad de 6,461 pesos en que alcanzaba el plan nuevo que se le había pasado para que lo entablase respecto de lo que necesitaba y gozaba en el estado de las constituciones que tenía y tiene aún, se sirviese de mandar el que se siguiese el método de curso y régimen político y económico en el mismo pie y forma con que an-

Si Su Majestad aprobaba las disposiciones modernas el Claustro las acataría, pero esto no era óbice para tener la Universidad sin cátedras, ni maestros.

Y, el Rector en su nota hacía ver al Virrey el regoeijo del Claustro, si él tomaba una resolución: "Enzalzarán a Vuestra Excelencia en todo momento y colocarán su nombre en los fastos como el más glorioso de todos sus antecesores. Lo reconocerán a Vuestra Excelencia por el mejor Mecenas que hayan tenido, y se aplaudirán de ver que este título que desde su entrada a esta capital le han dedicado por una previsión oculta, ha sido con justicia y razón. Cuando todo esto demostrare siempre la gloria que resultara en usted, el servicio que hará a Dios y al Monarca lo dejaran ver el dar con

ello ocasión más proporcionada para que se logren más sujetos que se dediquen a lo eclesiástico a sus cultos, y en lo político a sus mandatos. Los maestros que adquiriesen el goce de las cátedras le deberán ya a la benéfica mano de Vuestra Excelencia el don íntegro que les tiene señalado la liberalidad de nuestro soberano, tantos años de tenido, y no verificado. La juventud adquirirá por estas sabias determinaciones de Vuestra Excelencia medios de adiestrarse en las tareas literarias, y de venir así a pisar aquella senda que antiguamente hacía todo el costo de su crédito y honor. El público dará gracias a Vuestra Excelencia experimentando ya otra vez el giro de los estudios que saca tanto provecho y ventajas. Y por último rendiré mis gratitudes a su beneficencia al tener el lustre de haber con mi representación logrado en mi tiempo que este interregno de tanto perjuicio a las ciencias tenga fin; cuando pasando a poner edictos a las cátedras vacantes y a proveerlas al punto que las funciones de uso y estilo estén concluídas".

El Virrey pidió el dictamen del Fiscal Castilla que el 23 de Enero dictaminó, estableciendo que los actos de esta naturaleza se regían por las reglas antiguas sin perjuicio de lo que resolviera Su Majestad sobre los nuevos planes. Recordaba que desde el 10 de Octubre del pasado año, 1780, en el expediente de don Francisco de Oyague, había pedido respeto de los Estatutos "por lo que importa al mayor lustre y adelantamiento"; y que asentía a que se votara la Cátedra de Artes, según los antiguos estatutos, sin perjuicio de lo que "el Supremo Legislador o Vuestra Excelencia según las circunstancias y motivos que interviniesen se sirvieren ordenar".

Alentado por estas gestiones y la frase emocionada del Rector, y movido por el Asesor General don Francisco López (6) el Virrey Jáuregui expidió el 23 de Febrero de 1781 una provisión cuyos párrafos principales dice: Teniendo en consideración ser una de las principales atenciones del Gobierno la enseñanza de la juventud había expedido el decreto de 9 de setiembre último pidiendo informe del estado de los estudios, sobre el gobierno de los colegios y cuerpos inferiores, suspendiéndose entre tanto las oposiciones y votaciones, para proveer lo que conviniese al cumplimiento de la legislación del Reyno, expedida "con el piadoso objeto del adelantamiento de las letras y de que la juventud adquiera los conocimientos de las ciencias a que tanto

^{(6).—}Historia de la Universidad de San Felipe y San Marcos (de Chile) por J. T. Medina, pág. 469, don Francisco López de Soto y Aguilar, nació en Concepción. Era hijo de Cristóbal López, Teniente de Milicias, oriundo de Galicia y Regidor y Alcalde de aquel Cristóbal López, Teniente de Milicias, oriundo de Galicia y Regidor y Alcalde de aquel pueblo y de Catalina Soto y Aguilar. Estudió Leyes en la Universidad de Chile y se recibió de Doctor en esa facultad en 11 de Enero de 1758. Cuatro días antes había pronunciado en la que pertura de estudios la oración retórica lo que le valió que se le nombrara con el grado apertura de estudios la oración retórica lo que le valió que se le nombrara con el grado de Doctor. Colmado de crédito, fué asesor de los presidentes Jáuregui, Amat, Berroeta y de Doctor. Colmado de crédito, fué asesor de los presidentes Jáuregui, Amat, Berroeta y de Doctor. Colmado de crédito, fué asesor de los presidentes Jáuregui, Amat, Berroeta y de Doctor. Fué director de temporalidades, y en Santiago fué ejecutor de la expulsión de los jesuítas. Fué Conciliario y Rector en la Universidad de Santiago en 30 de Abril de 1773.

de 1773.

Al'año siguiente, el Presidente don Agustín de Jáuregui, por indicación de los doctores, que se habían excusado de acompañarle a la celebración de un parlamento con los indios, le llevó a su lado. El Rey, le ofreció nombrarle oidor, y aunque solicitó ese destino en calidad de asesor del Virrey Jáuregui, no lo consiguió. Antes de venir al Perú, había sido nombrado, en Enero de 1777, para tesorero de la Universidad de Chile, y Perú, había sido nombrado de Leyes establecida por ese entones en Sanfué el primer Presidente de la Academia de Leyes establecida por ese entones en Sanfué el primer Presidente de la Academia de Leyes establecida por ese entones en Sanfué el primer Presidente de la Academia de Leyes establecida por ese entones en Sanfué el primer Presidente de la Academia de Leyes establecida por ese entones en Sanfué el primer Presidente de la Academia de Leyes establecida por ese entones en Sanfué el primer Presidente de la Academia de Leyes establecida por ese entones en Sanfué el primer Presidente de la Academia de Leyes establecida por ese entones en Sanfué el primer Presidente de la Academia de Leyes establecida por ese entones en Sanfué el primer Presidente de la Academia de Leyes establecida por ese entones en Sanfué el primer Presidente de la Academia de Leyes establecida por ese entones en Sanfué el primer Presidente de la Academia de Leyes establecida por ese entones en Sanfué el Presidente de la Academia de Leyes establecida por ese entones en Sanfué el Presidente de la Academia de Leyes establecida por ese entones en Sanfué el Presidente de la Academia de Leyes establecida por ese entones en Sanfué el Presidente e

[&]quot;Hombre honrado, regular jurista, era, en cambio, poco versado en materias políticas,
"Hombre honrado, regular jurista, era, en cambio, poco versado en materias políticas,
de carácter pusilánime y excesivamente devoto. Caído en desgracia por la defensa que
hizo del rebelde Túpac Amaru en el Perú, regresó a Chile, habiendo a poco fallecido
bajo disposición testamentaria del 13 de Junio de 1784. Fué casado con doña Francisca
Guerrero, en quien tuvo ocho hijos, los más notables fueron el dominico fray Francisco López, María del Rosario, que casó con don Miguel José de Lastarria, María
mercedes con el doctor Juan Francisco León de la Barra y María Dolores con Agustín
Lanes y Darrigrandi. Impresa en Madrid (1781) existe una Relación de méritos".

propende el católico próbido Real Celo de Su Majestad". Con los informes del Rector "se ha impuesto de cuanto ha ocurrido acerca de la reforma de los Estudios y de otros particulares concernientes al gobierno y adelantamiento de la Universidad". Luego fundamenta su decreto, como el Rector su consulta en la Real Orden de 1768 dirigida por el Conde de Aranda al Virrey Amat, estimando los inconvenientes que había ofrecido el plan de 1771, que lo había hecho impracticable el claustro de 18 de noviembre de 1778 que nombró, a consecuencia del decreto del gobierno de 28 de julio de 1778, dos teólogos y dos juristas para que hicieran un plan arreglado a las necesidades de la Escuela añadiendo o quitando a las antiguas constituciones lo que ofreciesen de reparo en la antigüedad. Se fundaba en el Auto de 10 de Abril de 1772 de la Junta de Temporalidades que mandó que no se suspendiese el curso de los estudios y enseñanzas, hasta que se pusiera expedita la observancia de la nueva reforma. Comprendía, ahora el Virrey "lo mucho que importa y precisa apartar desde luego todos los reparos y dudas con que se ha entorpecido el uso y ejercicio de las cátedras con notable perjuicio de la juventud y de la causa pública". Por estas razones: "debía mandar y mandaba que para informar a Su Majestad en su real y supremo Consejo extraordinario lo que conceptúa conveniente al logro de sus reales intenciones en la piadosa erección de esta utilísima casa de estudios a su debido lustre y felices progresos se saque testimonio por triplicado del referido Plan y de los antecedentes e incidentes del asunto", de conformidad con la Real Orden y el auto de la Junta de Temporalidades, "sirvan de pauta, regla y gobierno las antiguas Constituciones hasta que Su Majestad en inteligencia de lo propuesto en el referido Plan, se digne deliberar lo que fuere de su agrado".

Se ordenó que el Rector procediera de inmediato a publicar las cátedras vacantes, a fijar edictos por el tiempo ordinario para las oposiciones, y su provisión según el método de las antiguas constituciones, y desde luego debía proceder a la votación de la Cátedra de Artes, aplicada al Colegio de San Carlos, que "se hallaba en este estado al tiempo que se expidió el citado decreto de 9 de setiembre del año próximo pasado. Y deseando Su Excelencia no solo que no pase el curso de los estudios sino que sea efectiva la enseñanza de la juventud en toda la extensión posible, estimaba oportuno encargar como lo ejecutaba muy estrechamente al Rector y Claustro que empeñando su actividad y celo por el bien público procuren facilitarla adoptando todos los medios que lograsen conducentes al logro de esta importancia y representando a Su Excelencia siempre que convenga cuanto les parezca necesario al mismo fin, como también para el más cumplido efecto de lo que queda prevenido y mandado, o conduzca al mayor adelanto, lustre y decoro de la Real Universidad, en la que deberá tomarse razón de este asunto, leyéndose antes en claustro pleno, para su inteligencia y cumplimiento, y así lo proveyó, mandó y firmó. Agustín de Jáuregui.— Por mandado de Su Excelencia el Marqués de Salinas. Una rúbrica".

Dos años y ocho meses había laborado el Rector Alvarado y Perales, con consultas, informes, instancias de palabra y escrito, con la mayor constancia y actividad. Como el mismo dijo en su exposición verbal en el claustro radiante de regocijo, "más de una resma de papel gastada en gestiones han dado su resultado".

El Virrey así mismo había sabido, cortar las diferencias, vencer sus propias anteriores disposiciones facilitando el curso y progreso de las ciencias.

Y en el acta en que se expresa el júbilo del claustro existen estas frases: "Y deseosa la Escuela de manifestar de algún modo su reconocimiento advirtiendo que este trabajo había sido todo obra del señor don Francisco López, Asesor General de Su Excelencia a quien solo su recomendable título le basta por la más calificada probidad acordarlo obsequiarle con un grado de Doctor, dispensándole las propinas y exámenes que lleva la Escuela de costumbre, en atención a su conocida literatura y lo embarazozo que era sujetar a exámenes a un sujeto que después de ser graduado en la Universidad de Chile, Catedrático y Rector de ella ocupaba tan distinguido empleo".

Por su parte el Claustro no olvidó que el verdadero gestor de la habilitación de las cátedras era su infatigable Rector, a quien se debió en realidad, también el inventario de la Biblioteca, el arreglo de las cuestiones con el Visitador y Superintendente de la Real Hacienda señor Areche, para exigir la renta sobre los reales novenos, y que había hecho lo mismo en el Virreynato de Buenos Aires, respecto a las iglesias de esa jurisdicción. Y en esos tres años, un Rector sin actuación, sin honores, por estar en suspenso la actuación de la universidad, de la que era un Agente y solicitador ejemplar, y todo el claustro acordó hacer una representación al Virrey expidiera un decreto, acordando tres años de Rector al Dr. Alvarado Perales, para que llevara a cabo el orden que necesitaba la Universidad. Si se había designado Rector por 7 años al Dr. Bouso Varela para que entablara los nuevos planes de estudio que no se implantaron, ¿qué significaba un trieno para el que había arreglado a perfección importantes incidencias?

1º de Marzo de 1871.

El Visitador del Perú don José Antonio Areche pide a la Corte de Madridque prohiba la Historia de Garcilaso con motivo de la sublevación de Túpac Amaro, por la falsa profecía de que Inglaterra restituiría a un Túpac Amaro en el trono del Perú.

Las profecías estaban de moda, entonces. También el Obispo de Trujillo Dn. Francisco Javier de Luna Victoria, en 9 de Setiembre de 1769, había suscrito un edicto condenando las profecías supuestas y revelaciones falsas acerca de la vuelta de la Compañía de Jesús.

3 de Marzo de 1781.

En la Capilla de la Antigua se confirió al señor don Francisco López Asesor General del Virrey los grados de Licenciado y Doctor en Cánones.

7 de Marzo de 1781.

Habiéndose puesto edictos para la Cátedra de Vísperas de Medicina, en el término de ellos solo se había opuesto don Juan de Aguirre. Estuvieron presentes el Rector; don Vicente Morales Duárez, don Manuel Antonio Noriega, Fray Gerónimo Calatayud, y otros muchos maestros. Todos fueron de opinión que siendo único opositor se le pusiera en posesión de la Cátedra.

31 de Marzo de 1781.

Para la oposición de la Cátedra de Método de Medicina solo se presentó don Pablo de Amaviscar, declarado único opositor acordaron se le diera posesión de la Cátedra.

El Gobierno había mandado dos decretos: uno disponiendo se diera posesión en la Cátedra de Teología Moral de Santo Tomás al Maestro Fray Manuel Sánchez Guerreo, Provincial de su Orden y otro para que se diera posesión de la Cátedra de Artes al Padre Fray Joaquín de Urquiza Ibáñez.

Por la fundación de esas cátedras el Provincial proponía 3 sujetos idóneos y el Virrey designaba uno que lo comunicaba a la Universidad para que le guardaran honores, privilegios, excepciones y prerrogativas.

2 de Abril de 1781.

Don Ignacio Mier (7), Colegial de Santo Toribio, previa presentación de su cédula del tesorero de haber hecho el depósito de indulto para grados, recibió el grado de doctor y licenciado de Teología en la Capilla de la Universidad.

5 de Abril de 1781.

Igualmente en la Capilla de la Universidad recibió el grado de Licenciado y Dr. en Cánones el Bachiller Mariano Bustamante.

23 de Abril de 1781.

Se leyeron los recursos a las siguientes oposiciones, previos los Edictos: A la de Vísperas de Teología: Bernabé Sánchez, don Mariano Rivero, don Luis Véles, don Francisco Noriega; don Francisco Arrese y los bachilleres: don Juan Basurco, don Miguel Méndez y don José Noriega Velazco.

A la de Nona o Segunda de Vísperas: don Antonio Luis de Layseca, Fray Gerónimo Calatayud, Fray Sebastián de Larrea, don Luis Vélez, don Mariano de Rivero, don Francisco Arrese, don Ignacio Mier, y los bachilleres: José Alejandro Jayo, don Juan Basurco, don Miguel Méndes, don Juan José Flores, don José Noriega Velasco.

A la de Maestro de las Sentencias: don Luis Véles, don Francisco Norièga, don Francisco Arrese, y los bachilleres: Juan Basurco, don Miguel Méndez, don José Noriega Velasco.

A la primera de Artes: don Antonio Luis de Layseca, Fray Sebastián de Larrea, don Mariano de Rivero, don Francisco Noriega Velasco, José Alejandro Jayo, don Juan Basurco, don Juan José Manrique, don Juan José Florez.

A la segunda de Artes: don Antonio Layseca, Fray Sebastián de Larrea, Mariano Rivero, Francisco Arrese, Ignacio Mier y los bachilleres Miguel Méndez, José Noriega Velazco, Juan Basurco, Juan José Manrique y Juan José Flores.

A la de Código: Francisco Oyague, Manuel Antonio Noriega, Mariano de Rivero, y los bachilleres: José Paredes, Luis de Santiago, José María Boza y Boza, Antonio Boza y Valle, Gaspar Aguirre, Juan José Manrique, Miguel García, Eduardo de Arescurenaga.

A la de Instituta: don Ramón de Argote, Tomás de la Cuadra, Manuel Antonio de Noriega, Mariano de Rivera y los bachilleres: José Paredes, Luis de Santiago, José Manrique, Miguel García, José Alejandro Jayo, Eduardo de Arescurenaga, Félix de Saucedo y Ortiz.

A la de Digesto Viejo: José Escobar, Mariano de Rivero y los bachilleres: José Paredes, Luis de Santiago, José María Boza y Boza, don Antonio Boza y Valle, Juan José Manrique, Gaspar de Aguirre, Miguel García, Eduardo de Arescurenaga.

^{(7).-}Hijo de don Gregorio Mier.

23 de Abril de 1781.

Don José Antonio Lavalle y Zugasti hizo el elogio del claustro al comenzar los estudios. Se leyeron versos en latín en loor del Obispo de Trujillo, Baltazar de Compagnoni. El lema de Lavalle fué: "Rege, Patria, República benemeseas". Este folleto de 15 hojas estaba en la Bibiloteca Nacional, en Papeles Varios Nº 81 el año de 1915.

25 de Abril de 1781.

Se recibió el decreto del Virrey nombrando catedrático de Vísperas de Santo Tomás al Padre Maestro Fray Cipriano Caballero, previa votación "in scriptis" del Dean, del Regente de la Real Audiencia, del Prior Provincial de Santo Domingo, decreto que el Virrey Jáuregui había decretado el 31 de Marzo. Se le dió posesión.

28 de Abril de 1781.

Se presentaron a la oposición de la capellanía de la Universidad los doctores Juan Domingo de Unamunzaga, y don Antonio José de Oyague y Sarmiento de Sotomayor, designándose para la votación el 3 de Mayo.

El Provincial de la Orden Militar de la Merced expuso que aunque Fray Gerónimo de Calatayud, se había presentado como opositor de NONA que estaba vaca, la extendía a la Cátedra de Artes, de lo que se corrió traslado a los opositores.

3 de Mayo de 1781.

Desde las 7 de la mañana a 12 del día se abrió la votación de la capellanía con 117 votos a favor de Oyague y Sarmiento de Sotomayor, y 71 en favor de Unamunsaga, cuatro viciados y tres casados. El viernes 4, o sea al siguiente día en señal de posesión dijo su primera misa en la Capilla.

10 de Mayo de 1781.

Convertido el edificio del Real Colegio de San Felipe y San Marcos, en cuartel, de sargentos y cabos del número y lugar de disciplina el Comandante de Ingenieros don Antonio Starmirana, cumpliendo el decreto superior de esta fecha hizo tasar por el maestro alarife don Ventura Coco los despojos de las reales obras que existían en este colegio y verificada fueron vendidos en 700 pesos y un real, y lo que no se pudo vender se remitió para las obras del Calalo, las jarcias, cuadernales, para la reposición del lanchón de Su Majestad, y para el carguío de la piedra. Los ingresos de estas ventas se consumieron "en sus reparos" y se consideraba que "por el cuidado y conservación, del edificio estaba pagado el alquiler. Todo lo que alcanzó la Universidad de la venta de ese enorme material aglomerado para reparaciones fueron trescientos pesos 5 reales, "en parte del costo que debe emprenderse en la adquisición de los instrumentos necesarios a las operaciones del TEATRO DE ANATOMIA, en cuya formación se está entendiendo con el esmero que corresponde a su utilidad, el Catedrático de esa Facultad de Anatomía don Francisco Rua". El decreto del Virrey ordenándolo así el 7 de julio de 1780 y el recibo del Dr. Rua el 9 del mismo mes y año.

18 de Mayo de 1781.

El Bachiller don Manuel Mendiburu y Orellana tomó los grados de Licenciado y Dr. en Cánones, en la Capilla de la Universidad.

18 de Mayo de 1781.

En el Cuzco se ejecuta la sentencia contra Túpac Amaro y sus familiares. El Visitador Areche, desde un balcón del colegio de la Compañía, presenció el descuartizamiento de las víctimas. Solo el menor hijo del Inca, don Fernando que tenía 12 años no cumplidos, lo llevó Areche a España, allí estuvo preso en la fortaleza de San Sebastián de Cádiz; algunos historiadores creen que en su mayor edad fué religioso.

Al saberse en la Real Academia de San Marcos de Lima que el palacio del Obispo del Cuzco se había convertido en cuartel y que los ministros del Altísimo habían sido obligados a tomar las armas ofensivas y defensivas, este hecho "administró grave materia" para que el claustro tuviese en que "avivar sus agudísimos ingenios, lo que así doctamente practicaron.". Unos aplaudieron "la empresa de haberlos (el Obispo) emplazado al combate", pero "muchísimos dijeron que Su Señoría Ilustrísima no podía ni debía hacer que los eclesiásticos cojan las armas", para usar las propias frases que el Clérigo presbítero y alumno del Colegio de San Antonio Abad del Cuzco, Licenciado Rafael José Sahuaraura Tito Atauchi emplea en su escrito titulado: "Estado del Perú", expuesto al Real trono de España en el mismo año de 1784, en defensa del Obispo, y que se conserva en el Archivo de Indias, entre los papeles de la Audiencia del Cuzco. La conducta del Arzobispo de Santa Fé, en defensa de los sublevados, hasta obtener un pliego de transacción de sus reclamos, fué igualmente materia de arduas discusiones en San Marcos, hasta que el Virrey ordenó se hiciera silencio.

8 de Junio de 1781.

El Bachiller don Ignacio Espinoza de los Monteros, en la Capilla de la Universidad recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología.

11 de Junio de 1781.

El bachiller don **Pedro Gutiérrez Coz, presbítero**, se recibió de Licenciado y Dr. en Cánones en la Capilla de la Universidad.

20 de Junio de 1781.

Reunidos 46 doctores seglares y 14 religiosos se reeligió al Dr. Alvarado Perales como Rector de la Universidad. Previamente los bedeles habían citado a claustro con el objeto de elegir Rector.

El Dr. Alvarado expresó que "siempre eran felices los pueblos por el benéfico influjo de sus gobernadores ordenándolos al tiempo que los rigen. Que la Universidad comprobada esa verdad. Que el Virrey que se hacía amar por las tiernas mociones de su insigne piedad y por los dichosos reflejos de su benigna influencia aguraba que toda hazaña heroica era familiar, y que todo género de virtud excelsa reservada por aquel privilegio que la natura-leza concede a las grandes almas, protegiendo nuestra Academia con los esfuerzos de su poderoso brazo, haciendo que comenzasen a brillar las ciencias con su autoridad. Había ordenado por su decreto de 23 de Febrero de este año entre otras varias cosas que se pusieran edictos para las cátedras vacas cuyas oposiciones estaban supensas en el espacio de diez años, y que admitidos los opositores se pasase a su provisión arreglados a los antiguos loables Estatutos y Constituciones de la Escuela tan útiles como gloriosas, tan autorizadas en sus leyes y-mandatos, como prudentes en sus reglas y ordenanzas.

"Que este Decreto se había publicado en claustro pleno el día 1º de Marzo con singular regocijo y aplauso de todos los doctores y maestros, y principalmente de los señores catedráticos quienes entrarían a gozar de las rentas que la piedad del Rey les tiene concedidas integramente cuando han estado defraudados de ella en el espacio de tres años y solamente de sus asignaciones por haberlas servido en Regencias. Que en su cumplimiento se habían ido proveyendo algunas con mucha utilidad de la Escuela según el tiempo lo había ofrecido.

"Que la conclusión de este Claustro debía ser que se le dieren las debidas gracias a Su Excelencia por el beneficio que la Escuela reconocía y que puntualmente se le dieran las gracias a su Rector por el celo con que se había dedicado a promover el curso de la Escuela, suplicándole a Su Excelencia le continuase en el ejercicio Rectoral por algunos años más, para que se pudieran poner en ejecución todas las órdenes libradas por su superioridad lo cual no podía expresar sin sonrojo cuando nada había obrado que no fuera sino, cumplimiento de sus obligaciones y ardiente deseo de corresponder a la confianza del claustro.

En consecuencia de aquella resolución del Virrey, se comisionó al Maestre Escuela o Chanciller don Cristóbal de Morales y de los Ríos, don Antonio Alvares de Ron, Catedrático de Prima de Leyes, al Arcediano Francisco Tagle, al Conciliario Carlos Priego, al ex-Rector de Boza y Garcés, al ex-Rector Marqués de Montealegre, a don José de Baquíjano, Catedrático de Vísperas de Leyes, a José Escobar Regente de Digesto Viejo, a José de Silva Catedrático de Artes, al Padre Fray Martín de Yáñez, de la Orden de San Francisco, Catedrático de Scoto, a Fray Agustín Delso, de la misma Orden, Fray Francisco Ponce, O. de la Merced, Catedrático de Prima de Santo Tomás, Fray Jerónimo de Calatayud, O. de la Merced, Regente de Nona, Fray Joaquín Suero, de la Orden de San Agustín, Catedrático de Vísperas de Dogmas: Fray Cipriano Caballero O. P. catedrático de Vísperas de Teología y Fray Joaquín de Urquiza de O. P., catedrático de Artes. Al pasar a Palacio esta comisión, precedida por el Rector, éste pronunció una alocución agradeciendo al Virrey los servicios prestados al Claustro. Los miembros de la Comisión "significaron a Su Excelencia y le suplicaron la continuación de su Rector por algunos años más que sirviéndole de premio a sus notorias fatigas en adelantamiento de la Escuela permitiesen poner en ejercicio las órdenes". El Virrey les expresó que por su parte "le dejaría continuar todo el tiempo que conviniese a la Real Escuela".

Un memorial de casi la mitad del claustro había sido presentado al Virrey solicitando que por lo menos prorrogase al Rector un año más para que pudiera dar cumplimiento a las órdenes libradas. Ese memorial de 4 de Mayo llevaba 100 firmas, y su texto era del siguiente tenor:

"Excmo señor:

"Desde que Vuestra Excelencia tomó posesión del Gobierno de estos reinos manifestó a esta Real Universidad los deseos de su mejor orden y adelantamiento, y para proveer lo conveniente a fin de que tuviesen efecto tan loables designios se sirvió mandar al señor don José Ignacio de Alvarado su Rector le diese razón del estado de la Escuela, de sus cátedras, del uso y ejercicio de los Catedráticos y otras varias cosas conducentes a su mejor régimen. En su debido cumplimiento hizo el informe prevenido acompañado de copioso número de instrumentos comprobantes de todo lo que se exponía a Vuestra Excelencia; lo que repitió sucesivamente hasta que enterada su justificación de lo mucho que importaba poner en movimiento los ejercicios

literarios proveyó decreto con fecha 23 de febrero de 1781, mandando se fijasen edictos de todas las cátedras vacantes, y que en su provisión se observasen el método antiguo arreglándose en todo a las Leyes y Constituciones. Esta superior providencia se llevó al Claustro donde se leyó y oyó con admiración viendo la solidez y comprehensión de todos los puntos y materias que abraza, y por unánime dictamen se resolvió entre otras cosas se diesen a Vuestra Excelencia las debidas gracias por los grandes beneficios que dispensaba a la Escuela que se eternizaran en su memoria por reconocer en Vuestra Excelencia un restablecedor de sus Estatutos que ejerce toda su autoridad y alta representación en utilidad y provecho de este ilustre Cuerpo, que es el que en mucha parte mantiene en estos dominios la fidelidad a nuestro Soberano. Al mismo tiempo los catedráticos, doctores y maestros que lo componían repitieron las correspondientes gracias a su actual Rector, por el celo, vigilancia y fatigas incesantes con que ha promovido la habilitación de la Escuela, curso de cátedras; y los demás graves asuntos que se han presentado en su tiempo, no siendo el menor el arreglo y visita de la Biblioteca y los recursos hechos al señor Superintendente de la Real Hacienda para que fuese exequible la renta de las Cátedras, continuando los mismos oficios en los otros Virreynatos hasta que de sus reales novenos se remitiese lo que tiene designados Su Majestad para el honorario de los maestros que doctrinan la juventud, concluyendo en que se suplicase a Vuestra Excelencia como Vice-Patrón de la Escuela que en consideración a tan recomendables servicios y notorio celo, tuviese a bien continuarlo en el Rectorado por un año más, por ahora, en cuyo tiempo se consideraba podrían proveerse las cátedras, y ejecutoriarse las órdenes de Vuestra Excelencia que pasando a otra mano no sería fácil se expidiesen. Con menores motivos esta Real Universidad represento a los Excmos. señores sus Vice Patronos antecesores de Vuestra Excelencia la necesidad de que continuasen aquellos Rectores que habrán desempeñado exactamente su ministerio, y por decretos proveídos a su instancia, y otros de oficio de que también se acompaña testimonio se sirvieron prorrogarles el término mandando se suspendiese la elección lo que esperan de la benignidad de Vuestra Excelencia se practique con el Dr. José Ignacio su Rector actual continuándolo por ahora por otro año en que se considera oportuno su uso y ejercicio a fin de que se hagan efectivas las superiores resoluciones de Vuestra Excelencia y pueda concluir el recibimiento de su Patrono en la Real Escuela; cuyos preparativos y trabajos tiene en la mayor parte evacuados. Real Universidad de San Marcos y mayo cúatro de mil setecientos ochenta y uno.— Don Cristóbal de Morales y de los Ríos — Pedro Vásquez de Novoa — Francisco de Tagle y Bracho — Esteban José Gallegos — José Morales de Aramburú — José Antonio Dulce — Marqués de Montealegre de Aulestia — Marqués de Sotoflorido — Antonio José de Alvarez de Ron — Jacinto de Segurola — Marqués de Casa Concha — Domingo de Larrión — Antonio Boza — Juan Antonio de Arcaya — Pedro Falcón — Tomás Aniceto de la Cuadra — Fray Francisco Ponce de León — Fray Diego Manuel Bermúdez - Fray Julián de Andrade - Fray Gabriel del Pozo — Fray Gabriel García Cavello — Fray Juan Manuel Garro — Fray Francisco Ignacio Alvarez de Ron — José de Baquíjano — Juan Evangelista Cevallos — Antonio Luis de Layseca — Pablo José de Layseca — Fray Blas Pacheco y Manriques — Juan Bravo y Zavala — José Silva — Antonio José de Oyague — Fray Fernando Rodríguez Tena — Fray Gregorio de la Peña — José Francisco de Arquellada y Sacristán — Luis Carrillo — Fray Tomás de Astuy — Fray Vicente Antonio González — Fray Joaquín Suero — Fray Felipe Castan — Mariano Narciso de Aragón — José María Lovatón — Manuel Antonio Noriega — Manuel Cayetano de Peña — Bartolomé Matute — Gaspar Pérez Buelta — Carlos Priego y Caro — Fray Sebastián de Larrea — Fray Juan Antonio de la Bandera — Fray Tomás Carrera — Andrés Bravo y Zavala — Bernabé Sanches Guerrero — Fray Manuel Sánchez — Francisco Noriega — Fray José de Murga — Fray Joaquín Urquizu — Francisco Rua — Fray Tomás Sarmiento de Sotomayor — Fray José Antonio Molina — Fray Manuel Galán — Agustín Vásquez de Noboa — Fray Blas de Laurranaga — Fray Cipriano Cavallero — Gregorio Sanchez Paniso — Fray Mariano Muñoz — Fray Juan de Alvarado — Fray Juan Manuel del

Pozo — Gaspar Ramires de Laredo — Buenaventura de La Mar — Antonio José de La Fuente — Pablo de Laurnaga — José Fernando Carrillo — José Manuel Bermudes (8) — Francisco Mariano Luengo — Manuel Carrillo — José Escobar — Luis Veles — Francisco José de Arrese y Laiseca — Alfonso Pinto — José Yrigoyen — Fray Agustín Delso (9) — Fray Cipriano Geronimo de Calatayud y Borda (10) — Francisco Arias de Saavedra — Luis de Asursa — Domingo de Unamunsaga — Isidro de Goya — Ramón de Argote — Antonio Jose de Buendia y Santa Cruz — José Barbadillo y Frias — Gabriel Moreno — José de Querejasu — Mariano de Bustamante y Días Canseco — Isidro José de Ortega y Pimentel — Manuel García y Vargas — José Joaquín de Avalos — Juan José de Aguirre — Baltazar de Villalobos — Mariano Manuel Lyengo — Fernando Roman de Aulestia — Fernando Galindo.

El decreto del Virrey recaído en este memorial fué el siguiente:

Lima, Mayo 31 de 1781.— En atención a lo que me representa en esta consulta el Claustro y mayor número de Rectores de esta Real Universidad. y al notorio y manifiesto celo con que se ha aplicado su actual Rector don José Ignacio Alvarado a promover la habilitación de las escuelas, y cursos de sus cátedras con otros graves asuntos que aun se hallan pendientes como son el arreglo de la Biblioteca y recursos que tiene hechos para hacer exequibles sus rentas con otros de no menor consideracion, siendo por lo mismo conveniente, el que aquel se continúe en dicho cargo para que los lleve a su debida perfección se suspenderá la elección de nuevo Rector que habrá de hacerse en el presente año, y en los inmediatos sucesivos, y sin que sirva de ejemplar para en adelante por la particulares circunstancias que motivan està providencia continuara dicho don José Ignacio en el Rectorado por el tiempo y espacio de tres años. (Usando en esta resolución de aquellas facultades de quien han usado mis antecesores en semejantes casos) lo que tendrá asi entendido el claustro para cumplirlo en virtud de este decreto que se sentara en sus libros en la forma de estilo, tomándose antes razón en el libro reservado de órdenes y bandos.— JAUREGUI. — El Marqués de Salinas.— Queda sentado en el libro correspondiente.— Una rubrica:

El Claustro no pidió sino un año, pero el Virrey atento a los esfuerzos del doctor Alvarado y conociendo las pretenciones y dificultades existentes, le aumentó dos años más o sean en todo tres. Después veremos como esto fué motivo de dificultades para el celoso Rector.

Pero en esta ocasión, el claustro recibió con júbilo el decreto. El Rector pronunció una hermosa oración al Virrey y al claustro. El Vice-Rector y

^{(8).—}Historiador, orador, autor del sermón panegírico de Santa Rosa (30 de agosto de 1781) hombre probo.

de 1781) hombre probo.

(9).—Franciscano, Rector del Colegio de Guadalupe y definidor de la Provincia.

(10).—De la Orden de la Merced. Sustituto de la Cátedra de Lima de Santo Tomás, Regente de la de Nona de Teología, Rector del Colegio de San Pedro Nolasco en 1783. Publicó su biografía el Dr. J. A. Ribeyro en el tomo V de "Anales Universitarios" (1871) página 47 y siguientes al dar el parecer del libro, el Dr. Baquíjano y Carrillo dice: "Nuestro siglo no es la desdichada época de la corrupción, el desorden y desarreglo, ni el claustro la pavorosa tumba de la elocuencia, amenidad y buen gusto. El bien y el mal se reparte en todas las edades en una igual medida. Los tristes anales del tiempo, estas vástagos vencedores del olvido e imparciales testigos de todos los sucesos, describen en el globo infeliz que habitamos la misma alternativa de vicios y virtudes. Los primeros culpables fueron delincuentes sin atender a ejemplos, ni modelos. Conmovidos por el torrente impetuoso de la ambición inundaron en sangre las villas y los pueblos y los imperios: armados del cruel puñal de la venganza, dieron golpes mor/ales a la amistad, la patria y la naturaleza: ciegos por el fuego destructor del bautismo esparcieron el incendio de la guerra, y el rayo de la desolación". Refiriéndose a Calatayud y Borda dice de él: no debe su fama a ignorantes protectores, a la indecencia de las cábalas, a la importunidad de las instancias, ni a los resortes ocultos de una injusta y depreciable seducción.

[&]quot;El no escucha los rumores ultrajantes de sus enemigos, sofocados bajo el ruido universal de los aplausos. Los desprecia como a esos insectos viles, que pasan los instantes de su existencia efímera en turbar a el gran hombre en sus trabajos; y sabiendo que el genio superior no gime, ni se inquieta de los bullantes sucesos de concurrentes estimables, reposa bajo el amparo del mérito esperando de él solo la recompensa y gloria".

(B. N. L. Papeles varios Nº 178, antes del incendio).

ELOCIO

Aguilin de Jauregui, y Aldecoas Caballero del orden de Sancingo, Teniente General de los Reales Exercicos, Veres, Goberpados, y Capitan General de los Regues, del Peró, Chile & c.

PRONUNCIANO

EN EI, RECIBINIENTO OUE CO.

mo à la Vice-Pairon, le bizh le Real

Universitat de S. Piarcon de 420

XXVII. de Jacho des 420

de M. DCC. LXXXI

Pon

ELD. D. TOSEPE BAQUITANO, Y CARtillo; Esical Protector Interino de los Natus tales del diferio de esta Real Auditor par y Catalizatico de Vispetas de Leyes los conciliarios pronunciaron discursos de congratulación a nombre del Claustro y el Rector con los maestros, doctores y catedráticos pasaron otra vez a Palacio a agradecer el decreto y a comunicar su agradecimiento.

30 de Junio de 1781.

Hasta esta fecha se hace "Memoria de los señores doctores de esta Real Universidad de San Marcos que han fallecido desde primero de Julio de 1780 hasta 30 de Junio de 1781 siendo Rector el señor doctor don José Ignacio de Alvarado y Perales, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Examinador Synodal de este Arzobispado, Provisor y Vicario del Monasterio de Santa Catalina, para que los vivos reconozcan si son en cargo de algunos sufragios a los difuntos que son los siguientes". (Cita de "La Imprenta en Lima" tomo III de Medina, pág. 103). No he podido encontrarlo.

20 de Julio de 1781.

En la Capilla de la Universidad el presbítero y Bachiller Francisco Maceda recibió el grado de Licenciado y Dr. en Cánones.

23 de Julio de 1781.

En Papeles Varios Nº 217 de la Biblioteca Nacional de Lima en folleto de 34 páginas con versos latinos de Luis Santiago alumno del Convictorio de San Carlos al rojano Dr. Melchor Jacot Ortiz, en acto presidido por el Dr. José Escobar, maestro del Convictorio y Catedrático de Digesto ofrece Luis Santiago en la Universidad una tesis sobre el Testamento solemne "in scriptis", nuncupativum, consultando al Venerable Beda, Fleury, Claudi, Floridi, las Homilias, a Antonio Pereyra, Gallus Cartier, Juan Launnious, etc. El epigrama "In regere eloquio Populum" y la exclamación:

"O jacot nullo tempore digne mori!

'es lo único que puede anotarse.

24 de Julio de 1781.

Tuvo lugar la lección de oposición de don Francisco de Oyague Sarmiento en el General Mayor.

Por muerte de Fray Fernando Rodríguez-Tena, Doctor de la Universidad, cronista franciscano, que ha dejado 4 volúmenes en el Museo de la Real Academia de Historia de Madrid, sobre la Historia Natural del País (Biblioteca de los Redentoristas de Lima), como de la religión de San Francisco, recibió el Claustro la carta propuesta del Definitorio a los religiosos José Félix Palasin, Gregorio de Paz, y Mauricio Gallardo, se retiraron los 67 votos reconocidos en el "cántaro" y se designó al Padre Palasin, lector jubilado y Ministro Provincial, de quien se conserva la carta de edificación de Fray Ramón Tagle y Bradrin.

1º de Agosto de 1781.

El Bachiller don Luis de Santiago, colegial del Convictorio, recibió en la Capilla de la Antigua en la Catedral los grados de Licenciado y Dr. en Cánones

El 23 de Julio había defendido su tesis de derecho canónico, impreso, en 34 páginas "Theses in Regia Limensi Divi Marci Academia propinguanda".

20 de Agosto de 1781.

Juan José Flores, presbítero colegial de Santo Toribio recibió en la Capilla de la Universidad los grados de Ley y Dr. en Teología.

22 de Agosto de 1781.

En la capilla de la Universidad, el Lector Jubilado de San Francisco y Provincial recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología de acuerdo con lo que dispuso el claustro de 24 de Julio.

25 de Agosto de 1781.

EL ELOGIO DEL VIRREY JAUREGUI

Encargado el Dr. José Baquíjano catedrático de Vísperas de Leyes, y Protector interino de naturales, de pronunciar el elogio de Jáuregui se produce con gran conocimiento de la filosofía de la revolución en Francia. Se refirió: "a las infelices conquistas del Poder" que siempre acompaña de auxiliar, con sus triunfos, la lisonja. "Por eso protesta el corazón la violencia que sufre en pronunciarlas, y en el mismo fallecen reprobando al instante verse obligado a inspirar esa voz que lo envilece.

No quiso el orador que la Academia contrajera una deuda "que deba satisfacer a la posteridad con el vergonzoso menoscabo de su reputación" al referirse al Visitador Areche lo nombra, "Viro Toge dotibus eminentísimos".

Con dignidad, el joven catedrático entre la sorpresa de los unos y el contento de los demás, dijo:

"La gloria, y la inmortalidad, señor Excelentísimo; esa sólida recompensa del héroe; esa vida del honor que anima en el sepulcro a sus cenizas; esa memoria augusta de su nombre, no se afianza ni apoya en los elogios e inscripciones públicas que le consagran y tributan la dependencia y el temor. Son éstas las infelices conquistas del poder, a quien siempre acompaña de auxiliar en sus triunfos la lisonja. Por eso protesta el corazón la violencia que

sufre en pronunciarlas, y en él mismo fallecen, reprobando al instante verse obligado a inspirar esa voz que lo envilece. La verdad, sacrificando su pudor, se retira en el duelo, y la amargura espera en esta angustia, a que el tiempo restaure sus sagrados derechos, y que, destruído el ídolo, le fabrique el trono de los siglos futuros. Entonces, con placer rompe las cadenas que la tienen cautiva, y vuela a ocupar el solio de su imperio, y tomando en mano la incorruptible balanza, cita a su tribunal al príncipe y al panegirista. Examina en aquél la justicia del mérito, y pondera en éste la de los aplausos; y en un mismo decreto desautoriza al uno, degradando la falza grandeza, e infama al otro, perpetuando el oprobio de su adulación".

En un medio donde siempre se escuchó la voz del rendimiento y del servilismo, —y hoy se empleaba— el tono fuerte y las alabanzas discretas, resultaba imponente la elocuente oración,



Nº 3.-El Virrey don Agustín de Jáuregui (1780-1784).

aunque no apartada del culteranismo de la época.

Para el catedrático: "Inglaterra, émula soberbia de Atenas, centro de las más inexplicables contradicciones, donde por señal de independencia se ensangrienta el trono, se insulta al soberano, se adora al criminal, se obedece al vasallo; donde el Monarca corrompe y el poderoso oprime a un pueblo que ensalsado de libre y feliz, se ve reducido con frecuencia a elegir en la muerte voluntaria el despechado partido de la servidumbre".

Era una época de exaltado patriotismo por causa de la guerra entre Es-

paña e Inglaterra. La Universidad había ofrecido donativos.

Luego, el orador refiriéndose a las leyes de Indias, ese "Código de humanidad y dulzura" le dá ocasión para encomiar las leyes y sancionar la

conducta de los ejecutores.

Cuando se refiere al Capitán General de Chile hace un rápido esbozo de "la indigencia y menosprecio" de los indios de Chile, que luchan con los horrores de su suerte. Como una flecha sus frases se refieren a la "sangrienta política (que) aconseja que el ultraje ha de tener término, pero no su castigo; que el perdón autoriza la ofensa; que es flaqueza ceder a la piedad".

"Destruir a los hombres no es ganancia, a las armas que solo rinde el miedo, en secreto se afilan, brillan y esclarecen en la primera ocasión que

promete ventaja".

Duraba todavía la inquietud por el levantamiento y suplicio de Túpac Amaru y sus capitanes, y al escuchar a Baquíjano todos volvían a recordar los sucesos que habían vivido, y sobre los que nadie quería tratar.

Cada frase caía como un peso sobre aquellos espíritus acostumbrados a

ocultar sus pensamientos y a no hablar en público.

"Mejorar al pueblo contra su voluntad ha sido siempre el especioso pretexto de la tiranía", les dijo.

En otro párrafo agregó:

"El bien mismo deja de serlo si se establece y funda contra el voto y la opinión del público".

"Un pueblo es un resorte que, forzado más de lo que sufre su elasticidad, revienta destrozando la mano imprudente que lo oprime y sujeta".

Y refiriéndose, con sobrada intención, a las medidas de carácter económico: aduanas, mitas, tributos que había implantado el Visitador, como de mano maestra dejaba caer sobre el mundo oficial; él, que como Protector interino de los naturales lo sabía bien, las siguientes frases que no habría despreciado el Dr. Francisco de Alfaro o el Dr. Alberto Acuña, otros grandes indigenistas:

"Aquellos gobernantes que en un orgulloso gabinete calculan friamente la miseria y desesperación del súbdito, para exigir de ella los generosos esfuerzos de su obediencia, los tristes dones dé su pobreza y los últimos recursos de su celo".

Concluyó su elogio, con toda elevación y hombría:

"En la memoria y corazón del hombre se ha de afianzar el glórioso principio de la brillante inmortalidad, allí no penetra la autoridad, ese imperioso yugo que, oprimiendo con dureza, sólo recibe el frío incienso del disgusto y la lisonja. Este abatido artífice, acostumbrado a equivocar el sólido mérito con las engañosas apariencias, no labra su fábrica en la casa de la sabiduría. En ella no resuenan sino las expresiones de la sinceridad. Desterrado y fugitivo de los palacios y suntuosas habitaciones de los grandes, aquí encuentra su asilo, su refugio y protección".

No olvidó Baquíjano en el elogio referirse a la educación, y como todo un programa de lo que ofrecería su pretendido Rectorado, dijo:

"Carlos (III), a quien una pluma, honor del siglo y la nación, caracteriza la del monarca sobrio, previene, se depuren en la enseñanza las preocupaciones de los partidos, las extravagancias de las sectas y los envejecidos absurdos de la escuela; ordena que, olvidando el servil respeto que de en edad en edad se ha transmitido para esos antiguos dioses de la Filosofía y la Moral, sólo se atienda al clamor de la razón y la evidencia. Pero fatales circunstancias embarazan sus justos designios: sólo producen el frío invierno de la inacción. Ese enjambre de estudiosas abejas, que a la sombra y abrigo de estos claustros, fabricaban con celo el panal de la Doctrina, se dispersan y ahuyentan ¡caen en profundo letargo! Muda en su soledad, gimiendo en el silencio, apresuraba con sus votos la Academia la restauración de su gloria. Un gobernador (don Manuel Guirior)), cuyo nombre ha esculpido la América en los anales de la virtud, proyecta y principia esta importante obra. Pero V. E. se reserva precipitar las tinieblas y hace revivir la primavera".

Es preciso tener presente que, toda la nobleza y gentes principales de Lima, como reacción de las actitudes de Areche contra Guirior, acompañaron al ex-Virrey cuando dejó Lima, como si fuera el día de su recepción.

Se hospedó Guirior desde que dejó Palacio hasta que regresó para España en la casa del Rincón del Prado, que la había arreglado, don Jaime Palmer, el Mayordomo del Virrey Amat, principescamente.

José de la Riva Agüero, el gran biógrafo de Baquíjano y Carrillo dice:

"En 1780 aún estaba la Universidad de Lima atada a Santo Tomás y a Escoto, a la física de Aristóteles y a la argumentación silogística; y por un fenómeno de lastimosa supervivencia, los estudiantes americanos en pleno siglo XVIII consumían los años y el ingenio de los mismos en vanas sutile-. zas y estériles disquisiciones que en el siglo XIII ocupaba a los de París y

El cuadro no es tan exacto. La Universidad del siglo XVII había cumplido un rol, y no fué en adelante menos que las de Alcalá, Salamanca, París

Respecto a los estudios en el siglo XVIII —si se perdió en profundidad filosófica, con la expulsión de los jesuítas, el nuevo plan de Amat, arreglado de conformidad con las innovaciones hechas en España, promovieron de hecho el afán por la investigación, aunque el plan de enseñanza y los programas oficiales permanecieran estacionarios sin más que la creación de la Cátedra de Derecho Patrio. Con este motivo, cuatro años después, la Real Orden de 10 de Agosto de 1785, extrañó de que las obras de Montesquieu, Marmontel, Linguet, que estudiaba la división de los Poderes, Raynal, Legros, Maquiavelo y la Enciclopedia, prohibidos por la Iglesia y el Estado circulasen en el Perú. Se mandó que se quemaran los ejemplares del Elogio, y que se amonestara a Baquíjano. El Virrey Croix dictó su decreto de 11 de Agosto de 1786 amonestando a los impresores para que obtuvieran licencias previas. En "La Imprenta en Lima" tomo III se encuentra documentos sobre este asunto, también en el artículo de Riva Agüero y Osma sobre Baquíjano en el Nº 38 año 1905 de "El Ateneo" (Lima) y el número 12 del Boletín del Museo Bolivariano. La apreciación del "Elogio", debiera ser motivo de un dedicado y copioso es-

El "Cartel del Certamen. Templo del Honor y la virtud" redactado con motivo de la visita del Virrey en la Universidad, lleva el retrato y el escudo del Virrey esculpido por José Vásquez.

2 de Octubre de 1781.

Fray Ambrosio de Armas, Comendador de la Merced, recibió en la capilla de la Universidad el grado de Dr. en Teología.

7 de Noviembre de 1781.

En la capilla de la Universidad el presbítero Bartolomé de Tramarria recibió los grados de Licenciado y Dr. en Cánones.

Lima, 13 de Noviembre de 1781.

Se presentan las cuentas de Tesorero de Juan Antonio Laja de Valdes, Catedrático de Vísperas y Cánones y Tesorero. Las cuentas las presentan sus albaceas Justo Anglada y José Manuel de Vicuña; y se presentan también las de este último que ejercía el cargo de Tesorero. Las primeras corrían desde Junio de 1771 hasta 24 de Marzo de 1775; y las segundas desde este día hasta fines de Julio de 1779. El claustro nombró revisadores a don Andía hasta fines de Julio de 1779. El claustro nombró revisadores a don Andía hasta fines de Julio de 1779. El claustro nombró revisadores a don Andía hasta fines de Julio de 1779. El claustro nombró revisadores a don Andía hasta fines de Julio de 1779. El claustro nombró revisadores a don Andía hasta fines de Julio de 1779. El claustro nombró revisadores a don Andía hasta fines de Julio de 1779. El claustro nombró revisadores a don Andía hasta fines de Julio de 1779. El claustro nombró revisadores a don Andía hasta fines de Julio de 1779. El claustro nombró revisadores a don Andía hasta fines de Julio de 1779. El claustro nombró revisadores a don Andía hasta fines de Julio de 1779. El claustro nombró revisadores a don Andía hasta fines de Julio de 1779. El claustro nombró revisadores a don Andía hasta fines de Julio de 1779. El claustro nombró revisadores a don Andía hasta fines de Julio de 1779. El claustro nombró revisadores a don Andía hasta fines de Julio de 1779. El claustro nombró revisadores a don Andía hasta fines de Julio de 1779. El claustro nombró revisadores a don Andía hasta fines de Julio de 1779. El claustro nombró revisadores a don Andía hasta fines de Sato Florido Catedrático de Prima de Leyes, Francisco Oxague, Catedrático de Prima de Leyes, Francisco Oxague, Catedrático de Cánones, José Baquíjano, Catedrático de Vísperas de Leyes, Francisco Oyague, Catedrático de Código, y los doctores Tomás Aniceto de la Quadra, José Escobar, Juan Felipe Tudela, Pablo Layseca.

15 de Noviembre de 1781.

Vistas las cuentas por los Revisadores nombrados, la Comisión de Hacienda les dió su aprobación. Se mandó que se abrieran dos libros: uno de los intereses que corren a cargo del Tesorero y otro libro de las Vacantes, por donde se conociera el cargo desde el día fijo en que vacasen las cátedras; se decretó que se evitaran los reintegros de unos ramos con otros, y que las cuentas se presentaran anualmente.

23 de Noviembre de 1781.

El Bachiller Cayetano Belón, Abogado de la Real Audiencia, en la capilla de la Universidad recibió los grados de Licenciado y Dr. en Cánones.

3 de Diciembre de 1781.

Mas de doscientos miembros del claustro se reunen. Había fallecido el Bedel Mayor José de Cárdenas el 3 de Octubre, y era "muy complicado" reemplazar a persona cuya "fidelidad integridad y juicio, experiencia, amor y celo encomia el Rector".

Apenas ocurrió este fallecimiento, acudieron al Gobierno, Felipe Cáceres y Mariano Vergara expresando sus méritos para ese cargo. El Virrey remitió las solicitudes al Rector, y el Virrey con tino remitió todo el expediente a la Universidad para resolución del claustro.

Felipe Cáceres, desempeñaba la bedelía menor, alegando que habiéndose jubilado por enfermedad Jerónimo de Peralta, bedel mayor, se nombró un futurario que desempeñara esta plaza sin perjuicio del bedel menor, lo que se había repetido con José de Cárdenas, favoreciendo a Mariano Vergara que solo era Alguacil.

En 1736 entró Cáceres a suplir la falta de empleado, sin sueldo, hasta que fallecido Nicolás Cabrera, Alguacil, en 1771 hizo oposición, y el Rector Bouso Varela se la confirió a Mariano de Vergara y a Cáceres lo hizo Estandartero hasta 1775 en que por fallecimiento de Juan de Urreta, Bedel futurario, y en claustro de Diciembre de 1775 se nombró y obtuvo el cargo de bedel futurario, y habiendo vacado la plaza de bedel menor por muerte de Pedro Vergara se le confirió al citado Cáceres en cuyo cargo estaba. Vergara por su parte alegaba los servicios de sus antepasados: Ignacio de Vergara su bisabuelo fué Bedel Menor desde Octubre de 1669 y por impedimento del Bedel Gerónimo Peralta pasó a la bedelía mayor su situado bisabuelo; que la sirvió hasta 1717, o sea 48 años de servicios en la Universidad. Su abuelo Juan Vergara en Marzo de 1715 fué nombrado bedel futurario de la bedelía menor que servían Juan de la Cueva y por pasar éste a la bedelía mayor en julio de 1717 obtuvo la propiedad de la bedelía menor que resultó por muerte de su bisabuelo Ignacio de Vergara la que sirvió hasta Diciembre de 1735 durante 20 años había servido a la Universidad. Pedro Vergara padre del suplicante sirvió de bedel futurario, de bedel menor de la que era propietario José de Cárdenas y cuando éste subió a la mayor don Pedro Vergara fué bedel menor en Diciembre de 1735 y hasta Setiembre de 1776 en que falleció contando de servicios 51 años. Don Nicolás Vergara, su tío paterno sirvió 28 años de bedel futurario sinsueldo. El suplicante don Mariano entró de Alguacil que el decía Alguacil Mayor en Setiembre de 1772, y aunque en este puesto estaba incluído 7 pesos para el servicio de Estandartero, el Rector Bousa Varela para favorecer a Domingo de Urreta dividió esas funciones haciendo Estandartero a éste último, plaza que no se consideraba en las constituciones, aunque en la Constitución 49 dice: que el Alguacil rija el acompañamiento en los paseos y lleve el estandarte.

El Rector había informado el 15 de Setiembre de 1780 expresando "que a la Escuela lo que le conviene es estar bien servida y se eviten disputas entre sus oficiales". Considera intempestivo el recurso de las partes. Que al Claustro correspondía la votación de la Vedelia, y que por lo mismo el no podía dar ninguna opinión y le insinuaba remitir el expediente al Claustro para una resolución. Las cosas habían permanecido en statu quo hasta que habiendo vacado la bedelía mayor el 3 de Octubre por muerte de José de Cárdenas que la había servido 63 años, "con celo y aplicación" se resolviera por el claustro como lo ordenó el Virrey en decreto de 15 de Octubre. Con la muerte de Cárdenas y tratándose de propiedad los ánimos y el interés aumentó. El del menor Cáceres alegaba su derecho al ascenso, y la calidad inferior del empleo de su contrario Vergara que era Alguacil, refutando que los empleos fueran "por sucesión o Juro de heredad".

Entonces el Oficial Mayor Juan José Gadea, sobrino del bedel fallecido José de Cárdenas, expresó que él no podía discutir el deseo de un empleo estando meramente enfermo el propietario, pero que fallecido aquél hacía presente los 29 años de servicios, que los considera superiores en calidad y tiempo a los de los otros pretendientes. En realidad se trataba de 29 años de servicios personales y contínuos desde marzo de 1753 en que ausentado el Oficial Mayor de Secretaría por haber faltado los fondos a causa del terremoto de 1746 no había quien quisiera servir ese puesto sin honorario, y Gadea esperanzado en la Justicia distributiva siguió trabajando sin sueldo hasta Mayo de 1766. No solo hizo el trabajo diario y ordinario "sino que entró en el proyecto ventajoso a la Escuela y su Secretaría de ordenar to-

dos los libros así de las reales cédulas y superiores decretos, como de fundaciones de cátedras, grados mayores y menores, matrículas y actuaciones de los escolares formando en todos ellos sus respectivos índices de modo que los libros que eran antes un caos hoy a "primera vista presentan lo que se busca y solicita como es tan de manifiesto".

¿Qué se hizo esa labor de Gadea? Acaso se vendió a librerías extranjeras? Correspondió a un modesto empleado, esa labor. Y no se supo apreciar y se perdió.

Pero Gadea, así mismo "trabajo de su letra tres libros de marca mayor y de bastante bulto de los claustros que se forman por el gremio de doctores y maestros con la proligidad y puntualidad que pide materia de tanta escrupulosidad". Yo, que sé lo que significa esta clase de labor, debo manifestar y consignar aquí el nombre y la labor perdida de ese empleado ejemplar, afecto a la historia del Alma Mater. El Rector de entonces don Jorge de Alvarado se limitó a darle las gracias y comenzarle a dar la asignación de cien pesos.

Estos servicios hechos en la parte más interesante de la Escuela "pues es en el adelantamiento de sus fastos, ni desmerecen por no haber sido hechos en la clase de bedel. Los Rectores fiaban en su confianza, le encargaron la conservación de los retratos que son otros tantos monumentos que publican la gloria de la Escuela, la custodia de varias especies de valor, que aún permanecen en su poder, igualmente el cuidado y guardia de la cuantiosa librería que se encerró en sus aulas habiendo escrito el inventario que se formó al tiempo de su recepción, todo de su letra, haciendo la entrega sin menoscabo de un solo libro. Juan de la Cueva, su tío, fué bedel mayor, sucediéndole Ignacio Vergara, y a éste José de Cárdenas tío carnal de Gadea había servido desde 1717, como bedel futurario, menor y mayor, o sea 64 años de servicios, fué Cárdenas un empleado sin ejemplo, y Gadea protestaba seguir el ejemplo de aquél su tío, con formalidad y decoro". Agregaba Gadea que había trabajado en los recibimientos de los virreyes, "custodiando las alhajas destinadas al adorno de la Escuela, paga de operarios y sufriendo todos los afanes que tiene un función de esta especie".

Felipe Cáceres al conocer la solicitud de Gadea expresó que en atención al mérito de Juan José Gadea se desistía. Quedó así la votación entre Gadea y Vergara. Repartidas las cartillas para los votantes sufragaron 204 doctores y maestros, obteniendo Gadea 112 votos, Vergara 82, Cáceres 3 votos y 7 viciados, prestando juramento como bedel mayor el citado Gadea.

El Rector en atención a que Vergara y sus antepasados habían servido 150 años en la Universidad, y el estado de pobreza, con un salario de trece pesos pidió y obtuvo del claustro un subsidio de 200 pesos cada año para alivio de sus necesidades sobre los 156 pesos 2 reales de que disfrutaba como sueldo, y mientras encontraba otro empleo de mayor comodidad que el de Alguacil, y que se le restituyera los emolumentos de Estandartero que por razón de oficio le correspondían.

19 de Diciembre de 1781.

Desde el 10 de Setiembre el definitorio de la Orden de San Francisco comunicó el fallecimiento del Dr. Fray Miguel de la Reynaga y solicitaba y proponía que de la terna que enviaba se nombrara un doctor que le correspondía a su Orden. Por votación se eligió al Lector Jubilado, y Regente de Estudios, Fray Juan de Marimón.

17 de Diciembre de 1781.

En la capilla de la Antigua de la Catedral, se dió el grado de Licenciado y Doctor en Cánones a don José Alejandro Jayo, colegial del Seminario de Santo Toribio.

19 de Diciembre de 1781.

En la capilla de la Universidad recibió el grado de Licenciado y Dr. en Teología Gregorio de la Peña, que fué después penitenciado por "hereje formal" por la Inquisición en 1785.

22 de Diciembre de 1781.

En la Capilla de la Antigua en la Catedral, don José de Ijar y Figueroa recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología.

30 de Enero de 1782.

Don Antonio Boza y Valle, colegial de San Carlos optó el grado de Licenciado y el de Dr. en Cánones, en la capilla de la Antigua de la Cátedra.

4 de Febrero de 1782.

Don José Fernández de Paredes, (hermano de don Gregorio), Colegial del Convictorio optó el grado de Licenciado y el de Doctor en Cánones en la capilla de la Antigua en la Catedral. Asistió como en los anteriores entre otros maestros y doctores don José Francisco de Arquellada.

5 de Febrero de 1782.

El Lector Jubilado y Regente Mayor de estudios en San Francisco Fray Juan de Marimón de conformidad con el claustro de 17 de Diciembre de 1781 recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología en la Capilla de la Universidad.

9 de Febrero de 1782.

Se recibió en el claustro la noticia del próximo ingreso del Arzobispo don Juan Domingo González de la Reguera, y como era costumbre la Universidad salió a recibir al Arzobispo hasta su Palacio, dando una propina a los Ministros de la Universidad para que pudieran acudir con la decencia necesaria.

20 de febrero de 1782.

' El Virrey Jáuregui dispuso festejos en celebración de haber cesado la formidable insurección de Túpac Amaro.

22 de Febrero de 1782.

Nuevo Arzobispo de Lima, el Iltmo. González de la Reguera.

Aranjuez, 21 de-Abril de 1782.

Desde Madrid se previene que se prohiba "la ninguna solemnidad y verdad con que (los indios) se persuaden a que sus entroncamientos o descendencias de los primitivos Reyes Gentiles les da derecho a ser nobles y apellidarse Yngas".

Refiriéndose a la Historia de Garcilaso, "donde han aprendido esos naturales muchas cosas perjudiciales" se mandaba recoger sagazmente todos los ejemplares. El libro despertaba la nueva conciencia histórica a la que temen los déspotas de todos los tiempos, cuando las ideas libertadoras y los sentimientos de amor a la tierra nativa se funden para dar vida a la cultura espiritual del hombre, como si un pueblo totalmente analfabeto, en un Virreynato en que existían pocos mestizos lectores, podían siquiera haber conocido o leído la obra del Inca Garcilaso!

Se ordenó a los Virreyes de Lima y Buenos Ayres que recojan la obra de Garcilaso, aún comprándola por terceras personas en confianza y secreto.

La profesía de que un Inca volvería a reinar, apoyado por la Gran Bretaña había tenido a los espíritus pensadores del Perú colonial extremadamente preocupados durante la rebelión de Túpac Amaru.

28 de Mayo de 1782.

Había fallecido Fray Manuel Muñoz ex-Provincial de San Francisco vacando por tanto el grado concedido a esa Orden. También había vacado la Catedra de Vísperas del Sutil Scoto que tenía en propiedad, y regentaba por enfermedad de aquél, el Padre Agustín Delso.

La Real Cédula de erección de esa cátedra de 13 de Octubre de 1723 disponía que forma era la de proveerse esa Cátedra, y el claustro de 5 de Diciembre de 1709 había hecho la concesión de aquel grado.

El Rector, el 25 de Mayo había dirigido al Virrey una consulta: A consecuencia del Real Acuerdo de 7 de Mayo de 1767, el Virrey Amat dictó un decreto el 20 del mismo mes y año fundando una Cátedra de Teología para que se explicara y enseñara la doctrina del Angélico Santo Tomás contenida en su obra "Summa Contra Gentes", para que se sirviera sin renta ni emolumentos por un religioso de la Orden de San Francisco y en virtud del Real Patronato nombró por primer Catedrático al Padre Vice-Provincial, Fray Pedro Sánchez de Orellana, mandando se le confiriese uno de los dos grados de Licenciado y Doctor que se concedieron por dicho Auto de Real Acuerdo sin costo alguno, ni derecho de exigir propinas, ni los demás proventos que pertenecen a los catedráticos y doctorés, y que en las vacantes de la Cátedra se hiciese la provisión proponiendo el Rector de la Universidad con consulta verbal de la religión tres sujetos en la que el Virrey elija el que haya de ser Catedrático con todos los honores, con la calidad de que dentro de cuatro años el Rector hubiese de tener aprobación y confirmación por Su Majestad esta fundación. Su Majestad en cédula de 28 de Marzo de 1768 confirmó la fundación, con la limitación de que no sea más de uno el grado de indulto que se diera a la expresada religión, y no dos como se les habían concedido por dicho Auto del Real Acuerdo. Habiéndose graduado de Dr. y tomado posesión el Padre Pedro Sánchez de Orellana, se desempeñó con lustre, pero poco después sus dolencias lo obligaron a pedir un sustituto, nombrándose a Fray Tomás García, Corrector de aquella Orden. El 18 de Mayo había fallecido el propietario Padre Sánchez. La Orden de San Francisco consultó verbalmente al Rector el nombre de los pretendientes y el Rector envió al Virrey la terna de los Padres: Lector Fray Tomás García, Corrector y Superior de la Orden, "cuya literatura es notoria, como acreditado su celo, talento y conducta en la observancia de su Instituto". Completaban la terna los frailes Severino Farfán y Tomás Silva. El 27 de Mayo el Virrey nombró al Padre Tomás García, ordenando se le diera el grado de Licenciado y doctor. Entiéndase que Fray Garría era Corrector de la Orden de Mínimos de San Francisco de Paula, quien tomó posesión el mismo 7 de Mayo. Comenzó con una oración latina de acción de gracias e inmediatamente expuso un texto de la obra Summa Contra Gentes.

El Definitorio de San Francisco propuso a los Padres Fray Diego Lastra, Fray Antonio Olivares y Fray. Luis Rodríguez, para que se eligiera uno de ellos como doctor. El Dr. José Morales de Aramburú elogió la calidad de los propuestos y manifestó que en su concepto "era malquerencia exponerlos al sufragio", lo que replicó don José Baquíjano aceptando los méritos de los propuestos pero que "era embarazar la libertad del claustro el no pasar por la votación secreta". Los doctores religiosos Fray Manuel Sánchez, Provincial de Santo Domingo, Fray Tomás Astuy, Prior de San Agustín y Fray Mariano Yáñez expresaron que siempre se había verificado los grados en los propuestos por la religión, que procedía con conocimiento de sus propuestas.

El Dr. José Foronda dijo que los presentados eran sin duda beneméritos, pero que no sujetarse a la votación era quitar la libertad del claustro y que su voto era que se votase por votación secreta. Baquíjano rearguyó a los anteriores que Su Majestad por Real Cédula tenía ordenado que habiendo un solo Dr. que pidiera votación secreta debía hacerse, para que quedaran en libertad.

El Rector, dijo que algunas veces se había excusado la votación secreta pero que la mayor parte de las veces nó, que la cédula recordada por el Dr. Baquíjano "era constante" y todos adoptaron la votación secreta.

El Dr. Antonio Boza pidió que antes de votar el grado, debía votarse la Cátedra porque si en la terna de la propuesta venían sujetos que fueran doctores y el claustro elegía a uno de ellos, el grado debía reservarse para verificarse en el Catedrático, pues de otro modo la Universidad se vería precisada a graduar al Catedrático por exigirlo así la Real Cédula sino fuese éste el que el claustro eligiere en la propuesta del grado. El Procurador de la Universidad, Marqués de Soto Florido pidió se abriera la propuesta, para despachar las propuestas según orden de remisión y fechas. Abierta se vió que era de 11 de Abril, que era la misma de la propuesta del grado. Contradijo al Dr. Boza: una vez hecha la propuesta de grado por el Definitorio y aceptada por el Claustro y en estado de resolución, no era posible quedase péndulo el grado y retroceder a otra nominación que se pudiese alterar por el definitorio a fin de verificarla en el Catedrático lo que era contra la regalía del claustro, y contra la libertad para la elección como contra el derecho que tenían adquirido los sujetos nominados en la terna, pero para esta vez dejaba la solución al Claustro. La mayoría optó que debía votarse primero el grado, que la Cátedra: primero son las disposiciones a la forma había dicho el ex-Rector Dr. Boza. Hecha la elección, entre los 108 votos la obtuvo Fray Luis Rodríguez por 72 y 38 votos Fray Diego Lastra.

24 de Junio de 1782.

Don Juan Basurco y Zagal, colegial maestro del Real Convictorio de San Carlos solicitó que una de las cátedras del Convictorio en la Universidad era la de Maestro de las Sentencias, quatriena, habiéndola obtenido en oposición por exceso de 98 votos. A causa de la muerte de su padre, de su orfandad y siendo solo bachiller, teniendo que sustentar a su madre, a pesar

de haber tomado posesión de la cátedra el 16 de junio, no podía cumplir con graduarse de doctor dentro de los 6 meses que disponen las constituciones, por carecer de medios económicos, "lo cual puede separarlo de la actuación y concurso en el Claustro si pasados los 6 meses no consigue la borla cuando se halla aprobado por el Claustro y empeñado en continuar la enseñanza en su colegio a que se ha dedicado con celo y fervor. Ante esta solicitud al Virrey, este por decreto de 23 de Junio pidió la reunión del Claustro para que atendiendo al mérito y circunstancias determinase "en justicia y equidad lo que convenga y sea más útil al provecho y adelantamiento de la Real Escuela". El claustro se encontraba frente a resoluciones tomadas anteriormente que estaba en oposición a tan justa solicitud, "pero, por su distinguida literatura acreditada en muchas actuaciones y especialmente en la que acaba de hacer a la Cátedra del Maestro de las Sentencias que obtuvo por 98 votos de exceso como por su notoria pobreza que le obligara a dejar cumplidos los 6 meses que le concede la Constitución para graduarse lo que le desalentaría en el ejercicio literario con perjuicio de la pública enseñanza en que se halla empeñado y que tanto encarga Su Majestad cuyas circunstancias como extraordinarias no es fácil que se puedan alegar por otro estudiante y así nunca traerá a ejemplo este caso", con estas consideraciones el Claustro acordó y dió la contenta de Licenciado y Doctor en Teología, libre del depósito de 800 pesos a don Juan Basurco, comunicándolo al Virrey.

En el mismo Claustro se otorgó el grado de Licenciado y Doctor en Teología a Fray Tomás García Areche, Corrector y Superior de la Orden de Mínimos y después Provincial, de San Francisco de Paula.

6 de Julio de 1782.

Terminó su lección de oposición don José Antonio Cevallos Calderón, Cura Vicario de San Pedro de Carabayllo y después, en el mismo General Mayor se acordó poner edictos para la Cátedra de Prima de Cánones, por fallecimiento del Abogado Doctor Pedro Vásquez de Noboa y Carrasco. Había sido Catedrático de Código, de Vísperas de Leyes, y en 1778 de Prima de Cánones. Era Asesor del Consulado y del Juzgado Privativo del Real Derecho de Sisa. En realidad fué un eximio jurista.

1º de Agosto de 1782.

En la capilla de la Antigua, recibió los grados de Licenciado y Doctor . 'en Teología don José Noriega Velazco, colegial del Convictorio.

5 de Agosto de 1782.

En la Capilla de la Antigua, don José Basurco, colegial de San Carlos y Catedrático del Maestro de las Sentencias recibió los grados de Licenciado y Doctor que el claustro le había concedido en 24 de Junio, y que el Virrey había aprobado por decreto de 30 de Julio, "por no ser contrario a las Constituciones".

6 de Agosto de 1782.

Don Agustín Vásquez de Noboa y Plaza, se presentó al Virrey solicitando expensas de la universidad para las exequias de su padre. El Virrey, por decreto de 23 de Julio remitió el recurso al claustro para que librase

la providencia que correspondiera. Don Pedro Vásquez de Noboa y Carrasco, Catedrático de Prima de Cánones, había fallecido sin dinero ni para su entierro y funeral, causándose deudas en los suplementos de sus rentas por el Contador Tesorero del Tribunal del Consulado don José Ortiz de Zevallos, fondo del que subvenía sus necesidades y de su numerosa familia. Solo dejaba el caudal de sus servicios.

La Universidad, cuando falleció el catedrático de Prima de Leyes don Diego Hurtado de Mendoza dió dos mil pesos para su entierro, apesar de fallecer en los primeros años de su servicio. El Dr. Vásquez de Noboa llevaba más de 20 años, y moría cuando tenía derecho a jubilación, con 71 años de edad y 56 años en servicio del Rey, en la Escuela y el Foro, desde que vino de Concepción de Chile, lugar de su nacimiento, y graduado en la Universidad de Chile de maestro en Filosofía y de Doctor en Teología, graduándose luego en San Marcos.

El claustro atendiendo a la notoria pobreza en que había fallecido el Dr. Vásquez, sus loables y dilatados méritos, y pureza de su proceder, que apesar de haber tenido cargos y comisiones que pudieran haberle dejado facultades de mucho desahogo no tenían sus herederos ni para hacerle las honras, por estas razones, por tratarse de un catedrático de Prima, tener dos hijos doctores graduados en San Marcos, se le concedieron 500 pesos con la "calidad sin ejemplar".

8 de Agosto de 1782.

En la capilla de la Universidad se dió el grado de Licenciado y Doctor en Cánones a don Justo Orbegoso.

22 de Agosto de 1782.

Recibió los grados de Licenciado y Doctor en Cánones el Abogado don Manuel Ruiz Dávila, en la Capilla de la Universidad.

5 de Septiembre de 1782.

En la capilla de la Universidad el Lector jubilado Fray Luis Rodríguez Tena, de la Orden de San Francisco recibió el grado de Dr. en Teología.

Era hermano del historiador don Fernando Rodríguez Tena, también Dr. Teólogo por la Universidad de Lima y Cronista del mismo convento de San Francisco. Su hermano Fray Luis era orador sagrado. Pronunció en agosto de 1775 la oración fúnebre de las exequias del Pontífice Clemente XIV.

11 de Septiembre de 1782.

En la capilla de la Universidad el Predicador General Fray Victorio de la Quintana de la Orden de Predicadores recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología, y en la tarde del mismo día se recibió en Claustro la propuesta del Definitorio de San Francisco con la propuesta, para la Cátedra de Vísperas del doctor Scoto que había vacado por muerte de Fray Manuel Muñoz, ex-Ministro Provincial y remitía la carta propuesta con los nombres de Fray Juan de Marimón, Fray Diego Lastra y Fray Antonio Olivares (carta de once de abril) y el claustro eligió a Fray Juan de Marimón, amigo del gran poeta franciscano Fray Juan de Peralta. Había sostenido debate apologético en 1773 sobre el "probabilismo" ante el Concilio, afirmando con arrogancia: "que ni él ni aún el general y ecuménico es faculta-

tivo decidir en materias opinables, ni al Rey proscribir libros de doctrinas laxas". El Virrey Amat, con motivo de esta declaración separó al Padre Marimón del cargo de Consultor del Concilio, no obstante ser, según se dijo, su confesor, pariente y paisano.

Se agregaba que esta actitud, del Virrey, mezclándose en una discusión filosófica y teológica fué un pretexto, para desterrar a Trujillo, por dos años al Padre Marimón que como confesor le había reprendido "el escándalo que estaba dando con su adorable Choli".

5 de Noviembre de 1782.

La Real Cédula de esta fecha ordenó que los Presidentes, Audiencias, Arzobispos y Obispos de las Indias procuren el establecimiento y dotación de maestros para las escuelas del idioma castellano en los pueblos de indios aplicando a ella los productos de fundaciones, donde los hubiere, y donde no, de los bienes de comunidad.

15 de Noviembre de 1782.

En el claustro de 6 de Julio se había declarado por vaca la cátedra de Prima de Cánones y puestos los edictos se presentaron a oposición el Marqués de Soto Florido, don Antonio Alberto de Capetillo, don Vicente Morales, don Manuel Antonio Noriega, don Francisco de Arrese, don Luis de Santiago, don José Alejandro Jayo, y el bachiller Juan José Manrique, los que fueron admitidos. Morales Duarez, fué después, Presidente de las Cortes de Cádiz, y él como Noriega, Arrese, Jayo, eran juristas eminentes; pero la votación fué en favor del Marqués de Soto Florido, que igualmente era de gran capacidad jurídica, y una de las lumbreras de la Colonia.

. 28 de Noviembre de 1782.

En la capilla de la Universidad se dió el grado de Licenciado y Doctor en Cánones al presbítero Fermín de Bernales.

1782.

Se fundó la Universidad de la Habana, a la que visitara años después Baquíjano y Carrillo a su paso por esa ciudad, en viaje a España. Allí estuvo en contertulias con los miembros de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, que reflejaba el espíritu del "Siglo de las Luces" y el progreso del "despotismo ilustrado" que España favorecía en todo América.

16 de Enero de 1783.

RESERVADA. Exmo. Señor. De orden de S. M. se sirve V. E. prevenirme con fecha de 24 de Abril del año próximo pasado que todas las reales determinaciones que después de un maduro examen se ha dignado S. M. tomar y hacer se comunicasen a los jefes principales de este reino no han llevado otro objeto que el de que los Tribunales de Justicia, Gobierno, y Real Hacienda estén bien servidos, siguiendo por hilación precisa el debido cumplimiento de las leyes, por resultar de su observancia el bien general de estos vasallos; que apesar de estas tan sanas y sabias resoluciones, se halla S. M. bien informado de que no faltan en esta capital sujetos de tan desenfrenada libertad y maledicencia que no tienen otra mira que la de hablar con osadia, sembrando en el público una falsa idea de lo que merecen estas reales determinaciones, y haciendo creer asi la voz de sus inicuas quejas, supo-

niendo infinitas novedades que ni se han comprobado ni aun pensado en establecerse jamás; que yo comprenderé bien cuan preciso se hace atajar y remediar este orgullo en semejantes sacrílegos autores, antes que tome mayor cuerpo su insolencia, y que por lo mismo me previene V. E., de orden de S. M., estrecha y reservadamente, que de acuerdo con don Jorge Escobedo, a quien se le advierte lo mismo, tome las mas eficaces y oportunas providencias para descubrir, contener y escarmentar a los detractores y a los que esparcen especies tan falsas y perniciosas, valiendose a este fin de cuantos medios parecieren mas efectivos, y procurando hacer algunos escarmientos prontos para que se corrija semejante escandalo y envejecido desorden en estos paises, en cuya inteligencia he quedado con el expresado don Jorge Escobedo en acordar los medios y providencias que mas convengan para el efectivo cumplimiento de la citada real orden que le he manifestado. Nuestro Señor guarde a VE. muchos años. Lima, 16 de Enero de 1783. Excmo Señor B. l. m. de VE. su mas rendido servidor. Agustin de Jauregui (Rubrica) Exmº Sr. don Joseph Galvez.

MARGEN. Enterado el Rey, quiere que se prevenga por nueva orden reservada que entre los papeles más perniciosos y subversivos que se han esparcido en aquel reino fué el intitulado Panegírico, que en elogio suyo pronunció don José Baquíjano y Carrillo en la Universidad de San Marcos de Lima el día del recibimiento del mismo Jáuregui en ella; y que habiendo admitido y dado permiso para que se imprimiera, no acaba S. M. de admirar esta condescendencia tan contraria a sus obligaciones de virrey, por lo que se le ha de prevenir que sin retardacion recoja todos los ejemplares repartidos en el Peru, haciendo de acuerdo con Escobedo (a quien se avisara esta resolucion), y que los envie a esta via reservada con las diligencias que se practicaren al intento, para que S. M. tome las providencias correspondientes, etc. 31 de Julio de 83. Fecho en 1 de Agosto.

15 de Febrero de 1783.

Real Cédula relevando al Teniente General don Agustín de Jáuregui del mando interino de Virrey y Capitán General del Perú.

28 de Febrero de 1783.

Se declaró vacante la Cátedra de Vísperas de Cánones por ascenso del que la dictaba, y se mandó poner edictos.

'18 de Marzo de 1783.

Se presentaron como opositores a la Cátedra de Vísperas de Cánones don Francisco de Oyague y Sarmiento (11), don José Alejandro Jayo, y el bachiller Casimiro de Sotomayor.

8 de Mayo de 1783.

Habiendo pasado a la cátedra de Cánones don Francisco de Oyague vacó la de Código y se mandaron poner edictos.

21 de Mayo de 1783.

En la capilla de la Universidad don José Antonio de Medina recibió los grados de Licenciado y Doctor en Cánones.

UNA INJUSTICIA CON EL RECTOR ALVARADO Y PERALES

11 de Julio de 1783.

Reunido el claustro, con voz serena expresó que se seguían ante el Virrey autos para que no surtiera efecto el decreto que a solicitud del Claustro

^{(11).—}Su madre dona Mariana Sarmiento de Sotomayor, era Condesa del Portillo.

había dado el citado gobierno prorrogándolo por tres años en el Rectorado. Que la solicitud llevaba 45 firmas, y que de acuerdo con el Virrey reunía al Claustro para que resolviera la totalidad del claustro.

Ese mismo día, terminada su lección de Vísperas de Leyes, don José Baquíjano entregó personalmente al Rector un memorial con las mismas 45 firmas, para que llegado el caso de votación se procediera de acuerdo con las Constituciones y Reales Cédulas, dejando en libertad a los electores. Ya en el claustro, Baquíjano tomó la palabra hablando a nombre del grupo que le acompañaba. El Rector Alvarado manifestó que por lo que expresaba el señor Baquijano era interesado y debía salir del claustro, conforme a las Constituciones. Baquíjano le replicó que así mismo debía salir don José Alvarado y Perales. Llamado como dirimente el Vice-Rector y Catedrático de Prima de Cánones, doctor Francisco Ruiz Cano y Sáenz Galiano, Marqués de Sotoflorido, que era asi mismo Procurador General de la Universidad se excusó de dar parecer: si sale el Rector me tocará presidir, dijo, y no puedo adelantar opinión, y que era preciso que se nombrara un Procurador General interino: el Rector designó para ese cargo al Catedrático de Prima de Leyes, y Regidor perpétuo del Cabildo, Dr. José Alvarez de Ron, que era así mismo Juez de Aguas. El Dr. Alvarez de Ron, ejerciendo su cargo, comenzó por pedir al Dr. Alvarado Perales -- Rector-- que en cumplimiento de las Constituciones saliera del Claustro, y también los 45 catedráticos y doctores que habaín dado opinión en su memorial.

El Rector expresó, que su notoria enfermedad lo alejaba del Claustro y se retiró. Subió a la silla Rectoral el Marqués de Sotoflorido, y ratificó el nombramiento del Procurador, Dr. Alvares de Ron. Este volvió a instar que salieran los 45 que habían suscrito el memorial, como partes. Los doctores José Baquíjano, Gaspar Ramírez Laredo y José de Arris, Agente Fiscal de la Real Audiencia, manifestaron que, por decreto del Virrey de 10 del presente mes se había dispuesto que doctores y maestros se reunieran a deliberar, y por eso ahí estaban. "Nos allanamos a no votar los 45 del memorial, dijeron, pero que se les debían contar otros tantos votos sobre los que sacasen en votación secreta que estaba mandada a hacer y pedían". El Procurador se opuso a la votación secreta, pero el Claustro acordó que se quedasen los 45 y sufragasen como los demás. Al oír esto el Procurador insistió que no debían votar y Baquíjano manifestó que el decreto del Virrey así lo ordenaba. Leído el decreto, el Procurador manifestó: se ordena la concurrencia y citación más no la votación, y que protestaba de la nulidad de todo lo que se hiciera.

En ese momento, el Vice-Rector, dijo que al leer el Memorial de los 45 doctores había reparado que se solicitaban que se nombrara "adjunto al Rector" al Dr. Francisco de Rua, catedrático de Anatomía lo que él no podía consentir por ser en agravio de la dignidad Rectoral, ni ser de costumbre, ni constitución alguna que lo dispusiera. Baquíjano a nombre de su grupo retiró del Memorial ese párrafo.

El Rector designó Conciliario al Marqués de Monte alegre de Aulestia, ex-Rector, y Alguacil mayor de la Inquisición para que con don Carlos Priego y Caro, Prebendado de la Catedral, que era Conciliario en propiedad, y se repartieron las letras de AA. y RR., dando a cada uno una A y una R, previniendo que la A significaba acceder al Memorial de los 45 y la R. era apartarse de dicho dictamen. En una mesa separada se pusieron dos cántaros: uno de padora en el que se pondrían las letras que hacían voto, y otro de

plata las que no servían. El Procurador, Dr. Alvarez Ron (12) como Fiscal de la Escuela se abstuvo de votar, y porque además era implicatorio con las súplicas que habían interpuesto y sus protestas de nulidad que había formulado. Se llamaron como escrutadores a don José de Arris, a don Isidro José de Ortega Pimentel, Catedrático de Prima de Medicina y Protomédico general del Reyno. Noventa y dos votos incluso los sufragios de los 45 denotaron acceder a que cesara en el Rectorado el Dr. Alvarado y 60 le fueron en justicia favorables.

Baquíjano y su grupo habían logrado un triunfo. Veremos si en la segunda batalla igualmente les favorece el éxito.

5 de Agosto de 1783.

Lima, con sus fugaces entusiasmos, en lánguidos desmayos, adormecida siempre, se desahogaba de su calma, con las elecciones de Priores, de Padres / Provinciales, de Catedráticos y de Generales. La justicia o la injusticia se comentaba un día, ý después, todo al olvido.

Los intelectuales veían ahora cosa diferente de las intrigas o de las comodidades. El candidato de la reforma del claustro Dr. Baquíjano, no creía bastante haber reemplazado el derecho romano por el derecho español, en la enseñanza. Aspiraba a que se rejuvenecieran los estudios, con las letras de Descartes, de Newton, de Heinecio, Hume, Clarke, Locke y Roberston.

El elemento oficial, siempre adversario de las innovaciones que no patrocinó, y recordando los episodios del discurso universitario, y las defensas que Baquíjano había hecho de los precursores de la rebelión de Túpac Amaro, se organizó en partido para combatirlo.

Don José Ignacio de Alvarado y Perales, con la serenidad de los hombres de mérito, había concurrido a proveer recursos pendientes en días anteriores.

Por enfermedad del secretario Cortijo de Vivar designa interino al Escribano de Cámara del Tribunal de Cuentas don José Antonio Jimeno y Amarita.

Este presta su juramento.

Se presentan como candidatos al Rectorado, don José Miguel de Villalta y don José Baquíjano.

El doctor Villalta solicitó que así como para designar capellán de la Universidad se había hecho en el salón de exámenes secretos así se procediera para la elección de Rector, para que se hiciera con toda libertad y "sin los peligros que se recelan del simultáneo concurso en la Sala general pública".

A este recurso el Rector en decreto de 2 de agosto dispuso que para que se "guarde el sigilo" que ordenan las Constituciones se hiciera la elección como lo solicitaba el Dr. Villalta.

Baquíjano, a su vez presentó otro recurso solicitando que para recoger los votos de los doctores y maestros enfermos tome la arca de votos a presencia del Rector y de los adjuntos nombrados por los opositores que debían ver "si estaba vacía". El voto debía entregarse rubricado por el Rector y adjuntos, dejando solo al votante para que emita su voto y lo ponga el mismo en el arca, que el arca después de recogidos esos votos debía guardarse

^{(12).—}El Dr. Antonio Joseph Alvarez de Ron y Zúñiga, era en 1774 Catedrático del Decreto de Graciano, en la Universidad de Lima. Su hermano el Licenciado don Domingo Alvarez de Ron y Zúñiga, era Cura y Vicario de la doctrina de Pativilca:

en una alacena de tres llaves distintas, para cada adjunto y el secretario de la Universidad. Al día siguiente se sacaba para concluir el recojo de votos a los enfermos y el día de la elección se incorporarían, a presencia de todos, en el CANTARO, previo reconocimiento por los adjuntos de sus firmas. El Rector Alvarado decretó favorablemente a esta solicitud.

Designados los adjuntos Juan Domingo de Unamunzaga y Ambrosio Cruz fueron a tomar en sus domicilies los votos de:

El Conde de San Pascual, Juan Ignacio de Obiaga, Francisco Matienzo, Manuel Mancilla, Blas Pacheco, el Marqués de Corpa, Pedro de Echever, el Conde de Sierravella, Hermenegildo de Querejazu, José Antonio Buendía, Nicolás Sarmiento, José Antonio Dulce, Bartolomé Ortiz, Manuel Cayetano de la Peña, Manuel Ron, Fray Diego, Manuel Bermúdez, Mariano Liengo, Julián Carrión, Isidro Pimentel, Miguel Feijoo de Sosa, Pedro Bravo de Rivero, Andrés Bravo, José Ignacio Márquez, Pedro Tagle, Francisco López, José Noriega Velazco, José Leonardo Hurtado, José de Aparicio, Juan José Potau, José María Lobatón, Fernando Román, José Foronda, Fray Tomás Sarmiento, Fray Luis Rodríguez, José Ignacio Alvarado, Fray Gabriel Cavello, Fray Tomás de la Carrera, José Ijar, y Fray Gerónimo de Calatayud.

Mang de Son floride

Nº 4.—Autógrafo del Marqués de Soto Florido.

El Vice-Rector Marqués de Sotoflorido sobrino del Oidor don Antonio Hermenegildo de Querejazu, "el hombre más poderoso del Virreynato" ya está en la silla rectoral, en el General Mayor con gran concurrencia.

El secretario interino de la Escuela, lee un decreto del Virrey remitido en copia autorizada por el secretario-

del Virrey don José María Gálvez.

El decreto del Virrey, significaba la rehabilitación y acto de justicia para el doctor Alvarado Perales, y una manera de impedir que llegara al Rectorado el Dr. Baquíjano cuyas ideas liberales inquietaban a la Monarquía y al oficialismo.

"Lima, 29 de Julio de 1783.

"Sin embargo de que la proposición concedida por este Superior Gobierno para que el señor doctor don José Ignacio de Alvarado continuase por tres años en el empleo de Rector de la Real Universidad de San Marcos fué fundada en el mérito que tenía adquirido, apoyado por el mismo Claustro. y en la facultad que para casos semejantes en distintas ocasiones, y aun tal vez con motivos menos urgentes han usado los señores Virreyes predecesores, de que convencida la misma Real Universidad no solo aceptó la resolución sino que tributó gracias por ella con todo atendiendo a que el expresado doctor don José Ignacio ha manifestado que por sus dolencias y deseo que le asiste de eximirse de esta aunque honrosa; gravosa, ocupación, le ha defendido únicamente por el debido aprecio que ha hecho de ella y a que deducida ya judicialmente la solicitud promovida por algunos doctores a que ha adherido el mayor número sobre que se proceda a la elección no es fácil que pueda conservarse aquel armonioso buen orden que es tan necesario en este cuerpo, y en que principalmente estriba el adelantamiento y decorosa continuación ha surtido ya todo su efecto en el tiempo vencido mediante a la actividad, aplicación y celo del mencionado don José Ignacio Alvarado que en menos tiempo del que se imaginaba ha llenado los objetos de la prorrogación, y que en su virtud, en vez de causar la más ligera nota a su desempeño y arreglada conducta presta mérito a resaltar la elección del nuevo Rector. Se procederá desde luego a ella con las formalidades acostum-

bradas y prevenidas por las Constituciones convocándose para ello al claustro el día martes 5 del próximo venidero de agosto a cuyo fin se hará saber esta providencia y se copiará en sus libros para que conste, remitiéndose documento que acredite su observancia sin que se admita escrito dirigido, a embarazarla, ni a interpretarlos como que entre otros graves motivos tiene esta resolución el de impedir las desavenencias perjudiciales que ocasionan semejantes contiendas, y de todo con el informe y testimonio de lo necesario se reserva dar cuenta a Su Majestad.— Jáuregui.— José María Gálvez.

Leído este decreto que apologiza en justicia el éxito alcanzado por el Rector Alvarado, el Secretario leyó la siguiente comunicación de éste: "Señor vice-Rector.

Marqués de Sotoflorido.

S. R.

"Habiéndome acaecido ayer una fuerte flucción de la que aun no he convalecido, me ha puesto en impedimento de poder asistir esta tarde a la Real Universidad a la elección de Rector, por lo que suplico a Useñoría se sirva de concurrir como vice-Rector a presidir la celebración de aquel acto. En la misma conformidad suplico a Useñoría que a mi nombre represente al muy ilustre claustro mi gratitud sobre las satisfacciones que le he merecido las que he procurado llenar según tengo dada razón en los repetidos claustros que se han hecho para diversos asuntos que han ocurrido supliéndome los defectos que hubieren intervenido (los que ignoro) porque habrán sido involuntarios pues que mi intención ha sido el acierto por el que me he desvelado. Por eso en lo que mira a los estudios, ya en los cursos, en actos públicos, en las funciones de las cátedras y en todos los demás asuntos de la Ecuela de otra naturaleza ha sido en lo que he puesto más esmero para que se hayan efectuado con todo lustre y formalidad. Setenta lecciones a diversas se nayan electuado con todo lustre y lormandad. Detenta lecciones a diversas cátedras que se han leído y comferido a sujetos de distinguido mérito. Cuarenta y dos lecciones secretas. Veinte y cuatro posesiones de cátedras. Ocho regencias. Veinte y siete exámenes secretos. 169 grados de bachiller. 42 grados mayores y repetidos actos Carolinos lo que noticio a Useñoría para que así lo informe a los señores de ese Ilustre Claustro, debiéndose añadir que de los 42 grados dichos, tres fueron destinados a la Religión de San Francisco y uno a la de San Francisco de Paula, trece de los 21 que dejó indultados mi An indulta him antique ton Joaquín Bouso Varela de cuyo cargo son uno de indulto bien antiguo, tres que dió el claustro de gracia y 21 que he indultado según las facultades que me concedió este Ilustre Cuerpo a 800 pesos, y dejo de los de mi cargo ocho para que se confieran cuando ocurran los estudiantes para su cumplimiento. Cuando entré en este honroso Ministerio hallé la Tesorería sin cantidad alguna de pesos a causa de los gastos que hizo mi antecesor en restablecer la pieza grande que le había destinado para librería y en el recibimiento del Exemo. señor don Manuel Guirior, y con todo en los primeros años hice se repartiesen tres mil setecientos pesos de propinas las que no pudieron seguir en los años siguientes por haber ordenado el Claustro que dispusiese el recibimiento del Exemo señor don Agustín de Jáuregui lo que se verificó con toda magnificencia sin omitir el costosísimo Certamen que se excusó en el recibimiento anterior en cuyos gastos y en el recibimiento del Iltmo señor Arzobispo dispuesto según costumbre, y omitido repentinamente en la misma tarde que se debía efectuar, en la donación para uniformes que pidió en el tiempo de guerra el señor Inspector José del Valle, en la ayuda para el funeral del doctor don Pedro Vásquez de Noboa, catedrático que fué de Prima de Canones, y en las gratificaciones que se hicieron a los que concurrieron al arreglo e inventarios de la librería se han gastado treinta y un mil pesos que habiendo tenido de entrada otros tantos con una pequeña diferencia inclusa las vacantes como todo parecerá de la cuenta que deberá dar a su tiempo el Tesorero a quien privadamente corresponde y en la que no he tenido el más leve interés resulta quedar la Escuela libre y desempeñada y en estado de que mi sucesor pueda dar a los señores doctores

toda la cantidad de pesos que entrare de indultos de grados quedando para cumplirse diez y seis grados mayores ocho que son de la cuenta de mi antecesor, y ocho de la mía los que ya deberán indultarse en adelante no en los 800 pesos que se repusieron para facilitar el dinero necesario para los gastos expresados sino es en cantidad mayor de pesos según lo últimamente ordenado por el claustro que confirmó el Exemo, señor Guirior y quedan existentes en la Tesorería siete mil quatrocientos pesos de principales de los propios que redimieron los sujetos que los tenían y se podrán imponer segun más conveniente le parezca a US. Es la razón que por mayor puedo dar a Useñoría y espero del favor que siempre le he merecido lo represente así a este Ilustre Cuerpo a quien he deseado servir con acierto interesándome en ello mi honor y su satisfacción. Nuestro Señor guarde a Useñoría muchos años. Lima y Agosto cinco de 1783. Beso la mano de Useñoría su más-seguro servidor. José Ygnacio de Alvarado y Perales.

El señor Rector Alvarado y Perales que había ejercido el cargo como hombre de conducta, terminaba en igual forma.

Pero, con el propósito de deslustrar su labor, don José Baquíjano, solicitó que se leyera el superior decreto, en que a pedimento de él como representante de un grupo de doctores se exhortaba al señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado para que dejase en libertad a varios eclesiásticos que en calidad de doctores habían de sufragar en la misma elección.

Efectivamente ese mismo día 5 había el doctor Baquíjano presentado un recurso al Virrey manifestándole por sí y por los doctores por quienes hace personería: "Que acaba de comunicársele la noticia de haber intimado por el Provisor y Vicario general de este arzobispado al doctor don Manuel García de Vargas (13) una orden para que no asista a la elección de Rector que debe celebrarse hoy día de la fecha. Esta orden se comunicó al Notario don Juan de León y verosimilmente se cree que es trascendental a otros eclesiásticos doctores. Se ha hecho muy extraño este procedimiento como se dirige a coactar la libertad de los electores por un Prelado que tiene propio interés y a que no le asisten facultades en ninguna ocurrencia para un total abuso de su Ministerio y funciones. La materia es grave y de mal ejemplo. Vuestra Señoría es el inmediato superior patrón de la Escuela. Se interesa su alta dignidad en la protección de los alumnos y en la observancia de sus constituciones. Los empeños no deben llevarse hasta el extremo por arbitrios de tan mal ejemplo. La liberalidad en las elecciones es el asunto más encargado en los derechos y hallándose la materia en tan estrecha urgencia porque faltan ya pocas para que se junte la Asamblea no se duda de la integridad de Vuestra Excelencia que incontinenti pase oficio de ruego y encargo al referido Provisor para que haga suspender cualquier orden o mandato verbal que haya expedido, y para que con motivo de este recurso no infiera la menor molestia a ninguno de los doctores eclesiásticos que se personen en la votación con el concepto de que este Superior Gobierno. hará de su jurisdicción tuitiva y económica todo el uso y ejercicio que corresponde en cuyos términos y haciendo las protestas necesarias.— A Vuestra Excelencia pide y suplica se sirva expedir la pronta y ejecutiva providencia que lleva indicada la que se intime sin reservas de horas y signicado. de ningún módo cierre la votación hasta que se hallen presentes los referidos eclesiásticos a quienes se intime la superior providencia de Vuestra Excelencia cerca de la libertad en que deben considerarse en un cuerpo que

^{(13).—}Don Manuel Estanislao García y Vargas pertenecía al grupo de Baquíjano, y uno de los veinte y tres san marquinos que reunidos en la Biblioteca de la Universidad uno de los veinte y tres san marquinos que reunidos en la Biblioteca de la Universidad uno de los veinte y tres san marquinos que reunidos en la Biblioteca de la Universidad uno de los veinte y tres san marquinos que reunidos en la Biblioteca de la Universidad uno de los veinte y tres san marquinos que reunidos en la Biblioteca de la Universidad uno de los veinte y tres san marquinos que reunidos en la Biblioteca de la Universidad uno de los veinte y tres san marquinos que reunidos en la Biblioteca de la Universidad uno de los veinte y tres san marquinos que reunidos en la Biblioteca de la Universidad uno de los veinte y tres san marquinos que reunidos en la Biblioteca de la Universidad uno de los veinte y tres san marquinos que reunidos en la Biblioteca de la Universidad uno de los veinte y tres san marquinos que reunidos en la Biblioteca de la Universidad uno de los veinte y tres san marquinos que reunidos en la Biblioteca de la Universidad uno de los veinte y tres san marquinos que reunidos en la Biblioteca de la Universidad uno de los veinte y tres san marquinos que reunidos en la Biblioteca de la Universidad uno de los veinte y tres san marquinos que reunidos en la Biblioteca de la Universidad uno de los veinte y tres san marquinos que reunidos en la Biblioteca de la Universidad uno de los veinte y de la Universidad de Egaña.

protege Vuestra Excelencia como su único inmediato superior Patrón. Por el Superior decreto de exhorto en forma.— Otrosi dice: que la noticia indicada en lo principal de este memorial se ha convencido de cierta, y se extiende al hecho de que el Promotor Fiscal está requiriendo a los doctores eclesiásticos en esta virtud es ya más necesaria la respetable autoridad de Vuestra Excelencia para que ordene al Rector, o quien ejerce sus veces que tanto.— A Vuestra Excelencia pide y suplica así lo provea y mande con justicia.— José Baquíjano.

El Virrey, al recibir este recurso proveyó:

Lima, Agosto 5 de 1783.

"Respecto de que la cortedad del tiempo no permite por ahora mayores dilaciones ni conocimiento de causa. Pásese este escrito al señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado, de cuya justificación se hará desde luego suspender los efectos de cualquiera providencia que sea contraria y opuesta al espíritu de las leyes y constituciones de esta Real Universidad, removiendo cualquiera otros obstáculos que puedan impedir la libertad de los vocales eclesiásticos que han de concurrir a la pronta elección que se cita sin dar que con este motivo se fomenten recursos de nulidad ni menos se dé causa a mayores alteraciones, en discordias de las que se han empezado a sentir de que no podrá desatenderse este Superior Gobierno, intimándose y haciéndose saber desde luego al Rector, o Vice-Rector de Real Universidad, o en su defecto al Doctor o Maestro que presidiese el acto que de ningún modo cierre, ni dé por conclusa esta interin no concurran a ella los Vocales que se dicen suspendidos anotándose así al pie del claustro que sobre ello se celebra y sacándose copia autorizada de este escrito y decreto que servirá para las notificaciones y el original de suficiente exhorto.-JAUREGUI.— Juan María Gálvez.—Una rúbrica.

Cuando el Vice-Rector leyó este decreto, incontinenti dispuso que los bedles salieran en solicitud de los eclesiásticos José Manuel Bermúdez (14) y Carlos de Encilbengoa. Los otros eclesiásticos Manuel Santibáñez y Manuel García Vargas, de los que se afirmó haber sido coaccionados estaban presentes.

Mientras iban por estos dos eclesiásticos inasistentes, el doctor Baquíjano, pidió que el Bedel Mayor bajo juramento dijera el número de cartillas que había entregado al doctor Alvarado y Perales. El bedel después del juramento dijo que había entregado al Dr. Alvarado Perales cuarenta y cuatro o cuarenta y cinco. Baquíjano increpó al Secretario por este hecho. El Secretario respondió que solo se le habían entregado 41, de las cuales 39 eran para los maestros y doctores enfermos cuyos votos fueron recogidos con asistencia del adjunto del doctor Baquíjano, otra cartilla era para dicho Adjunto del doctor Baquíjano, que lo ratificó. Baquíjano, entonces sin tener otra cosa que decir, pidió que se averiguase el paradero de las "tres o cuatro cartillas" que de ese recuento faltaba, para evitar el recelo que tenía de que se hiciera uso de ellas en la votación de la tarde subrogándose con determinada señal y pidió que se rubricaran las cartillas "evitando de este modo el vicio que podía ocultar".

El Vice-Rector le replicó que las que debían servir para la votación de la tarde estaban señaladas con el nombre de Santos según la costumbre que tiene la Escuela en las votaciones de cátedras con lo que se evitaba toda

^{(14).—}También del grupo de Baquíjano, quien lo había elogiado al aprobar el Sermón que aquel eclesiástico pronunció en el Monasterio del Carmen (1781).

sospecha que se podía temer en las cartillas que se decía faltar pues las que se habían entregado para recoger el sufragio de los señores maestros y doctores enfermos estaban sin esta señal y así era imposible que se subrogase una de aquellas en lugar de éstas". Baquíjano quedó satisfecho.

El Vice-Rector le interrogó si tenía algo más que decir, pues había llegado la hora de pasar al Salón del Secreto para la votación. Baquíjano manifestó que se allanaba a la votación siempre que votaran los dos eclesiásticos a los que se había mandado buscar.

El Claustro se trasladó a la Sala Secreta.

Eran las cinco de la tarde. El Vice-Rector tomó asiento en la silla Rectoral, y a su lado los Conciliarios, los adjuntos de los candidatos y el secretario de la Universidad y el Procurador General de ella.

Los maestros y doctores votantes entraban de cuatro en cuatro, a dar su voto secreto.

A las ocho de la noche terminó el acto del sufragio. Los bedeles pregonaron en los patios y aulas si había algún doctor o maestro que no hubiera ejercido este derecho. El Vice-Rector mandó llamar a los candidatos señores José Miguel Villalta y José Baquíjano, invitándolos a decir si alguno faltaba por votar y si ellos deseaban votar también.

Los eclesiásticos José Bermúdez y Carlos de Encilbengoa habían concurrido y votado señalando sus votos con los nombres de San Fernando y Santa Dorotea, respectivamente. Renunciaron a votar los candidatos. El Vice-Rector los exhortó a expresar si renunciaban a cualquiera instancia para que quedara firme el acto, y el acta expresa que así lo ofrecieron los interesados.

Entonces el Vice-Rector abrió la cajuela, que se encontraba en la alacena, abriendo cada Adjunto con su llave y el secretario: allí encontraron los 39 votos de los inasistentes por indisposición y se incorporaron con los demás que tenía el cántaro, y el Rector por si tomaba cada voto expresaba el nombre del doctor a quien pertenecía y lo pasaba a los adjuntos para su reconocimiento y examen, salió electo don JOSE MIGUEL DE VILLALTA, por exceso de solo tres votos. Noventa y cinco a favor del doctor Villalta, noventa y uno, a favor de Baquíjano, dos el Marqués de SotoFlorido, dos, don Francisco Arias de Saavedra, uno Alvarez de Ron, uno el Marqués de Casa Concha, tres casados y dos viciados.

El acta dice que el doctor don Luis de Asunsa, adjunto del doctor Baquíjano, expresó "que la elección se había hecho tan extricta que ni para un Papado".

El acta fué firmada por don Francisco Antonio Ruiz Cano, Marqués de Sotoflorido que ejercía de Rector; por don Carlos Priego y Caro, Prebendado y Conciliario, por don Antonio Alvarez de Ron, Catedrático de Prima de Leyes y Procurador general interino; Antonio Luis de Layseca, Preben-

Den Joseph ming de Villalini,

Nº 5.—Autógrafo del Dr. José Miguel de Villalta. dado y Conciliario, Francisco Arias de Saavedra adjuntos nombrados por el Rector, los bachilleres Andrés Alvarez y José Antonio Cevallos "conciliarios menores", y el secretario interino José Antonio-Jimeno y Amarita.

Luego pasaron al General Mayor de la Universidad y el Marqués de Sotoflorido llamó al Dr. José Miguel de Villalta, Rector electo, quien de rodillas prestó juramento de usar bien y fielmente el cargo. Luego, le tomó

Dolgazo on Canones In Tridas Auxoyo on mediciono. ... Importa el Lamo de no enist do un que de mortrado tum Doscarco va samo ve Presion dosse 1º venino ve 19. Diciomire ve 81 à vason . On Do ibraro por el in vierox ai forus gris in de Coxere pa in como veca rota, ve te conado que. 2,0. 10 0000 xouts n167 sient o pagado por Comamont very para la lomina oun seep nia ve ovnibornis ... 1168 1 20 p. 5 20. pagaso a D. Dord And Amouse dans to see This word of a Coord par la bina; terrimonia so que did vector of vola vola vivoron co units Band add , over a movidencia cre con his Solina of the Commencerors of Missission as Durings as his on N Ka Con progres commissiones, paperpo las Ca as de Crumme E 13 32 3 25 Chartenan Comment

Nº 6.—Cuentas de propinas. El Dr. Peña universitario penitenciado por el Santo Oficio es marcado como tal, en la cuenta.

de las manos y lo sentó en la silla Rectoral y en señal de posesión tocó la campanilla, y nombró por conciliario mayor al doctor Pablo Laurnaga, prebendado de la catedral, y como conciliarios menores ratificó a los bachilleres Andrés Alvarez y José Antonio Cevallos. En elegante oración dió las gracias al numeroso concurso por la confianza en él depositada y a más de las nueve y media de la noche con el acompañamiento de costumbre el nuevo Rector y los maestros fueron a comunicar al Virrey la nueva designación.

Las nulidades y gestiones solicitadas por el doctor Baquíjano contra la elección del Rector Villalta dan lugar a extenso capítulo.

Manuel Anto Noriega.

En 1783 el Claustro estaba compuesto por los Doctores:

Miguel Feijo de Sosa. Francisco Matienzo. Ignacio de Obiaga. Francisco Tagle. Antonio Layzeca. Francisco Gozortisu. (Estaba en su cu-Juan Domingo Unamunzaga. rato). Tomás de la Cuadra. Gaspar de Ugarte. José Julián Carrión. Manuel García de Vargas. Manuel de Lavalle. Ignacio Orue. Mariano Orue. Mariano Narciso de Aragón. Antonio Boza y Valle. Esteban José Gallegos. José Antonio Dulce. Manuel Cayetano de Peña. Joaquín Varela. José Ignacio Alvarado. Pedro Falcón. Luis Vélez. Tomás de Orrantia. Carlos Piélago. José Antonio de León. Gregorio Paredes. Fernando Román. Domingo Larrion. Pablo Layseca. Bartolomé Matute. Juan Antonio Escale. Pedro Bravo. Juan Bravo. Andrés Bravo. Francisco Calatayud. Francisco Saavedra. Joaquin de Villanueva. José Baquijano. Gaspar Laredo. Mariano Carrillo. Mariano Valdiviezo. Mariano Salazar. José Barbadillo., Manuel de Mansilla. Carlos de Encilbengoa. Agustín de Velarde.

Francisco Noriega.

José Paredes. Pedro Gutiérrez Coz. Luis Carrillo. Gregorio Panizo. . José Ignacio Márquez. José Segurola. Ignacio Espinoza. José Noriega Velasco. José Villaverde. Juan de Zevallos. Gregorio Canton. Juan de Dios Urburu. Cosme Bueno. Juan Yturrizarra. Marcelino Alzamora. Gabriel Moreno. Juan Vicente Villareal. Juan José Negrón. Manuel Machado. Bartolomé Ortiz. Hermenegildo Querejazu. Luis de Herrera. Francisco Maeda. Mariano Bustamante. José Martín Foronda. Maestro Fray Blas Pacheco. Antonio Ron. Juan José Potau. Antonio Boza. Marqués de Monte Alegre. Manuel Mancilla. José María Lobatón. Nicolás Sarmiento. José Manuel Bermúdez. Francisco Oyague. Antonio Oyague. Manuel Ron. José Leonardo Hurtado. Juan José Vidal. Ventura Mar. Fermín Bernales. Juan Antonio de Arcaya. Marqués de Sotoflorido. Cayetano Belon. José Yrigoyen.

Mariano Luengo. José Escobar. José Aparicio. Antonio Aparicio. Pedro Antonio Arguedas. Agustín de los Ríos. Pedro Pavon. Matías de la Torre. Mariano Rivero. Ambrosio Cruz. José Antonio Buendía. Bernabé Sánchez. Maestro Fray Manuel Sánchez. Pablo Laurnaga. Gregorio Mier. José Arris. José de Silva. Juan Basurco. Alejandro Jayo. Franco Luengo. José Morales Aramburú. Diego Sanz de Ayala. José de Salazar. Cristobal Montaño. Luis de Alzursa. Ignacio Mier. Bernardino Villalta. P. Maestro Fray Narciso Ron. Don Gregorio Peña, (Graduado en Teología). En 1785 fué penitenciado "por hereje formal". Se puso en tablilla en la puerta de los Judíos. Juan Felipe Tudela. Luis de Santiago. Fray Manuel del Pozo. Joaquín de Urquizu. Tomás Sarmiento. Manuel Galan.

Fray Blas Laurnaga. Juan Pasarin. Cipriano Cavallero. Mariano Muñoz. . Vitorio de la Quintana. Gabriel Cabello. Ambrocio de Armas. Diego Bermudes. Sebastián Zorrilla. ,, Franco Ponce. Pedro Palencia. ,, Tomás Carrera. Pedro Ortiz. Julian de Andrade. José de Molina. Geronimo Calatavud. Juan de Alvarado. Manuel Garro. Manuel Fernández. ,, Manuel Alcozer: ,, Agustín Cea. Gregorio Casasola. Pedro Vasquez. Tomás Astuy. Franc^o Castro. Joaquín Suero. Sebastián de Larrea. Felipe Castan. Franc^o Mendizábal. Vicente Anto Gonsalez. Maestro Fr. José de Murga. Fray José Pagan. Joaquín Bohórquez. Bernabé Cortijo, Secretario. Gadea, Bedel Mayor. Felipe Cáceres, Bedel menor. José Romualdo de Urreta, Oficial Mayor. José Manuel de Vicuña, Tesorero.

EL RECURSO DE BAQUIJANO SOBRE LA NULIDAD DE LA ELECCION RECTORAL

Dr. José Baquijano y Carrillo Cathedratico de Vísperas de Leyes desta Real Universidad de Sn. Marcos, en el expediente de la nulidad de la eleccion de Rector celebrada el día 5 de Agosto de este año, y lo demas deducido: Digo, que el Dn. Joseph Miguel de Villalta, se ha presentado en esta Real Audiencia en grado de apelación del Auto proveydo por el Excmo. Sr. Virrey con parecer del Real Acuerdo, en que a presencia de los notorios, e intergiversables vicios, que incontinenti resultan del Proceso, se declaró por nula, de ningun valor, ni efecto la llamada elección hecha en su Persona, mandandose practicar de nuebo por el intitulado Vice-Rector Dn. D. Francisco Ruis Cano, Marqués de Sotoflorido. En virtud de este recurso decretó V. A. que los Autos se prageren citadas las partes, sin que en el interin se ignorase. Despues se han promovido por el mismo Dr. Villalta varios articulos para entorpecer la resolución sobre lo principal. Tambien ha ingerido distintas representaciones ocurriendo al Tribunal Superior de Visita, y con la recusación puesta a los S. S. Dn. Manuel Mancilla, y Marqués de Corpa el juicio se ha hecho intrincado, y dilatorio.

Siendo este el estado en que hoy se halla, y comprendiendo que sin duda contribuye a la animosidad de su espíritu, la moderación, y templanza

con que hasta aquí he llevado mis defensas, es preciso usar de mi derecho

en la forma que corresponde.

El auto apelado se proveyó como en caso de hecho notorio, en que es orden de derecho no guardan ningún orden. La notoriedad no necesitó convencerse sino solo alegarse para que todos los excesos, y abusos fueron tan paladinos, que de ninguno de los SS. MM. que componen esta Real Audiencia se ignoraron, antes sí, en la mayor parte los vieron por sus propios ojos. Demas de esto, las certificaciones, y Documentos producidos por mi parte califican la transgresión hecha a las Constituciones de la Academia en puntos substanciales, y requisitos que se prescriben por forma en las elecciones; y como en las causas de esta especie según sentir común de los AA. apoyados en diversos textos, y sentencias de tribunales Superiores, debe procederse de plano, breve, y sumariamente, es claro, que la declaración de la nulidad, habiendo precedido, como precedió la audiencia del Dr. Villalta, se expidió conforme a estos legales, e inconcusos principios, aun prescindiendo de aquellos otros interesantes, y prudentes respetos que el mismo Auto indica, y que es mui obio comprehender.

Quando la apelación se interpuso contaba yo, (hablando debidamente) con su repulsa, para que en los casos notorios, y de contravención a ley expresa, del estatuto municipal, no es admisible semejante recurso. También entendía que solo para mi era expedito en la parte que me perjudica, y que, hablando con igual veneración, no se conforma con la providencia, y espiritu de las Constituciones, que ya se puntualizan. Por esto me he matenido en suspensión y reserva esperando las resultas, y el sequito que se prescribiese a la instancia del Dr. Villalta. El remedio de la adfecion siempre me ha quedado salbo para que segun el sentir de los Regnícolas, aun al tiempo de contestarse la expresion de agravios puede proponerse. Desde luego habria continuado observando esta conducta si las circunstancias no me necesitasen a variarla. El Dr. Villalta va consiguiendo entorpecer la causa, y mantenerse en el Rectorado, que es todo su objeto, y el unico medio de su defenza. El procura instruir el Proceso con nuebos méritos, y que el año se pase antes que la materia quede fonecida, y resuelta. Por consiguiente se postergan mis acciones, y todo lo que hasta aquí ha sido efecto de mi prudencia, se

convierte en detrimento y desaire de mi Persona.

El Auto acordado en punto de la nulidad que declara, es de notoria justicia; pero en lo que ha denegado, y omitido me infiere; hablando debidamente gravamen digno de reforma. No declaró la inhabilidad del Dr. Villalta para poder de nuebo ser elegido tampoco determina la incapacidad en que se constituyeron los Vocales Ceductores, y que abusando de la autoridad, y del mando, no solo oprimieron, y violentaron a la mayor parte de los Doctores, de quienes consiguieron el sufragio por temor y sorpresa, sino que hicieron publica obstentacion, de la parcialidad, y espiritu, que los impelía. Igualmente omitió la previa sumaria información que pedí se me recibiese al tenor del interrogatorio de que para calificar más en forma esas sugestiones, artefactos, y reprobadas maniobras, que habian de dar preciso e indispensable motivo para la correccion de sus Autores, y la inhabilidad de sufragar en la futura eleccion. En fin por falta de esta justificacion, la eleccion declara nula en quanto al Dr. Villalta, no se tubo por valida y legitima en mi persona, segun el espíritu de la Constitucion propia del caso; quando al intitulado Vice-Rector, Marqués de Sotoflorido, que autorizó los vicios y defectos de la elección sobredicha, dando la posecion despues de protestada incontinenti la nulidad, se comete no obstante esto, y el ser uno de los parciales del Dr. Dn. Joseph Miguel la Presidencia de la que de nuevo se manda celebrar, parece que los gravamenes que se me han irrogado, son manifiestos, y que exigen la reforma, mandándose incontinenti ante el Juezde manera, y con la recerva correspondiente la referida informacion, y caso negado que lugar no haya, declárese con expreso y debido pronunciamiento la inhavilidad del Dr. Dn. Joseph Miguel, y de todos los demas sus parciales que de publico y notorio consta quebrantaron las constituciones de la Real Escuela incurriendo en las penas de provacion de voz activa, y paciba; en cuyo propocito uso desde luego del derecho de adfecion mejorando para todo lo necesario mis anteriores Pedimentos.

Aunque como llebo expuesto son intergiversables las nulidades que ministra el Proceso es oportuno especificarlas de nuebo para la precisa conexion que tienen con el objeto que me propongo en este recurso. Difícilmente se havia visto otra vez eleccion alguna en que con mayor escandalo, y tenaz empeño se propendiese a deprimir el merito del opositor, y ha inutilizarle los votos, y sufragios. No se perdonaron quantos arvitrios ha inventado el odio, la emulacion y la abaricia. El Rector absuelto Dr. Dn. José Ignacio Alvarado hizo de Gefe, y por el irreconciliable recentimiento de que se le separase del empleo que quería vincular en su persona, contra lo expresamente dispuesto en la Constitución 5 tit. 1º que aun concurriendo unanimes todos los votos, prohibe la releccion por mas tiempo de dos años inspiro al Dr. Villalta, y a toda su numerosa familia para que me hiciese oposicion despues de haber tentado a muchos Doctores, y Maestros en quienes no hicieron imprecion sus oficios. El contaba con las ventajas de presidir la eleccion, de preparar los medios convenientes a su designio, de disponer de las Cartillas de los Doctores enfermos, de modo que asegurase sus sufragios, y de preferir para todos los actos previos y subsecuentes un individuo de su confianza que exerciese las funciones de secretario.

Este fue el plan de la obra, y no puede trasladarse al papel sin pudor, y sentimiento la exactitud con que fué desempeñada. Tubo por auxiliar al Dr. Dn. Pablo de Laurnaga, Prevendado de esta Santa Iglesia y Rector del Colegio Seminario de Sto. thoribio (15). Este Eclesiástico de acuerdo con el Sr. Dn. Jose Caveza Enrríquez, Alcalde de Corte de esta Real Audiencia, estendió con recato misterioso, y preventivo la especie del interes que en obsequio del Dr. Villalta tenía el Iltmo. Sor. Arzobispo, y aun que haciendo justicia a su merito, muchos dudaron del suceso, no fueron pocos los que se dejaron ceducir por la inverosimilitud de que se tomase en voca tan respetable nombre.

Con este principio de temor, y sorpresa no solo los Doctores Eclesiasticos sino los que dirigen sus pasos a los destinos de la Iglecia tubieron quartada la livertad tan religiosamente prevenida por derecho, que segun se explican los A. A. es no solo el miedo reverencial, sino la sospecha, o presuncion, aunque actualmente, no se infiera el daño, las excluyen, y hacen nulas las elecciones para que debe ser suma absoluta, y rota, semejante a la que se requiere para el Matrimonio.

Turbados asi los animos, era muy poco lo que necesitaba para que muchos de los Vocales procurasen ponerse a cubierto, y complácer a Personas tan autorizadas. Sin embargo, como la inclinacion y concepto de los Maestros y Doctores lisongeaban mis esperanzas: como lo hostil de la oposicion ponia en recelo a mis ribales: Como el extrabiado destino de la Carrera literaria del Dr. Dn. Jose Miguel contraido a manejar una hacienda, ser arrendatario de otra, y administrador de la de Santa Beatriz de Orden de V. A. no haciendo consonancia con mis aplicaciones, y desempeños literarios persuadia que por caveza de una Escuela de sabios habia de preferirse un profesor literato; y como en fin a nadie se ocultaba el origen de tan descompaginado empeño reducido a que el sindicato sobre la administracion de las rentas de la Academia, no pasase por manos que no fuesen las de los Parciales del ex-Rector, necesitaban doblar los esfuerzos, y ocurrir a todo trance a los arbitrios mas extraordinarios e ilegales.

En efecto vio vetada su autoridad y poder el Provisor y Vicario General Dr. Don Francisco Santiago de la Concha, tío carnal del Dr. Villalta. Este eclesiástico era por entonces Gobernador del Arzobispado, mediante la ausencia del Illmo. Sor. Arzobispo en la Visita general de su Diocesis. Tenía por consiguiente más alta representación entre los Clérigos, Doctores y Maestros, y todo aquel influjo, por el qual en Claustro pleno que se halla en los Libros de esta Real Universidad, esta resuelto que ningun Provisor pueda ser elegido por Rector durante el tiempo que exercia semejante ministerio. No se que-

^{(15).—}Examinador Sinodal del Arzobispado, Juez de la Real junta unida de Diezmos, Visitador de Capellanes, aniversarios, obras pías, capillas y oratorios públicos y privados. Había sido catedrático de Maestro de las Sentencias (antes de 1771) y fué secretario del Cabildo Eclesiástico.

dó en terminos de presuncion este influxo, ni se contubo en los limites de aquellas oficiosidades que por si solas eran suficientes para oprimir la livertad de los DD. Ecceos. Paso a mas la inconsideracion del empeño, y se huviera hecho increible la verdad del suceso, sino se toca con la experien-

· cia y se convense de un modo intergiversable.

Es el caso, que por medio de su promotor fiscal Dr. Juan José Negrón (16), y del Not. Dn. Juan de Leon, pasó oficios a distintos eclesiásticos estrechandolos para que no fuesen a votar. De este numero fueron el Dr. Dn. Agustin de los Rios, y Dn. Mariano Rivero (17) Padres del Oratorio de San Phelipe, Dn. M. García de Bargas, Dn. Carlos Elsilbengoa, Dn. José de León y Dn. José M. Bermudes, Defensor de Legados, y obras pias, y familiar del Iltmo. Sr. Arzobispo. Como esta deliberacion fue obra del despecho no se guardó cautela, y así llegó a mi noticia a las doce del dia en que se hizo la eleccion, y con este motibo ocurrí al Superior Gobierno dando la justa queja a que me excitaba semejante exceso, y aunque se proveyó Decretos, para que to-dos los electos DD. asistiesen al acto, sin tenerse por cerrada la eleccion en otra forma, no se consiguió la concurrencia del Dr. Dn. Jose de Leon. sino solo la de los demas habiendo sido preciso que saliesen dos Vedeles a conducir de sus casas a los Doctores Bermudes, y Encilbengoa, que desde luego vinieron posseidos de las impreciones del temor especialmente el segundo a quien en presencia de varios sugetos se le intimó un orden vergonzoso de dicho Provisor concebido en expresiones tan conminatorias y descompasadas, que le sobrevino un grave insulto para cuyo auxilio fue llamado de pronto el cirujano Francisco Bravo.

Comprehenda ahora V. A. que libre arbitrio, y voluntad podian tener estos DD. y los demas que fueron comprendidos en los apercibimientos hechos personalmente por el promotor fiscal, y dignese tambien refleccionar sobre el exceso de no haberse obedecido el Decreto del Superior Gobierno dejandose excluidos al Dr. Leon. Ya se ve que solo por estos medios la elección fue notoriamente nula y constando en los autos la verdad del hecho por certificación del Excmo. Franco Luque que intimó el referido Supremo Decreto es visto, que esta nulidad es de la clase de aquellas que no exigen ma-

yor indagacion para convencerse.

¿Pero qué se dirá a presencia de todas las demas que en igual forma aparecen incontinenti del Proceso? fuera de los oficios de los DD. Alvarado, Laurnaga, Vicario Provisor Dn. Francisco de la Concha, y del Sr. Dn. José Caveza Enriquez salieron publicamente, en solicitud de los Vocales los SS. Dn. Hermenegildo Antonio de Querejazu, y Dn. Melchor Santiago Concha Oydores de esta Real Audiencia, y tios del Dr. Dn. José Miguel, executando lo mismo sus hijos en los conventos, y haciendo los regulares esfuerzos de que los DD. votasen con ciertas señales, como aconteció respecto del Dr. Dn. Antonio Aparicio; y de los DD. Juan Felipe Tudela, y Dn. Luis Herrera a quien don Agustin Querejasu hizo las mas eficaces reconbenciones, executando lo propio el Sr. Dn. Melchor para su misma persona con los DD. Dn. José y Dn. Nicolas Lopez, y tambien por medio de sus hijos, que poniendo por delante el interes del Iltmo. señor Arzobispo, estrecharon al Dr. Dn. Fermin Bermudes, y se interpusieron con el Reverendo Padre Provincial de San Agustin y el Misionero fray Sebastian de Larrea, para que se rindiera a los DD. Dn. Cayetano Belón (18), Dn. Joseph de Irigoyen, y otros.

Aun todavia fue mas nociva la interferencia del Sr. Dn. Jose Caveza Enriquez para que impresionado el publico de disfrutar un poderoso patrocinio, y de que se hacia complacencia al Sr. Visitador y Superintendente General del Reyno con sufragar al Dr. Villalta para la eleccion de Rector fueron muchos los que se perturbaron con este errado concepto. La rectitud inflexible, y la inbiolable imparcialidad del señor Visitador (magistrado en todo integerrimo y cabal) no se indemnisaron por el empeño de hacer Rector a Dn. Jose Miguel contra los sentimientos y dictamenes de la mayor, y mas santa parte de la academia, y es notorio que dicho señor sorprendido

(18).—El Dr. Belón en 1808 era ya Oidor.

^{(16).—}Pertenecía al grupo de Baquíjano, y fué uno de los iniciadores de "El Mercurio". (17).—El P. Rivero, era vice-Rector del Convictorio en 1787.

del agravio que le hacia a su respetable nombre, llego a deliberar hacer una publica demostracion de su absoluta indiferencia.

Sin embargo ya el daño estaba inferido, y tomadas las medidas que descubren la esquela, y apuntes, de que hago presentacion con el juramento y solemnidad necesaria resolvio el Sr. Dn. Jose Cavesas a traher a su partido a los DD. Dn. Manuel Davila y Dn. Vicente Morales, pero desconfiando de que le complacieren, se valio de Dn. Fernando Roxas, sobrino de Dn. Raymundo Morales, y padrasto del primero, para que viciare su voto cortando en la Cartilla las cedulas que Dn. Jose Foronda y Dn. Nicolas Sarmiento, y también de Dn. Miguel Otermi, (sic Otermin) Director de la Real Renta de tabacos, para que extrechandose al segundo como Ascesor de otra renta, a fin de que tambien inutilizase su sufragio o votando a Dn. Fernando Galindo, y Dn. Antonio Ron. Asi lo acreditan los indicados apuntes escritos de letra del Sr. Caveza y la esquela del referido Otermei, con que en esta parte no puede haver duda de la maquinacion que intervino en mi, ese juicio, ni menos de que conforme a la Constitucion 23 titulo 6º no solo fue nula la eleccion, sino que el Dr. Villalta quedo inhabil de poder ser elegido de nuebo quedando igualmente pribados de la voz activa los indicados SS. Ministros, y Excos. Doctores que publica y paladinamente por sendas y medios tan nosibos negociaron los votos quartando la livertad, y viciasen, pues si esta Constitucion impone las penas sobredichas, solo para que las personas empleadas en oficios de autoridad y mando, o los Prelados Eclesiasticos escriban. cartas de favor, y los DD. secretamente negocien por uno de los contendientes, con quanto mayor motivo, no deberan tener execucion y cumplimiento quando no fueron unos ruegos e insinuaciones de sugetos poderosos los que unicamente mediaron en el presente caso, sino positibas amenazas, violencias, conminasiones publicas, aun providencias con aspecto de judiciales.

Quando la Constitucion I del titl: 5° trata de la eleccion de Rectores, expresamente previene que con ella se proceda conforme a lo que en las demas constituciones se prescribe; con que siendo identicas las razones que militan por la livertad de las que respectan a las Catedras, que para la de los Rectorados deben ser las mismas penas, y suplirse lo omiso en unas, por lo declarado en otras conforme a las reglas comunes de derecho, y que en la citada Constitucion primera literalmente se expone. Por consiguiente determinandose en la 25 del titulo 6 que cuando por promesas, dadivas, o importunaciones de algunos DD. se provee una catedra, no solo se torne a votar, sino que el opocitor no pueda ser elegido en ella por aquella vez, y si se averigua el hecho, como asi mismo, que excluidos los votos sobornados, quedó con mayor numero el opositor perdido, se le confiera, parece que estando al espiritu, y concepto legal de este estatuto, se ha debido declarar el Rectorado a mi favor, como que el Dr. Villalta solo saco tres votos de exceso, y entre los inhaviles por las mismas constituciones se numeran mas de 25.

Pero no crea V. A. que las sugestiones y maniobras adoptadas en mi detrimento, son unicamente las que asta aqui ban expecificadas. No se ha hablado todavia con particularidad de las operaciones del ex-Rector Dn. Jose Ignacio Alvarado, y del Prebendado Dn. Pablo Laurnaga. Llegó a tanto su anhelo, que puesta sin duda en trasporte su razon escribe de su letra y puño la esquela que en debida forma demuestro para que la reconozca bajo de juramento. Su tenor es tan vergonzoso, como impropio de un eclesiastico de su edad. El se reduce a remitir una propina para contraer el sufragio del Padre fray Joaquin Bohorques insinuando que era el unico arbitrio para conseguirlo, y que guardase secreto. El prelado a quien fue dirigida no pudo menos que llenarse de escandalo al ver semejante propuesta, y entrando en aquella justa indignacion (que es virtud moral aunque de segundo orden) para advertir que por tan ilicitos medios se procuraba la corrupcion de un religioso, haciendose tercero a su mismo superior, hubo por desaogo de su conciencia de entregar la esquela, para que se contare en tiempo el daño que podian ocacionar otras de su clase. Yo por un efecto de aque-Îla natural moderacion que forma mi caracter y de que tengo dadas al publico tan sencibles pruebas, recerbe este Documento por el honor y buen nombre del Dr. Dn. Jose Ignacio, executando lo mismo por iguales respectos

con los demas que ahora he sacado a luz, estrechado y puesto en precision de dar a mis defenzas todo su devido lleno. No es poco lo que he tenido que vencer, por mis contrarios que no perdonan ni indemnizan aun el santuario de la Justicia en los Jueces Superiores que la administran, son los que dan margen a que ponga en clara luz sus procedimientos.

Acaso no fue solo la propina del S. Bohorques la que jugó en la eleccion; pero es digno de refleccionarse muy particularmente sobre el complexo y multitud de maniculaciones, que se emplearon para ex-Rectorarme, por que como dije al principio es muy dificil que otra vez se hayan unido las

que llevo insinuadas y las que aun todavia estan.

Por la Acta de la eleccion se acredita que hubo onze votos viciados, y estos fueron de aquellos a quienes se encargó, que efectivamente los viciasen por los medios iguales a los contenidos en los apuntamientos que de su letra extendio el Sr. Don Jose Cavesas.

El ex-Rector Dn. Jose Ignacio Alvarado, teniendo de su mano las cartillas para los enfermos, saco mas numero de las que fueron necesarias, y el exceso de ellos no lo debolvio, ni puso de manifiesto el dia de la eleccion. Este hecho consta por declaracion del Bedel mayor Juan Jose Gadea que corre a fojas de los Autos, sin haberse negado por la parte contraria, y el misterio comsiste en que aquellos DD. de que se desconfiaba se le dieron cartillas con los votos cortados, obligandolos a que debolviesen sin cortar los que recibian de mano del SS. Descubriose esta maquinacion en la Persona del Dr. Dn. Jose Paredes, a quien se dio el voto poniendo en ultimo lugar el nombre del Dr. Villalta, para que su adjunto Dr. Dn. Ambrosio Cruz se serciorase de que el hacia el sufragio, tambien por motibo de conciencia se me entrego una de las cartillas, que manifeste en claustro pleno el dia de la eleccion, segun aparece por la certificacion del Escribano Francisco Luque que corre a fojas. De suerte que siendo esta otra causa incontextable de nulidad, tambien lo es para la inhavilidad el voto del ex-Rector, y aun para proceder contra su Persona a todo lo demas que haya lugar en derecho

Principalmente, si se atiende a que para poder reunir todas sus miras, y designios, eligió por secretario a un familiar dependiente de la casa del Dr. Villàlta que se lisongea de ser deudo de ella, y que es publico y notorio se ha sostenido siempre con su patrocinio. Este eclesiástico sugeto de las deliberaciones de su benefactor, omitió las cartas de los Vocales enfermos en rubricarlas y subscribirlas conforme a lo dispuesto en la Constitucion 8. título 4 que pone por forma este requisito hablando expecialmente de eleccion de Rector. Otro exceso mayor cometió y fue dejar que sufragasen publicamente quatro DD. cortandoles otros terceros los votos, y que algunos lo hiciesen fuera de su precencia con doble transgrecion a la Constitucion citada que es prohivitiba de ambos extremos. Estos D. D. lo fueron el Presvitero D. Manuel Ron a quien su hermano el Dr. Dn. Antonio intimidandolo con el señor Arzobispo corto el voto por su mano. El P. F. Luis Rodrigues por quien lo hizo su guardian F. Calixto de Torres (19). El Conde de San Pasqual y Don José Yjar, pues al primero, Dn. Agustín Querejasu fue quien hizo el corte, y al segundo hallandose bueno y sano en su casa lo condujo el Dr. Laurnaga con violencia al Colegio de Santo thorivio de donde es individuo, para que fingiendose enfermo, y puesto a la cavecera de su cama el vice-Rector fuese este el que cortase. El mismo SS. ha certificado estos hechos, y ellos todos bastarian para la nulidad sin concurso de otros ningunos; pero es preciso que produzcan mayor efecto por que excluidos los indicados quatro votos, como notoriamente viciosos quedaron noventa y uno a mi favor en la eleccion, y solo noventa de parte del Dr. Villalta-que es lo mismo que expresarse haver sido yo el legitimo y verdadero Rector elegido.

Ademas de los quatro referidos DD. fueron muchos a quienes obligó que se supusiesen enfermos estando buenos y sanos para asegurar en sus casas el voto, haciendose no poco escandaloso el hecho de haber estrechado

^{(19).—}Era en 1784 Rector del Colegio de San Buenaventura de Guadalupe en Lima.

al R. P. F. Jose Cavello a que dentro de la casa del Dr. Dn. Matias de la Torre que se comunica por lo interior con la del Dr. Villalta su cuñado cortare el voto con el falso aparente titulo de impedido, que las Constituciones que dispensan a los enfermos este privilegio, prescriben que la enfermedad sea verdadera, y se haga constar.

Al Eclesiástico Dn. Jose Joaquin Davalos (20) de exemplar conducta, de juicio consumado, y exquisita literatura lo estrechó el Dr. Dn. Pablo Laurnaga insultandolo poscitibamente con los epitectos de que era altivez, e insolencia no haber puesto su voto en manos del Provisor y Vicario general; y en el mismo Claustro de la eleccion confesó el Dr. Dn. M. Garcia de Bargas que no fueron uno, sino varios los oficios que en su casa y las de sus deudos le dirijió el referido Vicario Provisor, por medio del Notario don Juan de Leon. De modo que raro fue el Dr. Eccco. a quien no se hicieron amenazas y conminaciones.

El Vice-Rector Marques de Sotoflorido, que de improviso la tarde de la eleccion se aparecio a ejercer este ministerio, y a precidirla contribuyó a la nulidad, que tambien merecen el nombre de notorias. El no tuvo jurisdiccion por que no hera Vice-Rector legitimamente constituido en terminos de los estatutos de la escuela, y a causa de ser su Procurador General, ministerio del todo incompatible con las funciones del Rectorado. El Dr. Dn. José Ignacio dispensó de propio arbitrio esta incompatibilidad para tener, por auxiliar a un sujeto de las luces, destreza, y habilidad que adornan la persona del Marques. Por entonces no se advirtio la falta de jurisdiccion, y fue efecto de mi moderado modo de pensar, no controvertirla, por que no se creyese que era algun articulo dilatorio el que promovia; pero como la nulidad por defecto de jurisdiccion es de clase de aquellas que por inalienable compete aun contra tres sentencias conformes sin que el consentimiento privado de un particular se excluya, debe hoy atenderse, y servir al mismo tiempo de mérito a la reforma del auto apelado en la parte que autoriza al referido Marques para precidir la eleccion futura.

Pero aun todavia no es esto lo principal sino que quando se procedio al excrutinio habriendose la caja que sirvio de tercera para las maniobras de los votos de los enfermes, (que por no se que accidente fue necesario romperla para que en todo fuesen sospechosos los procedimientos) debio el Marques repeler y quemar todos los votos que vinieron sin sobre escritos, y sin estar rubricados del Secretario por haber sido esta siempre la costumbre de que a fojas certifica el Secretario propietario Dr. Bernave Cortijo, refiriendo lo que acaeció en la reciente eleccion del Bedel mayor Juan Jose Gadea, en que el ex-Rector Dn. Jose Ignacio, quemó sin abrir una de las cartillas en que se habia omitido poner el nombre del Dr. sufragante, y su subscripcion. La Constitucion 8 del tto 4 prescribe como requisito necesario, el que el voto del enfermo se ponga en un villete sellado y cerrado, ensima del qual de fee el SSº que es del yndividuo que lo ha cortado en su precensia, y que lo da para la eleccion de Rector: con que constando por la certificacion de Dn. José Antonio Amarita Secretario constituido por el Dr. Alvarado, que a excepcion de dos o tres, carecieron todos los demas votos hasta el numero de treinta y seis de este escencial requisito, y que sin embargo el Marques Presidente no los repelio, y antes si los tubo por legitimos, es claro que apoyo una nulidad manifiesta de que no puede indemnisarse con la sospechosa pregunta que hizo antes de numerar los sufragios cerca de si la eleccion estaba hecha a satisfaccion de los opositores, por que las nulidades que se inducen por transgrecion al derecho publico y quebrantamiento de los estatutos que prescriben por forma ciertos requisitos esenciales, no pueden conbalecer por el consentimiento de las partes y el Luez de Óficio esta necesitado a declararlas aunque no se le opongan. Ningun particular tiene autoridad para que se deroguen las disposiciones de

^{(20).—}Hermano del médico José Manuel Dávalos que en 1787 había publicado "Extracto del Diario de Medicina, cuando de julio de 1787. Tomo 72, página 137". Son 9 páginas a dos columnas, con el texto en francés en una y la traducción castellana del "Essai sur les maladiés que reguent a Lima, an Perou. Et sur la méthodo de les traiter". Allí una carta de don Joaquín. (Papeles varios de la Biblioteca Nacional Nº 39).

derecho en lo conserniente a su interes, y asi como seria un escandalo, que por anuencia de los opositores se avilitase para votar un seminario, o que se escusase el secreto, la solemnidad del juramento para elegir al mas digno u otro acto de los que son de sustancia en las elecciones, lo mismo debe decirse respecto del vicio claro y manifiesto que se reconocio en los votos sin sobre escritos, y subscripciones del SSº, porque la citada Constitucion 8 tiene por objeto principal el precaver los fraudes, y que los votos se truequen, y tambien, lo que nunca mas que en la actual ocurrencia por la declarada colución del Rector debia cautelarse.

Fuera de que es falso que se prestase mi concendencia para habilitar esos viciados votos. Mis expresiones fueron ceñidas y limitadas a lo que unicamente acaeció la tarde de la eleccion, pero de ningun modo a lo que se habia hecho de ante mano y venia encerrado en la arca. Esos defectos antecedentes que el llamado Vice-Rector estaba obligado a subsanar, no fueron materias de mi dicernimiento y la prueba concluyente de esta verdad consiste en que como consta del escrito que pedi se agregase a estos autos, solicite que los votos ademas de la subscripcion del SS. tambien la de mi adjunto, sopena de la nulidad lo que asi se mando por el mismo Rector Dn. Jose Ignacio, y no obstante fue inobservado.

Sobre todo quando hecho el escrutinio se dijo incontinenti de nulidad por mi adjunto el Dr. Dn. Gaspar Laredo segun consta de la misma Acta, es incontestable que el Vice-Rector debio sobrevencer y no dar posesion al Dr. Villalta aun antes de pasar al Excelentísimo señor Virrey Patrón de la Escuela noticia que manda la Constitucion 3a. del titulo 1º. Lo que hay es, que la misma autoridad judicial estaba empeñada en sostener una eleccion que a tanto consta fue fraguada y asi era consiguiente que se sofocase mi justicia y que consiguiese el Dr. Alvarado un triunfo tan anhelado,

como de la mayor y mas sana parte del Claustro resistido.

Ahora pues a precencia de tan visibles excesos deberan quedar sin ningun escarmiento sus actores; haviles para sufragar en la nueba eleccion, y poner en obra otros arbitrios parecidos a los anteriores? La Academia por los motivos que interesan al ex-Rector Dn. José Ignacio Alvarado; habrá de tener a su frente un cleyentulo suyo en quien se permitieren sus ideas y designios? No ha de llegar nunca el caso de que las Catedras vacantes en tan crecido numero se provean con imparcialidad en los benemeritos que la escogida literatura se fomente por un Rector promoveedor de ella, y que se extirpen los abusos en los actos serios, y funciones literarias para que antes se tomaron providencias, y que se restituyeron por el Dr. Alvarado como por un derecho de posliminio, siendo el mayor daño que se ha hecho a la Escuela? No son estos unos objetos dignos de la mayor atencion, y de tenerse muy presente quando el deprimir mi persona (que desde la tierna edad de trece años octubo la laurea en la misma Academia, desempeñando los destinos mas honerosos en las dos Catedras de Instituta, y Visperas de Leyes, con crecido mumero de dicipulos que obtienen los grados mayores en la juriprudencia Civil, y Canonica) no es por otro fin que por el de hacer la sucesion del Rectorado vinculo y patrimonio de cierta parcialidad, y confederacion? Lo cierto es que son de mucho peso estas reflecciones, y que debe esperarse de la rectitud de V. A. no solo la confirmacion de la nulidad sino que con expreso y debido pronunciamiento expida las demas providencias que puedan insinuadas, haciendo recuerdo de lo que en caso que hace consonancia al presente, resolvio el Real y Supremo Consejo de Castilla el año de 1769, con motivo de una eleccion de Rector celebrada en la Real Universidad de Salamanca, que de plamo y por quebrantamiento de las Constituciones, se declaro por nula, comisionandose para precidir la sucesiba a un Catedratico jubilado que lo fue Dn. Geronimo de Ruedas y Morales en cuyos terminos.

A V. A. pido y suplico que haviendo por presentadas las esquelas de suso referidas, para que se reconozcan bajo de juramento y por legítimo el recurso de la adfecion en aquella via, y forma que mas haya lugar, se sirva mandar que incontinenti se me reciba la informacion ofrecida en mi memorial de f. declarando los testigos ante el Juez semanero, con la recerba que corresponde, para que dada en la parte que baste, se reforme el auto, acordado de f. en lo que me es perjudicial, declarandose con espreso y devido pronunciamiento que en virtud de la Acta de f., y certificacion de f. que acreditan haber sufragado a mi favor noventa y un DD. y reputadose entre los noventa y quatro votos del Dr. Villalta las quatro que se cortaron por tercera mano contra el tenor de las Constituciones citadas, debe verificarse en mi Persona el Rectorado, y caso que lugar no haya tenerse por inhavil para la eleccion futura al referido Dr. Villalta igualmente que pribados de la voz activa a los Maestros y DD. que quebrantaron las Constituciones sobredichas, y quedan indicados en el Cuerpo de este escrito por ser asi de justicia que pido que es lo necesario y para ello &&cc. Lima, 27 de Noviembre de 1783.

Jph. de Baquijano.

SE RECOGE EL LIBRO DE BAQUIJANO

1º de Abril de 1784.

"Excmo Señor. En vista de la real Orden que con fecha de primero de Agosto del año pasado de ochenta y tres, por la que me comunica V. E. proceda a dar la providencia correspondiente para recoger todos los impresos del Panegirico que en esta Real Universidad expuso don Jose Baquijano y Carrillo el dia de mi recibimiento, puntualmente he cumplido con que se verifique el efecto de las reales intenciones segun se instruira VE. por la copia autorizada que acompaño a esta, y cuyas diligencias ha practicado con el celo que acostumbra don Juan Maria de Galvez, secretario de este virreynato, a quien concebi mas adecuado para el asunto.

"Sobre la nota que VE. me atribuye acerca de mi facil condescendencia para la impresion de semejante obra, no me juzgo sindicado en el hecho, porque teniendo esta Real Universidad facultades de mandar imprimir las obras que por sus matriculados se forman, fältó mi intervencion y anuencia para la citada impresion y solo fue el participio que tuve, oirla en el publico claustro, bajo de cuyo concepto podrá VE. estar entendido que jamas podrian dirigirse mis intenciones a contrara characterista.

dirigirse mis intenciones a sostener abusos de semejante clase.

"Pero ya advertido por VE. de que dicho Panegirico debe ser recogido, lo he puesto en practica y se ha verificado su efecto en trescientos doce ejemplares, que remito en los terminos que se me previen, acomodados en un cajón forrado en crudo, rotulado para VE. de lo que conceptuara el debido cumplimiento que ha tenido la expresada real Orden y el anhelo con que he procurado surtan su efecto las reales disposiciones.

"Nuestro Señor guarde a VE. muchos años, como deseo. Lima primero de Abril de mil setecientos ochenta y cuatro. Excmo Señor. B. L. mano de VE. su mas atento servidor. Agustin de Jauregui. Excmo Sr. don Jose Galvez.

Exemo Señor. Habiendo cumplido tan exactamente la orden que VE. se sirvio conferirme en treinta y uno de Enero proximo pasado, que antecede, comisionandome para recoger la Oracion que produxo el doctor Jose Baquijano en la Universidad de esta capital, cuando VE. se recibio en ella, he recogido trescientos doce ejemplares, y los que restan a seiscientos, que degaró el impresario haber tirado, no se encuentran, por haberse perdido algunos y remitido particularmente por el reino. Todos los dichos trescientos doce ejemplares paran en esta secretaria de mi cargo, esperando que VE. les dé el destino que tenga por conveniente: que es quanto en el asunto tengo que participar a VE. de resultas de mi comision. Lima y Abril primero de mil setecientos ochenta y cuatro. Juan Maria de Galvez. Es copia de los originales que se hallan en esta Secretaria de Camara y Virreynato de mi cargo, de que certifico. Lima, primero de abril de mil setecientos ochenta y cuatro. Juan Maria de Galves. Hay una rubrica (A. G. I. 110.4.6).

EL VIRREY JAUREGUI: Con noticia que se tuvo en esta via Reservada del Panegirico que en su elogio pronuncio don Joseph Baquijano y Ca-



Nº 7.—Oleo del Dr. José Baquijano y
Carrillo.
En la Universidad y en el Instituto
Riva Agüero existen óleos de esta ilustre personalidad universitaria del siglo
XVIII.

rrillo en la Universidad de San Marcos de aquella ciudad el dia de su recibimiento del virrey en ella, se le previno en orden reservada de 1º de Agostodel 83 que entre los papeles mas perniciosos y subversivos que se habian esparcido en aquel reino era uno dicho Panegirico, y que sin retardacion recogiese todos los exemplares que de el se hubiesen extendido, remitiendolos a esta Secretaria, haciendolo de acuerdo con èl visitador Escobedo. En consecuencia, avisan uno y otro la remision de dichos exemplares del Panegirico, en el navio de San Pedro de Alcantara; y habiendo estado detenido este expediente, esperando el arribo de dicho buque y ejemplares, ha parecido a la Mesa hacerlo presente por si hay algo que providencial, mediante el regreso de dicho navio al Callao. A 27 de abril del 85.

Esperese que llegue. 7 de Mayo. Ha llegado el cajon con 307 ejemplares.

Vea la Mesa si al actual Virrey o Escobedo se ha dado orden de hacer averiguacion o tomar alguna providencia sobre este asunto, y exponga lo que le pareciere el Papel. 17 de Julio.

"No se ha dado otra providencia que la que comprende el extracto de

arriba para recojer los exemplares del Panegirico y remitirlos a esta via reservada, la cual se dirigio al Virrey Jauregui y visitador Escobedo.

"La Mesa ha reconocido, como se le manda, este papel, el cual divide el autor en dos puntos o proposiciones a que se dirige las pruebas y doctrinas que contiene. Primero: El Virrey varon justo por si. Segundo: El Virrey varon justo para con los demás.

Esta division ha facilitado a la Mesa el reducir su juicio a lo que VE. desea saber, pues en el punto primero solo trata el doctor Baquijano del merito personal y militar de Jauregui, que parece no interesar en el dia; y en el segundo se extiende a hacer analisis de sus providencias, con cuyo motivo se introduce a tratar, con el modo y arte que despues se dira, de las del Gobierno.

Sin embargo para que VE. pueda tomar una idea general del punto primero, ha parecido conveniente manifestar que su contenido es una oracion continuada bajo de un estilo igual altisonante, llena de clausulones abultado y pedanterias, bien que con figuras muy vivas, y algunas bien adecuadas a su intento de formar un ente superior a todos los elogiados hasta entonces.

La segunda parte esta extendida con un artificio bastante fino. No choca su autor directamente con alguna providencia del Gobierno, antes bien con un aparato favorable de alabar su justicia, toca como por incidencia los efectos que se han experimentado en todos los tiempos de su inobservancia, y sobre este argumento, que como segundo o menos principal a su objeto, deberia tocar solamente de paso y en terminos abstractos o generales, for-

ma una invectiva de lo peor que han dicho algunos de nuestros, autores y muchos de los extranjeros sobre la conducta de los españoles en la conquista

y posesion de las Americas.

"De aquellos el padre Casas, y de estos, entre otros, Machiavelo, Montesquieu, Linget, Mr. Grose de Bose, en el Libro Amarillo atribuido al mismo, impreso en Basilea el año de 48, Guillermo Raynal en su Historia filosofica y politica y al irlandes Bayle, cuyas perniciosas doctrinas cita con gran recomendacion.

"Contiene otros yerros que no son de consecuencia y solo pueden graduarse como una doctrina menos sana y juiciosa: satiriza agriamente las costumbres de la corte, y hablando del virrey Guirior, le llama en aquellas circunstancias GOBERNADOR CUYO NOMBŘE HA ESCULPIDO LA AME-

RICA EN LOS ANALES DE LA VIRTUD.

"En una palabra, la Mesa cree que este papel, atendido el tiempo de su publicacion, el caracter discolo de su autor, cabeza de uno de los partidos que han motivado los ruidosos recursos sobre eleccion de Rector de la Universidad de Lima, es sedicioso y digno de que se recoja con todo cuidado, a cuyo fin, y para cortar los otros daños que este papel da idea, propone la Mesa las providencias siguientes:

Primera. Que mediante constar de la diligencia practicada por el secretario del Virrey para recoger este papel, solo se juntaron 312 ejemplares de los 600 que segun declaracion del impresor se tiraron, se encargue estrechamente al Virrey y Visitador que de acuerdo practiquen las diligencias mas activas a fin de recober los restantes y quemarlos secretamente, dando cuen-

ta a su tiempo de lo que hayan conseguido en este punto.

Segunda. Que se encargue a los mismos informen sobre el metodo o practica que se observa en aquella capital y demas ciudades o pueblos del virreynato (si es que hay imprenta en alguno de ellos) para las aprobaciones y licencias de imprimir cualesquiera libros y papeles, proponiendo al mismo tiempo los medios que estimen oportunos para que esto no se pueda verificar sin precedente noticia del Superior Gobierno de aquel reino, pues segun alego Jauregui en su defensa, tiene la Universidad facultad para mandar imprimir, sin consentimiento del Gobierno, las obras que trabajan sus matriculados, cuya circunstancia sera conveniente citarles para que apuren este punto y lo comprendan en su informe.

Que se les prevenga al mismo tiempo cuanto ha extrañado S. M. saber que corren libremente en el Peru los autores que arriban quedan citados, de los cuales la mayor parte estan no solamente prohibidos por la Inquisicion a toda clase de personas, aun cuando tengan licencia para leer otros, sino tambien por el Estado, y que en esta inteligencia procedan de acuerdo a recoger del doctor Baquijano y de otra cualesquiera persona que tenga en aquellos dominios las obras de Maquiavelo, Linguet, Raynal, Montequieu y demas sujetos a igual prohibicion, dando desde luego las providencias mas eficaces para que no se introduzcan en aquellos dominios, y proponiendo las que

regulen convenientes para cortar este abuso.

Finalmente, que velen por la conducta y partes del doctor Baquijano, amonestandole severamente sobre su libertad en este papel, y sobre el uso de semejantes libros, procediendo de acuerdo con el Arzobispo a tomar otra cualquiera providencia, si la contemplan necesaria para su correccion, cuyo particular podra fiarse a su prudencia y discrecion. 28 de Julio del 85.

Como propone la Mesa, omitiendo la concurrencia del Arzobispo, porque Baquijano no es clerigo sino seglar libertino. 7 de Agosto. Fecho a 10 dicho.

VILLALTA CONTESTA A BAQUIJANO

5 de Abril de 1784.

La Copia Certificada de Autos que acompaña á esta reverente representación, informara a V. M. de los agravios, y vexaciones que me há traido la

El Rector electo de la Real Universidad de San Marcos del Perú, informa con Documentos a V. M. cerca de la menos lexitimidad con que se ha tachado de nula dicha Elección, por parte del Doctor dn. José Baquijano pretendiente del Empleo.

instancia promovida en este Superior Govierno por el Doctor dn. Jose Baquijano sobre anular la Eleccion que se hizo en mi persona de Rector de esta Real Universidad de San Marcos el dia cinco de Agosto del año pasado de ochenta y tres. Apesar de mi moderacion, no podre omitir el principio, o raiz de que dimanan. Precisado por todos los derechos a defender mi honor, y evitar los desaires de mi Casa, me he sostenido en el litis, prometiendome del Soverano auspicio de V. M. la reparacion de tantos detrimentos.

La Real Escuela prefirio mi merito en dicha Eleccion. El Doctor don Jose Baquijano procuro se le proveyo en el—Cargo, sin dispensar medio alguno de los reprobados para el logro de esta pretensa. Su entendida, y acaudalada Familia en el Pais le aseguraba el mejor exito. Protexida del Respeto Superior del Virrey interino don Agustin de Jauregui, mirava tan a lo lejos su postergacion, causandole tal novedad el suceso que tomo la indicada deliberacion escudado de aquel patrocinio. Es sin duda publico, y notorio en la ciudad por la intima comunicacion del hijo del Virrey don Tomas de Jauregui en la casa de don Jose de Salazar y Breña—Matrimoniado con doña Francisca Baquijano hermana del pretendiente.

Se ha corrido un Proceso informe, y asistido de los vicios, y defectos que estan a la vista. Asi se probeyo un Auto acordado en 5 de Septiembre del' mismo año, resolutivo de nueva Eleccion, que se mando executar por Decreto del mismo Govierno en 31 de octubre siguiente. Me permitira V. M. que exponga los pasos, y estaciones del Expediente, que ellas por si mismas manifiestan las opresiones, que me han cercado.

Pocas horas antes de la eleccion, el doctor Baquijano propuso la que ja en el Govierno de que un tio mio, que sirve de Provisor, y Vicario general en este Arzobispado havia prohivido a un Vocal que concurriese a la Votacion. Su objeto fue dar a conozer en el congreso la distincion con que era protegido. Alli mismo se conocio la falsedad, porque hallandose presente el Vocal, expuso que la orden se la havia pasado un tercero, quien la tomo de el dependiente del Provisor, como pareze en las actas. Pidió el doctor Baquijano, que certificase el secretario del Reverendo Arzobispo de quien dezia el doctor Baquijano haverle venido la noticia del precepto, y no pareze en

Autos su deposicion, aun habiendo Yo pedido que se agregase.

Añadio por nuevo Capitulo, que el Voto de los Doctores enfermos, e impedidos no se havia rubricado por el Secretario segun la constitucion de esta Real Escuela, que algunos de estos, havian sufragado sin la presencia del mismo Secretario, por que se retiraron-a piesas, o lugares inmediatos

del mismo Secretario, por que se retiraron-a piesas, o lugares immediatos y que tambien intervino fraude, en el numero de sufragios, por que el Rector que acavaba, no entrego al Secretario y Adjuntos el mismo numero de Cartillas, que puso en sus manos el Vedel, que las forjo. El Real Acuerdo me prestó audiencia para la contextacion de estos puntos, y sin embargo de haverlos satisfecho perentoriamente, se dio la citada resolucion de 5 de septimbre de motivandose que en atencion a lo actuado a los graves inconvenientes que se procuravan evitar, y a que las partes no se opuciesen defectos, si se reciviesen testigos, se procediese a nueva Eleccion. Con posterioridad a este Auto, el Govierno probeyo Decreto, en que dandose por ciertas las discordias de las Familias de la ciudad, ocasionadas de dicha Eleccion, le pide dictamen al Visitador don Jorge de Escobedo para lo que deberia obrar. En oficio de 24 del citado mes, expuso este Ministro, no tener por conveniente producirlo en las circunstancias, que se advertian en el Proceso, que para su concepto eran mui abansadas.

Asi dio á conozer la incivilidad de la instancia, y que el mejor medio era no haverla admitido. Esto proprio significó el Fiscal en sus dictamenes de 18 y 28 de Agosto persuadiendose con razon ambos, que el progreso de semejantes causas, solo exitá emulacion, y espiritu de venganza. La causa fue resuelta sin haver llegado ami noticia ni oidoseme cerca de otra representacion del dr. Baquijano acompañada de un Interrogatorio, que se mando reservar para

su tiempo en Auto del mismo Real Acuerdo de veinte y dos de Agosto de dho. año. Pidio en ella que se le reciviese informacion de que por mis Parientes, y Deudos se havian solicitado Votos en la Eleccion, precisando a los Vocales a que me sufragasen, ya con suponerles falsamente el interes que en ello tenian el Rvdo. Arzobispo, y Visitador general del Reino, y ya con amenazas, y persuaciones.

Interpuse desde luego Apelacion a la Real Audiencia, cuyo proveido fué que usase de mis recursos en tiempo, multandose al Abogado, por que sin intimarse la resolucion judicialmente se havia propuesto el recurso. Hube de reiterarlo despues, quando se trataba de executar lo mandado, escusada tambien mi noticia, y admitido entonces sin reparo, la Real Audiencia pidio los Autos, y ha empezado a conocer en el grado. Uno de los articulos previos en que ha entendido dicha Real Audiencia, es la separacion de los Ministros Dn. Manuel de Mansilla, y Marques de Corpa, quienes por haver sufragado en la Eleccion, no podian conozer de la nulidad. En primera instancia se declararon haviles; pero en la segunda accedio la Real Audiencia a que se abstuviesen a presencia de una Real Cedula dada para la Real Universidad de Santiago de Chile, que declara impedidos de actuar como juezes a les vocales de las Elecciones. Aunque no se haya dado resolucion en la causa apelada, y puede revocarse el Auto del Real Acuerdo, he tenido por indispensable poner en la Soverana atencion de V. M. los progresos de este negocio, y su extraordinaria organizacion, para que sirvan de Testimonio a los padecimientos que he tolerado, por la declarada proteccion, que se ha hecho a las solicitudes del Dr. Baquijano.

No precedió otra prueva para aquella decisiva resolucion, que una, y otra Certificacion de los Secretarios de esta Real Escuela, sin mi citacion, ni noticia. Tambien se agregó la declaracion de un Religioso recivida ante su Prelado de haver oido a un vocal, que el Provisor le pidio se abstuviese de sufragar en dicha Eleccion. El Interrogatorio presentado por el doctor Baquijano al Real Acuerdo, que se mando reservar, corrio la extraordinaria suerte que he dicho sin haverseme participado su existencia en modo alguno. Fue pues bastante este Documento para que el Virrey con el Real Acuerdo declarasen la nulidad de la Eleccion. Mi defensa consistio en la respuesta aun traslado con Autos diminutos. No podia haver motivo aque omitiesen las pruevas de mi parte; pero en un modo que haze verdaderamente mi agravio. Havia solicitado el doctor Baquijano, que el secretario del Reverendo Arzobispo, certificase la prohivicion del Provisor aque sufragasen unos eeleciasticos, y haviendo ocultado la diligencia por que no le fué favorable, no se percibe por que desmereciese la union al Proceso como pudo haverse Decretado segun mi pedimento.

Siendo mui conforme a derecho, y por reglas canonicas establecido, que en punto de nulidad, o lexitimidad de Elecciones el congreso capitular exponga la ocurrencia de los hechos que rixen la Justicia de los recursos, de ningun modo pude conseguir que se prestase Audiencia al Consistorio Academico para que diese razon de sus actas aun haviendolo pedido expresamente. Deduxe el impedimento de los Juezes Vocales, y en medio d la anuencia del Fiscal, se denego la separacion en las primeras instancias, siendo cosa asentada, que los Ministros que sufragan, no pueden juzgar en su propia causa.

Pusose en estado de sentencia omitiendose los medios de descubrir la verdad, y siendo uno de ellos, y el mas esencial, se reciviese la causa aprueva por ambas partes, quando se le admitio alguna al Dr. Baquijano, con todo se hallo suficiente su mérito para declarar la nulidad. Si el asunto de la causa permitia compilacion de Proceso, eran consiguientes los demas pasos. Por las resultas de lo actuado no era congrua la resolucion, por que ya es vista su menos disposicion, y arreglo. Menos lo era por los graves inconvenientes, que se procuravan evitar,, y sin duda se experimentarian abriendose la puerta a la prueva de Testigos.

Aqui me sera licito implorar la benigna atencion de V. M. haciendo sensible el figurado pretexto con que se intentava mi desaire. Serian acaso los inconvenientes la menos conformidad del pretendiente doctor Baquijano,

y su Familia a lo que se huviese de resolver en Justicia, y con examen de causa? Mui lejos de contribuir la predicha consideracion a inferirme el déspojo, que esto mismo obligaba a que sus instancias fuesen desatinadas. De suerte que se tenia por mas conveniente separarme del empleo, que el dexar de acceder a sus solicitudes. El mismo paso prueva mi conformidad moderacion, e inocencia, y que se procurava mi agravio, por que sabia resignarme en qualquier evento. Que si se diese lugar a la prueva de ambas partes, se imputarian reciprocos defectos, es razon verdaderamente ineficaz, y ella influira aque en todo juicio se escusen las probansas. Por el rezelo de que las partes se lastimen en los pleytos, los Juezes no se instruyen de la sertidumbre de los sucesos, y proceden sin la verdad sabida, que es el norte de los juzgamientos? La autoridad de un Real Acuerdo no seria bastante a reprimir qualquier exceso inmoderacion, o extravio de las defensas? Havia otro antecedentes de que la mia caminase con el propio sistema, quando a las contextaciones de colitigante no he usado la expresion que le sea ofensiba? Con que los rezelos estavan de parte del doctor Baquijano, cuias representaciones se estiman inmoderadas, e injuriosas a Personas de caracter.

El otro fundamento que indica la resolucion acordada se enuncia en el Decreto posterior del Govierno de 20 de Septiembre en que se declaran, y expecifican los escandalosos disturbios, que con ocasion de la Eleccion se havian escandalosos disturbios, y discordias de las Familias, no se justificaron, ni indican en expecifica forma, y es la mejor prueba de que no acaecieron. El mismo Govierno no ocurrio al reparo, ni antes, ni despues de la Eleccion, y no era regular que sobreviniesen fenecido el acto. Tampoco le era, que mi Familia tuviera parte en las discordias, por que satisfecha, y regocijada de la Eleccion no podia discentir en lo que le era aceptable. Los disturvios siendo ciertos provendrian del Agente, que impugnava la eleccion, y siendo sin duda el doctor Baquijano, se sigue por su proprio demerito afianzaba la seguridad del logro. A la verdad, que quisiera remitir al silencio este punto, por que no puede tocarse sin menos decoro de los Maxistrados que han entendido en este negocio. Quanto es mas aparente el colorido, tanto mas es reprehensible su falsa suposicion. Fertil arvitrio para que la causa no tuviese el sequito proprio de su especie, y que la justicia no se exclareciese. Si hubo escandalos, y disturbios en que se interesase la tranquilidad publica, el remedio era prevenir el reparo en su casa. Mi Eleccion siendo lexitima no podia contribuir a novedad alguna, y si se intentaba desautorizarme por capricho, ó vano empeño, mi Justicia, y mi ignorancia no podian ser postergadas, pagando una deuda que no havia causado. Ningun otro Documento presta mejor idea que los oficios del Visitador general de 10 y 24 de Septiembre. Nada toca de disturvios escandalosos, que ofendan el comun sociego a que debiera mirar en todo caso. Quando mucho usa de la expresion de que la causa dava materia para las conversaciones del Publico en que solo da a conozer la orgullosa solicitud del pretendiente, y los empeñados con natos de quienes le protegian.

En lo demas que incluye el Interrogatorio del doctor Baquijano cerca de la solicitud de votos de mis Parientes, y Deudos, como asunto que carecia de toda justificacion no podia servir de apoyo a la definitiva. El fin que se llebava para esta prueva, no podia ser otro que persuadir la falta de livertad de los Vocales por aquellas mediaciones. El Real Acuerdo no podia prescindir que los Articulos traian inconducencia aunque fuesen ciertos. La falta de livertad que induce vicio en las Elecciones, es la señalada en los sagrados canones, por la qual se constituye el Elector en violencia, o coaccion paca ra haver sufragado. Esta falta de livertad se prueva por los varios respectus y modos con que se causa la coaccion, esto es por amenazas suficientes a intubir el miedo, que el que las haze sea capaz de realizarlas, y que sean de calidad, que caigan en varon constante. La prohivicion de la Ley de Indias, de que los Prelados, Ministros, y Personas Ecleciasticas, no soliciten Votos, conprovados no aprovechan. De a qui proviene, que siendo vana, e inutil dicha prueva, no podia caer sobre este capitulo la resolucion acordada. Pasaron pues los Autos del Govierno a la Real Audiencia, por apelacion. Fue admitido el segundo recurso, sin embargo de que el primero se repelio por la falta de

noticia judicial, de que tambien se carecio quando se interpuso aquel. Lo cierto es, que en uno, y otro caso, ya era dada la resolucion, y no podia ocurrir embaraso en que se admitiese la apelacion, manifestandose el ocurrente sabidor de lo resuelto, en cuyo favor redundava la noticia. Sin duda podia renunciar el beneficio, y el Defensor dirigirse a entablar el correspondiente recurso sin relato alguno, como lo explican los expositores del derecho. En la Multa que se le impuso por el primer escrito de apelacion padecio este sonrrojo, poniendole a la vista un retrajente para que no patrocinase la causa. En la misma Real Audiencia, se declaro que debian abstenerse los Ministros don Manuel Mansilla, y Marques de Corpa, con cuyo parecer se pronunció el Auto de 5 de Septiembre, siendo asi que antes de el, se les opuso el impedimento, en virtud del qual pareze nula, y de ningun valor la insinuada determinacion producida por unos Juezes, cuya incapacidad era lexitima puesta en tiempo, y declarada como tal en el Auto posterior.

En esta misma oportunidad produxo un dilatado pedimento el doctor Baquijano en que presentando unos Papeles simples, que dixo ser de los solicitantes de Votos, pidio variando de medio, que sele declarase electo sin embargo del menor numero de votos. Este pensamiento acredita el espiritu que lo mueve. Si ay vicio en la Eleccion como intento provarlo el acto debe reiterarse para que se purifique, y si no lo hay, no puede dexar de subsistir, amenos que quiera el doctor Baquijano, que la Eleccion sea parte vatida, para que se entienda hecha en su Persona; y parte nula para que se me separe del oficio.

De los pasos de este negocio son bien sensibles las funestas consecuencias que se me han seguido, los desaires personales las remociones del Cargo, que me han amagado, y la ninguna posivilidad a exercer las funciones del Rectorado con aquella satisfaccion, que lograria siendo mi posesion tranquila. El Magnanimo corazon de V. M. a tendiendo a los meritos de mi hermano el coronel don Manuel de Villalta, ha mandado que se me provea en los empleos, que me acomode, y estando empeñada la Real palabra, para mi mejor colocacion debia prometerme otras seguridades en el exercicio de dicho Rectorado, y que los Tribunales de esta America concurriesen al mismo objeto. Pero no ha sido asi Señor, mi merito, y el de todos mis antepasados se ha postergado para la plena consecucion de una embestidura Temporal de puro honor, y sin dotacion de sueldo. Mi desgracia ha sido, que quando esta Real Universidad, me destino a su primera Silla, se declarase opositor el doctor Baquijano, sujeto bestido de unas qualidades menos propias para el Ministerio, y fama no las publicase: Asociado de gente distraída, y de juicio nada á sentado; es su compañera inseparable en las exclusivas diversiones, que les indica el Pueblo (21). Los prejuicios que le dominan son de tal extrañeza, qual se colige del contexto de la Oracion, que le encomendo el Rector de esta Real Escuela al recibimiento del Vize Patron don Augustin de Jauergui, que mereciendo el Real desagrado de V. M. ha mandado recojer sus exemplares, ó impresos. En este Pais aun que es bien conocido no faltan algunos que lisonjeen su casa por el grueso caudal que posee. El claustro no perdiendo de vista, que en medio de estas proporciones del doctor Baquijano, el ha consumido su patrimonio en las profuciones que debiera omitir, lo contemplo menos acto a distribuir los Propios, y rentas de un cuerpo, para cuya conservacion se digna V. M. proveerle de su Real Erario. Al fin trasladado el doctor Baquijano a esa corte de Madrid, se dio a conozer al extremo de haverse desaprovado generalmente su conducta, y fue restituido a esta su Patria, con aquella justa sensura, que se granjeo con sus operaciones.

Asi concluyo suplicando á V. M. que haciendosele sentir al Governador don Agustin de Jauregui los efectos de su interposicion en favor del Doctor Baquijano, para la concecucion de dicho Rectorado, y del modo con que se ha figurado esta causa, conozcan los Vasallos de estas remotas regiones, lo desagradable que es al Real Trono la opresion de un Republicano, honrado, fiel, y ignocente, y que para que sele subsanen los dispendios que ha sufrido sele continue en el empleo por algunos años, o en el interin logra de V. M. algun

^{(21).—}Alusión a la afición por el juego.

otro, que se digne conferirle, á consecuencia del Real Orden expedido en Aranjuez a 24 de Abril de 1782 o lo que fuere del Real agrado de V. M. Lima y Abril 5 de 1784.

Joseph Miguel de Villalta.

(Original, propiedad del doctor Adán Espinosa Saldaña).

29 de Marzo de 1783.

Bando del Virrey Jáuregui comunicando la prisión de Diego Cristóbal Condorcanqui.

8 de Julio de 1783.

. El alcalde del crimen Dr. Joseph Resabal y Ugarte instruye de oficio en el juicio criminal contra Felipe Velazco Tupac Inga Yupanqui, y Ciriaco Flores por la conmoción y alsamiento en el pueblo de Ascensión.

RECTORADO DE DON JOSE MIGUEL VILLALTA

3 de Setiembre de 1783.

En Versalles se firma la paz entre Inglaterra, Francia y Estados Unidos.

3° de Setiembre de 1783.

José Carvajal Vargas, Conde del Puerto ofrece un examen en la Universidad.

2 de Octubre de 1783.

Por Real Cédula de esta fecha se concedió al Cuzco el "título de FIDE-LISIMA con igual tratamiento y prerrogativas a las que goza la Capital de Lima en memoria de los esfuerzos y lealtad con que se defendió y rechazó a los rebeldes que se levantaron contra la Soberanía del Rey".

4 de Octubre de 1783.

Habiendo fallecido el Catedrático de Prima de Medicina don Isidoro José de Ortega Pimentel, se mandaron poner edictos para la vacante. Hasta Julio de 1783 había concurrido a su cátedra.

. 13 de Octubre de 1783.

Se ordenó por Real Cédula de esta fecha "Que el Virrey de Lima publique edictos en que asegure a los Indios la particular bondad con que S. M. mira los verdaderos descendientes de la distinguida familia de los Tupac Amaru, que han infamado los falsos; y que los de aquella que vayan a España serán atendidos y premiados allá".

18 de Octubre de 1783.

Fray Juan de Dios Urriburu, corrector del-convento de mínimos de San Francisco de Paula, dedicado a los estudios de filosofía y teología, solicitó se le confiriese el grado de doctor, ofreciendo satisfacer los 800 pesos y las propinas.

Con este motivo, decía el Procurador General de la Universidad: que por no pagar estos derechos habían sin otorgarse diez y seis grados, o sea doce mil y doscientos pesos sin recibir, y que debía bajarse el derecho de

grados a 800 pesos por el término de dos o tres años. El Claustro estableció solo un plazo de seis meses para aquella concesión, y que se les notificara asi a los interesados, como a los que tuviesen vencidos sus cursos para que por el tiempo de un año usaran de esa ventaja. Estos derechos se repartían en propinas de Navidad, y la Caja estaba exhausta.

4 de Diciembre de 1783.

En la capilla de la Antigua, recibió el grado de Licenciado y Dr. en Teología don Gregorio Fernández de Paredes.

Dn. José Paredes, de la Contaduría General de Valores en la República, fué Cosmógrafo Mayor. Casó con D. Baltazar Flores del Campo, y falleció el 16 de Diciembre de 1839. Había nacido en Lima, como hijo natural de Dn. Gregorio Andrés Fernández de Paredes, Caballero del Orden de Carlos III y Marqués de Salinas (testamento 18 febrero 1823, ante Ayllón y Salazar) y de Da. Bernarda de Ayala. Dejó hijos: Bartolomé María Luis; Francisca Josefa de las Mercedes, y Simón Gregorio Fernández de Paredes Flores del Campo.

8 de Diciembre de 1783.

El Colegio de la extinguida Compañía de Jesús en la Villa de Moquegua, se aplica a los Religiosos Misioneros Franciscanos, de la Villa de Tarija con todas sus habitaciones, oficinas, adornos, iglesia, ornamento, vasos sagrados, y alhajas de primera clase de la misma Iglesia; separando las de segunda y tercera a disposición de la Junta de Temporalidades; a fin de que estos misioneros ejersan su instituto Apostólico en todos los pueblos del Obispado de Arequipa, cumplan las obras pías, y buenas memorias fundadas en su Iglesia, y se encarguen de enseñar la Doctrina Cristiana, y primeras letras a los jóvenes de la Villa de Moquegua, y sus cercanías.

12 de Diciembre de 1783.

Habiendo muerto el Dr. Pablo de Amaviscar, Catedrático de Método de Medicina se mandaron poner edictos.

Conforme a la constitución de 1743 se mandó repartir en la Navidad la propina a cargo de los indultos de grados mayores.

18 de Diciembre de 1783.

En la capilla de la Antigua el Br. Domingo Egoaguirre recibió el grado de Lcdo y Dr. en la Facultad de Medicina.

Asistieron además del Rector don José Miguel de Villalta y Concha, don Bartolomé Matute, Cosme Bueno, Pedro Pavón, José Marcelino de Alzamora, Juan José de Aguirre, Baltazar Villalobos, Fermín Bernales, Francisco Rúa, Juan José Yturrisara, Gabriel Moreno, (22) Antonio Boza y Valle, Fray Manuel Peña, Fray Mariano Muñoz, Fray José de Murga y Fray Joaquín Bohórquez.

22 de Diciembre de 1783.

Mariano Vergara, el Alguacil, vuelve a reclamar los méritos de sus antepasados en los cargos de Bedeles, por más de un siglo, quien alegando que

^{(22).—}Moreno, el autor de los almanaques científicos y Pasante (1783) y después catedrático de Prima de Matemáticas, y cosmógrafo Mayor. Hizo importante consideraciones sobre climatología. A él dedicó Unánue sus "Observaciones sobre el clima de Lima". El Elogio de Cosme Bueno (Odriozola III, t. Doc. Literarios).

el Secretario don Bernabé Cortijo estaba gravemente impedido, se le nombrara sustituto de aquel. El recurso presentado al Virrey fué remitido a la Universidad con un decreto "para que tenga presente el mérito del suplicante bien sea para el empleo que solicita o para otro correspondiente a sus servicios y circunstancias".

Mientras tanto el Secretario Cortijo, por medio de apoderado, también presenta un recurso negando a Vergara "inteligencia para expedirse en el empleo" manifestando que ya está convaleciente. Desde que se enfermó "se hicieron importunas solicitudes que el Claustro ha visto con displicencia como que suponían el funesto pronóstico de su muerte y un intempestivo deseo de afianzar la sucesión". El Virrey así mismo decretó: "que estando el suplicante hábil y capaz para desempeñar sus funciones se le mantenga en su uso, sin causar la menor novedad". Había sufrido de tercianas, y cuando se preparaba a asistir a su empleo sufrió un golpe que impidió su regreso (hasta el 30 de Diciembre en que nuevamente se incorporó) según certificado médico del Dr. Juan José de Aguirre, que era así mismo Catedrático.

El Claustro declaró sin lugar la solicitud de Vergara y mandaron que advirtiendo que en sus recursos se llamaba Alguacil Mayor, no debía llamarse sino Alguacil, como lo prevenían las Constituciones.

En el mismo Claustro expresó el Rector que el 29 de Marzo de 1781 se habían mandado poner edictos para la provisión de la cátedra de lengua general y que se había presentado como único opositor don Juan José de Herrera, Prebendado de la Catedral. El Claustro en atención al tiempo trascurido mando poner edictos por nueve días más.

30 de Diciembre de 1783.

En el general de la Universidad se dió el grado de Licenciado y Doctor en Teología al P. Maestro Fray Juan de Dios de Urriburu, Corrector del Convento de San Francisco de Paula.

21 de Enero de 1784.

El Rector recibió del Virrey una nota dirigida a la Universidad, e inmediatamente convocó al claustro. El Secretario reconoció sin vicio ni sospecha de que se hubiera abierto el sobre. Este fué abierto a presencia dei claustro.

La comunicación decía:

"A la Real Universidad de esta Capital:

"Paso a VS. la adjunta copia certificada de representación que me ha hecho el Señor Doctor Don José Baquíjano para que me informe en cuanto a los Acuerdos que últimamente se dice celebrados por ese Claustro acompañándome VS. testimonio de las Actas y de la orden o Decreto que expresa dicho Baquíjano librado por mi inmediato antecesor don Manuel de Guirior ejecutándolo VS. sin la menor demora y suspendiendo en el interin y hasta nueva providencia la provisión de las cátedras vacantes y la ejecución de otra cualesquiera resolución que pueda causar novedad en la Escuela. Dios guarde VS. Lima 16 de Enero de 1784. Agustín de Jáuregui."

El extenso recurso de Baquijano decía:

"Exemo. Señor José Baquíjano y Carrillo, Catedrático de Vísperas de Leyes de esta Real Universidad en la mejor forma que halla lugar en derecho parece ante VS. y dice que ante la superior justificación de V. E. interpuse recurso sobre la nulidad de Rector celebrada el cinco de Agosto del año pasado probando con varios documentos en abandono y olvido con que habían sido atropelladas las Constituciones y reglas autorizadas por la Academia para la solemnidad de este serio y respetable acto y ofreciendo al mismo tiempo la más completa información sobre los excesos cometidos por varios ministros de esta Real Audiencia y otras personas Eclesiásticas constituídas en dignidad a fin de violentar los sufragios de los Ministros y Doctores. Este expediente se sirvió V. E. remitirlo a el Real Acuerdo por voto consultivo en donde fueron de conforme dictamen los señores Ministros que lo componían se procediese a nueva elección cuidándose de evitar los vicios que se notaban en la de 5 de Agosto y daban lugar a esta resolución cuyo dictamen ratificaron de nuevo cuando V. E. tuvo por conveniente no publicar su Decreto por los incidentes posteriores que detuvieron su despacho y obligaron a que otra vez se les consultase con cuyo parecer se conformó la rectitud de V. E. mandando a el Vice Rector de la Escuela en Decreto de 31 de Octubre procediese sin dilación ni demora a celebrar nueva elección. De esta providencia interpuso apelación en el Real Acuerdo de Justicia la parte del Dr. José Miguel de Villalta, pero como su designio no sea otro que entorpecer el seguimiento de la causa intento de nuevo el artículo de la recusación de los señores Drs. Manuel Mansilla y Marquez de Corpa el que había declarado no haber lugar el mismo Real Acuerdo en voto consultivo, por cuyo motivo expuso el señor Fiscal no ser admisible y se decidió así en el recurso de apelación pero fertil en arbitrios suplicó presentando una Real Cédula dirigida a la Real Audiencia de Chile en que S. M. con motivo de las turbaciones excitadas en aquella Universidad por igual motivo que el presente ordena se atengan los señores Ministros de votar en la Academia, en asunto en que sea necesario manifestar su dictamen. Era muy fácil manifestar que señores no decide se priven de ser jueces los señores Ministros que huviesen votado, pues solo manda no concurran en las elecciones aunque se le consultó también lo primero y el caso omiso nadie ignora que se tiene por denegado; que en la elección de la Universidad de Chile los señores Ministros Drs. declararon su voto como se refiere en la misma Cédula pues motivaron por su empeñada protección el escándalo que obligó a remitir tropa a la Sala de la Academia y a esto alude la apreciación de que no asistan cuando sea preciso descubrir su dictamen. Ultimamente que la misma Real Cédula desaprobando la conducta de la Audiencia de Chile por haber conocido en semejante causa cuando el Presidente le previno no ser de la naturaleza de aquellas que se sujetan a su inspección parece deniega el curso de la apelación interpuesta por el Dr. Villalta cuando el asunto se halla decidido por el Superior Decreto de V. E. Pero en nada de esto insiste el suplicante ni tampoco se detiene en molestar a V. E. formándole una cabal idea de la extraordinaria conducta de Don José Miguel en circunstancias que hallándose declarada por V. E. no ser Rector y pendiente el recurso de apelación en la Real Audiencia solo podrá considerarse con una jurisdicción litigiosa y suspensa. Pues con ella fuera de practicar varios actos que demuestran una autoridad quieta y sin disputa ha celebrado dos claustros que deberán borrarse de los Libros de la Escuela, por ser un eterno monumento con que ha intentado la audacia, la altivez y arrojo de los Jefes y Cabezas de las actuales turbaciones deslustrar la alta y distinguida representación que obtiene V. E. en la Academia. En el primero se la da facultad a el llamado Rector para que indulte o rebaje el valor de los Grados y usando de este permiso se han vendido seis de ellos a fin de repartir su producto en propi-

nas en la presente Pascua, (23) estando dispuesto en claustro pleno que no tuvo facultad de denegar el celebrado por el Dr. Villalta que por ningún pretexto se rebaje el precio de los Grados cuya determinación la autoriza un Superior Decreto del digno antecesor de VE. en que manda guardar y cumplir esa resolución ordenando se ocurra al Superior Gobierno por licencia cuando hubiera justa causa que obligue a variar lo determinado. Sabia providencia dirigida a fin de evitar el vergonzozo y criminal desorden con que se manejan las rentas de la Escuela y que olvidada al presente (por no ser fácil conseguir de V. E. al permiso necesario para malbaratear los fondos de la Universidad con motivo de propinas (24) cuando el pasado Rector no las dió por no ser Constitución, ni Ley que se repartan) hace agravio a la dignidad de V. E. pues se adjudica una facultad reservada a el Superior Gobierno y privativa ya de su alto carácter. En el segundo aún se aumenta más el escándalo y hace digno a la cabeza que lo preside, como a los principales empleados en la Escuela de un severo y ejemplar castigo. Ignoro como se habrá extendido en los libros, pero es fácil dar a V. E. la información más completa que tratándose en él sobre nombrar substituto al actual Secretario en fuerza de una representación de don Mariano Vergara remitida por V. E. a la Academia se expresó en el Claustro quedase declarado inhábil para obtener empleo en la Escuela todo el que ocurriese a el Superior Gobierno (25) con pretención alguna sobre destinos de la Academia que es decir se extrañase la jurisdicción de VE. no se le reconociese en la Escuela pues se castigaba tan severamente a quien la imploraba, y se negase en ella la superioridad de V. E. formándose un Cuerpo independiente y libre sin Jefe a quien sujetarse, proyecto de rebelión que tranquilamente dejó pasar el Dr. Villalta y los demás empleados en la Escuela o por una culpable y estudiosa confederación o por una criminal ignorancia de la veneración debida a quien representa como V. E. tan a el vivo la imagen del soberano.

"Si por estas dos resoluciones intenta el Dr. Villalta y sus Directores manchar y oscurecer la esclarecida dignidad del V. E. no se olvida al mismo tiempo de buscar los medios con que afianzar su dudosa jurisdicción en perjuicio del justo derecho con que litigó la validez de la elección. Para este efecto se han mandado fijar edictos con el término de nueve días para la provisión de la Cátedra de la Lengua. V. E. debe considerar que es muy corto el número de los que sufragan en ella y en este tengo lugar por mi destino de Catedrático de Vísperas como todo el objeto no es sino dividir los Acomodos de la Academia, no en quien más los merezca por sus luces y conocimiento sino a los que entran en ese partido de envejecida sucesión en los desórdenes en la Escuela (nunca más empeñado en sostenerse en ella que en las presentes circunstancias en que la integridad de V. E. y demás Jefes de los Tribunales Superiores no dá lugar a esos arbitrios y negociaciones que tanto perjudica-

^{(23).—}Desde el 30 de Junio de 1779 día en que se señaló por el Virrey el precio fijo de los Grados en 1,000 pesos, hasta el 10 de Marzo de 1781 en que el Virrey aprobó la rebaja a 800 pesos, no se dió contento alguna en la primera señal la cantidad de 1,000 pesos, y después las contentas se daban previo derecho de 800 pesos, sin rebaja.

pesos, y después las contentas se daban previo derecho de 800 pesos, sin rebaja.

(24).—En verdad solo el Dr. Baquíjano que devolvió su libramiento y el Dr. Tomás Aniceto de la Cuadra, Catedrático de Instituta, que se encontraba "en unos baños inmediatos a esta ciudad medicinándose" todos habían aceptado la baja hecha por el Rector Villalta de sus sueldos.—Igualmente solo Baquíjano se había negado a recibir las propinas de Pascua. Maestros, Doctores, Cabildo Eclesiástico y Prelados de Religiosos acataron reconociéndose desde el primer momento al Dr. Villalta.

^{(25).—}La actitud de la Universidad, conservando la autonomía en el nombramiento de sus empleados y extrañando a aquellos que acudía al Virrey en demanda de destinos en la Academia era una actitud dignísima; y el Dr. Baquíjano, se mostraba apasionado en esta actitud.

ron a el Reyno) se lograba este designio con hacerse la provisión a el presente pues se conseguía privarme del sufragio como a otros varios que no reconociendo facultad en el llamado Rector para presidir en ese acto se abstenían necesariamente de concurrir a la elección verificándose esta con sólo los parciales del Dr. Villalta y previniéndose por tanto un ruidoso litigio, pues era preciso reclamar en contra por la inculpable falta de los Electores. La demora y dilación que ha sufrido el seguimiento de esta causa en el Real Acuerdo no sólo origina la molestia de este recurso sino también motiva no se verifique las intenciones de S. M., no han sido estas otras en la fundación de las Cátedras que proporcionar a sus vasallos la enseñanza e instrucción así tanto encarga y recomienda que los Ministros. y Catedráticos cumplan con exactitud sus deberes concurriendo en los días y horas señalados por las Constituciones. Pues V. E. conocerá no serme fácil ni a los demás Catedráticos que no lo reconocen llenar esta obligación pues para su cumplimiento se han de sujetar a un Rector declarando supuesto por Decreto de V. E. y contra cuya elección se litiga, y contesta careciendo por lo mismo aun de la asignación que señala Su Magestad, pues debiendo esta satisfacerse por libramiento del Rector no puede recibirse como se ha verificado en el presente tercio de quien se cree ocupa ese Empleo sin razón, ni justicia. Cuando he regordado a V. E. la demora que ha tenido en el Real Acuerdo la expedición de la causa, no se crea haya sido descuido en la recta administración con que se despachan aun la de menor consideración solo se ha motivado por la falta de señores Ministros que conozcan en ella, pues impedidos los señores Manuel de Mansilla y Marqués de Corpa por la cavilosa recusación interpuesta por el Dr. Villalta, embarazados los señores Hermenegildo Querejazu y don Melchor Concha por el parentesco inmediato con don José Miguel y ser comprendidos en el recurso y promovido el señor don José Ferrer a la Regencia de Santa Fé solo han quedado hábiles los señores Regente y don Manuel Arredondo por cuya causa se dirije a V. E. esta representación a fin de que como Presidente de la Audiencia en cumplimiento de la ley se sirva nombrar uno de los señores Alcaldes del Crimen que fuere de su superior arbitrio, a fin de completar el número los señores Ministros por quien pueda verse el artículo de la recusación pendiente, igualmente siendo la causa por su naturaleza sumaria y perjudicial de la calidad de aquellas que exijen un pronto despacho el que aun prescribe el derecho se verifique sin todas las solemnidades y a la duración que ha padecido la presente se pase por V. E. el correspondiente oficio a el señor Regente de la Real Audiencia para que proceda a el conocimiento de ella en Acuerdos extraordinarios, sin esperar para la providencia a los que se celebran en los días destinados por ser este el caso en que deben practicarse; Por tanto — A. V. E. pido y suplico se sirva nombrar uno de los señores Alcaldes de la Real Sala del Crimen para que se complete el número necesario al conocimiento de la recusación pendiente pasándose por V. E. oficio al señor Regente para que se decida la causa en acuerdo extraordinarios y dirigiendo otro a la REAL UNIVERSIDAD para que se tengan por suspensos y aviesos los edictos que se han mandado fijar a la Cátedra de Lengua sin que pueda procederse a su provisión hasta decidirse en la Real Audiencia la apelación pendiente que es justicia que espera de la que administra V. E. José Baquíjano.

El Virrey, había corrido traslado de ese recurso al Fiscal Dr. Moreno quien dictaminó:

Exemo. Señor.—El Fiscal vista esta representación del Dr. Jose Baquijano dice que debiendo tratarse con separación los puntos que comprende, en

cuanto al primero de la nominacion de un señor ministro para expedición de la causa pendiente podra VE. si fuese servido verificarla con arreglo a ley y Real instruccion de los SS. Regente debiendo el interesado fecho que sea al que lo es de esta Real Audiencia para que determine el articulo que enuncia, con la brevedad que pide su naturaleza y circunstancias. Y en orden a los Claustros que se dicen celebrados en contravencion a las ordenes a este Superior Govierno y falta de respeto a la alta autoridad de VE. y Patronato en la Escuela mandar que sacandose copia de los capitulos respectivos se pase al escuera mandar que sacandose copia de los capitales respectivos se passe al claustro de esta Real Universidad para que informe con testimonio de las claustro de esta Real Universidad para que informe con testimonio de las Actas, orden del Exemo. Sr. don Manuel de Guirior que se enuncia, y demas documentos convenientes ejecutandolo sin demora, o sobre todo lo que VS. estime mas arreglado. Lima y Enero doce de 1784. Moreno.

El Virrey decretó.

Lima, 13 de Enero de 1784.

"En conformidad a que pide el Sr. Fiscal y teniendo presente cuanto se ha expuesto en la causa principal de que se trata, desde luego nombro al Sr. Alcalde de Corte don Nicolas Velez de Guevara Suescun para que como jues concurra a la vista y resolucion del articulo de recusacion que se dice pendiente y a lo demas que ocurra en el progreso de aquella hasta su final determinacion si fuese necesario a cuyo fin se pasaran los avisos oportunos, y de estilo al expresado señor Ministro como al Sr. Regente de esta Real Audiencia recomendandose a este su pronto despacho segun lo exige su naturaleza y circunstancias y evacuado saquese copia de este escrito y respuesta del Sr. Fiscal y pasese con el oficio de estilo al claustro de doctores y maestros de esta Real Universidad previniendole me informe en cuanto a los acuerdos que ultimamente se dice celebrados por el acompañando testimonio de las actas y de la Orden y decreto que se cita librado por mi antecesor el Sr. Don Manuel de Guirior efectuandolo sin la menor demora y suspendiendo en el interin y hasta nueva providencia la provision de Catedras vacantes y la ejecucion en otra cualquiera resolucion que pueda causar novedad en la Escuela—Una rubrica del Virrey-Galves.-otra rubrica-Es copia de sus originales que se hallan en esta Secretaria de Camara y Virreynato de mi cargo de que certifico-Lima 16 de Enero de 1784.—Jose Maria Galvez.

Baquijano, en realidad asestaba fuertes golpes a la autoridad moral de la Universidad. El gran catedrático de Derecho que en su discurso de Elogio al Virrey se mostró liberal y altivo descendía en esta ocasión, denunciando con pasión actividades de la Academia, guiado por su honda decepción. Excusó el criterio de su

La Universidad conservó serena dignidad. ilustre miembro. Se encargó al Procurador General que en un informe apreciara todos los puntos del Memorial de Baquíjano, y el Rector mandó suspender la publicación de edictos para la Cátedra de Quechua.

31 de Enero de 1784.

Para cumplir las superiores ordenes con que me hallo, requerira V. merced e intimara al impresario que tiro los exemplares de la Oracion que produjo el doctor don Jose Baquijano en la Real Universidad el día de mi recibimiento en ella, como asi mismo al expresado doctor Baquijano y don Jose Ignacio de Alvarado, porquien parece se mando imprimir, para que en el acto de la intimacion le entreguen a V. merced, bajo de apercibimiento de apremio, todos los ejemplares que conserven en su poder e igualmente, manifiesten bajo la religion de juramento a que personas o sujetos los repartieron y entregaron, encargandoles el sigilo, y de todo lo que resulte de estas diligencias, procedera inmediatamente a recoger cuantos ejemplares se encuentren del mencionado papel, a cuyo fin tendra V merced los auxilios que pidiere y contemple necesarios; y evacuado, me dara cuenta de las resultas con su informe, para providenciar lo que convenga. Dios guarde a V merced

muchos años. Lima treinta y uno de Enero de mil setecientos ochenta y cuatro. Don Agustin de Jauregui.

5 de Febrero de 1784.

En el General de la Universidad se confirió el grado de Licenciado y Dr. en Teología al Presentado Fray José de Salinas de la Orden de la Merced.

11 de Febrero de 1784.

Se leyó en el claustro el informe dirigido al Rector y Claustro que el Procurador de la Universidad, Marqués de Sotoflorido había preparado contestado el recurso del Dr. Baquíjano. Son 8 folios de un libro mayor de contabilidad o teneduría los que llena. Extractaré lo principal. Se contrae a los tres precisos puntos en que "tan agriamente se censura la conducta de esta Real Escuela que son los que con más propiedad juzga pertenecer a su ministerio. El primero sobre haberse hecho rebaja en el importe de los grados mayores malversando los fondos de esta Universidad . El segundo que con motivo de la pretención del Alguacil Vergara se produjeron expresiones irreverentes al Virrey. Y el tercero la publicación de edictos para proveer la cátedra de quechua. No hubo ni hay rebaja en el indulto de Grados. En todo el Mundo por 800 pesos se han expedido muchos años ha las contentas. Antecesores, cuyos Rectorados comprendieron más de doce años, verificaron crecido número de indultos, de los que aún penden diez y seis por cumplirse, sin que excediesen de aquel valor. Porque aunque en claustro celebrado por el señor Rector Ignacio de Alvarado a que se refiere su consulta a el superior gobierno de 17 de Junio de 1779 se aumentase la contribución respectiva a los grados mayores hasta mil pesos sin incluir las propinas y manuales que se reparten al tiempo del ingreso, y aunque el Virrey Guirior en su decreto de 30 del mismo mes y año quedó sin efecto esa mayor estimación que se pretendió dar al expresado honor por no haber habido una sola persona que indultase grado con aquel exceso desde el día en que fué constituído hasta 1º de Marzo de 1781 que se aprobó por el Virrey Jauregui la citada rebaja. Presenta

No faltaría persona que "determinase adquirir a precio subido lo que en otras partes hallará bajo partidos más ventajosos y acomodados''. (26)

Expresa como con motivo del recibimiento del Virrey Jáuregui se ordeno la colocación del número de indultos de grados y que el saldo se dedicara a propinas considerándolas inexcusables a ejemplo de todas las Universidades. La rebaja en el Indulto de grados se había dispuesto desde el 16 de Noviembre de 1780 y ello "tocaba al interés particular y privado de los doctores y en ninguna manera a los fondos de la Universidad". Con dictamen fiscal, se originó el Superior Decreto de 10 de Marzo de 1781 concebido en estas formales palabras: "No perjudicándose a los efectivos propios de la Real Escuela se aprueba lo resuelto por el claustro".

Aunque se avanza de que no hay Constitución ni Ley para distribuir las propinas considerándolas inexcusables a ejemplo de todas las Universidades del Mundo, bien que sea infinita la variedad con que se verifica de este o del otro modo según la diversidad de lugares y tiempos. "Cuando no fuesen de tan universal estilo y costumbre importarían poco los ejemplos que se alegasen en contrario a vista de las expresas Constituciones de esta Real Escue-

^{(26).—}El procurador ilustraba su informe con documentos remitiéndose al Libro 3º de Cédulas (igualmente pérdido) con el Decreto de 30 de Junio de 1771.

la que las prescriben, y de las Leyes que tanto estrechan la obligación de darlas, que no exhoneran y antes gravan expresamente a los señores de la Real Audiencia, Alcaldes del Crimen y Fiscales que se incorporen sobre lo que es terminante la Ley 27, título 22, libro 1, de estos Dominios. Y aun para los pobres después de bien justificada su indigencia no franquea otro arbitrio la Constitución 62, título 11, que el que las modere el Claustro solo hasta verificar la mitad de su paga..... y la estraña forma con que se satisfacía este cargo en los primeros años los reales, gorras, bonete, colaciones, cirios, gallinas, guantes en que entonces se absolvía el gravamen del graduando, se redujo cómodamente en los años posteriores a determinada suma de pesos que correspondían con bien reglada desigualdad a los individuos del Claustro? Pero manifestando la experiencia que esta práctica se había hecho de ninguna utilidad, y mucho desorden, se dispuso con maduro consejo por esta Real Escuela la solemne Acta bien notoria en ella el año de 1743 en que anulado el estilo que entonces prevalecía de boletas en que al respecto de las suscripciones que contenían se calculaban las dispensas, vino a formarse fijo establecimiento, sobre que todos los grados mayores se concediesen por indulto en la precisa cantidad de dos mil pesos para la que integramente resultase al cabo del año por aquel medio se repartiese entre los doctores presentes en la ciudad en los días inmediatos a las Pascuas de Navidad bajo de determinadas condiciones que se prescribieron, precediendo para ello prólijo examen y todo fué aprobado por el Exemo. señor Marqués de Villagarcía con dictamen del Real Acuerdo (Claustro de 1746 a f. 85 v. del libro 11, también pérdido) Nº 6 ordenando que se observase su contenido como Constitución inviolable de esta Real Universidad y asi se observa sustancialmente con sólo la diferencia a que sin duda han obligado sin contar la calamidad de los tiempos, las urgentes necesidades que han ocurrido al claustro y hecho inexcusable las respectivas rebajas a la cantidad mencionada."

Los doctores y maestros veían las propinas como inherentes al grado, recibirlas o remitirlas liberalmente (a cambio del agradecimiento debido a su generosidad) era para ellos un derecho. A unos les proporciona considerable auxilio donde la vida era cara y los salarios pequeños, y a otros "les es de grande aprecio cualesquiera gaje que dispensa VS. y se les comunica por su mano, siendo fuera de duda, que todos quisieran que se repartiesen con más frecuencia. Por eso se hace extraño que cuando en otros usos (bien que necesarios en las circunstancias) se han empleado crecidas suma de dinero procedidas del expendio de Grados se procure ahora hallar a delicuente la deliveración tomada por VS. de que el producto de seis de estos indultados en su tiempo se inviertan según su estatuto innegable en su primitivo y real destino".

Refutado este punto, acompañaba el acta del claustro de 22 de Diciembre del pasado 1783, para desvanecer el segundo cargo del recurso del Dr. Baquíjano. "Excusa el Procurador los conceptos y glosas con que se procura Baquíjano. "Excusa el Procurador los conceptos y glosas con que se procura Exaltar la criminalidad" del cargo de que sería inhábil para obtener empleo exaltar la Universidad todo aquel que ocurriese al Superior Gobierno sobre destinos de la Academia.

"Por no renovar a VS. el justo horror y sentimiento con que debió oírla la vez primera; como por que están concebidas en expresiones tan excesivas que deslutraran en algún modo el alto respeto a que miran y la veneración con que VS. debe acatarlo dignamente aún repitiéndose con el fin de satisfacer-que VS. debe acatarlo dignamente aún repitiéndose con el fin de satisfacer-las y más interviniendo la prudente consideración de que fuera superfluo

descender hasta ellas cuando es tan clara y palpablemente distanté y ajeno a la verdad el principio ya expuesto de que se deducen".

"Tal especie solo llegó a su noticia con el mayor asombro al verla vertida en la sindicación sobre que debe recaer el Informe. Como aquella se ha producido por quien no estuvo presente a la concurrencia y ésta según su naturaleza constó únicamente de los Doctores y Ministros es inevitable inferir que algunos de ellos sean los que hallan dado origen al cargo fundados en cualquier dicho concordante al intento, que casualmente se pronunciase en su inmediación, privadamente, pero de modo que pudiese llegar a sus oídos. En cuyo caso serían estos los culpables en no haber contenido el desacato; pues cualesquiera que fuesen, tenían allí igual voz que los demás, y ellos solos ocasión de exercitarla tan oportunamente. No el señor Rector ni los que se llaman Empleados, por quienes se ignoró de el todo aquel desconcertado pensamiento. Pero aunque aquella suposición se figura de pura idea, con el fin enunciado por que absolutamente inverosimil, que se propalase proposición de aquella calidad aun secretamente, pues fuera de la notable irreverencia, que en si contiene huviera sido un futuro despropósito del Autor enteramente ajeno de las circunstancias del asunto".

Refiere como Vergara pidió sustituir al Secretario y el Virrey envió el recurso a la Universidad para que se tuviera presente el mérito de Vergara, "o para el expresado empleo u otro correspondiente a sus circunstancias y servicios. Esta justificada providencia que de ningún modo podía ser de perjuicio a los derechos de la Escuela, aún quedó sin la fuerza y favor de que se lisonjeó el interesado, por la que posteriormente fué expedida con fecha del mismo mes y año por el propio Secretario donde haciendo S. E. igual remisión de su recurso a esta Real Universidad mandaba que estando hábil y capaz de desempeñar su empleo se le mantuviese en su uso sin causar la menor novedad". En el claustro hubo desagrado por el hecho de querer Vergara molestar a don Bernabé Cortijo de Vivar quien por su distinguido juicio y prendas disfrutaba de gran aprecio, molestias en momento en que se encontraba enfermo, ingrata recompensa que no podía dar la Universidad a quien le había ofrecido 36 años de "loables servicios". El acta como la mejor prueba de lo acaecido en esa sesión, en la que como final, el Claustro dió una gratificación a Vergara, por su indigencia, ya que no podía quitar su empleo al Secretario, era la mejor rectificación de los especiosos e intencionados argumentos de Baquíjano . "Nadie intentó inhabilitar para empleos a quien solicitase de antemano la benigna justificación del Gobierno, cuando el Alguacil de la Escuela que es el único que verificó aquel recurso en el modo dicho quedó gratificado tan extraordinariamente y preconisado para ser atendido en otros ascensos".

Rebate así mismo el tercer cargo sobre la Cátedra de Quechua. Solo se había presentado a la oposición el Medio Racionero de la Catedral don Juan José de la Herrería, por esto se prorrogó el concurso, citándose por nueve días de prórroga para obtener más opositores. "Cuando la provisión ha de recaer necesariamente en determinada persona sin dependencia de otro arbitrio" carecía ciertamente de fundamento las alegaciones del Dr. Baquíjano. "Agregar a todo el distinguido mérito de aquel Prevendado recomendable por muchos títulos que ilustran su persona principalmente por la constante aplicación y celo que por muchos años tiene acreditado en la enseñanza privada y particular del idioma objeto de la expresada Cátedra con notorio fruto y aprovechamiento de muchos no siendo de pasar en silencio que ni es Doctor ni relacionado en el Claustro tanto que en la citada ocasión no hubo

en él voz alguna que a su nombre resistiese la resolución de fijar nuevos edictos de que era inseparable el riesgo de menoscabar el derecho un único opositor, adquirido en los primeros. Prueba manifiesta de la independencia y desinterés con que se manejó VS. en aquel acto pues aun siendo tan digno el anunciado concurrente en nada le hizo favor con una providencia que no sin grave fundamento pudo contradecirse y que no se dice en beneficio de otro como lo demuestra no haber comparecido alguno".

"A estos y semejantes términos juzga el Procurador General que puede VS. reducir su Informe acompañándolo de los ocho documentos citados en que se comprenden el decreto del Exemo. señor Guirior y los testimonios de los dos claustros que manda expresamente llevar a su vista el Exemo. señor Virrey cuya justificación sabrá discernir si con estos dos últimos monumentos dignos de borrarse de los Libros de esta Real Escuela o merecen más bien tan severa providencia las ásperas expresiones y cláusulas con que indebidamente se censuran. Así lo pide el Procurador General ciñéndose a lo expuesto para que en vista de todo, omita, reforme o añada VS. lo que tuviere por más conveniente. Lima, Febrero 7 de 1784. El Marqués de Sotoflorido".

Si este documento realmente pulverizaba el deleznable recurso de Baquíjano, no fué para él mejor la actitud del Rector Dr. Villalta cuando invitó a los doctores para que expusiere cada uno de por sí, si el hecho deducido de haberse propalado en el Claustro por algunos vocales que fuera declarado inhábil para obtener empleo en la Universidad todo aquel que concurriese al Superior Gobierno con pretensión alguna sobre destinos en la Academia. El P. Maestro Fray Juan Ponce, de la Orden Militar de la Merced dijo: para evitar equivocaciones y consultas de la verdad de lo ocurrido en aquel acto debía decir que él oyó proferir al Ex-Rector Marqués de Montealegre por efecto de la conmiseración que debía tenerse del Secretario Cortijo de Vivar a quien se intentaba remover que debería perder la voz pasiva todo aquel pretendiente que con falsedades o mentiras intentase seducir al Superior Gobierno. La expresión no contiene falta de respeto a la Superioridad conociéndose el modo como se explicó el señor Marqués que su parecer fué beneficiar al ocurrente promoviendo con expresiones nada equívocas se le tuviese presente en las vacantes.

El Dr. Pablo de Laurnaga expresó que se reservaba el derecho contra el actor de la calumnia que tanto lastimaba a aquel cuerpo.

Y el acuerdo unánime fué enviar los documentos que estaban anexos al Informe del Procurador y reproducir ese informe ante el Virrey.

Así se hizo en estas serenas frases:

"Exemo Señor: El Rector y Claustro de esta Real Universidad de Sn Marcos acompaña el informe hecho por su Procurador Marques de Sotoflorido a la representacion que hiso a VE el Dr. Jose Baquijano y no teniendo otra cosa que añadir sino lo que vera VE por el testimonio del Claustro celebrado hoi dia de la fecha reproduce el enunciado Informe para que en su vista ressuelva VE lo que hallare ser de Justicia! Lima Febrero 11 de 1784 Jose Miguel de Villalta— Jose Morales de Aramburu— Pablo Laurnaga— Jose Julian Carrion y Tagle— Fr Tomas Garcia Areche—Fr Cipriano Cavallero—Fr Juan de Dios Uriburu— Fr. Fraco Ponce— Fr Manuel Galan— Fr. Jose Felix Palasin—Fr Pedro de Palencia—Fr. Joaquin Suero— Fr Jose Pagan— Fr. Mariano Muñoz— Gregorio Mier— Jose Escobar— Jose Ortis de Foronda— Juan de Basurco— Mariano Narciso de Aragon— Jose Manuel Bermudes— Gregorio Sanches Paruso— Manuel Garcia de Vargas— Fermin Bernales— Fr Juan de Alvarado—Ambrosio Cruz— Fr Jose Salinas— Matias de la Torre— Juan Antonio Escale— Ygnacio Mier— Mariano de Bustamante— Luis

Eduardo Santiago- Maestro F Joaquin Bohorques- Ygnacio Espinoza de los Monteros- Bernabe Cortijo de Vivar. Secretario.

4 de Marzo de 1784.

En la Capilla de la Antigua don Mariano de Tagle Yzasaga, Manteista, recibió el grado de Dr. en Cánones.

Lima, Marzo 29 de 1784.

"En atencion a lo que resulta de este expediente y expone el señor Fiscal se declara no haber lugar a la pretensión deducida por el Padre Doctor

de la Cátedra de Filosofía Moral

don Pedro Pavon de la real Congregacion del Oratorio Decreto de Fundación de San Felipe de Neri, en orden a que se le conceda de gracia una de las tres Catedras a saber la una de No-'na o segundas Visperas de Teologia y las dos de Artes

que actualmente se hallan vacantes en la Real Universidad de esta Ciudad las que deveran proveerse en concurso de opositores con arreglo a los Estatutos de la Real Escuela y precediendo los examenes y ejercicios que aquellos prescriben segun se tiene ordenado en anteriores providencias sobre cuya inobservancia por tan dilatado tiempo como asi mismo sobre los demás abusos que se notan en la enseñanza publica e insinua el Sr. Fiscal en su anterior respuesta reserva providenciar de remedio oportuno con vista y presencia de los demas antecedentes de su materia que a este fin se agregaran a su tiempo a este expediente y se traeran para proveer. Y por cuanto aparece desde luego comprobada la necesidad que hay de criar y establecer de nuebo, para la enseñanza, y mejor educacion de la Juventud una catedra de Philosophia Moral cuyo estudio al paso que hoy se cultiva empenosamente en todo el Orbe literario se ha hecho cuasi enteramente desconocida en este pais por falta de un Maestro destinado particularmente a su enseñanza careciendo por ello los Jovenes que se dedican a la carrera literaria de unos principios solidos, y de una instruccion tan importante que imprimiendoles desde luego las mas nobles ideas para arreglar sus operaciones les facilita los mayores progresos en las Facultades de Theologia y Jurisprudencia sin que se presente hasta ahora otro obstaculo que impida tan util establecimiento, mas que la falta de fondos, con que poder dotar la referida Cathedra para remover este embarazo por los mismos medios de que se han valido con aprobacion de SM las Universidades de España en la nueva formacion de Planes, y arreglo de sus Estudios, y en consecuencia del anhelo con que propendo al mayor explendor de esta Real Escuela y a darle los posibles adelantamientos teniendo presente que actualmente se halla vacante, como lo ha estado mucho tiempo la catedra de Lengua Indica la cual debia suprimirse del todo segun el espiritu y mente de la Real Cedula que cita el Sr. Fiscal en su anterior respuesta y conformandome en cuanto expone en este particular el Procurador General de la Universidad desde luego en uso de las superiores facultades que me competen vengo en suprimir por ahora la Cathedra de Lengua Indica y subrogar en su lugar la de Philosophia Moral, aplicando a esta ultima, la renta destinada a aquella y señalandole para sus lecciones los Ethidos Politicos y Economicos de Aristoteles por los cuales deberan dictar los Maestros que para ella se nombra asistiendo precisa e indispensablemente en los dias y horas establecidas por Constituciones a los demas Cathedraticos de Philosophia y teniendose desde esta fecha por condicion precisa para que los Cursantes sean matriculados o admitidos a las Facultades mayores de Theologia y Jurisprudencia en que hagan con certificacion del Cathedratico de Philosophia Moral haver estudiado esta por un curso entero sin cuyo requisito no podran pasar, a otras de dichas Facultades. Y respecto de que siendo la enunciada cathedra de nueva creacion me corresponde su primera provisión, ademas de lo mucho que importa el que sin dilacion se verifique assi por que desde luego se perciban los buenos efectos que se esperan de tan util establecimiento como por cortar las perniciosas demoras que se han experimentado y experimentan en otras de igual clase, y atendiendo

para este caso al notorio y distinguido merito del referido P. Don Pedro Pavon le elijo y nombro por cathedratico de la citada cathedra de Philosophia Moral y a su consecuencia se le tendra y reconocera por tal cathedratico y se le dara la posesion de aquella en la forma acostumbrada acudiendosele con la renta que le dejo asignada y guardandole todos los privilegios y prerrogativas que le pertenecen como tal cathedratico lo que se entendera por solo esta ocasion pues verificado en lo sucesivo su vacante ha de proveerse en concurso i por votacion como las demas cathedras y bajo de las mismas reglas establecidas para estas con la calidad y circunstancia de que se admitan igualmente a su oposicion los profesores de Theologia y Jurisprudencia. Y para que todo tenga cumplido efecto se pasara este expédiente al Rector de la lical Universidad y dispondra su ejecucion y cumplimiento cuidando de que se observe y guarde en todas sus partes este decreto del que se tomara razon en los Libros de la Real escuela y evacuado me lo devuelva con los demas antecedentes de su materia para providenciar sobre los particulares que quedan pendientes lo que mas convenga.—JAUREGUI—JUAN MARIA de GAL-VEZ.—Una rubrica.

Apenas oído el Decreto, por unanimidad se acordó dar posesión de inmediato, al Dr. Pavón, de la citada Cátedra Moral. A este respecto dice Baquíjano y Carrillo, en la "Hº de la fundación y estado de la Universidad": Siendo una de las recomendadas prevenciones de las leyes del reino (Ley 18, lib. 6, título 1) se introduzca el uso de la lengua castellana extinguiéndose el idioma indico, y repetido este encargo en cédula de 10 de mayo de 1770 expedida a consulta del Exemo. Sr. Dn. Francisco Lorenzona el arzobispo de Toledo y por entonces de México, suprimida la de la lengua de esta tierra que contaba de antigüedad la misma Erección de la Escuela, se sustituyó en su lugar por decreto de 29 de marzo de 1784 una de Filosofía moral que no se encontraba entre las que se han referido".

El Rector, expresó a los Catedráticos que no obstante que ellos cumplían con sus obligaciones, no obstante les hacía presente lo que el Fiscal manifestaba en el dictamen a que se había dado lectura, a cerca de las actuaciones y curso de la Escuela para que se empeñasen con más esfuerzo a satisfacer sus deberes.

Estando cerca la apertura de los Estudios, y para que estuvieran prevenidos de las materias que habían de escribir y dictar —con arreglo a la Constitución 19. Título 2— leyó el siguiente cuadro:

| Cátedra | de | Prima de Escritura | ${\bf Solbre}$ | el Exodo |
|---|----|----------------------|----------------|--|
| • ,, | ,, | Prima de Teología | , | " Prima de Medicina |
| | | | ,, | " Vísperas de Medicina |
| " | ,, | Vísperas de Teología | " | " Método (حَتَّنَا |
| , | ,, | Nona de Teología | ,, | " Anatomía |
| " | | Prima de Leyes | ,• - | " Sacramento de la Peniten- |
| ,, | ,, | • | | cia |
| ,, . | | Vísperas de Leyes | " | De Pecato Originali |
| | | Código | ,, | De Deo uno e Trino |
| " | | Instituta | ,, | Qui testamenta facere posunt |
| " | " | | | Tít. 1, Lib. 30 |
| 37 | ,, | Digesto Viejo | " | De Legatis e fidei comissis primo T. 1, L. 3º |
| ,, | | Prima de Cánones | ,, | De Judicis Tít. 1, Lib. 3º |
| | ,, | Vísperas de Cánones | ,, | De Donationibus T. 7º L. 2 |
| · • • • • • • • • • • • • • • • • • • • | " | Decreto | ,, | Ynstitutiorum |
| . 22 | " | Theorem | | |

| Cátedr | a de | Maestro de Sentencias Sobre | e Progocio Mit 9 T 2 |
|--------|------|-----------------------------|---|
| " | ,, | Prima de Artes | Prosocio Tít. 2, Lib. 17 De sponsalibus e matrimonio De Rescriptis Causa la Queston Primera |
| ". | " | Segunda de Artes | |
| " | " | Tercera | |
| " | " | Philosophia Moral | T., T.11 |
| " | " | Mathemáticas | M-11 |
| " | " | Phisica " | Th. (1.1) |
| " | " | Lógica " | De epidemias |
| " | ;; | De animi passionibus " | De Symptomas |
| . ,, | " | Algebra " | De Músculos |

1º de Abril de 1784.

Don Pedro Pavón (27) de la Real Congregación de San Felipe de Neri, al saber la determinación del Virrey de extinguir la Cátedra de Quechua, y crear con esa renta una Cátedra de Filosofía Moral, con la renta de aquella, solicitó que se le confiara esa u otra da de Filosofía Moral cátedra vacante.

El Curso de Filosofía Moral se requería para entrar en el estudio de Jurisprudencia y así siguió hasta el 22 de Abril de 1806, que don Bartolomé Muñoz comunicaba a la Universidad, que el Consejo Real se había servido mandar, por punto general que el grado de Bachiller en Artes supliese el curso de Filosofía Moral que se requería por separado para entrar a la Facultad de Jurisprudencia. (Véase el Impreso, de esta comunicación, en dos hojas: A. G. I.—145—7—22—Indiferente 1533. A. G. I)

En el expediente seguido por el Dr. Pavón recayó el dictamen del Fiscal de la Real Audiencia Dr. Muñoz, quien refiriéndose a la solicitud del miembro de la Congregación del Oratorio, dice: "su contesto manifiesta la necesidad de que cortada la perniciosa inacción que padece en la provisión de cátedras, y remediados los abusos que se notan en la enseñanza pública se restablesca el buen orden dando a la Universidad el decoro y vigor que tanto importa para beneficio público y adelantamiento de las Ciencias. Comunicándose una verdadera y no aparente instrucción a la Juventud cumpliendo los Catedráticos y demás empleados con las funciones de su ministerio: como que no de otra suerte pueden lícitamente recibir sus respectivas dotaciones". "Se reconoce con dolor que con motivo de mejorar la enseñanza y propuestos en un nuevo plan variando el antiguo sistema no sólo no se consiguió aquel loable objeto: sino que se indujo un trastorno en virtud del cual ni se observa lo antiguo, ni se adapta lo moderno manteniéndose vacas muchas Cátedras y puede decirse que todas sin ejercicio; porque según se ha informado al Fiscal aún los Catedráticos propietarios que perciben su dotación no asisten a la Universidad ni los cursantes a oír quedándole solo el nombre y apariencia de Madre de las Ciencias. El remedio al paso que es vigente necesita consultarse con la prudencia combinando variedad de circunstancias, y que con tesón y sin admitir inútiles alteraciones que nunca faltan se lleven a efecto las saludables providencias que se expidieren teniéndose a la vista todos los antecedentes".

"Considera que a excepción de la Cátedra de Lengua es legal y fundada la contradicción que se han hecho los que se han presentado a oposición para

^{(27).—}Su hermano Antonio Pavón había estudiado Filosofía y Matemáticas bajo la dirección del ilustre P. Isidoro A. Celis de la orden de los clérigos Regulares.

las otras vacantes y que en caso de proveerse debe verificarse con arreglo a los Estatutos de la Escuela; pero en cuanto a la de Lengua, no pudiéndose proveer a vista de la Real Cédula que prohibe la propagación de este idioma y que se procure inducir a los Indios al uso del Castellano (no encuentro embarazo antes considera muy útil que en su lugar se subrogue con aquella dotación la de Filosofía Moral en que conviene el Claustro por medio de su Procurador, por ser notorio el beneficio que resulta de imbuir a los jóvenes en las acertadas máximas de tan útil ciencia para toda clase de destinos y por lo mismo si V. E. lo estima conveniente podrá atendiendo a este pensamiento gloriarse de perfeccionarlo con la oportunidad de tener en el citado don Pedro Pavón quien llene a satisfacción de V. E. y del público las medidas del deseo providenciado sobre el arreglo de la Universidad y sus Estudios como queda insinuado o como su ilustración y celo gradúe por más benéfico al Estado y de Justicia. Lima, Marzo 26 de 1784. Moreno.

10 de Abril de 1784.

En la Universidad, el alumno del Convictorio don Jorge Escobedo, dictó en latín la oración inaugural de los cursos. Su padre don Jorge Escobedo Alarcón, había, estudiado en Salamanca, fué oidor de gran importancia y en 1788 regresó a España como Consejero del Supremo de Indias.

(Papeles varios de la B. N. L. Nº 81).

28 de Abril de 1784.

Abiertos los estudios de la Universidad en este año, se reunió el Claustro, y ante él dijo el Rector:

Señores Catedraticos y Maestros: He mandado convocar este Claustro, para que mediante la apertura de los Estudios se pongan los medios mas convenientes para su mejor progreso en esta Real Escuela, tanto en la utilidad y adelantamiento de la Juventud, como para fijar el buen concepto del publico de que por parte de esta Real Escuela se lleva con la mejor exactitud el cumplimiento de las Reales Constituciones a cuyos objetos, en fuerza del cargo que ejerso debo propender con el mas prolijo esmero haciendo presente los siguientes medios: Primero, que las conferencias que estan establecidas se continuen, y cada catedratico preside los dos Actos que previene la Constitucion: con dos proposiciones, y dos replicas cada uno, pues de este se acostumbran los Estudiantes en el ejercicio literario y con la emulacion, se empeñan en aprovechar el tiempo, y se vera el buen efecto de esta practica." El Rector expuso varias razones y fundamentos.

"Segundo, en los dias de curso deben venir los señores Catedraticos segun costumbre a ejercer las funciones en sus respectivas horas y Aulas que les tocan, y a dictar y a explicar a los estudiantes lo perteneciente a las materias que se les señalaron en el Claustro del 1º del presente mes, y que igualmente seria muy conveniente que se dictasen en dichos dias de curso las Questiones que huviesen de presidir los Catedraticos, y que estas despues de tenidos los Actos quedasen Archivadas en esta Real Escuela para que teniendo este caudal pudiesen echar de mano de ellas en las urgencias que se pudiesen ofrecer. Tercero que tambien era necesario que los Rectores de los dos Reales Colegios embiasen a los cursos los Colegiales que son de costumbre, con sus respectivos catedraticos y "pasantes", con los mismos objetos expresados, como igualmente los ejercitasen en lo mismo que huviesen de actuar en esta Real Escuela, en sus Colegios".

Después de este programa de actividades en los estudios, los Catedráticos y Maestros expusieron razones concernientes al mayor adelanto, lustre y honor de la Real Universidad y beneficio de los estudiantes.

Se acordó: guardar en todo el tenor de las Constituciones sobre esta materia; y que el Rector dictase un Auto haciendo saber a los Prelados y Rectores de los Colegios, asi seculares como regulares, que indispensablemente ·enviasen todos los días de curso a los estudiantes de todas las Facultades para que oyeran las lecciones y explicaciones de las materias respectivas, según está ordenado por Reales Cédulas; y que se proceda a las Conferencias y Actos que previenen las Constituciones pues de ese modo se logrará un gran adelantamiento en las letras "y florecerán conforme a las Reales intenciones".

Estaban en ese Claustro, además del Rector Dr. José Miguel de Villalta y Concha, los siguientes:

Don José Antonio de Dulce Ibáñez, Catedrático de Prima de Teología.

Fray Agustín Pérez de Cea, Catedrático de Prima de Escritura.

Don José Francisco de Arquellada.

Fray Tomás García Areche, de la Orden de San Francisco de Paula y Catedrático de Prima de Teología de Santo Tomás de la Suma Contra Gentes.

Fray Gerónimo de Calatayud y Borda, Regente de la Cátedra de Nona.

Don Pedro Pavón, Catedrático de Filosofía Moral.

Don Bernabé Sánchez Guerrero, Catedrático de Vísperas de Teología.

Don Francisco de Oyague Sarmiento de Sotomayor, Catedrático de Visperas de Cánones desde el año anterior. En 1783 lo fué de Código.

Don Tomás Aniceto de La Quadra, Catedrático de Instituta, de la que había sido Regente en 1783 Fernando Galindo.

Fray Mariano Muñoz.

Don Baltazar Villalobos. (28)

Don Domingo Larrión y Cortés, Catedrático de Decreto.

Don Pablo Laurnaga y Ulloa.

Fray Cipriano Cavallero.

Fray Pedro Francisco Vásquez.

Don Juan de Basurco Zagal, Catedrático de Maestro de las Sentencias.

· Ausentes: Dr. Antonio Joseph Alvarez de Ron, Catedrático de Prima de Leyes, don José Baquíjano, de Vísperas de Cánones, (1782) y de vísperas de Leyes (1783), José Silva Olave, Catedrático de Artes, Antonio Luis de Layseca, Regente de Artes, Dr. Josef Isidro Ortega de Pimentel, Catedrático

Celebra Villalobos la tesis de Juan Soto, expresada en la Universidad, sobre enfermedades, en 1788, presidiendo Unánue, Morbus acuterum princips, etc.", citado por

El Dr. Unánue al aprobar este trabajo de Villalobos lo tituló: "Hº de la Epidemia y el Metodo Curativo".

Villalobos entre los autores cita al Médico Español Tomás de Salazar en su tratado de la Quina, y las obras de Masdeball, Juan Sastre Puig y José Sánchez.

En 1805 el Virrey Marqués de Avilés comunicó a España que el Dr. Villalobos había descubierto el antídoto contra el terrible mal de lepra o enfermedad de San Lázaro; que el protomédico había comprobado curaciones radicales. El Virrey nombró a Villalobos médico del Hospital de San Lázaro, con mil pesos anuales. De su invento esperaba mucho el Virrey en beneficio de la humanidad, particularmente en La Habana y Car-

^{(28).—}Cuando en 1796 y 97 la fiebre epidémica afligió a la Provincia de Chancav el Dr. Villalobos por orden del Gobierno escribió un tratado "Método de curar tabardilos" y para exterminar la terciana o cuartanas. Por decreto de 1797 se le ordenó se constituyera en el Hospital de Huaura, para aliviar a los habitantes de Andahuasi, Huacho, Mazo, etc. El Virrey O'Higgins, a quien dedicó su obra, el autor, es según el Dr. Villalobos: "Conquistador glorioso que aumentando los Estados de su Sobrano no describado de la Conquistador glorioso que aumentando los Estados de su Sobrano no conquistador glorioso que aumentando los Estados de su Sobrano no conquistador glorioso que aumentando los Estados de su Sobrano no conquistador glorioso que aumentando los Estados de su Sobrano no conquistador glorioso que aumentando los Estados de su Sobrano no conquistador glorioso que aumentando los Estados de su Sobrano no conquistador glorioso que aumentando los Estados de su Sobrano no conquistador glorioso que aumentando los Estados de su Sobra de la conquista de derramó una gota de sangre de sus súbditos. En su feliz gobierno del Perú florecieron, la industria, los Artes, corrieron a su perfección las ciencias"

de Prima de Medicina, José Joaquín de Avalos, Regente de la Cátedra de la Lengua Quechua. Por fallecimiento del Catedrático Pedro Vásquez de Noboa, era Regente en 1783, Dn. Fernando Galindo; Dn. Fcº Ruiz Cano Catedrático de Vísperas de Cánones (1782); Dr. Fcº de Arrese Layseca, Regente de Instituta (1782) y de una de Artes (1783); Dr. Gabriel Moreno (Pasante de Matemáticas); Dr. José Marcelino de Alzamora, Regente de una Cátedra de Artes, Dr. Juan José Aguirre, Catedrático de Vísperas de Medicina.

En esta virtud, oído el ministerio fiscal, y el Dr. Alvarado expuso: "proveí decreto para que desde luego se eligiese rector secular, del que interpuso apelación para la Real Audiencia donde fué confirmado."

Este suceso promovió en el Dr. Alvarado y sus partidarios el deseo de elegir un Rector distinto del que creían haber influído para separarlo. La oposición se hizo ruidosa, llevándose con todo el fervor que es característico en las disputas de este cuerpo. No dejó de ser necesario expedir algunas providencias para conciliar el sosiego, y que con libertad se celebrase la elección, porque ya en ella tomaban partido toda clase de personas, y otros respetos. En fin, salió electo por cuatro votos de exceso el Dr. don José Miguel de Villalta, y antes de la posesión se protestó la nulidad por uno de los adjuntos de su opositor Dr. don José Baquíjano ,repitiéndola verbalmente. Y continúa el Dr. Alvarado:

"A pocos días interpuso recurso el indicado Baquíjano exponiendo los vicios y nulidades con que se había procedido, y presentando algunos comprobantes para esclarecerlos (sobre que también pidió se le recibiese información) se formalizó un expediente, que, sustanciado con el señor Fiscal, remición) se formalizó un expediente, que, sustanciado con el señor Fiscal, remición al Real Acuerdo por voto consultivo, donde después de oído el Dr. Villalta, manifestaron y suscribieron todos los señores Ministros concurrentes el dictamen de que la elección se declarase nula, pasándose incontinenti a celebrar de nuevo, con lo que me conformé. De esta providencia interpuso el Dr. Villalta apelación para la misma Real Audiencia, y en ellas se hallan los autos para su resolución última.

"Por este y otros incidentes, existen sin proveerse muchas cátedras, y no puede mirarse con indiferencia el perjuicio que recibe el público en una materia tan digna de la mayor protección y celo del Gobierno. La que se erigió para la enseñanza del idioma indico había muchos años que estaba vaca, y con respecto a la Real Cédula que prohibe su propagación y enseñanza, cuyo cumplimiento fué repetidamente pedido por el ministerio fiscal, en varios expedientes, resolví con su expreso dictamen, y el que produjo en un informe el Procurador General de esta Real Universidad, suprimirla, erigiendo en su lugar y con la renta de su dotación, una nueva, la cátedra de Filosofía Moral; cuyo estudio al paso que hoy se cultiva empeñosamente en todo el orden literario, se hallaba desconocido en este país, siendo tan importante en sus útiles y nobles objetos; señale para sus lecciones los éticos y políticos y económicos de Aristoteles, a fin de que por ellos dicten los maestros en los días establecidos por constituciones para que sean admitidos en las facultades mayores de Teología y jurisprudencia, hagan constar haber estudiado la Filosofía Moral por un curso completo; y en consideración a ser esta cátedra nuevamente creada, en cuyo caso me correspondía proveerla por la primera vez, mayormente cuando dejándola para que se diese por oposición correría la misma suerte que las demás sin ver logrado su pronto ejercicio, nombre al Dr. don Pedro Pavón, sujeto de notorio y distinguido mérito, con la calidad

de que en lo sucesivo se confiera por votación, admitiéndose indistintamente los profesores de teología y jurisprudencia.

"Al mismo tiempo para resolver sobre el atraso y desorden de las acuaciones literarias, mandé que se trajesen a la vista todos los anteriores expedientes que hubiesen sobre el asunto, lo que no se verificó por haber dejado el mando a pocos días de librarse esta providencia, quedando por consiguiente reservado al superior discernimiento de V. E. llenar mis ideas con perefección y ventaja.

Cuando me instruí del número de las cátedras vacantes y sus destinos, extrañé justamente la falta de una de Lugares telógicos y otra de Física experimental, como también que no haya alguna de Derecho Natural o público, bajo el pie de nuestra legislación. La de nona o segundas vísperas de teología parecía muy oportuno convertirla en la de lugares teológicos, y siendo tres, las de filosofía aristótelica, inclusa la que tiene el Real Colegio de San Carlos, nada puede ser más congrúo que suprimir una de estas, a fin de que se erija la de Física experimental. En la facultad de jurisprudencia es considerable el número y están sin proveerse las de Código e instituta, por lo que conceptuaba yo que se mejorase pasando a ser del Derecho Natural o Público. En fin, me contento con insinuar a V. E. lo que opinaba; por si acazo merece su aceptación y apoyo".

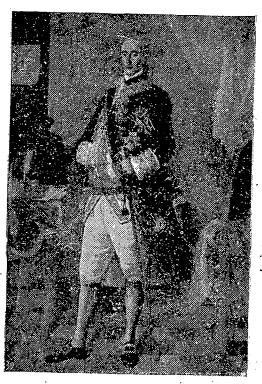
30 de Abril de 1784.

La obligación de la Universidad de concurrir a la entrada pública del Virrey don Teodoro de La-Croix, y el recibimiento del Virrey en la Univer-

sidad fué el objeto de este claustro. Sin caudal en las Arcas, para subvenir a esas fiestas el único medio de financiarlos era el de indultar Grados mayores de todas las cultades, como se había ejecutado para las entradas de los Virreyes Amat, Guirior, Jáuregui y aun para ciertos donativos.

La Caja de la Universidad tenía siete mil pesos de principal pertenecientes a los "propios" de dos principales de censos redimidos, y el Rector proponía tomar esa cantidad con cargo de reintegro para los gastos.

El número de las contentas que fueren económicamente precisas las dejó el claustro al arbitrio del Rector "de cuya buena conducta esperaban el mejor desempeño y lustre de estas funciones en que tanto se interesa el decoro de la Real Escuela. Dieron facultad al Rector para que a nombre de la Universidad solicitase a interés el dinero que



Virrey don Teodoro de La--E1 Croix (1784-1790).

fuese necesario, obligando los propios de la Real Escuela a su satisfacción y otorgando las escrituras necesarias con las fuerzas y firmezas que convengan. De los primeros indultos se pondrían, con la calidad de reintegro, en el mismo depósito de los 7,000 pesos utilizados así temporalmente".

1º de Mayo de 1784.

He aquí la partida de defunción del Virrey que fué del Perú Dn. Agustín de Jáuregui. Murió en la casa de Palmer, o sea la casa del Rincón célebre por los amoríos de la Perricholi con el Virrey Amat., Firmó la partida el cura del Sagrario, Ex-Rector de la Universidad y panegirista y asesor de Amat: Dr. José Morales de Aramburú. Abogado de la Real Audiencia y de Presos de la Inquisición, Asesor del Cabildo y del Tribunal del Consulado, Examinador Sinodal, Visitador del Arzobispado. Protonotario Apostólico. Dignidad de la Iglesia de Roma, Juez Sinodal del Concilio, todo lo fué el Dr. Morales de Aramburú.

Certifico, que en primero de mayo de mil setecientos ochenta y cuatro enterré en la iglesia de S. Domingo mi Pto. al Exmo. Sor Don Agn. de Jauregui, Virrey que fue de estos Reynos con advertencia de que murio en el Carmen Alto en casa de Dn. Jaime Palmer, y lo Sacramento el Dr. Dn. Fera nando Roman, Cura de la Parrochia de mi Sra. Sta. Ana pero habiendose determinado por el Superior Gobierno que se enterrase en la misma forma que actual Virrey, fue llevado su cuerpo y puesto en la Capilla de el Palacio, de donde salio para ser sepultado: En cuias sircunstancias, alege, que respecto de enterrarse como actual Virrey, y salir de el Palacio, me tocava el entierro en razon de que los curas de el Sagrario, lo son de los señores Virreyes: Verificose de facto y pasé con toda solemnidad (rotos dos renglones) la misa, vigilia & volviendome en la misma forma a mi iglesia.

Hizo el entierro el Sor. Arzobispo Dr. Dn. Juan Domingo de la Reguera, a quien acompañe con estola, acreditando la jurisdiccion.

Y para que conste y obre los efectos que convengan, firme esta partida en dicho dia mes y año.-Dr. Dn. Joseph Morales de Aramburu.

(Folio 166. Libros del Sagrario. Mayo 1784).

17 de Mayo de 1784.

Una cita urgente a Claustro, convocado por los Bedeles por orden del Rector. Se trataba de un recurso del Dr. Baquijano interpuesto al Superior Gobierno criticando el claustro del 30 de Abril que confirió facultad al Rector los gastos de la entrada versus Baquijano pública del Virrey y para que utilizara los 7,000 pesos de propios con cargo de reintegrarlo de los primeros indultos. Apoyaba su reclamo en que estando para cumplirse el año del Rectorado el 30 de Junio, en que había de hacerse nueva elección, el que saliese electo debía correr con esa comisión. El Memorial de Baquíjano, afirmaba que el Ex-Rector Alvarado Perales se había aplicado dos mil pesos con título del Recibimiento del Arzobispo, que no hubo, y concluye pidiendo al Gobierno que los gastos corriesen por mano del Tesorero o de otra persona y que no se entregasen al Rector los 7,000 pesos, bajo pena de responsabilidad.

De este Memorial, el gobierno dió traslado al Fiscal, quien solicitó se pidiera informe a la Universidad. Al recibir memorial y dictamen, el Rector con fecha 14 de Mayo corrió traslado al Procurador General, y notificó al Tesorero para que informara a cuanto habían ascendido los gastos de los recibimientos a los Virreyes desde 1750 a 1783, y que el Vedel Mayor diese noticia al Dr. José Ignacio Alvarado del contenido que le correspondía en ese Memorial, para que diera la razón que a su derecho conviniere.

El Tesorero, el Secretario, el Procurador dieron sus informes sosteniendo el acuerdo del Claustro de 30 de Abril. También se leyó una carta del Dr. Alvarado.

Después de esta lectura el Rector expresó: "Que bien constante le era al Claustro las molestias que en el tiempo de su Rectorado le había causado el Dr. don José Baquíjano con los intempestivos recursos que continuamente hacía ya en el Superior Gobierno, ya en el Real Acuerdo y ya en la Real Audiencia, procurando en todas malquistar la conducta de su Señoría, y últimamente el que al presente hacía, y a más de esto había esparcido la voz de que su Señoría había hecho o supuesto un Claustro clandestino para informar a Su Magestad —que Dios guarde— contra la persona y conducta del Dr. José Baquijano, lo que no había acontecido como lo protestaba pues nunca había sido su carácter hablar mal de ningún vecino como era público y notorio en toda la ciudad". Alvarado había confiado a Baquíjano el discurso en honor del Virrey Jáuregui. Como resultado de las requisitorias de la Corte, y de la Inquisición sufrieron amargas decepciones el Rector Alvarado, el Virrey Jáuregui, y solo Baquíjano —después de severas amonestaciones del Virrey y de la Inquisición— cierto que perdió el cargo de Rector, pero recibió poosteriores honores.

El Claustro renovó su confianza al Rector, y trascribió al Gobierno los informes del Procurador, Secretario, Tesorero y del Ex-Rector Dr. Alvarado.

7 de Junio de 1784.

Decreto del Virrey dividiendo el Virreinato en siete Intendencias.

23 de Junio de 1784.

En el general de la Universidad se dió el grado de Licenciado y Doctor en Cánones al Abogado don José Antonio Oquendo, que llegaría a ser Decano del Colegio de Abogados en 1808.

29 de Junio de 1784.

En la capilla de la Universidad, Fray Manuel de León de la Orden de Minimos de San Francisco de Paula recibió los grados de Licenciado y Doctor en Teología.

30 de Junio de 1784.

En la capilla de la Universidad don Juan José de Ayora recibió los grados de licenciado y doctor en Cánones.

30 de Junio de 1784.

Día Miércoles, después de las 4 de la tarde en el General Mayor, se encuentran congregados maestros y doctores. Asiste, además don Manuel de Arredondo, Oidor y Juez comisionado por el Virrey para presenciar la elección de Rector, con todas las facultades necesarias.

El escribano de Cámara más antiguo de la Real Audiencia, don Clemente Castellanos, dió lectura en el Claustro a los siguientes decretos del Virrey Decroix:

Junio 17 de 1784.

En atencion a lo que esta parte expone y resulta del oficio que ha pasado a mis manos la Real Audiencia; teniendo asi mismo en consideracion el poco o ningun efecto que han-surtido las referidas providencias que hasta ahora se han librado asi por este Superior Gobierno como por aquel Real Tribunal a efectos de disipar los graves y escandalos, y perjudiciales discordias, que con notable atraso de la Real Escuela, y trascendencial al Publico se originaron de la proxima pasada eleccion de Rector de la Real Universidad de San Marcos de esta Ciudad, los que sin duda se renovaron, y tomaran mayor incremento con la nueva eleccion de Rector, que se prepara sino se corta de raiz el origen de donde dimanan conteniendo el ardor y empeño que han manifestado los que se suponen interesados en ella: Para ocurrir en tiempo, con el remedio oportuno a estos males, y no dar lugar a nuevos recursos y desavenencias, remitase este expediente, con el corriente Oficio al Oidor don Manuel de Arredondo a quien se le da la comision en derecho necesaria, para que anticipadamente, intime, y requiera a don Jose Miguel de Villalta, que se halla en actual posesion del citado empleo que a consecuencia de lo declarado por la Real Audiencia en el Auto incerto en dicho su oficio y sin embargo del litigio en ella pendiente disponga se proceda a nueva elección de Rector haciendo que esta se celebre en persona del Gremio a quien por su turno corresponda, como si la antecedente se hubiera desde-luego declarado por valida, y subsistente; ejecutanodse, con las formalidades acostumbradas, y prevenidas por las Constituciones. A cuyo fin, convocara al Claustro en el dia que por ellas se señala en el que concurrira dicho señor Oidor para precidir, y autorizar aquel acto en mi nombre, y representando mi persona; pues para ello le subdelego en caso necesario todas mis facultades, en virtud de las cuales requerira de nuevo al Rector y Claustro de Maestros y Doctores que absteniendose por esta ves de usar de la facultad que la Ley les concede para poder relejir al actual procedan a celebrar nueva eleccion ejecutando las de Rector en persona del gremio aquien por su turno corresponda, como queda expresado, y arreglandose en todo lo demas a lo dispuesto y ordenado por Constituciones sin separarse con pretexto alguno de su letra, y espiritu segun lo que en otros iguales casos se hubiere practicado; de cuya observancia cuidara particularmente el expresado Sr. Juez, como tambien embarazar cualquiera inquietud reprimiendo a los que la intentasen o pretendiesen en algun modo turbar la buena armonia, con que deben portarse en semejantes actos, y señaladamente cuando en ellos media la autoridad de este Superior Govierno para lo cual se le franqeara el auxilio militar que pidiere, y contemple necesario; sobre cuyos particulares, confio de su acreditada rectitud, y prudencia que observara en el caso lo mejor, y conforme a las Leyes, y constituciones de la Real Escuela; en inteligencia, de que siendo estas providencias tomadas en ejercicio de las Superiores facultades, que como a Vice Patron Real y Superior Govierno me competen en virtud de ellas, le destino, y nombro para este acto, y con esta consideracion, y la de que mis intenciones solo se dirigen a mirar por el mayor explendor de aquella, y adelantamiento de sus Estudios, y a que en todo se proceda con la paz y justificacion que corresponde tomara para conseguirlo cuantas providencias considere mas oportunas y convenientes, y ebaquado me dara quenta con las diligencia que en su razon practicare.—DECROIX.—Galvez.—Una rubrica.

"Respecto a que mi ultima providencia sobre que rueda el presente recurso de Dn. Jose Villalta ha sido tomado por modo de buen govierno, con el justo objeto de poner fin a unas instancias, que promovidas, con ardor es ya publico el disgusto que han causado en las familias, y los demas inconvenientes que han traido; Guardese, y cumplase aquella Superior resolucion la que se llebe a devido efecto. Y porque no se entienda, que por ella se perjudica en manera alguna al honor, y buen nombre del Actual Rector se entendera que este debe quedar por ahora de Consiliario mas antiguo, y Vice Rector, conforme a lo prevenido en la Const. 2ª ti. 1º, y primera del tit. 3º de la Real Universidad, que quedan en su debida observancia; y por lo que hace a la asistencia del Sr. Ministro comisionado, no siendo este el caso de que habla la Ley 41 del ti. 22, lib. 19, y deviendo asistir como representando mi Persona precidira la votación sin perjuicio de los previlegios, y justo aprecio en que deseo conservar a la universidad: Y por que seria lo mejor para evitar encuentros y contradicciones, que asi el actual Rector, como el Don Jose Baquijano no asistan al acto de la eleccion, y envien su voto. Espero que llevados uno y otro de su honor, abrasaran este partido y enviaran sus votos en la forma que lo ejecutan los demas que con arreglo a las Constituciones se admiten a votar estando legitimamente impedidos de concurrir; y, leyendose esta providencia antes de la votacion, para satisfaccion de la Universidad y de los interesados, a quienes deseo ver reunidos en su amistad, como espero que lo ejecuten por uno de aquellos actos de generosidad, que son propios, de sus circunstancias, y del distinguido cuerpo de la Universidad que no dudo se interesara, en que asi se verifique se impone a todos perpetuo silencio sin admitir recurso alguno, que en esta materia se haga, ni protesta, ni otra contradicion que antes, y en el acto de la votacion pueda intentarse, y pase esta providencia al señor antes Oidor Comisionado para que la haga saber a los interesados, y cuide de su puntual, y efectivo cumplimiento.—DECROIX.— Juan Maria de Galves.-Una rubrica.

Los Catedráticos y maestros acogieron con muestras de aprobación estos decretos que ponía término a una guerra entre dos grupos de doctores. El Juez comisionado exhortó para que "pusieran la mira en la próxima elección en el bien de la Universidad, llenando las intenciones del Virrey que en sus providencias sólo había propuesto el mayor lustre y explendor de la Real Escuela, y el desempeño de los encargos del Soberano de restablecerla al estado que tanto convenía al Reyno". Agregó: "que aunque en cumplimiento de su comisión debía procurar que se observaran las Constituciones, y tenía entendido que no se hacía el juramento prevenido en la Constitución 1. Título 1, Libro 1 se había detenido en tomar providencia sobre esta circunstancia, por persuadirse que la Real Universidad tendría motivos, para su variación, no obstante de tener presente están en observancia en otras Universidades". Luego el Oidor nombró al Dr. Cristóbal de Morales, Maestre Escuela de la Catedral y Cancelario de la Universidad para que lo acompañara a la Sala Secreta en que se hacían las votaciones. Ya estaban allí prevenidas las mesas y demás útiles para el efecto, y presentes, además don Pablo de La Urnaga, Prebendado de la Catedral y segundo Conciliario de la Universidad, los dos conciliarios menores, el Marqués de Sotoflorido, Procurador General.

No asistieron ni el Rector, ni el Vice-Rector de la Universidad.

Desde el asiento superior, el Oidor comisionado dispuso que fueran entrando los maestros y doctores, de cuatro en cuatro, para evitar confusiones. Conforme iban entrando se les daba a cada uno la CARTILLA donde estaban escrito con separación los nombres de todas las personas del gremio eclesiás-

tico que podían ser electos para el oficio de Rector, suscritos por el mismo Juez, y con la contraseña de un Santo. Una vez que recibían la Cartilla se separaban a una de las Mesas que estaban prevenidas en las cuatro esquinas de dicha Sala donde, con todo secreto, y sin que nadie los viese cortaban el nombre de la persona a favor de quien daban su sufragio, y cerrada la cartilla, en la forma que la habían recibido, la volvían a entregar al Juez, quien después de reconocida, vista ser la misma que había dado, y cortando con unas tijeras el lema donde estaba escrito al Santo que llevaba por contraseña los hechaba en el cántaro en presencia del Vocal a quien correspondía, lo que se ejecutó con todos los maestros y doctores.

Entre los concurrentes el Dr. Toribio Rodríguez, (contraseña San Nicolás), don Vicente Morales Duarez (contraseña Santa Rosa).

El Juez comisionado, por medio de los Bedeles hizo pregonar en Patios y Aulas si faltaba algún otro elector.

Luego, con las dos llaves abrieron la Alacena, de donde sacaron la Cajuela—Arca que contenía los votos de los doctores y maestros enfermos o impedidos, cuya llave entregó en este acto el Vice-Rector, debidamente rubricados en las cubiertas. En esa forma habían votado también los doctores Alvarado Perales, José Miguel de Villalta y don José Baquíjano. Retiradas las cubiertas de los 39 electores en esta forma, les quitaron las cubiertas y el Comisionado los introdujo en el Cántaro mezclándolos con los que habían votado en la sala secreta de la Universidad.

Se contaron los votos encontrando 186, que correspondían a los sufragantes.

Don Pablo de Laurnaga.—Prebendado 1 "
Antonio Luis de Layseca.—Prebendado 1 "

El Juez Comisionado aprobó y confirmó la elección del Rector don Francisco de Tagle y Bracho por exceso de 60 votos. El Secretario de la Universidad fué comisionado a ir a la casa del citado Dr. Tagle a comunicarle la elección, y para que acudiera a tomar posesión del cargo. Prestó el juramento, se le dió posesión, dió las gracias al Claustro por la honra que le habían hecho, nombró conciliario a don José Julio Carrión, Prebendado y como conciliarios menores a don Andrés Alvares y a don José Antonio Zevallos, colegiales del Convictorio de San Carlos y que lo habían sido el año anterior, propuestas que confirmó el Claustro y las aprobó el Juez comisionado en cuya compañía el Rector y crecido número de doctores y maestros pasaron a Palacio a dar cuenta al Virrey. Tagle y Bracho hijo del primer Marqués de Torre Tagle, nació en Lima. Profesó en la Orden de Calatrava. Fué Examinador y Juez Sinodal; Juez de testamentos legados, cofradías y de obras pías.—Racionero en 1756, canónigo en 1760, arcediano en 1784. Bautizó por "caso de necesidad" a don José Bernardo Gregorio Neponuceno, Tiburcio, Valenciano, "hi-

jo natural" del Oidor José de Tagle y Bracho, y uno de los testigos fué el Coronel Ignacio de Escandón. Murió en 1895.

27 de Julio de 1784.



Nº 9.-Firma del Rector Tagle Bracho.

El Virrey dió facultad para que se pudieran leer las Cátedras vacantes que se habían suspendido en su lectura. Las cátedras de DECRETO, VIS-PERAS DE LEYES, y la de Artes del Convictorio habían vacado por cumplirse el térmi-

no señalado, por lo que ese declaró su vacancia y se mandaron poner Edictos para las oposiciones.

30 de Julio de 1784. .

Raymundo Ostoloza y Ríos, alumno del Colegio Seminario, presentó una disertación dedicada al Obispo Martínez Compañón. El texto en latín, no ofrece novedad:

La Ciencia calificada
Es, que el Hombre en Gracia acabe:
que al partir de la jornada
aquel que se salva, sabe;
que el otro no sabe nada.

(Papeles varios 89. B. N. L.).

Don Francisco de Peralta, presbítero, recibió en la capilla de la Universidad el grado de Dr. en Teología.

4 de Agosto de 1784.

El Claustro se reune para leer la siguiente comunicación del Virrey:

"Al Rector y Claustro de Maestros y Dres. de la Universidad.

"De la substanciacion que ha tenido la representacion de don Jose Baquijano y Carrillo sobre la que informo el Rector y Claustro de la Real Universidad, se viene en conocimiento de la inobservancia que ha tenido la Real Cédula de 26 de Agosto de 1756, dirigida con el fin de evitar la inversion de los excesivos caudales que el Soberano se hallaba informado hacerse en los Recibimientos que en ella se indicaba, prescribiendo al mismo tiempo la cantidad que debe gastarse en semejantes actos. Siendo a la Verdad tan reparable la trasgresion de este precépto, como correspondiente a mi cuidado precaverla para lo sucesivo, he mandado por decreto de 24 de Julio anterior a consecuencia de lo pedido por el Sr. Fiscal guardar y cumplir en todas sus partes la mencionada Real Cedula, con este objeto acompaño a US. la adjunta copia de ella que igualmente comprende la Respuesta del Sr. Fiscal y Decreto proveido en su virtud, a fin de que enterado VS. de lo que se ordena en estos documentos se proceda a la ejecucion de lo que prescribe el ultimo, acusandome VS. por lo pronto su recibo para mi inteligencia. Dios guarde a US. Lima 3 de Agosto de 1784. El Cavallero de CROIX.

El Rey:

Virrey, Governador y Capitan General de las Provincias del Peru y Presidente de mi Real Audiencia de la Ciudad de Lima, en carta de 25 de enero de 1753 me representa don Manuel de Silva y la Bandaranjuez en 26 de Agosto de 1758.

Real Cédula dada en da, siendo Rector de esa Universidad, los medios que le parecian concluyentes para reformar los dies abusos que le expreso haverse introducido contra sus constituciones, y eran.

El primero que sin embargo de establecer la constitu-

cion quinta, titulo primero la alternativa para el Rectorado entre doctores clerigos y seculares solo se incluye en el numero de aquellos a los Prebendados. Segundo, que siendo electivo el oficio de Tesorero, le tenia don Esteban Gallegos actual Canonigo de esa Yglesia, sin saberse quien lo nombro. El tercero que estando prohibido por la Constitucion dies titulo primero, sean Rectores los oficiales de las Audiencias pretenden los Relatores de la de esa Ciudad no estar comprendidos en la prohibicion. El cuarto que no se tiene cada mes en el Claustro Ordinario prevenido en la Constitucion siete titulo segundo. El quinto que los Catedraticos dejan de dictar, y los estudiantes de oir y escribir las materias. El sexto que en la eleccion de Secretario se atiende solo a la complascencia y fines particulares y no a la idoneidad y caracter del sugeto. El setimo, que no se sugetan a examen y aprobacion de la Universidad los Preceptores de Gramatica, ni los Maestros de Escribir. El octavo que no hay Archivo para los papeles ni Arca para los caudales. El noveno que no se observa lo que se debe en el orden de los Asientos que en las circunstancias de Universidad han de tener los Oidores, y los Contadores del Tribunal de Cuentas. El decimo que tampoco se observan veinte constituciones del titulo sesenta. Para tomar con pleno conocimiento la resolucion en el asunto os mande por mi Real Cedula de 24 de Setiembre de 1754 que informa seis lo que sobre el, se os ofreciese, y en su cumplimiento lo ejecutasteis en carta de 24 de Enero y otra de Diciembre de 1756 expresais que a los mas de los que propuso el Rector como abusos no se les puede dar tal nombre por no serlo en realidad que otros son de muy poca importancia o tienen tan facil remedio como el hacer guardar las mismas constituciones, y exponiendo por menor lo que juzgais en cuanto a otros que merecen alguna consideracion pasais a proponer lo que os parece concerniente para el mejor regimen de la Escuela. Y habiendose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi Fiscal, y consultandome sobre ello he venido en conformarme con el dictamen de que no merece el nombre de abusos que indebidamente les acumula el mencionado Silva las especies contenidas en los numeros primero, segundo, tercero, sexto y septimo, y por lo que tocante al cuarto he resuelto que el Rector y no ejecutandolo este el Conciliario mas antiguo, y por defecto de ambos el que se le sigue hagan Juntas y tener el Sabado ultimo de cada mes un claustro ordinario de que se trata en este punto. Por lo que mira al octavo acerca del cual expresais ser incierto en la primera palabra, pues dentro de la misma Secretaria de la Universidad hay Estantes cerrados donde con claridad y aseo se guardan papeles y Libros añadiendo que aunque no ha habido Arca, porque regularmente no hay caudales, y que tienen los tesoreros que suplirla haveis mandado haser por para formalidad he venido en aprovarlo. Por lo concerniente al noveno sobre el cual exponeis que los Oidores se han sentado siempre con inmediación al Rector y despues de ellos los Contadores graduados asistiendo los que no lo estan en los Tribunales he venido tambien en aprovaros el que no se hiciese novedad. En cuanto al decimo sobre el qual informais que muchas de las Constituciones que en el se citan estan abolidas por el contrario uso, y por no permitir la diversidad de los tiempos su practica que procurareis se cumplan con puntualidad otras que habeis mandado observar he venido igualmente en aprovarlo, pero examinado cuanto por lo Respectivo al quinto especificais expresando por menor los puntos que comprende, y sobre lo que cada uno. prevenisteis luego que llego a Vuestras manos la citada Real Cedula tengo por conveniente preveniros que no se considera practicable la providencia que proponeis tocante a la nueba obligacion impuesta a los cathedraticos para que al fin del curso entreguen un ejemplar bien encuadernado de las materias que han dictado comprensivo tambien de lo demas que en ella se prescribe, y que ha parecido muy acertado el encargo que hicisteis al Rector que se debera repetir por el Superior Govierno siempre que se considerase preciso, y aun corregir qualquiera omision que se notase de parte del Rector en la vigilancia que por su oficio debe poner para que los Estudiantes concurran a las Aulas, y los Catedraticos no den certificaciones a los que no hubiesen asistido y que si alguno la diese sin preceder este requisito (lo que no sera dificultoso de averiguar si el Rector hase bien su oficio) se corrija por medio

de alguna multa en la misma renta de la Catedra proporcionada a la calidad y circunstancias del exceso. Con motivo de la expresada representacion exponeis asi mismo que el adelantamiento de esa Universidad en dos Capitulos y puntos. El primero en la conservacion y buena administracion de sus proventos, y el segundo en la formalidad de sus estudios y buen metodo en la provision de catedras, pasando a proponer lo que considerais conveniente en cada uno, y enterado he resuelto por lo tocante al primero que en los grados que en adelante confiriesen se pague todo lo dispuesto por Aranceles y Constituciones y que satisfechos en el dia los derechos de la Caja de Ministros y Examinadores, se guarde lo demas, y al fin del año se distribuya entre los interesados a prorrata de lo que cada uno debiera haver percibido cuando se confirio el grado; que con ningun motivo aunque sea el de Rescivimiento de Virreyes se den grados de gracia y si de hecho y contra lo mandado se dieren sean nulos, y de ningun valor ni efecto, y que quando ocurriese alguna urgente necesidad en que el claustro considerase preciso valerse del arbitrio de conferir grados por indulto lo pueda haser, pero sin dispensar en ningun modo ni en la Literatura, y demas calidades que sigan los Estatutos debe tener. el pretendiente señalando la cantidad que por regla general se ha de pagar la qual aunque se supone ha de ser menor que la ordinaria se ha de regular de suerte que no embilesca la estimación de los grados sin que se pueda rebajar con pretexto alguno por urgente que sea. Que el Rector y Claustro no puedan emprender obra alguna que pase de mil pesos sin tener antes fondo seguro para ella, y la aprovacion de mi Virrey, y para darla debe este oir al Procurador Sindico, y demas personas que convenga. Que los obsequios a los Arzobispos a su entrada sean puramente Literarios y de Reverencia sin la pecuniaria contribucion nuevamente introducida, y que los gastos de recibimientos de Virreyes con bienvenida en el Callao, paseo publico, oracion Panegirica, certamen poetico y premios se ciñan precisamente a la cantidad de Dos mil pesos, prohibiendo como prohibo que por ningun motivo por recomendable que paresca se pueda exceder ni dispensar en ello mis Virreyes. Y finalmente por lo tocante al segundo punto en cuanto a la votacion de las Catedras se observara la Ley con la puntualidad debida; lo que os participo y mando dispongais con la mas exacta vigilancia en cumplimiento de todo lo prevenido en este despacho, y que me deis aviso de su Rescivo en las primeras ocasiones que se os ofrescan. Dado en Aranjues a veinte y seis de agosto de mill setecientos cinquenta y ocho. YO el REY.—Por mandado del Rey Nuestro Señor don Juan Manuel Crespo.

"El Fiscal con vista de lo informado por el Rector y Claustro de la Real Universidad, a consecuencia de lo mandado en decreto del 10 del proximo pasado mes de mayo a consecuencia del recurso de don Jose Baquijano, dice: que de su contesto y documentos con que se apoya resulta la falta de economia por no decir nociva prodigalidad con que se ha procedido en los gastos de recibimiento de los Exemos. Sres. Virreyes o Ylustrisimos Arzobispos consumiendose en el ultimo hasta la cantidad de 23,064 pesos cuatro reales. No se duda que es justo y por todos titulos debido que la Uni-

Arzobispos consumiendose en el ultimo hasta la cantidad de 23,064 pesos cuatro reales. No se duda que es justo y por todos titulos debido que la Universidad manifieste su regocijo al ingreso de los señores Virreyes, y que lo acredite con demostraciones que haga que no corra al publico su veneracion al Superior y sus benemeritos Patronos; pero la razon dicta que esto se ejecute limitandose a lo que permitan sus fondos, y facultades sin propasarse a extremos ruinosos a la misma Escuela, que lejos de ser gratos, mirar con desagrado los mismos Señores Virreyes que por la obligacion de Patronos son los primeros, y mas interesados en promover el buen orden y administracion de los caudales de la Universidad, y,que por su falta no decaiga del alto grado de estimacion que merece, pues el motivo que se alega de que con el arbitrio de verificar grados no se agravan los fondos sino los mismos graduados de percibir las propinas, no justifica los gastos antes si obliga a evitarlos; ya por ser aquel un derecho yncoado remoto que pudiera no realizarse; ya tambien y principalmente por que este es el modo de que pierda en mucha parte su lustre este decoroso distintivo de las Letras, haciendose por comun y poco di-

ficil menos apreciable; y lo evidencia el suceso de que aun reducido su costo a DOS mil pesos no hubo quienes lo apeteciesen y ha venido a aminorarse a 800 pesos y aun en esta cantidad no se presentan a solicitarlos como que hay varios por beneficiar y llegara el caso de que todavia se acuerden nuevas rebajas y sea ludibrio lò que debe ser honor. Ni el estilo de lo pasado debe servir de regla en este punto y para lo presente, por la notable variedad de circunstancias como que entonces era mayor el ingreso de los grados, y serian mas pingues los fondos de la Universidad, y los arbitrios para gastos a proporcion de la opulencia del Reyno, cuya decadencia generalmente se lamenta debiendose por lo mismo regular ahora con atencion a su actual estado. Fundado en esta consideraciones conceptua que la Real Universidad debe hacer la demostracion de su jubilo y prestar los obsequios debidos a VE. en su Recibimiento como su Vice Patrono acomodandose a sus facultades en cuanto a gastos pecuniarios sin tocar en los capitales haciendo obstentacion de sus tesoros literarios de mayor estimacion y aprecio, y que perpetuan en grado superior la memoria del esclarecido merito de VE. con expresa y absoluta prohibicion de que el gasto exceda de la cantidad de Dos mil pesos por tenerlo asi estrechamente mandado Su Magestad en la Real Cedula agregada en testimonio fecha en Aranjues en 26 de Agosto de 1756 a cuyo tenor debe arreglarse literalmente el claustro como que es regular se le intimase su contenido para su puntual cumplimiento, y si asi no se hiso convendra que para el efecto se le pase testimonio de ella. Que no se debe privar al Rector de ser quien corra con los gastos y disposicion de la funcion por ser mas propio de su oficio, por haberlo asi practicado siempre y tambien ahora el Claustro, y no haber motivo alguno para alterar tan arreglado acuerdo. Que descubriendose por lo que resulta de lo informado acerca de los gastos causados por el anterior Rector para el recibimiento que no se hiso al Yltmo Sr. Arzobispo la falta de arreglo con que se ha procedido sin cuidar de los ahorros legitimos pues aun en el evento de haberse invertido el dinero deberia la Universidad, reasumir los efectos una vez que no llegó el caso de que sirviesen al objeto de su destino, pero de cualquier modo la citada Real cedula quita la Libertad al claustro para que pueda hacer gasto alguno pecuniario en el Recibimiento de los señores Arzobispos ordenando que los obsequios sean puramente literarios y de Reverencia; por lo que se ha de servir VE. en ejecucion de dicha Rl. Cedula mandar que el Rector disponga que inmediatamente se entreguen en la Caja de la Universidad las cantidades que se sacaron o libraron para el recibimiento que no tuvo efecto del actual Yltmo Sr. Arzobispo y por consecuencia de todo es indispensable que VE. en uso de sus facultades y protección a la Escuela se sirva mandar que fenecidas las cuentas como es regular lo esten conforme a las Constituciones se le pasen a VE. para que examinadas pueda proveer lo que estime conduscente al beneficio de este importante Establecimiento publico con inclusion igualmente de todo lo relativo a que los Catedraticos llenen sus obligaciones sin que de otro modo se les satisfaga el salario, y se fomente como es debido la enseñanza pública sobre que teniendo pedido con instancia en otros expedientes que se provea lo correspondiente lo repite como igualmente, que con la providencia que se expidiese se sirva VE. mandar se le facilite testimonio para dar cuenta a Su Magestad y haber cumplido en esta parte con lo que es de su cargo. Lima 5 de Junio de 1784.-MORENO.

Lima, 24 de Julio de 1784.

"En atencion a lo que resulta de este expediente y expone el Señor Fiscal guardese y cumplase la Real Cedula que en copia se acompaña de 26 de Decreto del Virrey Croix contra el Rector Alvarado Perales.

Real Universidad de San Marcos de esta Ciudad, advirtiendoles la reparable que me ha sido la ninguna atencion que les ha debido el cumplimiento de aquella soberana disposicion, y la notoria contravencion a ella en que han incurrido con punible exceso disipando con prodigalidad los fondos y causales

de la Real Escuela con el pretexto de entradas y Rescivimientos de los Viº rreyes mis antecedores, y de los Ylustrisimos Sres. Arzobispos de esta Metropoli y pretendiendo cohonestar este hecho con unos arbitrios prohividos por la misma Real determinacion que no debiendo Yo tolerar ni consentir semejante desorden tan contrario y opuesto al decoro y mejor arreglo de aquel Yllte. Cuerpo se le intima y requiere de nuebo para que observen y guarden, y hagan observar y guardar todo lo dispuesto en este asunto por la citada resolucion cuidando de que los gastos pecuniarios que se ocasionasen en los Recivimientos de los Señores Virreyes se siñan y reduscan precisa e inviolablemente a la cantidad de Dos mil pesos que en ella se señalan y que los obsequios que se hicieren a los Señores Arzobispos en sus entradas sean puramente literarios y de Reverencia sin costo alguno pecuniario bajo apercibimiento que de lo contrario no se admitira en cuenta al Rector o Diputado que se encargue de dicho Recivimiento cantidad alguna de gasto que excediere a la señalada y se le hara debolber, con mas la pena o multa que se considerare correspondiente a su inobediencia y contravencion, Y respecto a resultar Justificado que el ex Rector Don Jose Ignacio Alvarado persivio y da por consumida la cantidad de un mil y ochocientos pesos en el rescivimiento que no se hizo del actual Iltmo Cr. Arzobispo sin haverla debuelto como debia, y conformandome en un todo con lo expuesto en este asunto por el Sr. Fiscal se le encarga estrechamente al actual Rector y se le previene disponga que inmediatamente se restituia y entere en Arcas la citada cantidad haciendo saver al expresado Don Jose Ignacio Alvarado la entregue y satisfaga bajo apercibimiento previniendole asi mismo que igualmente disponga concluyan y fenescan las cuentas que deben dar los antecedentes Rectores y señaladamente las de aquellos que lo hubiesen sido desde el rescibo y cumplimiento de la de la referida Real Cedula y que verificado que sea se pasen asi mismo a nos todas aquellas que no tuviesen el requisito de estar aprovadas y confirmadas por esta superioridad, haciendo asi mismo que se me pasen todos los antecedentes relativos al establecimiento de catedras y arreglo de los Estudios como se tiene ordenado en anteriores providencias sin dar lugar a que sea necesario se repitan sobre ello nuevas interpelaciones y avisandome desde luego del resivo de esta para mi inteligencia lo qual evaquado se franqueara al Sr. Fiscal testimonio de este expediente para los fines que expresa.-DE CROIX.-Galvez.-Hay una Rubrica.-Es copia de los originales que se hallan en el expediente de su asunto de que certifico. Lima 3 de Agosto de 1784.-Juan María de Galvez.

Terminada la lectura de estos documentos, el Rector expresó, que hacía ocho días había consultado con el Virrey sobre la asistencia del claustro el día de la entrada pública de Su Excelencia en la Ciudad y sobre el solemne recibimiento en la Universidad, y que el Virrey había convenido en la asistencia del Claustro el día de la entrada pública por no ser esta función "la que causaba mayores costos a la Real Escuela", quedando suspensa la deliberación en cuanto al solemne recivimiento que acostumbraba a hacer la Universidad a sus Vice Patronos. El Rector libró mil pesos a favor de los Ministros de la Universidad para que adquiriesen lo que fuese necesario a su decencia, para el mayor lustre de esa función, pero que él no había percibido para si cantidad alguna de la asignada a los Rectores para los precisos costos de Libreas, mula etc. El Claustro, quedó sorprendido del texto de la Real Cédula de 1758, pues ni en los Libros, ni en las Actas de la Universidad constaba, ni se le había hecho saber en ningún tiempo. "No se le puede acusar al Claustro de inobservancia a las Reales Ordenes, que siempre ha procedido de buena fé gastando de sus propios caudales sin tocar a los ramos de los Reales Novenos y propios de la Real Escuela sino sólo aquellos que a cada uno la pertenecen, y de que pueden disponer libremente lo que les paresciese sobre que protestan hacer ante el Excmo. Sr. Virrey una reverente representación para la mayor claridad de su derecho".

Aprobaron los mil pesos que el Rector había librado, "en razón de estar legítimamente librados". Y como la Real Cédula que acababan de conocer, extiende a dos mil pesos el gasto permitido, el claustro facultó al Rector que tomase para si los mil pesos restantes "para ayuda de los costos que ha de hacer para la dicha entrada publica reservándole su acción por la cantidad que se resta hasta la concurrente que siempre se ha aplicado a los señores Rectores en semejantes ocasiones, y en cuanto a la propina que está en uso dar, a los señores Doctores que asisten a dicha entrada, dijeron se les diese según la costumbre que se había practicado en los anteriores rescivimientos, por cuanto este gasto no se debía comprender en el nombre de obsequio sino una propina dada a los dueños interesados en aquel caudal. Y últimamente mandaron se pase este expediente al señor Procurador de esta Real Escuela para que exponga a favor de ella lo que tuviere por conveniente ministrándo-sele para este fin por el secretario todos los documentos y papeles pedidos. Y se acordó que cuando estuviera el informe se citase al claustro.

6 de Agosto de 1784.

Se presentó como opositor de Decreto el Canónigo Dr. Domingo Larrión, y como opositor de la Cátedra de Vísperas de Leyes don José Baquíjano y Carrillo. Y no habiéndose presentado otros se les dió posesión de aquellas Cátedras y que los dos habían desempeñado con éxito los años anteriores.

21 de Agosto de 1784.

Entrada pública del Virrey don Teodoro de Croix.

23 de Agosto de 1784.

Don Toribio de Jaúregui, Cura y Vicario de la Doctrina de Cochangara recibió el grado de Doctor en Teología en la capilla de la Universidad.

4 de Setiembre de 1784.

Fray José López Campusano, de la Orden de Predicadores, recibió el grado de Doctor en Teología en la capilla de la Universidad.

7 de Setiembre de 1784.

Don José de Escobar, Catedrático de Digesto Viejo, renunció su cátedra, y se declaró la vacante mandándose poner edictos.

10 de Setiembre de 1784.

El claustro recibió el día anterior un pliego del Virrey que se abrió en claustro de esta fecha y cuyo contenido era el siguiente:

"Ha merecido en todos tiempos la mas particular atencion de este Superior Govierno el arreglo y mejor metodo de los estudios de esta Real Universidad para conseguirlo ha librado hasta ahora las varias providencias que ha considerado convenientes pero con la desgracia de no haber surtido el efecto y buen exito que dieron merito a su expedicion; poseido de este concepto no omito indicar a VS. con el mayor sentimiento hallarme instruido continuarse los estudios en un total desorden y decadencia con notable perjuicio del publico, y de atraso a los Jovenes que se aplican a la carrera literaria por carecer estos de la debida instruccion y enseñanza sin que tenga otro principio que el de la decidia e inaplicación de los maestros destinados para ella quienes ol-

vidados enteramente de su primera obligacion solo cuidan de percibir sus rentas consumiendo los caudales de la Escuela sin atender en modo alguno a la asistencia que piden las funciones de sus respectivos encargos. Este cierto conocimiento me obliga a decir a VS. pues no puedo desatenderme ni permitir por mas tiempo desorden tan perjudicial a los importantes objetos de su institucion, providencie inmediatamente con presencia y examen de los planes de Estudios antiguos y los modernos que se han formado por S. M. y Señores de su Real y Supremo Consejo para las Universidades de España el que halle adaptable para esa Real Escuela, con reflexiva meditacion a las circunstancias del país, el cual me le presentara US. acompañandole asi mismo todos los expedientes que en esta razon se hayan obrado e informes que en la que comprende se tengan pedidos mientras se verifica el-efecto de esta resolucion suspendera VS. la provision en propiedad de la catedra que se solicita eregir para la explicacion de los LUGARES TEOLOGICOS con supresion de una de la de Artes que se halla vacante, y en esta disposicion seran tambien comprendidas las que en el dia se hallen sin proveer o que en lo sucesivo vacasen. Reencargo a VS. su mas exacta observancia, con la advertencia de que cuanto en otra forma ejecutasen y mis providencias en semejante caso (que no es de esperar) haran conocer al claustro quanto conviene verificarlas en todas sus partes y con la mayor brevedad para lo que no olvido expresar a VS. la separacion que decretare de los que obtengan cargos aplicando las rentas que por ellos tienen al destino que segun su verdadero instituto corresponda. Dios guarde a VS. muchos años. Lima, nuebe de Setiembre de 1784. El Cavallero DE CROIX.

Al Sr. Rector y Claustro de la Real Universidad de San Marcos.

Jamás la Universidad había recibido una comunicación en términos tan altisonantes. Tuvo razón el Dr. Escobar que con previsión de todo esto había renunciado la Cátedra.

El Virrey no había concurrido a la Universidad. No había enviado Visi-

tador, y actuaba al influjo de pasiones y despechos de terceros.

La Universidad dispuso que el Secretario sacara testimonio de los Planes, informes y superiores decretos, y una certificación de las actuaciones "que ha habido en el presente caso, y en los pasados, para con todo hacer al Supremo Gobierno el informe que se manda el que cometieron al señor Rector".

25 de Setiembre de 1784.

En la capilla de la Universidad don Pedro José Valdivieso, Presbítero optó los grados de Licenciado y Doctor en Sagrados Cánones.

28 de Setiembre de 1784.

En la capilla de la Universidad, don José de la Herrería y Velasco, Prebendado de la Catedral optó el grado de doctor en Teofogía.

23 de Octubre de 1784.

El 3 de Agosto, el Rector había dictado un decreto para que dictaminara, el Procurador General puntualizando los justos motivos que habían dado mérito a solemnizar el recibimiento de los virreyes con el explendor y decoro que exigía su elevado carácter, y exponiendo que en esos gastos no se invertían los propios de la universidad, sino los fondos reservados para las propinas, que no sólo para este destino sino para otros menos interesantes se habían franqueado voluntaria y generosamente, e indicando las causas de la rebaja de la cuota prescrita para los grados mayores en el claustro celebrado el año de 1743 y aprobado por el Real Acuerdo, sin omitirse todas las reflexiones de que es suceptible la materia, en cuanto a hacer a S. M. el informe conveniente para aclarar la inteligencia de la Real Cédula del 26 de Agosto de 1758, y proveer de pronto lo que "según las actuales circunstancias no permite dilación, ni retardo, concluyendo por último en que lo resuelto por el Virrey en su decreto de 24 de Julio, comunciado por oficio de 3 de Agosto sobre la restitución de un mil ochocientos pesos "impedidos" a don José Ignacio Alvarado y Perales para la entrada pública del Ilustrísimo señor don José Domingo de la Reguera, y presentación de las cuentas de los anteriores Rectores tengan puntual cumplimiento librándose las oportunas providencias.

Leída la representación del Procurador, el Claustro "acordó que de la citada representación se saque un testimonio para dirigir con ella al Superior Gobierno la prolija y bien meditada consulta que corresponde en orden a que por ahora NO SE HAGA NOVEDAD con el PLAUSIBLE y DESEADO recibimiento de Su Excelencia con todo el lustre que ha sido de inmemorial costumbre observándose la debida exactitud y justa economía en las expensas MEDIANTE A QUE EL Claustro único y principal interesado en el Ramo de que se deducen ha otorgado general y uniformemente su condescendencia manifestándola de nuebo en el celebrado hoy día de la fecha, y a que las funciones que preceden y subsiguen a tan solemne y autorizado Acto de ningún modo son verificable, con la moderada suma de dos mil pesos los que parece haberse prescrito bajo la causalidad de extraerse de las Rentas y propios, ni uno de este gravamen vienen a sufrir. Asi mismo resolvieron que para mayor instrucción de la expresada consulta se saque otro testimonio del claustro celebrado con ocasión del recibimiento del Excmo. señor don Manuel de Amat en que intervino para reconocer y aprobar la exacta y prolija cuenta presentada por el señor don Antonio Boza, Rector que fué en aquella época en que consta que habiéndose procedido con noticia, aunque extrajudicial, y privada de la indicada Real Cédula no se consideró ser comprensiva del caso en que los señores doctores y maestros aplicasen su propio caudal a la solemne demostración de júbilo y benevolencia con que siempre la Academia ha recibido a los Exemos. señores Virreyes sus Vice-Patronos cuya aceptación reiterada sirve sin duda de apoyo a la actual solicitud. Ultimamente se determinó que a su debido tiempo con copia autorizada de los documentos necesarios se informe a Su Majestad en los términos que propone el Procurador General, y que sin perjuicio de todo lo referido se haga saber a los señores Ex-Rectores, don Joaquín Bouso Varela, y don Ignacio de Alvarado cumplan con lo prevenido en el mencionado Superior decreto de 24 de Julio de este año en lo que respectivamente les comprende".

Omitió el Claustro tratar del establecimiento de las cátedras y arreglo de los Estudios "por hallarse absuelto este asunto y en estado de que se resuelva por el Superior Gobierno de donde pende".

Sin duda, la actitud del Dr. Baquíjano y de su grupo había producido a la Universidad esta actitud del Virrey Croix.

En este claustro se acordó hacer el Aniversario público por los doctores y maestros difuntos, con privados sufragios por sus almas "cuya función hace muchos años que no se hace a causa del mucho costo que tenía por el lucro de un peso que se daba a los señores doctores y maestros y otro más a los sacerdotes por la limosna de una Misa. La fiesta de Nuestra Santa Patrona se dejaba de hacer muchos años por el mismo motivo de no haber fondos de

donde costear el crecido gasto, por lo que el claustro determinó que se hiciera excusando el lujo y otros gastos y reduciendo todo su costo al de 80 pesos. Se acordó que el Aniversario por los doctores difuntos se hiciera en la capilla de la misma Universidad, con 33 misas rezadas' en sufragio de las Almas de todos, para que así lo vivos y los difuntos gocen de este beneficio, sacándolo del Ramo de Indultos por ser en beneficio común de todos'.

3 de Noviembre de 1784.

Un nuevo decreto del Virrey de Croix, acompañando un Auto del Real acuerdo en Orden a la Provisión de Cátedras y arreglo de Estudios, se presentan al claustro reunido en esta fecha. Uno y otro dicen así:

"Por efecto de cuanto comprende la resolucion que comunique a esa Real Universidad en oficio de 9 de setiembre anterior, hiso VS. presente en su representacion de 17 del mismo todo lo que en satisfaccion a ello tubo por conveniente pidiendo VS. despues de esclarecer los tres puntos que en aquella se indican se alse la suspension acordada en la provision de las Catedras Vacantes en la mencionada Escuela, examinando el asunto con la gravedad que pide su materia v expuesto su dictamen el Sr. Fiscal se hiso relacion de ella en el Real Acuerdo y por auto consultivo fue resuelto aceder a la solicitud de VS. en lo respectivo a las Catedras, prescribiendo en consecuencia para lo sucesivo el orden, metodo y arreglo que debe seguirse en la enseñanza de sus estudios segun vera VS, en la adjunta copia que de el acompaño. En la verificacion de lo ordenado considero indispensable ponga VS, todo su celo y eficacia dedicandole mas singularmente en que los Catedraticos y Maestros asistan diariamente a la enseñanza de los alumnos, segun previenen las Leyes y Constituciones de la Escuela, para lo que es correspondiente que VS. en uso de sus facultades les apremie a ello sin permitir la menor falta o dispensa en un punto tan interesante a la felicidad del Reyno, v en que de prac-Haviendose ticarse asi cumplen con los deberes a que estan constituidos. formado concepto que tanto para el cumplimiento de la ya referida deliberacion como de la eleccion de las materias havan de enseñarse sean de las mas utiles e importantes convenia nombrar uno de los señores Ministros con quien VS. las acordes. He procedido a realizar este pensamiento diputando al Sr. Alcalde Corte don Jose Rezabal y Ugarte con el titulo de DIRECTOR REAL de ESTUDIOS, confiriendole por consiguiente la facultad necesaria para que segun va insinuado de acuerdo con VS., disponga lo que considere conduscente a su mayor adelantamiento y mejor arreglo de ellos: participolo pues a VS. a fin de que en inteligencia de lo indicado disponga lo respectivo a su puntual observancia experimentadola inmediatamente la provision de catedras vacantes. Dios Guarde a VS. muchos años. Lima 30 de Octubre de 1784. El Cavallero DE CROIX.

Sr. Rector de la Real Universidad de San Marcos de esta Capital.

En la ciudad de los Reyes del Peru en 7 de Octubre de 1784. Vistos en Real Acuerdo los autos formados sobre la reforma de estudios de esta Real Universidad con la representacion del actual Rector don Francisco Tagle para que se alse la suspension acordada por S. Excelencia de la provision de Catedras de dicha Real Escuela con lo que ha expuesto el Sr. Fiscal en su respuesta a la vista que se le dio. Fueron de parecer que siendo SE, servido podra mandar se observen las leyes y Constituciones de modo que conforme a ellas se verifique diariamente la Enseñanza en la forma que prescriben asistiendo los Catedraticos a sus horas, y leyenda a los Discipulos las materias que señalase el Rector segun su Ynstituto, quien de la respectiva Orden a los Colegios para que asistan de todas clases, propendiendose a que las matriculas no sean de ceremonia, ni permitiendo que esto se dispense por ningun motivo, lo que establecido con el orden y metodo debido se proceda

a la pronta provision de las catedras vacantes, dandose principio por la de Prima de Medicina, y observandose en todo lo prevenido por Constituciones. Y que para el mas exacto cumplimiento de esta resolucion y que las materias que se enseñasen y cursasen en la Real Escuela sean las mas utiles e nombre por S. Ex. un Ministro que con titulo de Director Real de estudios con las facultades que E. Ex. tuviere por conveniente conferirle este a la mira de todo delando con Acuerdo del Rector el mejor metodo y mayor adelantamiento de las letras pasandosele a dicho Rector el correspondiente oficio con copia certificada de este Auto. Y asi se conformo S. Ex. y lo rubrico con los señores del margen. Hay cuatro rubricas.—Es copia de su original que se halla en el expediente de su asunto como asi lo certifico. Lima 30 de Octubre de 1784. Juan Gomes Henriquez.

En realidad el Virrey nombraba un Asesor, Coadjutor de la Universidad.

No habían concurrido sino doce miembros del Claustro. Don Manuel Antonio Noriega, y don José de Arriz propusieron que siendo corto el número de miembros del claustro y no estando presente el Procurador General de la Universidad se citara a Claustro pleno, para resolver con audiencia del Procurador y conocimiento de todo el claustro lo que fuere más conforme o beneficioso a la Universidad.

Ese mismo día, don José Miguel de Espinoza en el General recibió el grado de Licenciado y Doctor en Cánones.

6 de Noviembre de 1784.

En la capilla de la Antigua, don José de Pinto y Torre colegial de Santo Toribio recibió los grados de Licenciado y Dr. en Cánones.

1 8 de Noviembre de 1784.

Con setenta y tres miembros del Claustro se reunió la Universidad. Asistió también Baquíjano. No asisten, ni el Dr. Alvarado Perales, ni Villalta.

El Rector expuso que había recibido el oficio de 30 de Octubre del Virrey acompañando el auto del Real Acuerdo de la misma fecha, que hizo leer, para que se formase nuevos planes de estudios, dimanando de esto el oficio anterior del virrey, su fecha 9 de Setiembre mandando suspender las cátedras vacantes, y la representación del Rector expresando que esos planes estaban hacía tiempo aprobados y enviados para la aprobación real y su confirmación, de donde provenía también el auto de 7 de Octubre, en orden a que se observaran las constituciones, a que los catedráticos asistieran a sus cátedras, dande orden a los colegios para su asistencia a las clases de la universidad, que se proveyeran las cátedras comenzando por la de Prima de Medicina, y que para el más exacto cumplimiento de todo esto, y que las materias que se señalasen a la lectura de cátedras fueran las más útiles se había nombrado al Alcalde de Corte don José de Rezabal y Ugarte, para que con el título de Director Real de Estudios y con las facultades más amplias procediera de acuerdo con el Rector.

Leído el citado oficio del Virrey y el Auto del Real acuerdo, una impresión desfavorable cundió en el ambiente. Era una forma de imponer un Rector Alcalde de Corte como en los primeros tiempos; pero, esa mala impresión pasó cuando se escuchó el oficio del Dr. Rezabal y Ugarte, en frases llenas de urbanidad y de respeto.

"Muy señor mio: Por el oficio que en testimonio acompaña reconocera VS. el apreciable honor que se ha servido dispensarme el Exemo. Sr. Virrey, nom-

brandome a consecuencia del dictamen del Real Acuerdo por Director Real de Estudios de esta Ylustre Universidad de San Marcos, cuyo distinguido cargo me hubiera llenado de toda la timides y confusion que debia inspirarme el conocimiento de mi insuficiencia para su cabal desempeño a no haberme desde luego alentado la justa campaña de que las superiores luces de VS. y las de ese sabio y respetable cuerpo sabran suplir benignamente la debilidad de las mias dirigiendome con su acreditado celo al logro feliz de un objeto tan recomendable en que se interesan igualmente la causa publica, la gloria de la misma Escuela, y el cumplimiento de las beneficas intenciones del Soberano. He de merecer a VS. que se sirva manifestar mi Comision al Claustro haciendo al mismo tiempo presentes mis constantes e invariables disposiciones de promover con la mas ardiente actividad cuanto ceda en lustre y explendor de una Universidad que puede lisongearse no solo de ser la mas celebre de estos Remotos Dominios sino de gozar una alta reputacion entre las mas insignes de la Europa. Respecto a que supongo a VS. instruido de los puntos principales de reforma que comprende el Auto del Real, Acuerdo de 7 de Octubre proximo pasado, se hace indispensable que VS. se sirva acordar conmigo el modo, y forma que contemple conveniente para verificar su mas solida y pronta ejecucion a fin de que puedan expedirse a este efecto las providencias que se estimen mas oportunas con la brevedad que se me tiene recomendada. Nuestro Señor guarde a VS. muchos años. Lima y Octubre 3 de 1784. B. L. M. de VS. su mas atento servidor.—Jose de Rezabal y Ugarte.

La magnifica impresión que causó esta comunicación volvió a desaparecer y a caldearse el ambiente con la lectura del nombramiento:

"Dedicada la atencion de este Superior Govierno en conseguir el mejor arreglo y metodo en los Estudios de la Real Universidad de San Marcos de esta capital ha tomado en todos tiempos las providencias que ha creido oportunas a su efecto. Para realizarlas como conviene al publico en el adelantamiento de los Jovenes que se aplican a la carrera literaria se acaban de librar las deliberaciones que segun el estado en que se hallaba este recomendable asunto he creido de utilidad a los objetos que aquellas comprehendan y especifica el auto del Real Acuerdo de que es copia la que acompaño a VS. Haviendos formado conceptos que el medio mas util de hacerlos verificables era el de nombrar uno de los señores Ministros que vigile sobre su cumplimiento y acuerdo con el Rector las materias que hallan de enseñarse en la Escuela, he elegido a VS. por la satisfaccion que me asiste de su instruccion y conducta. Desempeñara VS. este cargo con el titulo de Director Real de Estudios y la facultad necesaria para poder disponer de acuerdo con el Rector segun ya va insinuado cuanto considere conducente a su mayor adelantamiento y perfecto arreglo, y para cuya consecucion reconocera VS. en la misma copia lo pedido por el Sr. Fiscal no dudando que Ylustrado de cuanto manifiesta dedicara VS. todo su celo en el particular, obrando con conocimiento de que hallara prontos los auxilios que necesite y de sus resultas dara cuenta a esta superioridad a su oportuno tiempo. Dios guarde a VS. muchos años. Lima 30 de Octubre de 1784. El Cavallero DE CREOIX.

Al Sr. Alcalde de Corte don Jose Rezabal y Ugarte. Concuerda con el Oficio despachado por el Exemo. Sr. Virrey al Dr. Jose Rezabal y Ugarte del Consejo de SM., su Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia, con el que corregi y concerte este traslado va cierto y verdadero a que me remito, y para que conste en virtud de auto proveido por dicho don Jose hoy dia de la fecha doy el presente en Lima y noviembre 3 de 1784. Felix Garcia Romero, Escribano de Su Magestad y Prov.

El Rector manifestó entonces que siendo el nombramiento del señor Ministro un nuevo cargo no contenido en las CONSTITUCIONES, al mismo tiempo que parecía rebajar las facultades que corresponden al Rector para la absoluta dirección y gobierno de los estudios sin otra dependencia ni subordinación inmediata que a la de los Excmos. señores Virreyes, como Vice-Patrones

de la Escuela, solicitaba que el Claustro expusiera su parecer sobre la necesidad de una representación al Virrey sobre el particular o si debía admitirse y conformarse enteramente a esas providencias. Y para que sin temor alguno ni recelo el Claustro diera su dictamen en este particular se ejecutasen por votación secréta de A. y R. de que habrá bastante copia para que la primera letra significase la omnimoda aceptación y la otra que se adopte el medio de Representación ante el Virrey.

El Claustro se mantuvo en absoluto silencio, sin contestar a las propuestas del Rector. Como el silencio significara temor en la mayoría, remordimiento en unos, y convicción de la necesidad de reforma en otros, y se prolongara demasiado el Procurador General Marqués de Sotoflorido expuso:

"Debe obedecerse el mandato de la autoridad, ya que han existido quienes por intereses personales inconfesables han tratado de malquistar a la Escuela con el Virrey; y también se ha tratado de malquistar a la autoridad con los maestros con poca sinceridad o ninguna instrucción de lo exactos que ellos son en el cumplimiento de sus obligaciones, lo mismo que los Rectores. Abramos las puertas de nuestras Aulas y General al señor Ministro Comisionado que él será el mejor testigo recomendable de la exactitud de la Escuela en los Estudios, para cuyos fines juzgo tan sólo es el meditado cargo con que ha sido nombrado, esta es la circunstancia más oportuna para dar un fiel testimonio de aquella verdad que se veía puesta en duda por diversos y variados caminos".

Otros maestros expresarón que el cargo era limitado "a examinar las materias que se cursasen" y que no era "de recelar que se extendiese su comisión a los demás asuntos así de estudios como económicos en los que procederá el Rector con la independencia y autoridad que dan las Constituciones, quedando para después hacer las representaciones reverentes que se estimasen justas en caso de que por cualquier motivo se intentase alargar a otros objetos diversos del expresado". Si ello sucediera, alegó el Doctor Larrión, la Universidad se valdrá de "sus muchos prívilegios, fundados en las Leyes, Constituciones, Cédulas y costumbres tan autorizadas por más de dos siglos que le favorecen tan ampliamente".

Se acordó que el Rector contestara al señor Ministro en estos términos, y lo mismo al Virrey.

El Rector hizo presente que las noticias sobre desórdenes en la Universidad eran una invención y que el mismo Virrey conocía la realidad de las cosas, por el oficio que el 27 de Julio de 1784 al asumir el cargo le había pasado:

"Exemo. Señor: El deseo que me asiste de llenar en toda su extencion el empleo de Rector de esta Real Universidad de San Marcos en que acabo de ser posesionado, empesando por el principal fondo de sus ejercicios literarios segun las reglas establecidas en las Leyes del Reyno, y constituciones particulares por donde se dirije me impelia a pasar a expedir de pronto la provision de las Catedras vacantes por ser precisas para el complemento de la lectura de los cursos premio de sus Maestros, y Emulacion de la Juventud. Pero reconociendo que este asunto propio de mi Ministerio por su naturaleza se hallaba hoi suspendido por esta Superioridad solo acusa de que en Rectorado anterior no se tubo a bien su ejecucion por las disputas que sobrevinieron sobre su valor o nulidad; ocurro ya a la alta justificacion de VE. para que constandole de publico y notorio el que estas de presente han cesado en el todo con la nueva eleccion que con la mas profunda tranquilidad y jubilo de sus miembros se celebro en mi persona, manda el que se ponga en movimiento con toda brevedad esta materia de tanto interes a los estudios, y tan correspondiente a las santas intenciones de S. M. o lo que VE. tuviere por mas de su agrado. Lima y julio 27 de 1784. Francisco de Tagle y Bracho.

12 de Noviembre de 1784.

El Ex-Rector Dr. Joaquín Bousso Varela presentó las cuentas de los gastos que habían corrido a su cargo en el tiempo que fué Rector, tanto en el Recibimiento del Virrey Guirior, como en la reposición del General Mayor. El claustro nombró como Revisores a los Dres. Juan José Vidal y Tomás Aniceto de la Quadra, Catedrático de Instituta "sujetos de reconocida providad según era uso y costumbre en la Escuela, para que diesen su dictamen, y con él se procediese a las demás diligencias conducentes a este fin".

13 de Noviembre de 1784.

En la capilla de la Universidad, don José Antonio de la Vía Horcasita, Cura y Vicario de la doctrina de Atunjauja recibió el grado de Licenciado y Dr. en Cánones.

15 de Noviembre de 1784.

Don Enrique de Espinoza, Cura y Vicario de la Doctrina de Laraos, recibió en la capilla de la Universidad el grado de Licenciado y Dr. en Teología.

Habiendo el Rector consultado al Virrey si mientras se ponían edictos para la Cátedra de Prima de Medicina, se podía proceder a la provisión de la cátedra de NONA, recibiendo el siguiente decreto:

"Sr. Rector de la Universidad.

La consulta de VS. de 6 del corriente es conforme al espiritu de mi resolucion y al de las Constituciones que rigen esa Universidad; pues como VS. asienta se hallan evacuadas todas las diligencias para principiar a leer la Catedra de Nona no se me ofrece el menor inconveniente, y si considero de utilidad se verifique inmediatamente y se proceda a la provision asi de ella, como de todas las demas que estuviesen vacantes segun el orden progresivo de tiempo que las corresponda, y en que debe comprendarse la de Prima de Medicina lo que participo a VS. a fin de que en este concepto providencie lo oportuno al cumplimiento de las resoluciones que en estos particulares se le tienen comunicadas. Dios guarde a VS. muchos años. Lima 15 de Noviembre de 1784. El cavallero DECROIX.

Se mandaron señalar días para la oposición de la Cátedra de Nona. El Ex-Rector don José Ignacio Alvarado y Perales presentó sus cuentas de los gastos que corrieron a su cargo en el recibimiento del Virrey Jaúregui, y el claustro designó como Revisores a los Dres. Juan Vidal y Tomás Aniceto de la Quadra.

26 de Noviembre de 1784.

En la capilla de la Universidad don José Antonio Jayo, Licenciado y Cura y Vicario de la Doctrina de la ciudad de Ica recibió los grados de Dr. en Cánones.

En la capilla de la Antigua, don José Gervasio de Porras, colegial de Sto. Toribio recibió los grados de Licenciado y Dr. en Cánones.

28 de Noviembre de 1784.

Nació en Caracas don Simón Bolívar.

3 de Diciembre de 1784.

En el claustro de 4 de Octubre de 1783 se declaró la vacante de Prima de Medicina. Los edictos se pusieron en la Universidad y en la Iglesia Catedral, presentándose cinco opositores, y el día después de cumplidos dichos edictos se presentó como opositor también el Br. Pedro José de Echevarría.

Los opositores fueron: Dr. Juan José de Aguirre, Baltazar de Villalobos, José Vicente de Villarreal, Dr. Hipólito de Unanue, Br. Miguel Tafur. Todos fueron admitidos a la oposición menos el Br. Echevarría, que se había presentado vencido el término de edictos, pero el Dr. Juan José de Aguirre pidió al Claustro que se le admitiese de gracia a la oposición, con la calidad de que précisamente había de leer el día que se le señalase y de no ejecutarlo así se le pasase su turno sin concederle término alguno bajo de cuyas calidades le admitieron a dicha oposición, y señalaron para principiar la oposición el día lunes 6 del presente mes''.

11 de Diciembre de 1784.

El bachiller Mariano Echevarría, Cura y Vicario de la doctrina de San Luis de Huari, en la capilla de lo Universidad recibió los grados de Licenciado y Dr. en Cánones.

13 de Diciembre de 1784.

El Br. Ignacio Puelles, Cura y Vicario de la doctrina de Pachas en la capilla de la Universidad recibió los grados de Licenciado y Dr. en Cánones, y el Padre presentado Fray Francisco Fernandino de Quevedo, del Orden de la Merced los de Licenciado y Maestro en Artes.

14 de Diciembre 1784.

Las Cátedras de Artes propias de la Universidad estaban vacas muchos años. El año de 1781 se pusieron edictos y se presentaron muchos opositores los que se desistieron en su mayor parte con motivo del retardo de su provisión y de las dificultades ocurridas en la Universidad. Algunos opositores recibieron curatos en la última provisión, otros se encontraban ausentes, y nuevamente se habían presentado a la oposición de la Primera Cátedra de Artes: El P. Maestro Fray Gerónimo Calatayud, del Orden de la Merced, y los bachilleres: Miguel Méndez, José Antonio de la Torre.

Para la segunda de Artes se presentaron como opositores el R. P. Maestro Fray Sebastián de Larrea, del Orden de San Agustín, y los bachilleres don Manuel Calderón y don Felipe Antonio de la Torre.

18 de Diciembre de 1784.

Don Esteban de Arescurenaga, en la capilla de la Universidad recibió los grados de Licenciado y Dr. en Cánones. Era Cura y Vicario de la doctrina de Acobamba. En 1810 era Cura y Vicario de San Clemente de Pisco.

Diciembre de 1784.

El discurso doctrinal sobre la obediencia y lealtad debido al Soberano y a sus magistrados, compuesto por el cura José Santiago López Ruiz, comienza a circular por orden del Virrey, contra las turbaciones pasadas.

19 de Diciembre de 1784.

En la capilla de la Antigua, el Bachiller don José Villegas, Colegial de San Carlos recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología.

23 de Diciembre de 1784.

Don José Matienzo, Cura y Vicario de la doctrina de Huacrachuco, recibió en la Universidad los grados de Licenciado y Dr. en Teología.

24 de Diciembre de 1784.

Don Manuel de Moraleda, Cura y Vicario de la doctrina de Santiago de Chincha, en la capilla de la Universidad optó los grados de Licenciado y Dr. en Cánones.

3 de Enero de 1785.

Habiendo vacado varias cátedras el Rector había nombrado Regente en la de Vísperas de Medicina a don José Marcelino de Alzamora.

Regente de la de Código, a don Manuel Santibáñez, Cura de la Parroquia de San Sebastián.

Regente de Artes a don José de Villarreal.

Regente de Maestro de las Sentencias al Br. don Manuel de Lexinas, colegial de San Carlos a quien pertenecía esa cátedra.

Regente de Digesto Viejo, al Br. don José Antonio de Cevallos y Calderón, Colegial de San Carlos, a quien así mismo estaba adjudicada esa cátedra.

Regencia de la Cátedra de Artes (propia del Convictorio) al Br. don José de Armas.

En 1786 presentó a sus alumnos del Convictorio con un acto público de Filosofía y Teología en la Universidad. Sus alumnos: Domingo Gómez; Mariano Luna; Juan Perales; Antonio A. Sarrosa; Domingo A. Marsondo; Ignacio Gastiaburú; Carlos Orbea, y los después notables Ignacio A. Moreno y Nicolás de Aranibar.

Armas perteneció al grupo universitario que pidió la fundación de El Mercurio.

El claustro elogiaba a estos Regentes.

El Br. don Andrés Alvares Calderón era conciliario por el Colegio "viejo" de San Felipe. Esa conciliatura estaba subrogada en el colegio de San Carlos en un colegial maestro, y habiéndose ausentado aquel a España, el Rector propuso por Conciliario al Br. don Casimiro Sotomayor, Colegial Maestro en San Carlos, mandando que prestara juramento y tomara posesión.

En este claustro al que asistían cincuenta y seis catedráticos, doctores y maestros no había sido citados los graduados de la Orden de San Francisco precisamente porque el Rector expuso que el 5 de Diciembre de 1709 se concedió a aquella Religión unos grados hasta el número de cinco con el Catedrático de Escoto (Lib. IX de Claustros, folio 15: desaparecido), y en virtud de esta concesión siempre habían 6 padres de esta Orden graduados, el Catedrático de Vísperas "que tiene grado por el Rey" y cinco padres más en que entraba el catedrático de Prima de Escoto. Según ese claustro de 1709 estaba el número completo, porque estaba de Catedrático de Vísperas el Lector jubilado Fr. Juan de Marimón, Visitador General de la Prov. de los Doce Apóstoles, y de graduados los cinco: el Prov. Fr. Mariano Yáño Catedrático de P. de Escoto, el Ex-Definidor Fr. Gregorio de la Peña

Definidor Fr. Agustín Delso, Lector de Nona y Regente Mayor de Estudios en el Convento de San Francisco, el Ex-Provincial Fr. José Félix Palasín, y el Lector Jubilado Luis Rodríguez Tena. En otro claustro de 25 de Enero de 1755, interpretó esos 5 grados independientes de los catedráticos, y según esa resolución faltaba un grado a esa religión y que propendían para su complemento los Dres. José Ignacio Alvarado y Perales, don Antonio Luis de Layseca, Catedrático de Nona, y Racionero de la Catedral y el mismo Rector los que deseaban completar ese grado, pero que debían consultar con el Claustro, porqué la interpretación del claustro de 1755 fué para que entrase como Catedrático de Prima del Padre Comisario General Fray Francisco de Soto Marne (25 de Enero de 1755), lo que no podía verificarse por estar completos los 6 grados en los Ex-Provinciales: Concha, y Magariños, Catedráticos, y en los RR. PP. Aumente, Guillén, Sosa y Rodríguez, concurriendo entonces 7 padres graduadoh, habiendo fallecido el año de Setiembre de 1771 el P. Soto Marne, en los Reynos de España, en los que habían mediados más de trece años, el Definitorio no había propuesto ningún religioso para subrogarlo.

Después de esta exposición el Rector pidió la opinión del Claustro.

Los Doctores Alvarado y Perales (este se reintegró al Claustro por vez primera después de mucho tiempo) y Layseca expusieron en pro de su solicitud los beneficios que la Orden de San Francisco hacía. El Procurador General de la Universidad don Francisco Antonio Ruiz Cano y Galiano Marqués de Sotoflorido fomentó con empeño el proyecto, con la autoridad de ser además catedrático de Prima de Cánones. El Claustro con rara uniformidád aceptó que la Religión de San Francisco tuviera siete graduados en la Universidad y que existiendo solo seis, los dos catedráticos que tienen el grado por el Rey y cinco graduados por la Universidad se completase el sexto confiriéndolo al P. Ex-Custodio Fray Diego Pérez de la Lastra, por una sola vez, titulándose el claustro fundado de este grado nuevo y con relación a la propuesta que hizo el Definitorio para otro Grado colocando en primer lugar al R. P. Custodio Lastra, que se vió en la Universidad el 28 de Mayo de 1782.

El Rector con fecha de 13 de Enero de 1785 pasó un oficio al Visitador General de aquella Orden para que "teniendo ciencia de ella la Provincia coopere a conservar siempre los 7 grados y para que diera licencia al Padre Lastra para recibir el grado" y otro oficio al Padre Lastra en que se le hacía saber la estimación que hacía el claustro de su distinguido mérito.

24 de Enero de 1785.

Ordenaban las Constituciones que las materias que habían de leer los catedráticos en el curso de cada año se les señalara en el día inmediato a las vacaciones que comienzan en el día de la Septuagésima. Formada la Tabla, el Rector con un oficio la envió al Director de Estudios Dr. José Rezabal y Ugarte, Alcalde del Crimen, quien respondió con el siguiente oficio:

"Sr. Rector de la Universidad de San Marcos.

Muy señor mio: Sin embargo de que pende en el Superior Govierno la resolución de las dudas, que tengo consultadas sobre las facultades respectivas a mi Empleo que nunca he contemplado limitadas al examen de las materias que deben leerse en la Escuela, por reputar que este concepto es

no menos distante del espiritu que dirijió la deliberacion del Real Acuerdo, que opuesto a las amplias clausulas con que se haya entendido mi nombramiento devuelbo a VS. la Tabla que acompaña en su Oficio de ayer con toda la brevedad que me recomienda, y exije la estrechez del tiempo quedando persuadido a que su efectiva observancia sera uno de los medios que mas podran conducir a que floresca la enseñanza publica, principalmente cuando llegue a verificarse el solido entable de los demas puntos no menos esenciales que medito al mismo fin el ilustrado zelo del Exemo Señor y para cuya mas facil execusion contemplo por oportuna la creacion de mi destino. Nuestro Señor Guarde a VS. muchos años Lima y Enero dies y ocho de mil setecientos ochenta y tinco. B. L. M. de VS. su mas afecto y seguro servidor.—
Jose de Rezabal y Ugarte.

TABLA de las Materias, Titulos y Libros que como Rector actual de esta Real Universidad de San Marcos debo asignar segun las Constituciones 19 del titulo 2º y 56 del titulo 6º a todos sus Catedraticos y Regentes al principio de las vacaciones generales, que empiezan en el Domingo de la Septuagesima segun se previene en la Constitucion 58 del tit. 6, y que en este año de 1785 entre sus fiestas movibles cae a 23 de Enero:

Artes. El Br. don Jose de Armas, Colegial de San Carlos y Regente de la Catedra de Artes que esta asignada a este Colegio leera Sumule y Logica.

El Dr. Jose de Villarreal, Regente de una Catedra de Artes, leera la Phisica.

El R. P. M. Fr. Cipriano Geronimo de Calatayud y Borda, del Orden de Nuestra Sra. de la Merced, y Catedratico de Artes leera la **Metaphisica**.

El R. P. M. Fr. Joaquin de Urquizu del Orden de Predicadores, de Ntro. Padre Santo Domingo, Catedratico de Artes propia de su Religion leera de **Ceelo**.

El Dr. Pedro Pabon, Padre del Oratorio de San Felipe Catedratico de Phylososophia Moral leera de virturibus ex Iibo. 2º Ethicor Arist.

Theologia. El Doctor Antonio Luis de Layseca, Racionero de esta Santa Yglesia Metropolitana, Catedratico de Nona leera la materia de Natura Theologie Positive et Escolastice et traditiones origine, para que sirvan de aparato a las demas materias Theologicas.

El R. P. Prov. Fr. Tomas Garcia del Ord. de Minimos de San Francisco de Paula, Catedratico de Prima de Santo Tomas contra Gentiles propia de su Religion leera la materia de vera hominis felicitate, deducida ex Lib. 3º Divi-Thome contra Gentiles a cap. 26 usque ad 46 inclusive.

El Br. don Manuel Lecinas, Regente de la Catedra de Maestro de las Sentencias, propia del Real Colegio de San Carlos, leera la materia de Visiona Dei.

El R. P. Fr. Cipriano Cavallero, Rector actual del Colegio de Santo Tomas propia de su Sagrada Religion de Ntro. Padre San Francisco y Catedra-Angelius

El R. P. Maestro Fr. Juan Jasarin, Catedratico de Prima de Santo Tomas propia de su Ságrada Religion de Ntro. Padre San Francisco y Catedra tico de Visperas del Sutil Escoto, propia de dicha Religion, leera la materia de Actibus humanis.

El R. P. Maestro Fr. Tomas de Astuy, Catedratico del Maestro de las Sentencias, propia de su sagrada religion de San Agustin leera la materia de Gratia.

El R. P. Maestro Fray Pedro Vásquez del Orden de Hermitaños de Ntro. Padre San Agustin, catedratico de Prima de Dogmas de este Santo Doctor propia de su Religion leera la materia de Pecato original.

El R. P. Maestro Fr. Joaquin Suero del Orden de Hermitaños de Ntro. P. San Agustin, catedratico de Prima de Dogmas de este Santo Doctor propia de su sagrada religion leera la materia de Libero arbitrio.

- El Dr. Bernabe Sanchez, canonigo magistral de esta Sta. Iglesia metropolitana y catedratico de Visperas de Theologia leera la materia de Incarnation Verbi. (29).
- El R. P. Maestro Fr. Francisco Ponce Catedratico de Prima de Santo Thomas, propia de su sagrada religion de Ntra. Sra. de la Merced leera la materia de Veata Virgine. El 26 de Agosto de 1790 Fray Ponce leyo para la oposicion de la catedra de Prima de la Sagrada Escritura.
- E. R. P. M. Prov. Jose Miguel Duran, Catedratico de Prima de Moral para los casos ocurrentes in articulo mortis, propia de su sagrada religion de los Clerigos Regulares de los Enfermos agonizantes leera la materia de Restitutione.
- El R. P. Maestro Fr. Manuel Sanchez, Catedrático de Prima de Moral, de su Sagrada religion de Sto. Domingo leera la materia de Concientia.
- El R. P. Maestro Fr. Mariano Yañez, Catedratico de Prima del Sutil Escoto, propia de su Sagrada Religion de San Francisco leera la materia de Sacrificio Misse.
- El Dr. Jose Antonio Dulce, dignidad de Tesorero de esta Santa iglesia Metropolitana, Catedratico de Prima de Theologia leera la materia de Penitentia.
- El R. P. Maestro Fr. Agustin Cea, del Orden de Hermitaños de Ntro. P. San Agustin, Catedratico de Prima de Sagrada Escritura leera sobre el **Libro** de Job.

Jurisprudencia. El Br. don Jose Antonio Zeballos y Calderon, colegial de San Carlos y Regente de la Catedra de Digesto viejo propia de este Colegio leera la materia de Sponsalibus et Nupnjs dedupia ex Lib. 23 Digest. veter a tit. 1º de Sponsalibus usque ad 2 inclusive de Ritu Nuptiarum.

El Dr. Tomas Aniceto de la Quadra, Racionero de esta Yglesia Metropolitana, Catedratico de Ynstituta leera la materia de contractibus deducta ex Lib. 3º Ynstitut. Justinian a Tit. 14 de Obligationibus usque al 30 inclusive Juibus modis tallitur obligatio.

El Dr. Manuel de Santibañez, Cura de la Parroquia de San Sebastian, Regente de la Catedra de Codigo leera la materia de Dote ex Matrimonio proveniente de ducta ex Lib. 5 Codic a tit. 11 de Dotis promissione et nuda pollitatione usque ad 15 inclusive de Dote cauta et non numerata.

El Dr. Jose Baquijano y Carrillo, Catedratico de Visperas de Leyes, leera la materia de Apellationibus deducta ex Lib. 49 Digest Nov. a Tit. 1 de Apelationibus usque ad 13 inclusive Si pendente Apelatione, mors intervenit, ajustandola a las Leyes y costumbres Patrias del Reyno segun el nuevo instituto de esta Catedra.

El Dr. Antonio Alvarez de Ron ,Catedratico de Prima de Leyes leera la materia de Tutoribus et curatoribus deducta ex Lib. 26 Ynfort. a tit. 3º de confirmando Tutore vel Curatore usque ad lo inclusive de Suspectis Tutoribus et curatobus.

Cánones.—El Dr. Francisco de Oyague, Catedratico de Visperas de Canones leera la materia de **Decimis, Primitijs et Oblationibus**, deducta ex Lib. 3 Decretal tit. 30.

El Dr. Domingo Larrion ,canonigo de esta Sta. Iglesia Metropolitana catedratico de Decreto leera la materia de Simonia deducta ex casa. 1 Yuest 1.2 et 3.

El Dr. Francisco Antonio Ruiz Cano y Galeano, Marques de Sotoflorido, Catedratico de Prima de Canones leera la materia de **Divortijs** dediceta ex Lib. 4 Decretal tit. 19.

^{(29).—}El Dr. Bernabé Sánchez Guerrero, calificador del Oficio, fué Regente o Sustituto de la Cátedra de Lengua Indica en la Universidad hasta que se canceló la enseñanza de dicha Lengua. Sánchez Guerrero fué encargado del panegírico en la Catedral el 4 de Diciembre de 1776 por la llegada del Virrey Guirior. Su padre fué el sevillano Dn. Rodrigo Sánchez Guerrero y su madre la señora limeña Dña. Andrea de la Cueva. Estudió en el-Colegio Seminario de Santo Toribio del cual fué después Vice-Rector. En 1738 se graduó de Dr. en 1744 fué nombrado párroco de Nasca, Yauyos, Cajatambo, y se presentó en varias oposiciones a la Cátedra de segundas vísperas de Teología. Falleció en 1786.

Medicina.—El Dr. Francisco Rua, catedratico de Anatomía leera la materia de Anatomia in genere et Musculis.

El Dr. Baltazar de Villalobos, Regente de la Catedra de Metodo leera la

materia de Morbi natura et diferentijs.

El Dr. Josph Marcelino de Alzamora, Regente de la Catedra de Vispera de Medicina leera la materia de Angina et ejus diversious statibus et curatione.

El Dr. Juan Jose de Aguirre Protomedico del Reyno, catedratico de Prima de Medicina leera la materia de origine Apploxie et ejus diversibus statibus et curatione.

Mathematicas.—El Dr. don Gabriel Moreno, pasante de Mathematicas leera la materia de Aritmetica, et Algebra.

El Dr. Cosme Bueno, Cosmografo general del Reyno, Catedratico de Prima de Matematicas leera la materia de Geometria et Trigonometria plana.

Estudio general de San Marcos de la Universidad de Lima y Enero 17 de

1785. Dr. don Francisco de Tagle y Bracho.

Enterados los catedraticos presentes en ese claustro de la materia que lecorresponde dijeron que pasarian a escribirla y dictarla.

16 de Marzo de 1785.

En la capilla de la Universidad don Diego Bernardo de Mesones, Cura de la doctrina de Triao, recibió los grados de Licenciado y Dr. en Cánones.

2 de Abril de 1785.

Acompañados de oficio, el Virrey remitió dos decretos al Claustro que los obedecieron y ofrecieron darles cumplimiento.

El oficio y decretos eran del tenor siguiente:

"Señor-Rector de la Universidad.

Sustanciado con el Sr. Fiscal el expediente promovido por el Fr. Francisco de Rua sobre la pronta provision de las Catedras vacantes de Medicina he venido en resolver por mi decreto de 21 de Marzo que acompaño a VS. para su mas cabal inteligencia proceda VS. con la brevedad que se le encarga, y conviene al bien publico y fomento de la misma Escuela a fijar desde luego Edictos indistintamente de todas facultades observando en su provision el orden de sus vacantes de modo que se lea primero y confiera lo que huviera vacado, con anterioridad y se vallan subsecivamente habilitando las restantes sin perder instante como todo se individualiza en derecho mi Decreto de cuyo recibo y puntual cumplimiento me dara VS. aviso para lo demas que corresponda. Dios guarde a VS. muchos años. Lima 31 de Marzo de 1785. El Cavallero DECROIX.

6 de Febrero de 1785.

"En conformidad de lo que expone el Sr. Fiscal y teniendo presente lo anteriormente resuelto por esta superioridad con voto consultivo del Real Acuerdo sobre la pronta provision de Catedras vacantes prevengase al Rector la Real Universidad de San Marcos de esta Ciudad que en cumplimiento de lo mandado digo ordenado y con arreglo a lo prebenido para esos casos por las Constituciones de la Escuela disponga que con la posible brevedad se proceda a la provision de la Cathedra de Medicina que se expresa fixando para ello Edictos en los terminos que aquellas señalan y en caso de que ocurra algun inconveniente que impida el que asi se verifique lo informe con igual brevedad para que se provea de remedio oportuno y no se experimente el atrazo y perniciosas dilaciones que se han reconocido en otros de igual naturaleza. DE CROIX.—El Marquez de Salinas.

.9 de Febrero de 1785.

Se nombra al doctor Toribio Rodríguez de Mendoza Vice-Rector del Convictorio de San Carlos.

16 de Marzo de 1785.

Era don Hipólito Unánue Br. en Medicina, y presidió un acto sobre "los fundamentos de las bellas letras, gramática latina, mitología, y poesía" de Dn. Agustín de Landaburú y Belzunce.

17 de Marzo de 1785.

Los alumnos del Colegio del Príncipe con su Rector D. Juan de Borda Nave, y sus profesores Francisco Iglesia, Juan de Vertis, Juan de Loayza y Laurencio de Pontigo ofrecen un exámen de sus alumnos de Grámatica en la Universidad.

Marzo 21 de 1785.

"En atencion a lo que resulta de este Expediente y expone el Señor Fiscal y para evitar dilaciones y todo motivo de queja. Guardese y cumplase el Decreto de 6 de Febrero proximo y a su consecuencia librese orden al Rector de la Real Universidad de San Marcos de esta Ciudad prebiniendole de nuebo que inmediatamente y sin la menor demora disponga que se fixen Edictos a las Cathedras vacantes por un termino breve que no exceda el de treinta dias, y pasado proceda a proveer con arreglo a Constituciones la que hubiese vacado primero y sucesivamente todas las restantes por el orden de sus vacantes y sin mas intermision que el muy preciso para evacuar la oposicion y concurso a cada uno de ellas de forma que se verifique la provision de todas con la posible anticipasion y brevedad como repetidas veces se ha mandado lo que cumplira inviolablemente y sin dar lugar a nuebos recursos y en caso de que ocurra algun motivo vigente y especial para suspender o dilatar aquel termino o para invertir el orden propuesto en la provision de Catedras o para que dos se confieran bajo de una misma leccion lo consultara oportunamente a esta Superior para que se providencie lo que mas convenga avisandome desde luego el recibo de esta pará mi inteligencia y gobierno y a su tiempo el haverse cumplido y ejecutado en todas sus partes. Una rubrica de SE.—Salinas—otra rubrica.—Es copia de los decretos que corren originales en el expediente de su asunto de que certifico.—Lima 3 de Marzo de 1785. -Juan Gomes Henriquez.

16 de Abril de 1785.

Puestos los edictos para la Cátedra de Código se presentarán a las oposiciones: don Juan José Vidal, Niño Ladrón de Guevara, don Alfonso Pinto, don José Arriz, don Juan Antonio de Arcaya y los bachilleres don Ignacio de La-Cebal, don Juan Antonio Valdez, don Mariano Rivero, don José San Martín, y don Feliciano Nieto. Comenzaron por designar puntos el menos antiguo o sea al Br. Feliciano Nieto.

El Viernes 22 a las 2 de la tarde concurrió a la casa de la morada del Rector con los demás opositores para recibir sus puntos. El 1º de Setiembre, dió el Abogado Vidal la lección extemporánea de oposición a esta Cátedra.

El Dr. Alfonso Pinto y Quezada en 1768 había disertado en la Academia sobre "Jure Belli" en un hermoso estudio con citas de Grocio, Francisco Victoria, Soto, Avendaño, Alfonso Cortés. (El impreso se encuentra en la Biblioteca Nacional de Lima, Nº 6083 Papeles varios).

El mismo Dr. Pinto hizo la relación de las Exequas del Arzobispo Diego Antonio de Parada.

El Dr. Arriz, con citas de Carleval Hispanus, Heineccio, Alvarez de Velasco, Daguessau; Pronide Merillus, etc. presentó una alegación demostrativa en Derecho el 21 de Junio para tomar la cátedra (Impreso papeles varios Nº 148 de la Biblioteca Nacional de Lima). Su prestigio crecería al principiar el siglo XIX.

Mariano Rivero, era Regente en el Convictorio y miembro de la Con-

gregación de San Felipe de Neri.

En realidad se trataba de una oposición entre hombres eminentes en cultura.

21 de Abril de 1785.

En el claustro de 30 de Abril de 1784 se resolvió recibir al Virrey en la Universidad, y para el costo se cedieron las propinas que les correspondía en los indultos de grados mayores, y esto se ratificó en claustro de 23 de octubre de 1784. El Virrey ofició al Rector, acompañando un auto proveído en el Real Acuerdo por voto consultivo en el que se ordena que se junte a Claustro pleno de Doctores y Maestros para que en él expongan su sentir en orden a la voluntaria renuncia y cesión que habían hecho. El Rector leyó el informe del Procurador General, y pidió que los presentes dieran su opinión libre y desembarasadamente. El más antiguo, Dr. Martín Ortiz de Foronda dijo, que esa renuncia "es voluntaria sin que para ello procediese coacto ni violencia algúna y que a mayor abundamiento la volvía a ratificar y hacer de nuebo". Los demás Doctores y Ministros por orden de antigüedad convinieron en lo mismo, para que la Universidad manifestase el honor y decoro de que está acompañada y al mismo tiempo el respeto con que mira al Exemo. Vice-Patrón.

Se dió facultad al Rector para los gastos, para la mejor decencia y suntuosidad que es tan propia de su carácter, debiendo el Rector, previo dictamen del Procurador contestar al citado informe.

Abril de 1785.

En la Iglesia de Santa María de la Buena Muerte el R. P. Francisco Romero presentó a examen de Matemáticas: Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría a sus alumnos. Propugna Carlos A. Vega.

29 de Abril de 1785.

La Cátedra de Prima del Eximio Suárez que dictaba la Militar Orden de Ntra. Señora de la Merced, estaba suspensa diez y ocho años, y el Rector suplico al Virrey que mandara que esa Cátedra volviese a correr con el título de Prima de Sagrada Escritura con lo demás que expresó en dicha consulta. De ella se dió vista al Fiscal y con su dictamen se mandó al Real Acuerdo, en el que por voto consultivo se resolvió como había pedido el Rector en su consulta.

El Rector, entonces envió un oficio a la Orden de la Merced para que usara de su derecho y remitió la carta propuesta de los tres sujetos, según prevenía la Real Cédula de su fundación, para que el claustro elijiera.

La consulta del Rector, el dictamen del Fiscal, el decreto del Real Acuerdo y la propuesta del definitorio, eran las siguientes:

"Excmo. Señor: Propendiendo VE. tanto al cultivo explendor y aumento de las Letras que se ministran en esta Escuela se me hace indispensable queriendo vo tambien en el tiempo de mi ministerio concurrir de mi parte a este mayor auge suplicar a su notoria piedad se digna habilitar la Catedra de Prima que goza la militar Orden de Ntra. Sra. de la Merced suspensa cerca de diez y ocho años ha. Como ella fuese erejida en 1726 por Real Cedula del Sr. don Felipe V del año anterior con el nombre de Prima del Eximio Suarez fue preciso separarla del numero y clase de las de la Escuela desde el año de 1777, en que se hiso la Expatriacion de la que fue Compañia de Jesus para dar exacto y rendido obedecimiento al Real Orden de 12 de Agosto del propio año en que se manda extinguir la catedra Jesuita de todas las fundadas en las universidades de los vastos dominios de la Monarchia. Pero como esto puede tener su debido cumplimiento sin extincion de la Cathedra con solo mudarle el nombre, y el destino segun y como se ejecuto en Salamanca con las que habia de esta enseñanza, seria muy util que asi lo deliberase VE. de pronto poniendole el titulo mas recomendable y señalandole la asignatura mas oportuna a las necesidades de esta Academia. Pues tal se juzga el que VE. la denominara la de Prima de Sagrada Escritura en fuerza de no haber mas que una de esta calidad en su claustro, y ser necesaria otra para que se turnen en leer en cada Año la una de aquella materia de las mas principales de su antiguo y Nuebo testamento y la otra que dicte a unos Prolegomenos tan provechosos a los principiantes para la mas perefecta inteligencia de ambos a otra segunda ateria de la misma naturaleza que la anterior para que abanzen mas en su-aprovechamiento. Por esto teniendose todo esto presente en el año de 1779 cuando de orden de este Superior Govierno se formaron los Planes para el mejor arreglo de sus Estudios al llegar a tratarse de la catedra que goza esta venerable Religion se expreso y s eexpidio lo mismo que hoy se hace en esta Consulta y por eso tambien no es otra la suplica que se interpone ahora mediante ella sino que respecto de haberse retardado el embio de ellos al Soberano donde se decreto por entonces se remitiesen en Testimonio por triplicado que estando sacados debe mandar VE. en los Navios que hazen su derrota por el Cabo, el que su gran beneficencia lo ordene asi interinamente mientras que S. M. o en vista de ellos o por recurso particular que entable el Sujeto en quien se haya de proveer en el methodo que antes se tenia de conferirse signifique su Real arbitrio remediando VE. entre tanto de este modo la necesidad de la Escuela, y no privando de este honor a tan Sagrado Cuerpo y al Sujeto de el que pueda obtenerla, o lo que es Superior agrado tubiese por mas conveniente resolver en el asunto. Estudio General de San Marcos de esta Real Universidad de Lima Abril 11 de 1785. Don Francisco de Tagle y Bracho.

Vista al Sr., Fiscal.-Rubrica del Virrey- Gomes- otra rubrica.

Exemo. Señor: El Fiscal vista esta representacion del Rector de la Real Universidad dice que en sus Constituciones consta ano-Vista del Fiscal. tada la Merced que en Real Cedula de 1º de Noviembre de 1725 concedio S. M. a la Religion de la Merced para que fundase una Catedra de Prima del Eximio Suarez y tubo efecto en el año Pasado siguiente en cuya virtud aunque en obedecimiento de las Reales Ordenes expedidas con ocasion del extrañamiento y proscripcion de la doctrina llamada Jesuitica era preciso que cesase dicha catedra en la enseñanza de dicha Doctrina pero de ninguna suerte estuviese ni quedar, sin exercicio, sino antes bien mejorarse con arreglo a las Reales intenciones dirijidas a prosperar el Estudio de las letras y Enseñanza publica y mediante a que segun se expresa se ha mantenido sin uso: Considera el Fiscal justo que subrogandose en aquella Facultad que paresca mas util, o en la de Prima de Escritura que el Rector propone se sirva VE. comunicarle la orden necesaria a efecto de que noticiada la Religion de la Merced se proceda prontamente a su provision conforme a lo que en la Cedula de su ereccion se prebienne con lo demaș que VE. estimare de Justicia. Lima 13 de Abril de 1785. MORENO.

DECRETO.

Lima Abril 15 de 1785. Llevese al Real Acuerdo por voto consultivo. Uno rubrica.— Salinas.— Una Rubrica.

"En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y ocho de Abril de 1785 estando en el Rl. Acuerdo el Excmo. Sr. D. Teodoro De-Croix Cavallero de Croix del Orden Teutonico del Consejo de S. M. Teniente Acta del Real Acuerdo. General de sus Reales Exercitos Teniente Primero de la Compañia Flamenca de las Reales Guardias de Corps Virrey Governador y Capitan General de estos Reynos Provincias del Peru y Chile y los Señores don Manuel de Mansilla Arias de Saavedra-Don Juan Jose de la Puente-Ybañez Marquez de Corpa-Don Melchor de Santiago Concha, Presidente y Oidores de esta Rl Audiencia: Visto en Rl Acuerdo por voto consultivo el expediente promovido por el Rector de esta Real Universidad de San Marcos sobre que en lugar de la Catedra del Eximio Suarez que servia la Religion de Ntra. Sra de la Merced erejida el año de 1726 por Real cedulà expedida el año anterior. Fueron de parescer que siendo SE, servido podra en uso de sus superiores facultades acceder a la solicitud del dicho Rector mandando que interinamente se haga la expresada subrogacion quedando la referida catedra con el titulo de Prima de Sagrada Escriptura para los loables objetos que indica dicho Rector en su consulta siendo el principal el mayor adelantamiento de la Escuela a cuyo fin se proceda a su provisión en el modo i forma de estilo hasta que SM. resuelva lo que sea de su Rl agrado, para lo cual se le de cuenta con testimonio de este expediente: con cuyo parescer se conformo SE. y lo rubrico con dichos Señores.— Una rubrica.— Otra rubrica.—Otra rubrica.—El Marques de Salinas.

Señor Rector y Claustro: Habiendose leido en el Venerable Definitorio de esta Provincia de la Natividad de Ntra. Sra. de la Merced la de VS. de 24 del corriente por la que participa haberse dignado el Exemo. Sr. Virrey de estos Reynos con parescer del Rl. Acuerdo por voto consultivo de erejir en Catedra de Prima de Escritura la que antes servia esta Sagrada Religion con el nombre/del Eximio Suares (y estaba suspensa) bajo de las mismas calidades y condiciones que resaba su fundacion. Despues de rendirle a VS. las gracias que son debidas a su buen deseo pasamos a proponer a VS. para su procesion los sujetos siguientes: En primer lugar a nuestro R. P. Maestro Fr. Gabriel Garcia Cabello, doctor Teologo en esta Rl. Universidad de San Marcos, Calificador del Sato. Oficio de la Ynquisicion, Examinador Sinodal del Arzobispado de Lima y actual Provincial de esta Provincia de la Natividad.

En segundo lugar al P. Maestro Fr. Ambrocio de Armas, Dr. Teologo en esta Rl. Universidad, Calificador del Sto. Oficio, Examinador Sinodal y Comendador actual de este Convento grande de San Miguel.

En tercer lugar al Presentado Fr. Jose Salinas Dr. en esta Universidad y Secretario de Provincia. Nuestro señor guarde a VS. muchos años. Convento grande Lima y Abril 25 de 1785 sus mas rendidos siervos y rendidos capellanes. Fray Julian de Andrade Definidor— y P. Provincial— Fr. Manuel Aniceo de la Milla Definidor de Provincia— Fray Jose de las Casas Definidor de Provincia— Fray Jose Salinas, Presentado y Secretario de Provincia.

Prevenidas las cartillas, en sufragio secreto, y regulados los votos se vió que los 45 maestros y doctores concurrentes habían sufragado por Fray Gabriel García Cabello, y lo declararon Catedrático de Prima de Sagrada Escritura, dándosele posesión. Después de esta ceremonia, el nuevo Catedrático acompañado del Rector y de otras personas del claustro pasaron a dar cuenta al Vice Patrón y Virrey.

7 de Mayo de 1785.

Habiendo fallecido el Dr. Antonio José Alvares de Ron, Catedrático de Prima de Leyes se declaró la vacante y se mandaron poner Edictos.

9 de Mayo de 1785.

Se recibieron en el claustro dos decretos del Virrey: uno, nombrando Catedrático de Prima de Teología Moral, que sirve la Orden de los Predicadores, al R. P. Maestro Ex-Provincial Fray Manuel Sánchez, y el otro, nombrado Catedrático de Artes al R. P. Fray Joaquín de Urquizu de la misma orden.

Para la primera, el 25 de Abril había el Prior Provincial Fray Domingo Rueda propuesto al Rl. Patronato la tercera formado según la fundación por el Consejo de los Padres Maestros, y formada esta vez: eon Fray Manuel Sánchez—que fué el designado— y el Presentado Fray Blas Laurnaga y el Regente Fray José López Campusano.

El mismo día el Virrey en decreto firmado por él y autorizado por Juan Gómez designó al Padre Sánchez y mandó darle posesión.

El 6 de Mayo, el Virrey en decreto firmado por él y autorizado por el citado Juan Gómez Henríquez, después de recibir los votos escritos del Arzobispo, del Regente de la Audiencia y del Prior Vicario de la Orden de Santo Domingo, confirió el Virrey su voto también a Fray Joaquín de Urquizu para la Cátedra de Artes propia de la Orden de Predicadores, y ordenó se le diera posesión. Inmediatamente los citados Padres Sánchez y Urquizu tomaron posesión de sus cátedras.

El mismo día recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología el Padre agustino Fray Manuel Terón.

12 de Mayo de 1785.

En la capilla de la Universidad Fray Diego Pérez de Lastra, de la Orden de San Francisco recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología.

19 de Mayo de 1785.

R. C. para que el Virrey de las órdenes convenientes, para que los navíos franceses de la expedición de un nuevo descubrimiento del mundo, tengan en los puertos de S. M. católica el auxilio que necesiten.

23 de Mayo de 1785.

El Padre Presentado Fray Francisco de la Fuente de la Orden de la Merced recibió los grados de Licenciado y Doctor en Teología en la capilla de la Universidad.

31 de Mayo de 1785.

Habiéndose vencido el término de la cátedra de Vísperas de Teología que dictaba el P. Bernabé Sánchez Guerrero, Canónigo Magistral se declaró por vaca y se mandaron poner edictos.

1º de Junio de 1785.

El Br. Eustaquio y Arrieta colegial de San Carlos pidió ser admitido a los grados de Licenciado y Dr. en Teología que en la capilla de la Antigua recibió.

6 de Junio de 1785.

Se volvió a dar la Cátedra de Vísperas de Teología a Fray Bernabé Sánchez Guerrero, Canónigo Magistral por ser el único que se presentó a las oposiciones.

10 de Junio de 1785.

El concurso de la cátedra de Código dió lugar a graves dificultades, formándose bandos de estudiantes y de maestros.

El Rector por su calidad de sacerdote dejó que el Vice-Rector don José

Miguel de Villalta y Concha presidiera esas oposiciones.

Con motivo de la primera lección, se desistieron de la oposición don José de Arriz y don Juan Antonio de Ascaya, cuyas relaciones personales con don Alfonso Pinto eran delicadas, garantizando el Vice-Rector que "propendería precaver los insultos que el Dr. Arris pudiera experimentar del contendor don Alfonzo Pinto". Las Constituciones prohibían que comenzada a leer la Cátedra vacante nadie podía desistirse de la oposición. El Vice-Rector garantizó que podían presentarse "sin algún temor o recelo el más remoto de que los contendores los ofendan con esta ocasión, de obra o de palabra". El título de los opositores, y las facultades de la Escuela obligaría al orden y método, guardando el debido decoro a los recomendables cuerpos y distinguidas personas. Se rechazó el desistimiento por todos los votos a excepción del voto del Dr. Manuel Antonio de Noriega que fué de parecer que se aceptara el desistimiento de don Juan Antonio de Ascaya, pero que se garantizara al Dr. Arris que el celo y cuidado del Vice-Rector impediría cualquiera actitud contra su persona.

14 de Junio de 1785.

En la capilla de la Antigua don Alfonso Mariano Velles, Br. y colegial del Convictorio recibió los títulos de Licenciado y Dr. en Cánones.

17 de Junio de 1785.

El expediente sobre el título del Director de Estudios y la extensión de sus facultades signó su largo curso. Pero en este claustro queda terminado el incidente y aceptado por el claustro el siguiente auto del Real Acuerdo.

Señor Rector de la Real Universidad de San Marcos de esta Capital. Haviendose visto en Real Acuerdo por voto consultivo el expediente promovido por el Señor Alcalde de Corte don Jose Rezabal. y Ugarte como Director de Estudios de esta Real Universidad sobre las dudas que se le ofrecieron en el ejercicio de su comision se ha resuelto por los Sres. Ministros que lo compusieron lo que aparece por el adjunto Auto que dirijo a VS. en copia certificada por haberme conformado en todo con las disposiciones libradas en los puntos que comprehende. En esta virtud no dudo tendra por parte de VS. la mas puntual observancia y que me acusara su recibo para que haya en esta superioridad la constancia necesaria. Dios guarde a VS. muchos años. Lima 7 de Junio de 1785. El Cavallero DECROIX.

En la ciudad de los Reyes del Peru en 23 de Mayo de 1785: Visto en el Acuerdo por voto consultivo el expediente promovido por el Señor don Jose Auto del Real Acuer-Rezabal y Ugarte, Alcalde del Crimen de esta Rl. Audo. diencia y Director Real de Estudios de la Real Universidad de San Marcos sobre que se declaren las dudas que propone y se le ofrecen en el exercicio de su Comision. Teniendose presente lo expuesto por el

Rector de dicha Real Escuela y lo que dijo el Sr. Fiscal a la vista que se le dio: Fueron de parecer que siendo SE, servido podra mandar se guarde y cumpla lo acordado con lo proveydo por el Superior Govierno y Decreto de su confirmacion. Y que en su consecuencia para el mas exacto cumplimiento de lo resuelto y que se lleve a la perfeccion tan importante objeto el Sr. Ministro Director y el indicado Rector en las materias de poco momento, y aun en otras de consideracion que acordasen procuren evitar las formalidades exteriores tratandolas entre si urbana y armoniosamente, sin necesidad de convocacion, etiqueta, de concurrencia, ni solemnidad de Oficio, sino cuando la gravedad y circunstancias del asunto lo requiera difiriendo en caso de discordia a lo que por VE. se resolviere, lo que se counique al claustro para su puntual cumplimiento. Y que cuando no la hubiere, y se conformaren en sus dictamenes lo verifique por si el Rector como Jefe privativo de la Escuela insinuando al Claustro haber intervenido para ello el Acuerdo de dicho Sr. Ministro Director, quien por ese titulo no tenga que asistir al Claustro en los Actos literarios verificandolo privadamente en Tribuna quando quiera instruirse por si misfo de algunos asuntos para el mejor desempeño de su cargo. Y que para imponerse de la utilidad de las materias que se cursasen, y puntos que se elijan baste su previa noticia como suficiente para que en caso de ocurrirle algun reparo providencia lo que corresponda haziendo que sean excequibles las penas establecidas en las Constituciones a los omisos o contraventores en esta observancia. Y que en orden a la generalidad de lo conducente al mejor adelantamiento de la Escuela aquellos puntos que se graduasen dignos de promoverse y en que sea preciso establecer regla general despues de examinados y acordados los propongan a SE. para que en el particular espida las providencias que juzgue digo estime justas, y acertadas. Y que con copia certificada de este Auto se pasen los respectivos oficios al expresado Sor Ministro Director y al Rector de la Rl. Escuela para su puntual observancia con cuyo parecer se conformo su Excelencia y lo rubrica con los Señores del margen.-Ay una rubrica de SE.—cuatro rubricas.—El Marques de Salinas.—Es copia de su original que queda en el expediente de su asunto. Asi lo certifico. Lima 7 de Junio de 1785.—Juan Gomez Henriquez.

30 de Junio de 1785.

A las cuatro de la tarde se reunió el Claustro, con noventa y cinco entre maestros y doctores. Concurren entre otros el Dr. Toribio Rodríguez de Mendoza, Fr. Gerónimo Calatayud, José Baquíjano, Do-Belección del Dr. min Larrión, Bouso Varela.

Relección del Dr. Francisco de Tagle y Bracho.

El Dr. Francisco de Tagle pronunció un discurso haciendo relación de su labor rectoral: la mejor moneda que había hallado para su labor era la gratitud aso-

ciada con las obras de todo el valor. La prueba del amor son las obras, dijo glosando esa frase de San Gregorio hablando del amor que los hombres deben a Dios en la "Homilia in Evangelio": probatio dilectiones exhibitio est operis.

Había procurado que las funciones escolásticas se hiciesen con fervor y formalidad. Había vigilado la labor de rectores y catedráticos de los colegios, y que los catedráticos de la Universidad cumplieran con sus lecturas a las horas que les corresponden.

Estando vacantes muchas cátedras y leyéndose otras por Regentes, había acudido al Virrey para que le concediese facultad de proveerlas en propiedad, y que a sus instancias se habían provisto. Había provisto por oposición y sufragios las cátedras de Segunda de Vísperas, de Teología, Prima de Medicina, y las dos de Artes. Suspensa la Cátedra de Suares, había logrado que se erigiese otra nueva fundándose con el título de Prima de Sagrada Es-

critura, eligiéndose por sufragios al P. Fray Gabriel García Cabello. Había dado posesión de cinco cátedras a los que las obtuvieron por haberse vencido el tiempo por el que estaban dadas siendo aquellos únicos opositores. Estando leyéndose la Cátedra de Código en virtud de un Decreto del Virrey, y estando avanzada su lectura se había suspendido por los recursos interpuestos por uno de los opositores, el Dr. Alfonso Pinto, a pesar de que en los autos de dicha provisión había procedido arreglado a las órdenes que por sus oficios le había comunicado el Virrey, sin excederse... Había conferido muchos grados mayores en todas las facultades, como así mismo de Bachiller. Que se habían hecho muchos exámenes públicos del Colegio del Real Convictorio. Durante su Gobierno había concurrido con el Claustro a la entrada pública que hizo en esta Ciudad don Teodoro de Croix, Virrey destos Reinos con el lucimiento y decencia que se vió, dando a todos los que le acompañaron y demás personas a quienes correspondía el lucro de ocho pesos.

"Así mismo en la Santa Pascua de Navidad pasada había repartido al Claustro por razón de pripina o aguinaldo cuarenta pesos a cada doctor. Estando muchos años olvidada la memoria de las Honras por los doctores difuntos había reanudado esta loable memoria, y así lo había ejecutado en noviembre pasado con sólo el costo de 200 pesos en que se incluían más de cien misas que se dijeron. Estando los ornamentos que servían a la Capilla de la Universidad muy maltratados había mandado hacer ornamentos de todos colores, con sus albas, frontales y demás necesario para la Capilla, y uno sobresaliente para que sirva en las conferencias de Grados Mayores que se celebra en esta Santa Iglesia Metropolitana. Y así mismo había hecho renovar las arañas de plata que sirven de adorno en el Altar de Nuestra Señora de la Antigua por hallarse muy maltratadas, y casi deshechas".

Concluída su exposición ordenó al Secretario que entregase papeles o cartillas para la elección de Rector. "Lo cual oído por todos los señores unánimes y conformes, lo reeligieron y aclamaron por Rector, diciendo no era necesaria la votación para el efecto, y que le pedían continuase en el cargo que había con tanto esmero desempeñado y el dicho señor Rector en una muy elegante oración dió las gracias al claustro ofreciendo cumplir con lo material y formal de la Real Escuela". Luego pasó a proponer para Vice-Rector y Conciliarios a los mismos que sirvieron estos empleos el año anterior. Entonces, don José Baquíjano, ante la idea de que su émulo el Dr. Villalta siguiera en el Vice-Rectorado se opuso en frases enérgicas pidiendo que para estos cargos se votase en secreto y se recogieran los votos de los doctores enfermos e impedidos conforme a las Constituciones. Otros doctores rechazaron la legal solicitud. El Rector aplazó la solución para otro día y acompañado del Claustro pasó a Palacio a dar noticia de lo ocurrido al Virrey, como era de costumbre.

13 de Julio de 1785.

Real orden sobre el número y dotación de las cátedras, dirección de los estudios, gobierno económico y jurídico de la Escuela, naturaleza de sus propios, distribución de ellos y reforma que exigían sus contribuciones.

13 de Julio de 1785.

Mandó S. M. por otra Real Cédula de la fecha ' que en lo sucesivo ningún Rector de la Universidad de Lima, pueda continuar mas de tres años: el primero de su elección; el segundo por reelección a voluntad del Claustro,

conforme a la Ley 57, título 22, libro 1 de la Recopilación; y el tercero por prorrogación del Virrey, si lo tuviere por conveniente; pero que cumpliendo el trieno, elija precisamente otro la Universidad observando la aternativa; todo lo cual observara el claustro so pena de perder su derecho, y el grado, la cátedra, o empleo que en él obtuviese; y que se registre esta Real Orden en los libros de la Universidad".

30 de Julio de 1785.

El Bachiller don José Antonio Ceballos y Calderón, Colegial del Real Convictorio se dirige al Claustro expresándole: "que habiéndose dedicado a la carrera de las Letras en el Real Convictorio ha concluído completamente el curso de Artes y el de las Instituciones del Derecho Civil y Canónico que previenen sus Constituciones para ser recibidos de Pasantes en dichas Facultades cuyo destino actualmente ejerce, habiéndose extendido las pruebas de su aplicación y adelantamiento en las oposiciones" que había hecho a varias cátedras de la Universidad, y en la Regencia de Artes que obtuvo y de la de Digesto viejo "que al presente sirve como también al empleo de Conciliario por su Real Colegio en que por muchos años ha sido reelegido. Estas actuaciones y el mérito adquirido por ellas clamarán por su asociación al gremio de Doctores y Maestros de esta Real Universidad pero la notoria decadencia de facultades en que la suerte ha reducido a su familia y Casa recomendable por los servicios de sus mayores, si le han imposibilitado hasta ahora conseguir este honor igualmente le hacen perder la esperanza de obtenerlo sino, ocurre a la generosa equidad", y solicita de la Universidad una -contenta de gracia para obtener la borla de Doctor.

El Claustro temía que se repitieran estas súplicas en perjuicio de sus intereses y del Depósito que se acumulaba de ese ramo, y para conciliar la justicia y méritos del suplicante con aquellos recelos, acordó unánimemente: considerar la gracia con el cargo de "sin ejemplar", pero sin la exección de propinas y de otros gastos. Se recordó entonces el acuerdo contenido a fojas 100 del Libro 10 de claustro (perdido) "que ordena que no pueda concederse esa gracia sin citarse a todo el cuerpo de los Sres. Doctores con especial convocatoria en la que se exprese e individualice el fin y objeto del llamamiento, ni sea posible condescender en dicha súplica sino por votación secreta y de escrutinio, único medio que puede conservar la libertad necesaria en semejantes deliberaciones".

En el mismo Claustro, por muerte del Dr. Bernabé Sánchez Guerrero, Canónigo Magistral y Comisario Subdelegado de la Santa Cruzada se dió por vacante la cátedra de Vísperas de Teología mandando ponerse edictos.

5 de Agosto de 1785.

Real Cédula expresando "S. M. ha resuelto que en lo sucesivo quede suprimida la segunda entrada pública de los Virreyes de ambas Américas, para evitar los crecidos gastos, que con este motivo se ocasionan".

10 de Agosto de 1785.

Real orden extrañando que las obras de Montesquieu, Marmontel, Linguet, Raynal, Legros, Maquiavelo, y la Enciclopedia, prohibidos por la Iglesia y el Estado circularen en el Perú, se mandó quemar los ejemplares del Elogio del Virrey Jáuregui, por Baquíjano y Carrillo y que se amones-

tara a este maestro. La Inquisición fué advertida, y adoptó medidas aduaneras por medio de un interventor del Santo Oficio. Solo se entregaban los que merecían su aprobación.

31 de Agosto de 1785.

En la capilla de la Antigua, el Bachiller Juan Diego Teruel, recibió los grados de Licenciado y Dr. en Cánones.

1º de Setiembre de 1785.

Habiendo muerto don José Antonio Dulce, (el 26 de Agosto,) Tesorero de la Iglesia metropolitana se declaró la vacante de la Cátedra de Prima de Teología, mandando ponerse edictos, y se nombró Regente de dicha cátedra durante el tiempo de la vacante al Dr. José Eustaquio de Arrieta, con los honores y privilegio que gozaban los Regentes.

3 de Setiembre de 1785.

En el claustro de 12 de Diciembre de 1783 se declaró vacante la Cátedra de Método de Medicina por muerte de don Pablo de Amaviscar. Se mandó poner edictos. Los opositores eran: Dr. Francisco de Rua, doctor Gabriel Moreno, Baltazar de Villalobos, José Vicente Villareal, Domingo Egoaguirre, y los bachilleres Gerónimo Jayo, José Perea, Hipólito Unanue, Luis de Bueno y Miguel Tafur.

El Rector quedó encargado de designar días para la oposición.

En el claustro de 7 de Setiembre de 1784 se declaró vacante la Cátedra de Digesto Viejo, propia del Real Convictorio de San Carlos. Se mandó poner edictos, igualmente en la Universidad y en la Catedral, y los opositores presentados eran: Juan Diego Teruel, y los bachilleres Casimiro de Sotomayor, Ignacio de la Cebal, Manuel de la Fuente, Miguel de Mesones.

5 de Setiembre de 1785.

El Virrey remitió a la Universidad el oficio siguiente:

Señor Rector de la Universidad de esta Capital.

Verificando VS. la prevencion de mi oficio de 8 de Abril o/ultimo, acompaño a su consulta de 23 del anterior mes los Documentos testimoniados

El Virrey Decroix no Alvarado Claustro.

que acreditan la voluntaria secion que los doctores y maestros de esa Real Universidad han hecho de las acepta el Recibimiento futuras propinas que les corresponden en los grados en la Universidad para de indulto con el fin de invertirlos en los gastos de el gasto; exige de indulto, con el fin de invertirlos en los gastos de que el Rector Alvarado mi recibimiento en ella, como su Vice Patrono, al mis-Perales devuelva 2,000 mo tiempo no olvida VS. manifestar las razones que pesos gastados en el re-a ello le mueven, y generosidad con que obran raticibimiento del Arzobis a ello le mueven, y generosidad con que obran rati-po y respuesta del Recdel do lo producido en el asunto y para la resolucion de sus puntos conseguir el acierto a que se dirigen mis deseos oi en ellos el dictamen del Real Acuerdo en el minis-

trado en su Auto de diez y ocho del corriente mes propuso le providenciase esa Real Escuela con la misma solemnidad, y pompa con que se ha éjecutado en otras iguales ocasiones. Erogandose sus costos a expensas del fondo partible entre los doctores que como va dicho liberalmente han cedido para

este objeto pero siempre economizandolos a todo lo posible, como unico medio que consideraba interesante al cumplimiento de la Real Cedula que ha dado merito a las contestaciones de la sujeta materia. Poseido yo de este concepto y de los generosos sentimientos de honor y respeto a su Vice Patron con que se maneja VS. y esa Real Escuela me estimula su conocimiento a dar a VS. las mas expresivas gracias como a los Catedraticos, Maestros y Doctores que componen su Claustro por la franca condonacion que tributan en mi obsequio, sin embargo de que no puede ser admitido por la veneración que me merecen las Soberanas deliberaciones de S. M. que fijan y prescriben las cantidades que este objeto deben invertirse. Ynteligenciado VS. de ser esta mi ultima disposicion, es consiguiente a ella se suspendan y eviten todas las que sean relativas al recibimiento indicado, como que no ha de tener efecto hasta que se regla la Real disposicion del Rey a quien instruirse del caso de estos Autos cuyo Testimonio incluye en mi representacion- Reparase en ellos que el 24 de Julio del año pasado ordene a VS. hiciese devolver la cantidad que se suponia consumida en el Recibimiento que no hubo del Excmo Sr. Arzobispo de esta Capital, como el que se verificase tambien la presentacion de las Cuentas de los anteriores Rectores que carescan de la aprobacion de este Superior Gobierno en tan dilatado tiempo no ha conseguido VS. realizar mis determinaciones y no siendo posible desatenderme de semejante omision en que considero a VS. culpable; le encargo estrechamente que en el preciso termino de quince dias haga cumplir y ejecutar lo mandado acreditandomelo VS. con documento suficiente para que al propio tiempo que yo ejecute el Informe a SM. le inteligencie de estos incidentes y resultas, que sabra, bien cierto VS. de que lo contrario es responsable a la morosidad que advirtiere y sera preciso tomar otras providencias mas activas y eficaces que hagan cumplir lo ordenado. Dios guarde a VS. muchos años. Lima, 27 de Agosto de 1785. El Cavo DECROIX.

El Claustro manifestó su sentimiento de no anticiparse la recepción de Su Excelencia en la Universidad en la misma forma y decoro que se había practicado con sus antecesores cuando el gasto no se hacía con propios "que no alcanzan a sus precisas funciones" sino de las propinas que se distribuían a todos por Pascua de Navidad (claustro de 6 de Agosto de 1743). Las opiniones estaban divididas: unos eran de parecer que se recibiera al Vice Patrón ciñéndose en los gastos a los 2,000 pesos prevenidos en la Real Cédula de 26 de Agosto de 1758 y que se consultara al Virrey, y si se excusaba se repartiera ese corto honorario entre los asistentes a esas funciones; pero la mayoría resolvió que se cumpliera literalmente el oficio del Virrey quedando en suspenso el recibimiento hasta que entendiendo el Monarca de que ese gasto no salía de los propios sino de lo que gustosamente dejan de percibir en Navidad, resolviera lo que fuera de su real agrado, reservando para entonces la demostración con la pompa que se ha acostumbrado y los respetos debidos a la alta representación del Virrey.

Respecto del ingrato asunto relacionado con la devolución que se exigía al Canónigo y Ex-Rector doctor Alvarado, expresó el Rector en ejercicio que desde el decreto de 24 de Julio hizo saber su contenido, quien manifestó que tenía que enviar una representación al Claustro. Los 1,800 pesos que había recibido se consumieron en el destino para que los había librado el Claustro, y las especies adquiridas existían hasta hoy en su casa y las habían visto la mayor parte de los doctores. Cuando el Decreto de 10 de Mayo de 1784 rompió los fuegos contra el ex-Rector ya se había remitido esta razón a la superioridad. Los gastos se habían hecho real y verdaderamente, y se había procedido en justicia por acuerdo del Claustro ¿qué perseguía el Virrey afectando a la honorabilidad de un Prelado virtuoso, por una suma irrisoria?

Por su parte presentadas las cuentas, el Rector esperaba el juicio y examen de estas para citar al claustro y luego informar al Virrey concluir tan enojoso asunto.

El ex-Rector Dr. Alvarado, se levantó de su asiento y personalmente entregó al Rector la siguiente representación, diciendo de palabra: "Pido al señor Rector dé lectura a esta representación, para que consideradas sus razones se dé resolución en justicia informando al señor Virrey". Hizo una reverencia y abandonó el Claustro como lo disponen las Constituciones.

El Secretario levó:

Señor Rector y Claustro:

Habiendo llegado a mi noticia haber VS. recibido un oficio del Exemo señor Virrey relativo al Recibimiento que esta Real Escuela intentaba hacer con toda munificencia a SE., en el susodicho Oficio por incidencia dice SE. que se reparaba que habiendo pasado a VS. orden en 24 de julio del año pasado para que devolviese la cantidad que se suponia consumida en el recibimiento que no hubo del Yltm^o Sr. Arzobispo de esta Capital no se hubiese realizado: Debo representar a VS. que lo librado por esta Real Escuela siendo yo Rector el año de 1782, fueron dos mil ochocientos pesos de los cuales doscientos pesos se le dieron al Capellan, doscientos pesos al Secretario, doscientos pesos al Thesorero, cien pesos al Bedel mayor cien pesos al menor, cien pesos al Alguacil y cien pesos por mitad de los dos Ayudantes de Vedeles y los restantes mil y ochocientos pesos me los aplique para los gastos que habia de hacer e hice para salir en el paseo y Recibimiento de su Yltma. como Rector que era de esta Ylustrisima y distinguida Escuela con aquella decencia y ornato que demandaba el empleo de Rector habiendome ceñido en los Libramientos a lo que constaba consumido en los Recibimientos de los Ylustrisimos Señores Arzobispos anteriores los señores Zeballos, Barroeta, Corzo y Parada que en paz descansen para cuya comprobacion presento a VS. Testimonio de cuatro Claustros celebrados respectivamente para el Recibimiento de cada uno de estos Señores Yltmos. al que agrego el celebrado siendo yo Rector, para el recibimiento del actual Yltmo Arzobispo en que se reconocera que en este ultimo Claustro asistieron para este efecto veinte y siete señores Graduados a cuyo numero no llegó ninguno de los otros cuatro Claustros anteriores. En la misma conformidad debo representar a VS. que habiendo iniciado esta causa en el Superior Govierno contra mi (y precisamente contra los Ministros ya referidos que recibieron ayuda de costa) el Dr. Dn. Jose Baquijano, dada vista al Señor Fiscal respondió con fecha 6 de Mayo del año próximo pasado, pidiendo que el Rector y Claustro informasen sobre el gasto que se supone hecho en la entrada del Yltmo Sr. Arzobispo sin haber tenido efecto: sobre cuyo respetable Decreto de S. E. en 10 de dicho mes y año que el Rector y Claustro informasen como pedia el Señor Fiscal y aunque es cierto que este asunto se llevo al Claustro siendo Rector el Sr. don Jose Miguer Villalta, tengo entendido que el Claustro no hizo el informe que se le pidió segun y como se debia haber hecho para la conclusión de él sino es que solo quedó ceñido el Ynforme a remitir al Superior Govierno una carta que con fecha 17 de Mayo de 1784 escribi al Sr. Rector Villalta excusandome de la asistencia del Claustro por la grave indisposicion que en aquel tiempo tenia y dandole razon de lo gastado por mi para la entrada publica cuya copia incluyo a VS. para que vistos sus fundamentos y teniendo presente que siendo Rector el Sr. Don Diego Hurtado se le libraron dos mil pesos para el recibimiento del Yltmo Sr. don Jose de Zeballos quien hizo su entrada en 10 de Setiembre de 1742 en la que salio como Vice Rector el Sr. Dr. Dn. Ysidro Tello de Espinoza dandosele la ayuda de costa respectiva como lo asentaran algunos SS. Doctores presentes, por haber fallecido el Rector el 15 de Agosto, veinte y cinco dias antes del Recibimiento, sin que nunca se le hubiese reconvenido a los Herederos del Señor Rector por el dinero recibido ni por las especies compradas y prevenidas para el dia

del Recibimiento no obstante de estar intactas y sin estreno alguno, antes si se le absolvio de este cargo en Claustro pleno la noche del día 15 de Agosto de dicho año de 1742 que se congregó a la leccion secreta para el grado que se había de conferir al Sr. don Pedro Tagle se sirva VS. y el Claustro informar que aunque S. Yltma. no admitio la entrada publica en el mismo día que llego su Rector que lo era Yo estube dispuesto y prevenido para salir, y que el gasto lo hice real y verdaderamente que aun conservo en mi poder varias especies de las prevenidas que algunos de los Señores Doctores han visto en mi Casa.— Que este dinero que recibi no es dinero de fondo ni de Renta real sino que este es un dinero de comun de Doctores y propio de ellos del que usan a su arbitrio y libertad ya dando limosnas para fabricas de Templos haciendo donativos distribuyendolo entre si, como que dimana de Propinas de Grados que hoy no hay, y se han subrogado en su lugar los Yndultos. Estos dos capitulos me parece que son muy necesarios para la finalizacion de este negocio. El primero porque SE. parece esta persuadido que el gasto no se hizo respecto a que dice en su respetable Oficio que se devuelva la cantidad que se supone consumida en el Recibimiento que no hubo. El segundo, porque informado SE. por VS. que el dinero real y verdaderamente pertenece al comun de Doctores y que estos en el claustro de veinte y siete Doctores de toda distincion en el que se cuenta al Sr. Dr. Dn. Jose Baquijano lo libraron para este efecto y que todos se hayan instruidos del suceso y que hay algunos que duplicadamente lo saben, por ejemplo los Curas de la Ciudad que concurrieron para el costo del Hospicio de Su Yltma. en la Casa Huerta de la Portada de San Jacinto que no tubo efecto porque Su Yltma. tampoco la acepto. En esta conformidad y haciendo presente a VS. mi merito y servicios se sirva de hacer el Ynforme que no se hizo segun el estado del asunto añadiendo VS. todo lo que concierne a mi buen nombre, representacion y estado.

Lima y Sept. 5 de 1785 Dr. Dn. Joseph Ygnacio Alvarado y Perales.

Unánime y conforme el Claustro, atendiendo a la justicia de la causa a la verdad y realidad de los hechos, al carácter del sujeto que los exponía y al decoro de quien había sido cabeza de tan ilustre cuerpo desempeñando en el espacio de cinco años las laboriosas y extraordinarias tareas con felicidad, acierto y constancia, acordaron expresar al Virrey que los gastos que, real y verdaderamente se hicieron, ni pudieron dejarse de prevenir y hacer, por que la resolución de Su Ilustrísima de escusar su entrada pública fué el 15 de Febrero de 1782 a las cinco de la tarde debiendo ser su entrada al siguiente a las tres de la tarde, la que si no se hizo, importaba poco, cuando todo estaba prevenido y que los gastos se hicieron no de los propios de la Escuela sino del dinero que destinado para la propina de los doctores y maestros, los que en el Claustro de 9 de Febrero de 1782, lo libraron para ese efecto hallándose todos instruídos del suceso y siendo efectivo que si se devolviese el importe de estos gastos se habría de repartir entre los doctores y maestros como dueños de él en sus propinas de Pascua, según la acordado por el Real Acuerdo, lo volverían a redonar en obsequio de su Prelado y Rector "quedando el claustro reconocido al exacto cumplimiento con que ha desempeñado todos los asuntos que se han puesto a su cuidado y cargo".

Expresó en conclusión el Rector que las cuentas de los ex-Rectores doctores Bouso Varela y Alvarado y Perales se remitieron según estilo a los juristas doctores Tomás Aniceto de la Quadra y Juan José Vidal para su revisión y examen, quienes la habían devuelto con el respectivo dictamen y que se procedería a convocar al CLAUSTRO de Hacienda para que quedasen fenecidas, y que en la misma condición estaba las cuentas del ex-Rector Dr. Antonio Boza del recibimiento que hizo en su tiempo al señor Amat fenecidas ya por el Claustro de Hacienda: no se ha procedido, dijo, con morosidad, ni menos omisión, sino sujetándose a trámites precisos.

En seguida dió cuenta el Rector del decreto del Virrey expresando que en atención a las diferencias sobre el empleo de Vice-Rector entre don José Miguel de Villalta y don José Baquíjano, designaba como Vice-Rector al Dr. Cristóbal Montaño.

El Dr. Baquíjano, hizo leer una copia de un auto de la Real Audiencia en que habiendo interpuesto apelación de aquel decreto el Dr. Villalta lo remitieron en discordia los señores de la Sala ordenando entre tanto no se innobase.

En este claustro el doctor José de Arriz expuso que estando recusado el Rector Dr. de Tagle y Bracho en la causa de la Cátedra de Código, estando suspenso el Vice-Rectorado debía el segundo Conciliario actuar de Rector y dirigiéndose a donde él estaba puso en sus manos varios papeles y pedimentos para que los hiciera presentes al Claustro. Su opositor el Dr. Alfonso Pinto replicó que si estaba recusado el Rector era consiguiente lo estuviese el Dr. Julián Carrión su sobrino carnal y que la Real Audiencia tenía dada especial comisión al Dr. José Miguel de Villalta para que presidiera todos los asuntos relativos a la Cátedra de Código, y que decía de nulidad de cualquiera cosa que se actuase de otro modo.

El claustro en mayoría pidió que se guardase lo dispuesto por las constituciones que ordenan que en casos semejantes presida el Dr. más antiguo y que siéndolo el Dr. Esteban Joseph Gallegos, Dignidad de Chantre de la Catedral y Decano en la Facultad de Teología. Acordado así, pasó el Dr. Gallegos a ocupar la silla. El Dr. Arriz puso su representación en sus manos, y el Dr. Gallegos manifestó que siendo la siete de la noche y ser necesario citar a todos los señores para una materia nueva y que no sabía las dificultades que contendría se citaría para otro día, y tocando la campanilla se disolvió el Claustro.

7 de Setiembre de 1785.

En el claustro de 27 de Julio de 1784 se declaró por vaca la Cátedra de Artes adjudicada al Real Colegio de San Carlos. Se mandaron poner los edictos en la Universidad, en San Carlos y en la Catedral. Se léyeron peticiones para oposición de: Dr. Toribio Rodríguez de Mendoza, don José Eustaquio de Arrieta, y los bachilleres Miguel Méndez de la Chica, José Antonio de la Torre, Manuel Lecina, Manuel Calderón, Felipe Antonio de la Torre y José de Armas. La obtuvo Arrieta.

Hizo oposición don Toribio Rodríguez de Mendoza a la Cátedra de Artes adjudicada en la Universidad al Colegio de San Carlos. Luego en 1791 haría oposición a la de Artes propia de la Real Universidad, obteniendo un crecido número de votos a su favor.

En el claustro de 13 de Enero se declaró por vaca la Cátedra de Vísperas de Medicina y se mandaron poner edictos. Los opositores fueron: Dr. Francisco de Rua, Marcelino Alzamora y los bachilleres Hipólito Unanue y Miguel Tafur. El Rector quedó encargado de señalar días.

En el claustro de 13 de Enero se declaró vacante la Cátedra de Maestro de Sentencias propia de San Carlos y se presentaron como opositores. Dr. José Eustaquio de Arrieta, y los bachilleres Miguel Méndez de la Chica, Manuel Lecina, José de Armas, Manuel Calderón y José Antonio de la Torre.

28 de Setiembre de 1785.

El Bachiller Juan Manuel Arriola, presbítero recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología en la capilla de la Universidad.

6 de Octubre de 1785.

El Virrey expidió un decreto nombrando catedrático de Vísperas de Santo Tomás (el 28 de Setiembre de 1785) al Reverendo Padre Maestro Fray Cipriano Cavallero de la Orden de Santo Domingo, a quien había favorecido el voto del Virrey, el Arzobispo, el Regente de la Audiencia y el Prior Provincial Fray Francisco de Escalante.

El claustro le dió posesión de la Cátedra.

8 de Octubre de 1785.

Acabada la lección de oposición a la Cátedra de Vísperas de Medicina, el Dr. Francisco Rua estando en el General Mayor el Rector y crecido número de doctores y maestros que se diera lectura a los siguientes decretos:

"Lima Octubre 7 de 1785. En atención a lo que resulta de este expediente y responde el señor Fiscal y teniendo presente lo dispuesto en el Decreto de 17 de Marzo del año pasado de 1780 que original se demuestra y lo ordenado por la Ley y Reales Cédulas que en el se citan; se declara que el suplicante don Diego Sáenz de Ayala, Oficial Real de las Cajas Reales de esta Capital y demás Ministros que obtuvieran igual empleo siendo doctores de la Real Universidad de San Marcos de esta Ciudad puedan sufragar en la votación de toda cátedra que en ella se proveyere según, y en la forma que lo hubieren practicado y practicaren los señores ministros contadores del Tribunal Mayor de Cuentas de cuyo privilegio en esta parte gozan igualmente los oficiales reales de estas cajas a los que no se las pondrán en su uso impedimento, ni embarazo alguno; lo que corra y se entienda por ahora y sin perjuicio del derecho que asista al Claustro de Maestros y Doctores a quienes se hara sver esta resolucion de la que se tomara razon en los libros donde corresponda.— DECROIX. Juan Gomez Henriquez. Una rubrica.

"Lima y Octubre 8 de 1785. En atención a lo que resulta del informe antecedente y expone el señor Fiscal y no siendo opuesto a lo ordenado por las Constituciones de la Real Escuela luego concedo al Suplente don Julián Carrión y Tagle la licencia y permiso que solicita para que como Regente de la Cátedra de Prima de Leyes de esta Real Universidad pueda sufragar en la votación de las cátedras vacantes que se hubieren de proveer en ella, lo qu corra y se entienda por ahora y sin perjuicio del derecho que asista al claustro de doctores y maestros a quien se hará presente este decreto de que se tomará razón sirviendo lo demás del suficiente permiso. DE CROIX. Juan Gómez HENRIQUES.— Una rúbrica.

Lima 8 de Octubre de 1785. En conformidad de lo que pide el señor Fiscal, y teniendo presente lo resuelto con esta misma fecha a solicitud del Dr. Julián Carrión y Tagle desde luego concedo al suplente Dr. don José Noriega y Velasco la licencia y permiso que solicita para que como Regente de la Cátedra de Vísperas de Theologia de la Real Universidad de San Marcos de esta Ciudad pueda sufragar en la votacion de las Cátedras vacantes que en aquella se hubieren de proveer lo que corra y se entienda por ahora y sin perjuicio del derecho que asistan a el Claustro de Maestros y Doctores a quienes se hará presente este decreto de que se tomara razón sirviendo para lo demás de suficiente permiso. DE CROIX.— Juan Gómez Henríquez.— Una rúbrica.

15 de Octubre de 1785.

La Cátedra de Anatomía estaba vacante por promoción del Dr. Francisco Ruá a la de Vísperas de Medicina. Se declaró que debía ponerse edictos para la primera, nombrando mientras tanto Regente de Anatomía al Dr. Domingo Egoaguirre.

14 de Noviembre de 1785.

En la capilla de la Universidad Fray Juan José Fernández de Bayzán, agustino, recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología.

22 de Noviembre de 1785.

En la capilla de la Universidad el Cura y Vicario de la doctrina de Mito, del Arzobispado de Lima, don Gaspar de Ugarte y Gabino, recibió los grados de Licenciado y Dr. en Cánones.

22 de Setiembre de 1785.

Por la Real Cédula ratificando la de 26 de Agosto de 1772 se ordena la vida recta en los claustros monacales, suprimiéndose los conventillos, y que se restablezca los estudios y florezca la santidad de la doctrina deponiéndose las opiniones laxas y siguiéndose la Escritura y las opiniones de los Santos Padres y Concilios. Se ordena el restablecimiento de la Oratoria Cristiana y que aun en los discursos familiares los clérigos y religiosos se inspiren "como máxima fundamental del Cristianismo a todos los pueblos, el respeto y amor al Soberano y la obediencia a los Ministros, que en nombre de Su Majestad, rigen y gobiernan las Provincias".

1º de Diciembre de 1785.

En la capilla de la Universidad don Juan José de Urriola, Abogado de la Real Audiencia tomó los grados de Ley y Dr. en Cánones.

5 de Diciembre de 1785.

El Padre Maestro Fray Lorenzo Rodríguez, Provincial de San Agustín recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología.

14 de Diciembre de 1785.

Felipe de Cáceres, bedel menor de la Universidad y pintor, había recibido 300 pesos para hacer el trabajo de pintura con motivo del proyectado recibimiento del Virrey Croix, el retrato del citado Virrey y los "Fastos" de los señores Rectores, y un "cuadro que restaba para cubrir el paño". Con motivo de la renuncia del Virrey a ese recibimiento se mandó que Cáceres devolviera ese dinero. El había pintado el General con notoria economía que se expresaba en el recibo de las cuentas que entonces presentó el Rector Bouso Varela.

El Claustro acordó que esa cantidad no se cobrara sobre el salario, sino como proponía Cáceres descontando con su trabajo en las obras que se fueran ocurriendo en la Escuela.

15 de Diciembre de 1785.

Don Manuel Rubín, médico, en la Capilla de la Universidad-recibió los grados de Licenciado y Dr. en la Facultad de Medicina, concurrieron, además del Rector: don Cristóbal Morales, don José Vicente Villareal, don José Antonio de Oquendo, Alfonso Mariano Valles, Juan José de Aguirre, Baltazar de Villalobos, Francisco Maeda, Juan José Iturrizarra, Francisco Rúa, Domingo Egoaguirre, Juan Manuel de Arriola, Francisco Noriega, Fray Manuel Fernández, Fray Mariano Muñoz, Fray Manuel de León:

• 16 de Diciembre de 1785.

Don Ignacio de La Cebal, en la capilla de la Universidad optó los grados de Licenciado y Dr. en Cánones.

19 de Diciembre de 1785.

En la capilla de la Antigua, don Miguel Méndez, del Convictorio de San Carlos optó los grados de Licenciado y Dr. en Teología.

23 de Diciembre de 1785.

En la capilla de la Antigua Pedro Nestarco del Colegio Seminario de Santo Toribio en la capilla de la Antigua recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología.

12 de Enero de 1786.

Se dió lectura en este claustro a la Real Orden sobre elección de Rectores:

"Sr. Rector de la Universidad de San Marcos:

En Real Orden de 13 de Julio del año anterior me comunica el Excmo señor don Joseph de Gálvez lo siguiente. Informado el Rey de las inquietudes y recursos que se movieron con la oposicion del Dr. Joseph Baquijano y don José Miguel de Villalta al Rectorado de esa Universidad y del abuso con que se han mantenido los últimos Rectores por mas tiempo del que se había servido este cargo, se ha dignado mandar que en adelante ninguno pueda continuar mas de tres años, el primero de su elección, el segundo por reelección, a voluntad del Claustro conforme a lo dispuesto en la Ley 57 tit. 22 Lib. 1 de las de esos Dominios, y el tercero por prorrogacion de los Virreyes si tuvieren por conveniente consederla segun lo que se reconosca de merito en su desempeño, y que cumplido el trieno elija la Universidad precisamente otro, observando la alternativa entre clerigos, y seculares que previenen las Leyes con exclusion del que lo haya sido, para que con ningun titulo de eleccion, reeleccion o prorrogacion pueda seguir so pená de que si continuase con cualquiera causa, motivo, o pretexto que sea se ha de entender nulo el nombramiento, y separado perpetuamente del Claustro con perdida del Grado, Cathedra, o Empleo que en el obtuviese. Lo participo a VE. de orden de S. M., para su inteligencia y cumplimiento, y que conste a la Universidad registrandose en sus Libros esta soberana resolucion. Dios &. Traslado a VS. esta Rl. decision a fin de que haziendola presente al Claustro de Maestros y Doctores se registre en los Libros de esa Escuela, archivandose entre sus Constituciones y Reglas y se observe y cumpla en los casos que en lo subcesivo ocurran; avisandome VS. de haverlo asi ejecutado y para constancia en este Superior Gov. Dios guarde a VS. muchos años. Lima cuatro de Enero de mil setecientos ochenta y seis. El Cavallero De-Croix.

19 de Enero de 1786.

Don Antonio de Guzmán y Dábalos, Abogado de la Real Audiencia recibió los grados de Licenciado y Dr. en Cánones, en la capilla de la Universidad, "sin perjuicio de los Licenciados que pretendieran derecho de antigüedad y que se pongan los edictos acostumbrados".

21 de Enero de 1786.

Una Real Orden fué el objeto de este Claustro:

"Sr. Rector de la Real Universidad de San Marcos.

Por Rl. Orden de 13 de Julio del anterior año manda SM. se instruyan los puntos que esclarescan el actual estado de esa Rl. Universidad segun re-

conocera VS. por la copia que de ella acompaño; y pues por la actuacion ya recibida se considerara preciso que la Rl. Escuela los instruya segun, y para los objetos que pide el Sr. Fiscal, se la acompaño a VS. con el estrecho encargo de que lo verifique con toda la posible brevedad devolviendomela al mismo tiempo para providenciar lo mas conducente al cumplimiento que debe experimentar. Dios guarde a VS. muchos años. Lima 14 de Enero de 1786. El Cavallero de Croix.

Por lo que se ha informado el Rey de resultas de la oposicion de Don Joseph Baquijano y Don Joseph Miguel de Villalta al Rectorado de esa Universidad ha venido en conocimiento de las nove-dades ocurridas en su govierno, Cathedras, salarios Real Orden y direccion de Estudios. Y para remediar qualquier abuso que se haya introducido arreglandose lo combeniente a su mejor regimen, se ha servido mandar que con Ynforme de la misma Universidad exponga esa Junta de Temporalidades a que debe asistir el Yntendente de la Rl Hazienda, como se ha prevenido para todas las Yndias en la circular de diez y seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro, el numero de Cathedras: de que facultades: sus dotaciones primitivas: en que estan situadas: como se sirven al presente y que rentas tiene por si la Escuela: en que se gastan: y cuanto contribuyen los Estudiantes para sus Grados, con todo lo demas que se ofreciere y paresca sobre añadir, variar, o reformar las Constituciones a que se refieren las Leyes de este Titulo de que se remitiran seis ejemplares para que en su vista determine S. M. lo que sea de su soberano agrado. Lo participo a VE. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a VE. muchos años. Madrid a trece de Julio de 1785. Joseph de Galvez. Señor Virrey del Peru.

Lima, Enero 3 de 1786 Guardese y cumplase la Rl Orden antecedente y para poder contestarla como corresponde saquese una copia autorizada de ella y traigase. El Cavallero de Croix—Juan Go-

Decreto mez Henriquez—Hay una rubrica— Es copia de su original que queda en esta Secretaria de Camara y Virreynato que esta a mi cargo, asi lo certifico. Lima 4 de Enero de 1786. Juan Gomez Henriquez— Lima Enero 5 de 1786—Vista a el Sr. Fiscal—Una rubrica— Gomez— Otra rubrica.

Excm^o Señor: El Fiscal vista la Real Orden de 13 de Julio del año pasado dice: que siendo VE. servido podrá en su execusion y cumplimiento mandar que el Rector y Claustro de esta Universidad informen instruida y circunstanciadamente sobre todos los puntos que SM. manda y fecho corra la vista. Lima Enero 10 de 1786. MORENO.

Lima, Enero 12 de 1786. En conformidad a lo que pide el Sr. Fiscal, el Rector y Claustro de la Rl. Universidad de San Marcos de esta Ciudad informen instruidamente sobre todos y cada uno de los particulares que comprehende la Rl Orden de que es copia la antecedente; executandolo con la posible brevedad y a cuyo fin se le remitira con el correspondiente Oficio encargandole su pronto despacho.— Una rubrica— Gomez— otra rubrica.

El Claustro designó al Dr. Antonio Luis de Layseca, Prebendado de la Catedral y catedrático de Vísperas de Teología "como persona que tiene toda la instruccion e inteligencia que se requiere", para hacer el Informe, sobre materia de cátedras, rentas, propios, cantidades que se reciben para grados mayores o menores y su distribución.

¿QUIEN ERA EL DR. LAYSECA?

El Dr. Antonio Luis de Layseca y Talledo, era Catedrático de Nona de Segundas Vísperas de Teología en la Universidad de San Marcos, Prebendado y Racionero de la Metropolitana, en 1759 se opuso a la Magistral, con solo

órdenes menores. En 1761 se opuso a la Lectoral y a principios de 1762 a la Penitenciaria. En 1769 se opuso de nuevo a la Magistral, alcanzando el segundo lugar. En Enero de 1774 se opuso a la Teologal, alcanzando éxito pero no el nombramiento. Hijo de Dn. Francisco Martin de Layseca y Quintana, natural de las Encartaciones de Viscaya y de doña Isabel María de Talledo y Quesada, nacida en Lima, y ambos de buen linaje. Estudió en el Colegio de San Martín, Retórica y Latinidad, permaneciendo en dicho Colegio doce años, aprendiendo y enseñando, y sosteniendo actos generales. Fué allí Maestro y Pasante, y ejerció el oficio de Examinador, y se le fiaron las conferencias sucesivamente en varios años de todas las partes de la Filosofía, y aún las de Teología, caso singular en aquellos claustros, por ser reservadas a sus Prefectos de Estudios.

Después de haber cumplido en la Capilla de su Colegio con la Lección Extemporánea de puntos rigurosos, y su hora precisa de Lectura, sin cuyo previo examen, y su aprobación, no se permitía entrar con Beca á ser opositor, pasó a leer cátedras de la Universidad. Las dos primeras a las que se opuso fueron la de Artes, obteniendo bastantes sufragios. Después de obtener la borla de Doctor, cumplidos los actos, y lecciones, que son precisos para alcanzarlos, y fueron de rigor. En la primera, cuya Regencia tuvo en su vacante fué la de Maestro de las Sentencias, profesor del Colegio de San Martín, con muchos votos. En la Segunda de Artes, de la Universidad, destinado al mismo Colegio, la regentó en su interregno, y la obtuvo por votación general, viviéndola por los tres años de su concesión en Presidencias, Réplicas, Dictaduras y Exámenes con toda exactitud.

Aunque concluyó el trieno de ella, se mantuvo en la Universidad, concurriendo de examinador en las funciones de sus alumnos, como lo hizo en consorcio del Rector en las primicias, que empezaron a ofrecer los colegiales de San Carlos en la Capilla de sus claustros, antes que tuvieran sus Maestros y después en las públicas y secretas, que dieron en el General de la Universidad.

Fué encargado de redactar informes en defensa de los fueros, rentas y derechos de la Universidad; y por fin de redactar también el Plan de Estudios que fué aprobado del claustro y del Gobierno y remitido al Real Trono para su confirmación.

Entonces se le confirió la Regencia de una de las cátedras de artes. Después la Propiedad de Nona de Segundas Vísperas de Teología.

Formó las Cuestiones y Lecciones para dictar sus cursos.

Llegó a Vice-Cancelario Universitario en ausencia del propietario. Por sus servicios a la Iglesia, después de recibir las tres órdenes sagradas, en 1760 recibió en honroso encargo del sermón en las principales fiestas de la catedral y en 1784 pronunció la acción de gracias por el recibimiento público del Virrey por comisión del Cabildo Eclesiástico.

Apenas recibido de presbítero fué Cura Vicario de San Ildefonso de Tauripampa; luego de Santiago del Cercado de Lima, conduciendo a los Misioneros Apostólicos del Colegio de Ocopa. En el Concilio de 1772 en esta Capital, fué uno de los Teólogos Consultores. Fué examinador Sinodal, maestro de Teología Moral y confesor acreditado. El 30 de Marzo de 1772 el Monarca lo nombró para una media ración del Coro de Lima que sirvió por espacio de ocho años y en 1781 era Racionero que se presentó como opositor a la Canongia Penitenciaria, que recibió, luego, en enero de 1787. Murió el 13 de junio de 1793.

REFORMAS

También se nombró a los doctores Tomás Aniceto de la Quadra, Prebendado y Catedrático de Instituta, al Dr. José Baquíjano y Carrillo Catedrático de Vísperas de Leyes, y a los doctores Vicente Morales Duares, y Mariano Rivero para que haciendo un reconocimiento de las constituciones quitaran o añadieran lo que tuvieren por conveniente según se mandaba por esa Real Orden, reconociendo para ello Reales Cédulas, Superiores Decretos, y Libros de Claustros y terminada su labor se presentara al claustro para hacer el informe.

El Dr. José Baquíjano se excusó de formar parte de la comisión de informar sobre reforma de las Constituciones, nombrándose en su lugar al Dr. Bartolomé Matute, Prebendado de la Catedral, y se agregaron a la comisión a Fray Gabriel Cavello, Provincial de la Orden de la Merced y Catedrático de Prima de Escritura, a Fray Juan de Alvarado ex-Provincial de la misma Orden a Fray Cipriano Cavallero, domínico, Catedrático de Vísperas de Teología y Rector del Colegio de Santo Tomás, Fray José Félix Palasín, ex-Provincial de la Orden de San Francisco, Fray Francisco de Mendizábal, agustino; don Francisco de Oyague y Sarmiento, Catedrático de Vísperas de Cánones, don Gregorio Mier y don José Irigoyen, abogados de la Real Audiencia y don Pedro Pabón, de la Congregación de San Felipe de Neri y Catedrático de Filosofía Moral, para que junto con los doctores Aniceto de la Quadra, don Vicente Morales y don Mariano del Rivero procedieran al reconocimiento de las Constituciones y Ordenanzas en la forma que expresaba la Real Orden. El Presbítero don Francisco de Maeda tenía inteligencia y práctica en la investigación y lo nombraron al lado de la comisión para que reconociera las reales cédulas, superiores decretos y libros de claustro que entonces existían en el archivo.

1º de Febrero de 1786.

El Bachiller Casimiro Sotomayor e Iparraguirre, colegial del Real Convictorio y catedrático de Digesto Viejo en la Universidad, presentó un memorial al Virrey solicitando que el claustro le hiciera gracia de conferirle los grados de Licenciado y de Dr. sin exigirle los derechos para el indulto en los mencionados grados. El Virrey remitió el memorial al claustro quien de acuerdo con lo resuelto en el claustro de 30 de Julio de 1785 respondió al Virrey.

3 de Febrero de 1786.

En la capilla de la Antigua el Bachiller José de Armas colegial de San Carlos, tomó los grados de Licenciado y Dr. en Teología.

8 de Febrero de 1786.

Én la capilla de la Antigua el Bachiller José Antonio Ceballos Calderón, colegial de San Carlos optó el título de Licenciado y Dr. en Cánones.

15 de Febrero de 1786.

En la capilla de la Antigua don José Antonio de la Torre, colegial del Real Convictorio optó los grados de Licenciados y Dr. en Teología.

22 de Febrero de 1786 en la mañana.

Don Manuel de la Fuente, en la capilla de la Universidad optó los grados de Licenciado y Dr. en Cánones.

22 de Febrero de 1786, a las 4 de la tarde.

El Secretario don Bernabé Cortijo de Vivar con 38 años de servicios se encontraba sumamente enfermo; e incapaz aún de escribir las actas, solicitó del claustro que se nombraran secretario a su nieto Mariano del Llano y Cortijo probo e idóneo para que supliera sus faltas y concederle la futura sucesión en el cargo. Alegaba que en el siglo pasado se concedió en la misma forma a Fernando de la Cueva hijo de don Juan de la Cueva y a don Agustín de la Serna hijo de Agustín de la Serna y Aro. Así lo pedía para protección "de una distinguida y pobre familia" efectivamente en 1645 se nombró secretario a Cueva, y en 1708 se nombró a don Agustín de la Serna y Torres.

Pero dos pretendientes más salieron atajar el deseo del Secretario don Bernabé Cortijo y de Vivar: Clemente Castellanos, Escribano de Cámara de la Sala del Crimen, y Martín Tello, Abogado y Relator de la Junta de Temporalidades. Ambos se constituían en pretendientes y solicitaban que la elección se hiciera por claustro pleno.

El claustro desechó estas últimas solicitudes, tuvo en cuenta los antecedentes y NEMINE DISCREPANTI recordando los buenos servicios de Cortijo de Vivar con 28 años de servicios y otros motivos de equidad, nombraron a don Mariano del Llano y Cortijo, su nieto, por coadjutor con la futura sucesión en propiedad de dicho oficio de Secretario después de los días de su abuelo don Bernabé, que asistiera a actos y claustros para que escriba con que se hará más capaz, y que por no tener edad suficiente para el ejercicio de él ocurriera al Superior Gobierno para que habilitase su persona prestando Mariano de Llano y Cortijo no obstante esto, juramento ordenado por las Constituciones.

2 de Marzo de 1786.

Reunidos el Dr. Tagle y Bracho, Caballero de la Orden de la Calatrava, Arcediano, Juez de Legados y Obras Pías y Rector, con el Vice-Rector don José Miguel de Villalta con el Conciliario Mayor, Canónigos José Julián Garrión, con el Catedrático de Prima de Cánones, don Francisco Antonio Ruiz Cano, Marqués de Sotoflorido, que también era Procurador General, con don Domingo Larrión Catedrático de Decreto, don Francisco de Oyague y Sarmiento, Catedrático de Vísperas de Cánones, don José Baquíjano, Catedrático de Vísperas de Leyes, don José María Lobatón, don Pablo Layseca, don Gregorio Mier, Abogado y Asesor del Tribunal del Consulado, formando como conjueces el Consejo de Hacienda para examinar las cuentas del Rectorado del Dr. Bouso Varela que había sido rector siete años: 1771-1778, por decreto del Virrey Amat.

En su tiempo se había reparado el General Mayor, la Sala Secreta, y habitaciones para los empelados; se había hecho el recibimiento del Virrey Guirior; y la Universidad para perpetuar la gratitud debida a aquel Virrey puso "una inscripción latina en honor suyo y del rector Bouso Varela" ("Los Virreynatos del siglo XVIII pág. 368 por Alcázar Molina. Buenos Ayres).

El Rector Bouso Varela presentó sus cuentas el 12 de Noviembre de 1784, las que pasaron a los Revisores don Juan José Vidal y Tomás Aniceto de la Quadra. El Rector, Vice-Rector y catedráticos juristas hasta el número de diez, con los doctores más antiguos estaban así reunidos para estudiar esas cuentas.

"Las reparaciones del General importaba 18926 pesos y 4 reales, comprendiendo la sala grande, la de lecciones secretas, etc. obra hecha en 58 semanas y se concluyó un mes después de vencido el Rectorado de aquél. Así en aula grande aparecía mejorada, en escaleras, asientos altos y bajos, tribunas, ventanas, pinturas, desahogo de todas las funciones y en el de la sala secreta que estaba reducida a vivienda de un bibliotecario".

"Los gastos de recibimiento del Virrey Guirior ascendían a 19,699 pesos 2 reales incluyendo 1,658 pesos 6 reales que era el gasto hecho en los cinco días de corridas de toros, "para que el Claustro vea las fiestas desde una baranda, donde según estilo se sirve un refresco doble".

La comisión aprobó las cuentas, dió las gracias al D. Bouso Varela y mandó librar a su favor un libramiento por cinco pesos tres y medio reales por el alcance que hacía en su cuenta de esa corta cantidad.

2 de Mayo de 1786.

Otro Congreso de Hacienda se reune con los mismos, más don José Morales de Aramburú, Cura Rector del Sagrario. Se trata de la revisión de cuentas del Rectorado del Dr. Ignacio de Alvarado y Perales, Rector que fué durante cinco años (1778) y que había recibido en la Universidad los días 27 y 28 de Agosto de 1781 como Vice-Patrón de la Universidad al Virrey Jáuregui. Autorizado por el claustro pleno de 16 de Noviembre de 1780 para que corriese con el aseo y adorno de la Universidad con la prevención de que no se omitiera el certamen que era de estilo, y propio de la Escuela, el que se había echado de menos en el rcibimiento anterior del Virrey Guirior. Los doctores revisadores de cuentas don Juan José Vidal y Aniceto de la Quadra habían presentado su dictamen y citaron a la Comisión de Hacienda. Los miembros de la citada comisión rememoran el "magnífico recibimiento que hizo al Exmº señor Vice-Patrón en que entra el certamen que tiene de costo algo más de 7,000 pesos y que el tiempo en que se efectuó el recibimiento estaba la guerra con la Nación Británica en toda su fuerza y vigor, y que por esta causa no sólo los efectos de Castilla suben sino es también los de la tierra de 25% a 50% más del tiempo de paz". Todos unánimes aprobaron las cuentas en estos términos: "Aprobamos en el todo la cuenta presentada por el ex-Rector doctor don José Ignacio de Alvarado en las que no encontramos nada que notar por venir toda ella correspondiente al magnífico recibimiento que hizo al Exemoo señor Vice-Patrón según las intenciones del caustro general que así lo ordenó en el que se celebró en 16 de Noviembre de 1784, y debemos darle las gracias por la aplicación, celo y amor, con que desempeñó esta comisión tan importante que llenó de regocijo y gozo a todos los individuos que componen esta Real Universidad y para que tenga debido efecto el señor Rector a nombre de este Claustro le pasará un oficio de gratitud y satisfacción al señor ex-Rector don José Ignacio por lo bien que sirvió a esta Real Escuela y desempeñó la comisión de su Claustro pleno, así lo dijeron y firmaron.— Dn. Francisco de Tagle y Bracho.—Don José Miguel de Villalta.— El Marqués de Sotoflorido— José

Julián Carrión y Tagle— Domingo Larrión— José Morales de Aramburú— Francisco Oyague y Sarmiento Sotomayor— José Baquíjano— Gregorio Mier—Pablo José de Layseca— Juan José de Gadea, Pro-Secretario.

La suscripción por el Dr. Baquíjano de esa acta de satisfacción al Dr. Alvarado, significaba la retractación de la actitud que tantas amarguras llevó al espíritu del meritorio Prevendado.

11 de Marzo de 1786.

El Rector había preparado la tabla de materias que debían leerse en el nuevo año de estudios, y la remitió al Director General de Estudios, quien contestó en los siguientes términos:

Señor Rector de la Universidad: Muy señor mio: Acompaña VS. a su oficio de ayer la Tabla de las materias que se deben respectivamente por los Catedraticos y Regentes de la Rl Escuela en el curso que está proximo a abrirse las que he reconocido con el mas prolijo examen, y no hayo reparo alguno para su publicacion por cuyo motivo se las devuelvo a VS., con la mayor brevedad para que pueda desde luego verificar, esperando justamente que el distinguido celo de VS. expedira al mismo tiempo las demas providencias, que contemple oportunas, a fin de que sea efectiva la publica enseñanza, y se logren por este medio los ventajosos y bien meditados designios, que se propusieron nuestros augustos soberanos en la ereccion de esa ilustre Academia. Ntro. Sr. guarde a VS. muchos años, Lima Marzo 9 de 1786. BLM. de VS. su mas afmo y Seguro Servidor. Jose de Rezabal y Uarte.

TABLA de las materias títulos y libros que como Rector actual de esta Real Universidad de San Marcos debo asignar segun las Constituciones 19 de titulo 2º y 56 del titulo 6º a todos los catedraticos y regentes al principio de las vacaciones generales que empiezan en el Domingo de la Septuagesima segun se previene en la Constitucion 58 del Titulo 6º, y que en este año de 1786 entre sus fiestas movibles cae a 12 de Febrero.

ARTES

El Dr. Jose Eustaquio de Arrieta Colegial de San Carlos y Cathedratico de la Cathedra de Artes que esta asignada a su Colegio leera SUMMULE etc. LOGICA.

etc. LOGICA. El R. P. M. Fr. Sebastian de Larrea, del Orden de Ntro. Padre Sn. Agus-

tin y Cathedratico de Artes leera de PHYSICA.

Jr. Genonismo re Calatayus, y Bondans

El R. P. M. Fray Cypriano Geronimo Calatayud, del Ord. de Ntra. Sra. de la Merced y Cathedratico de Artes, leerá de METAPHISICA.

Nº 10—Autógrafa del P. Calatayud y Borda. El R. P. M. Fr. Joaquin de Vrquizu del Ord de Predicado-

res de Ntro. Padre Sto Domingo, Catedratico de Artes, leera de GENERA-TIONE et CORRUPTIQNE.

El Dr. Pedro Pabon, del Oratorio de San Felipe de Neri, Catedratico de Filosofia Moral leera la materia de ELECTIONE VOLUNTARIO et VOLUNTATE ex Libo 30 Ethicor Arist.

THEOLOGIA

El Br. don Manuel de Lecinas, Regente de la Catedra de Prima de Teologia leera la materia de Conciliis, para que sirva de aparato a las demas materias Theologica.

El R. P. Provincial Fr. Tomas Garcia del Ord. de Minimos de Ntro. P. San Franc^o de Paula leera la materia de VERITATE CATHOLICE FIDEI-deducta ex Lib^o 4 Divi Thome contra Gentiles.

El Br. don Manuel Calderon Regente de la Catedra del Maestro de las Sentencias propias de su Rl. Colegio de San Carlos leera la materia de PRE-DESTINATIONE.

E. R. P. M. Fr. Juan de Pasarín Catedratico de Prima de Santo Tomás, propia de la Religion de Santo Domingo leera la materia de SANTISSIME TRINITATIS MISTERIO.

El R. P. Maestro Fr. Juan de Marimon, Catedratico de Visperas del Sutil Escoto propia de la Religion de San Francisco leera la materia de CREATIONE HOMINIS AC STĂTU INNOCENTIE.

El Dr. Jose Noriega Velasco, Regente de la Catedra de-Visperas de

Teologia, leera la materia de MERITO.

El R. P. M. Fr. Cipriano Cavallero, Rector actual del Colegio de Santo Tomas y catedratico de Visperas de Santo Tomas, propia de la religion de Stoo Domingo, leera la materia de INCARNATIONIS MYSTERIO.

El R. P. M. Fr. Thomas de Astuy Catedratico del Maestro de las Sentencias propia de la religion de San Agustin lecra la materia de LIBERO AR-BITRIO.

El R. P. M. Fr. Pedro Vasques del Orden de Hermitaños de N. P. San Agustin Catedratico de Prima de Dogmas de este Santo Doctor propia de su Sagrada Religion leera la materia de GRATIA.

El-R. P. M. Fray Joaquin Suero del Orden de Hermitaños de Ntro. P. San Agustin-catedratico de Vispera de Dogmas de este santo Doctor propia de su Sagrada Religion leera la materia de PECATO ORIGINALI.

El R. P. Provincial Joseph Mgl Duran Catedratico de Prima de Moral para los casos ocurrentes in articulo mortis propia de su Sagrada Religion de los Clerigos Regulares de los Enfermos agonizantes leera la materia de CONSCIENTIA.

El R. P. M. Fr. Manuel Sanches catedratico de Prima de Moral de su Religion de Sto Domingo leera la materia de SIMONIA.

El R. P. M. Fr. Francisco Ponce, catedratico de Prima de Santo Tomas propia de su Religion de Ntra. Sra. de la Merced leera la materia de Baptismo.

El Dr. Antonio Luis de Layseca, Racionero de esat Sta. Yglesia Metropolitana, Catedratico de Nona de Segundas visperas de Theologia leera la materia de SACRIFICIO MISE.

El R. P. M. Fr. Mariano Yañes, catedratico de Prima del Sutil Escoto propia de su Sagrada Religion de San Francisco leera la materia de MATRI-MONIO.

El R. P. Provincial Fr. Gabriel Cabello del Ord. de Ntra. Sra. de la Merced, catedratico de Prima de Sagrada Escritura, propia de su sagrada Religion leera sobre el Lib. de ESTHER.

El R. P. M. Fr. Agustin Perez de Cea, del orden de Hermitaños de N. P. San Agustín, catedratico de Prima de Sagrada Escritura leera sobre la EPIS-TOLA de San PABLO a los ROMANOS.

JURISPRUDENCIA

El Br. don Casimiro Sotomayor Yparraguirre, Catedratico de Digesto Vie-. jo propia de su Colegio de San Carlos lee- Nº 11.—Autógrafa de Pérez de Cea. ra la materia de Deposito deducta ex Lib.

16 Digest veter Tit. 3º Depositi vel contra. El Dr. Tomas Aniceto de la Quadra, Racionero de esta Santa Yglesia Metropolitana, catedratico de Ynstituta leera la materia de LEGATIS deducta ex Libo 2 Ynst Justin. Tit. 29.

El Dr. Jose Antonio Ceballos y Calderon Colegial de San Carlos, Regente de la Catedra de Codigo leera la materia de TESTAMENTIS et QUEMAD-MODUM TESTAMENTA ORDINENTUR.

El Dr. Jose Baquijano y Carrillo, Catedratico de Visperas de Leyes, leera de SOLUTIONIBUS et LIBERATIONIBUS deducta ex Libo 46 Digest. Nov. Tit. 30.

El Dr. Julian Carrion, medio Raccionero de esta Santa Yglesia Metropolitana, Regente de la catedra de Prima de Leyes leera la materia de HERE-

DIBUS INSTITUENDIS deducta ex Lib. 28 Ynfort Tit. 5.

CANONES.

El Dr. Franco de Oyague, catedratico de Visperas de Canones leera la materia de VSURA deucta ex Libo 5 Decretal Tit. 19.

El Dr. Domingo Larrion, canonigo de esta Santa Yglesia Metropolitana, catedratico de Decreto lecra la materia de ADULTERIO, deducta ex caus

32 Quest 6 et 7.

El Dr. Franc^o Antonio Ruiz Marques de Sato-florido, Catedratico de Prima de Sagrados Canones leera la materia de EXCOMÚNICATIONE ex Lib. 5 Decretal Titul. 39.

MEDICINA

El Dr. Domingo Egoaguirre Regente de la Catedra de Anatomia lecra la materia de TEGUMENTIS IN COMUNI et PERTINENTIBUS IN PARTI-CULARI AD ABDOMEN.

El Dr. Baltazar de Villalobos Regente de la Catedra de Metodo leera la

materia de FEBRI INTERMITTENTI.

El Dr., Francisco Rua catedratico de Visperas de Medicina leera la ma-

teria PEREPNEUMONIA VERA.

El Dr. Juan Jose Aguirre Protomedico del Reyno y Catedratico de Prima de Medicina leera la materia de Ynflamatione.

MATEMATICAS

El Dr. Gabriel Moreno, pasante de Mathematicas leera la materia de Geometría elementali et practica.

El Dr. Cosme Bueno, cosmografo general del Reyno y Catedratico de

Prima de Mathematicas leera la materia de Optica.

Estudio general de San Marcos de la Vniv. de Lima y Marzo 8 de 1786—Don Fco de Tagle y Bracho. Y enterados los señores Catedraticos que se hayaron presentes cada uno de la materia que le corresponde dijeron: que pasarian a escribirla y dictarla cumpliendo con todo lo que es de su cargo como lo han ejecutado hasta el presente con lo que se concluyó este 29 de Marzo de 1786. Claustro.

En la capilla de la Antigua, don Manuel Calderón, colegial del Real Convictorio, recibió los grados de Licenciado y Doctor en Teología, a las once del día.

A las cuatro y media de la tarde se reunió el Claustro, se pasó a tratar la renovación de la solicitud del Bachiller Casimiro Sotomayor Iparraguirre, Catedrático de Digesto Viejo, solicitando la gracia de una Contenta de los grados de Licenciado y Dr. en atención a su pobreza. Se había seguido expediente ante el Superior Gobierno y el decreto de 28 de Febrero dispuso que se convocara el Claustro para que en votos secretos delibere la gracia que solicitaba. Cumpliendo el decreto se repartieron los frijoles, uno blanco que significaba la "concesión" y otro "prieto" que denota la "repulsa". Concluída la votación se hizo la regulación con 79 frijoles blancos y 12 negros que hacían los 91 doctores que habían concurrido. Se le concedió la gracia y así se informó al Virrey.

4 de Abril de 1786.

En la capilla de la Universidad el Bachiller Simón de Argote recibió los grados de Licenciado y Dr. en Cánones.

11 de Mayo de 1786.

En la capilla de la Universidad el Bachiller Simón de Argote recibió los grados de Licenciado y Dr. en Cánones.

15 de Mayo de 1786.

En la iglesia de Santo Domingo se estaba construyendo un suntuoso retablo a expensas de la devoción y limosna con que concurrían personas celosas y devotas de la ciudad para colocar en él a la Gloria Patrona Santa Rosa de Santa María. Con este fin, concurrieron el Rector de la Universidad los mayordomos de la Cofradía solicitando que el Claustro tan interesado en el culto de su gloriosa Patrona concurriese con aquella cantidad que fuese de su arbitrio para complemento de una obra en que tanto se manifestaba el amor y devoción que todo el vecindario y Reyno tiene a esta gloriosa Virgen. El Rector lo puso así, en conocimiento del Claustro para que teniendo en consideración que la gloriosa Santa es Patrona de la Real Universidad de todo el Reyno donde "se crió, floreció y murió teniendo la fortuna de ser nuestra paisana y compatriota, y que para otros asuntos que no se puede comparar con este había la Real Escuela hecho crecidas erogaciones por lo que no dudaba que en el presente manifestaría su devoción y amor haciendo una ofrenda correspondiente al honor y decoro del ilustre Claustro".

El Claustro por unanimidad acordó que la limosna y ofrenda que se hiciera fuera de cuatro mil pesos los que se han de convertir precisamente en "forrar de plata las cuatro columnas principales del retablo que se está construyendo poniendo en ellas las armas de esta Real Escuela para la perpetuidad de esta limosna el año en que se hizo y quien era Rector, con advertencia que si para concluírse se necesitase alguna cantidad más no se había de exceder de quinientos pesos y siendo necesaria más se suspendió en los libramientos hasta nueva orden del Cuerpo, y para que con esto se ejecute con la brevedad y perfección que pide la materia nombraban y nombraron por Comisario de esta obra al señor don Bartolomé Matute, Prebendado de esta Santa Iglesia Metropolitana, en quien concurren celo y actividad para que por su mano y dirección se solicite el maestro platero que se ha de hacer y ejecute los gastos precisos hasta su conclusión".

8 de Junio de 1786.

Como Fray Juan de Marimón, Catedrático de Víspera del Dr. Sutil Escoto, había hecho renuncia de la Cátedra, el Definitorio de la Orden de San Francisco remitió a la Universidad el pliego proponiendo a Fray Agustín Delso, a quien se dió posesión de la Cátedra de Vísperas del Dr. Sutil.

La renuncia del catedrático Marimón, por su sinceridad es digna de anotarse, como ejemplo de aquellos maestros incumplidos en el ejercicio de sus deberes:

R. P. N., Ministro Provincial y SRV. Definitorio: Fr. Juan de Marimon, actual Regente de Estudios de este Convento Grande de Jesus y Catedratico de Ntro. Dr. Sutil Escoto en la Rl. Universidad de San Marcos de esta Ciudad de Lima con su mayor rendimiento. parese ante VPR y SRV Definitorio y dice: Que la reiterada complicacion de asuntos que gravan y opri-

men su animo (despues de otros muchos de que se exonera por atender a los de mayor importancia) le hazen inexpedible la obligación de la diaria lección asignada en los dias de Estudio en dicha Rl. Vniv. Y aunque por ser esta Cath. como asi mismo la de Prima una distancia lustrosa con que el Soberano ha querido decorar por un mero efecto de su Rl liberalidad el Santo Habito y recomendar al mismo tiempo la muy segura Doctrina del Sutil Maestro como digna de la enseñanza publica y que por tanto la falta de leccion en los dias asignados no incluye obligacion a Justicia en nuestros Cathedraticos por no ser rentadas las Cathedra; pero es muy visible que la confianza del Soberano no sea satisfecha pues no concede la gracia de las Cathedras por mero titulo sino bajo el cargo de que el honor que nos hace sea cubierto con la frequente leccion. Verdad es que desde el 11 de Septiembre de 1782 hasta el presente ha concurrido, pero no de aquel modo que en cumplimiento de dicho cargo debiera; y en la actualidad de ninguna suerte puede verificarlo. Y porque ciertamente esta conducta inevitable de mi parte ocasionara una justa censura debo evitarla (y aun jusgo que VRR y SRV Definitorio debia mandarmelo) renunciando como en efecto renuncio y me separo de dicha Cath de Visperas en toda forma para que pase VPR y SRV Definitorio a hazar al Claustro la propuesta de los Sujetos que tuviere a bien destinar para dicho exercicio en la inteligencia que la demora por ser tiempo de curso será causa a la censura insinuada. Por tanto. - AVPR y SRV Definitorio pido y suplico que aceptando por muy justas las razones que llevo expuestas agregue a ellas las que su bondad le sugiriese para que desede luego sea esta mi renuncia admitida y se me declare libre de dicho cargo de Cathedratico que es gracia que espero conseguir de la justificacion de VPR. Fray Juan Marimon.

12 de Junio de 1786.

El Real Acuerdo a instancias del Dr. Alonso Pinto dictó un auto, que el Superior Gobierno trascribió oficiando al Claustro.

En dicho auto se manda que bajo de la lección de la Cátedra de Prima de Leyes se procedan a proveer sus resultas aunque sean de Sagrados Cánones, por haberse declarado ser ambas una misma Facultad, y que el señalamiento de puntos a los opositores se practique en la capilla de la Universidad, donde concurrirá el Rector, el señor Ministro Director de Estudios o de otro que se nombrare y de los interesados, se proceda a la asignación de dichos puntos, y que para las lecciones de prueba asista dicho señor Ministro en la tribuna alta, y los días de las provisiones concurra a la misma mesa, para ver sufragar y regular los votos, excluyendo de la oposición a los doctores Juan José Vidal y José Fernández de Paredes por las calidades que pusieron en sus escritos de oposición, encargando al mismo tiempo al Rector cele el que las provisiones de dichas cátedras se hagan con la paz y quietud que están prevenidas por las Constituciones.

Oído el auto del Real Acuerdo, el Claustro manifestó su acatamiento, manifestando algunos catedráticos que "las ligas y conciertos que en dicho auto se prevenía se recelaban podían haber para esta cátedra y sus resultas, no eran verdaderas ni tenían fundamento alguno sino aparentadas en el expediente, sin contestación del Claustro, como en caso necesario se haría ver con toda puntualidad, hasta en el mismo Tribunal Superior de Su Excelencia, y que respecto a que, por el anterior oficio de Su Excelencia se pusieron edictos a estas mismas cátedras con término de 15 días, los que se mandaron suspender por decreto del Superior Gobierno parecía conforme a razón y derecho el que se volviesen a poner nuevos edictos con término de 12 días para si hubiese otras personas que quisieren hacer oposición a

dichas cátedras en lo que convinieron los opositores presentados que se hallaron presentes".

El Dr. José Fernández de Paredes presentó un escrito diciendo que según tenía entendido los motivos que tuvieron los señores secretarios del Real Acuerdo para excluírlo de la oposición era haber hecho oposición solo a las resultas para que quedase libre su sufragio para la de Prima de Leyes, y que para evacuar este embarazo desde luego hacía oposición lisa y llanamente a la Cátedra de Prima de Leyes y sus resultas, mandándose juntar con los autos el citado recurso de oposición.

El Dr. Manuel Antonio Noriega, también presentó un recurso pidiendo que se mandara poner nuevos edictos, para durante el tiempo de ellos, deliberar si se presentaba o no a oposición.

28 de Junio de 1786.

Don Casimiro Sotomayor Iparraguire, Catedrático de Digesto Viejo, se recibió de Licenciado y Dr. en Cánones, en la capilla de la Antigua. No sufragó derechos, pero si presentó la cédula de las propinas firmada del Tesorero de la Universidad.

30 de Junio de 1786:-

En el General, a las cuatro de la tarde, el Rector participó a los miembros del Claustro que prevenidas las cartillas para la elección de Rector, se había recibido el siguiente decreto del Virrey:

17 de Junio de 1786.

"Respecto a que segun estoy informado se acerca el termino en que por Constitucion debe celebrarse la eleccion de Rector de la Real Universidad de San Marcos de esta Ciudad y considerando los graves e importantes asuntos que en el dia se hallan pendientes, asi sobre provision de Cathedras vacantes, y arreglo de sus Estudios, como sobre formacion de cuentas, y reforma de gastos indevidos, con otros de no menor gravedad, en que se interesa el adelantamiento y decorosa estimacion de la Escuela; todos los quales se han promovido y agitado durante el Govierno de su actual Rector Dr. Dn. Francisco de Tagle de cuya notoria actividad, celo y aplicacion deve esperarse que los continuara con la misma eficacia que hasta el presente, y que como mas impuesto del estado y progresos de todos ellos, cuidara de que se finalizen, y concluyan con la perfeccion, y brevedad, que se desea para que de sus resultas pueda informarse a SM. en cumplimiento de los repetidos soberanos encargos, que en esta materia se me han hecho, y de lo que sobre todo esta mandado en muchas y diferentes providencias libradas por esta superioridad. En esta atencion y por otras justas consideraciones que a ello me mueven usando de las superiores facultades que me son concedidas; y se hallan nuevamente declaradas en Real Orden de 13 de Julio del proximo año pasado de 1785: desde luego prorrogo al mencionado Dr. Francisco de Tagle en el empleo de Rector de dicha Rl Universidad por el termino de un año para que en el pueda concluir; y finalizar los insinuados asuntos y los demas que fuesen propios del referido encargo continuandosele en su posesion por el expresado termino y guardandosele todos los honores, privilegios y prerrogativas que como a tal Rector le corresponde; a cuyo fin se sacara una copia autorisada de este Decreto y se le pasara con el Oficio de estilo para que haciendolo saver a el Claustro de Maestros y Doctores se tomen razon en sus Libros y me remita documento que acredite su observancia y cumplimiento para que unido a su original, se reserve en mi secretaria de Camara, a efecto de que siempre conste y obre a su tiempo los efectos que hubiere lugar; lo cual ocurra y se entienda sin perjuicio de la eleccion de los demas empleos y Ministerios que al propio tiempo deban elegirse y nombrarse lo que se ejecutara con las formalidades prevenidas por la Constitucion lo que asi se tendra entendido para su observancia. El Cavallero DECROIX.— Estevan Varea— hay una rubrica— Es copia de su original asi lo certifico.— Lima 20 de Junio de 1786.— Estevan Varea.

El Claustro celebró "la continuación del Rector de cuyo desvelo y celo era infatigable en procurar el mayor adelantamiento, lustre y decoro de la Escuela".

El Rector en elegante oración dió las gracias al Virrey y al Claustro, haciendo una relación de lo practicado en el año. Se nombró como Vice-Rector al Dr. José Miguel de Villalta y Concha; y por Conciliario Mayor al Prebendado Dr. José Julián Carrión, y por conciliarios menores a los bachilleres Gaspar de Cevallos y Diego Mejía.

13 de Julio de 1786.

Se recibe en el Claustro un oficio del Virrey haciendo presente las "urgencias" de la Real Hacienda y la necesidad de fabricar almacenes para la pólvora a distancia de la ciudad a fin de librarla del peligro y susto que continuamente padece respecto del que en la actualidad existe se halla entre los muros de la ciudad y expuesta a un incendio, y que no hallándose la Real Hacienda con fondos suficientes para emprender esa obra se había arbitrado el poner una mesa para que el público contribuya con lo que cadá uno pudiere según sus facultades.

He aquí el tenor del oficio:

Sr. Rector de la Rl Universidad:

Siendo VS. y el sabio Cuerpo de Doctores y Maestros que componen el distinguido gremio de esa Rl Universidad los mas interesados en la seguridad y conservación de esta capital, me ha parecido conveniente diriguirle las adjuntas esquelas para que haciendolas VS. presentar al referido Claustro y representandolas entre sus individuos pueda este enterado del piadoso fin a que se dirigen concurrir por su parte con aquello que fuere de su agrado para ayuda de los gastos que se han de emprender en la construccion de los Almacenes de polvora que aquellas expresan: no dudando Yo que en esta ocasion demostrara VS. con el sabio gremio de DD. y MM. expresados el generoso animo con que siempre han mirado las urgencias publicas, que jamas habran sido como la presente pues se dirije nada menos que a evitar la ruina de esta ciudad y sus habitantes. Dios guarde a VS. muchos años. Lima y Julio 8 de 1786. El Cavallero de Croix".

El Claustro resolvió que aún estando exhaustas las cajas de la Universidad era posible ver "de donde se pueda hacer esta erogación esforzando en cuanto les es posible por el celo y amor con que siempre han procurado y procuran servir a NUESTRO SOBERANO en todo aquello que le es facultativo a esta Real Escuela y para dar muestras de su obediencia que se dieran para ayudar de los expresados almacenes cuatro mil pesos del Ramo de Indultos según se fueren juntando de las contentas que expidiere el señor Rector hasta que se complete dicha cantidad."

El enérgico Virrey contrario a los indultos de grados ¿qué diría ahora? El Claustro entregaba sus propinas para hacer almacenes para la pólvora que retardaría por medio de la fuerza, la libertad y el separatismo de España.

20 de Julio de 1786.

Don Francisco de Tagle y Bracho, como Rector le correspondió contestar el 23 de Agosto de 1786 el decreto del Virrey de Croix que el 20 de Julio le ordenaba que informase quién había concedido a la Universidad "privilegio para imprimir sin licencia las obras de sus matriculados de cuyo uso se abstendría en adelante".

El Rector respondió, que si la Universidad había publicado el Elogio del Virrey Jáuregui, sin licencia era bajo la responsabilidad de su autor, (Baquíjano)) por lo que no debía culparse al Claustro.

Don Francisco Tagle, murió siendo Arcediano el 7 de Mayo de 1794.

22 de Julio de 1786.

Consulta de 11 de Mayo de 1786, publicada en 7 de Junio siguiente, para que el oficio de Protomédico del Reino de Chile sea independiente del de Lima, y esté anexo a la Cátedra de Prima de Medicina de la Universidad de San Felipe de la Ciudad de Santiago.

"Los motivos alegados para la propuesta independencia de aquel Protomedicato se reduce (según el testimonio incluído por el Presidente) a la distancia de más de setecientas leguas de navegación, poco segura, que hay desde Chile a Lima, la cual entorpece el progreso de los asuntos correspondientes a la Medicina y salud pública; que hallándose subordinado el Protomedicato de Chile al de Lima, no puede por sí tomar las providencias correspondientes a exterminar curanderos, como previenen la ley 5 y 6 del título 6, Libro 5º de las de aquellos Reinos, pues a cualquiera de ellos le queda el arbitrio de hacer recurso a Lima y por este medio frustrar las determinaciones del Protomédico, a que se agrega ser Chile reino diverso del de Lima, con capitanía general y Audiencia separada, y tener Universidad, en la cual pueden adelantar los jóvenes que se dediquen al estudio de la Medicina y Cirugía.

El Protomedicato de la Nueva España esté unido y anexo a la Cátedra de Prima de la Universidad de México, y el del Perú a la de Lima, se execute lo mismo en Chile, quedando igualmente independiente del Protomedicato de Lima el del mencionado Reino de Chile. En su consecuencia, mando a mi Virrey del Perú, al Presidente y Oidores de la mencionada mi Audiencia de Chile y demas Tribunales y Ministros o personas a quienes tocare esta mi Real resolución, la guarden, cumplan y executen y hagan, cumplir y executar puntualmente, sin permitir se ponga el menor embarazo contra ella. Dada en Madrid, a 22 de Julio de 1786.— YO EL REY.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—Manuel de Nestares.

(Archivo de Indias, 129-2-7).

11 de Agosto de 1786.

Decreto del Virrey Croix amonestando a los impresores para que obtuvieran licencias previas con motivo del Elogio del Virrey Jáuregui, por Baquíjano y Carrillo.

16 de Agosto de 1786.

Es designado el doctor Toribio Rodríguez de Mendoza, Rector interino del Convictorio de San Carlos, por renuncia del doctor José Francisco de Arquellada que lo desempeñaba.

20 de Agosto de 1786.

Toma posesión del Rectorado de San Carlos Rodríguez de Mendoza.

16 de Septiembre de 1786.

El Claustro recibió un oficio del Gobierno acompañando la Real Cédula en que se ordenaba que informa el Claustro sobre la pretención del Dr. José Arriz en orden a si es compatible o no el oficio de Agente Fiscal de lo Civil de la Real Audiencia con el servicio de cátedras de la Universidad.

"Sr. Vice-Rector de la Rl Universidad de Sn. Marcos":

Por copia adjunta de la Rl Cedula de 16 de Marzo de este Año vendra VS. en conocimiento de que SM. ha resuelto que el Claustro de esta Rl Universidad informe sobre la instancia que hiso en el Superior Consejo de las Yndias el Don Jph Arriz Agente Fiscal de esta Rl Aud., para que declarase, no ser incompatible este Empleo con el servicio de Cathedras en la referida Vniversidad; y haviendo mandado en su cumplimiento q. también el Claustro haya el Ynforme ordenado prebengo a VS. que haciendo citar y convocandolo en la forma acostumbrada con la posible brevedad, se trate, y acuerde elinforme para los DD. y MM. que concurran y fecho me lo remitira VS. inmediatamente para providenciar lo demas que correponda. Dios guarde a VS. muchos años. Lima y setiembre trece de 1786. El Cavo DECROIX.

El Rey:

Virrey, Governador y Capitan General de las Provincias del Perú, y Presidente de mi Rl Audiencia de Lima. En mi Consejo de las Yndias se ha ocurrido con un Memorial del tenor siguiente: Senor. Don Jose de Arris, Agente Fiscal de lo Civil de la Rl Auidencia de Lima a los reales pies de VM., dice: Que en el año pasado de 1777 se le concedió Rl titulo de la citada Agencia Fiscal, con la dotacion correspondiente, y que no bastandole esta para su decente manutencion, y la de su Madre anciana, Mujer y dilatada familia de cinco hijos con que se halla determinó hacer oposicion a la catedra de Codigo de aquella RI Universidad que se halla vacante (a que fue admitido por el Claustro en la forma ordinaria) por si podia conseguir se le confiriese, para con su auxilio concurrir mas comodamente al desempeño de sus obligaciones, y habiendose opuesto a ello el Dr. Dn. Alfonso Pinto, otro de los opositores a pretexto de decir ser incompatible dicha Agencia Fiscal, con la obtención de la Catedra si se le conferia, logro con su influxo se suspendiesen las lecciones y votacion, quedandose sin proveerla en perjuicio de la literatura, y aplicacion del suplicante que se haya proporcionado a este premio literario, el que logro siendo tambien Agente Fiscal Dn Ygnacio Santa Cruz y Rivera y otros varios sujetos, que se hallaban sirviendo Relatorias en aquella Real Audiencia teniendo como tenia que asistir a ella diariamente lo que no sucede a los Agentes Fiscales que puedan comodamente destinar horas en que se concilien ambas ocupaciones de Fiscalia y Catedra: Por tanto.—Suplico a VM. se digne declarar no ser impedimento ni obstaculo para obtener Catedra en dicha Rl Universidad el servir la citada Agencia Fiscal mandando se le admita al Suplicante a oposicion a cualquiera de ellas, siempre que lo intentare. obteniendola si se le confiriese por no ser incompatibles ambos destinos: a cuyo fin se le expida la Rl Cedula correspondiente en que recibira merced. Madrid 18 de Enero de 1786. En virtud de Orden: Roque Torrejon. Y visto en mi Consejo de las Yndias con lo que dijo mi Fiscal he resuelto que oyendo al Claustro de esa Universidad, y con voto consultivo de esa mi Rl Audiencia determineis como os lo mando sobre la mencionada instancia lo que corresponda en Justicia, y lo hagais ejecutar. Dado en el Pardo a dies y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y seis. YO el REY. Por mandado del Rey Nuestro Señor: Manuel de Nestares— Tres rubricas— Es copia de su original de que certifico— Lima y Setiembre 13 de 1786— Estevan Varea.—

El Vice-Rector por decreto citó al Claustro para este día, a fin de resolver y cumplir el Real mandato.

Se dió lectura a un escrito del Dr. Alfonso Pinto manifestando que habiéndose seguido autos sobre aquella incompatibilidad se resolvió consultar a Su Majestad, lo que no se había hecho. Que él deseaba que el Dr. Arris hubiera impetrado la gracia de su habilitación, para hallarse él fuera de la necesidad de disputarle la Cátedra de Código; y que el Rey, en vista solo de su solicitud, sin los autos, y sin contradición del Dr. Pinto, había resuelto que se determinase la materia por los superiores tribunales que de ella habían conocido, y que se pidieran los autos para que allí viera la Universidad los motivos de su oposición a esa compatibilidad.

Agregando de palabra el citado Dr. Pinto que no se podía practicar ese informe sin la lectura de los autos.

El Dr. Arris, también presente dijo que con el objeto de evitar ese trámite había solicitado los autos al Superior y que con ese objeto los había traído consigo para conocimiento del Claustro.

El Dr.-Pinto solicitó se leyera su recurso poniendo de manifiesto esa incompatibilidad al que se dió lectura. Luego de oída la opinión del Procurador pidiendo votación secreta, salieron fuera del claustro los doctores Juan José Vidal, José de Arris y Alfonso Pinto interesados en la materia que se iba a resolver. Se entregó-a cada doctor y a cada maestro una letra A, de plata que significaría "no tener impedimento por su oficio de Agente Fiscal el Dr. Arriz para obtener la Cátedra y la letra R que significa la "inhabilidad" o "incompatibilidad de ambos oficiós".

El Tribunal estaba formado por el Vice-Rector, por el Procurador General de la Universidad, Marqués de Sotoflorido, por el Conciliario don José Julián Carrión, por don Martín Ortiz de Foronda, por el Padre Maestro Fray Juan de Marimón, nombrado adjuntos-escrutadores. En las jarras de plata se pusieron los votos, y el escrutinio arrojó sobre un total de noventa y ocho letras, ochenta y dos AA y diez y seis RR, con lo que se proclamó NO HABER INCOMPATIBILIDAD, y que por tanto el Dr. Arriz está expedito para hacer su oposición y obtener Cátedra en la Universidad, encargando el Claustro al Vice-Rector para que hiciera el informe solicitado por el Superior Gobierno.

18 de Setiembre de 1786.

Cumplido el término por el que se confió la Cátedra de Instituta que ejercía el Dr. Tomás Aniceto de la Quadra, se mandaron poner edictos de aquella cátedra que se declaró vacante.

28 de Setiembre de 1786.

Habiéndose presentado a la oposición de Instituta solo el Dr. Tomás Aniceto de la Cuadra se le dió posesión.

9 de Octubre de 1786.

En la capilla de la Universidad recibió los grados de Licenciado y Doctor Fray Rafael de Alvarado, de la Orden de la Merced, en la Facultad de Teología.

16 de Octubre de 1786.

Recibió el Claustro dos oficios del Virrey: El primero interrogando a la Universidad "si tenía algún privilegio para imprimir las obras y papeles de los individuos que componen su cuerpo, sin expresa licencia del Superior

Gobierno, y que se abstuviesen de ejecutarlo sin que primero procediesen las licencias correspondientes".

Al recibir ese oficio el Rector, contestó en oficio de 22 de Agosto exponiendo todas las razones que le parecieron convenientes sobre el asunto y diciéndole que la Universidad no imprimía otras obras que "los certámenes y oraciones que públicamente se decían en los solemnes recibimientos que se hacen a los Excmos. Virreyes Vice-Patronos de esta Real Escuela, las tablas o conclusiones que defienden los estudiantes del Real Convictorio de San Carlos y la oración latina que se dice para la apertura de estudios".

En el otro oficio el Virrey ordenaba al Rector que hiciera saber al Claustro el oficio anterior.

Los catedráticos y doctores expresaron "que nunca se habían impreso otras obras, ni papeles sin las licencias necesarias".

El Rector mandó poner en las puertas de la Universidad, por mandato del Virrey, un auto con el contenido del oficio del Virrey.

Estando cerca la oposición de la Cátedra de Prima de Leyes, el Virrey designó al Oidor don Manuel de Manzilla para que asistiera como comisionado por lo que el citado Oidor se resistía a presenciar las oposiciones desde la Tribuna, como lo tenía resuelto el Real Acuerdo, tampoco quería ocupar el asiento inmediato al Rector, como lo ejecutó don Gaspar de Urquizu Ibáñez, comisionado que fué del Virrey Jáuregui en la oposición de la Cátedra de Artes del Convictorio de San Carlos. El Dr. Manzilla quería un asiento delante del banco en que se sentaba los bedeles, la silla debía ser de "terciopelo", sobre una buena alfombra y con una mesa por delante.

Nunca se vió el Claustro ante una cuestión... tan grave. Así la calificaron:

"La materia es de suma gravedad y sin ejemplar pues en el Ylustre Claustro no recidian facultades para resolver este asunto y mas cuando la Ley Real tiene determinado que si algun Sr. Oidor asistiese a la provision de alguna Catedra no preside en el asiento de los Señores Rectores con ningun titulo o preeminencia que alegue y que sobre todo se consulte al Exem Sr. Virrey para que como Vice-Patrono de esta RI Escuela determine lo que tuviere por conveniente".

19 de Octubre de 1786.

Asiste el Rector, con crecido número de doctores y maestros. También está presented on Manuel de Manzilla Arias de Saavedra, del Consejo de Su Majestad y Oidor comisionado del Virrey para la provisión de la Cátedra de Prima de Leyes y sus resultas.

Nuevos recursos del Dr. Arris y del Dr. Pinto ante el Virrey dieron lugar a dos superiores decretos de 9 y 10 de Octubre el siguiente remitiendo los autos a la Universidad, y se leyó también el recurso del Rector y claustro. Al oír este informe el doctor Pinto pidió que se le corriera traslado para contestar a los fundamentos expuestos por el doctor Arris ante el Claustro, de lo que se sometió a votación. Se retiraron los opositores y se repartieron AA. y RR., con la advertencia de que la A denotaba acceder a la pretención del doctor Pinto y la R, que era rechazada. Se hizo el escrutinio, siendo rechazada por cincuenta RR. contra veinte AA.

Las informes del doctor Pinto y del doctor Arris tomaron esa sesión, y se accedió a repetir la votación sobre si el doctor Arriz había de ser admitido por opositor o no, aun sin embargo de estar cerrados los edictos.

Cincuenta y seis AA sostuvieron que el doctor Arriz podía ser admitido y 16 por la negativa. Se acordó que el comisionado lo comunicara al señor Virrey. No sabemos si el señor Oidor se sentó en silla de terciopelo sobre alfombra...

14 de Noviembre de 1786.

Don Juan de Aguirre y Mayorga colegial del Seminario de Santo Toribio, en la capilla de la Antigua recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología.

28 de Noviembre de 1786.

El Rector comunicó al Claustro "que en el último correo de Valles que llegó a esta Ciudad en el presente mes de noviembre había venido un pliego rotulado al Rector y Claustro de la Universidad de Lima el que había hecho sacar y manifestó por el Dr. y Maestro don Jacobo de Villaurrutia suplicaba que para la obra que está escribiendo para mayor lustre de la monarquía en que tenía incluída todas las universidades que comprendía y solo le resta esta de Lima, se le comunicase una razón instruída de su erección, número de catedráticos y su forma de gobierno, según la instrucción que a continuación de su carta pone y para su mejor inteligencia mandó que uno y otro se leyese lo que así se ejecutó y habiéndolo oído los señores vocales que estaban presentes, conferida la materia por unánimes votos resolvieron se le comunicase al dicho don Jacobo de Villaurrutia la razón que pedía por mí el presente Secretario y para que esta fuese con la claridad y distinción que debía dieron comisión al señor doctor don Antonio Luis de Laiseca, Prebendado de la Santa Iglesia y Catedrático de Segundas Vísperas de Sagrada Teología quien se haya instruído plenamente en todos sus asuntos por las comisiones que anteriormente se le han dado, y ha desempeñado con el honor que es notorio para que forme dicha razón y con ella pudiese el secretario contestar a la súplica de dicho doctor don Jacobo de Villa Urrutia.

En el claustro celebrado el 21 de Enero del presente año y en 1º de Febrero en virtud de Real Cédula que reclamaba razón de varios puntos tocantes a sus rentas, cátedras, constituciones, etc., y se nombró una comisión para el reconocimiento de las constituciones y dadas la demora, el Virrey exigió mayor celeridad en evacuar ese real encargo, por lo que el Rector de acuerdo con el claustro señaló a la comisión un plazo de quince días.

12 de Diciembre de 1786.

Los bachilleres José María Boza y Boza y Manuel Boza y Boza recibieron en la capilla de la Universidad los grados de Licenciado y Dr. en Cánones.

19 de Diciembre de 1786.

En la capilla de la Antigua don Juan Francisco Boto y Samudio, colegial del Seminario de Santo Toribio recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología.

23 de Diciembre de 1786.

En la capilla de la Universidad el Bachiller don Hipólito Unánue pidió ser admitido a los grados de Licenciado y Dr. en la Facultad de Medicina, jurando guardar secreto en los claustros. A esa recepción concurrieron: el

Rector Tagle y Bracho, y los doctores Cristóbal Morales, José de Arris, Francisco Maela, Francisco Rua, Tomás de Orrantia, Andrés Bravo, Simón de Argote, Baltazar de Villalobos, Gabriel Moreno, Alfonso Pinto, Pedro Pabón, Fray Cipriano Caballero, Fray Gerónimo Calatayud, Fray Mariano Muñoz y el Maestro Fray Joachin Bohórquez. (folio 132 v. y 133 del Libro de Claustros).

2 de Enero de 1787.

Fray Juan Antonio Fernández, de la Orden de la Merced y Comendador del Convento grande de San Miguel, recibió en la capilla de la Universidad los grados de Licenciado y Dr. en Teología.

18 de Enero de 1787.

El doctor Antonio Luis de Layseca presentó el informe que le encomendó la comisión nombrada para revisar las Constituciones y hacen un resumen del estado de la Universidad y sus rentas, a petición real. Se remitió al Procurador junto con los "pareceres que remitieron los doctores comisionados sobre la reforma o aumento de Constituciones", para que el citado Marqués de Sotoflorido lo arreglase, pusiera orden y luego llevara al Claustro el definitivo trabajo que debía elevarse al Superior. El Claustro dió las gracias al Dr. Layseca por el celo que había manifestado.

El Góbernador y Superintendente General en orden a la policía y limpia de calles como del farol y luz que debía arder toda la noche hizo presente lo conveniente que el Claustro remitió para su cumplimiento al Mayordomo Tesorero de la Real Escuela.

25 de Enero de 1787.

En la capilla de la Universidad don Agustín Avalos, Presbítero recibió los grados de Licenciado y Dr. en Cánones.

17 de Febrero de 1787.

Este Claustro recibió un oficio y una Real Orden, del contenido siguiente:

Sres. Rector, Dres. y Maestros del Claustro de la Rl Universidad:

"Dirijo a Vseñorias la adjunta copia autorisada de la Rl Orden expedida en San Ildefonzo a 22 de Agosto del Año proximo pasado, por la que me previene nombre por substituto Secretario de esa Real Universidad a Don Clemente Castellanos respecto de la imposibilidad en que se ha informado se halla el propietario don Bernabe Cortijo: para que enterados Vseñorias de su contenido, y del cumplimiento dado por mi al citado Real Rescripto, tenga su mas exacta observancia, lo mandado por su Magetsad y decretado por mi Dios guarde a Vseñorias muchos años. Lima 12 de Febrero de 1787. El Cavallero de Croix.

"Si fuese cierta la imposibilidad en que se ha informado al Rey se halla Don Bernabe Cortijo Secretario de esa Universidad de asistir al Claustro por su enfermedad, y ancianidad, es la voluntad de SM. que VE. nombre por su substituto para el desempeño de sus precisas obligaciones a Don Clemente Castellanos con la ayuda de costa que regulare de los fondos de dicha Universidad lo que provengo a VE. de su Rl Orden para su inteligencia y cumplimiento, Dios guarde a VE. muchos años. San Yldefonzo 22 de Agosto de 1786.—Sonora.—Señor Virrey del Perú.



Lima a Febrero 8 de 1787. Guardese y cumplase la Rl Orden antecedente acusandose desde luego su recibo y respecto a que es publico y notorio que Don Bernabe Cortijo Secretario de la Rl Univer-Decreto del Virrey sidad de San Marcos de esta Ciudad se halla impedido por su avanzada edad y habituales achaquez de poder asistir con frecuencia a los claustros y demas actos que son de su obligacion desde luego, y ne uso de las facultades que me asisten nombro para que le sustituya como tal Secretario en todas sus ausencias y enfer-medades y para que le suceda en caso de vacante al Escribano de Camara don Clemente Castellanos con la ayuda de costa que por ahora le señalo de cuatrocientos pesos anuales que deberan satisfacersele de los fondos de dicha Universidad sin perjuicio del salario correspondiente a el propietario y los derechos que por Arancel o Constitucion de la misma Escuela correspondan a el Actuario en los expedientes o diligencias que practicare lo que corra y se entienda por ahora e interin que el mencionado don Clemente sirva como tal substituto la expresada secretaria, pero si llegase el caso de entrar en su propiedad le cesaran inmediatamente la ayuda de costa señalada, y solo gozara el sueldo y emolumentos que como propietario le corresponden y para que todo tenga cumplido efecto se sacaran dos copias autorizadas de esta Real Orden y decreto de su cumplimiento, y se pasara la una con el oficio de estilo a el Rector y Claustro de Maestros y Doctores de dicha Real Universidad encargandoles su observancia, y se entregara la otra copia a el interesado para que le sirva de suficiente Titulo o nombramiento en forma tomandose razon de el en los libros de la Escuela y demas donde convenga. El Cavallero DECROIX.—Estaban Varea.— Una rubrica.-Es copia de seus ofifinales asi lo certifico.—Lima 10 de Febrero de 1787. Estevan Varea.

Don Clemente Castellanos era Escribano de Cámara de la Real Sala del Crimen.

El Secretario Cortijo de Vivar presentó un sustancioso recurso, haciendo ver que esa Real Orden era derogatoria de las facultades que correspondían a la Universidad en las elecciones de Secretarios; que en Febrero del año anterior el Claustro nombró a su nieto Mariano Llanos como sustituto, y que después de 40 años de empleado, "sin faltar más que cuando me ha sobrevenido alguna particular dolencia de que no se redimen los viejos, ni los mosos que conforme a las Leyes de Castilla e Indias" se ordena que las Reales Cédulas libradas contra fueros o Estatutos en perjuicio de terceros y contra derecho que tenga adquirido, se obedescan y no se cumplan deben suspenderse los efectos del indicado superior decreto e informar al Virrey para que también lo haga a SM".

El Claustro tuvo un acto de entereza: determinó suspender el cumplimiento del superior decreto y que el Rector a nombre del Claustro expusiera al Virrey y a Su Majestad los derechos del Claustro a mantener a los empleados designados de acuerdo con sus facultades.

TODAVIA: ECOS DEL DISCURSO DE BAQUIJANO. LA INQUISICION.—UOMBRA-MIENTO DE FRAY DIEGO CISNEROS PARA INSPECCIONAR LIBRERTAS.

28 de Febrero de 1787.

Excmo. Señor. Remito a VE. la adjunta copia certificada del expediente seguido en este Superior Govierno sobre el mas exacto cumplimiento de lo prevenido y mandado en la real orden que se halla por cabeza de el; cuya fecha es de 10 de Agosto del año pasado de mill setecientos ochenta y cinco. En ella se me ordena que, procediendo de acuerdo con el superintendente de Real Hacienda haga se practiquen las mas activas y eficaces diligencias para recoger los ejemplares que aun habian quedado del Elogio que con mo-

tivo del recibimiento de mi antecesor D. Agustin de Jauregui pronuncio en la Real Universidad el Dr. Jose Baquijano, a quien se le reprendiese severamente su libertad en este papel, recogiendo al mismo tiempo las obras de Montesquieu, Belisario de Marmontel, Linguet, Raynal, Machiavello, Monsieur Legros, y Enciclopedia, todas las cuales se hiciesen exhibir igualmente a las demas personas que se llegase a saber las tenian, impidiendo la introduccion de estas y otras cualesquiera obras prohibidas en el reino.

Luego que recibi esta soberana determinacion, hice comparecer en mi gabinete al mencionado D. Joseph, quien arrepentido del desagrado con que SM. manifestaba haber visto la referida obra, me prometio encarecidamente la enmienda, y que entregaria cuantos ejemplares tuviese de ella, como tambien las demas que se expresaban, si acaso se hallaban en su libreria, lo que de facto verifico y reconocera VE. por el escrito que me presento y se halla con la adjunta copia.

Para proceder a los demas particulares que en dicha resolucion real se me prevenian, y visto cuanto el superintendente de real hacienda me expuso sobre su contenido, ordene que por decreto de 20 de Julio del año pasado de ochenta y seis, se diesen al fuego, como se hizo, las obras que habia entregado el doctor Baquijano, y se averiguase con la mayor reserva que otras per-

sonas las tenian, para ejecutar con ellas lo mismo.

Al propio tiempo, y para cortar de raiz, asi la introduccion de tan perjudiciales obras, como la impresion de ella, en este reino, mande se publicase y se hiciese saber a los impresores de esta Capital se abstuviesen de dar a la imprenta todo papel en que no se hallase la apromacion de este Superior Gobierno, haciendose asi saber al rector de esta Real Universidad de San Marcos para su inteligencia y observancia, quien me informaria sobre la costumbre que tuviese la Escuela cerca de este asunto, y que las facturas o cajones de libros que internasen por mar o tierra a esta capital se pasasen, despues de evacuados los reconocimientos y demas diligencias que por lo respectivo a Real Hacienda debian sufrir en la Real Aduana, al santo Tribunal de la Inquisicion, para que por sus calificadores o comisarios, y por la persona que el Virrey nombrase se examinasen todos los volumenes con la escrupulosidad y cuidado que pedia la delicadeza del asunto.

Practicadas estas diligencias, y cerciorado por la razon que me paso el rector de la Real Universidad de que esta se hallaba en posesion de imprimir ciertas obras o papeles sin el permiso de la Superioridad, le previne que de ningun modo permitiese en adelante se continuase esta practica, y que precisa e indispensablemente hubiesen de remitirse a este Superior Gobierno, para que examinadas por la persona que tuviese a bien comisionar para el efecto, les concediese la licencia respectiva, si lo hallase por conveniente.

Al propio tiempo, y pareciendome muy acertado el medio que el Tribunal de la Inquisicion me propuso con fecha dies y siete de Agosto proximo pasado, sobre que de tiempo en tiempo se reconociesen las librerias, asi publicas como secretas, que habia en esta Ciudad, le previne que desde luego podia poner en planta este arbitrio, avisando antes al comisionado por este

Gobierno para que asistiese a dichos reconocimientos.

Con este objeto, y cerciorado de la literatura, y demas buenas cualidades que para el desempeño de este asunto concurrian en el P. Maestro Fray Diego Cisneros del Orden de San Geronimo, le nombre para que, por lo que mira a la jurisdiccion real, asistiese, luego que se le pasase aviso oportuno, al reconocimiento de las referidas librerias, como igualmente de los cajones o facturas de libros que se introdujesen en esta ciudad, teniendo presente que en las listas que manifiestan los dueños o apoderados de aquellos, suelen venir las obras disfrazadas con distinto titulo y nombre del autor de que en la realidad tienen, cuya malicia era necesario precaver, reconociendolas por su interior, y que, hallando entre ellas algunas de las comprehendidas en el bando publicado, u otras de las prohibidas por el Estado, o que en algun modo pueda ser su lectura y doctrina perjudicial a la tranquilidad y quietud, de las regalias del Soberano y leyes y costumbres del reyno, las mandase retener en mi nombre, y me diese cuenta para providenciar lo que me pareciese mas conveniente.

En este estado, y cuando yo me presumia tener arreglado este asunto, me halle con un oficio del Tribunal de la Inquisicion, su fecha veinte y cuatro de Octubre del año pasado de ochenta y seis, sobre que no habiendo pieza proporcionada y desocupada en las casas de su establecimiento para que se depositasen los cajones de libros en el interin que se reconocian, era indispensable se siguiese la practica antigua de permitir a los dueños o apoderados los llevasen a sus almacenes, encargandoles no procediesen a su venta o extraccion hasta tanto que fuesen reconocidos por los comisarios de la Inquisicion y del nombrado por este Superior Govierno.

Esta costumbre, que ha sido en mi sentir una de las causas principales que ha dado merito a la introduccion de tanto libro prohibido como corren por esta America, no me fue posible permitir continuase por mas tiempo. Ella abre la puerta al comerciante para que, extrayendo la obra prohibida, ponga en su lugar aquella que trae la factura y esta permitida, sin que en manera alguna pueda conocerse este fraude, con el cual quedan, por consiguiente, inutiles todas las providencias anteriormente libradas sobre el particular.

Para que asi no sucediese, me vi precisado a pasar oficio al Superintendente de la Real Hacienda, dandole parte de la pretencion del Tribunal, y exponiendole las causas que me impelian a no asentir a ella en modo alguno, le consulte sobre si en la Real Aduana habria o no proporcion de destinar alguna pieza donde se colocasen los cajones de libros, despues que fuesen reconocidos por los Ministros de aquella oficina, para que en ella se revistasen

por la persona que yo habia comisionado para el efecto.

Facilitose este medio, aunque a costa de no poco trabajo, como podra ver e conocer en la copia adjunta. El Tribunal de la Inquisicion, luego que tuvo noticia de esta determinacion, pretendio tambien hacer sus reconocimientos en la misma Aduana, a lo que asenti desde luego, ordenando que asistiese por si o por medio de sus comisionados inmediatamente que se le avisase hallarse algunos cajones en estado de reconocerse, pues no habian de existir estos en aquella oficina mas tiempo que el precsio y necesario para que se evacuase la diligencia y se evitasen los perjuicios que de otra forma precisamente habian de sufrir las partes interesadas: de todo lo cual adverti al mismo tiempo al comisionado por este Superior Govierno para que cuidase por su parte de la mas exacta ejecucion ycumplimiento.

Siendo estas las diligencias practicadas en virtud de la real orden que va por cabeza de la adjunta copia, y quedando todos los puntos que contiene perfectamente evacuados a mi entender, lo participo a VE. para que en su

vista determine lo que mas fuere de su superior agrado.

Dios guarde a VE. muchos años. Lima y Febrero veinte y ocho de mil ochocientos setenta y siete. Excmº Señor. Besa la mano de VE. su mas atento seguro servidor. EL CABALLERO DE CROIX. Una rubrica. Excmº Sr. Marques de Sonora.

(A. G. I. 110. 4. 12).

Febrero 28 de 1787.

El Virrey dice que luego que recibió la R. O. de 10 de Agosto llamó a Don José Baquíjano, quien, arrepentido del desagrado con que SM. manifestaba haber visto su obra, prometió la enmienda y que entregaría cuantos ejemplares tuviese de ella, como también los demás que se expresaban, lo que de hecho se verificó, como se manifiesta del testimonio que acompaña. Para cortar de raiz que se imprimiesen semejantes libros y la introducción de los prohibidos, hizo publicar un edicto para que no se diese a la imprenta libro alguno sin proceder licencia del Gobierno, lo que debía entenderse con la Universidad, sin embargo de la prosesión en que se hallaba de lo contrario, y que las facturas o cajones de libros, que viniesen a la Capital se pasasen al Tribunal de la Inquisición para su reconocimiento después que se despachasen en la Aduana.

El Tribunal de la Inquisición había consultado en el año de 84 que se reconociesen las librerías públicas. El Virrey accedió a esta solicitud y nombró por parte del Gobierno a Fr. Diego Cisneros, del Orden de San Gerónimo, para que concurriese a estos reconocimientos con los comisionados del Tribunal, y al de los Cajones o facturas de libros que viniesen.

En este estado le pasó oficio la Inquisición expresando que no teniendo en las casas de su establecimiento pieza proporcionada para el depósito de los cajones de libros, interin se reconocía, era indispensable seguir la costumbre que los dueños los llevasen a sus almacenes encargándoles no procediesen a su venta antes de su formal reconocimiento.

El Virrey dice que esta costumbre ha sido la causa de la introducción de tanto libro prohibido, y que para evitar en lo sucesivo estos inconvenientes ha dispuesto, con acuerdo del Superintendente General de Real Hacienda, que se habilite una pieza en la Aduana para que por los comisarios de la Inquisición y del Gobierno se reconozcan los libros, sin permitir que por ningún caso se saquen antes de estas diligencias.

21 de Febrero de 1787.

Como era de esperarse Clemente Castellanos beneficiado con un Rescripto sobre la Secretaría de la Universidad, reclamó contra lo dispuesto por el Claustro y arguyó de nulidad del nombramiento de Manuel Llano, el nieto del secretario Cortijo de Vivar, porque cuando fue electo era menor de edad, que era inhabil y que por tanto solo podia habilitarlo el Gobierno con las limitaciones señaladas por la Real Cédula del año 1751, y que ese nombramiento y legítimo no podía suspender las órdenes del Rey, ni facultad para disputar con el soberano las facultades que el mismo Rey graciosamente le había dispensado "y sin escándalo no puede sujetarse a disputa principalmente por un cuerpo de literatos tan beneficiados por el Monarca y que como ningún otro vasallo debe saber y practicar la puntual y ciega observancia de las órdenes de Su Majestad y del Virrey".

El Rector informó el 3 de Marzo, en forma cuyas partes más importantes son las siguientes: "El Orden de VE. llega a tiempo que debo pasar a la alta atencion de VE. otro Ynforme o representacion que el claustro de esta universidad convocado en 17 de este mes, de unanime consentimiento tubo a bien deber hazer a VE. en vista de la Rl Ord. que condicionalmente manda poner en posession a don Clemente Castellanos de solo la Substitucion de la Secretaria y superior Decreto absoluto de VE. añadiendo a la Sustitucion asalariada en mas cantidad de la que gozan y han gozado siempre los Secretarios propietarios la futura sucesion que no contiene el Rl Orden". Continua expresando el derecho de la Universidad a nombrar su Secretario, sin mas limitacion que este no pueda ser Eclesiastico, sino persona lega. Que esa eleccion es libre del Claustro que por votacion o aclamacion elije y nombra "a quien tiene por conveniente". Que muchos sujetos de honor se presentaron como postulantes, entre ellos Martin Tello con mas meritos que Casterior. llanos, pero que el Claustro por razones de justicia designo a Mariano de Llanos. Que ningun ciudadano tiene derecho para exijir con violencia la Secretaria o darse por agraviado a que no recaiga en el la eleccion y mucho menos Castellanos, a quien ni se le debio admitir el escrito de oposicion por ser impedido por ley para ser secretario de la universidad, como escribano de la Sala del Crimen, que le impide atender a dos instituciones, faltando a obligaciones de una de ellas.

"Aun cuando las cedulas vengan con las caratulas del Motu propio cierta ciencia, y poderio Real absoluto pero librada con error por la subprecion de las preces, estan todos los Cuerpos y Tribunales que la adviertan

en el caso que previenen las Leyes -1-2-3 de las Recopiladas de Castilla Lib. 4 tit. 14 en que manda que se obedescan, pero que no se cumplan". "El espiritu del Soberano es que florezca la Justicia, que no se obre contra Ley, fuero, costumbre y derecho de partes. Un cuerpo de Literatos debe tener presente las Leyes, y Ordenanzas de Su Majestad para observarlas con arreglo a su Real espiritu".

"De no hacerlo asi la Universidad faltaria a los deberes que le prescri-

ben las Leyes y a la Justicia que es el Alma de estas".-

Luego expresa que el nombramiento de Llanos se hizo con la calidad de que entre tanto su anciano padre estuviera en actitud de desempeñar el oficio solo asistiria Llanos como Escriviente en la Secretaria para instruirse y hacerse más capaz y que para el ejercicio del cargo ocurriera al-Gobierno para que lo habilitara cuando era aun menor de edad. Luego dice "el es de suficientes talentos, y de buena educacion. Estoy persuadido que su edad es la de 21 años. Cuando falte su padre tendra la edad rigurosa que requiere el Derecho. Su designacion por votacion se puso en conocimiento del Virrey, y el Claustro creyo evacuado el impedimento de la minoridad y descuido de sacar una providencia in Scriptis que lo dispensara publicamente, como descuidan los nominados para Cathedras de hacer una confirmacion autentica de las que le confiere el Claustro. Si se registran los Reales Despachos de las Mercedes Hechas por SM. para las plazas de Oidores de esta Rl Audiencia en los señores Olavide, Orrantia, tal vez no se hallara una formal y expresa dispensacion de su menor edad: siendo asi, que uno de estos señores apenas havia cumpliedo los dies y nueve años, y que los otros dos no avanzarian a la que tiene don Mariano Llanos. ¿Y porque? Porque la misma merced de S. M. es una tacita interpretativa havilitacion de la edad. Pues como no valdra la aprobacion de VE. por una tacita dispensacion cuando el argumento es de maiori ad minus, habiendo asi infinita distancia de la Magistratura de un Oidor, al oficio de una Secretaria. Este es el informe que debo y puedo hacer a VE. Lo concluyo recomendando a VE. el honor de un Cuerpo, que lo compone lo principal de la Republica, y del Reyno, que hace su mayor gloria del servicio del Rey, y de sostener en publicas actuaciones los derechos de la Soberania. VE. en vista de todo resolvera lo que fuere del superior arvitrio. Lima Marzo 3 de 1787. Francisco de Tagle y Bracho.

3 de Marzo de 1787.

Se dió lectura al informe del Claustro en el asunto de la designación del señor Castellanos sustituyendo en la Secretaría de la Universidad:

Excmoo señor:

El Rector y Claustro de Dres. y Maestros de esta Rl Universidad de San Marcos junto el día 17 del corriente en el crecido numero de setenta y uno, por medio de la convocatoria que es de estilo, y de constitucion en casos de la naturaleza del que VE. se sirvio pasarle por su oficio de 12 del corriente, con testimonio del Rl Orden sobre la substitucion de la Secretaria de esta Él Escuela y superior decreto para su cumplimiento en la persona de don Clemente Castellanos. Haviendose instruido del merito y circunstancias de la causa, por la lectura que hiso el vedel mayor de aquellos documentos y de un Escrito presentado en el claustro por el actual secretario don Bernabe Cortijo diciendo de agravio de la providencia, protestando sus recursos, y pidiendo que entre tanto se suspendiese la posecion mandada por VE. Los Doctores y Maestros de unanimente consentimiento fueron de dictamen que el recurso del actual secretario era legal. Que se debia suspender la posecion a don Clemente Castellanos y que entre tanto se informase a V. Asi lo ejecutan con su mayor respeto. Con noticia y ciencia de don Cristobal Castellanos y con contradiccion suya a mas de un Año, que no con motivo de absoluta imposibilidad del actual Secretario, solo si por su edad avanzada, y las quiebras de salud que en la actualidad habia su-

frido, esta Rl Universidad y Claustro de mas de cien Doctores a pedimento suyo, y en atencion al merito que se havia adquirido en mas de 40 años de servicio a la Escuela, a su calidad Ylustre, a la suma pobreza de su honrada familia, y a la actitud en que se hallaba para este empleo un nieto suyo, que lo es don Mariano de Llanos substituyo a este en la secretaria con obcion a la vacante por muerte de su abuelo. Se le recibio el juramento de oficio, se le dio la posesion de el, y pasando a dar parte a VE. se digno aprobar y confirmar lo actuado por el claustro. De este hecho cierto, e incontestable se deducen dos principios que contradicen y anulan la gracia del Rescripto obtenido por don Clemente,-y justifican asi mismo la suspension de su observancia. El primero es la falta de verdad de las Preces con que se alcanzo: vicio que por todo derecho canonico y civil impide el cumplimiento del Rescripto, sea este de gracia o de Justicia. Por ellas se informa a SM. que don Bernabe Cortijo se hallaba absolutamente inhavil para desempeñar los cargos de su Oficio, cuando solo estuvo impedido por las enfermedades que en aquel tiempo le sobrevinieron, y curado que fue de ellas se ha mantenido todo este año llenandolos con exactitud y satisfaccion de la Escuela. Esta falta de verdad, parece que previno la REAL MENTE, cuando para cautelarla expresa en su rescripto que solo concede aquella gracia en caso que sea cierta la inhabilidad del actual Secretario. Examinense sus obligaciones y se halla que la edad avanzada, y salud menos firme, podra hacerle algun ejercicio a su paciencia pero no podra hacerle inaccequible el cumplimiento de ellas. Mas cuando en esta parte se pudiesen considerar sin vicio las Preces que interpuso don Clemente, se reconoce en ellas otro que igualmente contradice el uso de la Gracia del Rescripto. Este es la reticensia de la oposicion que hiso cuando don Bernabe Cortijo solicito la substitucion de su Nieto, y haber ocultado en sus Preces la providencia del Claustro a favor de la solicitud del actual secretario sin provocar de ella. Esta falta de noticia al Soberano en las Preces que se le dirijieron es un vicio de derecho que invalida la Gracia del Rescripto. Es expresa la Ley Cold vt lite pendente cuya decision se halla copiada en la Ley 38 tit 18 Par 3 cuyas palabras son: E si alguno gana, otro si Carta del REY sobre pleyto que sea ya comenzado ante los Alcaldes, o ante aquellos que han poder de judgar, porque su contendor non haya derecho, y el pleyto se desate, o se resuelba, seyendo el pleyto acabado: tal carta como esta, decimos que non debe valer, si non ficiere emmiente en ella, de todo lo que es ya pasado en el Pleyto ante aquellos que lo oyeron, e que lo deben judgar. Asi es visto que el Rescripto fue obtenido con obrrepcion, y subrreccion, y por consiguiente que no puede favorecer al impetrante, porque siempre debe jusgarse que la Mente del Principe fue, como debia ser segun derecho. El segundo principio de invalidacion del Rescripto es, el daño, y perjuicio de tercero que contiene. Porque no solo es perjudicado don Mariano de Llanos, a quien ha un año que se le confirió la substitucion, y se le dio la obcion a la vacante por muerte de su Abuelo que juró la plaza de Secretario, y tomo posesion del oficio, sirviendolo sin salario alguno en consorcio del propietario: sino tambien se le haze agravio al Claustro de esta Universidad, asi en el gravamen que sufre de los 400 pesos anuales, que de sus fondos debe dar a Dn Clemente, como principalmente en la derogacion de una providencia expedida en uso de las facultades que el mismo Soberano le concede, y que ha ejercido repetidas veces en la misma conformidad que el presente caso: mereciendo la aprobacion de los Excmos. Sres. Virreyes, como alcanzó la de VE. De manera que bastando cualquiera de los vicios expuestos, para que en justicia no se cumpla la Rl Orden con mucha mas razon debera impedirse el uso de su gracia, cuando todos los que el derecho señala conspiran a su nulidad. La providencia que en igual caso debe darse, está mandada y prevenida en la Ley 22 Lib 2 tit 1 de las Recopiladas para estas Yndias con estas palabras terminaran el Ynforme del Claustro. Los Ministros y Jueces obedescan, y no cumplan nuestras Cedulas y despachos en que intervinieron los vicios de Orrepcion y Subrrepcion, y en la primera ocasion nos avisen de la causa porque no lo hizieren hasta aqui la Ley. Hara, o mandara hazer lo que fuere de su mas arreglado arbitrio. Lima, Marzo 3 de 1787.

Francisco de Tagle y Bracho; Juan de Aguirre.— Fr. Manuel Fernandez.— Fr. Mariano Muñoz.— Jose Alejandro Jayo.— Fr. Gabriel Cavelló.— Fr. Manuel Alcocer.— Fr. Manuel Galan.— Fr. Jose Felix Palasin.— Franco Maeda.— Fr. M. Jose Manuel Bermudes.— Jose Noriega Velasco.— Franco Calatayud.— Fr. Geronimo Calatayud.— Pedro Pabon.— Jose de Salazar.— Fr. Gregorio Peña.— Fr. Franco Ponce.— Jose de Aris.— Jose Fr. Juan Pasarin.— Gregorio Paniso. —Gaspar de Ugarte.— Pedro Nestaris.— Fr. Tomas Sarmiento M.— Fray Jose Pagan.— Antonio Oyague.— José Antonio Cevallos.— Jose Antonio Oquendo.— Carlos Priego.— Joaquin Varela.— Juan Jose Vidal.— Jose Baquijano.— Fr. Joaquin de Urquisu.— Fr. Juan de Alvarado.— Fr. Manuel del Pozo.— Mariano Carrillo.— Conde del Portillo.— Juan de Dios Uriburu.— Fray Jose Morales de Aramburu.— Tomas de Orrantia.— Esteban Gallegos.— Jose Julian Carrion.— Fray Jose Miguel Duran.— Toribio Rodrigues.—Martin Foronda.— Fray Cipriano Cavo.

5 de Marzo de 1787.

El Rector presenta la TABLA de las materias para el nuevo año Universitario:

"TABLA de las materias, Titulos y Libros que como Rector actual de esta Rl Universidad de Sn Marcos debo asignar segun las Constituciones 19 del tit. 2 y 56 del titulo a todos sus Catedraticos y Regentes al principio de las vacaciones generales que empiezan en el Domingo de la Septuagesima segun se previene en la Const 58 del titulo 6 y que en este año de 1787 entre sus fiestas movibles cae a 4 de Febrero.

ARTES

El R. P. M. Fray Cipriano Geronimo Calatayud, del Ord. de la Merced y Catedratico de Artes leera SUMMULE et LOGICA.

El Sr. don Jose Eustaquio de Arrieta, colegial de San Carlos y Catedratico de Artes que esta asinada al Colegio leera Phisica.— E. R. P. M. Fr. Sebastian de Larrea, del Orden de N. P. Sn. Agustin y Catedratico de Artes leera METAPHISICA.

El R. P. M. Fray Joaquin de Urquizu, del Orden de Predicadores de N. P. Sto Domingo catedratico de Artes leera de METHCORIJIS.

El Sr. don Pedro Pabon, Padre del Oratorio de San Felipe, catedratico de Philosophia Moral leera la materia de JUSTITIA IN COMUNI et in PARTICULARI ex Lib. 5 Ethicor Arist.

TEOLOGIA

El Sr. don Manuel Calderon, colegial de San Carlos, Regente de la Catedra de Maestro de las Sentencias perteneciente a su Colegio leera la materia de TRADITIONE SACRA, para que sirva de aparato a las demas materias, Theologicas.

El R. P. Provincial Fray Tomas Garcia y Areche, del Orden de Minimos de N. P. Sn Francisco de Paula leera la materia de PROVIDENTIA DEI deducta ex Lib 3 Div Thome a Cap. 71 usque ad 77 inclusive.

El R. P. M. Fr. Agustin Delso, catedratico de Visperas del Sutil Escoto propia de su Religion de N. P. San Francisco leera la materia de TRINITATE.

El Br. don Manuel Lecinas, Régente de la Catedra de Prima de Theologia leera la materia de SCIENTIA.

El Sr. Don Jose Noriega Velasco, Regente de la Catedra de Visperas de Theologia leera la materia de FIDE.

El R. P. M. Fray Francisco Ponce catedratico de Prima de Stº Tomas propia de su Religion de N. Sra. de la Merced leera la materia de PREDES-TINATIONE.

El R. P. Maestro Fr. Pedro Vasquez, del Orden de Hermitaños de N. P. San Agustin catedratico de Prima de Dogmas de este Santo Doctor propia de su sagra religion leera la materia de MERITO.

El R. P. M. Fray Joaquin Suero del Or. de Hermitaños de San Agustin, catedratico de Visperas de Dogmas de este Santo Doctor propia de su Sa-

grada Religion leera la materia de JUSTIFICATIONE.

El R. P. M. Fray Tomas Astuy, catedratico del Maestro de las Sentencias propia de su Sagrada religion de N. P. San Agustin leera la materia de INCARNATIONE.

- El R. P. Maestro Fray Mariano Yañez, catedratico de Prima del Sutil Escoto, propia de su Sagrada Religion de N. P. San Francisco leera la materia de CREATIONIS HOMINIS, ac STATU INOCENTIE.
- El R. P. Prov. Joseph Miguel Duran catedratico de Prima de Moral para los casos ocurrentes in articulo Mortis propia de su Sagrada Religion de los clerigos Regulares de los Enfermos Agonizantes leera la materia de USURA.
- El R. P. M. Fray Manuel Sanches, Prior, catedratico de Prima de Moral de su Sagrada Religion de N. P. Santo Domingo leera la materia de HO-NORIS CANONICUS.
- El R. P. M. Fray Cipriano Cavallero, catedrático de Visperas de Sto Thomas propia de su Sagrada religion de Santo Domingo leera la materia de CONFIRMATIONE.
- El R. P. M. Fray Juan de Pasarin, catedratico de Prima de Sto Thomas. propia de su sagrada Religion de Sto Domingo leera la materia de EXTRE-MAUNCTIONE.
- El Sr. Dr. Don Antonio Luis de Layseca, Canonigo Penitenciario de esta Santa Yglesia Metropolitana, catedratico de Nona de segundas visperas de Theologia leera la materia de ORDINE.
- El R. P. M. Fray Gabriel Cavello, de la Ord. de Ntra. Sra. de la Merced, catedratico de Prima de Sagrada Escritura propia de su Religión leera sobre el Lib. de JUDITH.
- El P. M. Fray Agustin Cea del Orden de Hermitaños de N. P. San Agustin catedratico de Prima de Sagrada Escritura leera sobre la EPISTOLA CANONICA DIVI JACOBI.

JURISPRUDENCIA

El Sr. don Casimiro Sotomayor e Yparraguirre, catedratico de Digesto Viejo, propia de su Colegio de San Carlos leera la materia de VSUFRUCTU deducta ex Lib. Digest Veter a Tit. Cvs. que ac 6 inclusive.

El Doctor Thomas Aniceto de la Quadra, racion de esta santa Iglesia Metropolitana, catedrático de Instituta leera la materia ACTUORIS BUS, deducta ex Lib. 4 Instit Justin tit. 6.

· El Sr. Dr. Juan Jose Vidal, catedratico de Codigo leera la materia de JUDICIJS deducta ex Lib. 3 Codic a tit 1 vsque ad 5 inclusive.

El Sr. Dr. Jose Baquijano y Carrillo catedratico de Visperas de Leyes leera la materia de JUYTIUS deducta ex Lib 47 Digest Nov. tit. 2.

El Sr. don Jose Julian Carrion, medico racionero de esta Santa Yglesia Metropolitana, Regente de la Cat. de Prima de Leyes leera la materia de HEREDIBUS INSTITUENDIS deduca ex Lib. 28 Ynfor tit. 5.

CANONES

El Sr. don Francisco de Oyague, catedratico de Visperas de Canones leera la materia de RECIDENTIA CLERICORUM deducta ex Lib. 3 Decret tit. 4 de CLERICIS NON RECIDENTIBUS IN EGLESIA VEL PREBENDA.

El Sr. Dr. DOMINGO LARRION canonigo de esta Santa Yglesia Metropolitana catedratico de Decreto leera la materia DE JURAMENTO deduc-

ta ex caus 22 et suis quin que Questionibus.

El Sr. Dr. Francisco Antonio Ruiz Cano Marques de Sotoflorido, catedratico de Prima de Canones leera la materia de HERENCIS ex Lib. 5 Decret

MEDICINA

El Sr. Dr. Domingo de Egoaguirre Regente de la Catedra de Anatomia leera la materia DE CORDE et PARTIBUS CONTINENTIBUS.

El Sr. Dr. Baltazar de Villalobos, Regente de la catedra de Metodo leera la materia de CURATIONE FEBRIUM IN GENERE.

El Sr. don Francisco Rua, catedratico de Visperas de Medicina leera la

materia de PARALYSI et EJUS RECOMEDIJS.

El Sr. don Juan de Aguirre Protomedico del Reyno catedratico de Prima de Medicina leera la materia de PHTHISI PULMONIALI et EJUS CURATIONE.

MATEMATICAS

El Dr. Gabriel Moreno, pasante de Matematicas leera la materia de ASTRONOMIA.

El Sr. Dr. Cosme Bueno, cosmografo Mayor del Reyno, catedratico de

Prima de Mathematicas leera la materia DIOPTRICA.

Estudio general de San Marcos y Enero 29 de 1787. Don Francisco de Tagle y Bracho.

"Theses ex universa theologia quas pro publico examine subeundo Regia Facultati Medica. O. C. D. Q. D. Josephus Antonio Rosas, sub auspicius P. F. Josephi Dominici Olleregui Sa. Teol. Lect. Locus paletra prefigitur. Domus B. V. Maurice de Mercede".

Lleva un epigrama en latín a la Facultad de Medicina y el escudo de

armas de la Orden de la Merced.

Biblioteca de Medina. (Chile).

27 de Marzo de 1787.

El Rey hace saber al Virrey del Perú que él había presentado a su Santidad a don Pedro José Chávez de la Rosa, canónigo Lectoral de la Cátedra de Córdova para Obispo de Arequipa.

Este hecho debemos remarcarlo, por haber sido ese preclaro sacerdote el que hizo progresar la instrucción pública de Arequipa, y con sus obras filantrópicas procuró el adelanto social.

31 de Marzo de 1787.

En este claustro, con la presencia del Rector Tagle y Bracho y de 41 catedráticos y doctores entre los que estaban don Vicente Morales, don Manuel Antonio Noriega, don Hipólito Unánue, don Toribio Rodríguez de Mendoza, etc., la Universidad recibió con desagrado el siguiente oficio del Virrey:

Sr. Rector y Dres. que componen el claustro de esta Real Universidad.

"Haviendo examinado el expediente seguido en este superior govierno, sobre el nombramiento de secretario sustituto de esta Rl Universidad hecho en el Escribano de Camara Dn Clemente Castellanos y teniendo presente cuanto sobre el particular me ha expresado el Sr. Fiscal reconozco no perjudica en modo alguno dicho nombramiento al propietario Don Bernabe Cortijo, ya que por la pencion o ayuda de costa señalada a aquel ha de satisfacerse del fondo de la Universidad sin descontarse cosa alguna del sueldo que a este como propietario le corresponde, y ya porque no se le pone el menor impedimento, o embarazo en que asista al despacho de todos los asuntos que ocurran en la Escuela siempre que sus achaquez, y avanzada edad se lo permitan. Al mismo tiempo no me parece pueda ser obstaculo a la ejecucion y cumplimiento del referido nombramiento, el que se opone al dicho don Clemente de ser Escribano de Camara mediante a que, cuando S. M. expidio la Rl Orden en que aquel se ha fundado no ignoraba ejercia este empleo. Mucho menos puede servir de obice el que anteriormente, y por el claustro de la misma Rl Escuela se dice hecho en Dn Mariano del Llano. Es-

te individuo no solo carecia de la edad competente cuando se le nombro para el referido empleo sino que por esta Superioridad se le pudiese conceder la havilitacion y venia de edad cuyo defecto hace nulo, y de ningun valor efecto su nombramiento. En esta inteligencia, prevengo a VS. de que sin embargo de lo que me exponen en su consulta de 3 del corriente y no pudiendo persuadirme que el animo e intencion de los Yndividuos que componen el claustro de esa Rl Universidad, sea el de poner en contraste el alto poderio de Su Magestad con las facultades de esa Escuela, la cual no debe creerse agraviada, o perjudicada por un solo acto de pura gracia concedido por el MONARCA, y no siendo tampoco acertado que se suspenda su SOBERANA disposicion por el bajo interes y corto gravamen que dicen VSS resulta a los fondos de esa Escuela con la pencion señalada al Secretario Sustituto: no me es posible dejar de encargarles de nuevo guarden y cumplan lo dispuesto en la Rl Orden que se cita, poniendo desde luego en posesion del referido empleo de secretario sustituto con la pencion que se le ha señalado al mencionado Castellanos: En la inteligencia de que por lo respectivo a la futura succesion de este en la propiedad quedara suspenso por ahora, y que asi sobre este particular como en cuanto al premio que merece el dilatado, y distinguido merito del propietario don Bernabe Cortijo que debe recaer y premiarse en la persona de su nieto don Mariano Llano haré a Su Magestad la consulta correspondiente con el debido informe luego que VS. me haga constar haber cumplido con esta disposicion de cuyo recibo me daran desde luego el aviso oportuno. Dios guarde a VSS. muchos años. Lima y Marzo 27 de 1787. El Cavallero DECROIX.

Inmediatamente ingresó al claustro don Clemente Castellanos, prestó juramento y recibió posesión de la Secretaría como Sustituto, para solo el caso de ausencias y enfermedades del propietario con el gravamen determinado "que casi iguala a la de aquel en los propios de la Escuela en las solas circunstancias que son pocas que halla sobrantes quedando entendidos que para ocurrencia de vacante la propiedad no le queda desde ahora declarada sino antes suspensa hasta que SM. lo resuelva en vista de la consulta e Informes correspondientes".

Y el Acta del claustro agrega: "que el obedecimento que esta Real Academia observa siempre con las órdenes de su Rey es el más estrecho puntual y reverente que pueda expresarse sabiendo como debe saber en virtud de las luces que atesora el Claustro con las proporciones que le franquea su benéfica mano en sus largas erogaciones que todo lo que manda su justo poderío es recto y reglado sin que en ninguna manera se intente, ni menos ponga en balanza su voluntad con los privilegios de esta Escuela concedidos por su benignidad".

Los derechos del propietario, del sustituto, y las expectativas de Llanos estaban colmadas; solo las facultades del Claustro para designar sus empleados habían recibido un severo golpe.

Cumplido el mandato virreynal, el Rector se lo comunicó en los mismos términos del Acta en 7 de Abril de 1787 confiando en que el Virrey consultaría al Monarca sobre los méritos de Cortijo Vivar y de Mariano Llanos.

9 de Abril de 1787.

Domingo Vásquez de Velazco, Presbítero, fué admitido a los grados de Licenciado y Dr. en Canones, en la capilla de la Universidad.

4 de Mayo de 1787.

Vencido el término de la cátedra de Vísperas de Cánones que tenía el Dr. Francisco de Oyague y Sarmiento de Sotomayor se mandaron poner edictos.

10 de Mayo de 1787.

Se llevaron al claustro las columnas de plata mandadas hacer en el claustro de 15 de mayo del año anterior, para el Retablo de Santa Rosa, admirando "la perfección en que está". Se habían librado hasta 4,500 pesos, que no habían alcanzado sin embargo de la economía, actividad y celo con que manejaba el asunto el comisionado especial Dr. Bartolomé Matute, prebendado de la Catedral. El total de la obra costaba 5,997 pesos y cuatro reales y medio según las cuentas del maestro platero José Palomino, a quien se abonó el saldo. Se dió las gracias al Dr. Matute, y para que "se haga más solemne y plausible la ofrenda que de dichas columnas hace la Real Escuela a la gloriosa Patrona Santa Rosa de Santa María se destine un día para que puestas en su altar se le ofrezcan con una misa solemne con asistencia del Claustro".

Se presentaron como opositores de la Cátedra de Vísperas de Cánones Francisco de Oyague y Sarmiento de Sotomayor como único opositor, dándosele posesión de la cátedra nuevamente.

20 de Junio de 1787.

En la capilla de la Universidad el Bachiller José Varela Bohorquez, cura y vicario de la doctrina de Tinguipalla (Arzobispado de Chuquisaca) recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología.

28 de Junio de 1787.

Los bachilleres José de Herrera y Manuel de Herrera, abogados de la Real Audiencia, recibieron los grados de Licenciado y Dr. en Cánones en la capilla de la Universidad.

30 de Junio de 1787.

Fray Manuel de Bustamante, de la Orden de San Agustín recibió los grados de Licenciado y Dr. de Teología en la capilla de la Universidad.

30 de Junio de 1787.

El doctor Tagle y Bracho era Caballero de Calatrava, Juez Ordinario de testamentos, legados, cofradías y obras pías.

Organizó como capellanía el que se dijera en el mes de Noviembre misas por los difuntos y por los doctores de la Universidad. La misa cantada el 23 de Noviembre en la capilla de la Universidad era solemne asistiendo el Rector y maestros con insignias. El Sacristán-de la catedral llevaba los útiles de la Catedral, paramentos, agua bendita, luces de cera buena y blanca. La música era de canto llano, oficiada por alguna dignidad o canónigo. Todos oficiantes, diáconos, subdiáconos, sacristanes recibían buen honorario. Las campanas de la capilla de la Caridad doblarían la vísperas y el día. Después del oficio se servía en obsequio y refresco para los señores doctores del Altar. En las misas de la Universidad y las encargadas al sacristán de la catedral eran 42 misas por los maestros vivos y difuntos que se decían entre resadas y una cantada, el Rector Tagle en sus tres años de Rectorado cumplió con esta campaña que declaró de "conciencia y justicia" y las 33 misas que con este motivo se decían en el mes de noviembre en la capilla de San Marcos eran en reverencia de los 33 años que Jesucristo vivió en este mundo. esto es en memoria de su vida, pasión y muerte aplicadas todas en sufragio y beneficio de los doctores vivos y difuntos.

30 de Junio de 1787.

Se reunen 154 entre doctores y maestros, día sábado a las 4 de la tarde a elegir Rector. Salió electo el Conde de Portillo. Dos hojitas impresas celebraban la elección con este encabezamiento "Vió esta capital el día 30 de Junio de este 87 Triunfo sin Victoria, y en el concurso de muchos Vocales, una elección sin votos: tal es el mérito del señor Conde de Portillo. Don Nicolás Sarmiento, que conocido, sin examen, éste discreto Ateneo le hizo su Rector con la aclamación". (Biblioteca Nacional de Lima).

23. de Julio de 1787.

Remitió el Virrey al Claustro una real cédula de 17 de julio de 1787 resolviendo asuntos ha tiempo liquidados en Lima con motivo de la disputa de los doctores Villalta y Baquíjano sobre el Rectorado. La Real Cédula dice:

"El Rey: Virrey, Governador y Capitan General de las Provincias del Peru y Presidente de mi Real Audiencia de Lima. Por parte del Dr. don Jose Miguel de Villalta se me ha hecho presente que haviendose nombrado por Rector de ella en 5 de agosto de 1783 introdujo por fines particulares el Dr. Dn. Jose Baquijano instancia sobre que se declarase nula aquella eleccion, y exponiendo muy menudamente con referencia doce testimonios que ha presentado todo lo ocurrido, y los daños que se le han ocasionado ha suplicado me digne aprobar la mencionada eleccion, y tomar para reparo de los perjuicios padecidos asi en su honor como en sus intereses diferentes providencias que por menor ha expresado. Y visto todo en mi Consejo pleno de las Yndias con lo que dijo mi Fiscal he venido en declarar que el referido Dn. Jose Miguel de Villalta fue legitimamente electo Rector de la expresada Universidad de Lima y pacificamente posesionado de su empleo, y que por lo mismo debe gorzar de todas las prerrogativas correspondientes a todos los demas que han obtenido aquel empleo. Que no tuvo impedimento legal para que se le religiese en el siguiente Año. Que vos por las justas causas que tubisteis presentes, procedisteis con acierto, y prudencia en los autos de 17 y 26 de junio de 1784 mandando se pagase a nueva eleccion sin perjuicio del honor y buen nombre del mencionado Villalta. Que tambien fue legitima la eleccion de Rector que en el dia 30 del propio mez de junio se executó en el Dr. Dn. Franco de Tagle. Asi mismo atendida la conducta observada en este asunto por don Jose Baquijano siendo el origen de las disputas y partidos movidos en este expediente y a los consiguientes gastos originados al referido Villalta, le he condenado en las costas, se han tasado las causadas en el enunciado recurso hecho al expresado mi Consejo, y he resuelto satisfaga al propio Villalta asi el importe de estas (que es mil trescientos treinta y ocho reales y catorce maravedis de plata) como igualmente los causados en esa capital segun la tasacion que de ella hiciese el tazador general de ellas en esa mi Real Audiencia. Finalmente por lo tocante a la controversia ejercitada en el asunto de los Ministros de esa mi Audiencia que hubiese graduados en la Vniversidad deben tener voto en ella, he resuelto que no ruedan asistir, ni votar en las elecciones y claustros segun lo mandado por Real Cedula de 20 de Mayo de 1779 para la Universidad de Santiago de Chi-Todo lo qual os provengo para que dispongais se ejecute puntualmente como Io mando, y se haga saber donde convenga. Fecho en Madrid a dies y nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor —Manuel de Nestares. Es copia de su original asi lo certifico. Lima 17 de Julio de 1787. Estevan Varea.

Y enterado el Claustro de su contexto todos unánimes y conformes dijeron que obedecían y obedecieron con el respeto y acatamiento debido a Su Magestad.

28 de Julio de 1787.

El Presidente Superintendente General de Hacienda de San Francisco de Quito informó al Rey que la Universidad de Quito se hallaba sin fondos para subsistir y que suplicaba que los 2,000 pesos que gozaba la Universidad de Lima de los novenos de la Iglesia de Quito se aplicasen a la Universidad de esa ciudad y se separasen de dotación de la Universidad de Lima.

Como la dotación de la Universidad de San Marcos era escaza, el claustro cedió este asunto, y resolvió acudir al Rey para evitar la segregación, y resolvió constituir un apoderado a quien debía señalarse un honorario para que en la Corte de Madrid y Reynos de España viera por los intereses de la Universidad Sanmarquina.

Se fijó el honorario de 300 pesos anuales libres de todos costos que ha de pagar la Universidad según la cuenta que remitiese el apoderado. El poder se acordó conferirlo en primer lugar al Sr. Tadeo Bravo y Zavala, residente en España; en segundo lugar al Sr. don José Carrillo de Albornos, Sumiller de Cortina de Su Magestad; y en tercer lugar al Dr. don José Antonio García. Luego dieron facultad al Rector para que conjuntamente con el Dr. Francisco Antonio Riuz Cano, Marqués de Sotoflorido, y el Dr. Antonio Luis de Layseca llevasen la correspondencia con dichos apoderados, remitiéndoles junto con el poder las instrucciones y documentos que juzgasen necesarios.

El Br. Gabriel Gallo, Abogado de la Real Audiencia presentó un recurso reponiendo sus méritos y solicitando la designación como apoderado en Madrid bajo ciertas condiciones, pero teniendo en cuenta la contingencia de la navegación, no obstante la inteligencia y buena conducta del recurrente preferían designar personas ya radicadas en Madrid.

3 de Agosto de 1787.

El Claustro tomó conocimiento del siguiente oficio del Virrey:

Sr. Rector de la Real Universidad de San Marcos:

Sin embargo de hallarse hasta ahora pendiente el pleito que se sigue entre los Dres. Don Alfonzo Pinto y Don Joseph de Arriz sobre la oposicion de la Cathedra de Prima de Leyes de esa Real Universidad; para evitar los perjuicios que con la demora se estan ocasionando, dispondra VS. que con arreglo a sus Constituciones se proceda inmediatamente a la Lectura y provision de las demas Catedras vacantes en distinta Facultad, no obstante lo que anteriormente se le tiene ordenado a VS. en este particular avisandome el recibo de esta y su cumplimiento. Dios guarde a VS. muchos años. Lima 31 de Julio de 1787. El Cavallero DE CROIX.

10 de Agosto de 1787.

Por muerte de don José Antonio Dulce, Tesorero de la Catedral, y Catedrático de Prima de Teología se mandaron poner edictos por el término de 3 meses, y en ese dilatado tiempo sólo se había presentado como opositor el Canonigo Penitenciario Dr. Antonio Luis de Layseca, por lo que se le dió posesión. Murió el Chantre Esteban José Gallegos de antigua tradición universitaria el 19 de agosto de este mismo año.

25 de Agosto de 1787.

Propuso el Rector que la Cátedra de Nona o Segundas Vísperas de Teología estaba vacante, por ascenso del Dr. Layseca, se declaró por vaca y se mandaron poner edictos.

San Ildefonso, a 28 de Agosto de 1787.

Al Virrey del Peru. Por la carta de VE. de 28 de febrero de este año, Nº 563 y copia que acompaña, queda el Rey enterado de las providencias que ha tomado para dar cumplimiento a la R. O. que se le comunico con fecha de 10 de Agosto del 85 para que hiciese recojer y quemar los ejemplares de la Oracion pronunciada en la Universidad de esta capital en elogio del antecesor de VE. por el Dr. Jose Baquijano y Carrillo, y en su vista se ha servido S. M. aprobar las mencionadas providencias, pero me mando a el mismo tiempo prevenir a VE. como lo hago, que procure no haya demora en el reconocimiento de los libros por los comisarios de la Inquisicion y del Gobierno, haciendo se entreguen prontamente a los dueños, en inteligencia de que esta operacion no necesita mucha prolijidad, respecto a que debe quedar reducida a el simple examen de las listas y su cotejo con la existencia en los cajones, reteniendo los que estuvieren prohibidos por el Gobierno o por el Santo Oficio, y NO A UNA EXPURGACION O CENSURA DEL MERITO O DEMERITO DE LA OBRA, PORQUE ESTO TOCA SOLAMENTE A LOS TRIBUNALES Y MAGISTRADOS RESPECTIVOS. Dios guarde a VE. muchos años. San Ildefonso a 28 de Agosto de 1787. Señor Virrey del Peru.

3 de Setiembre de 1787.

En el claustro de 30 de Julio de 1785 se mandaron poner edictos para la Cátedra de Vísperas de Teología, y sólo hoy se presentan como opositores: R. P. M. Fray Francisco Ponce de León y los Bres. Juan Bautista Cardona y José de Zárate. El Rector quedó encargado de señalarles días.

Para la Cátedra de Nona o segunda de Vísperas de Teología se presentaron como opositores el Dr. José Joaquín de Abalos, el R. P. M. Fray Sebastián de Larrea y los Bres. Juan Bautista Cardona y José de Zárate. El Rector quedó encargado de designarles días.

12 de Setiembre de 1787.

En la capilla de la Universidad el Br. Joaquín Sodupe, Cura de Santjago y Rector del Colegio Conciliar de Trujillo recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología.

14 de Setiembre.

Pro publicó juris natura et gentium examine omnes et singulas hic subjects proopositiones, non premonitas, red in ipso confflictu ad libitum disquisentis de quiburlibert rogitatus, propugnabit D. Ignaius a Moreno Reg. Conv. Carol. Alumnus. Preside P. Dre. Mariano A. Rivero. Reg. Congr. Orar. Limens S. Philippi Neri Presb. ejusdem Convict. Rectoris vicesgerenti, et utriusque Juris ibidem Moderatore. In Regia Divi Marci Academia. Die hujus Mensis Septiembris''.

En la ceremonia se leyeron versos latinos a D. José de Gálvez, los mismos que aparecen en la publicación que con 25 páginas se publicó. (Biblioteca Nacional Santiago).

17 de Octubre de 1787.

José Antonio de Vivar y Azua, alumno del Colegio de San Carlos invitó a las conclusiones que defendería en la Universidad de San Marcos este día. "Exmo don Theodoro Equiti. De Croix. Ordinis Teutonici Regiorum Exercituum Legato Belgicae Pretorianae Cohortis. Sub Centurioni In Peruvico et Chilensi Imperio Prorregi atque Exercitum Duci Regii Limani Senatus Praeside Benevolo Justo Pio Carolinae Juventutis Maecenati Amplissimo Selectas

Senouth & Bige manuel ouvinina Enconformica ser clauses Celebratio et dialo de coros. est año paraso ve 80 vel monos vilos France indulação y enm dejeros del de vacames con cargo de neurogro vereninà uma mansan energen tresmil trescientes treenta, 7 tres p des un ge han importado los costos del. Centament, Oras of Coerias, An Imposition y son cosemplanes g to dieson a st. 7 m hijo el ca Thomas conce Donno Co. naupanisenze, 7 to distribuzion enlaforma signienso. Al Disi Bagnifano pon la ora Alon Ramon Angore por el Centamen Portoo Resman or Papel à 8 p. as man numarie 490. Por 3070 4 nn. ord. non Course pon la Enguadence . 337. 4 cion co Goo Openyrlane Par 2500. andore varques por abnix la Camina or Anma, 2 Remare or 16 Pon 610 p. 96 nn. al Commana D. Nicola Noni ega por el cores de los des comen . Manes ge se dienon out las viney you rijo Br250. velos pliegos de lapel demanca pana ochocieria civampar .. Pon 200 our manajo curinan atras disampan Lunaha parosa impouran los copuados trumit cientos executos, o ese po so so los qe a aborianan asmo Trunois g ? Debe Dan caho Samos Lima y Ag 30 001781.

Nº 12.—Autógrafo del Rector Dr. José Ignacio Alvarado y Perales. Dá cuenta de lo que la Universidad pagó al Dr. Baquíjano, por su Oración, al Dr. Argote por el Certámen, a Saldaña por la impresión, a Vásquez por la lámina de armas y retrato del Virrey. Los ejemplares especiales para el Virrey y su hijo costaron 610 pesos 6 reales.

De Docis Theologicis. Theses. Pro Regali Convictorio. D. C. D. Josephus Antonius De. Vibar".

No conocemos el texto de este acto que ofrece Medina en "La Imprenta en Lima" en el tomo 3, pág. 177, pero si sabemos que la Inquisición en 23 de Febrero del año siguiente de 1778 se dirigió al Consejo General de la Inquisición diciéndole:

"M. P. S. Remitimos a V. A. un ejemplar de las conclusiones que defendio en esta Real Universidad de San Marcos el dia 17 de Octubre último don Jose Antonio de Vivar alumno del Real Colegio de San Carlos, presidido del Rector doctor don Toribio Rodriguez, y juntamente testimonio a la letra del expediente que a instancia Fiscal se ha formado de las expresadas conclusiones, sobre que no hemos querido hacer novedad por lo que expresan los calificadores en su parecer y el secretario Fiscal en su ultimo escrito; pero nos ha parécido conveniente dar parte a V. A. como lo hacemos en esta ocasion por si juzga oportuno se practique alguna diligencia, especialmente con el Rector y el maestro del citado Colegio, para que se dediquen al estudio de autores de mas sana doctrina que los que expresan los calificadores en el ultimo capitulo de su parecer.

"Ciertamente, en nuestro concepto sera conveniente se citen privadamente a los indicados Rector y maestro y se les haga ver su mala versacion en la direccion literaria de la juventud que esta a su cargo y el cuidado con que sobre el particular esta a la mira este Tribunal; pues intimidados acazo con esta prevencion mudaran de rumbo, seguiran el camino seguro valiendose de autores de acreditada nota y evitaran las funestas consecuencias que suelen producir las primeras malas impresiones que se adquieren en los primeros estudios Sobretodo V. A. nos ordenara lo que sea de su superior agrado.

"Nuestro Señor guarde a V. A. muchos años. Inquisicion de los Reyes y Febrero' 23 de 1788. Doctor don Francisco de Matienzo Licenciado don Francisco Abarca. Por mandado del Santo Oficio. Pedro de Zalduegui Secretario.

José Antonio de Vivar y Azua era hijo de José Vivar y Rocha y de Juana de Azua Iturgoyen. Nació en Santiago. Su abuelo fué Alguacil Mayor de la Inquisición en Chile. Don José Gerónimo fué después Maestro y Vice-Rector del Convictorio (1791-94) y Catedrático de la Universidad en 1791, en la cátedra de Digesto Viejo. Gerónimo del Vivar y López Lisperguer fué en 1813 Catedrático de Decreto en la Universidad y Síndico del Municipio.

Era hijo del Teniente-Coronel don José Ant^o de Vivar y de doña Magdalena López y Rojas. No fué casado. Sus hermanos Pedro Felipe y José María de Vivar, fué el primero, Cura de Huaripampa y el segundo radicó en Chile. Murió el 1º de octubre de 1818 (testamento 17 de Octubre de 1818 ante Ayllón Salazar).

Don José Gerónimo Vivar era Catedrático de Instituta en 1803 e hizo en la Universidad el elogio del Obispo de Panamá, Manuel Joaquín González de Acuña y Sans Merino, en el acto de Matemáticas que, el 31 de Agosto de 1803, le dedicó en la Universidad el Colegial de San Carlos Marcelino Cavero y Tagle.

26 de Octubre de 1787.

Don José Antonio Hurtado y Villalta, colegial de Santo Toribio, hijo de don José Leonardo Hurtado solicitó que se le permitiera optar los grados en Teología y Cánones abonando 800 pesos por los dos y propinas idénticas o únicas por los dos grados.

El Dr. Leonardo Hurtado graduado en ambos derechos, regentó varias cátedras con gran lucimiento Por las ley 25, del tít. 22, lib. 1, de la Recopilación de Indias se determinó que los hijos de los doctores no se le llevara sino la mitad de propinas, y lo mismo la Const. 23, tít. 4, menos en la gratificación de comida y cena que se acostumbraba en otras épocas, subrogándose en vez de esto el depósito de una suma para que a fin de año se repartiesen a fin de evitar las condonaciones que por medio de amistades y empeños obtenían.

Después de la parte legal exponía que su padre obló dos Depósitos y costeo el total de sus gastos mayores sirviendo además de catedrático. Su madre doña Inés Villalta, por representación de sus mayores todos miembros de la universidad, "también exita a la equidad porque mi Padre no le dejó los

medios precisos para subsistir".

El Procurador expresa que desde 1743 se determinó que en virtud de las rebajas hechas en los derechos quedaba como "absorvido el privilejio" que antes tenían los hijos de los doctores. Reconoce el mérito del recurrente por ambas líneas lo que "nunca debe olvidar esta Real Escuela para remunerarlo en su descendencia con prudente arbitrio, pero nada pesa más para el caso que haber sido graduado en las dos facultades de Teología y Cánones el Dr. José Leonardo de Hurtado y Alzamora''.

El Claustro recordó los méritos del Dr. Hurtado Alzamora, y el caso de haber sido graduado en ambas facultades permitió que concedieran al solicitante la concesión de poderse graduar por la mitad de derechos y propinas.

5 de Diciembre de 1787.

En la capilla de la Antigua don José Antonio Hurtado y Villalta, colegial de Sto. Toribio recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología.

6 de Diciembre de 1787.

Recibió el claustro de 23 de Octubre del Virrey expresando que con su voto, el del Arzobispo, el del Regente y el de Fr. Juan Antonio Fernández, Comendador de la Merced habían elegido a Fray Ambrosio de Armas, Catedrático de Prima del Angélico Santo Tomás de Aquino. Era Fray Ambrosio Provincial de su Orden. El claustro le dió posesión de la cátedra, hoy "que es la vispera del Santo de su nombre".

14 de Diciembre de 1787.

El Rector manifestó en este claustro que "considerando la singular gloria que resultaría a esta Real Escuela de que se uniese a ella el Exemo. Sr. don Mariano Joaquín de Carvajal y Vargas, caballero profeso del Orden de Santiago, Conde de Castillejo, primogénito del Duque de San Carlos, grande España correo mayor de las indias descubiertas y por descubrir confiriéndose los grados de Licenciado y Dr. en ambos derechos, con remisión del depósito y de las propinas y absolviéndolo de-los actos literarios que prescriben las constituciones, en atención a su notoria distinguida literatura y respetables circunstancias de su persona y casa, lo hacía presente al claustro para que resolviera lo que tuviera por más conveniente. Agregó que el Sr. don José Miguel de Carvajal ? Vargas Manrique de Lara, caballero del Orden de Santiago, Conde del Puerto, Coronel del Regimiento de Infantería de Caras en el partido de Huaylas, primogénito del citado Conde de Castillejo había seguido con la más constante aplicación el estudio de la Phylosophia y de las Ciencias Matemáticas de que había defendido diversos actos, y estaba pronto a sustentar otro el día 17 del corriente de HYDRODINAMICA, ASTRONO. MIA, GEOGRAFIA, FISICA, ARQUITECTURA, MILITAR, FORTIFICA. CION REGULAR E IRRREGULAR, SITIO Y DEFENZA DE UNA PLAZA según constaba de las tesis impresas en cuyo desempeño se esperaba el mayor lucimiento, comprendía que se le confiriesen los grados de Licenciado y Maestro en la Facultad de Artes, en los propios términos que había propuesto su Exemo. padre".

Nemine discrepante se acordó dar los citados grados, dando las gracias al Rector por haber propendido al explendor de la Real Escuela con la agregación de unos miembros "tan circunstanciados como el Exemo. Sr. Conde de Castillejo y el Sr. Conde del Puerto su primogénito "Ellos debían trasladar su Casa a España con universal público sentimiento de toda esta Ciudad, que desde luego se lamentaba justamente del notable vacío que le dejaba una familia tan benéfica y recomendable, aunque se prometía experimentar mayor protección en la Corte de Madrid". Designó el Rector al Dr. Antonio de Boza y Garcés, Ex-Rector, Alcalde Ordinario de la Ciudad, Sargento Mayor de la nobleza y a don Francisco Ruiz Cano y Galdeano Marqués de Sotoflorido, Catedrático de Prima de Cánones y Procurador General de la Universidad a comunicar al señor Conde y a su hijo la demostración que le hacía el Claustro que esperaban la aceptase. Al regresar la comisión, y manifestar que S. E. el Conde había aceptado los grados con muestra de estimación, el Rector y Claustro se trasladaron a casa de los de Castillejo, a darle las debidas gracias, haciendo aquellos los honores a un expléndido festival.

17 de Diciembre de 1787.

Se aprueba la constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

17 de Diciembre de 1787.

El Abogado Gabriel Gallo, había interpuesto demanda en el juicio de residencia seguido al Virrey Amat y a su asesor general don JOSE PERECTO de SALAS, a nombre de los colegiales del Real y Mayor de San Felipe, pues pretendía que se restituyera o abriera dicho Colegio suprimido reponiéndolos a su primitivo ser. Como no había existido interesado en la Corte de Madrid, esa causa no tuvo una resolución y creía Gallo que dirigiéndose a España podía alcanzarlo. De allí su gestión de que la Universidad lo nombrara su apoderado. Pedía que previamente le confiriesen los grados de Teología, Leyes y Cánones, sin gasto alguno.

El Claustro advertía la esforzada defensa del abogado Gallo por el Real y Mayor Colegio de San Felipe, pero no fueron diligencias ordenadas por el claustro sino que él las emprendió voluntariamente, declarando en consecuencia sin lugar la reanudación de su empeño solicitando Poder. En ese estado uno de los doctores expuso que "La Universidad como Madre de aquel Colegio, gratificara a aquel no por obligación, sino-como gracia con un grado, pero amonando propinas y pasando por las funciones literarias por 22 votos contra 18 se aceptó que se le confiriese el grado". Un ex-alumno de San Felipe el Dr. Andrés Bravo y Zavala expresó que la defensa del Colegio Real y Mayor de San Felipe, por el abogado Gallo era un hecho heroico que merecía se le concediera todo lo que pedía.

19 de Diciembre de 1787.

Don Clemente Aizcorbe, Cura y Vicario de la doctrina de Marca recibió en la capilla de la Universidad los grados de Licenciado y Dr. en Teología.

24 de Diciembre de 1787.

A las diez de la mañana en la Capilla de la Universidad, el Maestre Escuela de la Metropolitana y Cancelario de la Universidad Dr. Cristóval de Morales y de los Ríos confirió sucesivamente los grados de Licenciado y Dr. en Leyes y Cánones al Conde de Castillejo, Académico de las Reales Academias Matritense de la Historia San Fernando y Española, Socio de la Real Sociedad vascongada, Económica de Amigos de País, y el grado de Licenciado y Maestro en Artes, al Conde del Puerto, (30) Coronel del Regimiento de infantería de su cargo, en el partido de Guaylas. Prestaron juramento de defender la Inmaculada Concepción de la Virgen María y la profesión de fe y de observar y guardar la doctrina contenida en sesión quince del Concilio de Constancia, ni oír ni enseñar, ni aun con título de probabilidad, las de rejicidio y tiranicidio, contra las legítmas potestades, por el tenor y forma de las Constituciones 8 y 9 de las añadidas al título 11 de los grados, y real cédula de 13 de marzo de 1768 y los demas requisitos de solemnidad acostumbrados.

· ElD r. Fracº An. de Ruis Cano y Galiano Marques de Sotoflorido pronuncio una ORACION LATINA en Élogio de ambos y "con la elocuencia que acostumbra haciendo notar las notables y raras circunstancias de los dos señores laureados a quienes apadrino y puso las insignias de Dr. y Maestro en las indicadas facultades".

Concluído el acto dió las gracias en una oración castellana 'que causó particular admiración por la sublimidad y energía de sus períodos, vasta y selecta erudición académica, y por acuerdo de este ilustre claustro se mandó darla a la prensa, para perpetuar la memoria de un monumento, como este de que tanta gloria le resulta" Estuvieron presentes: Nicolás Sarmiento de Sotomayor, Conde de la Villa del Portillo en la provincia de Toledo, señor del lugar de San Salvador de Sausedo de su Feligresia y de la casa de Sta. Ana en el reino de Galicia, Rector de la Universidad, José Tagle y Bracho Oidor —Pedro Tagle y Bracho Cav. de Calatrava, Alc. de la Sala del Crimen. France Antonio Ruiz Cano y Galiano, Marques de Cotoflorido Antonio Boza y Garcés Alc. Ordinario actual— José Morales de Aramburú y Montero, Cura del Sagrario y Ex-Rector; Joaquín Bouso Varela Ex-Rector; José Ignacio de

^{(30).—} Habéis leído la bien escrita obra de Gil Gelpi y Fierro? pues en ella leí el siguiente acápite en su obra: "Estudios sobre América" t. 2º pág. 115: "Hasta un Rector de la Universidad de Salamanca había nacido, y se había educado en Lima, don Antonio Porlier, Consejero de Estado, y Secretario de los Consejos de Castilla y de Indias, era peruano".

Don Antonio Porlier nació en Canarias. Fué Diputado en la Universidad de Salamanca, jamás fué Rector en esa Universidad, y a Lima vino como Oidor, incorporándose en San Marcos, por corto tiempo. Baquíjano y Carrillo encomia a Porlier en su bosquejo de la Universidad de San Marcos.

Investigar, para corregir las afirmaciones de la historia "impresa" llena las tres cuartas partes del tiempo del estudioso a base de fuentes originales. Pero más grave es corregir las mistificación histórica. Ultimamente, en el Perú, se han publicado escritos de literatos o periodistas fallecidos, pero con supuestas "notas" que aquellos no escribieron en su oportunidad. Para el conocedor de la historia, o con mediano sentido de crítica esas alteraciones de la verdad surgen inmediatamente, pero engañan a quienes no están al corriente de las cosas.

Alvarado y Perales Ex-Rector; José Miguel de Villalta y Concha Ex-Rector; Francisco de Tagle y Bracho Arcediano y Ex-Rector; Domingo Larrién, Francisco de Oyague, Maquíjano, Vidal, Aniceto de la Quadra, José Franco Arquellada y Sacrestán, Layseca, etc.

Juan Manuel de Agüero y Echave, Licenciado y Presbítero, en celebración del grado académico conferido a los Carvajal y Vargas imprimió unas octavas. (B. N. L.).

Crítica al plan de educación del Virrey Amat

En el Drama de los Palanganas Veterano y Bisoño, libelo clandestino contra el Virrey Amat (Ms. 4º 53 fojas) y publicado por el Dr. L. A. Sánchez (Imprenta Universitaria. 1938. Santiago) se hacía en julio de 1776 la crítica al plan de reforma del citado Virrey. Copiaremos los párrafos pertinentes:

La crítica al nuevo reglamento sobre vestuario de la juventud se trata así:

"Vuelva la Golilla de los Rectores y Catedraticos; y despidanse los uniformes, Espadines, y Charretelas. Vuelvanse las rentas integras a sus Maestros, y quitensele al Rector y Bibliotecario (1),

que es cosa escandalosa, que en ninguna Universidad tengan salario sus cabezas, y que en esta que seguia esta regla plausible, se quiera invertir su honor, y quiza si te he de decir verdad, este, y con frialdad. Que se eche de alli al "ñato", a instante, no se hagan los recursos que pide la Nº 13.—Autógrafo del Virrey materia sino el que se ganan tarde, perezosamente, y con frialdad. Que se eche de alli al "nato", a

ese ñato que ha logrado un añito, y cuatro meses de gusto para el Cocabi, que vive en la sala de las votaciones, y lecciones secretas, y sus inmediatas, donde se decia Misa, cuando se sacaba los puntos para ella, con el titulo de guardador de Libros. Raro estelionato, el de esta determinacion. ¡Vivir en la Casa de las Ciencias, en una Casa de Cadena, en una Casa de honor, un Secularon, alto, delgado, feo, con un hombro mas alzado, que otro, altivillo, ignorantillo, con Caballos, con faroles, con coches, con Calezas, con entradas y salidas, a deshoras de la noche de todo genero de personas, que otra cosa quiere decir, sino que tiro a profanar todo lo mas elevado de su Instituto que exigia, y se cumplia muy religiosamente el que siempre estuviese cerrada, para el respeto y veneración, y que solo se abriese en las horas de curso, grados, o funciones! Que se quite esa Libreria de la Gran Aula del Universo, que se ponga mientras se le hace lugar, que no es malo que este alli, aunque al cabo de tiempo se le venga a comer la polilla, sin haber servido, en cualquier parte, y que se restituya ni más ni menos como estaba antes".

Todo esto es crítica contra Amat, y contra el Rectorado. Contra las Nuevas Constituciones, dice:

^{(1).-}Los cargos de Rector y Bibliotecario eran un honor sin remuneración o sueldo hasta entonces.

"Que habia para que las Ordenanzas de la Universidad, "y lo llamo mas no en lo civil sino en lo canonico, no debian abrogarse absolutamente". Este es el juramento que tenia hecho cada Dr. de observarlas en todo". "Este ataque es trascendente a los dos colegios de San Felipe y San Marcos que destruyo in totum porque nadie sabe que tuviese orden para ello". "San Felipe lo destruyo, ese Colegio Mayor, que servia para transito a el, del otro menor, ese colegio donde habia viejos de 60 años, con cargos de honor, y Titulos y Mayorazgos, esperando para sus enlaces la oportunidad de los tiempos. El fin que lo llevo a ello, fue hecharles mano a sus rentas para acrecentar los fondos del otro, que meditaba subirlo a las Nubes".

Crítica el cierre de San Felipe y San Martín para crear el de San Carlos, en los siguientes términos:

"En lugar de aquellas Becas venerables, que servian para la defensa de los desvalidos, de consuelo de los acongojados, el ver digo, en lugar de ellas, las Casaquitas de los de la Asamblea, que se subrogaron inutiles para todo, menos para cofrades de la holgazanería, pero al presente ha llegado este dolor al ultimo, viendo en el suelo toda su fabrica, para el destino de hacer Cuartel para los soldados de a Caballo. ¡Que tal canje".

Luego se refiere al Colegio de San Martín, a su solidaridad, a la defensa de sus fueros, y esta vez humillados con la prisión de dos Colegiales:

"Que fatal fue tambien para San Martin fundado, dicen, en tiempo del Sr. Dn. Felipe II, por el Virrey Dn. Martin Henriquez, Marques de Alcañises, o en el año de 1582. Aun antes de arrasarlo todo, el Asno de Oro (Amat) le dio en el año de 66 una herida mortal, haciendo sacar presos de sus claustros a dos Colegiales, por queja que dio contra ellos, miren quien ¡un Catalan! al paso que falta, a ese mismo denigrativa, a los pacientes, y a todo su gremio. Juventud engreida defendia tercamente en sus compañeros, sus fueros, como saben aquellos, que saben la antigualla de las gavillas, con las que hacian frente hasta a los irreyes; que como siempre los habian querido, aflojaban sus ordenes al instante, mayormente al considerar en ellos lo acendrado de sus noblezas, cuyos Padres afuera, que eran los primeros Republicanos, las representaban con ardor, estos mismos en esta ocasion dejaron sacar las victimas, quedandose hechos unos corderos y llorando cuando mas el primer vilipendio de su esplendor".

'Los Palanganas, nuestros Mayores, cuando habian estas alteraciones en los Claustros, alla se iban por los techos a acompañar a los Niños, y a seguir sus impetus, y puerilidades, que desvanecidas a poco, como polvo, y aire, servian de alentarlos al estudio, para satisfacer con el, a su Patron, Prelados, y Padres. Este primer golpe que le dio el Dragon de Oro (Amat) y que saco lagrimas aun a los que jamas habian cruzado su purpura, aunque fue grande, no fue tanto como el que le dio el 20 de enero de 1771, cuando lo extinguio del todo, cuando la casa para la habitacion de los Niños Huerfanos. Pasalo entonces a la otra Casa, que fue el Noviciado de los Jesuitas, con el nombre de Convictorio Carolino, nombre que a mudarsele era el unico que podria agradar, a causa de obsequiar aun en esto la tierna memoria del Monarca. Quitolo de un lugar comodo, desde donde hasta la Universidad con quien tiene un enlace indisoluble, solo habia de distancia tres cuadras y su Plazuela, estando plantado en el cogollo de la Ciudad, y desterrolo al extremo de ella, casi a los arrabales de una de sus portadas, que llaman Guadalupe, distante ocho cuadras fuera de la misma Plazuela, que es bastante larga de aquella escuela. Por eso les es bien molesto el venir a ella ,cuando les precisa tener alguna función publica, probas, que no pertenecen a su Aula, reservada para los negocios de primer orden, sino a sus propios interiores, en sus Capillas, o Generales, como las tenian en el destruido, y que en este nuevo con todas csos proporciones, no se verifican por la dificultad que hay en la distancia, para la asistencia de las Religiones. ¡Que dañoso el traje moderno! Aquel era igual en todos, compuesto de unas pocas varas de paño musgo, en figura de

Campana con dos aberturas a los lados en tajo Diagonal, y una arriba para que entrase la cabeza, que venia a quedar al pecho, cerrada con unos broches de fierro, que llamaban Opa, y otras de paño colorado; que servian para cruzar en los hombros, con una Corona bordada de Oro, y con una especie de pabellon que venia a quedar atras en el lado izquierdo, en señal de la media Capa que dio San Martin a Cristo ,vestido de pobre, que titulaba Beca, con iten mas sus mangas, y cuello negro de paño, o de Terciopelo, y su Bonete pequeño para la Cabeza, que llevaban con una birreta negra de seda, o lana, que detuviese unos pocos mechones que tenian por todo Cabello. Este vestido igual en los ricos, y pobres, siempre durable por mas viejo que estuviese, y aun entonces más apreciable, porque significaba la antiguedad tan apetecible, se ponia en un momento, se ponia bajo de un rtaje interior bueno, o malo, nuevo o raido; y se ponia para ir a comparecer en todo género de publicidades, donde era bien recibido, por la compostura y moderacion, que tenian de continuo los que lo cargaban. Pero vamos al de ahora. El es desigual, porque unos estan de Peluca, y otros de Abates, siendo aquellos mas estimados entre sus patios; que éstos, como entre los Conventos de Monjas, mas la de velo negro que la de blanco. Mas todos necesitan desde el buen zapato, hasta el chiquito sombrero, el que todo a la éste trinca, y que todo sea o fino paño o fondo menudo, o linda melania, o buen raso liso, todo esto en negro asi todo es podrido, y asi todo dura muy poco, o como cuchara de pan, según dicen, en caldo o mazamorra. El dia que salen que tiempo no gastan, los unos en peinarse y ajustarse corbatines, y bolsas, y los otros en el Solideo, cuello y bastones! Quedando aquellos llenos de ganado en los días siguientes con el cebo, y estos adoloridos en los brazos con el juego del bondoncillo atras, y adelante. Los Espadines en los primeros ya se sabe, que alguna vez serviran para reñir sus pendencias, que antes se acababan con puñetes. Ahora los llaman marciales, porque andan y entran con impavidez en cualquier concurso, porque se menean al caminar por las Calles, o porque doblan el cuerpo, llevando una mano a las espaldas, y otra colgada al peche, sino hay palito que batir a un costado, y otro, o compañero con quien ir entrelazado por los brazos derechos e izquierdo".

"En orden a lo que estudian, también tiene U. algo más sabroso, que lo que yo digo. Yo digo, con Sebastian Reaño que estudian cosas buenas, porque estudian Problemas y Theoremas, ya de Aritmetica, en que entran multiplicaciones, fracciones, y progresiones, ya de Algebra en que se mezclan cantida-. des, ecuaciones, y valores, ya de Geometria, en que se habla de Líneas, Círculos, Angulos, Triangulos, ya de Cosmografia, Ĝeografia, Hidrografia, Geostica, y Hidrostatica, en que se deslindan Globos y Grados, Longitudes y Latitudes, Horizontes y Meridionales, Eclipticas y Polos, Zenits y Sodiacos, Tropicos, Solticios, Zonas torridas, Graciales, gravedades y levidades, distancias y proporciones, liquidos y equilibrios, y otras cosas de este tamaño, que me han costado el retenerlas mas de ocho dias seguidos de quebrarme la mollera. Ademas los cursos Tomistas, ya que es preciso que abandonen a los Jesuiticos en los que los volvian lancetas en el defenderse, y leznas en el argüir. La Logica, y demas partes de la Filosofia, que estudian ahora, es madeja enredada, que no es capaz tan fácilmente de ponerse en concierto, y peinarse. La Teología, es una Dectrina Cristiana, que sabemos los Palanganas, sin los textos que a ellos despues se les olvidan, de Escritura, tradicion, Concilios y PP. Ella les fuera especial, si les cayera sobre la Escolastica, pero se les hace infructuosa por hhalar el espíritu, sin este riego. Esa especial de principios de Matematicas que estudian los Chicos ahora en su colegio (Amat decretó el estudio de las Matematicas el 21 de Febrero de 1766) del agrado del Asno de Oro que iba por entenderlas, cuando en mi concepto aún ignoraba sus fases; y Sumulas. El quiso entablarlas en la Universidad, y aun logro que uno y otro tuviese conclusiones de Cuentas de Mercaderes, y de adivinanzas de Niños".

"La perdida de San Martin no tiene compensativo en el Carolino". "Sus patios y viviendas vinieron a parar en Aduana, fundada el año de 73, cuando

lo estaban vitoreando de S. Genaro, no habiendo surtido efecto el destino pa-

ra Expositos".

Cerrose la puerta antigua, y abriose una a donde, en medio de la Capilla, que era del Sacramento, cuyo lado siniestro, era su Presbiterio, sirve de cuartel de los Soldados, y-su diestra que era su ambito de la media naranja, para abajo de Portería".

Mientras así pensaban del Plan de Amat los del grupo reaccionario; veamos qué pensaba el grupo de los clérigos liberales. Uno de ellos el Dr. José Morales de Aramburú cree que "desde el descubrimiento de este Nuevo Mundo no ha habido virrey más amado ni más recomendable" que Amat. Para fortificar el Callao no encontraba en todo el Reino un solo matemático, ni un formal ingeniero. Apeló a un francés, y se le dió un falso culto, con solo saber que "era extranjero".

"No podemos dudar —agrega el critico— que esta Real Universidad tiene catedras de dichas Matematicas, pero tambien sabemos que sus oposiciones han sido por un decreto del Jefe Superior y uno, un otro aplicado mas en fuerza de su habilidad que de la Disciplina. Mas al presente, nuestro Exmo Virrey conociendo lo importante que es para todos los Reynos del Mundo esta Ciencia, y que careciendo de sus luces no se puede tener la misma claridad en sus empresas, ha fomentado en tal grado su Escuela en que ocupados los jovenes de mayor habilidad, señalandoles una Aula en la dicha Real Universidad cuyo Maestro és el Catedratico Dn. Cosme Bueno, quien por aprobacion de los inteligentes es el que sobresale, quien Doctrina por la mañana, y a la tarde un sustituto a quien se le ha señalado renta, de los mas aprovechados del Pais, en su estudio tan continuo, y en tal grado de formalidad que no entro vez a vistas las Aulas en calidad de su Rector que no los encuentre con el mayor empeño en sus adelantamientos de modo que esta es una Facultad tan entretenida una vez que le cogen gusto a su armonia que hay mosos que no les fuera molesto dormir en la misma Escuela".

"Contemplando yo no hallarse en todo el Reyno Libros correspondientes para su enseñanza me presento al Sr. Virrey para que nos hiciese el favor de franquearnos los que se encontrasen en el Colegio de San Pablo con sus Insfrumentos, los que mantendriamos con buena custodia hasta las Superiores ordenes de nuestro Soberano, de que se seguia el beneficio de que no fuesen

pasto de la polilla".

"La misma representacion tengo hecha a S. M., en nombre de esta Real Universidad para que nos señale su Librería para Biblioteca siendo la unica de las Supremas Universidades que se halla con el defecto de no encontrarsele un solo libro. Mas la benignidad de S.E. me lo concedio de pronto, esto es los Libros Matematicos e Instrumentos que se hallan en la Escuela con el mayor explendor y limpieza y con la esperanza de conseguir otra Biblioteca por informe de dicho Señor quien se ha hecho cargo de la necesidad que ellos tienen en esta Real Acadmia, y los conocidos aumentos que experimentara su vecindario".

El Dr. Morales Aramburú alaba la dedicación de Amat en formar juventud apta par el militarismo. "Vivirán engreídos, no les precisará la necesidad a meterse a Frailes, Clérigos, Médicos, Abogados, y otros cuerpos muchos de ociosidad donde no son necesarios". Las urgencias de la guerra imponía este modo de hablar.

Mientras los críticos de Amat censuraban el cambio de uniforme a los estudiantes, el Dr. Morales Aramburú, consideraba que "un solo uniforme es compensativo de cien galas, y jamás se han visto funciones más completas y

lucidas": "La facilidad de traje los ha constituído en verdaderos colegiales, los que con su Opa y Veca se presentan sin empacho, tan lucidos que no echan de menos las más sobresalientes galas".

Cuida el Dr. Morales Aramburú establecer el régimen y observancia de la vida de Amat como si estuviese a su lado, en la mañana, tarde, de noche, y madrugada. Orando a las seis de la mañana, oyendo misa a las siete, estudioso, austero, resando el rosario "en concurso de su familia", no sale de Palacio sino jueves y domingo por la tarde de cuatro y media a cinco dando vuelta por la Alameda y hacia Lurigancho.

Cuando el levantamiento de Huarochirí para adiestrar a la compañía expedicionaria Amat encargó esto al Coronel Bittorino Gonsalez Montero, Capitán de guardia que trajo el Virrey Manso Velazco, y tío de Morales Aramburú. El Padre de don Bittorino fué Obispo de la Concepción.

Don Félix hermano de don José Morales era el Coronel de confianza de Amat. El día de la expulsión de los jesuítas, Amat "se fué esa misma noche a la Comedia que acababa regularmente a las diez". Regresó a Palacio, tan franco y cortesano que los llenó de júbilo, procurando que comiesen y bebiesen la cena a que los había invitado. Cuando alguien quería retirarse respondía que nó, "quería pasar una Toledana noche en compañía de sus hijos los soldados". Después de las doce de la noche, cuando la Ciudad se hallaba en lo apacible del sueño dió providencias secretas a los Ministros de los Tribunales para que concurriesen a su Gabinete. Un navío aprontado en el Puerto, un sigilo tenía a algunos intranquilos sin saber motivo. Aun mismo tiempo se asaltaron todos los colegios de Lima a las cuatro de la mañana, con la tropa armada y bayoneta calada. Con diferencia de días se realizó la orden de secuestro en todo el Reino.

La conducta sexual de Amat, era tal, según Morales Aramburu, que en el local de la Comedia tenía dispuesto la separación de los camarines de hombres y mujeres.

Pero aquí solo nos interesa la atención infatigable de Amat por la enseñanza. En el Colegio del Cercado donde los jesuitas enseñaban a los hijos de los caciques, y cuyas becas pagaba el Rey, Amat les puso Preceptor: "Ordenando su mayor cuidado y asistencia en todas las ocasiones que se ofreciesen derramar toda su piedad, todos los recursos que se hacen en sus distancias, con prontitud y ningún gasto. La opresión antigua es envejecida de los tiempos que se había establecido como pensiones, las ha modificado de modo que han sacudido el yugo de su penalidad y del mismo modo experimentan los alivios, tan bien los mantiene en la más profunda sujeción porque conoce que todo es debido al mejor orden, tratándolos como a hijos y cuando dan mérito castigándolos como verdadero Padre".

Y, Morales Aramburú ofrece un segundo cuaderno, de esta historia "de justicia, de ejemplo, de agradecimiento, y fuera tiranía que a un reformador conocido, de este Nuevo Mundo, a quien con verdad todo se le debe", y sobre todo una "historia tan digna de la inmortalidad" no se haga memoria eterna a la posteridad para que "se entere el mundo" de los actos, pues "cada día arbitra este gigante nuevos documentos de enseñanzas, de seguridad del Reyno, reformación de estilos impertinentes, costumbres envejecidas, cuyo desengaño hace conocer sin fuerza, lo errado que vivían, y también añade de continuo nuevos esplendores a la Patria".

Así escribe en 25 de enero de 1770 don José Morales de Aramburú y Montero, Rector de la Real Universidad de San Marcos, Abogado de la Real

D'D'Toreph Morale de Hremburg.

Nº 14.—Autógrafa del Rector Dr. José Morales de Aramburú.

Audiencia, y de Presos del Santo Oficio, Asesor del Cabildo, del Tribunal del Consulado, Examinador Sinodal del Arzobispado, y su Visitador, y Cura de la Santa Iglesia Metropolitana, Pronotario Apostólico de su Santidad y dignidad de la Iglesia de Roma, en un cuaderno formado a base de las cartas de

Morales de Aramburú a un amigo que, en Madrid trasmitía al Monarca estas alabanzas al Virery. (Ms. obsequiado por la Library of Congress de Washington a la Biblioteca Nacional del Perú, en 1947 y publicado en la página 291 y siguientes de la Revista "Fénix". 1947).

¿Quién era el Doctor José Morales de Aramburú y Montero del Aguila Zorrilla? Nació en Lima. Sus padres fueron don Ignacio Morales de Aramburú y doña Ignacia Montero del Aguila.

Su hermano el Coronel don Félix Morales de Aramburú estaba casado con doña Josefa de Silva.

Sus antepasados fueron sepultados en la iglesia de la Merced como benefactores de esa religión.

Al otorgar testamento dió poder para testar, el 10 de noviembre de 1789 a doña Josefa de Silva de Hurtado de Mendoza de Aramburú a la que designó primer albacea. En segundo lugar a su sobrino Manuel Morales de Aramburú, que residía en Chile e hijo de don Félix y doña Josefa. Esta era viuda de honor y de recato, así tenida por tal en esta Capital.

Los biógrafos de Morales Aramburú, no dicen la fecha de su fallecimiento. Murió el 20 de noviembre de 1789, y como el Libro de defunciones de ese año ha desaparecido, es en la Fé o constancia de su muerte por el Escribano Mendoza y Toledo donde he tomado el dato. Lo vió dicho escribano, en la cuadra de su casa, revestido de las insignias sacerdotales, casulla de brocato de oro, con fondo morado, franjas de relumbrón de oro, alva de encajes. Al lado el Cáliz y la patena dorada, bonete negro con borlas verdes y capelos, a los pies, de terciopelo verde, que correspondía a un doctor graduado también en Leyes. Al lado la mortaja de San Francisco, con su paño de terciopelo negro y franja de plata de relumbrón. Cuatro hacheros y cuatro blandones. Una mesita con aceite, más allá dos luces con hacheros y blandones.

Cerca del féretro estaban sus amigos don Manuel del Campo, Comandante Real del Cuerpo de Artillería, don Pedro Bravo Capitán de dicho Cuerpo, don Manuel Ventura Cueva y otras personas de rango.

En 12 de julio de 1776 había fallecido su hermana Catalina Morales de Aramburú y testó ante el escribano Tenorio Palacios. En 7 de enero de 1778 falleció su hermana Manuela, otorgando su testamento ante el escribano José Moreno, y el 8 de setiembre de 1778 ocurrió el fallecimiento del Coronel don Félix que testó ante Tenorio Palacios. La esposa de este Coronel era doña Josefa de Silva Hurtado de Mendoza.

En una escritura otorgada el 6 de setiembre de 1768 ante el escribano Domingo Gutiérrez se titula Rector de la Universidad de San Felipe. ¿Error del escribano?

Sus antepasados Garci López de Morales y doña María de Aramburú fundaron un patronato de legos sobre todas las fincas del Mayorazgo y lo ejercía el doctor Morales. Más tarde lo reclamó don Pedro José Cantoyo Morales de Aramburú (hijo de Josefa Cantoyo Morales de Aramburú casada con don José Valero). Morales Aramburú era capellán de la fundación de doña María Juana Sarsona, sobre la Hacienda de Bellavista. Fué Patrón y Capellán de la capellanía colativa que fundó don Andrés Gutiérrez de Rosas, caballero de la Orden de Santiago. El tío del Dr. Morales, Dean de Mechoacan Nicolás Montero del Aguila que la poseía renunció la capellanía en el sobrino, y estaba gravada en la finca del Dr. José Antonio Oquendo de Vivar y Rocha, abogado de la Real Audiencia. También fué Patrón y capellán del aniversario de misas, patronato de legos, que fundó Juan Ventura Vinatea sobre la mitad de un callejón de cuartos en el Tajamar del Río grande, fundación para los hijos y desendientes de Diego Montero del Aguila. Los hijos y desendientes del Coronel Ignacio Morales y Aramburú, su padre, gozaban de capellanía sobre una finca en la calle del Noviciado (hoy San Carlos) fundada por fray Juan de Mujica de la Orden de San Agustín. El 17 de noviembre de 1787 don José Morales de Aramburú hizo su codicilo para descargar su conciencia, con esta declaración: "que le tiene comunicado a su albacea que en el testamento que haya de otorgar, declare tiene el otorgante por hija natural a doña Escolástica Morales de Aramburú, en donde debían expresar el nombre y apellido de la madre".

No hemos podido verificar si la discreta doña Josefa cumpliría el mandato del ex-juez Sinodal del Concilio. En el codicilo existía otra declaración: la declaración que tengo hecha a favor de don José Valero sobre la herencia de los bienes del finado su sobrino don Ignacio de los Santos es nula, deben tener por ningún valor por haberlo hecho coacto y representándole el honor y lustre de su familia". No pudo firmar por la gravedad del accidente. El pulso trémulo se lo impidió. Por él, firmó a ruego, el Padre Agustín de los Ríos del Oratorio de San Felipe, el Dr. Antonio Guzmán de la Real Audiencia y el Dr. Asencio Zúñiga del número de ella, ante el Notario Justo Mendoza y Toledo.

Doña Josefa Silva Hurtado de Mendoza albacea de Morales Aramburú ante el Juez ordinario Marqués de Casa Concha hace el inventario de los bienes de Morales Aramburú, con citación de doña Escolástica Morales de Aramburú. Pero sin pedirlo, aparece notificada la nombrada doña Escolástica, hija natural del cura del Sagrario. El escribano certifica que doña Escolástica no pudo asistir por estar en cama enferma pero concurre su esposo, cuyo nombre no se dice.

El inventario de los bienes mostraba once lienzos con las hojas de laurel doradas de retratos de familia. Varios muebles. Ornamentos. Manteos, bonete con borlas verdes. Una cabriolé. Dos cuadros pequeños: "con sus marcos dorados el uno del Excmo Sr. don Manuel de Amat, Virrey que fué de estos Reynos y el otro del Iltmo señor don Diego Antonio de Parada, Arzobispo que fué de esta Diócesis". Entre los libros de Sermones, las obras de Villaroel, curso de Filosofía de Oviedo, la Política Indiana, Exposición de la Escritura por el Padre Martirena, filosofía de Torres, Historias Eclesiásticas, Sumas, "El Perfecto Prelado"; Un INGA, HISTORIA del Perú de a folio Dignidades de Castilla; la obra de Palafox; Sueños de la Escritura por Momfort; Dominicas de Croiset; Política de Dios por Quevedo; Noticias Teológicas Morales de Lumbier; la España Restauradora; obras de Fray Luis de Gra-

nada; la Suma de la Teología de Santo Tomás; Cartas de Guía de Casados, el Mercurio Peruano, y otros muchos.

En 1º de Marzo de 1769 Morales Aramburú, era Rector de la Real Universidad.

Los catedráticos: el Dr. Morales Aramburú y el Dr. Alfonso Pinto debieron ser amigos, entre sí y ambos del Inspector General José del Valle, cuando éste desde el Cuzco en carta de 8 de agosto de 1781 les puso en evidencia todo el cuadro terrible que había tenido que sobrellevar con sus tropas en la rebelión con Túpac Amaru: Les dice: "Examinen VSS. con la madurez que requiere el asunto y calculen por lo que han oído de la situación y apuros en que se han visto muchos generales que han mandado ejército en el presente siglo, si alguno se ha hallado en los conflictos que yo, porque jamás han salido a campaña tropas de nuestro poderoso Rey tan desprovistas de auxilio como las que he mandado".

1785

NOTAS Y REPAROS QUE SE PONEN AL INFORME QUE HIZO EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LIMA EN CUMPLIMIENTO DE LA REAL ORDEN DE 13 DE JULIO DE 1785 SOBRE EL NUMERO Y DOTACION DE LAS CATHEDRAS, DIRECCION DE LOS ESTUDIOS, GOBIERNO ECONOMICO Y JURIDICO DE LA ESCUELA, NATURALEZA DE SUS PROPIOS, DISTRIBUCION DE ELLOS Y REFORMA QUE EXIGIAN SUS CONSTITUCIONES.

A tres puntos reduce el Rector de la Universidad el informe que se le mandó hacer en cumplimiento del Real Orden de 13 de Julio del año pasado de 1785. El primero punto es sobre cathedras, su número, destino, y doctación. El segundo, sobre la dirección de los Estudios de la Escuela, exercicio de los Maestros, y lo que se tiene pedido para el mayor aprovechamiento de los estudiantes. Y el tercero, sobre el gobierno económico y jurídico de la Escuela, naturaleza de sus Propios, distribución de ellos, y la reforma que oy sufren y exigen sus constituciones. Y siendo así que a estas tres partes se redusca el objeto del citado Real Orden por su letra, por su espiritu e intenciones, se expondrá con referencia a dichas tres partes lo que se conceptua cerca del informe del Rector, siguiendo paso a paso el orden que guarda en su tenor.

Sobre el primero punto de Cathedras hace una dilatada relación histórica de la variación que han tenido en número y dotación en los diferentes tiempos que han sucedido al establecimiento de la escuela desde el señor Rey Don Phelipe segundo hasta el presente Reynado de nuestro Augusto y glorioso Monarca el señor Don Carlos tercero que Dios guarde (2). Y en resumidas cuentas se hace ver por mapas bien claros y exactos, que en tiempos del señor Don Phelipe segundo las cátedras eran 17 y los pesos corrientes destinados por la munificencia del soberano para su dotación, eran 20.312 pesos 4 reales consignados en los Repartimentos y Encomiendas vacas de las Provincias del Reino: Que en el Reinado del señor Don Phelipe tercero por la decadencia a que vinieron los Repartimientos y Encomiendas se varió la consignación de las Dotes de las Cathedras, se rebaxó ésta, y el número de ellas; porque la consignación se hizo en el Ramo de novenos Reanúmero de ellas; porque la consignación se hizo en el Ramo de novenos Reanúmero

^{· (2).—}El 15 de Septiembre de 1790 se hicieron exequias por la Universidad a Carlos III, y la relación de éstas la publicó el Rector, Nicolás de Sarmiento de Sotomayor, Conde del Portillo.

les de los diezmos de las Yglesias del Reino; la cantidad consignada fué de 15.031 pesos dos reales, y el número de las cáthedras 14. Con la prolixa noticia de que habiendo sido la repartición que hicieron los señores Virreyes que entonces gobernaban a las ocho yglesias diezmeras de 14,906 pesos 2 reales, hubo en esta repartición una rebaxa de 125 pesos con respecto a la Dote asignada a las Cathedras: diferencia que se rateo con debida proporción en todas ellas. Que posteriormente fue rebaxada algún tanto la dotación de estas 14 cáthedras por el señor Duque de la Palata, con aprobación del señor Rey Don Carlos segundo, por la reviviscencia, institución y dotación de quatro Cáthedras que completan las 17 de Dotación Real; en que, y en el salario de los Ministros se han invertido fidelísimamente por tantos años los 14.906 pesos 2 reales de la asignación de S. M. en los Reales Novenos de ocho iglesias del Reino. Y todo lo comprueba el Rector en su informe con los decretos de este Superior Gobierno, con las Constituciones de la Escuela, y con las Reales Leyes con que concuerdan.

Antes de continuar con la relación que hace el Rector de las Cáthedras que no son de esta Dotación, y que o no la tienen, o se pagan de otros Ramos, se extraña, que en la reforma que se suplica a S. M. sobre varios puntos de las Constituciones de la Escuela, no haya tenido lugar la de que se digne mandar que se simplifique la contribución de los 14,906 pesos 2 reales de Novenos extrayéndolos o de solos los Diezmos de este Arzobispado, o quando mas de las Yglesias Catedrales de este Virreynato: pues desde la división del Virreynato de Buenos Ayres se experimenta grave dificultad en el cobro de las asignaciones hechas a las Yglesias de la Paz, y Chuquisaca: Y lo mismo sucede, con la Yglesia de Quito, contenida en el Virreynato de Santa Fe; arbitrando en aquellas los Ministros de Real Hazienda, deducir Pio Monte; y resistiendo los de Quito contribuir la asignación a pretexto de haver Universidad alli, y pretender que S. M. conmute la aplicación a la Universidad de la Diocesis de donde son los Diezmos; arbitrios y resistencias que han ocasionado y están ocasionando diferentes recursos a las Superintendencias de aquellas Capitales tan distantes de ésta.

Se extraña también la brevedad con que se indica la abolición de la Cáthedra de lengua Indica, y su conversión en Cáthedra de Philosophia Moral. No hai duda, que por Real Orden o Cédula de S. M. está mandado, que se procure extinguir en los Indios su original idioma, para que todo el Reino se redusca a una sola Lengua: Y que para ello tiene gravados sus Reales tributos con la pensión de cierta cantidad para que se le contribuya a un Preceptor de Lengua española en cada doctrina. Pero como también se sepa la instabilidad de dichos Preceptores, y que donde los hai acuden por poco tiempo a su enseñanza muy pocos Indiesuelos Varones de sola la cabeza de la Doctrina; y ni Varones ni Hembras de los demás Pueblos que la componen; y lo que es más, que aun quando las Mugeres por algún comercio con esta Capital entiendan y hablen malamente el idioma Castellanos, resisten infinitamente confesarse en el, y solo lo hacen de buena gana en el suyo, parece grave la materia para tocada ligeramente y no pasarla al conocimiento de la Superioridad. Abolida la Cáthedra de Lengua, no hai Cathedrático que la enseñe. Los clérigos provistos para las Doctrinas van totalmente ignorantes del idioma Indico, de que antes daban examen synodal. Si no logran un Ayudante lenguaraz, como administraran el sacramento de la Penitencia, quando menos a las Indias, aun prescindiendo de ser personal el Ministerio? Y si esto sucede en las provincias inmediatas a la Capital, que será en las Provincias y Doctrinas internadas del Arzobispado, donde ni hombres ni mugeres se confiesan en Castellano que ignoran, y solo lo hacen en su idioma? Crece más la dificultad, si se considera vana la conversión de unas Cáthedras en otras, quando ninguna se dicta en la Universidad, y quando la Philosophia. Moral se estudia en los Colegios en el curso que se hace de Artes por los Autores más clásicos y señalados para esta enseñanza. Y aunque es verdad, que no dictando los Cathedráticos en la Universidad, tampoco dictaba el de Lengua Indica; pero éste tenía conferencias de ella en su casa, allí la enseñaba. y la necesidad de dar examen synodal de este Idioma para ser curas, hacía a los clérigos diligentes en su estudio. Acaso será inoportuna esta nota, si

la abolición de la Cáthedra de Lengua Indica se ha hecho por autoridad Superior con conocimiento de que ninguna de las Cáthedras se dicta en la Universidad.

Sigue el informe del Rector, dando una completa y exacta noticia de las demás Cáthedras que hai en esta Universidad, fuera de las 17 que se pagan con los 14.906 pesos 2 reales de los Novenos Reales. Aquellas dice, que son 19, Expone puntualmente el año de sus fundaciones y el de su Real Confirmación. Describe las que son puramente honorarias y que se sirven sin Renta, como igualmente las que la tienen y son pagadas variamente, unas de Real Hazienda y otras de diferentes Principales impuestos por sus Fundadores Y finalmente hace ver, que el total de todas asciende a 36 que se manifiesta en el Plan o estado formado de ellas. Con esto concluye el Rector el primero punto de su informe, que en esta parte está prolixo, exacto, fiel y verdadero.

En el segundo punto no se dirá que el informe del Rector sea menos sencillo y puro; pero si que parece contiene un cierto disfraz político. En obsequio de la verdad será preciso descubrirlo. Hase visto aquí con estrañeza, que los Cathedráticos no dicten diariamente en las aulas de la Universidad, como previenen las construciones, y como acaso se practica hasta ahora en las de España. Esta falta de dictadura ha hecho creer que los cathedráticos no trabajan en la enseñanza de la Juventud, que tiran la Renta de la Cáthedra a poco o ningún trabajo y que no oyendo los estudiantes las lecciones en la Universidad, no ganan los cursos prevenidos en las constituciones para

graduarse, y por consiguiente que se gradúan malamente.

El temor acaso de que un tal juicio pueda ser apoyado en la corte, puede haber contribuído a que el Rector en su informe dispuso la falta de curso con el velo de que el Rector señala materias cada año para que dicten los Cathedráticos; que éstos se preparan y disponen para sus Lecturas; pero que estando reducidos los Estudiantes a los que se contienen en los Colegios de la Ciudad, no vienen a Curso, principalmente los del Colegio de San Carlos confinado hoy, según se explica el Rector a un Arrabal de la ciudad: (3) Y que apenas unos seminaristas del Colegio de Santo Toribio, y manteístas de los Colegios de Regulares, van a cursar a la Universidad. No hai necesidad de un disfraz semejante. No hai Matrículas, sino de pura ceremonia. No hai señalamiento de Materias, quando se señalan, sino de mero aparato y comparsa. Los Cathedráticos jamás preparan Lecciones porque están ciertos de que ni los Estudiantes de San Carlos, ni seminarista ni manteísta alguno ha de venir a curso a la Escuela. Los Cathedráticos actuales, sus Padres, y Abuelos, si también fueron Cathedráticos, o Simples Doctores, jamás cursaron en la Universidad. Todos de tiempo inmemorial cursaron en sus Colegios, y por los cursos que allí ganaron se graduaron en la Universidad previas las funciones que prescriben las Constituciones para obtener los Grados Menores y Ma-

No se cree que sea nueva la question de si es mas conveniente el curso en los Colegios, que en la Universidad. Se ignora como se opinara en el día de hoy cerca de esto en España; pero sea qual fuese la opinión de allá con respecto a sus Universidades, por lo que hace a esta, siempre se ha sostenido como mas conveniente el curso en los Colegios. La población es corta por lo que hace a Española, cuyos hijos se destinan a la Carrera de las Letras. Todos los Manteístas, que estudian en ellos, apenas pasaran de trescientos. Todos tienen sobradas proporciones para costear un Curso impreso de Artes, y theologia, si se destinan al estudio de esta Facultad y una Instituta de Justiniano con algun expositor de ella, si se dedican a la Jurisprudencia. Ni es gente mucha, ni pobre que necesite yr a la Universidad a oír a un Cathedrático para costear con el trabajo de su pluma los Quadernos por donde haya de estudiar. No hai Pupilage ni Casa de Pupilos, porque si hai algunos forasteros, éstos vienen a los colegios, y tienen sobradas facultades para costearlo. El estudio en los colegios es de mañana, tarde y noche; Apenas salen a la Calle el día de Fiesta. Así, abanzan tanto, que quando para el estudio de Artes y theologia se computan necesarios siete años, muchos lo han absuelto dentro de los

^{(3).—}El edificio actual de la Universidad era en 1770 un arrabal de la Ciudad: la portada de Guadalupe.

Colegios en menos de cinco; como la Jurisprudencia, en menos de tres años. No es necesario entrar al cotejo de esta juventud engreída y regalona, con la de Europa; y si para los de acá sería más peligrosa la diaria salida a la calle. Porque havrán vastado las otras consideraciones, para tener por más conveniente el Curso de los Colegios de tiempo inmemorial; no obstante que en la forma que la Matricula y asignación de Materia a los cathedráticos se haya estilado y suela estilar por pura ceremonia que de cada colegio hayan venido y vengan con pretexto de Curso media docena de estudiantes a la Universidad; que por lo regular se nombran aquellos de quienes hai poca esperanza de aprovechamiento.

Se extraña que el Rector extienda el disimulo de la falta de curso en la Universidad a la situación del colegio de San Carlos en la casa que fué de Noviciado de los Regulares expatriados. Lo mismo sucedía quando se llamaba colegio de San Martin, y distaba solas tres quadras de la Universidad, y lo mismo sucediera si estuviera pared de por medio con ella. No debiendo venir a la Universidad a Curso, por que no lo hai, la situación de aquella Casa es Ventajosísima porque está más distante del bullicio de la ciudad, y en menos peligro de la distracción de los Estudiantes. Aumenta el informe del Rector el disfraz de la falta de curso en la Universidad con la nueva vestidura de los Colegiales de San Carlos, a quienes en la reforma que se hizo de este Colegio que estaba al cuidado y gobierno de los Expatriados, se desnudó de la Ropa talar de Opa y Beca. Pero aquí hai más que disimulo. Aquí se descubre la pasión de ciertos espíritus mal contentos con la reforma que hizo de Orden de S. M. el Excmo. Señor Virrey Don Manuel de Amat, valiéndose para ella de los Sugetos de mayores luces que tenía la República, más celosos del bien público, y más amantes de la Patria. Entre ellos dos señores Ministros y de estos uno, cuya memoria es mui tierna y a quien el Rey honró con Plaza en el Supremo Consejo de Indias.

En la situación en que se halla ese Colegio de San Carlos con las nuevas vestiduras que hoy tienen, y baxo del Plan de Estudios que se les señaló, ha florecido y florece tanto, que sus actuaciones literarias tendrían lucimiento, aplauso en el centro de la Europa, y llenan de confusión y embidia a los que estudiaron por otros planes, y en tiempo de menos luces. A la vista están las tablas impresas que han sustentado en esta Universidad de Phisolophia Electica, y partes de la Mathemática; de la teología escolástica más pura y sana igualmente que de la dogmática, y que dedicaron gloriosamente con asistencia de los señores Virreyes y tribunales de esta ciudad al Rey nuestro señor al señor Príncipe de Asturias a los señores Ministros y Secretarios del Despacho de Estado y de Indias, a los Señores Virreyes, Arzobispos, y obispos del Reino. A la vista están las Lecciones de oposición que han hecho a Cáthedras de Philosophía, de Theología, y de Leyes, así de pura ostentación como de rigor. Para estas funciones y para muchas otras a que vienen a la Universidad no les hace embaraso la nueva vestidura, más barata, de un vestido negro de paño y de Burato que pueden costear con solo el ahorro de la mitad de la contribución que antes hacían al Colegio para su mantención. Además que así se presentan más aseados, más civiles, y más proprios; no inmundos y asquerosos como antes con la vestidura talar con que por lo regular cubrían no su pobreza (que ninguno la tiene para dexar de andar limpio) sino su desidia y floxedad, que se hacía trascendental a sus espíritus. Los hijos de Ministros, de títulos de Castilla, de Mayorazgos y Principales Personas de la República, después de diez, doce o catorce años de traher a cuestas una Opa y Beca de Paño nada fino hasta en el rigor del Verano, quando se desnudaban de ella, se hacían risibles en el manejo de su cuerpo, no sabiéndolo traher con propriedad para hacer una reverencia en el templo, o una cortesía a las personas de respeto con quienes debían tratar.

Exalte enhorabuena el Rector en su informe el nuevo Plan de estudios, que ciertos espíritus mal contentos y llenos de emulación lograron hacer a condescendencia de los dos últimos señores Virreyes; en que se harán hermosísimas descripciones de las Facultades y Ciencias, y se dará ostentosa noticia de lo autores más recomendables que las tratan. Pero no se silencien con estudio las Constituciones de la Universidad y Reglamento de los Estudios

- del Colegio de San Carlos y del del Príncipe, que para su reforma se hicieron con meditación, con sólido celo y con circunspección por el Exemo. señor Don Manuel de Amat, y se contienen en la primera parte de la colección de aplicaciones que hizo la superior Junta por las reglas que prescribe la Real Cédula dada en Madrid a 9 de Julio de 1769 que se imprimió en esta ciudad juntamente con la segunda parte el año de 1772. Produzcánse sencillamente uno y otro Plan para que el Rey Nuestro Señor por su sabio Supremo Consejo o alto Ministerio delibere lo que paresca más conforme al buen orden y gobierno de los públicos Estudios de este Estado. Criticase, haverse hecho estos Reglamentos sin acuerdo del Claustro de la Universidad; pero sabía el Superior Gobierno que en ella havía Partido dominante, cuyas ideas aun siendo menos justas arrastrarían el consentimiento de los demás; y el deseo de no aventurar el acierto en materia de tanta consideración le hizo deliberar la comisión de este encargo al conocimiento de personas respetables miembros de la Universidad, amantes de la Patria y que por su Magistratura estaban distantes de todo privado interés y de toda facción apasionada o menos bien reglada.

El mismo informe del Rector en el penúltimo capítulo de este segundo punto está calificando el progreso que baxo del plan de reforma establecido por la superior Junta de aplicaciones, ha hecho en sus Estudios el Colegio de San Carlos; pues sin que les embarase a sus Alumnos la situación en que se hallan ni la vestidura que trahen, confiesa el Rector, que son innumerables las funciones literarias de entre año, los grados mayores y menores que se confieren a los Provectos y varios los exámenes públicos y secretos que rinden en la Universidad los Carolinos de los cursos ganados en su colegios. Esta veraz y clara confesión, es poco acorde con las inadvertencias e irreflexiones de que nota en el primero capítulo de este segundo punto a esta ilustre Juventud; que por eso aprovecha tanto, porque se sujetan al estudio de las Materias que les enseñan sus Maestros o Pasantes del Colegio, con arreglo a los Planes de su Reforma, y de que tal vez no podrían hacer uso en la Cáthedra los Cathedráticos de la Universidad que en tiempos pasados solo hicieron estudio de una Philosophía sistemática y sin la menor noción de parte alguna de las Mathemáticas; de una theología puramente escolástica y de Partido, sin el menor conocimiento del Dogma; y de una jurisprudencia puramente Romana, sin escholiarle a los Estudiantes su concordancia o discon-

formidad con el derecho Hispano.

Sin las invectivas que se hacen contra este Colegio el más florido plantel de Letras que hai en todo el Reino, bien se pudo recomendar con mucha justicia el mérito de los Cathedráticos de esta Universidad. Desde luego y por lo regular ellos son dignos de las Cáthedras que obtienen, por los sabios conocimientos que poseen en las respectivas Facultades de su Profesión. Ninguno hai que obtenga Cáthedra injustamente y sin merecerla. Aunque no dictan en la Universidad, impenden bastante trabajo en la enseñanza pública. Ellos son los que presiden y replican por turno en las públicas funciones conforme a la Constitución 66, título 11 correctiva de otras anteriores. Los que por lo regular escriben las Questiones titulares de que tienen tentativas los Estudiantes. Los que los examinan en sus exámenes, así públicos como secretos. Los que les hacen las Lecciones de 24 horas en las Oposiciones a Cáthedras y en la repeticiones para sus Grados mayores. Los que presiden y arguyen en las conferencias semanales, que valen por los dos Actos entre año que previenen las constituciones de la Materia del Curso que ganan en sus Colegios. Y en una palabra ellos son los únicos que se consideran con obligación para el desempeño de todas las funciones de la Escuela. Y si algunas veces por enfermedad de los Cathedráticos arguyen los simples Doctores, o es de pura gracia en obsequio del Rector que los nombra o por una pasión dominante a las Letras, que hai en los espiritus de este Reino, como lo advierten quantos viajan por el. Y vale bien este trabajo de los Cathedráticos la pequeña Renta de sus asignaciones?

No tiene duda. A ser mayor el trabajo, como sería con la precisa lectura de las Cáthedras en la Vniversidad o se havían de dar todas a Regulares que tienen costeada en sus conventos la subsistencia de sus individuos, o se havían de mermar las cáthedras, para que la asignación de las que quedasen

fuese mas pingue. Y jamás podría ser tanto, quanto bastase para que en un País tan caro como éste se pudiese mantener un individuo Cathedrático, que no tuviese más ocupación que la diaria pública enseñanza de la Escuela. Y havría más aprovechamiento con la lectura de los Cathedráticos en la Universidad? Sin duda que no por todo lo expuesto. Así pues, en fuerza sola de la verdad y sin disfraz alguno, los cathedráticos podrán estar seguros de que nuestro Augusto soberano que tanto beneficia éstos sus dominios, y que tanto propende a su ilustración, jamás les alzara aquellas rentas con que tiene dotadas las Cáthedras para estímulo de los que hacen la Carrera de las Letras; que casi es única en este Reino por su infeliz situación a tanta distancia de la Real Persona.

El tercero punto del informe del Rector contiene una razón de los Pequeños Propios de la Universidad y su inversión no bastante a los Gastos ocurrentes. En esta parte el informe está bien exacto y puntual. Pero se extraña que gravándose los Propios de la contribución de 300 pesos para un Pasante de Mathemáticas en la Universidad donde no se cursan, no se pida la extinción de este Oficio y su gabela, autorizada solamente son un Decreto del Superior Gobierno en un tiempo en que se estableció; que acudiesen a la Universidad a estudiar esta Facultad los Cadetes del Regimiento fixo de esta Plaza. Esto duró poco y subsiste años ha el empleo y la contribución. Aun quando hubiera estudios de Mathemáticas en la Universidad, el Catedrático de ellas, que goza 720 pesos de Renta anual debería enseñarlas, o costear el Pasante, quando por sus ocupaciones no pudiese atender a este su principal obligación. Las Mathemáticas se enseñan en el Colegio de San Carlos, y en la Casa de Padres de Nuestra Señora de la Buena Muerte, por los Pasantes y Maestros que hai en ambas partes. El de la Universidad está sin exercicio, y gravando injustamente los escasos Propios de ella.

Contiene también este 3º punto una exacta y puntual noticia de las diferentes formas de contribución que ha habido para óbtener los Grados mayores y las razones o motivos por que se han reducido en estos últimos años desde el de 1743 a más pequeñas cantidades hasta la de 800 pesos que hoy vale la contenta de un Grado mayor. Pero se extraña que siendo una de las razones y motivos el ordinario gasto que ocurría en la pública recepción de los señores Virreyes en la Universidad que se citan en las Personas de los Exmos. señores Guirior y Jáuregui, y se podrían citar en la del Exemo. señor Amat, Conde de Superunda y otros, no se haga mención de la noble y generosa resistencia que hizo el actual Excmo. (4). señor Virrey a causar este gasto a la Universidad haviéndosele informado que no se hacía de fondos de la Real Hazienda ni de Propios de la Escuela, sino de las propinas de los Doctores que voluntariamente las cedían en obsequio de la ostentosa y magnífica recepción de su excelencia pudiendo acaso haver sido causa de su invencible resistencia, sobre la observancia de las Reales Cédulas cerca de este punto, el que con este motivo ni se hiciese baratería de los Grados, ni se diese ocasión a que los obtuviesen Personas menos dignas; y sobre todo hacer patente a todo el Público aquel desinterés sin exemplar con que hace su excelencia incorruptible su virtuosa, justificada e integérrima conducta.

Antes de terminar el Rector el informe con lo que cree digno de que se añada, varíe, o reforme en las Constituciones de la Universidad, toca incidentemente varios artículos cerca del manejo económico y jurídico de los Rectores, y entre ellos el de penas, multas, y condonaciones. No nos hacemos cargo aquí de ellos, porque oportunamente se tocaran en la puntual noticia que se pasa a dar de las Constituciones que están en observancia, y de las que no lo están y sus motivos; recorriéndolas todas por los 14 títulos que las contienen. Y se extraña que el informe del Rector prolixo y exacto en otros puntos, no lo sea en este, que parece el mas conducente a ilustrar lo que se ordena por el Real Orden de 13 de Julio de 1785 y decreto de este Superior Gobierno de 14 de enero de 1786.

^{(4).—}Teodoro de Croix que llegó a Lima el 6 de abril de 1784. En 1786 se crearon 40 becas en el Real Seminario de nobles de Madrid, para caballeros americanos.

TITULO PRIMERO DE LA ELECCION DEL RECTOR Y OFICIALES

La Constitución 1ª en orden al día de la elección de Rector está corregida por la 9ª constitución de este mismo título y por la ley 4ª título 22 libro 1º de las Recopiladas para estas Indias. Hácese la elección el día 30 de Junio con las cartillas que previene la Constitución; pero de mera ceremonia porque se ha introducido el vicio de pretender el Rectorado, hacer oposición a él, visitar el claustro de Doctores, conquistar votos, y todo lo demás que viciosamente se practica en la posición a Cáthedras, y aún con menos disimulo que en éstas.

La 2ª Constitución está en práctica. Y por la extinción del Colegio Real de San Felipe, ha exercitado el Rector del Seminario de Santo Thoribio la pretensión de que la Consiliatura de aquel Colegio recaiga en éste; siendo así que el Colegio de San Phelipe no fué formalmente extinguido (5), sino incorporado al de San Carlos, donde se distinguen de los Carolinos por una banda asul que traen terciada al pecho. La 3ª Constitución está en uso. La 4ª no se practica. La 5ª fué abolida por la reforma y Plan de Estudios hecho por el Exemo. señor Amat; pero se repuso por el Exemo. señor Guirior; y sobre su cumplimiento han adquirido cierto ascendiente los prebendados de esta Cathedral, cuya superioridad sobre los demás Clérigos impide de ordinario a éstos la ocupación de este empleo. La 6ª está en práctica. La 7ª también, con la calidad de que regularmente la Lista de Doctores elegibles es de pura Ceremonia o porque están opuestos dos o porque uno con Partido ventajoso y superior empeño a salido a pedir votos y con motivo de no haver otro opositor, es proclamado y no votado. La 8ª está en uso. La 9º también, y con ella reformada la 1ª. La 10ª ha estado en práctica y lo está después de la incorporación del Colegio Real de San Phelipe en el que hoy se nombra de San Carlos, y antes desde su erección se llamó de San Martín; pero está en práctica con el reclamo que se ha dicho del Rector del Seminario de Santo Thoribio. La 11ª, 12ª, y 13ª Constituciones de este título 1º están en observancia.

TITULO 20 DEL RECTOR

La 1ª Constitución no está en práctica y si algunas veces se han matriculado ha sido por pura ceremonia: pues no habiendo curso en la Universidad, donde no dictan los Cathedráticos como se ha dicho, y se volverá a decir esta y las demás Constituciones que la respectan o suponen, están sin uso, y sin el objeto o fin de su establecimiento. La 2ª no está en práctica por dicha razón. La 3ª tampoco lo está porque rara vez o jamás tiene la Universidad Caudal en el Síndico; si este, crédito contra ella. Porque habiendo dificultad o quando menos dilación en el cobro de las diferentes asignaciones hechas en las caxas del Reino, tiene el Síndico que suplir lo que a cada Cathedrático le corresponde de Renta en los tercios de San Juan y Navidad; contribuyéndole los Cathedráticos al Síndico un pequeño interés por este suplemento, costos de la conducción, y riesgo de la mala fé de los Apoderados. La 4ª constitución está en observancia. La 5ª también lo está aunque sin exercicio por falta de justos motivos para él. La 6ª lo está también sin el mismo exercicio y por la propia causa. La 7ª no está en práctica porque como no hai curso, falta el motivo que pudo dar mérito a este Claustro ordinario. La 8ª si lo está en su primera parte, pero no en la 2ª de su condenación. Porque como a excepción de los Cathedráticos los demás Doctores no lucren con su asistencia a la escuela, no hai fondo sobre que recaiga la condenación. Sin embargo se hacen Claustros numerosos, según el interés de las Materias que se tratan y para que son convocados vi juramenti praestiti.

La 9ª y 10ª Constitución de este título están en observancia. La 11ª también lo está aún con más extensión que lo que en ella se prescribe; porque no hai más que una escuela que visitar, que es la de la Universidad: Y en

^{(5).—}El Rector Sarmiento de Sotomayor había estudiado en el Colegio Real de San Felipe del que después fué Rector.

ella, aunque no hai Curso, hai repetidas y frequentes funciones, como conferencias, actos para Grados de Bachiller y de Doctor, y Lecciones para Cathedras, a que asiste el Rector inviolablemente a menos que esté enfermo; y entonces asiste el Vice-Rector, y rara vez el Consiliario 2º por indisposición de aquél. La 12ª, 13ª y 14ª están en observancia. La 15³ y 16ª no lo están por la razón dicha de no haver Caudal en poder del Sindico; antes si, alcanzar este casi siempre a la Universidad, por los suplementos expresados. Y también por las fianzas que otorgan. La 17ª está en observancia. La 18 no tiene ni ha tenido jamás exercicio porque no ha habido jamás Pupilos in Pupilage, hallandose todos los estudiantes reducidos a Colegio. La 19ª no tiene práctica, porque no hai curso en la Universidad, y quando se han señalado materias a los Cathedráticos, ha sido de pura ceremonia. La 20, 21, 22, 23 y 24 están en observancia. La 25 está en práctica, menos en la parte de condenaciones que no hai. La 26 y 27 lo mismo. La 28, 29, 30, 31 y 32 erradas en su número están en práctica. Ygualmente lo están el Auto acordado, la Real Cédula y Auto de Visita con que termina este título segundo.

TITULO 30 DE CONSILIARIOS, Y VICE-RECTORES.

Las quatro Constituciones de este título están en uso y observancia.

TITULO 4º DE LOS DOCTORES Y MAESTROS.

Las quatro primeras Constituciones de este título están en observancia. La 5^a y 6^a lo están también, menos en la pena que no la hai. La 7^a y 8^a están en observancia. La 9^a está en práctica menos en la pena. La 10^a no tiene uso porque como no lucren los Doctores por su asistencia a las Funciones, el que falta por enfermo, o legítimamente impedido no tiene Propina que pedir. La 11, 12, 13, 14 y 15 están en práctica. La 16 no lo está y se halla corregida por la Constitución 64 del título 11 y por la Ley 18 Libro 1º título 22 de las recopiladas para estos Dominios; y ni la Constitución ni la Ley correctivas están en observancia, aun haviendo sido libradas a pedimiento de esta Universidad. La 17ª está en observancia. La 18 no lo está; antes sí, se practica que en tales exámenes arguyan Cathedráticos, para que a falta del Curso tenga esa actuación. La 19ª tampoco está en práctica; pues el replicante pone quantos argumentos quiere en materia y sigue uno solo en la forma. A todos responde el estudiante, e ilustra más la respuesta el Presidente. La 20 y 21 están en práctica porque solo lucra propina el Cathedrático que replica. La 22 y 23 están en observancia. La 24 y 25 no lo están. La 26, 27 y 28 están en práctica. La 29 no lo está, dándoseles asiento a los Ministros inmediato al Rector, y con preferencia a todos los Doctores, aunque ellos no lo sean; y también se da asiento inmediato al Rector a los Prelados de las Religiones, aunque no sean Doctores.

TITULO 50 DEL CLAUSTRO

Las nueve primeras Constituciones de este título no están en observancia. Las que tratan de Arca, porque no la hai, a causa de lo expuesto. Las que tratan de claustros, porque estos de ordinario se hacen con pocos Doctores, y quando asisten muchos, o casi todos, se hacen odiosos y de malas consequencias; porque los sugetos de mas representación alzan la voz y no dan lugar a que lo otros profieran libremente su dictamen; de manera que los hombres de moderación y juicio, por lo regular se abstienen de la asistencia a los claustros. Las Constituciones 10, 11 y Autos acordados con que concluye este título están en práctica.

TITULO 69 DE LAS CATHEDRAS Y CATHEDRATICOS.

Las 14 Constituciones primeras de este título no tienen observancia, porque no hai curso ni lectura de los Cathedráticos. Las cinco siguientes están

en práctica. La 20 no lo está, porque no haviendo Curso, no hai Estudiantes que lo hayan ganado y puedan ser voto. La 21 y 22 están en observancia. La 23 no lo está porque siempre tienen empeños poderosos los opositores; bien que regularmente obtiene la Cathedra el mas digno, y jamás el indigno. La 24 está en práctica. La 25, 26, 27 y 28 no lo están porque los opositores visitan el Claustro con título de Convite para su función, y piden votos; no hai curso ni matrícula. Las Constituciones 29, 30, 31, 32, 33 y 34 están en práctica. La 35, 36, 37, y 38 no lo están. La 39, 40 y 41 están en observancia. La 42, 43, 44, 56, 46, 47 y 48 no están en práctica, porque suponen curso en la Universidad, y dan voto a estudiantes que lo hayan ganado allí. La 49, 50, 51, 52 y 53 están en observancia. Todas las que siguen hasta la 69 exclusive no se observan por no haver curso ni Lecciones. La 69, 70 y 71 que hablan de la Renta de los Cathedráticos y su consignación, están en práctica. La 72 del prorrateo de lo que se cobrase no está en observancia por la Contrata que tienen hecha los Cathedráticos con el Síndico Mayordomo que les paga a cada uno por tercios lo que les corresponde aprovechando el cierto interés por el adelantamiento del dinero, costos de su conducción, y riesgo de la mala versación de los Apoderados en las diferentes Iglesias y Caxas Reales Contribuyentes.

La 73 no tiene rigurosa y exacta observancia, por no haver curso. La 74 tampoco la tiene: pues solo vaca la Cáthedra por promoción del Cathedrático a Oidor u obispo; pero no a Prebenda ni Beneficio eclesiástico Curado, que se contenga dentro de la Ciudad; los que acaso pueden no estar contenidos en la Constitución y Ley Real pero la declaración de este punto sería conveniente para evitar diferentes recursos que se hacen contra los Canónigos Cathedráticos y Rectores de la Universidad. Las 75, 76, 77, 78, 79 y 80 están en práctica. La 81 de la fundación de Cathedra de Lengua Indica tubo su observancia hasta el año pasado de 86 que se derogó convirtiendo esta cáthedra y su Renta en una de Philosophia moral que no se lee, con ninguna de las demás. La 82 no tiene observancia por falta de Curso en la Escuela. La 83 tubo la observancia mandada por Real Cédula del señor don Fhelipe 5º de 1719; pero ya no la tiene por la extinción de la Cáthedra de Lengua. Las siguientes hasta la 89 están en práctica. La 90, 91 y 92 no tiene observancia porque no hai Curso en la Escuela, ni Estudiantes que se digan haverlo ganado en ella. Las que siguen hasta la 97 están en práctica. La 98 tiene observancia en sus dos últimas partes; no en las dos primeras por no haver Estudiantes de Curso ganado en la Universidad. La 99 tiene observancia con Respecto a Doctores, Maestros, Regente de Cáthedra de la Facultad en que es la Oposición, y uno u otro Estudiante que se bautiza con voto, sin haver ganado Curso en la Universidad donde no lo hai. La 100 no tiene observancia. La 101, 102 últimas con las diferentes cédulas, Autos del Real Acuerdo, y Decretos del Superior Gobierno con que concluye este título, están en observancia; a excepción de la fundación de la Cáthedra del Eximio Suares de la Religión de la Merced, convertida en Cáthedra de Prima de Escritura.

TITULO 7º DE LOS ESTUDIANTES, Y OYENTES.

Las 19 Constituciones de este Título que trata de Estudiantes y Oyentes, y manera de matricularse, ganar Cursos y Cursillos, no tienen observancia, porque no hai tales Estudiantes y oyentes, por falta de dictadura de los Cathedráticos en la Universidad, de que acaso no hai otra noticia que se haya dictado en algún tiempo, sino la que se colige del Recurso que se cita al fin de este título, hecho al Superior Gobierno sobre la duda de si se le pasarían en cuenta de Curso a los Estudiantes los tres meses que tubieron las Armas en la mano en defensa de la Patria quando por el año de 1624 invadió este Puerto del Callao el enemigo olandés.

TITULO 80 DEL MAYORDOMO.

Todas las Constituciones de este Título están en observancia, sin exceptuar la que previene que el Mayordomo sea procurador mayor de la Universidad: pues aunque se llama tal un otro Cathedrático a quien se le da este

Cargo para que abra dictamen en los asuntos contenciosos que se tratan en los Claustros, pidiendo en calidad de Fiscal lo que le parece más conforme a las Constituciones de la Escuela, a las Reales Cédulas, Autos acordados, y Decreto del Superior Gobierno: materias extrañas para el Síndico Mayordomo, con todo, éste hace de procurador de la Universidad, para todos los demás asuntos que no son de esta naturaleza como cobranza de Rentas, Personería en Pleitos, &.

TITULO 9 DEL SECRETARIO.

Las Constituciones todas de este título están en práctica menos en la parte que una u otra trata de Matrícula; que no se puede llamar tal la que en algunos años y tiempos han mandado observar algunos Rectores, solo por ceremonia, y sin respecto a aquel fin que tiene la Matrícula, que es ser oyente de los Cathedráticos que dicten, ganar cursos, &.

TITULO 10 DE LOS BEDELES.

Todas las Constituciones de este título están en observancia, a excepción de la 10, que como no se dicta en las Aulas, aunque las hai, ni oyen lecciones los Estudiantes, no pueden tener práctica la Visita de Aulas y lecciones que se le ordena al Bedel Mayor en dicha Constitución.

TITULO 11 DE LOS GRADOS.

La 1ª Constitución de este título, la 9ª 12, 14, 17, 33, 34, 35 y 39 que hablan de curso ganado en la Universidad o lo suponen no están en práctica. Las demás están en uso, aunque con alguna variación accidental; como son, las que tratan del Paseo del Graduando; reducido hoy a hacerse en Casrosas: y las que hablan de Propinas, reducidas en la actualidad a un refresco de Dulces y helados, después de la Lección secreta, y a la que a cada Doctor le corresponde del Depósito que hace el Graduando, y se reparte por Pascuas, cuando de acuerdo de los mismos Doctores no se le da otro destino, como Donativo al REY, Limosna para la Fábrica de algún templo de la Ciudad, o Alhaja preciosa para el culto de algún Santo; como sucedió el año pasado, que del Ramo de Propinas se gastaron seis mil pesos en unas columnas de Plata que se hicieron para el Altar de la Patrona Santa Rosa de la Yglesia del Convento de Predicadores de esta ciudad (6).

Las Constituciones de este título están en práctica con la reforma que por falta de propios de la Universidad se previene en los capítulos con que de letra cursiva concluye este título. Y aun novísimamente con mayor reforma; porque los Doctores de común acuerdo ceden el Derecho de lucrar con su asistencia a las Fiestas, para que por falta de fondos para este gasto no cese ni se suspenda el anual culto de lo Santo. Así está en observancia la fiesta del señor San Marcos, y la de Santa Rosa, Patronos de la Escuela; que se costea cada una en la capilla de la Universidad con ochenta pesos. La de la Purísima Virgen que se celebra en la Yglesia Cathedral en su octavario y día asignado a la Universidad con 253 pesos. Los Finados por los Doctores difuntos; y la Fiesta de San Luis Gonzaga, fundada por un piadoso Doctor, como Abogado de la Juventud estudiosa, y costeada con ochenta pesos que reditúan anualmente los Quatro mil pesos que dexo impuestos a este devoto fin.

TITULO 13 DE LOS BACHILLERES DE PUPILOS.

Todas las Constituciones de este título son vanas porque en la ciudad no hai estudiantes a Pupilage, no hai Pupilos, ni Bachilleres de ellos. No hai mas Estudiantes en la ciudad que los que se contienen en los dos Colegios

^{(6).—}Esta devoción a Santa Rosa destronó la que antes se tuvo al culto de Nuestra. Señora de la Antigua.

de San Carlos y Santo Thoribio; que ambos a dos contendrán 200 jóvenes mantenidos allí a costa de sus Padres. Fuera de estos, apenas habrá 150 más entre Estudiantes de las diferentes Religiones, y Seglares pobres que estudian en ellas, o porque no tienen con que pagar Colegio o porque algunos no son de la condición que se requiere para entrar en él. Y estos son los que con tanto provecho de la ciudad y del Reino se aplican de ordinario a la Medicina y Cirugía en que hacen gran progreso por su común habilidad.

TITULO 14 DE LOS JURAMENTOS.

ŧ

Este último título está en puntual práctica y observancia haciéndose los juramentos que se prescriben en las Constituciones que contiene. Asimismo están en práctica la Real Cédula y Decreto de este Superior Gobierno cerca del Vice-Cancelario con que concluve este Título.

Concluye el Rector el 3º punto de su informe con el aumento, variación y reforma que le parece al Claustro de Doctores que sufren y exigen las constituciones por el orden de sus títulos. Y en el primero de la elección de Rector dice que convendría se añadiese una Constitución por la que se le diese a los señores Virreyes facultad para prorrogar a los Rectores sobre los dos años de elección y reelección, un tercero año y no más, según el Real Orden de 1785.

Esta añadidura me parece vana y menos decorosa a los señores Virreyes. Estos por su alta representación tienen facultad con justa causa para el prórrogo del 3º año. Y tal podría ser la causa, que tuviesen también tácita facultad para mayor prorrogación. Sin justa causa ningún señor Virrey querrá el uso de la facultad para prorrogar 3º año; que con la exclusiva del no mas, me parece impropia de la solicitud de un Claustro que tanto ha exaltado el mérito de los señores Virreyes.

También me parece ociosa y aún perjudicial la variación que se solicita de que se instituya Misa solemne de Gracias el día primero de Julio por la Elección de Rector con convite y acompañamiento de los Doctores y Cavalleros de la República, aunque fuese sin sermón. Esta institución a nada conduce. Sin ella los Rectores en el público concepto tienen autoridad y respescasos, que no alcanzan a cubrir sus cargas. Cada Rector, o por emulación, o por capricho se querrá aventajar en la solemnidad de Misa; y el costo la moderación con que se pide que no haya sermón; pues fuera mui extraño que lo hubiese, quando por la pobreza de los Propios no tiene sermón la sia y otros Santos, recomendados en las Constituciones.

La última solicitud que se intenta en este título cerca de la Consiliatura de la Constitución 10 de que ya se hablado en otra parte parece apasionada a favor del Seminario contra el derecho de los Colegiales de San Phelipe, incorporados en el de San Carlos; pues concluye con la siguiente expresión - Para que no sean los dos Consiliarios de un propio Colegio y se uniformen los dictámenes como es natural. Por esta razón de cada Cuerpo, Comunidad, la Orden de la Merced votan veinte y tantos, de San Agustín otros tantos, y de Santo Domingo y San Francisco pocos menos. Hai casas en la República partes, sin embargo de la identidad de lugar, y aún de sangre, se advierte padres, o más Doctores; y ni éstos se pueden juzgar impedidos para votar porque habiten un mismo Colegio, ni jamás habrán sido conformes todos en sus pareceres.

TITULO 20 DEL RECTOR.

La primera súplica que se hace es: que estando abolido lo prevenido y mandado por la Constitución 21 de este título de que el Rector, Consiliarios, y Secretario firmen los Claustros que se hiciesen: se ordene y mande que

así se haga y que sin este requisito no valgan los que se sentaren en el Libro de Claustros. No parece que havría inconveniente en condescender con esta súplica, si se pudiese conseguir que inviolablemente asistiesen a todo claustro los Consiliarios. Lo cierto es que, no asistirán, y firmarán después a insinuación del Rector lo que no vieron, supieron, ni entendieron. Y también es cierto, que hasta ahora no se ha revocado a duda lo que autorizaron el Rector y Secretario de la Universidad.

Sobre la Constitución 24 de este título se dice, que convendría al decoro de la Real Escuela, que se autorize la Persona del Rector con el acompañamiento de 20 Doctores y Maestros en los Besa-Manos del Palacio, y en las asistencias a Entierro u Honras de los Doctores que finan; Y esto por turno, diez de los más antiguos, y diez de los más modernos: Y todo baxo de la pena al que faltase diez pesos de pérdida en las Propinas que se reparten por Pasqua del depósito que hacen los que se gradúan. Nada aprovecharía esta Constitución. El País no es para multas o penas. Cada una costaría un recurso o pleyto contra el Rector. Este la haría venificar en el Doctor que no tuviese representación dexando inmune al de autoridad y respeto. Un Rector sagaz y prudente previene por un convite el número bastante de doctores que quiere que le acompañen. Los espíritus del País se conquistan fácilmente con el buen modo y se obstinan con el opuesto. Un claustro en que se tratase este punto haría comprometer a muchos y aún a todos a su cumplimiento. No tiene multa el Doctor que no dice o manda decir Misa en sufragio del compañero difunto; y con todo mui pocos serán los que no cumplan con este contrato celebrado en un claustro.

TITULO 3º DE CONSILIARIOS Y VICE-RECTORES.

No hai inconveniente en que se declare si el Rector ausente de la elección de nuevo Rector por enfermedad, está impedido por la Constitución, 13 de este título para quedar de Vice-Rector en la nueva elección; no obstante que se deba creer, que la ley penal no deba comprehender al legítimamente impedido, o involuntariamente ausente.

Lo que se solicita cerca del Vice-Rector; esto es, que así como por la constitución 10 del anterior título, tiene voto en los exámenes secretos a que asiste en defecto del Rector, aunque no sean de su facultad, lo tenga igualmente en la votación de Cáthedras, que presida por defecto del Rector; y también el Consiliario presidiendo por defecto del Rector y Vice-Rector; no se juzga conveniente, a menos que el Rector dexe de votar en el primer caso, aunque sea la Cathedra de su facultad; y a menos en el 2º Caso del Consiliario, que dexen de votar Rector, y Vice-Rector. Porque asi se cautelara de que para aumentarle los votos a un opositor, se haga impedido de presidir la Votación el Rector, y para aumentarle más los sufragios el Rector y Vice-Rector se hagan impedidos, y la presida con votos el Consiliario.

Lo siguiente que se desea cerca de que el Vice-Rector tenga voto en las Cáthedras, aunque no sean de su facultad, no se tiene por necesario ni por conveniente. La representación de su persona, que se hace consistir en haver sido Rector, no lo constituye en derecho a este privilegio, que no lo tienen los que han sido Rectores y votaron en todas Cáthedra. Por su precisa asistencia a la Mesa de la votación, tampoco debe ser privilegiado: pues a la misma mesa asisten otros sin voto como son los adjuntos de los opositores, quando los eligen de otra facultad, y dos consiliarios no doctores. Y si acaso los que no votan fueran exentos de pasión, convendría que los que asisten a la Mesa de la votación no tubieran voto.

Lo último que sobre Vice-Rector se cree oportuno que se añada por constitución expresa, es lo que por Claustro celebrado en 14 de Diziembre de 1735, de que se hace mención al fin del título 5º de estas constituciones se determina; conviene a saber; que quando se elige Rector eclesiástico teniendo éste por su estado impedida la jurisdicción que les es concedida a los Rectores por la Ley 12, Libro 1º, título 22 de las Recopiladas para estos Reinos, el Consiliario Mayor que lo es el Vice-Rector, sea secular para que en defecto i impedimiento del Rector pueda exercer la dicha jurisdicción.

No aparece inconveniente, para que se haga Constitución formal de lo que se está practicando y se determinó en el citado claustro. Y no sería menos conveniente que se les quitase a los Rectores en su reelección y prórroga por los señores Virreyes la libertad de variar Vice-Rectores ad placitum sin causa aprobada por pleno claustro de Doctores; porque se ha observado uno u otro desayre injusto, originado de la poca conformidad que tiene de ordinario el que manda con el que mando antes que él.

TITULO 49 DE LOS DOCTORES Y MAESTROS.

La nueva fuerza que se pretende se le dé a la Constitución 16 de este título para que en la Concurrencia de Doctores al examen secreto para el Grado Mayor y refresco que se sirve después tengan asiento de más antiguos los Doctores de la facultad del examen y de menos antiguos los de otra facultad, por más antigüedad que tengan en lo general y absoluto se hará impracticable porque puede asistir un Cathedrático de Facultad distinta de la del examen; un Doctor que haya sido Rector, o un otro de alta representación y autoridad, y no es regular que a éstos presidiese un Colegial recién graduado en la Facultad del examen, un Manteísta, o un joven Religioso. No se juzga, que quando no han tenido práctica y observancia las Leyes y Constituciones que se citan, pudiese tenerla la nueva fuerza que se solicita con todo el grave inconveniente que se ha expuesto, y otros más que se podrían exponer, como la concurrencia de un Superior y un súbdito de diversas facultades. El desarreglo no es tanto que valga la pena de estos inconvenientes. Tampoco es grande el abuso del gasto, que más suele ser excesivo por vanidad del Graduando, que por la muchedumbres de los concurrentes. Ni como se guardaría este inverso orden de antigüedades quando ni en el general público, ni en la Capilla, ni en parte alguna se sientan los Doctores por la antigüedad que tienen.

No se sabe con relación a que constitución de este título se pide, que revivan los grados simples de Derecho Civil, o de Leyes, que de tiempo inmemorial no los hai; graduándose todos en Cánones, y llamándose Doctores in utroque por la precontinencia de los Cánones a las Leyes. No se sabe si podrá lograrse la reviviscencia de dichos Grados por medio del arbitrio que se propone de la rebaxa de su precio y uso del voto en Cánones, que le dan las Constituciones. Si de algún modo se pudiera probabilizar su logro sería desterrando el monstruoso abuso de graduar en Cánones de tiempo inmemorial a quienes solo estudiaron y dieron exámenes en sus Colegios de los quatro Libros de las Instituciones o Principios del Derecho Civil del Emperador Justiniano, sin que jamás hubiesen saludado la más breve suma de unas Instituciones del Derecho Canónico; reduciéndose todo el examen para el Grado a una Question de Cánones que les prepara el Presidente para el acto público, y a una Lección de 24 horas sobre las Decretales que también les hace el que les preside.

Corríjase este enormissimo vicio, obligando a los Graduandos a que como presentan Certificación de haver dado en sus Colegios exámenes del Derecho Civil la presenten igualmente del Curso del Derecho Canónico que hayan tenido y entonces, o importara poco que haya o no Simples Grados de Leyes; ó los havrá, porque por no atrasarse la Borla Doctoral con el estudio de los Cánones, de cuyo curso deban presentar certificación, se graduaran en Leyes, que es lo que legítimamente havrán cursado, y de que podrán presentar la Certificación correspondiente.

TITULO 5° DE LOS CLAUSTROS.

Cerca de este título pide el Rector en su informe, que se ordene conforme al Decreto que se cita de este Superior Gobierno que en los Claustros de negocios comunes, no haya votación secreta, aunque uno o muchos Doctores la pidan; y si, en los asuntos particulares de los mismos Doctores porque así se oculte quienes le sean adversos. No se comprende el espíritu de este pedi-

miento. Nada suele ser más odioso que los claustros que ordinariamente producen disenciones y disgustos. Quantos menos haya, havrá más paz y quietud en la Escuela. Algunos son precisos para el Gobierno ordinario de ella, como declarar por vacas las Cáthedras, poner edictos, admitir opositores a ellas, &. tales Claustros jamás havrá havido Doctor, que pida votación secreta. Así la voz comunes del informe del Rector no deberá valer por ordinarios. No valiendo por tales, es convenientísimo, que haviendo claustros, y pidiendo algún Doctor votación secreta, el Rector la ordene y mande; porque no hai razón para que por un grueso de Doctores más libre por su autoridad y representación, se alze la voz y se pida algo que no sea conveniente; y quede así determinado, porque los demás por moderación y por no hacerse odiosos no contradicen a viva voz. Así no se darán Grados de valde a pedimiento de una docena de individuos contra los demás que tienen derecho al Depósito que deve hacer el Graduando. Bien recientes están las escandalosas consequencias de un exemplar de esta naturaleza. La votación secreta pone en libertad a todos, y excusa violencias y disgustos. Y en negocios de la naturaleza del exemplo que se ha puesto, y otros de esa entidad y derecho común de todos los Doctores, no vastará mandar la votación secreta, sin la calidad de que precisamente hayan de asistir a dicha votación por expresa convocatoria, quando menos las tres partes de los doctores que residen en la Ciudad, y que de lo contrario, sea de ningún valor lo que se determinase en el Claustro aun por votación secreta.

TITULO 6º DE LAS CATHEDRAS Y CATHEDRATICOS.

Pídese lo primero cerca de este título que en las vacantes de las Cáthedras, e interin se proveen en propiedad, se den en regencia a aquellos sugetos que han sido opositores de rigor o de ostenta à ellas, y que de estos sea preferido aquel que hubiese sacado más votos en la oposición. No hai inconveniente en esta Providencia, y se evitan empeños para poner las regencias en sugetos menos idóneos.

No hai tampoco inconveniente en la reforma que se pide de la Constitución 61 de este título: y en que la Cáthedra del Jubilado se dé por rigorosa oposición a otro en propiedad sin desfalcarle a aquel la Renta en dos tercias partes, sino en la conformidad que se está practicando en virtud del Decreto de este Superior Gobierno, que se cita. Pero que esto se haga sin dispensarle al que se jubila un día de los 20 años que necesita haver servido la Cáthedra en que se jubila; que además preceda justa y probada causa para la jubilación, y finalmente que haya de haver formal oposición a la Cáthedra, enteras lecciones de 24 horas, votación secreta, &. y no aquellas paliadas oposiciones, que de poco tiempo a esta parte se han dado en introducir por el valimiento de cierto número de sugetos del claustro reducidas a que uno dexe entrar a otro sin oposición, con el seguro de que este entrara también sin oposición en la resulta de aquel.

El remedio que se medita, para proveer de substitutos a las Cáthedras por justo impedimiento de los Cathedráticos, me parece inútil, regulado por el singular claustro que se propone de solos los Cathedráticos, y en el día que se les señalan Materias para el Curso. Bastará que el Rector obligue al Cathedrático impedido a que proponga sugeto que la sustituya, que sea Doctor, y de la aprobación del Rector. Y no proponiéndolo, o no siendo a propósito el que propusiese, deberá entrar de sustituto uno de aquellos sugetos que han sido opositores a Cáthedras baxo de la misma regla que se ha arbitrado sobre ellos en el primero punto de este título para las regencias. Pero serán bien, que en este caso se mande que de la Renta de la Cáthedra del Propietario se le acuda con cien pesos cada año al sustituto por su trabajo, declarando asimismo que los tales sustitutos no tengan voto para evitar que por multiplicar sufragios a favor de algún opositor, pidan los cathedráticos menos justamente sustitutos.

No hai inconveniente en la solicitud de que se suplique la confirmación de la Cáthedra de Latinidad en los términos que se adjudicó al Rector del Colegio del Príncipe y Estudios menores. Pero se cree, que no debe ser sugeta.

esta Cáthedra a oposición y votación del Claustro, siempre que ella deba acompañarse de la dirección de los Estudios menores, y del Rectorado del Colegio del Príncipe. Este empleo pide juicio, prudencia, sagacidad, industria y económico gobierno. Todas estas qualidades pueden no concurrir en un buen latino que optase la Cáthedra; y al contrario, todas pueden hallarse en el sugeto que fuese de la sola elección de los excelentísimos señores Virreyes. Quando esta Cátedra conviniese dar por oposición no se juzga que deban ser voto en ella, como se dice, los que lo eran de la Cáthedra abolida de la lengua Indica. Este idioma no era común a todos los Doctores; y el Latín lo es y lo debe ser. Así todos los doctores deberían votar con un solo voto, para hacer menos embarazosa la regulación.

Se extraña que quando se solicita la rigorosa oposición de esta Cáthedra, no se consulte la actuación literaria extemporánea en que los opositores deban manifestar la suficiencia, y a su cotejo los que votan, apreciar las ventajas del mérito. Si por exemplo para este exercicio, puedan ser útiles las instituciones Oratorias de Fabio Quintiliano en la Edición que de ellas hizo e ilustró con notas, para el uso de la Escuela el célebre-Carlos Rollin (7), disponiendo que un Capítulo de ellas elegido de los tres que comprehendiesen los punteros, sirviese de Texto, en cuya exposición el uso de las reglas de eloquencia y la pureza del estilo abrazasen los dos objetos propios de una Cathedra de Latinidad y de Rhetórica. O si sería más conveniente el exercicio que se prescribe en el plan de los Estudios menores que la Superior Junta. de Aplicaciones dispuso, reducido a componer una Oración latina de menos de media hora de duración sobre un asunto sacado por suerte entre otros ocho días antes, y sobre cuya composición sufra el que la ha pronunciado las preguntas de Gramática y reglas de Eloquencia que sobre ella puedan hacer-le los demás opositores. Tampoco hai inconveniente para que se suplique la confirmación de la Cáthedra de Prima de Escritura, en que se convirtió, por el Auto del Real Acuerdo que se cita, la Cáthedra del Eximio Suarez, propia de la Religión de Nuestra Señora de las Mercedes. No tiene dotación Real; y así, nada daña el que se confirme su conversión, aunque esta sea vana por falta de Lectura.

Lo que no parece conforme, es lo que se solicita en el último punto de título. Las Cáthedras de las Religiones son de diversa dación y provisión. Quando son de dación del Rector y Claustro, será justo que sus renuncias se presenten ante éstos; pero no así quando son de Provisión del Exemo. señor Virrey, e Ylustrísimo señor Arzobispo, siendo reglas comunes de derecho que toda cosa se disuelve por las mismas causas que se produxo; y que nada es tan natural como el que todo se desate por el modo con que se ligó.

TITULO 70 DE LOS ESTUDIANTES, Y OYENTES.

Haviéndose dicho en otro lugar que las 19 Constituciones de este título no están en práctica y observancia, porque no hai matrícula sino de Ceremonia; no hai Lecciones de Cathedráticos en la Universidad, que no se ganan en ella Cursos y Cursillos; que éstos se ganan por los Estudiantes en sus Colegios y que el señalamiento de Materias a los Cathedráticos para su Lectura, quando se les ha hecho ha sido de pura comparsa: parece que el aumento, variación, o reforma que se pretende en algunas de dichas Constituciones son de falso supuesto. No obstante se producen.

La 1ª que para que los Estudiantes se matriculen y entren a cursar Facultades mayores, deba preceder aprobación de su Latinidad dada por el Cathedrático de ella, y dos Examinadores que nombre el Rector, quien baxo de este requisito de el Billete para que el Secretario le haga la Matrícula, y el Rector del Colegio, así secular como Regular, lo admita al curso de la Facultad mayor: es todo un conjunto de Ceremonias, que por vicio del País

^{(7).—}Rollin, célebre universitario francés (1614-1741) de ideas jansenistas. Sus obras más notables: "Historia de la antigüedad" y "Advenimiento de Felipe IV al trono de España", lo presentan como elocuente historiador; pero su obra maestra es el :"Tratado de los estudios".

jamás tendrá debido cumplimiento. Los Niños aquí empiezan a estudiar la Gramática antes de saber leer con perfección, o quando menos, antes de saber escribir bien; defecto que bastaría a hacer inútil o imposible el Curso de la Universidad. La viveza de sus espíritus, y su ordinaria habilidad, les hace recorrer las aulas de Gramática hasta la última antes de los diez años; pero por falta de madurez en su Razón no corren estas clases con solidez, con reflexión y combinación de las partes necesarias para entender un buen latín, y mucho menos para formarlo. Con aquella tal qual gárrula noticia que han adquirido se llenan de satisfacción sus Padres, y promueven con el mayor empeño, y algunas veces contra el dictamen de sus Ayos y Maestros, que pasen a los Colegios a estudiar Facultades. Así sucede de ordinario, resultando de aquí la misma imperfecta adquisición de la Facultad que entraron a Cursar: daño que quando se remedia, es muchas veces, después de haverse graduado de Doctores. El remedio que se arbitra en el informe del Rector no es bastante en este País, y quando mucho, valdrá por una ceremonia que autorize más la representación de los Rectores de la Universidad.

Se advierte, que regularmente los Forasteros, principalmente los de Truxillo, vienen más bien formados en la Gramática, y algunos con bastante latinidad; lo que hace creer que pueda venir el defecto de los de aquí de la incuria de los Ayos; asunto que ha ocupado algunas veces a este Superior Gobierno, y que siempre es digno de su celo por el bien de la República, y aún del Reino. En la actualidad hai Estudio de Gramática en los Colegios de San Carlos, y Santo Toribio. Con la aprobación de los Rectores de estos Colegios será bastante, para que el de la Universidad dé el Pase para la Matrícula y Curso de Facultades Mayores en sus respectivos Colegios. Y lo mismo por lo que respecta a los que hayan estudiado la Gramática en los colegios de los Regulares, y presenten aprobación de sus respectivos Rectores. Por lo que hace a los que la hayan estudiado en el Colegio del Príncipe, bastará la aprobación de su Rector, que es el Cathedrático de Latinidad, y esta misma será indispensablemente necesaria para todos los demás que hayan estudiado la Gramática en los diferentes Ayos públicos de la Ciudad. Este

arbitrio parece más sencillo y se evitan ruidos y competencias.

La siguiente adición que se solicita en este título es enteramente vana.

La Verdad: No hai Curso en la Universidad, ni lo havrá, y sería perdición el
que lo hubiese. Los Cathedráticos harían mil fallas. Los estudiantes saldrían

que lo hubiese. Los Cathedráticos harían mil fallas. Los estudiantes saldrían de los Colegios a pasear las Calles de la Ciudad. Muchos, aunque fuesen a la Universidad, no sabrían escribir lo que se les dictase, y de lo floreciente en que se hallan hoy los dos Colegios de San Carlos, y Santo Toribio, vendrían a descaecer infinitamente. Ya se ha hablado de esto en otra parte. Ya se ha dicho que los Cathedráticos para la Renta que tienen, trabajan bastante: que en parte alguna se tendrán las Funciones públicas que presiden y a que arguyen con más explendor, formalidad y rigor. Lo más que se podría pretender en esta parte, es, que todos los exámenes de los años de Curso que ganasen los Estudiantes en sus Colegios, los rindiesen en la Universidad, y a presencia del Rector, fuesen Examinadores los Cathedráticos de la Facultad del Examen. Y que mediante la aprobación de éstos se diese por ganado el Curso, llevando razón de ello el secretario de la Universidad para instruír el Proceso de los años de Curso necesarios, quando pretendiesen obtener los Grados mayores, y menores. No obstante esto, para mayor honor de los Cathedráticos y provecho de la Universidad, parece conveniente el señalamiento de Materias cada año a los Cathedráticos, obligándolos a que al fin de él, y principio de los Estudios el Lunes después de quasimodo, presente cada uno en pleno clautro solas quatro o seis disertaciones que hayan escrito sobre sus respectivas Materias, las quales se archiven en la Universidad. Así havría una hermosa provisión de Questiones para que los estudiantes las sustentasen de titulares en sus actos públicos. De estas hai gran falta, principalmente en las Facultades de Leyes, y Cánones; oyéndose con nausea repetir cien veces unas mismas Questiones que dexaron escritas los antiguos Cathedráticos. Si esto se actúa con orden y método, acaso en pocos años cada Cathedrático havría compuesto un completo tratado de su Materia, que con revisión del Claustro, y aprobación del Superior Gobierno se podría imprimir (8) a cos-

^{(8).-}Se sugiere la iniciativa del texto universitario.

ta de la Real Escuela. Quanto honor para esta, para la Patria y para el Cathedrático Autor.

Ni el Curso hecho en los Colegios puede dexar de decirse que es ganado en la Universidad; principalmente quando se rindan en ella los exámenes de cada año. Los colegios de una ciudad son partes de la Universidad, y constituyen este todo, en que también entran las Escuelas públicas aprobadas. Los Estudios y Universidad de París, desde el siglo 12 que fué el de su nacimiento, se hizo célebre y venían a estudiar allí de las demás partes de la Francia, de Alemania, de Italia, de Inglaterra, y de toda la Europa Latina. Y era una Universidad entonces algún Palacio o espaciosa Casa pública adonde se juntasen varios sabios a enseñar? No, dice el sabio Abad Fleury. Eran varias Escuelas públicas las que componían la Universidad. El Maestre Escuela de la Cathedral tenía a su cargo la enseñanza de la Juventud que se destinaba al Estado Eclesiástico, y con él aprenderían la Gramática, el Canto Llano y la Aritmética. El Obispo tenía otra escuela para los sacerdotes a quienes explicaba, o, por sí, o, por un sacerdote comisionado la Sagrada Escritura y los Cánones. Pedro Lombardo en ese siglo tuvo su Escuela en que enseñaba la Theología, los Religiosos de San Víctor enseñaban las Artes liberales y la Medicina. Había asimismo Escuelas del Derecho Canónico. Y todas estas Escuelas componían la Universidad de París y sus ylustres Estudios, tal vez disgregadas, quando menos en aquel siglo; y no reunidas a un centro común, como lo están todos los colegios Reales Seculares de esta ciudad, y los de los Regulares, dando sus exámenes, teniendo conferencias, y actos públicos y privados de las Materias que estudian en una Academia común baxo de la inspección y conocimiento de un Gremio de sabios, precididos de un Rector, y cuyos cathedráticos hacen de Examinadores, de Presidentes y Arguyentes en las repetidas y continuas Funciones que presentan los escola-res de todas las Escuelas y Colegios.

Acaso como quando se fundó esta Universidad no huviese aun Escuelas públicas ni Colegios, y tal vez ni libros, se observaría la forma que prescriben las Constituciones de la concurrencia de Maestros y Estudiantes a las Aulas de la Universidad a escribir las Lecciones que cada uno de los Cathedráticos a la hora de su señalamiento les dictase sobre la Materia de su curso. Pero de esto no hai memoria; y si la hai bien constante y permanente de que por el Curso hecho en los Colegios y Exámenes rendidos en la Universidad ha florecido esta Real Escuela, y ha producido abundante Copia de sugetos que han ilustrado la República de las Letras con sus Escritos, y la havrían ilustrado más, e ilustrarían aun ahora sin la dificultad y crecido costo de las Prensas, o con alguna probabilidad de que su sudor literario les valiese algún honroso destino.

TITULO 89 DEL MAYORDOMO.

La Constitución que se pide se añada a la 1ª de este título, obligando al mayordomo a que tenga libro separado de los Grados que se fuesen confiriendo y cotejarlos al tiempo de las Cuentas con las Partidas de las Contentas cuyo valor huviese entrado en su poder: parece ser de poca necesidad dicho libro quando el que lleva el Mayordomo es de tesorería, en que están sentadas las partidas de entrada y salida de dinero; y en las primeras se contienen las de los Depósitos que se haien por las contentas de los Grados. Estas partidas sentadas en un libro común son bastantes a contestarse con las que lleva el secretario de los Grados conferidos. Pero no hai inconveniente en que el Mayordomo lleve razón de los Grados que se confieren igualmente que el Secrtario.

TITULO 9 DEL SECRETARIO.

Está bien lo que se pide cerca de que el Rector rubrique cada año el libro de Matrículas que debe llevar el Secretario. Pero todo baxo el supuesto de lo que se ha dicho, esto es, de que ganen Matrícula y Cursos los Estudiantes que rindieren sus exámenes de cada año de Curso en la Universidad,

y fuesen examinados y aprobados por los Cathedráticos de la Facultad. Baxo de un Plan semejante y comprehensivo de los Colegios de los Regulares, y de los Manteístas, todo podrá ir en perfecto orden. Havrá Matrículas, Cursos ganados legítimamente, y con constancia de la Universidad; se instruirán con pureza y legitimidad los Procesos para los Grados, y los Cathedráticos redoblaron el exercicio de las Funciones de su cargo.

TITULO 10 DE LOS BEDELES

Lo que se pide cerca de este título, y Bedel mayor es necesario; porque valiendo estas conferencias por aquellos dos Actos secretos que por las constituciones se exigen en cada año de Curso que vencen los Cathedráticos, se llena ese otro deber de éstos y de los estudiantes, y se instruye más completamente el equivalente curso ganado en la Universidad con la rendición de los Exámenes en ella, y con dichas conferencias actuado uno y otro por los respectivos cathedráticos. Y no sería vano que esa razón que se pide lleve el Bedel mayor, la autorízase el Secretario de la Escuela.

TITULO 11 DE LOS GRADOS

Se pide justamente la abolición de todas las Constituciones de este título que tratan de cena, Guantes, Gorras, y Vexamen; por estar fuera de uso y práctica de tiempo inmemorial todo lo primero que se ha conmutado en un refresco de Elados y Dulces, menos costoso y más fácil de servirse; y el vexamen en una oración latina que dice el Padrino al tiempo que se confiere el Grado al Ahijado. Esto se hace con bastante Magestad y con mucho provecho de los Cathedráticos en el exercicio de componer dichas Oraciones Latinas.

Está bien la añadidura que se pide sobre la Constitución 9 de este título, esto es, que el Proceso para el Grado de Bachiller, de quien lo solicité, esté instruído de la Certificación de que el Bacalaureando ha tenido dos conferencias u Actos secretos en cada Año de Curso de los que conforme a las Constituciones que se citen deba haver ganado para poderse graduar. Está bien, digo, esto baxo el Plan propuesto de haver rendido exámenes en la Universidad de cada año de Curso que haya hecho en su Colegio, y haver sido aprobado por los Cathedráticos de la Facultad, que indispensablemente han de ser los Examinadores. Fuera de la instrucción del Proceso en la forma expresada importara mucho que el examen para la conferencia del Grado no sea perfunctorio, como es; sino que por más conocimiento que se tenga del provecho del Bacalaureando, sea examinado de nueve Questiones las más principales de la Facultad en que se gradúa; repartiendo tabla de ellas al Rector y Cathedráticos examinadores, quienes por su antigüedad de Grado le preguntaran la Question que elijan, le dexaran probar su conclusión completamente y después le arguirán con rigor y solidez; no con metafísicas, sutilezas e ingeniosidades, sino con las principales razones de dudar; que satisfaciendo a éstas, será legítimamente aprobado. Así se hará una función de dos horas de tiempo; y no de dos minutos, como las que se hacen; teniéndose por de poco momento un Grado que con razón se llama la Puerta. y entrada para los Grados mayores.

Supuesta la formalidad que se ha dicho para la instrucción del Proceso para el Grado de Bachiller y Supuesto también el rigor que se prescribe en su examen, desde luego será conveniente que se mande que se vote secretamente su aprobación o reprobación, y que se sienten éstas por el secretario en los libros de la Escuela, confiriéndose el Grado en el primero caso, y negándolo en el segundo hasta nuevo examen en que sea aprobado por el mayor número de votos.

Como se haya dicho que ninguno pueda graduarse con el doble Grado de Cánones y Leyes, sin Certificación de haver ganado los Cursos de ambas Facultades en su Colegio; sin haver rendido los Exámenes de dichos años de Curso en la Universidad; y sin haver tenido las dos Conferencias o Actos se-

cretos de cada año de Curso de ellas: Asimismo, como se haya expuesto que para el Grado de Bachiller, deba preceder examen de 9 Questiones de la Facultad del Grado, con el rigor y formalidad que se han enunciado; no havrá dificultad ni inconveniente en que se gradúen de Bachilleres in utroque jure, los que previos los Procesos referidos, den en dos días consecutivos, o no mui distantes los Exámenes dichos y sean aprobados en ambos. Y como esto pueda no ser fácil a todos, resultará que se faciliten por este medio justo y bien reglado los Grados Mayores y menores del Simple Derecho Civil

que se solicitan.

Parece bueno y justo premiar cada año con un Grado de Bachiller sin costo alguno al más benemérito de los Estudiantes que se haya hecho recomendable en las conferencias o Actos secretos que tienen en la Universidad del año de Curso que ganan en sus Colegios; turnándose cada año los Estudiantes de las diferentes Facultades, empezando por la de Theología, y continuando por la de Cánones, la de Derecho Civil, la de Philosophía, y acabando con la de Medicina. Pero con tal que este premio se confiera sin aceptación de Personas, y por solo el mérito de ellas, porque de otro modo, lexos de producir la emulación que se desea, ocasionará desmayo y desaliento a los aplicados. Y porque el Maestre Escuela jamás asiste a tales Funciones de Conferencias o Actos secretos, se juzga impropio su voto en la Materia, y setienen por bastantes el del Rector y Cathedráticos de la Facultad, aunque no compongan el número de 12; a menos que hayan asistido algunos Doctores más a esa distinguida Función, que en tal caso podrán concurrir estos con su voto a la erogación del Premio, que se ha de verificar indistintamente en estudiante secular o regular.

Del mismo modo se cree, que no será fuera de propósito para la emulación y empeño de los Estudios, que cada tres años se dispute con la misma alternativa de Facultades un Grado de licenciado y Doctor; dándose por votos simples de todo el Claustro al más digno, y baxo de las condiciones que justamente se ponen en el informe del Rector para precaver los fraudes que se previenen y que se han agravado en la oposición a Cáthedras con notable perjuicio de las Actuaciones de la Escuela. En caso de aprobarse este arbitria, será conveniente que sea baxo las calidades, circunstancias y condicio-

nes que se prescriben en el informe del Rector.

Lo que se pide cerca del Bachiller de Medicina, esto es, que el Rector no le dé o mande dar Carta o título de Bachiller hasta que no haga constar haver practicado dos años con algún Profesor público; y que se prohiba al Proto-Médico el dar licencia para curar antes de que se le presente el título o Carta de Bachillerato, es mui justo por la razón e inconvenientes que indica el informe del Rector.

Asimismo es mui justo que se cumplan todas las Reales Cédulas de S. M. cerca de las rebaxas de Propinas en los Grados de Licenciado y Doctor, concedidas a favor de los Colegiales Beca-Reales de San Carlos, en otro tiempo San Martín, de los del número del Seminario de Santo Thoribio y Religiosos de la Sagrada Orden de Predicadores; observándose para con los dos primeros la calidad de dos años de residencia en sus Colegios.

Puédese también pedir que por constitución expresa se mande, que el Grado de Doctor se confiera en la Iglesia Cathedral como se mandó con la calidad de por ahora en Real Cédula de 21 de Febrero de 1575: y que quando hava grave impedimento en la Iglesia y no pueda diferirse la conferencia del Grado, se haga esta en la costosa lucida Capilla de la Universidad.

Pídese la abolición del Paseo a Caballo prevenido en las Constituciones 43 y 46 y que se confirme su conmutación en carrosas, que ha más de un siglo que se practica por Decretos de este Superior Gobierno. Es mui justa esta reforma, porque el Paseo a Caballo sería hoy mui costoso y ocasionaría graves daños; que acaso solo se mandó en los primeros tiempos porque en ellos no havía Carrosas, y ahora las hai de sobra.

Desde luego será justo que estando ya el Reino bien poblado de Españoles, se mande que no se den Grados Mayores ni menores a Negros, Sambos, Chinos, Mulatos y Mestizos; y que aun quando por engaño hayan vestido la Beca de algún Colegio, descubierto el engaño, no se le den los Grados. Pero si el defecto de su condición ha sido tan oculto, que haya podido comprehender al Claustro, una ves conferidos los grados, quede en quieta posesión de ellos. No así con los Penitenciados por el Tribunal del Santo oficio, o que se descubra que sus Padres o abuelos lo hayan sido, o tenido alguna nota de infamia; que éstos si, se hayan de borrar y dar por nulos sus Grados. Con que los Rectores sean vigilantes y no indulgentes, se evitará el grave incon-

veniente de unos desayres de tanto escándalo.

No hai inconveniente en la súplica que se pretende hacer para que el Maestre Escuela, a cuya dignidad es concedida la Potestad de conferir los Grados Mayores, pueda delegarla a otro eclesiástico, en caso de impedimento suyo. Pero no sería fuera de propósito que el delegado fuese el Dignidad de la Santa Yglesia más inmediato al Maestre-Escuela, si fuese Doctor, o el Canónigo más antiguo que lo fuese; de manera que la delegación se la diese la constitución, y así adquiriere Derecho a la Propina del Grado que confiriese, y huviera de percibir el Maestre-Escuela.

Finalmente no hai inconveniente; antes sí, es justo, que se suplique, que en caso de vacatura de la Maestre-Escolia, se mande observar lo prevenido para este caso en la Real Cédula de 29 de enero de 1701; bien que será ociosa la Constitución cerca de esto, si se ordena y manda por Constitución la de-

legación del Punto antecedente.

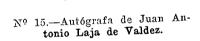
TITULO 12 DE LAS FIESTAS

Es mui justa y religiosa la solicitud de que se mande por expresa Constitución la Celebración del Mysterio de la Purísima Concepción de Nuestra Señora en el día que por este superior Gobierno se tiene señalado a la Universidad de los distribuídos para el complemento del Octavario que se celebra en la Iglesia Cathedral de Orden de S. M.

Es también justa y piadosa la súplica que se hace para que la Fiesta de San Luis Gonzaga, instituída y dotada años há, por el benemérito Doctor y Cathedrático Don Juan Antonio Laxa de Val-

dés, se agregue al número de las Fiestas de la Escuela por Constitución.

Finalmente es justo, que se pida, se confirme por expresa Constitución la Función de Finados que se haga cada año por los Doctores difuntos en la Capilla de la Universidad, como se está haciendo con el costo de solo Doscientos pesos que deban sacarse de las Propinas



comunes al Claustro; pero ha de ser con la calidad de que esté sentada en los libros de la Escuela la Distribución por menor de este gasto: y que por ningún caso exceda de dichos Doscientos pesos.

TITULO 13 DE PUPILOS, Y BACHILLERES DE ELLOS

Ya se ha dicho en otra parte, que las Constituciones de este título no están en práctica por falta de sugeto. Lo mismo dice el informe del Rector. La razón y motivo se dixo también en su lugar.

TITULO 14 DE LOS JURAMENTOS

Ya se ha dicho también en otra parte, que religiosisimamente se observan todos los juramentos prevenidos en las Constituciones, hasta el que posteriormente se ordenó y mandó por Real Cédula de 13 de Marzo de 1768 sobre observar y enseñar la Doctrina del Concilio Constanciense en la sesión 15. El Rector pide en su informe, que se mande por Constitución expresa que se haga este juramento entre los demás previos a la Conferencia de los Ĝrados Mayores. Šuplica mui justamente.

Queda reconocido el informe del Rector en todos los tres puntos que contiene. Se ha hecho el reconocimiento con sencillez, con verdad, y buenas

intenciones. Sin estas calidades, y con las opuestas, o menos conforme espíritu de parcialidad, se propondría como absolutamente perfecto, útil y necesario el Reglamento de Estudios que se ha indicado, que se contiene en la primera parte de la Colección de aplicaciones, hecho por la Junta Superior en el Gobierno del Excmo. señor Don Manuel de Amat, y que se ha dicho, que conviene, se haga presente a S. M. al igual que el nuevo Plan que recomienda el informe del Rector. Como de éste se haya dicho que es una vana ostentación de conocimientos de las Facultades de que trata; y un artificioso aparato de erudición sin verdadero espíritu de que se verifique el Reglamento que aparenta y propone, así aquel por elástico y sumamente celoso se juz-

ga impracticable en muchas de sus partes que son las siguientes.

Del Curso preciso en las Aulas de la Universidad, ya se ha dicho bastan-. te. Aumentar las Rentas de las Cáthedras hasta mil pesos haciendo para esto fondo del Depósito que hacen los que se gradúan y que los Doctores pierdan el derecho a las Propinas; es imposibilitar los Grados que entre otros tiene este alicitivo. La igualdad de las Cáthedras, y que de unas a otras no haya ascenso, es confundir el mayor y menor mérito de los sugetos y minorar las Actuaciones de la Escuela; quando con motivo de una cáthedra superior y de más Renta se multiplican las oposiciones, produciendo una cada resulta. La naturaleza del examen, para el Rectorado se juzga impropia, porque se opondrían a él dos sugetos o más, que aunque todos fuesen suficientes y aventajados en Letras, podrían no tener el juicio, prudencia y demás qualidades que se requieren para el gobierno económico de la Escuela; las que muchas veces las tienen individuos menos sabios en la Facultad en que son graduados. Sobre esto es impracticable un tal examen, porque en esta Universidad los que ascienden al empleo de Rectores son sugetos crecidos en edad, a quienes les es casi imposible encomendar a la memoria un abultado número de Theses para repetir los fundamentos de sus conclusiones y sostener extemporaneamente los Argumentos. Lo mismo se debe discurrir del Examen para los Grados y para las Cáthedras. Muchas veces se gradúan Sugetos de cinquenta y sesenta años de edad, que absolvieron el Curso de la Facultad que profesaron, con decencia y aun con aplauso; pero en aquella edad no podrían sostener extemporaneamente un número tan crecido de Theses, que con menos Doctrina le es fácil a un joven. Y aquel benemérito se quedara sin el Grado que apetece? Y la Escuela se privará del ingreso de su Depósito? No bastará que aquel después de instruído su Proceso con los cursos ganados en su Colegio, y exámenes rendidos en la Universidad; sostenga una Questión titular de su Facultad, y lea de 24 horas en ella sobre el punto que escogiese de tres que le hayan cabido en suerte? Y no bastará el mismo examen para los opositores a Cathedras, que son notoriamente proyectos y que quando se dedican a esta pésima carrera, han dado innumerables pruebas de su aventajado Estudio, con las que instruyen su Alegato?

Estas notas hechas con el debido respecto al Plan contenido en la Colección de Aplicaciones, son una Demostración del espíritu imparcial con que se han puesto algunos reparos y notas al informe del Rector. Resta sólo añadir que quando se hacen dichos reparos, debe entenderse salva la persona del Rector, cuya verdad, pureza, honor, amor a la Patria, y buenas intenciones son bien probadas en quantas ocupaciones ha exercido en la República. La obra del informe era vasta, y sin duda se comisionó su fábrica a diferentes Miembros de la Universidad. La buena fé con que la subscribe el Rector, lexos de hacer malquista su conducta es un argumento de que a todas aquellas qualidades que lo ilustran, añade una extraordinaria bondad de Corazón con que defiere al concepto de otros, y lo hace amable de todos.

(A. G. I. Lima, 1028-112-4-4).

Crónica de 1788

8 de Enero de 1788.

Fray Juan de Capetillo de la Orden de Sto. Domingo recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología en la capilla de la Universidad.

10 de Enero de 1788.

El Claustro, estando en curso las lecciones de la oposición de Maestro de sentencias acordó que estando enfermo José de Armas, en quien se reconocía habilidad para ese curso, pudiera ser candidato a la cátedra sin necesidad de leer en la oposición, actitud que encontró la oposición del opositor don Manuel Calderón, pero el claustro por 41 votos contra 29 concedió esa preeminencia a Armas. Se trataba de cátedra propia del Convictorio.

25 de Enero de 1788.

Fray Gerónimo Calatayud, Catedrático de Artes, terminó su período y se pusieron edictos para oposición.

26 de Enero de 1788.

Se nombró Rector propietario del Convictorio de San Carlos a don Toribio Rodríguez de Mendoza.

Con fecha 20 de Enero la Real Audiencia de Lima informó al Rey de "la exactitud y universal aplauso con que se desempeñaba el Rector de San Carlos". En iguales términos recomendaron su literatura y buena conducta el Virrey, el Arzobispo, la Universidad de Lima, en sus informes de 22 de Enero y 27 de Febrero de este año. Se pasaron a la Cámara con Real Orden de 28 de Agosto siguiente.

El Padre Isidoro de Celis, Lector de Teología de los PP. Clérigos Regulares Ministros de los Enfermos enseñaban matemáticas a un grupo selecto. Discípulo suyo fué el Conde del Puerto a quien la Universidad había dado el grado de Licenciado y Dr. en Artes y condiscípulo del citado Conde del Puerto era Jorge Escobedo y Velasco, Teniente Coronel de los Reales Ejércitos y primogénito de Jorge Escobedo y Alarcón, de la Orden de Carlos III, del Consejo de

Indias. Escobedo, debía trasladarse a España después de haber dado un examen público que duró algunos horas, al que habían asistido muchos catedráticos de la Universidad que lo elogiaban. La Universidad igualmente le otorgó los grados de Licenciado y Maestro en Artes saliendo la comisión formada del Dr. Domingo Larrión, Catedrático de Decreto y Layseca, Catedrático de Teología a comunicarle el honor que se le confería. El beneficiado agradeció cumplidamente manifestando que se ofrecía a un nuevo examen si así lo disponía el Claustro. (1)

El terror universitario hacia este hombre influyente, encargado de las pesquizas era notorio. Salvando las distancias de tiempo, y la diferencia de capacidad, los gobiernos de 1936-1943 tuvieron a un intelectualoide, pesquizando que no se publicara nada que no fuera del agrado del gobierno. Yo tuve que publicar varios fascículos contra el totalitarismo mundial, en el extranjero y traerlos clandestinamente al Perú, por haberme devuelto la respetable editorial (Librería Gil) los originales y dinero del contrato de impresión por la prohibición del revisor y exponente de la intelectualidad oficial, que sin embargo se decían demócratas ante las Instituciones de los Estados Unidos.

(1).—Refiere don Ricardo Palma en su tradición titulada "Vitores" que siendo Rector el Conde de Portillo consiguió, por influencia de éste, graduarse el Teniente Coronel don Jorge Escobedo, "hombre de escasos estudios y meollo". Muchos del claustro, continúa el tradicionista, se opusieron a ese grado y hechó la Casa por la ventana, y la tradición: no ha hecho llegar los loores que se tributaron al novél doctor, pero si la siguiente décima:

Si en Roma por su Emperador Caligula por su mano declaró Cónsul romano a su caballo andador no se admiren que el Rector por su sola autoridad, ultrajando a la Ciudad como quien se tira un... haya hecho miembro a Escobedo De aquesta Universidad.

Escobedo fué nombrado Visitador, y como tal fué encargado de notificar a los libreros e impresores de Lima que devolvieran los ejemplares del "Elogio de Jauregui" pronunciado por el doctor Baquíjano y Carrillo en la Universidad.

Escobedo notificó para que no se "imprimiera ni las Matrículas de la Universidad sin precedente licencia por escrito del Superior Gobierno", y para que se recogieran "todas las obras prohibidas". Sabía que el doctor Baquíjano había importado publicaciones europeas, y que los prestaba a cuantos querían leerlos. (Véase: José Baquíjano y Carrillo, en "Boletín del Museo Bolivariano", número 12, pág. 458 por Riva Agüero y Osma), y de allí sus notificaciones.

Jorge Escobedo y Alarcón fué Sub-delegado de la Renta de Tabaco, Caballero de la Orden de Carlos III e Intendente del Ejército.

El visitador Escobedo en 1784 desde que se pronunció el Elogio cooperó en el recojo de aquel libro de acuerdo con el Virrey.

En "Relaciones de los Virreyes del Perú", tomo I se encuentra el Memorial de Jorge de Escobedo al Ministro Gálvez, dándole cuenta de su visita general (1785).

Cuando el Virrey de Croix dictó su decreto de 11 de Agosto de 1786 prohibiendo la impresión sin permiso previo y censura gubernativa, el Visitador Escobedo intervino en su cumplimiento. La Universidad, y los colegios fueron notificados, también los Monasterios y Tribunal del Consulado, y los impresores José Correa, Francisco Mayorga, Agustín Ramón, y Luis Peralta fueron notificados y requeridos.

En "La Imprenta en Lima" Medina.—tomo III, hay material documentario sobre estos sucesos.

Quien se graduó fue el hijo de Escobedo:

[&]quot;Oratio habita Limae in alma Divi Marci Academia pro studiorum restauratione a D. D. Georgio Escobedo, Regiarum Cohortium Centurione D. D. Georgii Escobedo, totius hujus Regni Peruviani Visitatoris integerrimi Filio Primogénito; Regii a Príncipe Ginnasi convictores De XIX Aprilis anno Domini M. DCCCLXXXIV. Lima Typis Vicae Marchionis de la Concha. (49 22 págs.).

Estas comparaciones son necesarias, para no formular una crítica injusta para los hombres del siglo XVII, cuando el Perú no era independiente:

El mundo ha sido siempre de una suerte: ni mejora de seso ni de estados. Quien mira lo pasado, lo porvenir advierte.

14 de Febrero de 1788.

En la capilla de la Universidad el Maestre Escuela confirió el grado de Licenciado y Maestro en Artes al Sr. Jorge Escobedo y Velasco, primogénito de Escobedo y Alarcón, previo el juramento de estilo. El Marqués de Sotoflorido hizo el Elogio del graduado.

3 de Marzo de 1788.

Fray Bernardo Rueda, agustino, en la Capilla de la Universidad recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología.

29 de Marzo de 1788.

Por muerte de Fray José Félix Palasín para uno de los Grados de la Orden de San Francisco el definitorio propuso en terna a Fray Rafael de Leuro, a Fray Manuel de Espinoza y a Fray Juan Campusano, habiendo obtenido los votos el primero de los nombrados.

El Br. Gabriel Gallo presentó escrito exponiendo que debía salir para España en el navío Jasón el 31 de Marzo, que deseaba llevar el honor del grado que sus múltiples ocupaciones le habían impedido preparar las actuaciones y que se le exhonerase de ellas. El Claustro no tomó determinación por falta de quorum.

31 de Marzo de 1788.

El Virrey del Peru. Exc⁹ Señor. He recibido la R. O. de 28 de Agosto del año proximo pasado, en que al mismo tiempo que se aprueban mis providencias sobre el recojo de los ejemplares de la Oracion pronunciada en esta Real Universidad en elogio de mi antecesor por el Dr. Don Jose Baquijano, se me previene que procure la entrega de libros que se conduzcan desde esa Peninsula, sin que se cause demore en el reconocimiento que de ellos debe hacerse por los comisarios de la Inquisicion y de este Govierno. Y habiendose dispuesto desde luego lo conveniente a dicho fin, quedo a la mira para que todo se ejecute segun se manda, siendo esto cuanto por ahora puedo exponer en contestacion. Dios guarde a VE. muchos años. Lima y Marzo 31 de 1788. Excm⁹ Señor. EL CABALLERO DE CROIX. Rubrica. Excmo⁹ Sr. don Antonio Porlier.

(Arch. de Indias, 112. 2.113).

31 de Marzo de 1788.

Nombrando Director de Estudios el Oidor doctor don Manuel de Mansilla Arias de Saavedra, que concurrió al claustro. Se recibió un oficio del Virrey en orden a la provisión de la Cátedra de Prima de Leyes. Decía así:

Por decreto de esta fecha he resuelto pasar a VS. la copia adjunta del auto proveido en voto consultivo del Real Acuerdo en 7 de Mayo confirmado

por otro de 24 de Noviembre del año próximo pasado, en los cuales se ha determinado admitir al Dr. don José de Arriz a la oposición de la Cátedra de Prima de Leyes y sus resultas. En su consecuencia prevengo a vuestra señoría que arreglándose a las providencias contenidas en ellos, como así mismo a los autos acordados en 20 de Febrero, y 11 de Mayo de 1786, mandados guiar y cumplir por mis decretos de 15 de Marzo y 28 de Mayo del propio año (de que anteriormente se incluyó a VS. testimonio) proceda con toda la brevedad posible a verificar las previas diligencias prescritas en las Constituciones de esa Real Universidad cerca de admitir los opositores a dicha cátedra de Prima y sus resultas, señalando desde luego con la preferencia que esta determinado los días en que deben verificarse los exámenes, y actos literarios de prueba, con todo el rigor y exactitud que en las referidas Constituciones se puntualiza. A cuyo fin hará VS. congregar el claustro acostumbrado, y me informara de las resultas para providençiar según ellas lo que más convengan fiando de su notorio celo que procederá a remover cualesquiera embarazos consultando los inconvenientes y desórdenes que tanto han molestado la atención de este Superior Gobierno con atraso de la enseñanza pública dando mérito a las extraordinarias dilaciones de esos intrincados recursos que se reconocen en los Autos y siguiendo el mismo objeto, y sin embargo de la variación de circunstancias que dieron mérito al principio de esta incidencia, a encargar al Sr. Juez Director su especial intervención en la provisión de estas Cátedras he acordado que continúe en ella (como se lo prevengo en oficio de este día) con el futuro designio de precaver incidentes importunos, y otros estudiosos arbitrios que se dirijan a entorpecer lo juzgado y prolongar por más tiempo su cumplimiento. Participolo a VS. para su inteligencia y particular observancia. Dios guarde a VS. muchos años. Lima 27 de Marzo de 1788. El Caballero DECROIX.

Sr. Rector de la Real Universidad de San Marcos de esta Capital.

Se presentaron como opositores de la Cátedra de Prima de Leyes los Doctores Domingo de Larrión, Alfonso Pinto, Juan Felipe Tudela, José Baquíjano, Vicente Morales Duares, Francisco Arrese, José Alejandro Jayo, Alfonso Mariano Vélez, José de Arris (admitido por el Real Acuerdo y superior Gobierno) y el bachiller Feliciano Nieto.

7 de Abril de 1788.

En la capilla de la Antigua don José Mariano Aguirre, colegial Maestro del Real Convictorio de San Carlos recibió los grados de Licenciado y Dr. en Canones.

- 18 de Abril de 1788.

La Cátedra de Artes propia de la Universidad que leía Fray Sebastián de Larrea, de la Orden de San Agustín cumplió su termino y se declaró por vaca, mandaron ponerse edictos.

26 de Abril de 1788.

En la capilla de la Antigua presidiendo Unanue, don Agustín Landaburu y Belzunze de la Sociedad Visconzados recibió los grados de Licenciado y Maestro en Artes.

26 de Abril de 1788.

En la capilla de la Universidad el lector jubilado Rafael de Leuro de la Orden de San Francisco, Visitador de esta Provincia y Presidente de su futuro capítulo recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología en virtud de la propuesta y claustro sobre este asunto celebrado.

29 de Abril de 1788.

Baquíjano pronunció para la oposición de la Cátedra de Prima de leyes una nota de lección sobre la ley Panfilo "de los legados y fideicomisos", en Latín. Sostuvo también que estaba prohibido por los cánones de la Iglesia a un presbítero, canónigo, la enseñanza política del Derecho Civil. Poco después lo refutó en un folleto de 56 páginas don Francisco Blasco Caro.

Al terminar la presente Crónica de 1788 presentaremos otros escritos del Dr. Baquíjano.

9 de Mayo de 1788.

Como solo se presentó a la oposición de Artes Fray Sebastián de Larrea se le dió, nuevamente, posesión de esa Cátedra, a las once del día en el General Mayor.

29 de Mayo de 1788.

En la capilla de la Universidad el Presbítero Juan Antonio Sarria recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología.

1º de Junio de 1788.

Don Antonio de Bedoya, Abogado de la Real Audiencia, en la capilla de la Universidad recibió los grados de Licenciada y Dr. en Teología.

14 de Junio de 1788.

En la Secretaría de la Universidad, —a puerta cerrada— se reunen el do, Juan José Vidal, don Francisco de Oyague, Ventura Mar, Francisco Luengo, Luis de Herrera, Tomás Aniceto de la Quadra, Pedro Joaquín de Villanueva, José Julián Carrión, Mariano Narciso de Aragón y Casimiro Sotomayor. Asistente también el Dr. Manuel de Mancilla Arias de Saavedra Oidor y Juez Comisionado por el Superior Gobierno para la provisión de la Cátedra de Prima de Leyes y sus resultas, y el Escribano de Cámara don Pascual Antonio Monzón, nombrado por dicho Juez. El Rector mandó entrar a Claustro, a los opositores a la Prima de Leyes Drs. Larrión, Pinto, Arris, Baquijano, Morales Duares, Tudela, Jayo, y Alfonzo Mariano Vélez y bachilleres Mariano Rivera y Feliciano Nieto. El opositor Dr. Juan Felipe Tudela expuso que si con la lección que principió el 3 del presente mes de junio, que no pudo continuar a causa del accidente que le asaltó y que se había dado por concluída su lección con el consentimiento de todos, podía ser opositor o nó; y que en caso de que así no se le considerase pedía se le concediera volver a picar puntos, y leer de nuevo. Después de oída la opinión de los otros opositores, se mandó salir a los interesados, para que el Claustro deliberase. Este resolvió que la lección principiada y no acabada no podía servir al Dr. Tudela para entrar en cantaro como opositor, y que no debía admitírsele, pero que por equidad se le concedía picar nuevos puntos y volviera a leer designándole día.

16 de Junio de 1788.

En la capilla de la Universidad el colegial de San Carlos Juan Reymundes, recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología. Caso bastante raro, pues siempre los carolinos prefirieron tomar sus grados ante la Virgen de la Antigua.

Con asistencia del Oidor Dr. Mancilla, y del escribano de cámara Monzon, se reune el claustro a las 5 y media de la tarde para elejir Rector y demás oficiales para el govierno de la Universidad en el nuevo año universitario.

Don Nicolas Sarmiento de Sotomayor, Conde Portillo, Rector dijo: como había sido designado Rector no obstante la debilidad de sus fuerzas, que los catedráticos habían recibido sus salarios; que había conferido 10 grados mayores, y crecido número de grados de bachiller, que habían tenido muchos actos públicos; y que había llegado la oportunidad de nombrar al nuevo Rector. Un numeroso grupo expresó que el claustro estaba satisfecho del Conde de Portillo que por aclamación lo reelegían y que no había necesidad de votación. Entonces el Dr. Baquíjano y Carrillo, de pié expresó: que aunque era cierto que todos aclamaban y reelegían al Sr. Conde por Rector siendo él mismo uno de ellos, con todo reclamaban la votación secreta. Muchos doctores expresaron que era innovar la costumbre de la aclamacion y reelección. Entonces el Rector manifesto que el pedía que la votación fuera secreta por convenir así al sosiego de la Escuela.

Ya se habían recojido en la Cajuela los votos de los maestros y doctores impedidos y enfermos, cuyas cubiertas fueron reconocidas, perteneciendo al Conde de San Pascual, al Conde de Sierra Bella; Pedro Tagle, Manuel Machado, Bartolomé Ortiz, Jacinto Segurola, Mariano Carrillo, Fr. Manuel Sanches, Fr. Diego Bermudes, Franco de la Concha, José Morales de Aramburu, Franco Matienso, José María Lobatón, Manuel Ron, José Fernando Carrillo, Juan José Negrón, Mariano Narciso de Aragón, Agustín Ramón Lopez Molero, Juan Jose Potau, José Bravo de Lagunas.

En el Salón secreto estos votos se hecharon en el cántaro y fueron ingresando los doctores presentes de cuatro en cuatro. Se hallaron 188 votos, arrojando el escrutino:

| Conde de Portillo | 132 | votos |
|--------------------------|-----|-------|
| Franco de Tagle y Bracho | 63 | ,, |
| Franco de la Concha | 2 | " |
| Viciado | 1 | ,, |

Proclamado como Rector el Conde de Portillo, se nombró Vice Rector a don Pablo de Laurnaga, Canónigo, y por conciliario a don Franc^o de Oyague, y de conciliarios menores Bres. Franc^o de Salasar y Gaspar de Cevallos. Luego pasaron al General, donde tomo posesión el Rector y acompañado de copioso número del claustro pasó a dar cuenta de todo lo expresado al Excmo. Sr. Virrey.

2 de Agosto de 1788.

En la Secretaría de la Universidad el Rector, con don Cosme Bueno, Francisco Rúa, Baltazar Villalobos, Manuel Rubín, Juan José de Aguirre, Gabriel Moreno, José Vicente Villarreal, don Pedro Pabón, Marcelino Alzamora y Domingo Egoaguirre.

Así reunió al Claustro de Medicina el Rector Conde de Portillo para poder absolver un informe pedido por el Virrey en orden a la representación que había hecho el Dr. Villalobos, regente de la cátedra de Método sobre que hallándose esta para leerse y proceder a su provisión, y al mismo tiempo estar vaca la Anatomía se mandaran sacar a provisión ambas, bajo las actuaciones de la primera. Previamente el Rector consultó al Virrey si

el acuerdo debía tomarlo como todo el claustro o sólo con el de Medicina expresándose que solo con los médicos. El Dr. Villalobos expresó que si no se aceptaba su solicitud se convocara a oposición para ambas a fin de que puedan ser admitidos los que se presentaren. Retirados los interesados Dr. Villalobos y Dr. Marcelino Alzamora, cada doctor expuso su opinión. El Dr. Cosme Bueno dijo: que las Cátedras se lean separadas y que se pongan nuevos Edictos para la de Método. El Dr. Juan José de Aguirre: que las cátedras se lean separadas y que sobre el punto de nuevos Edictos se resuelva conforme determinare el Rector con parecer del Procurador de la Universidad. El Dr. Pabón; que las catedras se lean separadas y que en cuanto a que se abran nuevos edictos prescinde. El Dr. Rúa; que las cátedras se lean separadas, y que desde luego por medio de unos nuevos Edictos se de lugar a que se ejerciten en las funciones respectivas de la cátedras los jóvenes que quieren hoy o pueden hacerlo que acaso no comparecieron antes no suficientemente instruídos supuesto el largo tiempo que ha durado su vacante: El Dr. Rubín que se lean separadas y que respecto a los Edictos se remite a lo que disponga el Rector. Los Dres. Gabriel Moreno, José Vicente Villarreal, y Domingo Egoaguirre no dieron dictamen por haberse presentado a la oposición de las cátedra de Método y después desistidos y haber alegado. El Dr. Villalobos expresó que era parte. En conclusión respecto a los edictos el claustro de Medicina se atenía a lo que dipusiera el Rector, pero todos acordaron que se leyeran

15 de Setiembre de 1788.

En este claustro el Virrey remitió una Consulta hecha por el Dr. Baquíjano y Carrillo y una Real Orden.

El Dr. Baquíjano decía en su Consulta:

"Excmo. Sr.: La Const. 10, tit. 5 de esta Vniversidad conforme a lo prevenido la Ley 57, lib. 1, tit. 22 de Yndias ordena que los Claustros en que han de verse las cuentas de los Rectores y Mayordomos se forme de los catedraticos Juristas, y en ellos se fenescan y acaben aprovadas o rebatidas las partidas de su cargo y adicion. Los que hasta el dia se han presentado arregladas y exactas a los Libramientos salarios y gastos de la Escuela no han ofrecido motibo de duda que exitasen algun reparo, pero es bien fundado el que se ofrece en vista de la Rl. Orden de 29 de Julio del año pasado de 787 en que prebiene SM. no se puedan gozar dos sueldos aunque tengan a cargo diferentes destinos; pues en estas literales expresiones parece se embaraza logren los canonigos catedraticos las dos distintas rentas de estas diversas representaciones mucho mas cuando ellas se asignan y extraen de un mismo de Diesmos segun la distribucion que de ellos se hace en la Ley 33, Llb. 1, Tit. 26 y la 35 tit. 32 del mismo Lib. que recuerda la Const. 70, tit. 6° Como por la disposicion de la anterior citada debo como catedratico de Visperas de Leyes concurrir con voto decisivo al reconocimiento y aprovacion de las cuentas, deseoso de cumplir con exactitud esta confianza, y conformarme en todo con las soberanas intenciones de SM. se me hace inevitable ocurrir a la superioridad VE. para que por ellas se decida si me sera permitido pasar por legitimo descargo las cantidades libradas por la catedra de Prima de Teologia al Dr. Dn. Antonio de Layseca por la de Prima de Leyes al Dr. Dn. Domingo de Larrion y por la de Ynstituta al Dr. Tomas Aniceto de la Quadra, Prevendado de esta Sta. Yglesia pues ascendiendo estas partidas en cada un año a dos mil quinientos pesos seria un culpable disimulo abonarles en perjuicio de la caja de la universidad para cuyos gastos y necesidades se asignan en la const. 19 del ait. 6. Yo, me extenderia a exclarecer las razones que afianzan el anterior examen que formado en la materia si mi designio y objeto fuese otro que el deseo del acierto; como este es seguro en la determinacion de VE. me

abstengo de producirlas evitando asi dar lugar a las malignas interpretaciones con que se corrompen y deslustran las acciones mas justas y arregladas. Esperando de la superior justificacion de VE. fije la duda e incertidumbre que he propuesto, y de su bondad se digna mandar se me dé testimonio de lo resuelto para que en todo tiempo conste y resguarde mis sucesivos procedimientos. Lima y Agosto 26 de 1788. Jose Baquijano.

En realidad esta actitud apasionada de Baquíjano provenía de su decepción en el concurso para la cátedra de Prima con el Dr. Larrión.

Lima y Agosto 29 de 1788. Agreguese copia de la Rl. orden que se cita e informe el Rector y Claustro de la Universidad. Una rubrica.—Varea.

"Haviendo resuelto el Rey que en los Dominios de Indias se siga la practica establecida en España para Real Orden los empleados, prohibiendo que ninguno pueda gozar dos sueldos aunque tenga a su cargo diferentes destinos y que me remita VE. una lista individual de los sujetos que se hallan en el distrito de su mando exponiendo los motivos o causas que halla para esta exepcion, se lo participo de Rl. Orden para su cumplimiento e inteligencia de que a los que gozan dos sueldos debera cesarse el menor hasta que impuesto SM. de las justas causas que hallan motivado esta gracia particular determine lo que tenga por conveniente. Dios guarde a VE. muchos años Sn. Ildefonzo 29 de Julio de 1788. Valdes -Sr. Virrey del Peru- Lima 5 de Febrero de 1788. Guardese y cumplase la Rl. Orden en que antecede, saquense competente numero de ella y remitase a los señores Yntendentes para que cuiden de su ejecucion y cumplimiento y le comunique a todas las Cajas Reales y Aduanas y demas oficinas donde pueda corresponder y me informen si hay empleados que cobran dos o mas sueldos. Igualmente se remitira copia al Sr. Inspector General para el mismo efecto tomandose las correspondientes razones en el Tribunal de Cuentas, Cajas Reales, Aduana, Direccion de Tabacos, Superintendencia de la Rl. Cajas de Moneda, y demas Tribunales donde corresponda solicitando el mismo informe de dichos Tribunales. DE CROIX.—Esteban Varea.

El Claustro pidió la vista previa del Procurador de la Universidad antes de hacer el informe al Virrey.

8 de Octubre de 1788.

El sábado 27 del mes de Setiembre el Br. don Francisco Valdivieso y Pradas defendió en la Sala Mayor de la Universidad un acto de "todas Artes" dedicado al Claustro:

Primos América Incolas per Atlanticam regionem venisse omnem veritatis speciem presefert & nullo potest satis solido argumento, etc.

El programa comprendía Historia de la Filosofía, Lógica, Metafísica, Aritmética, Algebra, Geometría y Física. Eran 319 proposiciones, que los alumnos del Convictorio: Juan José de Gárate, Juan José Romero, Juan José Sambrano, Manuel Figueroa, Antonio Vergara, Laurencio Documed y Francisco Valdivieso Parados ofrecieron en San Marcos bajo los auspicios de D. Manuel Calderón de la Barca, profesor de Filosofía en el Carolino, pero sobresaliendo Valdivieso Prado.

Después se imprimió en 2 páginas el programa y dedicada a Dn. Fransaliendo Valdivieso Paradas.

El Rector de la Universidad propuso "que habiendo sido costumbre premiar a los estudiantes que dedicaba a la Real Escuela sus tareas literarias haciéndoles alguna demostración propia de la magnimidad de la Escuela, y que los alentase y empeñase a continuar sus estudios con aprovechamiento, y que en su concepto se debía dar algún premio a Valdivieso Pradas".

El Procurador de la Universidad expresó que "no había la menor duda que se le debía dar el Premio conforme a la costumbre inviolablemente observada a la generosidad de la Universidad y a los conatos y esfuerzos que deben ponerse para alentar y empeñar en la carrera de las letras a los Estudiantes de habilidad y esperanzas fundadas de su logro".

El Claustro acordó el premio. Entonces el Procurador expresó que la Escuela no tenía otros fondos que el producto de las contentas con el que practicaba todas sus liberalidades, agregando que en el premiado no sólo debía tenerse presente su habilidad y circunstancias personales sino el distinguido mérito de su difunto padre don Miguel de Valdivieso y Torrejón, Catedrático de Prima de Leyes y Procurador de la Universidad por espacio de muchos años en cuyo tiempo con sus distinguidas luces y exquisita literatura dió el mayor lustre y honor a los sabios de esta Escuela, extendiendo su fama y nombre, no sólo en este País, sino en los Reynos de Europa con sus sabias producciones y desempeñando todos los lances, y casos de honor de la Escuela ocurrentes en su tiempo con la mayor exactitud y satisfacción del Público, por lo que les parecía conveniente, en remuneración de sus servicios y para dar aliento a su hijo, ya empeñado a que con la distinguida habilidad que descubrió en la función dedicada a reemplazar algún día el lugar de su Padre, se le premiase con una contenta de 800 pesos para que en virtud de ella pueda luego que concluya sus estudios obtener los grados mayores de Licenciados y Doctor en la Facultad que elija conforme al destino que tome".

Nemine discrepante el claustro acordó que se hiciera al Br. D. Francisco Valdivieso de una contenta de 800 pesos para que luego que halla concluído sus exámenes de estilo se le confieran los grados mayores, satisfaciendo las propinas que son regulares.

El Dr. Casimiro Sotomayor renunció a la Cátedra de Digesto Viejo, y se mandaron poner edictos.

27 de Octubre de 1788.

Un pliego del Virrey dió lugar a la reunión del Claustro. Se abrió como es costumbre a presencia del claustro:

A la Real Universidad de San Marcos:

Por la adjunta copia certificada que acabo de recibir su fecha 25 de Mayo ultimo reconocera VS. ser la voluntad de Su Magestad que luego que se halle vacante la plaza de Secretario de esa Rl. Universidad entre a servirla Don Mariano Llanos nieto del que actualmente la obtiene, y a efecto de que asi se verifique, con todo lo demas que en dicha soberana disposicion se manda, lo participo a VS. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a VS. muchos años. Lima y Octubre 25 de 1788. El Cavallero DE-CROIX.

Señor Virrey del Peru:

Como al tiempo de expedir la Rl. Orden de 22 de Agosto del año pasado de 86, por la qual se prebino a VE. que en caso de ser cierta la imposivilidad

de Dn. Bernabe Cortijo para servir su empleo de Secretario de esa Universidad nombrase por substituto a Dn. Clemente Castellanos con la ayuda de costa que regulase no se tenia noticia en esta superioridad del nombramiento hecho por el claustro en Dn. Mariano Llanos nieto del Secretario, para la futura en caso de vacante de dicho empleo ha resuelto S. M. que sin embargo de lo prevenido en la citada orden y de lo que representa VE. en su carta en 5 de Agosto del año pasado, numero 665—verificada la vacante de la referida secretaria

entre en el goce de ella el mencionado Dn. Mariano de Llanos en virtud del nombramiento que tiene anticipadamente a su favor, cesando el interino Castellanos y que procure VE. proporcionar a este algun destino que no sea incompatible con el oficio de Escribano de esa Audiencia que obtiene y sirve, y sea proporcionado a la ayuda de costa que goza. Prevengolo a VE. de orden de Su Magestad para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a VE. muchos años. Aranjues 25 de mayo de 1788. Antonio Porlier.

Lima Octubre 29 de 1788. Guardese y cumplase la Real Orden que antecede, saquese copia authorisada de ella, y remitase a la Rl. Universidad para su inteligencia y cumplimiento, entregandose una copia al interesado, y fecho acusese el recibo. El Cavallero DE-CROIX.—Estevan Varea.

La Universidad así, obtenía una satisfacción a su actitud y a sus derechos.

El P. Maestro Fray Manuel Sánchez de la Orden de Predicadores se jubiló en cátedra de Prima de Filosofía Moral, así lo comunica el Virrey al Claustro en nota de 23 de Octubre acompañando la resolución de 22 de Octubre en el que en atención a lo informado por el Rector, que reproducía el Fiscal y a la notoria aplicación de Fray Manuel Sánchez Guerrero, como a los servicios hechos a la Universidad en el dilatado tiempo que desempeñaba la cátedra de Prima de Teología Moral anexa a su religión se le concedía la jubilación.

13 de Noviembre de 1788.

El Br. Manuel Cavero y Tagle, colegial del Seminario, recibió los grados de Licenciado y Dr. en Teología en la capilla de la Antigua.

24 de Noviembre de 1788.

El claustro recibió una Rl. Orden en que se pedía a la Universidad que informase sobre los medios y arbitrios que regule justos para la dotación de la Cátedra de Digesto Viejo por haberse suprimido la renta que gozaba:

"En carta de 20 de mayo del año pasado proximo pasado Nº 930 informó el superintendente subdelegado de la Real Hacienda de ese Reynno don Jorge Escovedo de los motivos con que habia negado la asignacion de 200 pesos que se suponia hecha en la Real Hacienda a la catedra de digesto viejo de esa Universidad y enterado Su Magestad de cuanto el expresado informe comprende me ha mandado prevenir a VE. como lo ejecuto que proponga los medios y arbitrios que regule justos y no gravosos a la Rl. Hacienda para no dejar indoctada la mencionada catedra por haverse suprimido la contribucion de los 200 pesos que cobraba el catedratico del Ramo de residuos. Dios guarde a VE.. muchos años. Aranjues 21 de Mayo de 1788. Antonio Porlier.

Lima Octubre 25 de 1788. Guardese y cumplase la Rl. Orden que antecede, saquese copia de ella y remitase al Rector y Claustro de esta Rl. Universidad para que informe.

DE-CROIX—Estevan Varea.

El Claustro deliberó. No tenía fondos la Universidad para dotar esa cátedra, pues los pocos fondos de sus fincas no alcanzaban para los gravamenes

EL CURSO DE DERECHO PATRIO

Otro Superior decreto se concretaba a la representación hecha por el Rector del Colegio de San Carlos Dr. Toribio Rodrigues de Mendoza —presente en la sesión de la Universidad—en orden a que la catedra de Digesto viejo se cambiara por el curso de Derecho Patrio o de España, para lo que alegaba muchas razones como aparecen del Memorial y decreto siguiente:

Excmo. Señor: Haviendose fijado edictos para la provisión de la Catedra de Dijesto Viejo propia de este Real Convictorio de San Carlos deviendose preceder a su lectura cumplido que sea el termino de ellos; creo propio de mi obligacion exponer a VE. lo que jusgo mas conforme al lustre y mejor credito de sus alumnos, al fomento y cultivo de sus estudios y a las beneficas y supremas intenciones del soberano dirijidas ellas a que en los Colegios y Universidades se comunique una instruccion util y provechosa al bien comun de los Vasallos desterrandose esos conocimientos esteriles e infructuosos que solo sirven de fatiga a la Juventud sin ventaja alguna de la Sociedad. La Sociedad y el Estado han repetido las mas expresivas y rigurosas Ordenes sobre el metodo y arreglo de la publica enseñanza mereciendo esta una particular atencion la Jurisprudencia pues siendo su objeto la recta e imparcial administracion de Justicia, se trata de la causa mas importante a la quietud y tranquilidad de los Ymperios. Pero este glorioso fin no puede lograrse si estrechandose el curso de las catedras al Extrangero Derecho de los Romanos, se olviden en ellas las leyes Patrias que forman la base y fundamento de las obligaciones civiles que han de obedecer y observar como los mas justos preceptos de sus legitimos superiores. Es un extraño abuso, decia el sabio Pedro Simon (Abril) en el Memorial presentado en 1589 al Sr. Felipe II que en las Catedras donde se presentan personas para el buen gobierno de los Reynos de VM, se haga cabeza de un Derecho extraño y con las faltas que luego mostrare que tiene, y dejaria de hacerse un Derecho tan bien ordenado r dispuesto como el que VM. tiene y sus pasados dejaron". Los deseos de este respetable Español han animado a los celosos Ministros que despues de aquel tiempo fian entendido al mejor y mas util gobierno de la Monarquia. El Dr. Melchor de Macanaz en sus auxilios para gobernar bien una Monarquia Catolica presentado al Sr. Felipe V en 1722 lamenta igualmente el abuso y preferencia del Derecho Romano lo repite don José del Campillo en sus excelentes Maximas escritas en 1741 con el titulo "Lo que hay demas en España o España despierta". Pero nadie con mas energia que el Marques de la Encenada en la representacion dirijida al Señor Fernando VI en 1754 "incesantemente —dice— se lamentan los Vasallos de V. M. del mal metodo que sigue en las Universidades para estudiar la Jurisprudencia. La que se estudia es poco, o nada conducente a su practica; porque fundandose en las Leyes del reyno no tiene Catedra alguna en que se enseñen segun resulta que Jueces y Abogados, despues de muchos años de Universidad entran casi a ciegas en el ejercicio de su ministerio obligados a estudiar por partes, y sin orden, los puntos que diariamente ocurren. En las catedras de las Universidades no se lee por otro texto que el Codigo, Digesto y Volumen... En lugar pues de ellas se puede subrogar las del Derecho Real. Lo que yo aqui pondere, habia dicho antes este esclarecido Ministro, no es mio, sino una relacion de lo que el Consejo de Castilla, conoce y ha ordenado a las Universidades se observe aunque sin fruto, porque los males de España diman de envejecida decidia en sostener y hacer ejecutar lo que se manda".

En efecto, el Supremo Consejo de Castilla no llevando en paciencia la preferencia de las Leyes Romanas, y el abandono de las propias, y deseando promover el estudio de estas acordo un Auto por el cual procura extirpar tan lamentable abuso mandando que en el lugar del derecho de los Romanos se asignasen Catedras de las Leyes Reales. El Auto tercero de los acordados Lib. 2, tit. 1, se explica así: "En diferentes tiempos —dice— y en especial desde el año de 1713 se ha tratado asi por orden de SM. como del Consejo en razon de que en las Escuelas de las Universidades Mayores de España y tam-

bien en las menores en lugar del Derecho de los Romanos se restableciese la lectura y explicacion de las Leyes Reales, asignando Catedras en que precisamente se huviese de dictar el Derecho Patrio, pues por el, y no por el de los

Romanos deben substanciarse y jusgarse los pleitos

"Tan util e importante parecio al Consejo de Castilla la asignacion de Catedras del Derecho Patrio, y la lectura y explicacion de nuestras Leyes, que a continuacion de dicho Auto manda que los Profesores y catedraticos de ambos derechos lean con el derecho de los Romanos, y el canonico las Leyes del Reyno correspondientes a la materia que explicaren, disponiendo de esta suerte la fundacion de Catedras de puro Derecho Español, y ordenando que en las mismas Catedras de Canones y Leyes Romanas se explique el Derecho Patrio como el mas importante a la Monarquia. Bien conocia el Marques de la Ensenada la importancia de esta reforma, pues anunciaba en ella la gloria, y eterno nombre de su Augusto Soberano, y en la misma puede asegurarse la que afianza a VE. substituyendo a la lectura y curso de Digesto Viejo, el del Derecho Real de España contenida en Las Partidas, obra la mas metodica y comprensiva y reglada que se descubre en la Legislacion de la Naciones: pues se logran por su estudio un numero de conocimientos que han de servir despues para formar integros Jueces, y perfectos Abogados, en ventaja de la recta administracion de los Tribunales, y ordenada distribucion de la Justicia. AVE se debe la gloria y felicidad de que los jovenes del Rl. Convictorio estudien el Derecho Patrio: asi es tambien consiguiente, que la Catedra de Digesto que goza, se convierta en Catedra del mismo Derecho que estudian. De esta suerte habra VE. perfeccionado enteramente la reforma del estudio de la Jurisprudencia poniendo en obra lo que han deseado los Sabios, los ministros, y el mismo Supremo Consejo de la Nacion.

"En medio de las exaltaciones que el Real Convictorio debe a la distinguida profeccion de VE. debo esperar lleno de confianza inmortalizar su nombre con tener una catedra que desde luego creo, sea la primera, y unica en toda la extencion de los Dominios de Nuestro Monarca. Pero como la actuacion que ha de hacerse para la provision de la catedra, si VE. es servido de asignarla en el cuerpo de Las Partidas, necesite ser completado ya el curso que esta para finalizar en el Convictorio, es muy conforme a su mejor credito se retarde su lectura hasta el mes de Abril o Mayo en que se halla concluido, mucho mas si se atiende a que siendo la ultima de las catedras que han vacado debe seguir segun el espiritu de las Constituciones de esta Rl. Escuela la misma graduacion y orden en su lectura. De esté modo sera mas numeroso y lucido el concurso de los opositores cuyas actuaciones publicas daran las mas decisivas pruebas de lo util y ventajoso de sus conocimientos, y disiparan las infundadas censuras, con que algunos pretenden deslustrar el honor y credito del Convictorio creyendo abandonado el estudio de la Jurisprudencia por haverse desterrado de sus Aulas, la unica y preferente enseñanza del Derecho Romano subrogado en su lugar el propio y particular de España, que comprehende en si casi cuanto contienen los Codigos en la legislacion Romana.

"Esto es cuanto en cumplimiento de mi obligacion, celo y amor a este cuerpo encomendado a mi cuidado juzgo oportuno exponer a VE. para que su Superioridad expida la providencia que crea mas conforme al logro de los mas importantes objetos que he insinuado, y debo esperar del justo y publico anhelo con que VE. se dedica al fomento de las ciencias, a la reforma de los abusos, que las degradan y al bien comun de estos Dominios confiados a su feliz Govierno. Lima y Noviembre 19 de 1788. Dr. Toribio Rodrígues de Mendoza.

Lima Noviembre 20 de 1788 El Rector y Claustro de la Real Universidad de San Marcos informe. — Una rubrica. — Varea.

En atencion al corto numero de solo 20 doctores prorrogaron la discusion para otro Claustro. Decreto

Pero es evidente que esta actitud de Rodríguez de Mendoza era su mejor título para ser en la República electo Decano del Colegio de Abogados de Lima.

25 de Noviembre de 1788.

En la capilla de la Antigua, don Feliciano Nieto, maestro del Real Convictorio y Regente de la Catedra de Digesto Viejo se graduo de Licenciado y Dr. en Canones.

27 de Noviembre de 1788.

El 13 de Enero de 1787 se habia leído el informe hecho por el Dr. Antonio Layseca, Canonigo y Catedrático de Teología, y se mandó que se concluyera por los Comisionados. Se leyó, y aprobado, se acordó elevarlo al Virrey.

He aquí su texto:

"Excmo. Señor. En solo tres partes va a dar el Rector y Claustro de esta Rl. Universidad de Sn. Marcos el cumplimiento de la Rl. Orden de 13 de Julio de 1785 que dirigio a VE. el Excmo S. don Jose Galvez, Marques de de 12 del mismo paso en copia a esta Rl. Escuela a fin de que segun la vista del Sr. Fiscal exponga lo que tenga por conveniente sobre cada uno de los puntos que contiene para que evacuado con todo lo que corresponda y con lo que tenga a bien pedir entonces este Sr. Ministro remitirla conforme su espiritu a la Rl. Junta de Temporalidad donde se delivere lo que se haya de exponer a S.M. para que determine lo que sea de su soverana deliberacion. Asi pues al tratar de todas las Catedras que goza esta Academia que sera la primera parte dara razon individual de sus numero, destino, dotaciones primitivas y actuales con el Ramo en que estan situadas. Cuando siga en la segunda a explicar la direccion de sus estudios dira lo que hay al presente en el servicio de los maestros, y aprovechamiento de los estudiantes, añadiendo despues lo que tiene pedido para el mejor arreglo de ambos extremos. Y en la tercera en que hablara de su Govierno economico y Juridico expondra las rentas que tiene por si en propiedad, y su expendio con la contribucion que hacen los Escolares por sus respectivos grados mayores y menores y por ultimo la adicion, variacion o reforma que desea se haga en las constituciones por donde se rige que son todos los particulares que comprehende el Rl. mandato, y en que ya entramos sin rodeos para evacuar debido despacho que encarga VE. en el oficio con que acompaña el expediente.

PRIMERA PARTE

Los varios aspectos que ha tenido la Academia segun las precisas diversidades que le han dado los tiempos, ha formado el Mayor o Menor numero de las Catedras que ha tenido y tiene que es lo primero que vamos a deslindar. Por eso para ejecutarlo con puntualidad, darle la ultima perfeccion y evitar toda obscuridad, se hace indispenable el empesar desde el primer origen de su fundacion.

Despues que el Excmo. Sr. don Francisco de Toledo saco a esta Rl. Escuela en 1570 del poder de la insigne Religion de Sto. Domingo donde havia estado los dies y nueve años primeros de su establecimiento, siendo sus Rectores natos los Priores que subsedian en el Govierno de su Convento por especial encargo, y comision que tuvo del Sr. don Fempe II paso a asignarle trece mil pesos ensayados de a doce reales y medio, que hacen veinte mil trescientos doce pesos con cuatro reales, reducidos a los comunes, en los repartimientos de encomiendas vacas, que habia por entonces de varias Provincias. Con esta renta instituyo dies y siete catedras que son las que se ven en el titulo 6º de nuestra Constituciones, desde la segunda hasta la quince inclusive, asignandoles dotaciones correspondientes a aquel monto; de modo que sumadas todas salen iguales los números del principal y de sus partidas como se ve por el Plan siguiente:

| Constitucion | es Catedras | Pesos ensayados | Pesos Comunes |
|--------------|--------------------------------------|-----------------|---------------|
| | · . — | | |
| 2 | La de P. de Teologia | . 1000 | 1562.4 |
| , 5 | La de Sagr. Escriptura | . 800 | 1250.4 |
| 8 | La de Visp. de Teologia | . 700 | 1093.6 |
| 6 | La de Visp. de Teologia por la tarde | . 600 | 937.4 |
| 13 | Las 3 de Artes con 500 ps. c/u | . 1500 | 2343.6 |
| · 4 | La de Prima de Canones | . 1500 | 2343.6 |
| , 10 | La de Visp. de idem | . 1000 | 1562.4 |
| 11 | La de Decreto | . 1000 | 1562.4 |
| .3 | La de Prima de Leyes | . 1500 | 2343.6 |
| 11 | La de Visp. de idem | . 1000 | 1562.4 |
| 7 | La de Ynstituta | . 500 | 781.2 |
| | La de Mayores de Lafinidad | . 1600 | 937.4 |
| 14 | La de Lengua Indica | . 600 | 937.4 |
| 15 | La de Minimos de idem | . 400 | 625.4 |
| | La de Medianos de idem | . 300 | 468.6 |
| | | 12000 | 20,312.4 |
| | | <u> </u> | |

En este estado duraron estas asignaciones sin alteracion cerca de medio siglo en cuyo tiempo viniendo en decadencia los repartimientos y encomiendas aplicadas (porque desde el principio segun se explico la Pluma mas erudita que ha producido en parto legitimo este emporio nacio la despoblacion en la cuna del establecimiento) le dio diverso aspecto el piadoso animo del Exemo. Sr. Marques de Montes Claros habiendo conseguido antes de la augusta Magestad del Sr. don Felipe 3º en virtud de la representacion que le dirigio sobre el sostenimiento de la Rl. Escuela para el provecho del Evangelio, del Govierno y del Honor el que le d'onase catorce mil novecientos seis pesos dos reales sencillos en el ramo de los Novenos decimales reservados a su Rl. Erario en las Diocesis de estos Reinos para convertirlos en piadosas obras y fines santos. Con ellos habiendo extinguido tres catedras de las dies y siete de arriba, que fueron una de las Artes, y las dos de Minimos y Medianos de Latinidad, rento las otras catorce restantes, y a cinco ministros que necesitaba para el mayor lustre de su manejo segun se ve en la Const. 89 del titulo 6º de las Catedras y Catedraticos que es hoy la 31 de las Recopiladas tit. 22 del Lib. 1 de las Universidades pero acortandoles a aquellas los Honorarios que antes tenian respecto de ser menos cantidad la actual que la anterior como lo hace demostrable el siguiente Mapa.

| | Pesos | Pesos |
|-------------------------------------|-------------------|-----------|
| Catedras | Ensayados | Sencillos |
| · ,— | • | · |
| La de Prima de Teologia | 0.800 | 1250.4 |
| La de Sagrada Escritura | 0.600 | 937.4 |
| La de Primeras visperas de Teologia | 600 | 937.4 |
| La de Segundas Visp. de Teologia | 400 | 625.0 |
| La primera de Artes | 400 | 625.0 |
| La segunda de idem | 400 | 625.0 |
| La de Prima de Canones | 1,000 | 1562.4 |
| La de Visperas de Idem | 600 | 937.4 |
| La de Decreto | 600 | 937.4 |
| La de Prima de Leyes | 1.000 | 1562.4 |
| La de Visperas de Ydem | 600 ` | 937.4 |
| La de Ynstituta | 400 | 625.4 |
| La de Lengua de Yndios | 400 | 625.4 |
| La de Prima de Rectorica | 480 | 750.4 |
| Al Secretario | 300 | 468.6 |
| Al Mayordomo | ' 200 | 312.4 |
| Al Capellán | $\dots \dots 240$ | 375.4 |

| 9.620 | $625.4 \ 312.4$ |
|-------|-----------------|
| | 15.031.2 |

Estos nueve mil seiscientos veinte pesos ensayados que vueltos en pesos comunes importaron los quince mil treinta y un pesos y dos reales de la suma de arriba no los dio SM. en el todo a la Rl. Universidad, sino ochenta menos de los primeros, o ciento veinte y cinco de los segundos porque en eso alcanza aquella Dotacion a la Donacion de los catorce mil novecientos seis pesos con dos reales, que le hizo, como se insinuo poco antes de sus Novenos Decimales segun la Ley 35 Tit. Lib. citado, con quien concuerda la Const. 70 del referido Tit. 6º en donde se ve la reparticion que hicieron los Excmos. Sres. Marqueses de Montesclaros y Principe de Esquilache a ocho Yglesias para completarlos, que fueron:

| A la de Lima | 8.000.0 | |
|------------------|----------|------------------|
| A la de Trujillo | 1.000.0 | 1 |
| A la de Cusco | 0.346.6 | F |
| A la de Quito | | |
| A la de Charcas | 2.000.0 | * * |
| A la de la Paz | 0.625.0 | |
| A la de Guamanga | 0.468.6 | |
| A la de Arequipa | 0.468.6 | |
| | | |
| Son pues los | | quien paga |
| estos de | 15.031.2 | que devia quedar |
| • | | restando |

00.125.2 (2)

Nada menos que ochenta años tubo este pie de la Rl. Escuela de epoca y sin duda este exceso de los cientos veinte y cinco pesos se descontaria entre todos rata por cantidad por todo este tiempo. Cuando vino el del Govierno del Exemo. Sr. Duque de la Palata a los siete años de el, que fue en el de 1687 hiso una total mutacion, no en los dos mil noventa y tres pesos seis reales sencillos que montan los salarios de los Ministros sino en los restantes doce mil ochocientos doce pesos con cuatro reales a que sube el de los catedraticos, el motivo que tuvo fue ver extinguido el estanco de soliman en cuyo ramo estaban situadas las rentas de novecientos setenta y seis pesos quatro y medio reales y seiscientos veinte y cinco de las dos catedras de Prima y Visperas de Medicina, que habia ordenado fundar el Señor Don Felipe IV desde el año de 1668, segun se ve en la Ley 33, y concordante constitucion 76 del Libro y titulo varias veces referidos y no tener juntamente la Escuela aquella tercera catedra de Artes que compusiese un curso entero de Filosofia, que se le extinguio antes, ni una de Codigo tan esencial en la Jurisprudencia. Asi determino restituir la una, fundar la otra de nuevo, y darles rentas a esas dos desproveidas cercenandoles alguna corta cuota a las demas. El necesitaba para eso mil trescientos ochenta pesos de los unos, o dos mil ciento cincuenta y seis de los otros; porque les dió:

| | Ensayados | Sencillos |
|--|-------------|-----------|
| | | · |
| A la tercera de Artes | 330 | 515.5 |
| A la de Codigo | 000 | 468.6 |
| A la de Prima de Medicina ! | | 781.2 |
| A la de Visperas de Ydem | | 390.2 |
| A STATE OF THE STA | | <u> </u> |
| i e | 1.380 | 2156.2 |

^{(2).—}Este informe en ésta parte está copiado ad pedem litere del que había presentado el Dr. Alvarado Perales, trabajado por él, y no por una comisión.—Véase folio 163. del Libro XIV de Claustro y folio 15 y 15 vuelta del mismo y se verá como se copió al pie de la letra.

La primera cantidad que para esto se dedujo queron los 750 pesos comunes de la catedra de Rectorica que es la de Prima de Latinidad, a causa de haberse obligado los Padres extinguidos de la Compañia que fue de Jesus a servirla sin salario alguno como se lee al fin del tit. 6 de las constituciones en el paragrafo 6 de varias advertencias que alli se estamparon de Letras cursiva. Con este fondo se fue desfalcandoles a las demas una corta cantidad. Se hace constar ello en este ultimo Mapa, que es el que ha seguido sirviendo hasta el presente.

| Las Catedras | Tenían Ensayad | Comunes os | Se les quitaro ensayad | | Se les dejaron ensayado | |
|---------------------------|-------------------|---------------|------------------------------|--------|-------------------------------|----------|
| La de P. de Teología | 0800 | 1250.0 | 0.100 | 0156.2 | 0700 | 1093.6 |
| La de P. Escritura | 0600 | 937.4 | 0050 | 0130.2 | 0550 | 0859.3 |
| La de 1ª de Visp. de Teol | 0600 | 937.4 | 0050 | 0078.1 | | 0859.3 |
| La de 2ª de Visp. idem | 0400 | 625.0 | 0030 | 0047.7 | 0370 | 0578.1 |
| La una de Artes | 0400 | 625.0 | 0070 | 0109.3 | 0330 | 0515.5 |
| La otra de idem | 0400 | 625.0 | 0070 | 0109.3 | 0330 | 0515.5 |
| La de Pma. de Canones | 1000 | 1,562.4 | 0150 | 0234.3 | 0850 | 1328.1 |
| La de Visps. de idem | 0600 | 937.4 | 0050 | 0078.1 | 0550 | 0859.3 |
| La de Decreto | 0600 | 937.4 | 0050 | 0078.1 | 0550 | 0859.3 |
| La de Pma. de Leyes | 1000 | 1562.4 | 0150 | 9234.3 | 0850 | 1328.1 |
| La de Visps. de idem | 0600 | 937.4 | 0050 | 0078.1 | 0550 | 0859.3 |
| La de Instituta | 0400 | 625.4 | 0130 | 0203.1 | 0270 | 0421.7 |
| La de Lengua Indica | 0400 | 625.4 | 0030 | 0046.7 | 0370 | 0578.1 |
| _ | | | | | | 0510.1 |
| • | 7800 | 12187.4 | 0980 | 1531.2 | 682.0 | 10.656.2 |
| • | | | | | | |

Ya por este Mapa se ve que lo que se desfalcó a las Catedras fueron mil quinientos treinta y un pesos comunes con dos reales pues ahora con los 750 de la de Rectorica servida de valde, se forman Dos mil doscientos ochenta y un pesos por dos reales de los quales rebajados los ciento veinte y cinco de la demacia antes anotada quedan los dos mil ciento cinquenta y seis y dos reales de las otra quatro clases anteriores que se instituyeron y dotaron de nuevo. Solo resta para concluir el tal Mapa poner las cantidades a la vista de todos estos extremos para que resulte caval el total de la asignacion de SM. en el estado, que se hacia en la actual situación:

| | Ensayados | Comunes |
|---|-------------------------|----------------------------------|
| Las trece catedras de arriba quedaron (se les de- | | |
| jaron) | 6820. 1380. 1340, | $10.656.2 \\ 2.156.2 \\ 2.093.6$ |
| | 9550 (3) | 14.906.2 |

Y aqui es donde se va a hacer constante la legalidad y pureza de esta Rl. Escuela pues despues de ciento setenta y quatro años de data que goza esta cantidad donada por la Mag. del Sr. Don Felipe 3º dirijiendo dos Rls. Cedulas aprobatorias de ello la una dada en el Pardo a 22 de Noviembre de 1613 siendo Virrey aun el Sr. Marques de Montesclaros, que la havia solicitado, y la otra en Madrid lo confirmo el Sr. don Felipe IV su hijo siete años despues, firmando en el mismo Madrid su Real despacho de 3 de Septiembre de 1624, que recibio el Excmo Sr. Marques de Guadalcazar, permanece hoy intacta, sin sufrir el mas minimo desmedro sin que se le haya desmembrado por el mal uso la mas pequeña parte, y sin tomar un solo marvedi para hacer-

^{(3).—}En el informe de Alvarado se dice correctamente 9540, por error de esta última copia.

lo masa comun de sus miembros. (4) La desfalcacion que a los 74 años hiso el Duque de la Palata no le daña en la sustancia nada a la tal donacion; porque el que unas catedras no tengan tanta renta, porque gosen otras de algunas, que quedaban absolutamente sin ella, y para que se restituyesen, o se estableciesen, las que parecian entonces necesarias, y lo son efectivamente aun ahora, una ves que los que se les quito, no se enageno, ni se invirtio a otro fin que aquel, para el que fue concedido, parece que deja intacta, y en su ser a la mas escrupulosa fidelidad. Quien lo ejecuto, fuera de todo tuvo facultades para ello, y en virtud de ellas lo practico; y logro (que es cuanto hay que pedir en la materia) se lo aprobase la soberana mano del Sr. don Carlos 2º reciviendo el Rl. despacho de 19 de junio de 1689 su sucesor el Sr. Conde de la Monclova, que repitio cinco años despues el propio Monarca segun se ve en la constitucion 88 del titulo 6º quando se le informo por el Rector de su Escuela sobre este punto entre otros varios tocantes a la reforma del mejor govierno de sus deveres. Con lo que hasta aqui se ha especificado, ya se ha logrado hacer constar de un golpe, que el numero de cathedras de dotacion Rl. son dies y siete y que las facultades o el destino sobre que ruedan son Artes, Theologia, Escritura, Canones, Leyes, Medicina y Lengua Indica: en esta forma: (5)

 De Artes
 3

 De Teología
 3

 De Escritura
 1

 De Canones
 3

 De Leyes
 4

 De Medicina
 2

 De L. Indica
 1

La que hoi esta mudada con la misma renta por juzgarse inutil, en Filosofia Moral segun el Superior Decreto de 29 de Marzo de 1784 despues de seguido un expediente sobre la materia y del mismo modo se hace ver, que el Ramo primitivo de sus rentas estuvo situado en los repartimientos, y encomiendas que se dieron al principio de la conquista de estos reinos a los Fundadores, y Lugares Piadosos, y que extinguido aquel, el actual esta en los Novenos Decimales con el Desmonto de 6,406 pesos, 2 reales; pues con esto excede la suma de aquel primero al de este segundo. Asi parecia que en el asunto de catedras ya no restaba otra cosa que tocarse, como que estas solas son las que tienen parte en la cuota que recibe anualmente de las Reales Caxas; pero como tambien el extenderme sobre las otras que tiene sin entrar en gose de renta de esta especie, y si asi es, quedar por este lado imperfecto, y de no ser no se sigue ningun detrimento de ello, daremos razon de todas las otras que actualmente se sirven por particulares Religiosos y Colegios.

Principiando por la Latinidad para estas primeras Letras hay la misma Catedra de Prima que siempre ha tenido la Real Escuela, primero con renta y despues sin ella cuando los ex Jesuitas se obligaron a servirla de este modo cediendo la que gozaba para parte de la restitucion Dotacion y fundacion de las tres catedras arriba expresadas. La Tercera de Artes, Prima y Visperas de Medicina, y Codigo: con la expatriacion de los individuos de esta Religion queda ella suspensa algunos años pero insinuandose posteriormente en los Planes de Estudios que se tiraron por Orden de este Superior Govierno, de que se hablara a su tiempo en el lugar que le corresponda en este informe, el que la prohibicion de catedras de Rectorica ya lo havia recuperado la Academia por un derecho Postliminio, que antes habia cedido perpetuamente para que sucediesen los Maestros que eran de la Aula que les correspondia entre las tres que tenian, y representando asi el año pasado de 1783 al Exemo? Sr. Dn. Agustin de Jauregui al efecto de que la pusiese en el Director de Estudios menores del Colegio del Principe, entre cuyos preeptores, segun se ad-

^{(4).—&}quot;Masa común con sus propios", dice el informe del Rector Alvarado.
(5).—Hasta aquí es mera copia del informe del Alvarado Perales. La conclusión hasta donde advertiremos es obra del Dr. Layseca.

vertia en ellos se habia despues de esta ves formar su oposicion con la calidad de sin renta sirviendole como tal solo la que gozaba por su cargo: lo ordeno de esta suerte por su Superior Decreto de 21 de Febrero del expresado año, en cuya virtud se le reconoce como adornado de este distintivo. En las matematicas hay una Catedra que se llama de Prima de esta Facultad instituida por el Excmo Sr. Conde de Castelar agregada por los años de 1678 a la Escuela, y confirmada despues por SM.: tiene de renta 792 pesos, que se le pagaban al catedratico en la caja Real anteriormente, y hoy los recibe por tercios en el pagamento que se hace a la tropa de la Plaza del Callao: la cual no se lee de oposicion, ni se provee por el claustro, sino se da por los Excmos Sres.

Virreyes al sujeto mas idoneo que se proporciona en su vacante.

Por fundaciones particulares hay en la Medicina, fuera de la de Prima y Visperas, una de Metodo, y otra de Anatomia. La primera fundada por el Exemo Sr. Conde de la Monclova en orden de la Rl. Cedula de 4 de Abril de 1622, que confirmo despues S.M.: no tiene renta alguna; y a la segunda erejida en 1611, y confirmada en 1752 se le asignaron trescientos doce pesos cuatro reales en el ramo de las multas del Protomedicato de todo el Reyno que casi jamas se verifican, y ambas se proveen en el claustro por oposicion, y votacion del propio modo que las dos rentadas. La Religion de Santo Domingo tiene por fundacion Real dos catedras de Teologia que se nominan de Prima y Visperas, con el destino de enseñar la Doctrina del Angelico Doctor Santo Tomas. La primera contenida en la Ley 32 del tit. de las Universidadad y en la Const. 76 tit. 6 de las de ésta, igual a la de Prima que tiene la Escuela de esta facultad, en privilegios, exepciones, y renta que se le paga por los oficiales Reales de estas cajas de efectos extraordinarios de Rl. Hacienda, o de lo procedido de las tercias partes de vacantes de obispados, y la segunda fundada por el Sr. don Felipe IV en su Real cedula dada en Madrid a 12 de Marzo de 1658 como se ve en la Const. 84 del mismo tit. 6 con renta de 937 pesos ½, que igualmente se satisfacen en la Caja Rl., no se dan por el Claustro sino se proveen por votos del Exemo. Sr. Virrey, del Yltmo Sr. Arzobispo, del Sr. Oidor mas antiguo, y del R. P. Provincial que fuere de este Convento, y por su ausencia distante del R. P. Prior de el en aquella y en esta del R. P. Rector del Colegio de Stoo Tomas. Pero aun regenta otras dos esta ilustre Religion, que goza por fundaciones particulares. La una que se titula de Prima de Teologia Moral que fundo y le dono el Yltmo Sr. Don Feliciano de la Vega, obispo de Popayan y de la Paz, y Arzobispo de Mejico, con 600 pesos de rentas, la confirmo SM. en Rl. Cedula de 25 de Agosto de 1637 con la calidad de que en su nombre haga el nombramiento en sus vacantes el Exemo? Sr. Vice Patron en uno de los sugetos que le proponga el R. P. Prior del Convento grande, y los doce maestros mas antiguos de el votando antes ellos por cedulas secretas a los mas idoneos para el Ministerio. La otra que se denomina de Artes fundada no cuando concedio su gracia para ella el Sr. don Carlos 2º al R. P. Rector jubilado de este Orden de Predicadores Fr. Pedro Londoño por su muerte temprana, sino posteriormente en 1695 cuando su primer catedratico el R. P. Fray Jose Carrasco impuso su renta de 550 pesos exhiviendo once mil de principal; se provee por los votos del Sr. Arzobispo, del Sr. Decano de la Rl. Audiencia, y de el P. Provincial proponiendo el sujeto elejido al Sr. Virrey para que lo confirme, si lo jusgare aproposito.

Por dos mercedes Reales obtiene dos catedras la Religion de San Francisco: la una que es de Prima del Sutil Escoto, erejida por el Excmo Sr. Conde de la Monclova en orden de la Rl. Cedula de 9 de Abril de 1701, y la otra que es de Visperas del mismo Doctor fundada por otra Rl. Cedula de 1724 se proveen en claustro eligiendo por mayor numero de votos a uno de los tres lectores jubilados que propone el Definitorio de esta Provincia de los Doce Apostoles, la que sirven perpetuamente sin renta ni emolumento alguno los elegidos. Desde el año de 1713 siendo Virrey de este Reyno el Excmo Sr. Obispo de Quito Dr. Dn. Diego Ladron de Guevara tiene fundada en virtud de la Rl. Cedula de veinte y un años, antes dada, en 11 de Noviembre de 1692, por el Sr. don Carlos 2º la Religion de Sn. Agustin las tres catedras de Prima y la de Visperas de Dogmas de este Santo Doctor, y la del Maestro

de las Sentencias con rentas de Quinientos pesos las dos ultimas, y la primera de seiscientos en sus Coletais (sic), y otros fondos para que se provean en un todo conforme a lo asentado a la de Prima del Orden de Sto^o Domingo.

En la Religion de Ntra. Sra. de la Merced hay dos Catedras. La primera que se llama de Prima de Sto. Tomas que fundo en 1665 la Sra. Doña Maria Sarmiento de Pastrana con 500 pesos de renta confirmada por SM. en 1666 en Real Cedula de 27 de Noviembre, que se vota en el claustro despues de su oposicion rigurosa que hacian de ella sus religiosos obteniendola el que entre ellos sacaba mayor numero de sufragios, hoy solo se da por los votos del Exemo Sr. Virrey Sr. Arzobispo, del Sr. Decano; y de el R. P. Provincial por haverla vuelto a dotar la Religion en el año en el año de 1726 con cuatrocientos pesos en que grabo una estancia que le pertenecia en propiedad, bajo de esta condicion al ver extinguida su renta anterior en el concurso que se formo sobre la finca donde estaba situada. La segunda que se denomina de Prima del Eximio Suares erigida en 1726 por Rl. Cedula de 1º de Noviembre del año anterior con 500 pesos de renta en sus colectas o fondos, y suspendida desde 1768 a vista de la Rl Cedula de 12 de Agosto de 1767, donde se extinguia la enseñanza de la Doctrina Jesuita esta al presente convertida por este Superior Govierno a pedimento de la Rl. Escuela que hiso conforme a sus enunciados Planes, en orden del Auto del Rl. Acuerdo por voto consultivo de 18 de Abril de 1785 en Prima de Escritura, con calidad de ocurrir a SM. por su confirmacion quedando al mismo tiempo su modo de proveerse en el propio que tenia antes de su mutacion renombre, que es el de elegir el Claustro, uno de los sujetos que propone su Prelado, y Definitorio en la propuesta que procéde.

Una sola Catedra obtiene la Religion de San Francisco de Paula con el nombre de Prima de Sto? Tomas, de Teologia Natural, sobre la suma contra Gentesque erejida por ese Superior Govierno en 28 de Marzo de 1768, se provee por el Exemo? Señor Virrey, eligiendo al uno de los tres Religiosos que le propone el Rector de la Rl. Escuela quien la hace por otra igual propuesta verbal que le forma su principal Prelado. Otra sola Catedra sin renta tambien goza la religion de la Buena Muerte con titulo de Prima de Moral y casos ocurrentes en el artículo de la muerte que erejida por este Superior Govierno en 8 de diciembre de 1754, y confirmada por la Mag. del Sr. Don Fernando 6º, en 20 de Setiembre del siguiente año de 1755 se provee bajo las mismas circunstancias que la anterior de San Francisco de Paula, siendo esta la que dio regla para aquella como que en mas de des años precede en fun-

dacion.

En la Facultad de Jurisprudencia hay una Catedra con nombre de Digesto Viejo que fundo el que fue aqui Rl. y Mayor Colegio de San Felipe, para que de cuatro en cuatro años la leyesen sus colegiales en la Escuela aun sin estar agregada a ella por privilegio que le concedio para ello el Sr. don Felipe 4º en 7 de Marzo de 1627 pues solo se vino a unir por el Exemoº Sr. Conde de la Moncloa en los años de 1694 que confirmo poco despues el soverano con renta de 400 pesos pagaderos, los ciento por el Rector del Colegio, y los 300 restantes en las penas de camara de esta Rl. Audiencia para que se votase en el Claustro por los mismos Doctores que sufragaban en las de leyes de Fundación Real la cual paso desde 20 de Enero de 1771, en que se extinguio este Colegio al de San Carlos con la misma Renta y circunstancias:

La Catedra del Maestro de la Sentencias que fundo el Excmo Sr. Conde de la Monclova en 1695, y que confirmo poco despues S.M. para que los colegiales del Rl. Colegio que fue de San Martin se opusiesen a ella, y la obtuviesen por cuatro años unicamente votando todo el Claustro de Doctores y Maestros de todas las Facultades y con la renta de 500 pesos fincada en la Hacienda llamada la "Chacarilla" que pertenecia al propio Colegio, y perdida despues por el concurso y venta celebrada en ello dandole solo despues de este contratiempo por equivalente al que la servia la manutencion de valde en su cuatrieno, existe hoy en el Colegio de San Carlos bajo del propio

pie donde se traspaso desde el propio 20 de Enero de 1771 el anterior. Aunque el mismo Colegio de San Martin, y al presente el de San Carlos regentase, y regenta por tres años una de las catedras de Artes de la Escuela por Rl. Cedula del Sr. don Felipe V de 12 de Febrero de 1718 no se hace mencion de esta aparte por estar incluida entre las dies y siete de fundacion Real de que se ha hecho memoria goza la Universidad. Mas si estas dies y nueve Catedras para concluir este punto se unen estas otras ultimas que se acaban de especificar que son dies y nueve en esta forma:

| De Latinidad | | |
|----------------------|---|-----------------|
| De Medicina | | 2 |
| De Sto Domingo | | 4 |
| De Sn. Franco | | |
| De Sn. Agustin | | 3 |
| De la Merced | | 2 |
| De Sn. Fanco Paula . | | 1 |
| De la B. Muerte | | 1 |
| De Sn. Felipe | | 1 |
| De Sn. Martin | | 1 |
| | Ť | <u>`</u> |
| | | 19 |
| | | $\overline{17}$ |
| | | _ |
| | | 36 |
| | | - 0 |

Veremos que todas las que tiene hoy son treinta y seis, y sus destinos, dotaciones primitivas y actuales, y el Ramo de donde se satisfacen estan en su ser, y en la mayor pureza que es todo lo que habia que apurar en su asunto como que haremos lo mismo en el otro que mira a los Estudios pertenecientes a la segunda parte que nos propusimos en la division para proceder con toda claridad.

SEGUNDO PUNTO

El servicio que hacen los Catedraticos y adelantamiento de Escolares son los objetos que diciendo relacion el uno al otro, forman toda la direccion de los estudios actuales de esta Rl. Escuela. Los primeros con la madures, conciencia y talento que les dan sus luces siempre prontas a cumplir su cargo disponen las materias que les asignan en el tiempo de vacantes para dictarlas y enseñarlas en el otro de ejercicios, y los segundos con las inadvertencias, e irreflexiones, que les presta su Juventud, nada diligentes en dar el lleno a sus deberes se descuidan en concurrir, a escribir sus disertaciones contentandose en hacerse peritos en las que les ministran sus otros Maestros y Pasantes en sus respectivos Colegios: principalmente aquella porcion mas recomendable de estos, que son los individuos del Convictorio de San Carlos, o bien sea segun se tiene ya expresado en otros informes concernientes a este mismo numeros asunto por la distancia en que se halla su situacion alla en los Arrabales de una de las salidas de la ciudad, siete cuadras de mal piso, mas lejos, que lo que estaba plantado el de San Martin, en quien se subrogo, para ir, venir dos veces al dia en los de curso con soles, y lluvias fastidioso para unos jovenes debiles criados en delicadeza, y no acostumbrados a este penoso exercicio de calles: o sea por su nuevo traje de casacas, Pelucas y espadines en los unos, y en los otros, a lo Abate, de poca dura, mucho costo, y dificil expedicion sin aquel otro antiguo talar de que los despojaron de la Opa y Beca que tenian esas tres partidas tan acomodas para la prontitud, y diniario que exige esa faena de asistencias y contra la fatalidad de la pobreza en que esta constituido este vecindario. Mas aun con toda esta carencia de esos principales Alumnos con solo la tal cual concurrencia que se verifica de los seminaristas del Rl. de Santo Toribio, de algunos pocos Manteistas, y de los

Religiosos de los Colegios de los seis Conventos jamas se dejan de observar todas las formalidades que exijen los Estatutos en tan importante objeto.

Const. 58, Tit. 6—Apenas llega el dia de la Septuagesima en que principian las vacaciones, y ya el Rector conforme al espiritu de las constituciones 19 del tit. 2 y 56 del 6 comboca a los treinta y seis catedraticos y Regentes de toda especie entrando los de las Religiones y Convictorio, como el Pasante de Matematicas que desde 1766 hay por Superior Decreto, y les asigna a cada uno en particular el tratado titulo o Libro de que en aquel año se ha de hacer cargo teniendo atencion de que todos ellos resulte lo mas principal de cada facultad para que vaya el curso de cada uno en concierta proporcion, y armonia. Las postreras Tablas de estos dos ultimos años que acompañan registradas por el Sr. Juez Director que era en ellos, son la prueba mas autorida de esta verdad.

Const. 55, titulo 6.-La preparacion laboriosa que cada uno de los Maestros interesados, forma de la que le pertenece, y la prontitud con que, desde el Lunes despues del Domingo de Quasimodo asignado a la apertura de las lecciones principiando por la Oracion Latina que hace el catedratico de Rectorica en elogio de las ciencias concurren todos a la Aulas para ministrar sus Doctrinas es relativa a la aceptación sumisa con que las abrigan. Si con solo eso les bastaba para ponerse a cubierto del cumplimiento de sus obligaciones no cuidando de si asisten o no Matriculados a quienes dictarian pues el efecto de su parte cubria el poco efecto que resultava de la falta de aquella; con todo sus clamores son continuos contra semejante abuso y se fatigan por el remedio. La eficacia, y esfuerzo con que ya tienen pedido esto se ve muy a las claras en los Planes que de orden de este Superior Govierno por su Decreto de 28 de Julio de 1778 se formaron por cuatro de sus catedraticos en orden de la comision que tuvieron en el Claustro que se celebro en 18 de Noviembre del mismo año, de donde ya revistos, precediendo el pedimento oportuno de su Procurador, se pasaron en 15 de Abril de 1779 a manos del Exemo Sr. Virrey que los ordenó, quien no alcanzandole el tiempo a sustanciarlos, sus dos justificados sucesores lo han ejecutado mandando una y otra ves consecutivamente, despues de bien aceptados, se remitan a SM. para su ultima confirmacion: intento que al presente por haverse sacado los testimonios devidos por triplicado y satisfecho todo el monto de su costo se espera venga a lograr su giro, y conseguirse asi su fin deseado.

En ellos no queriendo se vuelvan vanas e ilusorios sus asuntos, y que su bien pensado metodo, no se regule todo excelente para la Teorica, y nada apto para la practica, se propucieron al ultimo las maximas que podian asegurar este felix exito bajo el titulo de reglas proporcionadas, para afianzar la ejecucion de lo acordado en todo el resto de la obra: en las que nada menos se establece, que unas penas particulares distintas de las comprehendidas en las constituciones que rijen o mas pungentes, fuertes y exactas que las que contienen contra los Ynfractores, asi Maestros como discipulos de la reforma determinada, en la que entran la duracion de la enseñanza, la asistencia, la ausencia punible, la Matricula precisa, la Latinidad rigurosa, las sustituciones permitidas, los cursos indispensables, las circunstancias de los Grados, y demas medios con que se han de conseguir el mayor lustre, y honor de los Profesores de las Letras. El aumento en que por hoy estan, bien lo ve el publico en tanta repeticion de funciones literarias, que experimenta. Son muchos los Grados menores y mayores que se confieren cada año a los proyectos, y varios los examenes secretos, y publicos que dan en el general los colegiales carolinos. En todos sean de la naturaleza que fueren los catedraticos son los que llevan el peso quisa sin corresponderles en esta accion, precidiendo, y replicando. La formalidad con que lo ejercitan es la mas exacta, pues no hay quien no admire el rigor con que arguyen, y sostienen en contra, y a favor de las Questiones que trabajan sin que jamas por otro lado quede de parte de ellos no aun detenido, el dia señalado a la palestra: dictandola ademas las lecciones extemporaneas que leen los Bachilleres o en las oposiciones a las Catedras que disputan, o en los examenes secretos, para obtener la Borla de

Doctores cuando tienen las facultades bastantes para depositar la cantidad correspondiente a adquirirlos; cuyo requisito estando incluido en el tercer punto de la economia y Jurisdiccion que actua la Academia, se hace preciso, que finalmente pasemos ya atratarlo, como se debe.

TERCER PUNTO

Todo el regimen de esta Real Escuela está fundado en un Rector que se elije por hoy en los 30 de Junio de cada año, por uno solo, pudiendo ser continuado por el Claustro por otro segundo, y obtener tan unicamente un tercero mas a prorrogacion que le haga el Superior Govierno en atencion al notorio buen procedimiento que tenga en su cargo, segun la reciente Rl. Orden de 13 de Julio del pasado de 1785 que ya se guarda en su Archivo en copia autorizada. En esta accion se observa la alternativa de ser una vez del Gremio de Eclesiasticos, y la otra de seculares, y que tengan las circunstancias de ser Doctores con 30 años de edad, aunque sean de Medicina, o Maestros en Artes, que ademas sean Bachilleres en Teologia, y sacerdotes. En el mismo acto del primer año queda electo de Vice Rector, con facultad de suplir faltas precisamente el Rector absuelto, y se votan solo los tres conciliarios restantes el uno Doctor, que en ausencia de ambos lleva la voz, y los otros dos bachilleres entre los cuales el uno debia ser del Rl. y Mayor Colegio de San Felipe extinguido, y hoy representado en los que se titulan Maestros del Carolino, y en el segundo de continuacion a haberlo, es libre el seguimiento de estos empleos sin que sea preciso sirva el primero el Rector que acaba como en el anterior de eleccion, sino que puede sacar, a otro qualquier Doctor, o Maestro en consorcio de los otros con nombre de conciliario mas antiguo para que lo obtenga, teniendo la calidad de serlo efectivamente respecto del otro su socio y de ser secular en la vez que sea el sequito del clero para que pueda ejercer esa jurisdiccion criminal, que no le compete a los de este estado, y caracter, en los casos prevenidos en sus privilegios, que deben jurar observar como los demas contenidos en sus constituciones, Leyes, Cedulas Reales, Ordenes, Decretos, Autos acordados y Proviciones.

Aunque de todos estos sujetos se forma un Tribunal respetable, para algunos casos como para tomar Cuentas al Mayordomo, proveer sobre las presentaciones, para los Grados de Bachilleres y Licenciado, y formar los claustros ordinarios autorisandolos el Secretario, sin embargo la facultad omnimoda para las cosas regulares y economicas se pone en su mano quedandoles las de mayor menta con dependencia del claustro. Para eso como el tren y decoro exterior es proporcionado a infundir veneraciones se le coloca en el asiento mas preeminente, que nadie puede exeptuando los Vice-Patronos, ocupar con ningun pretexto aunque está revestido de las mayores prerrogativas. Se le presta el mayor respeto y subordinacion por todo el Gremio: se le ha impartido por concesiones Regia del Sr. don Felipe IV el llevar la palabra en nombre de su claustro inmediatamente (sin que deba interponerse cuerpo otro alguno) al Ylustre Cavildo, y Regimiento de esta Ciudad en todos los actos de etiqueta publica: se le ha indultado en obtener lugar en orden de ruegos y encargos, y Decreto Superiores en la Santa Yglesia Metropolitana en frente del sagrado pulpito de Rejas adentro en la cavesera con sus brazos de las tres ileras de escaño que le toca mandar poner para que le acompañen todos sus miembros en las funciones de su asistencia; se le ha concedido por la Ley la facultad de traer dos Negros Lacayos con espadas: que le ha conferido por Rl. Cedula el honor de que los Excmos. Virreyes le den el lado en veces que vengan a la Escuela aun a presencia de la Real Audiencia.

Lo decoroso de todo este, y restante aparato que se ha omitido, de nada o poco sirviera sino se extendiera mas con algun mando efectivo, y Rl. su autoridad. Ella desde luego va hasta celar el buen concierto de los papeles en el Archivo, y la exactitud de las lecturas en las Aulas, a mirar por la tranquilidad de los claustros, multando a los que indiscretamente se atreviesen en ellos con expresiones poco medidas: a penar fuera de ellas hasta un monto señalado, y despues mas ampliamente a los que andan omisos en la observancia

de sus deberes a corregir los excesos de Juegos debaneos, y distracciones de los estudiantes poco juiciosos, a defender como su primer Hijo los fueros que se le han confiado de una Madre tan autorizada compareciendo para ello en los tribunales superiores contra los que intenten vulneraserlos, sin dejar de acudir a lo supremo del trono con todo acatamiento en los casos que lo exija la necesidad de los estudios como lo hiso ahora ciento cincuenta años en la de estar desalentados los Naturales de estos paises con el rumor que corrio de estar privados de obtener en ellos todo empleo eclesiastico, y secular, con el felix exito de haber alcanzado en contestacion de la gran piedad del Sr. don Felipe 4º antes de los dos años a 23 de Febrero de 1648 la Real Cedula, en que lo desvanece del todo tan amorosamente, que realzó lo contrario con la practica ejecutiva de colocar entonces a los Benemeritos que hubo en las Prelacias, Prevendas y Plasas de administracion de Justicia y expresar que el propio cuidado se tendria en adelante con los que fuesen dignos de que se les premiasen sus meritos y servicios: y por fin sube hasta tener con la celebre Ley 12 Tit. 22 Lib. 1 de las Recopiladas de este Reyno la Jurisdiccion en todos los negocios, y causas criminales sucedidas dentro, y fuera de la Escuela en materia concerniente de Estudios, como no sea en los tranzes que haya de kaber pena corporal, o efusion de sangre, pudiendo tan solamente hacer la sumaria prender los Reos, y remitirlos al Juez que huviere prevenido, o al que le agradare a no preceder semejante prevencion; y a correr con los libramientos de los gastos de los sueldos, y otros comunes de los bienes de ella, como no sean extraordinarios de cantidad considerable en que debe ejecutarse por deliveracion del claustro en que el mismo preside, y viene al fin a mandar hacer la exhibicion de terminada, por sus Libranzas al Sindico de lo que hubiere en sus Arcas.

La diversidad de Ramos que siempre ha de haber en estas, y cuyos apuntamientos son tambien de su incumbencia, nos conducen ya a entrar en este ultimo extremo de que nos resta que tratar. Mas como ellos se reducen a tres especies que son la quota que da SM. para las catedras, los reditos que tiene propios la Escuela para sus gastos, y la contribucion que percibe per los Grados Mayores, y menores para propinas de sus miembros, se iran deslindando separadamente segun su orden. Por lo que mira al primero como el esta ya tan escrupulosamente tratado en su numero, entrada, y salida en el primer punto de este Ynforme, que aun puede notarse el esmero de supericridad, solo se añadira para no cursar fastidio con la repeticion, lo que en el omitio por no pertenecerle entonces. Se reduce ello en breve al provento que resulta de las vacantes de catedras en quienes la mitad de cada una queda a beneficio de la Escuela, segun la constitucion 19 del Tit. 6 para sus urgencias y necesidades, o para reparos de sus fabricas, edificios dedicada la otra para que el que la sirve durante el interregno de su vacatura con titulo de Regente, cuyo derecho como solo adquiere cuando se verifica no siendo por eso estable, sino contingente, y en su extremo pudiendo ser poco, o mucho no es conforme a regla encontrar con el para regularlo de fondo en la segunda especie de Ramo que se sigue establecer.—El nombre con que este se denomina es el de propios de la Rl. Universidad. Su existencia es de tres naturalesas. La una es fija que la saca de sus fincas, y las otras dos solas son contingencias en el evento, quanto en el numero que le aviene, o de la expresada mitad de vacantes de que se ha hablado anteriormente, o de las multas con que penan los Rectores a los contraventores, de sus deberes y respetos e incurren ellos mismos por sus descuidos, o de la parte de las propinas de los Grados de ambas especies. El monto de la fija asciende a mil dos cientos treinta pesos quatro reales, de este modo: Los Doscientos que paga el Presbitero Don Fortun Alonso Garcez del censo de un solar que tiene en la calle anterior a la Yglesia de Monserrate en la propia cera, y los un mil treinta con quatro restantes que redituan las siete casas seguidas que goza en la misma calle donde esta edificada la Universidad, desde donde acaba su capilla yendo para la del Tigre, y torciendo por la otra de San Felipe el Real, que por menor se hace de esta suerte:

| El solar de Dn. Fortun Alonso Garcez La casa Nº 1 que poseen los herederos del Dr. don Bartolome Lopez Grillo La del Nº 2 de doña Rosa de Paz El Nº 3 de don Juan Jose Leuro La del Nº 4 de don Jose Vega Bazan La del Nº 5 de D. Petronila Medina La de Nº 6 de los herederos de Dn. Pedro Vergara La del Nº 7 del heredero de Dn. Jose Quiros | 200 100 160 135.4 125.0 180 170 160 |
|--|--|
| 33W WOX 21 1 22-2 | 1,230.4 |

La salida que es permanente de esta entrada tiene de menos ciento ochenta pesos y dos reales que siendo todo ella de mil quarenta y cinco y dos y sirviendo aquella segun esta demostrado hasta mil doscientos treinta con cuatro como lo veremos poniendo tambien menudamente las partidas de la exhibición constante que se hace en todos los años de lo perteneciente a esta caja por que se libran:

| Al Procurador General por su honorario | 080 |
|---|---------|
| Al Al I do car colorio | 156.2 |
| AT TO 3.1 corresponding to the visit of | 112.0 |
| Al Secretario para papel comun, sellado, y casa | 150.0 |
| Oct to Morrow por cut trabalo | 100.0 |
| Al Sindico para integrarle su Salario | 95.0 |
| Para empedrados, y limpias de Privadas | 20.0 |
| Para empedrados, y limpias de la rivadas Para las cartillas de la votación del Rectorado en los | |
| años que no toca Decreto | 030.0 |
| años que no toca Decreto | 1 |
| Para la Ympresion de las Nominas de los Societas o man- tos que se reparten a fin de que los vivos digan, o man- | |
| den decir las Misas del cont ^o | 16.0 |
| den decir las Misas dei contro. | |
| Para las fiestas de la Patrona Sta. Rosa que se celebra en | 80.0 |
| la capilla de la Escuela | |
| Para la de San Marcos su titular que se hace en dicha Ca- | 40.0 |
| | , |
| Los doscientos pesos de los finados por las Almas de los | |
| arar DD diffuntoe no se carball ell este itamo porquo | |
| solo se habran de sacar de el en subsidio del caso dificil | |
| que no haya en la Masa de los Grados de que se costea- | 0.00 |
| mmono inctancia | 00.0 |
| To the design do los candales de Novenos de las otras | |
| Training an acticforon on las respectivas valas iteates y | 166.0 |
| paga de los maestros de esas propias oficinas | 100.0 |
| | 1,045.2 |
| | 1,0±0.2 |
| | .,, |

Se ve hay el gasto de los mil cuarenta y cinco pesos, dos reales que tienen los propios, y el sobrante de los ciento ochenta y cinco pesos y dos reales que hemos restado resulta de su entrada entendiendose de lo asentado. Mas no es asi a contar con los contingentes pues ella es vencida en bastante monto. Por que en cuanto a lo primero siempre es menester que si en el Ramo de vacantes no hay los trescientos pesos anuales que se pagan al Pasante de Matematicas lo perciba de esta segun esta ordenado por el Superior Govierno en el expediente de esta materia. Con esto solo que es muy factible se verifique de continuo, ya se truecan las calidades, o ya la entrada en lugar de ser acreedora es deudora de ciento catorce pesos seis reales, pues no pudiendo exhibir sino los cientos ochenta y cinco pesos y dos de sus obras, en eso es, al cumplimiento del entero de los tales trescientos en los que queda alcanzada. Despues le irá creciendo esta deuda conforme se le vayan aplicando lo que importan los que continuo que importan los que creciendo esta deuda conforme se le vayan aplicando lo que importan los que creciendo esta deuda conforme se le vayan aplicando lo que importan los que creciendo esta deuda conforme se le vayan aplicando lo que importan los que creciendo esta deuda conforme se le vayan aplicando lo que importan los que que de la caracteria de la

censos, los Amanuenses, el Papel sellado que no es oficio, los testimonios de Autos, las costas de ellos, los Procuradores Escrivanos, Relatores, y las composiciones de la fabrica material, y utencilios de la decencia que nunca falta algo de todo esto, y en estos ultimos tiempos, lo mas, o todo, segun ha andado la Escuela de embarasada con reformas; alteraciones, articulos, recursos, y Procesos. Pero para que sobre todo se juzgue lo mucho a que puede subir esa deuda se ha de entender que su cobranza no siendo nada efectiva en tres principalmente de sus casas por diligencias extrajudiciales que se hagan a los censuatarios, que tienen por eso pendientes bastantes atrasados, y no dando esperas lo ejecutivo de sus gastos es natural que el suplemento que le hace llegue a aumentar de año en año sus empeños bien visibles a una suma muy considerable.

No hay duda que estos podia ser satisfechos por esta Caja de propios si se llevaran a debida ejecución las multas pecuniarias que le tocan. Son muchas dejando a un lado las penales de exclusiones activas, y pasivas por no necesitarse para el asunto, las impuestas en sus estatutos de esta naturalesa. En los ocho titulos de los catorce que contienen, segundo del Rector, cuarto de los Doctores, y Maestros, quinto del claustro, sexto de las catedras, nono del Secretario, decimo de los Bedeles, onceno de los Grados, y duodecimo de las Fiestas, se encuentran cincuenta y una constituciones con semejantes penas. Hay de cien pesos, de veinte, de dies, de quatro, y hasta la infima de dos ya contra el Rector que no toma cuentas al Sindico de pronto, que no visita el Archivo, y las Aulas a su tiempo, que recomienda la Justicia de algun opositor, que no los cita a todos los puntos, y que no rubrica la Matricula el dia que vacarse la Catedra desperdiciando este medio el mas oportuno de evitar vocales incompetentes: ya contra el Secretario que no asiste a los actos, ni en su oficina parte del dia, que sale fuera de la ciudad sin Licencia, que da por matriculados a los que no tienen aprobacion de los examinadores de Latinidad, que no lleva bien el registro de los Grados, y que carga mas derechos en los testimonios; ya contra el Bedel principal que no cuida del aseo de las Aulas, y General, y que no cita a los interesados a los claustros, y que en ellos no esta a la entrada para asignarle los asientos que les corresponden segun sus antiguedades, que no avisa desde la vispera los dias festivos, y que reparte las tablas de las conclusiones sin estar firmadas de las que obtienen las Catedras de Prima de la Facultad ya contra los Catedraticos que dejan de leer en los dias lectivos sin estar impedidos que precidiendo, o replicando en los actos publicos se exceden con dos comedimientos injuriosos en el estilo, y expresiones, que se ausentan sin permiso, y que reciben algunos dones por su enseñanza de los estudiantes: ya contra estos cuando cargan Armas, no andan subordinados, y levantan alborotos por las calles: ya contra los Doctores y Maestros que no asisten pudiendo a la eleccion de Rector, y conciliarios, a la Oracion Latina de la apertura de estudios, a la Fiesta de los Santos a quienes les estan dedicadas, ni a los otros claustros a que son combocados siendo en el lugar destinado a ellos, que profieren, palabras insultantes alli mismo cuando les toca hablar que interrumpen este orden tambien acordado, y que favorecen en catedras a algunos de los opositores de ellas: ya contra estos cuando sobornan con dinero los vocales que han de sufragar haciendoles cometer una mancha tan negra; y ya contra los examinadores, que remiten sus propinas antes de experimentar el acierto de los actuantes en sus respectivas funciones que convierten los argumentos en elogios, y que muestran sus votos faltando al secreto. Aun fuera de estas que estan señaladas hasta en su cantidad por la Ley dejando en algunas facultades, para el aumento asi el delito crece, si se repiten las Ynfracciones, o si se camino hasta la reveldia hay otras arbitrarias dependientes del sinderisis del Rector, y algunas reservadas al propio claustro. Pero como con ninguna de todas se puede contar para formular un cumulo al fondo de la caja respecto de que aunque en sus principio tuviese la mas escrupulosa observancia, como es verosimil, segun lo que se ve en todas las exenciones de nuevas platificaciones de toda especie de comunidades, al presente no les ha quedado por el trascurso de los tiempos que en este genero todo lo muda, sino el mero aparato para el terror, y la pura sombra para autoridad, no se deverá, ni aun con el acatamiento de contingentes numerar este renglon para su aumento, sino pasar ya al tercero, y ultimo que resta de los Grados, que en verdad es mas efectivo, y seguro.

Siempre estos antes del año 43 de este siglo se daban despues de haver exhibido el Laureado en Tesoreria por muchas de las constituciones del tit. 11 el costo de las propinas que corresponden al Rector, Chanciller (que lo es el Dignidad Maestre Escuela de esta Santa Yglesia Metropolitana) examinadores, Doctores, Maestros, y Ministros compuestos de secretario, Sindico, Bedeles y Alguacil, y demas derechos de las cajas de la Virgen y la comun. Mas como el importe de todo esto llegó a subir segun la copia de los Yndultos interesados entonces a mas de dies mil pesos arbitraron para no emprender tanto gasto los que intentaban alcanzar el ingreso el medio fácil de aquellas boletas que cada sujeto en particular firmara a ruego, y empeños que no admitian escusas, el perdon de lo que miraba a su parte entregandolas al Tesorero en equivalencia de su entero.

Viendo este abuso el claustro, y que con el ya no le resultaba nada a sus Miembros ni habia en sus fondos caudal seguro con que renunciandolo el comun poder sostener un empeño en los muchos casuales, que le sobrevenian, ni menos masa de cada uno en que pudiese ejecutarse la exaccion de las penas en que hubiesen sido multados por sus faltas, quedando de este modo ilusorios, y espuestos a la irricion los mandatos mas justificados por defectos de este ficidon (sic) el mas firme abonado determinaron en uno que se celebro a este efecto a extinguir semejante meteoro de Grados, y que en su lugar se estilase la cuota fija de dos mil pesos para los Grados mayores de Licenciados y Doctores en todas las facultades del Teologia, Leyes, Canones y Medecina. Mil quinientos para los de Maestros en Artes bajandoles doscientos a los "'privilegiados" asi en estas como en aquellas, y quinientos para el de solo Licenciado que debia entrar en la Tesoreria para que deducida cierta cantidad respectivamente, y repartida con proporcion como Manuales a los Ynterventes precisos por su asistencia, y a los examinadores por su trabajo el recibo que se fuese acopiando se hubiese de repartir por Pascuas a todos los Doctores por ygual parte tirando una cuarta parte menos los Maestros que no tienen otro Grado de Doctor por haver exhibido tambien menos en su Depósito.

No bien acordado de todo esto despues de tener su ultimo sello de aprobacion en el Auto del Rl. Acuerdo de 27 de Junio de 743 donde el Superior Gobierno a quien se ocurrió para ello lo remitió, tuvo por once años o menos constante observancia, hasta que por los de 1754 se empezó a alterar rebajando la cantidad a mil quinientos pesos en lo unos y respectivamente en los otros con motivos de seguir la fábrica de la capilla que habia padecido grave ruina con el terremoto de cuarenta y seis, y tres años despues a la de mil trescientos cinquenta por Superior Decreto de 27 de Abril de 1757 a fin de completar el monto de dies y seis pesos que se habian estimado bastantes para su conclusion. Aunque verificado esto inmediatamente, y suspendida por tanto esta gracia de Yndultos quedase en su ser el mando anterior: con todo por el año de 60 se repitio la concesion del mismo precio de mil trecientos y cincuenta pesos por Superior Decreto de 7 de Agosto ya para los costos de las exequias Reales del Sr. Don Fernando VI (que en paz descanse) y proclamacion del actual Monarca que tan felizmente nos gobierna y para cancelar el debito de treinta mil pesos, y sus respectivos intereses en que estava gravada la Tesoreria con los gastos de otros Rectores anteriores. Cuando ya se vio todo esto evacuado ofreciendose por el año de 1765 un Donativo a SM. en el feliz enlace de Ntro. Principe de Asturias se indultaron hasta solo ochocientos pesos libres del costo de Manuales, otros tantos Grados cuantos fueron necesarios para completar la cantidad de diez mil con que manifestó entonces el Claustro su generosa fidelidad. Mas este mismo precio con la adicion de aquellos doscientos sesenta y seis pesos que se perdonaron en esos, importe de los emolumentos de los interventes, y replicantes; que hacen mil sesenta, y seis por todo volbio a tener a los once años para el recibimiento del Exemo Sr. Guirior, y restauracion del General que se habia convertido en Biblioteca, con detrimento de las funciones de la Academia, y siguió aun por decreto de 10 de Marzo de 1781 para el otro Exemo Sr. Jau-

ral que goza la de Clerigos Ministros de los enfermos agonizantes que sirven a la verdad sin renta por que asi lo exijen sus Ynstitutos, y porque del mismo modo se halla prescripto en su respectivo establecimiento, y confirmacion Rl, pero habiendose fundado aqui en la misma forma a favor de la religion de Minimos una catedra de St^o Tomas en su Suma contra Gentes que confirmo SM. sobre el mismo Plan ha tenido a bien la Superioridad de aquel Orden que desde Castilla gobierna esta Provincia dotarla competentemente con atencion a la decencia, y gastos inexcusables al catedratico sin embargo de la notoria estreches de fondos que posee aquella Religion. Que los Catedraticos de esta Universidad desempeñan cumplidamente las obligaciones de su cargo como es notorio por el excesivo numero de grados mayores y menores, a que replican y preciden y el de las respectivas conferencias que se tienen en sus Aulas cada semana donde ejercitan los mismos Ministerios; y que si en cuanto al curso diario no hay toda la asistencia de oyentes que se deseara este defecto no puede imputarse a los maestros, pues proviene en la mayor parte de la grande distancia a que se ha trasladado despues de la expatriacion de los jesuitas el colegio que antes de San Martin y hoy de San Carlos habiendo dies cuadras de camino. La Universidad cuenta como uno de los Catedraticos mas puntuales al enunciado P. Maestro Fray Pedro Vasquez que ha presidido grados mayores de Licenciado y Doctor a sugetos de su Religion que lo señalaron para Padrino, y quien han cavido por turno muchas Replicas, y precedencias en las actuaciones de la Escuela donde es bien notoria su frecuencia aun para el ejercicio del curso teniendo asegurados por oyentes los estudiantes del Co-legio de San Yldefonzo propio de su Orden, y harto vecino a esta Vniversidad donde se halla de Conventual, constando igualmente que en calidad de tal catedratico, y por obligacion anexa a este cargo ha actuado de repli-cante y examinador en casi todo el crecido numero de examenes que por instituto preceden a la posesion, y goce de los grados de maestro en su sagrada religion. Que si hay alguna cosa reparable, y que en algun modo meresca la censura que hace el P. Provincial de los catedraticos de esta Rl Escuela sera esta respectivo a los de su mismo Orden: y eso a causa de haverseles suspendido la renta que les era asignada sin cuyo gose se mira con menor atencion el oficio, y el abandono que de el se hace inhabilita a los poseedores a reclamar sobre la utilidad y provecho que en otra forma les fuera debido, y esto es lo que acreditan los ejemplos que cita dicho P. Prior en prueba de la falta que dejan de hacer los Catedraticos a causa de su ningun servicio: porque lejos de que por aquel medio califique la verdad de su intento solo se convence que aquel modo de proceder es como efecto natural del despojo de sus salarios. Pues si el P. Maestro Fray Tomas Astuy se haya ausente de esta Ciudad en obedecimiento del Rl Orden, que asi lo mandaba y no ha dejado sustituto que sirva su Catedra, es sin duda por que no tenia fondo de renta de que extraer cantidad competente que pudiese ser remuneracion de su trabajo, y por la misma razon no lo ha nombrado de oficio el Sr. Rector: siendo mas reparable esta omicion en el R. P. Provl a quien tambien tocaba como cavesa aqui de la Religion que quiso SM. honrar con tan distinguidas prerrogativas, y que debe considerarse como el primer objeto de la Rl Gracia: sin que a este respecto se pueda concevir algun embarazo por la falta de compensativo pecuniario una ves que sienta el P. Provl. estar llanas tantas personas de su Orden a servir "sin estipendio" la Catedra que le son aplicadas. Que para que se conozca mejor la fuerza de este modo de discurrir se puede observar facilmente que el R. P. Maestro Fray Agustin de Cea, catedratico de Prima de Escritura de esta Rl universidad tiene nombrado por sustituto al P. Fray Bernardo de Ruedas, a fin de que cumpla las obligaciones de su cargo a causa de la inhabilidad en que lo tiene constituido sus notorias y graves enfermedades para desempeñarlas personalmente. Que si el P. Maestro Fr. Joaquin Suero no ha tomado posesion por otro quatrieno de la Catedra de Visperas de Dogmas de Ntro. P. San Agustin ha sido como es publico por no tener con que costear aun la corta cantidad de propinas consiguientes a este acto; no se puede demostrar mas claramente la falta que hace a la dicha catedra la renta que se le ha negado, pues en cierto modo se abandona el honor que reYa por esta cuenta se conoce que los emolumentos que de estos Grados percibe la Arca perteneciente a la Escuela para acrescentamiento de sus fondos son o veinte y dos pesos con cuatro reales, o solo quince pesos, y que por tanto el computo justo que se debe tirar de este ramo un año con otro es el de ciento cincuenta pesos por todo aun numerandose las cortas partidas que le resultan en los Grados menores de Bachilleres, cuyo importe se hará ver tambien pasando por los cinco de las otras tantas facultades que se pasan en la Academia.

EN LEYES

| Con | Privilegio 16,,51/2 | Distribución | Sin privilegio | 25 |
|-----|---------------------|-------------------------------------|----------------|----|
| | 03,,21/2 | A la Caja Común | .05,, | |
| | $04,1\frac{1}{2}$ | Al Rector | 06,,2 | |
| | . 02,,4 | Al Presidente | 03,,6 | |
| | $01,5\frac{1}{2}$ | Al Bedel | 02,,4 | |
| | 05,,0 | Al Secretario | 07,,4 | |
| - | 16,,51/2 | | 25,, | |
| | | EN CANONES, LO MISMO EN TEOLOGIA | | |
| | $03,2\frac{1}{2}$ | A la Caja Común | 05,,0 | |
| | 05,, | Al Secretario | 07,,4 | |
| | $01,5\frac{1}{2}$ | Al Bedel | 02,4 | |
| | 02,,3 | A 6 rls. c/u . A los tres Re- | | |
| | | plicantes a 1 peso 2 rls. | 03,,6 | |
| | 07,, | Al Presidente | 01,,2 • | |
| - | 13,,2½ | | 20,,0 | |

EN MEDICINA LO MISMO QUE EN TEOLOGIA EN ARTES

| Con | Privilegio | 16;,51/2 | Distribución | Sin privilegio 25 |
|-----|-------------------|----------|--|-------------------|
| | 01,,51/2 | • | A la Caja Común | 02,,2 |
| | 01,,7 | | a 5 r. c/u. A los tres Replicantes a un peso | 03,, |
| | $06,0\frac{1}{2}$ | <u>.</u> | Al Presidente Al Bedel | 01,, 01,,7 |
| | 03,,21/2 | 1 | Al Secretario | 05,, |
| | $08,7\frac{1}{2}$ | • | | 13,,1 |

Los diez y siete pesos cuatro reales restantes o los once cinco reales y medio se reparten en propinas de los Doctores y Maestros asistentes, y al Rector, tocando este doble respecto de aquéllos.

Los once pesos siete reales restantes o los siete, y seis se reparten en lo propio, y de igual modo que el anterior, y ya con esto no queda que ver en este punto sino lo que toca a lo que se puede añadir, variar o reformar en las Constituciones que rijen lo que se ejecutarán pasando por los catorce títulos de que constan.

TITULO 1º DE LA ELECCION DE RECTOR Y OFICIALES

En el que pide se añada una Constitución a consecuencia de la 5ª para que los Señores Virreyes puedan prorrogar un año tercero, y no mas a los Rectores despues de elección y relección segun la Rl. Orden de 13 de Julio de 1785.

En la constitucion 9 con la ley 40 de estos Dominios se ordena que la eleccion de Rector se haga en el postrero de Junio por la tarde: se pudie-

Lib. 1º Título 22 y de el son las que se citaren en-adelante.

ra añadir se ejecutase al dia siguiente 1º de Julio la Misa solemne de gracias con acompañamiento de los cavalleros de la ciudad, fuera de los miembros del claustro que esta prevenida anteriormente en la cons-

titucion 4b aunque quedase escusado el sermon.— En la Constitucion fuera bien util declararse, si el Colegial Bachiller del Rl. de San Felipe que pide la Ley 11 sea uno de los quatro conciliarios. lo habra de ser hoy precisamente uno de los de banda de San Carlos que parece representa a los de aquel Colegio despues de su extincion, y en este caso si el otro bachiller conciliario podrá ser alguno del mismo carolino sin esta insignia en cuya posesion estan aunque protestada o devera ser del Rl. de Santo Toribio, para que no sea los dos de un propio Colegio, y se uniformen por tanto en los pareceres por este motivo como parece natural.

TITULO 2º DE RECTOR

En este se suplica que respecto de ser tan util la constitucion 21 en que se manda que los claustros se firmen por el Rector, y conciliarios y secretario que no solo se ejecute asi, por lo abolido que esta en orden a los primeros, sino que para mas asegurarla se añada que no estando de esta suerte no tenga efecto ni valor.—En la constitucion 24 sera muy conforme al decoro de la Escuela el que se añade que para que el Rector vaya a los Besamanos de Palacio, y a las concurrencias de los entierros, u honrras de los MM. y DD., segun lo que se manda en la Const. 24 del tit. 4, con el aparato, y acompañamiento que le corresponde, y exigen las circunstancias se establezca un sequito por antigüedades a vista de que unos por otros dejan de asistir nombrando veinte sujetos en cada vez, dies de los mas antiguos, y otros dies de los mas modernos, cuya cuenta llevara el Bedel Mayor citandoseles por el, y por los otros sus compañeros dos dias antes bajo la pena de los dies pesos que esta alli contenida que deba ser efectiva en las primeras propinas sirviendo solo de excusa la enfermedad notoria, o autorisada.

TITULO 3º DE CONCILIARIOS, Y VICE RECTOR

Aqui sera oportuno se declare para obviar dudas en los acasos que la ausencia del Rector por cuyo motivo el Vice Rector que presida la nueva eleccion de Rector queda otra vez de Vice Rector, y no el Rector ausente aunque viniendo despues lo pida, no se entiende la ausencia por causa de enfermedad. Como en la Constitucion 10 del titulo anterior se expresa que el Vice Rector en los actos secretos, o publicos de examen que precida en lugar del Rector, tendra como este voto aunque no sean los actos de su facultad se desea se instituya un nuevo estatuto para que esto se extienda a las catedras, cuando por ausencia, enfermedad u otro impedimento del Rector les toque proveerlas, y aun al segundo Conciliario si concurriendo el mismo embaraso en el Vice Rector venga a caer en él este destino.-Viendose que el oficio de Vice Rector es de tanta consideracion que lo es el primer año de una eleccion el que acaba de ser Rector, y despues en dos siguientes el mismo, u otro Doctor de los de mayor antigüedad, se tuviera por muy estimable se le concediese por un nuevo mandato el que durante su ejercicio tuviese voto en toda catedra para que la obligacion de asistir a la Mesa de la Votacion no fuese sin este distintivo, y prerrogativa en los acasos, que la que se provee no sea de su facultad.

Otra nueva constitucion será oportuna a cerca de los Vice-Rectores que dimana del claustro de 14 de Diciembre de 1735 que se compendia al fin del titulo 5 reducida a que la eleccion de conciliario mayor que hace de Vice-Rector en la reeleccion de Rector Eclesiastico sea precisamente en Dr. Secular para el fin de que pueda ejercitar la jurisdiccion criminal, que aquel

no puede, que esta concedida por la Ley 12 de estos Reynos, a los Rectores y que este Doctor no sea Colegial de ningun Colegio, como ni el otro conciliario Dr. para el obviar que siendo subditos de sus respectivos Rectores venga a presidir en los casos que les corresponden.

TITULO 4º DE LOS DOCTORES Y MAESTROS

Se desea se le añada una nueva fuerza a la constitucion 16 para que los Doctores que asistieren al examen secreto de los Licenciados (que fuera de los dies y seis examinadores del numero, y los otros supernumerarios que se expresan en las constituciones 64, 65 y 66 de titulo 11 que son las Leyes 18, 19 y 21 de las del Reyno no deban asistir en rigor para no hacer con su presencia mas excesivo su costo) se sienten los de la Facultad con preeminencia a los otros de las otras facultades que podran entrar alli sin voz ni voto en nada sino como meros huespedes aunque en otros actos sean mas antiguos, observandose siempre con todo la tal antigüedad entre esos mismos facultativos, y que lo que se dice en ella acerca del orden que debia guardarse antes en la mesa donde se daba la cena, y colacion se varie hoy entendiendo a la letra en el refresco en que se ha subrogado aquella para evitar asi, desarreglos y abusos.— Viendose desde tiempo inmemorial sin uso el grado de Leyes (que consta haverlo havido antes) aun despues de tener la prerrogativa por la const. 22 de ltit. 6 y por la Rl. Cedula de 4 de Julio de 1687 de votar en las catedras aun de Canones como los Doctores en estas, en las de Leyes, sin duda porque costando lo mismo que el otro, y siendo el Doctor Canonista Dr. en ambos Derechos y el Dr. en Leyes en uno solo, por precontener los Canones a las Leyes, y no estas aquellos, no ser natural se elija antes el Grado que tiene el mismo gasto que el otro teniendo menos fueros, para que el se restituya como es devido, a la variedad apreciable que origina en la Escuela, que tiene Facultad de enseñar esta misma Facultad sera oportuno se ordene hoy que doce grados de Leyes se dan por el precio que al presente tienen los Magisterios de Artes, en cuyo monto estando caval se cese hasta que haya vacante, o de no que paguen cien pesos mas sobre el, a no querer esperarla, quedandole siempre el privilegio en las votaciones bien que verá conforme el que se le añadiese la calidad de que solo sufragasen con cuatro votos en las catedras de canones, y con seis en las suyas para que con esta tal cual disminucion se compense la rebaja de su precio.

TITULO 59 DE LOS CLAUSTROS

Sera oportunismo una constitucion en que se confirme el Decreto de 4 de Noviembre de 1615 en que se ordeno que los votos de los DD. y MM. en los Claustros sean publicos en los negocios comunes de la Escuela segun el sentido obvio de la Const. 46 del tit. 4 aunque pida votacion secreta de ellos, uno o muchos Doctores, y que solo en los particulares de los mismos Doctores tenga lugar este medio pedido por un Rector por los inconvenientes que alego de imponerse estos de los que les eran adversos, y concedido por este motivo en las Reales Cedulas de 7 de Julio de 1653, y 9 de Abril de 1655 que se tuvieron presentes para provicion de aquel Decreto pues asi se evitan las controversias que de continuo se excitan en este asunto.

TITULO 69 DE LAS CATEDRAS Y CATEDRATICOS

Sera muy util a la mejor enseñanza se ordene que las Regencias de las Catedras en los casos de vacantes se den a los sugetos que antes hayan leido en oposicion, y que entre los que concurran de estos sean privilegiados los que huvieren sacado mas copia de votos en ellos.

Podra reformarse la constitucion 61 en la parte que dice que se nombrara sustituto por cuatro años en las Catedras de Prima en los casos de

Juvilacion despues de 20 años de servicio en ellas con la tercia parte de la renta ordenando lo que se previene al final de este titulo en el C 4 se acostumbra desde el Decreto 21 de Agosto de 1639 que es que ellas se den por oposicion en propiedad perpetua bajo el mismo estilo que si estuviera vaca en realidad con la renta de la Catedra que antes obtenia el que la consiguiere a ser mayor que el tercio signado quedando este reservado para que sirva de salario a esta resulta.

Estando prevenido por la Constitución 59, y 60 que en las faltas de los Catedraticos, por sus impedimentos nombren estos con aprovacion del Rector sustitutos que las suplan, o que lo haga el propio Rector de oficio si ellos se descuidasen de proveer de este remedio, seria util para que se eviten los perjuicios que resultarian de las excusas de unos y otros, y varios sujetos a quienes se ocurra en las urgencias el que se ordenase que todos los años se escogan por el claustro de solo catedraticos, en el que se forma para asignarles les materias de su lectura dos sujetos Doctores de cada Facultad que se hagan cargo de este ministerio, y que esten prontos en virtud de su admision en las ocurrencias sirviendoles de merito para poder exigir sus recompensas con mayor aire en sus pretenciones.-La Catedra de Prima o de Rectorica que servian sin renta los ex-jesuitas, y despues de su expatriacion dada por Decreto de 21 de febrero de 1783 al Director de estudios menores del Colegio del Principe bajo la calidad de servirla sin salario, y que despues se halla de controvertir entre los profesores que alli se numeran siendo votos en ella los propios que eran en la De Lengua: es muy conforme el que se suplique en el todo su confirmacion en esos mismos terminos.

La misma solicitud sera precisa a fin de que se confirme la catedra de Prima del Eximio Suarez que gozaba la religion de Ntra. Sra. de la Merced, para que subsista con el nombre de Prima de escritura que se mudo por Auto del Rl Acuerdo de 18 de abril de 1785 a vista de estar abolida la enseñanza Jesuitica desde su 'expatriacion.— Convendria mucho al mejor regimen de la Escuela se expida un mandato para que en los casos de que los Religiosos de cualquier convento que obtengan catedras de sus Religiones, quieran hacer renuncias de ellas lo ejecuten ante el Rector, y elaustros donde se examinara lo justo de las causas del alegato para ellos, y teniendolo por tal se dara la facultad de proceder a las diligencias respectivas a su provicion ajustadas a sus fundaciones.

TITULO 7º DE LOS ESTUDIANTES Y OYENTES

Viendose en las constituciones 1, 9, y 14 como antes lo tenia dicho en el C 3 del Tit. 2 que los examenes de la Latinidad para los que entran a estudiar facultades mayores se deban hacer por el catedratico Jesuita de Rectorica, y por los dos examinadores que nombra la Universidad segun el capitulo 4 de la Ley 57 sin cuyos requisitos el Rector no firma la cedula para la admision al Estudio, ni el Secretario las admita a la matricula: respecto de que en esto no debe de haber descuido por los perjuicio que resultan al aprovechamiento de los jovenes, y que estos se eviten en lo venidero con el mayor esmero: sera oportuno se ordene que los Rectores de los colegios seculares, y regulares no puedan admitir en sus claustros a los Colegiales ni a los Manteistas a estudiar las Facultades Mayores sin que lleven pase del Rector de la Universidad en que preceda la aprovacion de los tres examinadores, siendolo el uno ahora el Catedratico del Colegio del Principe en lugar del Jesuita la cual deba presentarse al tiempo de pedir los grados de bachiller para que se ponga por caveza de las comprovaciones sin la cual no se debe proceder adelante en ellos absolutamente. Para que los catedraticos reconozcan a sus oyentes en su curso sera util se ordene que el lunes de la septuagesima en que segun la Constitucion 19 del tit. 2 se juntan para que el Rector les asigne las materias, y titulos que han de enseñar aquel año se les lea la lista de los matriculados para los cursos de el y aun el que deben de una para su mejor inteligencia.

TITULO DEL MAYORDOMO

Despues de la Constitucion le sera util se añadiese otra en que se obligase al Mayordomo a tener otro Libro distinto al que se previene en esa a fin de que en el se asentase los Grados que se fuesen confiriendo para contestarlos al tiempo de las cuentas con los que lleva el Secretario, y ver si salen cabales las partidas de las cuentas.

TITULO 9 DEL SECRETARIO

En el solo se pide se añada un mandato para que el Libro de Matriculas que esta obligado a tener por abecedario el Secretario con todas las formalidades que previene la constitucion 9 lo entregue a rubricar al Rector luego que ella se concluya en cada año, que es a los cuarenta dias de la elección para que se mire con mas autoridad este Documento que toca a un punto de tanta importancia.

TITULO 10 DE BEDELES

Por ultima constitucion de el se pasa a pedir se forme una en que se obligue al Bedel Mayor a llevar una cuenta exacta en Libro separado de todas las conferencias que tengan los estudiantes con expresion de la conclusion que sostuvieron el dia su nombre, el de los arguyentes, replicantes y Precedentes para que pueda haber constancia de estos actos positivos al tiempo de pedir los grados de Bachiller, y tambien del cumplimiento que hacen los catedraticos de su Ministerio y enseñanza.

TITULO 11 DE LOS GRADOS

Se pide en el la reforma de todas las constituciones que hablan de cena, guantes, gorras, vejamen, por abolidas del todo, y estar subrogado en su lugar el refresco de dulces y helados, y en la Oracion latina panegirica que hace el Padrino. - En la Constitucion 9 sera conforme el que ademas de lo alli pedido a cerca de los cursos que hubiere ganado el estudiante para poder recibir los grados de Bachiller con quien hacen relacion al 31 de este mismo titulo y la 3 del 7, el que se añada se lleve certificacion de los catedraticos de haverse precidido dos de aquellas conferencias en cada un año de las que corresponden a su curso que previene la constitucion 62 del tit 6 por ser muy utiles para probar su aprovechamiento que se podra contestar con las partidas que deben estar en el Libro del Bedel Mayor y a pedido, pues asi se cierran las puertas a arbitrios contra la falta de matricula, cursos, y demas circunstancias que estan prevenidas oportunamente en el regimen de la Escuela.— Siendo este grado de Bachiller la puerta, y entrada para los otros Mayores de Licenciado y Doctor por tener la prerrogativa de llamarlo la Ley 16 importante a causa de ser, no quasi pura ceremonia, y solemnidad como el de Doctor, sino como el de Licenciado de riguroso, y formal examen, o quasi el unico reglado, para los efectos mas utiles, y comunes pues viene de el, no solo la proporcion para el concurso, y gose de las catedras sino tambien para la Teorica, y ejercicio de la Abogacia, y Medicina segun lo expresa el propio Soverano en su Rl cedula dada en el Pardo a 24 de Enero de 1770, por regla general para impedir con varias precauciones oportunas, los fraudes que se mesclan en la calificacion de la suficiencia para su logro y antes se interponga el mayor cuidado, y vigilancia a fin de que se conceda precediendo la mas ajustada exactitud; y fuerte rigor se pide que despues de darle una nueva fuerza a las constituciones que van citadas al margen que concuerdan en parte con la Ley 30 en quienes se trata con bastante extencion, orden, y metodo, de las Matriculas, cursos, examenes, justificaciones y provanzas necesarias, utiles, y proporcionadas

para pasar a obtenerlo con lo que se previene en el capitulo 12 de la citada Rl Cedula de que no haya dispensa ni suplemento en ellas, ni por el Rector ni por el mismo claustro con ninguna persona sea la que se fuere la causa, titulo o motivo que intervenga, se mande y ordene hoy conforme al alma de ella, que en el examen se haga publico, ajustado a los citados estatutos haya despues votacion precisa, secreta, reglada, a conciencia y justicia, y no voluntaria, dependiente, del arbitrio de alguno de los doctores asistentes, corrigiendo en orden a esto la constitucion 31, y que de su resulta se ponga en los Libros la aprobacion o general, o disminuida, o la reprobacion para que sirva re justificacion, al mayor o menor aprovechamiento del pretendiente, y pueda servirle si logra lo primero de lustre para sus pretenciones, fuera, y dentro de la Escuela. - Sera de mucho importancia que el estudio de la Jurisprudencia que se dividan, y confieran con separacion los grados de bachiller en Leyes, y en Canones de modo que este ultimo no se conceda sino al que hubiere obtenido el primero en la forma que se acostumbra en los de Artes y Teologia.— A consecuencia de la misma Rl Cedula mencionada arriba sera oportuno al mayor aprovechamiento de los estudiantes que resulta de la emulacion, y el premio, se mande que cada año se de un grado de bachiller sin propinas ni derechos al mas benemerito que hubiere cn la facultad de sequito pues un año severa ser en Teologia, otro en Canones, otro de Leyes, y otro de Artes cuya mayoria habra de probarse por el mejor desempeño que hubieren tenido los respectivos cursantes en las conferencias que se sostengan, y en el examen a que se expongan votandose fuera del Rector Maestre Escuela, y dos conciliarios mayores por los catedraticos de la facultad en que turnase el grado en la que no habiendo doce como no hay en las dos segundas nominadas se ajuste este numero con los Doctores mas antiguos de ella entrando en Artes los Maestros, y los Catedraticos, y Doctores de Medicina antes que los Doctores Teologos.

Asi mismo sera muy oportuno a este adelantamiento de Jovenes se ordene el que cada tres años cumplidos se diese una contenta de los Grados de Licenciado y Doctor sin precio exepto el que corresponde a los derechos de las Cajas, y Manuales de los examinadores e Ynteresantes por oposicion rigurosa precisa e indispensable, un trieno en Teologia, otro en Canones en que puedan oponerse, convocandoles antes por edictos publicos con termino de nueves dias los que ya fueren bachilleres, o bien sean colegiales de todos los colegios, o Manteistas, o Abogados o Religiosos de las tres Religiones Santo Domingo, San Agustin, y la Merced que no tienen como las otras restantes Grados libres de propinas cuya oposicion se haya de hacer leyendo por una hora entera cada uno a su vez por su antiguedad de Grado con puntos rigurosos de 24 horas sacados o en el Maestro de las Sentencias, o en las Decretales segun fuere el turno y sufriendo las dos replicas de sus coopositores sin que por eso dejen los que obtasen de tener a su tiempo sin dispensa alguna las otras funciones que se previenen para los Grados de Licenciado siendo votos para la eleccion todos los doctores, y maestros en todas las facultades entrando cada uno con un solo voto para ello, y haciendose la votacion en la tarde del dia siguiente a la ultima leccion con las mismas formalidades que se observan en las provisiones de las catedras, y con la calidad de que ella en vista de ser un don de esta clase que hace distinguir en todo evento al elegido nunca se escuse, pasando a conferirse de claustro con el pretexto de que quedando uno solo de opositor se hace superflua, y estraña sino que se vuelba a abrir la convocatoria hasta que ocurran sugetos aptos e idoneos que lo disputen rigurosamente, que deveran en estos casos a no querer ocurrir libremente deputar los superiores respectivos obligandolas bajo de las penas arbitrarias de sus reglas a efecto de evitar asi los arbitrios de los validos de hacer retirar a los mas benemeritos, y que solo la acompañen unos ostentarios, menos meritantes en la realidad que de antemano acostumbran ceden con elogios desmedidos los preciosos derechos al mas distinguido sufragio.—Como despues de dado el Grado de Medicina segun todas estas circunstancias prevenga la constitucion 34 que no se de carta al graduado, ni titulo del interin no justifique ante el Rector haver practicado dos años al lado de Medicos de credito, y ciencia por el ries-

go que resulta al publico de ponerse a ejercer el cargo sin este requisito se hace preciso pedir que para que esto que es de tanta utilidad tenga el mas devido efecto, se ordene que el Protomedico General del Reyno no de licencia al tal graduado para poder curar por si solo sin que antes le presente este titulo, pues asi se atan los dos extremos, con que se evite el fraude que pueda haver con no sacarlo hasta pasado el tiempo estando no obstante ejercitandolo sin el.— Estando declarado en la Constitucion 63 que la rebaja de propinas tocaba tambien a los que eran colegiales becas Reales de San Martin que hoy residen en San Carlos se pide se añada al fin de ella que de este mismo privilegio gozan los colegiales del numero de Sto Toribio por la Rl Cedula de 9 de Abril de 1655, y los religiosos del Orden de Sto Domingo por la de 8 de Diciembre de 1690, quedando para aquellos la propia calidad de los dos años de colegio que alli se previenen. En la Constitucion 24 se pudiera anadir que el grado de Dr. no se deje de dar en la Santa Yglesia Catedral segun esta mandado con la calidad de por ahora por la Rl Cedula de 21 de Febrero de 1575 que en la Ley 16 cuando se le pidio a SM. resolviese si se devia dar alli o en las casas Reales de Palacio segun pretendian algunos.— Con las Constituciones 43 y 46 en que se manda el paseo a caballo para los Graduandos se pide su reforma respecto de que por Decretos de 1671, 1673 y 1676 con ocasion de enemigos se dispensó en ello ordenando se hiciesen en carrozas segun se ve en el C 2 de este Tit. y estanse hasta el presente observando despues de mas de un siglo-Estando ya declarado por su SM. en Rl Cedula dada en Buen Retiro a 27 de Septiembre de 1752 el que los Mestisos, Mulatos, zambos, y quarterones no sean admitidos a la Matricula, y que los que por engaño, o fraude, lo consiguieren sean borrados, y aun apuntados por nulos sus grados, si ya los hubieren adquirido segun lo previene el C. 3 de este titulo por no estar expresamente definido asi en el cap. 4º de la Ley Rl 57, que solo se remitio a la constitucion 238 de las antiguas, y hoy la 58 este titulo donde no hablaba de esta nota sino solo de la infamia que contraen los penitenciados por el Sto Oficio, sera bien el que volbiese constitucion expresa para que nadie pueda alegar ignorancia de la pena.

Estandole concedido por Decreto de 27 de Noviembre de 1726, segun se ve al ultimo folio de las Constituciones al Dignidad Maestre Escuela de esta Santa Yglesia que goza la prerrogativa de Chanciller por la Rl Cedula de 27 de Febrero de 1575 para conferir los Grados el poder nombrar un Eclesiastico de Dignidad y Grado en su ausencias, y enfermedades de Vice cancelario que lo ejecute, se suplica se confirme la concepcion de este privilegio.— Asi mismo se forme una Constitucion de la Rl Cedula de 29 de Enero de 1701 puesta en ultimo folio de las Constituciones en que manda SM. que en caso de vacante de MAESTRE ESCUELA de esta Sta. Yglesia se haga una votacion de sugetos clerigos Doctores mas antiguos, y que de los tres que sacaren mas votos de los vocales que concurrieron se proponga al Sr. Virrey para que elija de ellos al que le pareciere.

TITULO 12 DE LAS FIESTAS

La Fiesta de la Purisima Concepcion de Maria Señora Nuestra que desde el año de 1671 costeo esta Universidad en el octavario que se hace de orden de S. M. en esta Catedral segundo que se ve en el G. 2 es justo se solicite se vuelva constitucion.— La de San Luis Gonzaga que fundo el DD. Juan Antonio Laja dejando 80 pesos para que se costee, estando corriente, hoy pasa a pedirse se guarde por Constitucion a las que celebra.

El aniversario que se ha mandado en claustro moderno de 23 de Octubre de 1784 se haga cada año por los Doctores y Maestros difuntos en lugar de las Honras particulares con sermon no observadas que ordena la Constitucion 24 del tit. 4 costeandolas los mismos Doctores con separar doscientos pesos para ellas de sus propinas cuyo arbitrio no determino el antiguo que contiene el C. ultimo para no hacer excesivo su costo y que por esta causa faltase, se suplica su confirmacion.

TITULO 13 DE BACHILLERES PUPILOS

Todas las constituciones de el estando abolidas por no haber tales bachilleres pupilos se devera pedir su reforma total.

TITULO 14 Y ULTIMO DE LOS JURAMENTOS

Estando ejecutandose el juramento que manda la Rl Cedula dada en el Pardo a 13 de Marzo de 1768, de hacer observar y enseñar la Doctrina contenida en la seccion 15 del Concílio de Constancia, y de no oir ni enseñar aun con titulo de probabilidad el Regicidio y Tiranicidio contra las legitimas potestades se pasa a pedir se agregue entre las otras que estan contenidas en este lugar.

Estas son las adiciones, variaciones y reforma que desa la Real Academia se le hagan en los tales 14 titulos de su Codigo para remediar los inconvenientes que resultan de su regimen, a las inobservaciones de muchos de sus capitulos por la variedad de los tiempos que hay de su formacion al actual que no los sufre a causa del diverso aspecto y metodo que llevaraquel antiguo, pudiendo seguir constante, y rendidamente todo lo que resta con las limitaciones incertas, y todo lo que sobre añade que sobre ser cosas racionales, y conformes al espiritu de su govierno, presente pueden influir al acrescentamiento pacifico de sus glorias, con lo que finalmente parece quedan deslindadas cuantas particularidades enciera la RI orden que da merito a esta representacion. Mas si en ella se ha logrado llenar los designios a que mi espera el claustro con jubilo el que VE. en su virtud con la Real Junta de Temporalidades se lo informe asi a nuestro Monarca a fin de que se digne aceptarla, conceder lo que solicita, y ordenar todo lo demas que fuere de su RI soberano beneplacito. Estudio General de San Marcos de esta Ciudad de Lima, veinte y nueve de Noviembre de 1788. El Conde de Portillo.

13 de Diciembre de 1788.

A las 4 de la tarde en el General, propone el Rector que el Maestre de Campo, don Salvador Cabrito, mayordomo de la Ylustre Cofradia de Nuestra Gloriosa Patrona Santa Rosa habia presentado un escrito por el que intenta demandar a esta Real Escuela cierta cantidad de pesos que supone deversela a dicha cofradia de un censo a favor de la fiesta de la Gloriosa Santa.

Efectivamente, la Universidad habia impuesto a censo 4,000 pesos destinando sus reditos para la fiesta y culto, cuya cantidad, interin se proporcionaba finca en que asegurarlo se deposite en poder del capitan Juan de Valladares. En este se mantuvo derecho principal hasta el tiempo del Rectorado de Dn. Francisco Ignacio de la Daga quien con acuerdo y consentimiento del claustro, y en necesidad de redimir el censo que sobre los fondos de la universidad cargaba pertenecientes a la capellania fundada por Francisco de San Juan, y servia por entonces el Licenciado Juan de Ovando arbitró pedir esa cantidad obligandose a satisfacer doscientos pesos anuales por razon de sus reditos, y para el costo de la expresada fiesta, todo lo que se habia aprobado por decreto del Superior Govierno de 20 de Abril de 1671, segun consta del tit. 12 de las const. de la Universidad y se indica en la nomenclatura que se hace de sus rectores al fin de ella. En realidad la Universidad no habia celebrado con la citada Hermandad ningun convenio sino con la Orden de Sto Domingo, los que habian concurrido a la variacion o novacion con que se cumplia.

24 de Diciembre.

Real Cedula para que el Virrey "publique en todos los lugares de su jurisdiccion que el dia 14 del presente mes paso a mejor vida el Rey don Carlos III por cuya muerte han recaido en S. M. el Señor don Carlos IV to-

dos los Reynos, Estados y Señorios pertenecientes a la Corona de España, en que se incluyen los de las Indias, y de que se halla en pacifica propiedad, posesion y govierno, y por esto todos sus vasallos deben reconocerle por su legitimo Rey y Señor natural, obedeciendo sus Reales Ordenes, y las que en su nombre le diere su Virrey, en todo lo que perteneciere al mejor regimen, conservacion y aumento de las Providencias, y a fin de que se mantenga con la quietud, y buena administracion de justicias, que conviene al servicio de Dios y del Rey".

29 de Diciembre de 1788.

Seguian Fray Pedro Vasques de Novoa y el P. Provincial de San Agustin un litigio, y el Fiscal pidio informe a la Universidad, sobre el reclamo del primero de su salario anual como catedratico de Prima de Dogmas de

San Agustin.

"Con este proposito se dijo de unanime consentimiento que el primer asunto se manifestaba a una primera vista fribolo, irregular, descomedido, y solo propio para convencer la afectacion con que se produce. Que el cuidado y examen del arreglo de esta Real Universidad, y del cumplimiento de su instituto solo tocaba al Sr. Rector de ella, y al Exemo Sr. Vice Patron los que nunca permitirian llegase el abandono al extremo en que se supone; y en ninguna manera al R. P. Provincial, como ya lo tenia notado justamente el Sr. Fiscal: siendo mas de extrañar en las circunstancias aquel procedimiento y escusa porque aunque la accion de esta especie se quisiese voluntariamente computar en la clase de las populares, y que competen a cualquiera del pueblo; nunca podria esto entenderse respecto de quien se moviera a intentarla, no por celo del bien publico sino por procurar un ahorro ilegitimo, y con atencion al propio interes. Que por el pequeño que importa la justa demanda del P. Maestro Vasquez se ocurre desesperadamente a una exepcion tan violenta, y de tan dilatada comprehencion que a ser bien fundada expusiera esta Real Escuela su tal ruina: porque por los mismos principios se podia propender a la caducidad de todas las demas consignaciones establecidas a favor de los catedraticos, asi las que dimanan de la liberal gracia de SM. como las que tienen su origen en las piadosas utiles fundaciones peculiares, de las demas ordenes religiosas bien que se concibe el claustro en plena seguridad de que por otra parte se indica en igual recurso tal calumnioso, tan destituido de fundamento no obstante el ejemplo que da en la ocasion el Padre Prov. a quien debe serlo, y del mas poderoso influjo el que le ofrecen las demas religiones. Pues prescindiendo de las catedras de todas facultades de RI ereccion que hacen el fondo principal de Maestros en esta universidad, tienen aquellas en su particular catedras separadas que se sirven respectivamente por sujetos de su orden que todas gozan dotacion competente que se satisface con llanesa, y lo que es mas se ha restablecido en algunas muy recientemente el menoscabo y detrimento a que habian venido a cuya clase pertenecen las dos de la Religion de la Merced, ambas de Prima, una del Angelico Doctor Santo Tomas, y otra nueva Escritura, que lo habia sido antes de la Escuela de Suarez, la que habia perdido todo el fondo sobre que fue constituida, y la primera su mayor parte parte.

Que la Religion de Sto Domingo posee dos catedras de Prima, y de Visperas tambien del mismo Angelico Doctor eregidas por Rl merced sirviendole para ello de titulo dos Leyes Recopiladas entre las de estos dominios con el considerable señalamiento de salarios que se hace ver por ellas mismas las que aunque padecen dilatada demora en su paga es por la inopia actual del ramo de vacantes mayores sobre que recayo su consignacion; pero SM. se reconoce deudor de crecidos alcanses sin que ocurra a la exepcion del P. Provincial, ni estos Ministros de la Rl Hacienda ni el Tribunal Mayor de Cuentas, ni el Ministerio Fiscal que todos confiesan justa la deuda para que se satisfaga en tiempo oportuno segun se hace ver por los expedientes que en esta razon se han seguido. Que las dos catedras que obtiene la Religion de San Francisco de su Sutil Dr. Escoto, y la de Teologia Mo-

ral que goza la de Clerigos Ministros de los enfermos agonizantes que sirven a la verdad sin renta por que asi lo exijen sus Ynstitutos, y porque del mismo modo se halla prescripto en su respectivo establecimiento, y confirmacion Rl, pero habiendose fundado aqui en la misma forma a favor de la religion de Minimos una catedra de St^o Tomas en su Suma contra Gentes que confirmo SM. sobre el mismo Plan ha tenido a bien la Superioridad de aquel Orden que desde Castilla gobierna esta Provincia dotarla competentemente con atencion a la decencia, y gastos inexcusables al catedratico sin embargo de la notoria estreches de fondos que posee aquella Religion. Que los Catedraticos de esta Universidad desempeñan cumplidamente las obligaciones de su cargo como es notorio por el excesivo numero de grados mayores y menores, a que replican y preciden y el de las respectivas conferencias que se tienen en sus Aulas cada semana donde ejercitan los mismos Ministerios; y que si en cuanto al curso diario no hay toda la asistencia de oyentes que se deseara este defecto no puede imputarse a los maestros, pues proviene en la mayor parte de la grande distancia a que se ha trasladado despues de la expatriacion de los jesuitas el colegio que antes de San Martin y hoy de San Carlos habiendo dies cuadras de camino. La Universidad cuenta como uno de los Catedraticos mas puntuales al enunciado P. Maestro Fray Pedro Vasquez que ha presidido grados mayores de Licenciado y Doctor a sugetos de su Religion que lo señalaron para Padrino, y quien han cavido por turno muchas Replicas, y precedencias en las actuaciones de la Escuela donde es bien notoria su frecuencia aun para el ejercicio del curso teniendo asegurados por oyentes los estudiantes del Colegio de San Yldefonzo propio de su Orden, y harto vecino a esta Vniversidad donde se halla de Conventual, constando igualmente que en calidad de tal catedratico, y por obligacion anexa a este cargo ha actuado de replicante y examinador en casi todo el crecido numero de examenes que por instituto preceden a la posesion, y goce de los grados de maestro en su sagrada religion. Que si hay alguna cosa reparable, y que en algun modo meresca la censura que hace el P. Provincial de los catedraticos de esta Rl Escuela sera esta respectivo a los de su mismo Orden: y eso a causa de haverseles suspendido la renta que les era asignada sin cuyo gose se mira con menor atencion el oficio, y el abandono que de el se hace inhabilita a los poseedores a reclamar sobre la utilidad y provecho que en otra forma les fuera debido, y esto es lo que acreditan los ejemplos que cita dicho P. Prior en prueba de la falta que dejan de hacer los Catedraticos a causa de su ningun servicio: porque lejos de que por aquel medio califique la verdad de su intento solo se convence que aquel modo de proceder es como efecto natural del despojo de sus salarios. Pues si el P. Maestro Fray Tomas Astuy se haya ausente de esta Ciudad en obedecimiento del Rl Orden, que asi lo mandaba y no ha dejado sustituto que sirva su Catedra, es sin duda por que no tenia fondo de renta de que extraer cantidad competente que pudiese ser remuneracion de su trabajo, y por la misma razon no lo ha nombrado de oficio el Sr. Rector: siendo mas reparable esta omicion en el R. P. Provl a quien tambien tocaba como cavesa aqui de la Religion que quiso SM. honrar con tan distinguidas prerrogativas, y que debe considerarse como el primer objeto de la Rl Gracia: sin que a este respecto se pueda concevir algun embarazo por la falta de compensativo pecuniario una ves que sienta el P. Provl. estar llanas tantas personas de su Orden a servir "sin estipendio" la Catedra que le son aplicadas. Que para que se conozca mejor la fuerza de este modo de discurrir se puede observar facilmente que el R. P. Maestro Fray Agustin de Cea, catedratico de Prima de Escritura de esta Rl universidad tiene nombrado por sustituto al P. Fray Bernardo de Ruedas, a fin de que cumpla las obligaciones de su cargo a causa de la inhabilidad en que lo tiene constituido sus notorias y graves enfermedades para desempeñarlas personalmente. Que si el P. Maestro Fr. Joaquin Suero no ha tomado posesion por otro quatrieno de la Catedra de Visperas de Dogmas de Ntro. P. San Agustin ha sido como es publico por no tener con que costear aun la corta cantidad de propinas consiguientes a este acto; no se puede demostrar mas claramente la falta que hace a la dicha catedra la renta que se le ha negado, pues en cierto modo se abandona el honor que resultara de su posesion. Que si los P. Maestros Fray Pedro de Barroeta y Fray Andres de la Daga se retiraron a la Hacienda de Supe, distante de esta Ciudad sobre 40 leguas cuyo cultivo corria a su cuidado seria sin duda porque se les habria negado la paga de los salarios correspondientes a las catedras de Prima, y Visperas que habian obtenido creyendose ya desprendidos de todo cargo; o sino acaecio de este modo aquel mismo retiro los hacia el todo desmerecedores de tan honrosa retribucion quedando sin accion para reclamarla, ni en que ellos en nada menos pensarian como ocupados en objeto de mayor provecho.— Que el abandono que hicieron estos Padres de sus catedras, y derechos parece ser el verdadero motivo de la suspension que se hiso en contribuir con sus salarios respectivos a los catedraticos pues como consta de la certificacion presentada por el P. Fray Manuel Muñoz que empeso a governar la Prov. por el año de 1762, fue el primero que dejo de satisfacerlos, y aun hacen ver las cuentas de su tiempo que en razon de ellos pago 600 pesos que es regular fuesen por algun quebrado de tiempo que mediase hasta que se verifico del todo la mencionada ausencia; y fuese como fuese los anteriores Provinciales pagaron a los catedraticos sin novedad segun se hace constar en la citada certificacion. Que por el fallecimiento de los dichos PP. Barroeta y Daga dejaron de proveerse sus Catedras en larga serie de años que duro la vacante hasta el de 1779 que fueron nombrados en ellas los referidos PP. Maestros Astuy y Suero, siendo el primero Provincial, a quien segun tiene noticia este Claustro, se le estimulo por el Superior Govierno para que las pusiese en ejercicio e hiciese efectiva la consignacion de sus rentas a fin de contribuirlas asi mas expeditas en su regular servicio, y mas apetecibles como seguramente no lo havian sido, y lo acreditaba la larga vacante en que nadie se havia movido a pretenderlas; y aunque no lo ejecuto asi pudieron servirle de bastante excusa las turbaciones sobrevenidas, principalmente en las provincias altas del Reyno, donde se hicieron impracticables las cobranzas de muchos ramos respectivos a la Prov. cuyo cumulo compuso la considerable suma que se sabe dejo de percibir, y puntualizado en sus cuentas para que la recaudase su sucesor, con lo que es visto no ser otra en realidad la causa de no haberse contribuido sus salarios a los catedraticos que no haber habido quien los demandase, ya por ausencia de los que podian hacerlo, y ya porque muertos estos no se subrogaron otras en sus cargos; sin que se pueda traer por ejemplo contrario el del R. P. Fray Ygnacio de la Concha que es el unico que resta por citarse, a quien sé dejo de pagar igualmente desde el tiempo segun se ha dicho del P. Prov. Muñoz, y sino exigio lo que le era debido seria sin duda porque reservaba el uso de lo que producia fincado su crecido patrimonio; y porque no habia de estrechar de aquel modo a la Religion quien como es notorio expendio tan laudablemente a beneficio de esta tanto de Prior como de Prov. las importantisimas sumas que hacen ver sus cuentas.—Ultimamente concluyendo este punto era impertinente la exepcion deducida por el P. Prov., y que cualquiera relajacion o menos puntualidad sobrevenida en la precisa ejecucion de las obligaciones de los catedraticos de su orden ha dimanado de principio muy natural de habersele negado la paga de sus salarios; y no comprendido a Fray Pedro Vasquez a quien se satisfacieron las dos primeras mesadas, y con el animo con que permanecio siempre de reintegrarse de la asignacion que le era tan debida, sin duda puso el mayor esmero en hacerse merecedor de ella desempeñando con la mayor exactitud las obligaciones de su cargo.

En otra exepcion la de "insolvencia para verificar la paga de sus Catedraticos" decía el Claustro: Tenemos noticias las mas seguras relativas a ello, y de la mayor fuerza y convencimiento, que por ahora no tenemos necesidad de producir, y que produciremos siempre que pretendiendose formalizar aquella exepcion en el lugar tiempo y modo debido, para responder como es notoriamente inverosimil.

Cuando el P. Maestro Vasques solicito la exhibición de las cuentas aprobadas a los PP. Maestros Concha y Astuy, ultimos Provinciales, de los espolios de otros PP. Muñoz y Fr. Juan de Ygartua se contradijo su solicitud diciendo "no deben salir del secreto de los Claustros ni franquearse a la

publicidad de los Tribunales". "Con lo que parece darse a entender que la insolvencia propuesta ha de ser creida sobre la precisa asercion del interesado, lo que ciertamente seria digno de mayor admiracion aun en lo general del proposito, y por muy especial titulo cuando se aspira a disolver por aquel medio un contrato importante, y solemne de manifiesto interes de esta Rl. Escuela, y autorisado con los Reales despachos de merced, y de confirmacion de SM. Lejos de suspenderse la renta a las catedras por escaces de los fondos de la Prov. nunca los tuvo mas considerables y abundantes que desde aquella fecha a lo que manifiestan las cuentas de los siguientes provinciales, y los espolios ya indicados, que aunque no se han traido a la vista estan muy a los ojos los depositos en que por mucha parte consistian los embarazos que han intervenido para su cobranza, las obras y fabricas que han costeado, y los demas congruos destinos en que se han invertido con utilidad de la provincia. Ningun menoscabo pueden haber sufrido con la perdida de los curatos pues en lugar de ellos han entrado en sus fondos los productos de la Hacienda de Andaguacy que en el estado anual de su arrendamiento quiza superan con notable exceso el ramo perdido. La expresada Hacienda se uso a cargo del P. Maestro Fr. Mariano Muñoz en cantidad de 4,000 pesos anuales cuyo importe como fijo contaria el Plan de Reforma; pero hallandose hoy arrendada en la de 6,500 pesos el innegable aumento que aparece de 2,500 es mas que suficiente para completarle, a las catedras su dotacion y por consiguiente recarga inutilidad el Padre Provincial sobre el tenor de aquel documento para continuar el despojo de los catedraticos; porque alli no se le asigno salario tampoco se les puede negar derecho para percibirlo en caso de recrecer los fondos, ni para tal novedad estavan legitimamente autorisados los reformadores los que por otra parte procedian sin el supuesto de la demasia sobre añadida a dicho Arrendamiento, si sobre el enorme censo que cargaba sobre la referida Hacienda, y debia producir a la Provincia el relato anual de algunos miles de que ya se hallaba exhonerada por la redencion que ya se ha hecho de los principales, nuevo aumento de que es justo no desentenderse.

Que todo esto procede aun en la suposicion de dar por firme, y puesto en subsistente practica dicho Plan de Reforma; lo que no es asi de publico y notorio y asi corre la Prov. sobre el pie anterior gozando las obvenciones y colectas que acostumbran en cuyo monto cave por otra parte con muy grande descanzo un plan de las cantidades que ingresan al fondo de la Prov. al que continua otro de los gastos anuales ambos con puntual expresion presentados por el P. Maestro Vasquez quien en otro de sus escritos lo aumento con muchas partidas benidas posteriormente a su conocimiento que juntas componen dos mil novecientos ocho pesos, y todas deben tenerse por verdaderas una ves que nada se haya opuesto para revatirlas. Que constando por tantos medios las mas que suficiente copia de facultades de la Prov. para que estas alcancen a cubrir el credito que se demanda en ello mismo se halla excluido del todo el recurso indicado por el P. Provl, y apoyado por el Definitorio convocado en la celda de su habitacion sobre la renuncia que intenta hacer de las Catedras en caso de obligarsele a satisfacer lo debido a sus poseedores al pretexto de hallarse inhabil la Prov. en su actual estreches para tales erogaciones pues se ha demostrado no haber tal inhabilidad, sino por el contrario sobrada abundancia para hacer efectivo un credito tan privilegiado. Pero entendiendose ya la renuncia del Pr. Provl. a destruir tan de raiz el fundamento de la obligacion con aquella ideada renuncia se debe reputar este pensamiento como exhorbitante irregular y ageno de todo derecho; y al congreso que lo propone como incompetente, y destituido en el todo de facultades para entrar legitimamente en semejante deliveracion. Que aun el definitorio pleno que conoce el Estatuto, y para cuya autoridad se resuelven las materias de mas grande importancia carece de ella en igual asunto; y aun la mas alta representacion de todo el orden no es bastante a desaser por solo su arrepentimiento una tan solemne obligacion que en efecto de un convenio reciproco entre la Prov. y esta Rl Universidad bajo la autoridad Suprema del Rey Ntro. Señor que a suplica de la Religion le concedio por especial gracia que se celebrase y se digno confirmarlo. Que si esta Rl. Escuela por su parte una ves que combino en

la ereccion de las catedras de la Religion de San Agustin intentase suprimirlas alegando para ello hallarse incomodada con copia de Maestros que le inferian desordenes en sus actuaciones, u otro cualquier motivo conducente al mismo fin de causar asi despojo a dicha Religion, resistiria esta justamente el intento acojiendose a los terminos de la Rl Merced, y del contrato; y no hay razon que no persuada, que deben correr a igual paso aquella imaginada abundancia con respecto a la novedad que se supone intentara esta Rl Escuela, y la indigencia que por parte de la religion se figura a fin de innobar tan estrechamente haciendo dimision de sus catedras.

Finalmente, descendiendo a tratar sobre el ofrecimiento hecho por algunos de los Religiosos de aquel Orden, Doctores en esta Rl Universidad, a que serviran las Catedras gratuitamente, y sin derecho a algun estipendio que es el ultimo recurso del Provl., de caval, y comun acuerdo se dijo que bien conocia el Claustro el valor de aquella propuesta, muy propia del honor de las personas que la hacian aceptable en perjuicio de las que las poseen actualmente a quienes le fueron concedidas bajo diversa Ley y condiciones conforme en todo a su ereccion. El Superior Decreto en que se hiso el nombramiento del P. Maestro Vasques contiene la expresion de que entrase a poseer la catedra con el gose de la renta que le era asignada, y que sobre este particular e invencible tropiezo que impide del todo el arbitrio mientras no se verifique vacante, aun en caso de haberla seria inadmisible la oferta; porque las catedras indotadas no sirven regularmente con el esmero, y puntualidad que se desea, ni admiten apremio que asegure su cumplimiento, por lo que apenas pueden tolerarse (prescindiendo de los que por instituto no pueden recibir estipendio) en jóvenes que aspiran a acreditarse para otros ascensos siendo la retribucion correspondiente a estos la que a ellos le sirve de estimulo para el buen desempeño de sus obligaciones; ŷ a la superioridad de rienda mediante el temor de que en otra forma, se desproporcionarian para mejorar de suerte. Que en reconocimiento de esta verdad el Rey Ntro. señor no quiere que halla catedras destituidas de dotacion, y reputa esta como esencial a aquella especie de servicio; y asi se acaba de ver en estos dias que sobre una simple enunciativa producida a SM. por el Superintendente General Dn. Jorge de Escobedo en que se expresaba haber perdido 200 ps. de salario la Catedra de Digesto Viejo propia en esta Rl Universidad del Rl. Colegio y Mayor de Sn Felipe en el ambiguo, y extiguido ramo de residuos, ha mandado de propio movimiento que repongan de otro Ramo sobre cuya dignacion se sigue expediente. Que es superfluo mencionar comprobantes y ejemplos de esta verdad estando tan a la mano las Catedras mismas que pretenden despojar de sus salarios, y que sean servidas gratuitamente. Porque habiendose expedido la Rl Gracia de su creacion desde el año de 1692 no consiguieron su ultima y cabal conformacion hasta el de 1715, ya bien persuadio S. M. de que tenian la subsistencia necesaria con la firme asignacion que se le habia hecho de salarios bajo de cuya calidad salió la merced primera segun se hace ver por el Rl. despacho, y superior decreto relativo a la erección primera. Se llama expresamente condicion de la Ri Gracia que se hiso a esta Prov. la de dotar competentemente las catedras que peculiarmente se asignaban, a cuya consideracion no se puede ver sin espanto que la dotacion y señalamiento de renta de que trato con tanto cuidado, y esmero la Rl piedad ya fuese de oficio, ya accediendo a la misma suplica, despues de la posesion de tantos años se intente desaser por mero arbitrio al presente acectado, y en su principio tan expresamente repelido.

Que el ramo de Sinodos, respectivos a los curatos de la religion de Sn. Agustin, hoy carece casi enteramente fuese el destino por fondo de la expresada votacion de catedras se dice voluntariamente y solo con el fin de que un gose que se quiere que peresca dependa de otro que ha perecido. Se reconoce en una parte que la dotacion hecha a las catedras de que se dio cuenta a S.M. se verifico sobre los caudales propios de la Religion, y en otra: que en los efectos de la Prov.: modos de explicarse que no corresponden a dichos Sinodos si se atiende la especie, y calidad del goze que de ellos podian tener los regulares, cuando por el contrario aquellas expresiones comprenden con universalidad los demas haberes de la Prov. sin exepcion

alguna, lo que era muy conforme a la mayor seguridad, y permanencia de las dotaciones a que tan claramente propendia la Rl determinacion.

Que ultimamente aunque a despecho de lo expuesto se insista en concebir al Ramo de Synodos como unico, y preciso fondo de que han de deducirse los salarios de las catedras, todavia permanecen a favor de la Prov. de los dos curatos de TAPACURI y COPACABANA que se les ha reservado cuyo importe excede con mucho al de dichos salarios, y que esto es lo que se debe informar al Real Acuerdo de Justicia en puntual obedecimiento de su mandato para que en vista de ello resuelva, y determine lo que hallase mas conforme a derecho su justificacion, reservando este Claustro pedir por cuerda separada como mas le convenga en orden a las expresiones ofensivas a sus catedraticos y Secretario que ha encontrado vertidas en los escritos presentados a nombre de dicho P. Prior".

La Universidad no solo defendía las cátedras propias, sino aquellas que después de abultados autos habian logrado las Ordenes religiosas, y que estas cumplieran con pagar el salario que debian por su fundacion a sus catedraticos.

Se habian puesto edictos para la Catedra de Anatomia y se presentaron:

Dr. Baltazar de Villalobos. Jose Vicente de Villareal. Dres. Domingo de Eizaguirre. Hipolito Unanue. Br. Miguel Tafur. Br. Juan Bautista de Soto.

17 de Enero de 1789.

Se proclama en Madrid como Rey a Carlos IV, aunque desde la muerte de su padre había sucedido en el trono.

24 de Enero de 1789.

El Claustro recibe este día el siguiente oficio:

"A la Real Universidad de San Marcos de esta Capital.

"Paso a Vs. la adjunta copia certificada de la Rl Orden de 24 de Agosto del año pasado sobre los grados de Bachiller en cualquiera Facultad que se deveran dar y conferir graciosamente y sin En favor de los es salario ni gratificacion alguna a los estudiantes que tudiantes pobres. habiendo justificacion de su pobreza los pidieren sujetandose al respectivo examen, a fin de que enterado Vs. de su tenor cuide el puntual cumplimiento que demanda. Dios guarde a Vs. muchos años. Lima 5 de Enero de 1789. El Cavallero De Croix.

Enterado el Rey no haber circulado en sus Dominios de Yndias la Real Cedula expedida en 24 de Enero de 1770 a consulta del Supremo Consejo de Castilla prescribiendo las reglas que debian obser-Real Orden. var las Universidad de España en la dación e incorporación de los Grados y habiendo entendido que algunas de America rehusan conferirlos "gratis" a los estudiantes pobres, frustrandoles el premio a que es acreedora su aplicacion, y generosa constancia, se ha dignado resolver por punto general que todas las Universidades de América e Yslas Filipinas observen inviolablemente el capitulo 14 de la citada Rl Cedula cuyo tenor es el siguiente: Todas las Universidades con arreglo a lo mandado en la Ley sexta titulo septimo Lib. 1º de la Recopilación deberán dar y conferir graciosamente y sin salario ni propina alguna los grados de bachiller en cualquiera Facultad a los estudiantes que haciendo justificacion de su pobreza, los pidieren, sujetandose al examen, entendiendose lo mismo en la incorporacion de ellos; y en consecuencia de lo referido no ha de poder ninguna Universidad negarse a dar uno de estos

grados por cada dies de los que confiera con propinas y derechos; y estos grados han de ser en todo iguales de los otros, sin poner en ellos clausula que denote haverse dado a titulo de pobreza y suficiencia para que de esta suerte los pretendan sin rubor, los pobres benemeritos. Lo que partícipo a VE. de orden de Su Majestad para la puntual observancia de esta su soberana resolucion. Dios guarde a VE.. muchos años. San Yldefonzo y Agosto veinte y cuatro de mil setecientos ochenta y ocho. Antonio Porlier.—

"Guardese y cumplase la Real Orden que antecede, saquese copia autorizada de ella y remitanse a las Universidades de San Marcos de esta Capital, a la del Cuzco, y a la de Guamanga para que cuiden de su exacto cumplimiento. DE CROIX.— Esteban Varea.—Es copia de su original. Asi lo certifico. Lima y Enero dos de mil setecientos ochenta y nueve. Esteban Varea.

(El cedulario del Padre Matraya, pág. 401 número 1506 incurre en error en la fecha y texto de esta Real cedula).

Los expedientes universitarios pidiendo exhoneración de propinas, son abundantes. La generosidad del Rey los eximía cuando lo solicitaban, pero, no aumentaba la dotación de la Universidad, ni suplía aquéllos derechos que dispensaba. Por la Real Cédula de 24 de Enero de 1770 prescribía ya que las "Universidades de España con arreglo a lo mandado en la Ley 6ª, tit. 7º, Lib. 1º de la Recopilación deberían dar y conferir graciosamente y sin salario ni propina alguna los grados de bachiller en cualquiera Facultad a los estudiantes que haciendo justificación de su pobreza los pidieren, etc."

Debemos principalmente hacer notar que la concesión solo se extiende a los grados de Bachiller, porque estos grados autorizaban para el ejercicio profesional mediante el cual podían ya reunirse medios económicos para suplir los derechos y propinas para los grados de Licenciados y doctor.

Antonio Porlier, maestro salmantino y esclarecido, se había incorporado en la Universidad, cuando fué Oidor, recibió en 24 de marzo de 1791 el título de Castilla con denominación de Marqués de Bajamar, libre de lanzas y media anata perpetuamente y del cual pudiera usar como firma al lado de su cargo de Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia. Al llegar a Lima esta noticia en mayo de 1791, los estudiantes pobres que debían recibirse de bachilleres, hicieron manifiestas expresiones de satisfacción por la generosa y justa manifestación del soberano con aquél que consideraban su benefactor.

3 de Febrero de 1789.

Don Lorenzo Lama en la capilla de la Universidad se gradúa de Licenciado y de doctor en Cánones.

5 de Febrero de 1789.

Por Real Cédula de esta fecha se ordenó al Virrey que mandara franquear al Capitán de Fragata, Alejandro Malaspina los papeles conducentes al viaje que de orden de S. M. emprende alrededor del mundo.

20 de Febrero de 1789.

La Cátedra de Artes adjudicada al Convictorio estaba vaca por haberse cumplido el término por que la obtenía el doctor José Eustaquio de Arieta. El Claustro en esta fecha la declaró vacante y mandó poner Edictos.

4 de Marzo de 1789.

Entró en vigor la Constitución de los Estados Unidos de Norte América, bajo la presidencia del ilustre prócer Jorge Washington.

Tiene lugar la "Concertatio medica de febre puerperali quan pro gradu Licenciatus obteniendo auspice Deo", bajo la presidencia de don Hipólito, Unanue, que sostuvo en la Universidad Remigio Sarria, Bachiller en Medicina y alumno del Anfiteatro Anatómico.

29 de Abril.

El Coronel don Salvador Cabrito, como Mayordomo de la Cofradía de Santa Rosa, demandó a la Universidad y se presentó ante el Virrey pidiendo ejecución contra los bienes de la Universidad por 1,950 pesos que decía deberse. Para esto se reunieron en este día los abogados del claustro a dar su parecer sobre tan curiosa demanda.

2 de Mayo.

La Real Cédula de este día ordena cumplimiento de la reducción de días feríados a los días de precepto: las de la Virgen del Carmen, los Angeles y Virgen del Pilar (16 de Julio, 2 de Agosto y 12 de Octubre); desde el Domingo de Ramos hasta el Martes de Pascua (Vacaciones de Resurrección); desde el 25 de Diciembre hasta el 1º de Enero (Vacaciones de Navidad) y desde Carnaval hasta el miércoles de Ceniza inclusive.

8 de Mayo de 1789.

En una reunión de Abogados, bajo la presidencia del Rector: Concurrieron el Marqués de Soto Florido, el Dr. Larrión, Tomás Aniceto de la Cuadra, José Julián Carrión, Juan José Vidal, Cristóbal Montaño, José de Arris, Cayetano Belón, Antonio Guzmán, Manuel de Herrea, José de Herrea, Juan José de Urriola, Manuel de Mendiburu, Mariano Veles.

El motivo era consultarles la demanda del Coronel Cabrito quien suponía se había dejado de hacer la fiesta de Santa Rosa dotada con 4,000 pesos, y con 200 de réditos anuales, demandando nueve años y medio, con protesta de mandar en la vía ordinaria las cantidades adeudadas por los años que se omitió hacer la fiesta. Se nombró al Dr. Antonio Guzmán para hacer la defensa de la Universidad, con el honorario de 200 pesos. Así mismo se designó a Baltazar de los Reyes como Procurador Público para dichos pleitos, "en atención a su notoria actividad y pericia en el seguimiento de las causas" con 50 pesos anuales, pagados cada seis meses, dándosele certificación por el Secretario, para que pudiera hacer personería en juicio.

En Tesorería existían más de 7,000 pesos pertenecientes al Ramo de propios pagados por don Alfonso Santa y Ortega quien redimió el censo que existía sobre su Hacienda y por el poseedor de otra finca más. Se acordó que con 5,000 pesos de estos se redimiera el censo pasivo que tenía la Universidad de otro igual principal situado sobre sus tiendas desde los empeños que contrajo para la fábrica de la Capilla en favor de doña María Fernández de Córdoba a quien para la paga de sus réditos a 4% se le tenía cedida 200 pesos que debía pagar la señora citada por la casa inmediata a la suya, que tenía de la Universidad, y para el residuo de los 2,000 pesos restantes se buscara finca segura en que imponerlos en caso de que no hubiese proporción de ejecutarlo a cargo de S. M. en su Real renta de Tabacos, o en el Real Tribunal del Consulado para que de esta suerte se reintegren o aumente debidamente sus propinas, y se de masa de que deben deducirse los gastos mencionados.

El 12 de Mayo de 1789 llega a Lima el correo de la carrera del Cuzco, y se esparció un susurro melancólico con esta lúgubre voz: El Rey Carlos III ha muerto.

Asi lo comunicó la Real Cédula de 24 de Diciembre de 1788 de don Carlos Antonio de Borbón, el príncipe heredero. Su padre había muerto a la una menos cuarto de la mañana del 14 del mismo mes y año. El nuevo Rey disponía que se reconociera en su personas al sucesor legítimo, se dieran las órdenes convenientes, en la extensión del Virreynato, se vistiesen de Lutos, y se celebrasen las honras, exequias fúnebres, y sufragios por el descanso eterno del Monarca difunto.

Señaló el Virrey el Viernes 22 de Mayo para los pésames de Tribunales cuerpos y nobleza en el Palacio. Allí el Virrey bajo de un negro dozel en la Sala principal, toda enlutada y lóbrega, con sola la luz suficiente para percibir la obscuridad escuchó al Rector de la Universidad Dr. Nicolás Sarmiento y Sotomayor, al Dr. Toribio Rodríguez de Mendoza, Rector del Colegio de San Carlos y al Dr. Pablo de Laurnaga Rector del Colegio de Santo Toribio.

El Rey Carlos III había renovado y mandó observar en las Universidades del Reyno el Estatuto que prohibe graduarse sin precedente juramento, que el Laureado haga, de defender la piadosa opinión sobre la Concepción sin mancha (Real Cédula de 4 de Noviembre de 1779), había instituído la Real y distinguida Orden de Carlos III con la advocación de la Santa Virgen y en honor del Misterio de su Pureza (Breve de Clamente XIV de 1772 sobre la Real Orden de la Concepción), y justo era que los hombres católicos estuvieran presentes.

Pero Carlos III había además, restaurado el fomento de la Literatura con su antiguo esplendor. A sus expensas hizo salir del Reyno muchos jóvenes españoles, para que se instruyesen en las ciencias y en las Artes liberales y mecánicas. Promovió la Compañía de Artistas tipógrafos para que se extendieran con rapidez y fruto los luminosos libros que comenzaron a imprimirse. Fué la época de reparación de la Imprenta en España. A las sesenta imprentas que habían en Madrid el Monarca fallecido dejaba doscientas. Las ediciones del Quijote por la Academia, la de Solís, la de Vitruvio, la del Salustio del señor Infante, y la de Nummis Samaritanis de Bayer excedían a lo más selecto de cualquiera nación.

En 1767 se logró por los Profesores importantes beneficios, y desde entonces la Nación aumentó en ciencia. Dispuso que en las Universidades se observase rigor en las formalidades de los grados "para que no fuese laureada con el honor de la borla sino la calificada suficiencia" (Real Cédula dada en el Pardo a 24 de Enero de 1770, para el orden de las pruebas y formalidades en los grados). Amplió y mejoró los estudios de las aulas del Colegio Imperial de Madrid, y estableció por toda la Península una multitud de Academias y Sociedades útiles para la ciencia y la industria. Perfeccionó y franquéo al público el Gabinete de Historia Natural —iniciado por don Fernando VI— pero enriquecido en la época de Carlos III con toda especie de metales, plantas, piedras, conchas, cuadrúpedos, reptiles, peces, pájaros, etc para que "sirviesen a la comprensión de cuanto abraza esa vastísima ciencia" (6).

^{(6).—}Viaje de España, tomo 6º por Antonio Ponz. Historia Natural del Conde Buffon, prólogo de Dn. José Clavijo.

Dotó en varias Universidades del Reyno cátedras para la enseñanza de Latinidad, Física Experimental, Lengua Griega, Arábiga, Hebrea, Geografía, Geometría y demás ramos de las Matemáticas, de Medicina, de Anatomía, de Botánica, de Química, de Náutica, de Cánones, de Teología, de Metalurgia, de Filosofía Moral, de Derecho Natural y Patrio con otras que produjeron fermentación general en los espíritus. Como era preciso "desterrar de las Escuelas el fatal efecto del espíritu de contención y partido, por el cual desde mucho tiempo antes, las falzas ideas se habían arraigado hasta pervertir el método y las fuentes de la enseñanza", el Rey exigió planes para nuevos estudios en todas las Universidades del Reyno. Cuando en esos planes avisoraba adhesión a los pueriles sistemas los mandaba corregir y reformar. "Tratábase de desengañar unos entendimientos prevenidos, y de forzarlos a comprender que no había sido hasta entonces más que ignorancia su ciencia. Nada más difícil que hacer triunfar una persuación tan repugnante al orgullo." Con todo las eficaces providencias de la reforma obtuvo que los estudios mejorasen.

Las Universidades de Lima y de América, aunque distantes del trono y de la Corte participaron de estas ventajosas disposiciones. Diversos planes de estudios fueron ensayados; y, en 1788 de orden del Rey, la Universidad de San Marcos remitió el que se exigió a su celo. Verdad es que la rebelión de Tupac Amaru y lo acaecido con el Elogio del Virrey Jáuregui y con la Inquisición y con el maestro Baquíjano y con Vivar y otros tenía los espíritus medrosos, pero esto significaba un plan político o policial que nada tenía que ver con la cultura en lo fundamental y abstracto.

Las excelentes obras sobre Teología de los Padres Cavades, Magi y Facundo Sidri; los tratados de Lardizábal y Covarrubias sobre Jurisprudencia, la Poesía de Iriarte, Samaniego, Valdés, Huerta, Moratin, Díaz Monasterio, y esa enorme producción que se exhibe, sin objeción, en la Biblioteca Española de los Autores del Reynado de Carlos III, por Juan Sempere y Guarinos equivale a la más amplia justificación.

Esa actividad del Rey en favor de la instrucción y protección de las ciencias, tenía por acicate excepcional probar que no era del todo necesario el ilustre cuerpo religioso, dedicado siempre por especial Instituto a la enseñanza, y por lo que el pesimismo de muchos esperaba un retroceso.

Carlos III fué uno de los últimos Reyes que tomó la resolución de la expatriación de los miembros de la Compañía de Jesús; y dispuso que los comisionados de su viaje a los Estados Pontificios les diesen garantías para sus personas y alivio a sus necesidades. No sólo en el Real Decreto de 1767 declaró el Monarca haber consultado las causas del extrañamiento por un Consejo Extraordinario, sino que en la Real Pragmática dada en el Pardo a 2 de Abril de 1767 dictó providencias para el alojamiento de dichos religiosos, curación y respetuoso trato. Si hubo exajeración, o fueron mal observadas, no se pueden imputar al Rey sino a los executores. Areche, el cruel verdugo de Tupac Amaru y su familia en el Cuzco, fué el juez ejecutor de la orden de extrañamiento de los jesuítas en México.

Expatriados del Reyno, y puestos ya en los dominios de la Iglesia, el Rey de España mandó establecer una pensión anual competente a su socorro, las que le fué constantemente entregada por el Banco en Roma, con intervención del Embajador de España encargado de velar sobre la manutención de los Jesuítas.

Cuanto perteneció a la Compañía de Jesús en los países de la Dominazión Española, se destinó por Carlos III a establecimientos útiles y gloriosos. Su biblioteca sirvió en Lima para la Universidad y Colegios. La congregación de San Felipe de Neri, de la que salieran hombres eminentes para la vida de la República del Perú, se trasladó a una de las Casas.

Sus disposiciones, Reglamentos y Cédulas están llenos de principios morales. La pragmática sanción de 6 de Octubre de 1771 imponiendo pena a los jugadores, cuyos excesos habían arruinado muchas veces las casas más bien establecidas, la que en junio de 1768 determinó reglas para la censura y prohibición de los libros perniciosos dictada en Junio de 1768 la de 7 de Mayo de 1775 sobre recogimiento y ocupación de los vagos, para hacer por este medio a todos los vasallos útiles; la Real Orden de 18 de Agosto de 1771 anulando las mandas de moribundos a sus confesores para evitar los desaciertos a que la falza piedad había no pocas veces inducido en las sorpresas de la muerte; la de reducción de asilos sagrados, para cortar la frecuencia con que por la impunidad se cometían los más enormes delitos, como lo solicitó Clemente 14 (12 Stbre de 1772) y lo dictó Carlos III el 18 de Enero de 1773; la de desheredación de los hijos que contraín matrimonio sin el consentimiento paterno (23 de Marzo de 1776); por las Reales Cédulas de 23 de Mayo de 1767, de 12 y 14 de Agosto de 1768 y 21 de Agosto de 1769 para exterminar las doctrinas relajadas y en defenza de "la moral pura".

La España debía su prosperidad a la industria y al progreso de la Agricultura, fábricas y navegación mejor que otras naciones. La Sociedad Económica de Madrid en un Informe de 1788 aseguraba que solo la España tuvo hasta la mitad del siglo 16 mas comercio y navegación que todas las Naciones de Europa juntas. Creó escuelas de labor sostenidas por SOCIEDADES PATRIOTICAS, para enseñanza y ejercicio de niñas pobres. Madrid, Castilla, Galicia, Cataluña, Viscaya, Andalucía, tenían casas en que las mujeres aprendían hilados, listonería, costura, encajes, bordados y demás labores de su sexo.

"Como habían estado las Américas, desde poco tiempo después de su Conquista, en la costumbre de surtirse solamente de géneros extranjeros, conducidos por los Registros de España; para que las fábricas de la Península, ya fecundas en producciones, tuviesen consumo de ellas, dispuso el Señor Don Carlos III. que los Paquebotes y Fragatas de los correos marítimos, que tanto se habían aumentado en favor de las Provincias Americanas, conduxesen la media carga que se les permite de solos efectos españoles, logrando así en parte estos su giro y venta. Al mismo fin se dispuso y publicó el Reglamento del comercio libre para las Islas de Barlovento, Honduras, Yucatán y Campeche, como preliminar del que posteriormente se extendió a casi toda la América y Filipinas.

"El éxito de las negociaciones depende de la ciencia del cálculo: y las mejores providencias se desmienten, desde que para obrar después dejan de pensarse las circunstancias. Estas varían en los países según los incidentes que han procedido, y hacen más o menos provechoso el tráfico, a proporción que se han hecho con más o menos medida los cargamentos. Esto se verifica principalmente en la libertad del Comercio por relación al Perú, de que con alguna más noción se puede hablar, habitando en él. La fatalidad de las pasadas turbaciones de los Indios (que haciendo perder las inmensas importancias de géneros esparcidos en las Provincias interiores, puso a los

negociantes de la Capital en estado de no poder satisfacer con proporcionados retornos a los de Cádiz) ha sido entre nosotros una causal visible del trastorno de la circulación, que no podía dejar de hacerse sentir mucho en el Comercio, habiendo perecido de repente tantos consumidores de los efectos de Európa en la pérdida de los Españoles sacrificados por la rebelión, y tantos trabajadores de las minas de América en la inevitable mortandad de los Naturales rebelados. De donde se sigue que la abundancia, siempre ruinosa cuando es excesiva, se hizo necesariamente más en tales coyunturas respecto del Perú, cuyo consumo ya muy disminuído desde la erección del Virreinato de Buenos Aires, aun debió disminuirse más después del levantamiento de las Provincias por el menoscabo de la Población. Si formándose pues los cálculos en la Península sin atención a todas estas particulares circunstancias, han rendido menos las negociaciones de los últimos años que las de los antecedentes, no se deben imputar tales atrasos a la libertad del Comercio, sino al abuso de la libertad.

"El mismo abuso en no equilibrar con los consumos las importancias, que en el Perú por sus incidentes ha sido más pernicioso a los negociantes, había podido también en parte serlo a los de las otras Regiones, sin que sea por eso menos benéfica en sí la libertad de Comercio establecida; pues la experiencia hará sin duda en adelante más seguros los cómputos, y reportará por consiguiente más abundantes productos.

"El Señor Don Carlos III, franqueando el Comercio entre los Puertos de sus Dominios, no tuvo por objeto sino enriquecer a sus vasallos. De su parte cooperó tan ardientemente a este propósito, quanto sus providencias lo convencen. Asi se vió por el Reglamento particular de seis por ciento de exacción en lugar del método antiguo de palmeo y toneladas, tan molesto para los Negociantes: por el establecimiento de Cónsules en los Puertos de Mallorca, Canarias, Santander, Barcelona, Coruña y otros, donde no los había para el mayor fomento de la Navegación y tráfico y más que todo por la erección del Banco Nacional de San Carlos en los aprietos mismos de la última guerra, para facilitar el curso de las negociaciones, impidiendo las usuras y monopolios en la reducción a moneda efectiva de los Vales y Letras de cambio (7), y poniendo en giro veinte millones de pesos en que pueden tener su acción hasta las personas más pobres, cuyo producto ha llegado a redituar diez y seis por ciento en un año a los Accionistas; y si ha baxado a nueve u ocho en los posteriores, ha sido para emplear sumas considerables en obras útiles a favor de la Agricultura, de las que es ya una muy prodigiosa el Canal navegable, empezado desde Guadarrama a Guadalquivir, que llevará a su colmo la prosperidad de la Monarquía.

"La expulsión de los Moros al principio del siglo anterior, es decir en el año de 1608, había casi despoblado de labradores la Península; pero acabó de despoblarse en los años posteriores hasta de los que podían serlo, por las tasas en las ventas de granos, dispuestas con más celo que política, que no dejando en el cultivo utilidad, fueron el origen del funesto abandono en que se vió por tantos Reynados la Agricultura. Después de los Reyes de la Casa de Austria, los de la de Borbón hallando los mismos obstáculos para fecundar de frutos el País que habían encontrado para restablecer su Navegación y Comercio, no pudieron avanzar sino poco pasos, en lo que muy

^{(7).—}Véase la Real Cédula dirigida a la erección del Banco Nacional de San Carlos dada en Aranjuez a 2 de Junio de 1782.

urgentemente exigía una carrera veloz. Aun en los primeros años de nuestro Rey apenas se sembraban las especies más necesarias para el sustento por una costumbre tradicional, sin que se pensase hacer servir al incremento del Estado la fecundidad del Patrio suelo; viéndose siempre grandes campos sin labor ni destino, acá fangosos, allá áridos, o del todo desnudos de verdura, o solamente cubiertos de maleza. De aquí en mucha parte emanaba que nunca tuviese la Nación sino un corto importe de los productos minerales de sus Colonias, reducida por desidia a la fatal tenacidad de expender sus tesoros en comprar de los Extraños lo que con más excelencia y abundancia podía producir su seno; y las Provincias interiores, donde estaban limitados a sola la Agricultura los arbitrios, gemían siempre por su falta en la miseria mas triste, esperando el tiempo feliz en que una mano poderosa y benéfica hiciese con su Cetro los primeros surcos en las campiñas abandonadas e incultas, procurándoles con el fomento del cultivo su antigua fertilidad.

Halló España en don Carlos III, el Protector insigne que para su Agricultura necesitaba. El repartimiento de las tierras concejiles dió a muchos millares de pobres solar para sus afanes: la abolición de las tasas en las ventas de los granos (8), les dió ganancia en el cultivo; y los mercados o ferias concedidas a su favor les dieron circulación a sus frutos. Las Sociedadades Económicas de Madrid, de Galicia, de Boza, de Puerto-Real, de Sevilla, de Astorga, de Murcia, de Jaén, y tantas otras establecidas para fomento de la Agricultura por los cuidados del Rey, adelantaron tanto el cultivo, y animaron a los labradores tanto, que los progresos excedieron a la esperanza, y se vió nacer como un Reinado nuevo dentro del Reino mismo.

"Para la mejor enseñanza y civilización de los Indios, fueron expedidos en su favor Privilegios insignes, en virtud de los cuales unos Colegios les han sido destinados del todo, y señalándoseles en otros un número de Becas.

"El Perú en particular tiene igualmente motivos de gratitud al nombrado Rey, por los que debe serle siempre amable su memoria. Lima vió en el tiempo de su Reinado abolida la imposición que sufría sobre el comercio de los trigos de Chile; rebaxada la Alcabala de los negros, del seis por ciento sólo al dos, como reducido también a nueve pesos el derecho de su entrada, en lugar de los treinta y tres que antes se exigían; y en fin liberalmente perdonados los gruesos importes del Quinto de la plata labrada que estaban sin pagarse a su Magestad. A estos y quizá a muchos otros alivios menos conocidos es necesario añadir la Policía interior, las Fortalezas del Puerto, la creación de Milicias, y demás bienes, de que oímos confesar a los Patricios que carecía enteramente esta Ciudad hasta el Reinado glorioso de CARLOS III.

"Otro efecto fué para Lima de la bondad del Monarca la suspensión del derecho llamado de Avería, sin embargo de estar destinado para la defensa del mar del Sur; y no es menos estimables que en la última guerra contra la Gran Bretaña, estando a un mismo tiempo afligido el Perú con el levantamiento de las Provincias, y temiendo que acaso alguna Escuadra Inglesa viniese a repetir las hostilidades que en el año de 41 causó Jorge Anson en Paita; no se impusiese con todo pensión alguna a los vasallos como en

^{(8).—}Por favorecer a los labradores Don CARLOS III, abolió por Pragmática de 1765, todas las providencias de los Reinados anteriores que imponían tasas en las ventas de granos, dejando libre su precio, y dando medios para su comercio. (Nota del P. Juan Risco).

otras veces (9), aun estándose manteniendo muchas tropas en las Provincias interiores para pacificar a los Indios, y cuatro navíos de guerra en el puerto para la seguridad de los mares. Sobre todo, el beneficio reciente del Señor Don CARLOS a este Reino, estableciendo en su Capital un Regio Tribunal de Minería con las más sabias Ordenanzas, y enviándole para la más útil labor de sus minas los Inteligentes Alemanes, cuya industria empieza ya a producir tan prodigiosas ventajas, ha sido el sello de todos los otros, y un último estímulo del amor de los Peruanos a la memoria del Rey.

"Mirábamos en el centro de este camarín colocada la Tumba de terciopelo negro, con un escudo de las Reales Armas ricamente bordado de oro, de largo de una vara y ancho correspondiente, y todas las extremidades del faldamento orladas con exquisita franja y flecadura de oro también. Sobre la Tumba así tapizada había un gran Crucifico de oro, adornado de varía y preciosa pedrería. Al pie de la Cruz se pusieron dos hermosos cojines de terciopelo negro con la misma franja, flueco y borlas de oro, sobre las quales se veían la Corona y Cetro, insignas de la Majestad del difunto.

"El segundo cuerpo contenía en el espacio o centro que dejaban las columnas una bella urna que representaba contener las augustas cenizas del señor Don CARLOS III; y en las cuatro esquinas delante de las columnas estaban las Estatuas que servían para figurar la Europa, Asia, Africa y América; como que habiéndose extendido en parte a todas la Dominación del Soberano a quien se lloraba, debían todas participar del dolor de su fallecimiento.

"Veíase dentro de las columnas del tercer cuerpo la imagen de la Muerte; y en cada cual de las extremidades que formaban el cuadro, se mostraba una Estatua coronada y vestida de ornamentos Reales: figuras de los Reyes de Castilla, León, Aragón y Navarra. Sobre este cuerpo hacía el remate la Estatua de Lima con las Armas de la Ciudad. Elevábase ya con esto la Pira hasta la techumbre de la Iglesia, de donde estaba pendiente un rico Dosel que lo cubría todo. Cuatro hermosas y altas pirámides adornaban las esquinas del Túmulo. Todo estaba dispuesto con magnificencia, y en orden.

"Una multitud de blandones, mesas, hacherillos, candeleros y arañas adornaban por su cuatro caras el Regio Túmulo y las naves de la Iglesia. Todas estas piezas eran de plata, y tantas en su número, que ascendió su peso total a tres mil quinientos y treinta marcos. La cera que en ellas y en el Túmulo se puso, fué tan copiosa, que en el día en que se encendió toda, se contaron hasta cinco mil ochocientas cincuenta luces entre las de la Pira, naves y barandas del Templo; disputando en magnificencia el bello prospecto de la iluminación con el magestuoso aparato y estructura del Túmulo.

Todas las Estatuas de este tenían en sus manos lucidas Tarjas, en las que con diversidad de metros se aplaudían las virtudes del Rey difunto. Otras semejantes cubrían los pilares y muros de la Iglesia. Eran por todas mil. En ellas habían mostrado su busto y delicadeza los ingenios de la Real Universi-

^{(9).—}Se sabe bien que el año 41 habiendo Jorge Anson saqueado e incendiado a Paita, y apresado algunos Navíos del País, se impuso a esta Ciudad de Lima una contribución no menos que de dos millones, incluyendo a los Conventos. Monasterios y todo el Estado Eclesiástico. Y además de esto no se pagaban sueldos, ni pensiones. Pero en la guerra última no hubo suspensión de sueldos, ni se exigió contribución alguna, aunque hubiese para ello un doble título, el uno relativo a la manutención de las Tropas contra los rebeldes, y el otro relativo al costo de los cuatro Navíos de guerra que custodiaban el Puerto; sin los cuales verosímilmente hubieran venido los Ingleses a insultar estos Países. (Nota del Padre Juan Rico).

dad, Colegios, Cuerpos Religiosos, y particulares. Su multitud dañó a su mérito. Por que la preferencia de algunas habría sido odiosa, y la impresión de todas hubiera formado un inmenso volumen, se determinó omitirlas.

"A estos seguían los dos Colegios de Santo Toribio, y de San Carlos, y la Real Universidad con sus Catedráticos y Doctores, presididos del Señor Rector actual Conde del Portillo.

"En el inmediato día 15 de Septiembre la Real Universidad de San Marcos manifestó su celo, su lealtad y su dolor, ofreciendo los mismos sufragios de Oficio y Misa por el descanso del finado Príncipe en la Capilla de su Claustro, donde se había erigido el Túmulo, que en su Arquitectura, ornato e iluminación tuvo cuanta magnificencia pudo ser en el ámbito del lugar, Fué correspondiente la música. Asistió el Cabildo Eclesiástico. Todos los Catedráticos y Doctores ocuparon sus respectivos asientos, presididas del Señor Conde del Portillo, actual Rector. Cantó la Misa el Señor Maestre Escuela. Después de ella hizo la Oración a honor del augusto difunto el reverendo Padre Joseph Miguel Durán, Ex-Provincial de los reverendos Padres Agonizantes, Catedrático de Prima de Teología Moral. Empezó su Discurso por las palabras del Libro I, del Paralipómenon cáp. 29 vers. 28, que refieren la muerte de David en esta forma: Mortuus est in senectute bona, plenus dierum, et divitus, et gloria; et regnavit Salomón filius ejus pro eo. Descendió de ellas el Orador a representar la Religión y la Sabiduría de su héroe, que formaron toda la división del Elogio, apoyado en el que hace del mismo Santo Rey David el Eclesiástico en el cáp. 47 vers. 10 y 12, por estas palabras significativas de la piedad de aquel Profeta Rey, como de su prudencia en el régimen del Pueblo de Dios: In omni opere suo dedit confessionen sancto, et excelso... et ornavit tempra usque ad consummationem vitae.

En el folleto que contiene el discurso del Padre Durán, se inserta un soneto castellano elogiando el cáliz que Carlos III donó al Pontífice Pío VI, hecho con metales del Perú:

Del octavo metal que el Perú ha dado Y la industria de Carlos ha aducido Un cáliz en España construído A Pío Sexto Pontífice ha enviado.

Don último y primero de su grado que Arte y Naturaleza le han cumplido y ningún potentado le ha ofrecido, ni fué a tales hallazgos destinado.

Así el Gran Dios a quien el don le hace gratificando tan ópima suerte En él se sacrifica cuando nace.

Y su Vicario el deceso advierte: Indicios de la gloria a que renace Y te deja !oh! Perú, su feliz muerte!

"El 12 de Mayo había llegado a Lima la infausta noticia de la muerte del Monarca Carlos III. "Se hacía indispensable practicar lo que en otras ocasiones se ha hecho dando a los Ministros de esta Real Escuela una ayuda de costas para que se enluten, y se celebren las exequias funerales en la capilla de esta Real Escuela con la decencia que corresponde así a la persona a quien se dedican como al Decreto de esta Real Casa y que asi mismo

era consiguiente se procediera a la proclamación de nuestro Augusto Soberano el señor don Carlos Cuarto, y a la celebración de las fiestas de su coronación concurriendo a todo este ilustre Claustro como siempre lo había practicado". Los gastos debían salir del ramo de indultos de grados mayores, tanto para las exequias como para la proclamación.

En la última Navidad se habían repartido en propinas todo lo que se había atesorado en Tesorería, y ordenaron al Rector que "se valiese de cualquier dinero que se hallasen en las otras arcas correspondientes a los demás ramos con cargo de reintegro, y en caso de no haberla que la supla el Tesorero, o la solicite a mutuo con el interés correspondiente, obligando dicho ramo de indultos".

La descripción de estas exequias se hacen en el folleto de 169 páginas, en el que va inserta la oración fúnebre del maestro Fray Bernardo Rueda, por el Padre don Juan Rico del Oratorio de San Felipe agustino y Rector del Colegio y Universidad pontificia intra claustra de San Ildefonso, en 50 pp. El citado folleto se encontraba en la Biblioteca Nacional, sección papeles varios Nº 148, antes del incendio.

31 de Mayo de 1789.

Se manda que todo poseedor de esclavos lo instruya en la Religión Católica, haciéndoles explicar la doctrina los días de fiesta, hacerlos oír misa, y el rezo del rosario todos los días; así mismo el patrón estaba obligado a darles vestido y alimento; debiendo dárseles dos horas libres "para que las empleen en manufacturas u ocupaciones que cedan en su personal utilidad, sin que los dueños o sus mayordomos, puedan obligar a trabajar por tarea a los mayores de 60 años, ni menores de 17, como tampoco a las esclavas, ni dedicarlas a trabajos no conformes con su sexo; todo esclavo destinado al servicio doméstico, sin embargo de esta calidad, recibirían dos pesos anuales: debían tener fiestas sencillas los días de fiesta, evitando las bebidas; debían recibir mantas y ropa de cama y debía ser asistido en sus enfermedades y costeado su entierro. Los ancianos esclavos debían recibir alimentación "a satisfacción del Síndico Procurador". Si un esclavo se casa con una esclava, el dueño del esclavo debía comprar a ésta para que estuviera con su marido. Las sanciones "permitidas" al dueño de esclavos: "solamente", prisión, grillete, cadena, maza, cepo, azotes -que no pasaran de 25 y con instrumento suave que no causara efusión de sangre.

El dueño de esclavos que faltare a esta Real Cédula debía sufrir multas progresivas de 50 a 200 pesos, y si se excediera en la pena al esclavo se le castigaría "como si hubiera cometido un delito contra hombre libre".

9 de Junio de 1789.

Don Miguel Mesones y Solís Vango, colegial de San Carlos, en la capilla de la Universidad recibió los grados de Licenciado y Dr. en Cánones.

30 de Junio de 1789.

Solo 60 maestros concurren a la sesión con motivo del cambio de Rector. El Conde Portillo expresa que en 30 de Junio de 1788 le habían honrado con el cargo de Rector sin atender a la debilidad de sus fuerzas cuyo cargo había procurado desempeñarlo cumpliendo sus obligaciones, y procurando que los catedráticos cumplieran las obligaciones de su empleo, asis-

tiendo a las horas de sus cátedras, librándoles el salario en cada tercio, habiendo tenido muchas conferencias privadas, manifestando los estudiantes aprovechamiento con aplauso de catedráticos y rectores; que habían proveído algunas cátedras con rigurosas oposiciones, y conferido muchos grados mayores y menores; que se habían hecho reparos materiales en el local de la Universidad, y que estando para cumplirse su segundo año había recibido un superior decreto, por el cual el Virrey en orden de sus superiores facultades se servía nombrarlo por un año más.

El decreto decía:

Lima, Junio 22 de 1789.

"Respecto a estar para concluírse el año en que por reelección del claustro de DD. y MM. de esta Real Universidad de San Marcos esta ejerciendo el cargo de Rector de ella el Sr. Conde de Portillo cuyo buen desempeño le hace acreedor de toda gracia, desde luego usando las facultades que por Real Orden de 13 de Junio de 1785 me son concedidas elijo y nombro a dicho Sr. Conde para que por un año mas continue ejerciendo el mencionado empleo de Rector a cuyo fin se hara presente este Decreto al referido claustro de Doctores, y Maestros. El Cavallero DECROIX.— Estevan Varea"

El Rector agradeció al Virrey al Claustro que mostró su complascencia, y ratifico al Vice Rector y conciliarios del año anterior, en sus respectivos cargos. Luego acompañado de los Doctores pasó a Palacio a dar las gracias al Virrey.

17 de Julio.

Los barcos ingleses que merodean las costas aumentan su propaganda protestante, y contra España.

Este día también aparecen fijados en Arequipa varios pasquines. Uno de ellos en la puerta de la Iglesia del Monasterio de Santa Catalina de Sena lo retiró a las cinco y media de la mañana el sacristán Justo Mendoza, en presencia de los presbíteros Bernardo de Castro, y Nicolás Jacinto Meneses

Otros iguales se pusieron en parajes públicos en los días sucesivos, en las puertas de la Iglesia de San Juan, colateral de la catedral y en el Monasterio de Santa Teresa de Jesús.

A pesar de la Real Pragmática de 1774 sobre Bullicios y Pasquines, Lima y Arequipa sobre todo, encontraban en ello la forma de hacer saber sus quejas.

El Pasquín recogido ese día, decía:

"Al Rey. — Vuestra Majestad Señor, es quien inquieta los Pueblos, Vuestra Majestad es causa, que se vean movimientos. Vuestra Majestad Señor, vuelvo a decir causa efectos agenos de un fiel Vasallo con riesgos del Alma y Cuerpo, Porque Señor no averiguas a quienes das los Empleos, si hombres indignos envias, quieres que se pierde el Reyno.

"Que Obispo Señor embiaste, que nos tiene sin sosiego, sin duda que su patente se la embiaste al Infierno.

"Una Legión de Demonios, tiene cada uno en el Cuerpo, digo de sus Familiares, y el Secretario el Infierno.

"Ya en este Lugar se piensa, hacer Vuestro nombre eterno, y gritar

viva tu grandeza pero muera el mal govierno.

"Exasperados los animos, dicen muera, y comencemos por Errasquin Secretario, Ministro del mismo Infierno: Ave de Rapiña que hace ventaja al Alcon violento: Ypocrita sin disfraz, Rapoza en el pensamiento.

"Muera pues, alerta todos a la seña que tenemos, y venga lo que viniere, despues que no diga que miento. Muera el Secretario Langosta con hambre, y la Comadreja que es el Padre Paez. Quarenta dias de Indulgencia gana el que remita al Rey una copia".

Aunque la apariencia de este pasquín era una crítica contra la persona del Presbítero Juan de la Cruz Errasquin, secretario del Obispo y contra el Padre Doctor Antonio Paez Zapata, en el fondo había una acentuada crítica política.

El Intendente y Gobernador de Arequipa don Antonio Alvarez Jiménez, conminó a los familiares del Maestrescuela de la Catedral doctor Simón Jiménez Villalva creyéndolos culpables, y Blas Quiroz, Abogado, Asesor e íntimo amigo del Obispo Moscoso formó proceso.

24 de Julio de 1789.

El entredicho entre el Obispo del Cuzco Dr. Manuel Moscoso y Peralta y el arcediano Simón Jiménez Villalva sólo sirvió para oscurecer la conducta del Obispo en los preliminares de la revolución de Túpac Amaru. El arcediano lo acusó de infidencia y complicidad. (Vide. La Imprenta en Lima de Medina — Tomo III — Pág. 525).

Habiéndose declarado vacante la Cátedra de Maestro de las Sentencias desde el 24 de Marzo de este año, se mandaron poner edictos para que los colegiales de San Carlos a la que pertenecía se presentaran. Estos opositores fueron:

Dr. Juan Reymundes Legorreta (10).

Bachilleres: José Castellanos; José de Vibar; Juan Perales (11); Francisco de Pascual Erazo; Fernando Salazar, Mariano de Luna.

El Rector quedó encargado de fijar días y horas.

La Universidad recibió este oficio:

"Sr. Rector de la Universidad de San Marcos:

"Haviendo determinado de acuerdo con el Iltm? Sr. Arzobispo que el viernes 21 de Agosto proximo se celebren en la Iglesia Catedral de esta Ciudad las exequias del Sr. don Carlos III (que santa gloria halla) lo participo a VS. para su govierno y el de esa Real Universidad de su cargo. Dios guarde a VS. muchos años. Lima, 22 de Julio de 1789. El Cavallero DE-CROIX.

Se ordenó que los Bedeles citaran a Claustro pleno, concurriendo con insignias doctorales.

LAMENTO

METRICO GENERAL

LLANTO FUNESTO, Y GEMIDO TRISTE QUE A EL SENSIBLE, Y NUNCA BIEN Sentido doloroso Ocaso de Nuestro Augusto Católico Monarca

EL SEÑOR

DON CARLOS III. (QUE EN PAZ DESCANSE)

Rey de España, y Emperador de las

INDIAS

^{(10).—}Cura de Laraos en 1810.

^{(11).—}Del grupo del Mercurio Peruano.

PRODUJO DON ESTEVAN DE TERRALLA Y Landa, Natural de los Reynos de España, y Minero de S. M. (que Dios guarde) en las Provincias de Caxamarca, y Huamachuco.

PARA QUE SE COLOCASE EN EL REGIO Pantheon en las reales Exequias, que se Solemnizaron en la Santa Metropolitana, Cathedral Iglesia de esta Muy Ilustre Ciudad de Lima, en los Dias 9. 10. y 11. de Agosto de 1789.

SACADA A LUZ DON BARTOLOME DE MEZA Teniente de Milicias de Naturales, Comerciante Almacenista de esta dicha Ciudad.

CON SUPERIOR PERMISO Impreso en Lima: en la Imprenta Real de los Niños Expósitos. AÑO de 1790.

APROBACION DEL Dr. D. JOSEPH BAQUIJANO y Carrillo, Profesor de ambos Derechos en esta Real Universidad de San Marcos, su Catedratico de Visperas de Leyes, y Academico de la Sociedad Vascongada.

LA REAL UNIVERSIDAD DE SAN MARCOS, lamenta el fallecimiento de Nuestro REY el Señor Don CARLOS III.

Octava.

Donde hallará facundia este Muséo que pueda ponderar su amargo llanto? donde tendrá energía este Atheneo, que exprima su dolor, y su quebranto? Donde? en parte ninguna; (segun véo) porque (aun siendo en Retórica otro tanto), necesitaba hallar otra afluencia, y otra Catedra nueva de eloquencia.

EL REAL COLEGIO DE SAN CARLOS, LLORA la Muerte del REY Don CARLOS III.

¡Quien como el fiel Colegio Carolino, debe llorar con fúnbere lamento con mas justa razon? pues a ser vino Carlos la Basa nuestra, y fundamento: Carlos nos franqueó Regio destino: Carlos nos dio su nombre, y fue el cimiento: con que si estos fomentos llegue a hallarlos de CARLOS el COLEGIO, llore a CARLOS

En quien se miran los Codigos: siempre en uso, nunca invalidos, y muy presentes los indices de los Baldos, y los Bartulos.

En quien reluce lo phisico, y tambien lo mathematico, no ignorando en lo Geometrico resolucion de Triangulos: Francisco Gil de Lemos y el Rector Dr. Nicolás Sarmiento y Sotomayor, Conde de Portillo.

Esa oración impresa en 1790 lleva la aprobación del Ex-Provincial domínico P. Manuel Sánchez Guerrero, catedrático jubilado de Prima de Teología Moral, consultor del Santo Oficio.

El Rey "ofrece su protección para eregir la utilísima Sociedad de escogidos Profesores de ambos derechos para el destino de exponer los cánones, según el espíritu de la Iglesia las reglas de la antigua Disciplina, sentimientos de los Santos y Concilios. Con esta mira quiere se reformen las Universidades, se olviden las cuestiones inútiles, los sistema de Partido, y que florezca la verdadera Teología adornada del sabio resplandor de la Escritura, y del ropaje hermoso, que le tejió San Agustín, y sobrepuso su discípulo Santo Tomás".

El P. Fray Agustín Delso, franciscano y catedrático de Vísperas de Escoto, al dar su aprobación al impreso, dice:

"La Real Academia, que en todas las oportunidades que le ha ofrecido el tiempo, ha dado sensibles y revelantes pruebas de su lealtad y amor al Soberano, debió en esta ocasión excederse asi misma. Tratábase de llorar la muerte, y honrar la memoria de Carlos el Sabio, el Restaurador de las Ciencias, cuyas insignes prerrogativas le han constituído otra especie de soberanía, que exige como sus más propios homenajes el elogio y el reconocimiento. Su glorioso Reinado así como será la época más feliz y memorable en la Historia Literaria de la Nación, lo será también en los Fastos de la Escuela, como estos han de anunciar a los siglos venideros su Reforma con el nombre de su autor, cada ciencia restablecida será un canto de la fama de Carlos, y el buen gusto dominante en todas un Monumento eterno, que conservará vivos los influjos de su soberana protección".

Agregó: "El hombre es libre a la verdad; pero su libertad ni consiste en la independencia, ni le sería útil sin la subordinación a las leyes. Contradigan sin embargo los nuevos Apóstoles de la Libertad, reclamen en sus periodos hinchados, y discursos seducientes los privilegios del hombre, y su constitución primitiva: posean el infeliz talento de multiplicar prosélitos, y trasmitir en los genios vagos, y superficiales el espíritu de rebelión que los agita".

"Un Rey delincuente comanda muchas veces al pueblo justo, y morigerado, o el que es irreprensible reyna sobre una nación disoluta y perversa."

"Que examinen los planes a este fin dados a las principales Universidades del Rey, y se verá en todos brillar el espíritu de método, y la crítica del Rey, cuando dá reglas seguras para encontrar el dogma en los libros revelados, la Tradición siguiendo su canal, hasta los tiempos apostólicos, la Teología en los Padres, las Instituciones Católicas en los concilios, la Jurisprudencia en el Derecho Patrio, la Física con todos sus ramos en el examen de la naturaleza, en el cálculo, y la demostración."

Enumera la obra del Rey: "Las juntas de caridad; las escuelas gratuitas; las de comercio y economía civil; las de nadar en Cádiz; las de dibujo; las fábricas de cañones; los visibles adelantamientos de Medicina, Historia Natural y Química; el increíble aumento de la población en más de millón y medio de gente industriosa: la multitud de pueblos fabricados: de parroquias erigidas: Cura de almas provistos: el progreso innegable del trabajo de las minas de Méjico en un doblado exceso: las ventajosas utilidades que

en el día se esperan de las ricas del Perú: los frutos de las Américas utilizados; su comercio activo con la Capital, aumentado con el cargamento de doscientos navíos por año: las obras inmortales de los caminos de España; los montes allanados: los pántanos elevados a los montes: los bosques impenetrables cortados: los innumerables puentes construídos: lo grandes canales emprendidos y en la mayor parte acabados, etc."

El Rector dedica al Virrey el folleto en los términos siguientes:

Señor: Si a los Cuerpos literarios es a quien mas exigio el dolor y el honor la muerte lastimosa de Nuestro Sabio Rey CARLOS III. digno Padre de V. M. y por dicha de la Nacion, la Divina Providencia paso el Cetro a sus soberanas manos, vinculandonos en ellas la perpetuidad de los intereses, que nos dio a gozar su sabia y prudente conducta; esta Real Escuela a quien nunca anochecera el dolor de tan sensible catastrofe: que no pudo excusar la Parentacion mas solemne en demostracion del honor debido a su Augusta beneficencia; ni menos dexar de eternizarlo en las prensas: tampoco tiene livertad para no consagrar este homenage a V. M. en quien gozamos revivificado, aquel fausto gobierno. Una Oracion en que se ven retratados los heroycos hechos que toco su vista, como lecciones dadas a V. M. del mando mas glorioso en que habia de sucederle; la integridad misma de V. M. deseara verlas en Codigo, como el buen Discipulo desea la estampa de los preceptos que le sugirio un exacto Maestro de viva voz. Reciba pues V. M. este corto don que le ofrece respetos a su Academia Peruana, y desea a V. M. todas las dichas que merece su Real benignidad, y demanda el gobierno de su basto Imperio.— A. L. R. P. de V. M.

> El Conde de Portillo, Rector.

26 de Setiembre de 1789.

El presbitero don José Manuel Palomino en la capilla de la Universidad recibió los grados de Licenciado y Dr. en Cánones.

5 de Octubre de 1789.

En la capilla de la Universidad don Mariano Rivera, promotor Fiscal del Arzobispado recibió los grados de Licenciado y Dr. en Cánones.

9 de Octubre de 1789.

Don José de Zárate, Colegial de Sto Toribio en la Capilla de la Universidad recibió los grados de Licenciado y Dr. en Cánones.

24 de Octubre de 1789.

Se admitió a Felipe Ortiz y Lizardi como bedel futurario sin perjuicio de los que estaban sirviendo y tienen mérito granjeado por sus servicios.

30 de Octubre de 1789.

Se presenta en el Convictorio de San Carlos una actuación de "Ex universali theologia selectiores propugnandae Theses ab alumnis Regaliis Convictorii Caroline pro finali academico certamine extemporaneo subeundo". Bajo los auspicios del doctor don Miguel de Méndez y Lachica profesor de Filosofía y Teología en el Convictorio. Se trataba de un examen dado por Juan Raimundes y Legorreta de todas las materias contenidas en el libro

de Rodríguez de Mendoza "De Theologiae preambulis at que Locis" principalmente de la materia de Sacramentos. En "Papeles Varios" de la Biblioteca Nacional, Nº 89 se encuentra esta impresión en 9 páginas. El alumno dedicaba el acto al Tribunal del Consulado que concurrió como particular pero no comó institución, y sus miembros ofrecieron un obsequio al atento estudiante.

El padre agustino Fray Sebastián de Larrea, catedrático de Artes, y opositor de Nona, presentó un recurso alegando razones en orden a que no podía ser opositor de dicha cátedra don Joaquín José Abalos, cura de la doctrina de Pampas en la Provincia de Yauyos, según lo tiene ordenado S. M. en la Real Cédula, por la incompatibilidad de no poder a un tiempo tener 2 empleos, que exigen residencia en dos lugares. Con motivo de las ocurrencias acaecidas en el Arzobispado de Chuquisaca S. M. mandó que ningún cura pueda obtener cátedras reteniendo el beneficio, y otra Real Cédula en tiempo del Virrey Superunda, ordenaba que esto se observase aún en los curas "sub-urbanos" (cuya excepción había pedido el mismo Virrey) por ser precisas su residencia en medio de cortas distancias. Decía Fray Larrea, en su recurso: "Yo no entro en disputar si se podrán admitir a los curas no para obtenerlas sino a fin de que formen mérito para sus otras pretenciones, porque no soy intérprete de la Real voluntad. Pero si diré que cuando se dice en la primera Real Cédula se percibe sin réplica ni escusa alguna a que hagan dimisión del cargo de catedrático o del de Párroco, no habla dé los Curas que en adelante fueren o que siendolo se oponen a cátedras para si las obtuvieren dejar aquel ministerio, sino de aquellos que tenían curato y cátedra cuando se expendió la Real Ordenanza dejando para en adelante a los que son curas impedidos, y sin arbitrio a entrar en semejantes empresas, o sin un Derecho a esta elección y alternativa para que no es viera postergaban un oficio de carácter superior por otro que no es de tanta suposición. El Excmo SE. Patrón y el Iltmo Prelado verán si un cura que pide coadjutor por enfermo le valdría ese pretexto para dejar la residencia por tantos años teniendo cara y valor a su vista y paciencia de ostentar salud para entrar en la lid de una cátedra, y más en un tiempo tan crítico donde están sucediendo el celo y ardor de ciertos sabios gobernadores sobre estos puntos de tanta importancia" (recurso de 24 de abril de 1789 de Fray Sebastián de Larrea).

Presentes en el Claustro Fray Larrea y el Dr. Avalos expusieron sus puntos de vista. Luego salieron, para la deliberación. Fray Manuel Terán, Prior de San Agustín pidió votación secreta, pero cuando advirtió el triunfo del Dr. Avalos volvió a recoger la primitiva opinión del Rector de que se consultara al Virrey, suspendiéndose a su mismo pedido la votación.

19 de Noviembre de 1789.

Se examinó por el Consejo de Hacienda de la Universidad y los Revisadores las cuentas del Tesorero desde el 1º de Agosto de 1779, y con lo que dijeron los revisores Juan José de Vidal Niño Ladrón de Guevara, Catedrático de Código y Gregorio Mier, Abogados de la Real Audiencia, las aprobaron y dieron las gracias al Tesorero.

12 de Diciembre de 1789.

Fray Sebastián de Larrea había tomado la Cátedra de Nona, y dejó vacante la de Artes y se pusieron edictos.

17 de Diciembre de 1789.

Francisco Eraso, catedrático del Maestro de Sentencias, propia de San Carlos, expuso que no tenía renta, y que podía perder la cátedra que acaba de obtener por oposición sino se le concedía de gracia la contenta del grado mayor.

Se debatió lo perjudicial que eran estas gracias. Fray Mariano Muñoz pidió votación secreta. Entonces don José Antonio Cevallos Calderón expresó que su hermano el Bachiller Gaspar de Cevallos Calderón, colegial del Convictorio y Catedrático de Artes estaba igualmente sin recursos, y que pedía igual gracia para él.

Para que pudieran continuar en ejercicio de las cátedras que habían obtenido por oposición Cevallos Calderón y Francisco Eraso se les otorgó la contenta de gracia.

24 de Diciembre de 1789.

Habiéndose declarado una Cátedra de Artes en claustro de 12 del mismo mes se presentaron como opositores.

Fray Manuel Fernández.

Don Francisco Arrese.

Fray Bernardo Rueda.

Bachilleres: don José Vergara, Juan Bayo de Soto, Antonio Vergara, Franc^o Valdivieso, José Antonio Ylloldi y Rosas. El Rector debía señalar día y hora.

12 de Enero de 1790.

Dictó el Virrey importantes decretos en resguardo de la renta del tabaco desde las márgenes del río Marañón hasta la real fábrica de puros y cigarros de Lima.

Con este motivo las paredes del claustro de la Universidad amanecen con décimas alusivas e intencionadas.

13 de Enero de 1790.

En la capilla de la Universidad el presbítero Juan Bautista Cardona recibe los grados de Licenciado y Doctor en Teología.

1º de Febrero de 1790.

Fray Francisco Suero, Prior de San Agustín recibe en la capilla de la Universidad los grados de Licenciado y Doctor en Teología.

7, 8, 9 de Febrero de 1790.

Lima y la Universidad hacen grandes fiestas celebrando la exaltación al trono de Carlos IV, quien había sido proclamado el 17 de Enero de 1789. Comenzó para España el período más difícil (12).

América recogió los grandes frutos que ofrecen siempre la ilustración y tolerancia. Se extirparon muchas preocupaciones que, sin poderse atacar de frente se flanquearon con previsión y cordura.

^{(12).—}Por la Real Cédula de Madrid 24 de Diciembre de 1788, referida por Antonio Ventura de Taranco, el hijo de Carlos III recomendó a las provincias de América que si bien debían guardar los lutos mandados por la Real Cédula de 22 de Marzo de 1693 y por la Pragmática allí citada, se moderasen los gassos en los túmulos.

Con ese estímulo, aquí en las colonias de América sufrió la Gran Bretaña, humillaciones a la que no estaba acostumbrada. Debido a dicho Rey, por R. O. de 14 de Noviembre de 1798 don Pablo de Olavide, sentenciado por la Inquisición de España perseguido y prófugo en Francia, a la que tanto había servido, se declaró que era digno de recuperar sus honores señalándosele una pensión anual de 90,000 reales y autorizándole para disfrutarla donde quisiese fijar su residencia.

12 de Febrero de 1790.

El Padre Fray Manuel Sobreviela, Guardián del Convento de San Francisco y predicador apostólico presenta al Virrey Croix su "Relación sumaria de los programas de los misioneros del Colegio de Propaganda Fidae de Santa Rosa de Ocopa, en los años de 1787, 1778 y 1779 en las montañas de Cajamarquilla, Huánuco, Tarma, Jauja, Huanta y Archipiélago de Chiloe". Se había graduado en la Universidad de Lima y pertenecía a la Sociedad Académica de Lima que funcionaba en San Marcos.

13 de Febrero de 1790.

Un decreto superior de 21 de Enero de 1790 dió lugar a la reunión del claustro en este día. En él se mandaba que la Universidad contribuyera anualmente, del ramo de vacantes de cátedras, con 500 pesos para la Cátedra de Anatomía, que regentaba el Doctor Hipólito Unánue, para impulsar esa cátedra "nunca más útil e interesante que en la actualidad por el nuevo estado del Anfiteatro". Se pidió que no se innovara respecto de los 300 pesos del Pasante de Matemáticas y del salario del maestro de Gramática don Juan Loayza. Sino alcanzaban los fondos debían aumentarse en 25 ó 30 pesos más el derecho de grados, que "siempre es mucho menor con la que anteriormente se contribuía". El claustro, naturalmente, acató la disposición virreynal.

El maestro Loayza había dado exámenes para maestro público en el Colegio del Príncipe, en marzo de 1785 y 1787.

El Colegiô del Príncipe, enseñaba latinidad, como también se enseñaba latinidad en el Aula conocida con el nombre de el "Aro".

Lima contaba además en esa época con una escuela llamada "La Amiga" donde se enseñaba a leer y coser, a las niñas que asistían como alumnas.

29 de Febrero de 1790.

El Virrey publicó el decreto real que mandaba unir a los cinco secretarios del Estado y del despacho de España los negocios respectivos a cada departamento en las Indias.

6 de Marzo.

Día sábado, en la capilla de la Universidad el Padre Regente Fray Manuel Soverón, domínico, recibió el grado de Licenciado y Doctor en Teología (13).

7. de Marzo.

Se votó la Cátedra de Artes y la obtuvo el doctor Francisco José de Arrese, entonces Asesor de la Renta de Tabacos. Por esta razón los estudiantes le llamaban juvenilmente "el puro".

^{(13).—}Hasta esta fecha nos servimos y extractamos el Libro XIV de Claustros de la Universidad, único existente en su Archivo público. Son 190 folios o sea 380 páginas que principian el 4 de Abril de 1780 y termina el 6 de Marzo de 1790. Mss.

8 de Marzo.

El núevo Virrey don Francisco Gil de Lemus se encuentra en Chancay de viaje a la capital del Virreynato. El 25 de Marzo entregó el Virrey Croix el gobierno retirándose por pocos días al Convento de San Pedro y el 17 de Abril se embarcó de regreso a España ya con el título de Coronel del Regimiento de Guardias Walonas con el que había sido premiado por el Rey, falleció en Madrid el 8 de Abril del siguiente año.

Al separarse del gobierno tratando de instrucción y de cultura el Virrey Croix se limitaba a decir:

MEMORIA DE DON TEODORO

"En 27 de Febrero de 1787 se informo a S. M. el cumplimiento que se habia dado a su R. Orden de 10 de Agto de 1785 cerca que se recojiesen y quemasen ciertos libros; que no se permitiese imprimir obra ni papel alguno sin precedente licencia de este S Bbo; q. ni la Univ. tenga facultad de hacerlo sin aquel requisito; que se recojan de cualquiera persona el Belisario de Marmontel, las obras de Montesquieu, Linguet, Reynal, Maquiavelo, Monsieur Legros y la Enciclopedia, que estan prohibidos por el Sto Tribunal de la inquisicion y por el Estado; que se tomen todas las medidas necesarias para prohibir su introduccion en el Reino de semejantes libros y de todos los demas que están prohibidos o por el St. Oficio o por el Estado, y que con la prudencia y discrecion conveniente se corrija a quien esta sindicado del uso de dichos libros. Todo se practico con exactitud, y de acuerdo con el Sr. Visitador y Superintendente subdelegado de la R. Hda. se quemaron los libros prevenidos en la R. O. hasta el numero que se pudieron encontrar. Se publico por bando que en ninguna imprenta se imprimiese papel alguno sin licencia bajo de graves penas. Se paso orden a la R. U. para que ni los examenes acostumbrados en la entrada de los Virreyes ni los panegiricos que se suelen hacer a estos, ni las oraciones latinas con que se anualmente se abren los estudios, ni otro papel alguno pueda imprimirlo sin licencia y reconocto del S. Gobierno. Se acordo con el S. T. de la inq el modo de precaver la introduccion de libros prohibidos, no entregandose a los interesados cargadores de ellos en la R. Aduana, sin que antes en una pieza, destinada en dicha oficina, no se haga reconocimiento de todos por los comisionados del Sto Oficio y por el q' por parte de este gobierno se nombrase. Nombraronse por dicho Tribunal y este Superior Gobierno personas que registrasen las librerias publicas para recoger de ellas los que se encontrasen prohibidos.

REAL CONVICTORIO DE SAN CARLOS

Siendo los Colegios de tanto interes e importancia p. el bien del Estado, el de S. Carlos de esta capital me ha debido mui particulares atenciones. Este Colegio con nombre de San Martin, por haberlo fundado el Exc. Sr. don Martin Henriques el año de 1582, tuvo su establecimiento en la casa que hoi ocupa la Real Aduana. La inmediacion al Coleg de Sn. Pablo, propio de los jesuitas, a quienes fue encargado desde su ereccion, hacia muy conveniente y util esta situacion; que se altero con la expatriacion de aquellos Regulares, pareciendo mas conforme a la necesidad publica colocar la Real Aduana en este lugar que esta casi en el centro de la Ciudad, y poner el Colegio en la casa que fue de Noviciado de dichos expatriados, mas comoda por sus habitaciones, y por su retiro mas proporcionada a precaver las distracciones de los escolares. Asi se dispuso por el Ex don Manuel Amat en cuyo gobierno fueron expatriados los jesuitas. Nada omitio este Excm. para perfeccionar el establecto de este Colegio, que desde entonces tomo el nombre de Convict de S. Carlos, en justa reverencia al augusto del piadosisimo Monarca a quien debia tales esmeros y rasgos de Real munificencia. Varió tambien el antiguo trage y una opa y beca de paño talares que

vestian, usando ahora el de abates los que se dedican a la iglesia o el marcial de espadin a la cinta los que se destina al secularismo: bien que unos y otros de burato y paño negro. Por el mismo señor Virrey con el mas maduro examen se reformaron sus antiguas Constituciones en la parte que se tuvo por conveniente, y se formo aquel Plan de Estudios que parecio correspondiente y arreglado a las Reales Ordenes que cerca de este objeto tuvo S. E., como todo aparece del segundo tomo que con el titulo de "Aplicaciones de las temporalidades de los Jesuitas expatriados" mando dar a la prensa. A este Convictorio tambien tuvo por conveniente incorporar el Real Colegio y Mayor de S. Felipe que habia en esta ciudad, aplicandole asi mismo sus rentas y ordenando que los alumnos de este hiciesen de maestros en el de S. Carlos, trayendo sobre la uniformidad del traje una banda azul, que era el color de la opa y beca talares que antes uso este Colegio Mayor. Si, como es constante, el C. de S. Martin bajo la dirección de los Regulares expatriados florecio tanto que ha hecho el honor y mas distinguido ornamento del Reyno, el de San Carlos bajo su nueva planta y reforma de estudios ha tenido singulares progresos y ofrece ventajas, ventajas muy grandes por los mas utiles conocimientos que en el se adquieren. La direccion de el desde su nueva planta, ha sido encargada a Eclesiasticos seculares de honor, juicio y prudencia. Dos prebendados de esta santa iglesia han sido sus primeros Rectores. Pero considerando la dificultad de desempeñar este destino a un tiempo con las obligaciones del coro y de la iglesia, tube a bien de nombrar de Rector al Dr. don Toribio Rodríguez de Mendoza en quien no se encuentra aquella complicacion de obligaciones y se hallan todas las cualidades necesarias para el mas exacto cumplimiento del cargo. Como el objeto sea de tanta gravedad y publica importancia, siempre se ha nombrado un senor Ministro que lo vele y cele con el mayor cuidado en calidad de su Jues conservador y Protector. Tal lo fue el Sr. don Jose Ferrer; pero separado de esta Real Audiencia, por su ascenso a Regente de Sta. Fe, tuve a bien nombrar con este destino al Sr. don Jose Rezabal y Ugarte, satisfecho de su celo, integridad y demas prendas que lo recomiendan, pasandole el correspondiente titulo con fecha de 20 de junio de 1787. Visito este Ministro el Convictorio, pidio puntual razon de sus rentas, de sus pensiones, un plan de los individuos que lo componen, con inclusion de Vice Rectores y Maestros, y los salarios de toda condicion, calidad, cantidad con que asisten a sus alumnos en desayunos, comidas, meriendas y cenas, para enmendar y corregir lo que se necesitase de reforma. El Rector paso 3 planes haciendo ver que no teniendo el colegio mas renta liquidas entre fijas y eventuales que 10,494 pesos y 7 rls. eran bien estrechas para mantener una comunidad de 91 individuos, sin contar sirvientes, de los cuales son 58 eran pensionarios. En esta virtud interpela al Ministro su proteccion para que se le apliquen de las temporalidades, como se previno en la R. O. dirigida por el Conde de Aranda, algunos ramos que pueden afianzar la subsistencia del convictorio en los providos, decentes y abundantes acudimientos que hace a sus alumnos, para que la justicia proteja los derechos que tiene pendientes, y son el de alguna asignacion por eta. del Colegio Real, que se hallaba destinado en su vasta extension a cuartel de soldados y vivienda de oficiales "derecho tan justo, como el que tiene para que la Real Aduana, cuyo sitio tambien fue aplicado al C. le pagase por via de arrendt^o 1,422 ps. al año de que intento despojarlo el visitador y Super Subd de la Real Hacienda don Jorge Escobedo, y la rebaja de un 4% que los intendentes del cusco mandaban se hiciese de los 705 pesos 5 rls. que tenia el convictorio de asignacion en aquellas reales Cajas, con el pretexto de aplicar esa rebaja por el completo de la renta, o parte de pago de los salarios de los Subdelegados. Y añade que sin estos auxilios los maestros no gozan su integra asignacion, por su falta, desamparan al Convictorio, y no hay quien abra un curso para los escolares".

Representación que motivó la fabrica de un cuartel en la casa que fue colegio nominado de San Felipe.

El Sr. Inspector don Gabriel de Aviles, conociendo las incomodidades de los soldados del Regimiento Lima que se hallaban unos en el Colegio San Felipe y otros en el hospital de los Betlemitas formo el plan de un cuartel en dicho local del excolegio.

(Páginas 93 y siguientes de la Memoria del Virrey Toledo de la Croix).

12 de Abril.

Manuel María Mena y Villalta a las IV hora post meridiem leyó: "Oratio habita Limae pro studiorum inauguratione in Regia Divi Marci Academia". Desde luego, todo el texto está en latín: "Liman Artes que nunquam Limae ornatives, quam nostro tempore fuisse fama nuntrabit". Son 7 hojas que impresas ese mismo año se encuentran en la coleccion Papeles Varios de la Bib. Nac. Lima Nº 81.—

5 de Mayo.

Don Mariano Martinez de Herrera, maestro del Real Convictorio dice su Alegato en la Universidad después de la lección extemporánea de oposición a la Cátedra de Digesto Viejo. Se imprimió ese mismo año en cinco páginas, con la carta de don José Manuel de Herrera, hermano del catedrático, al doctor don Miguel Feijoo de Sosa, ministro jubilado del Tribunal Mayor de Cuentas y Visitador del Real Estanco suscrita el 2 de Junio de 1790.

Nº 6. Alegato que dixo don Mariano Martinez de Herrera Maestro del Real Convictorio de San Carlos después de la lección extemporánea de oposición a la cátedra de Digesto Viejo que obtuvo.

 N^{0} 1720 — Año 1790. Papeles Varios N^{0} 39, en la Biblioteca Nacional de Lima, antes del incendio:

"A los trece años de mi edad, concluida la Gramatica, entre al Real Convictorio Carolino, cuyo trage me honra y engrandece. Oficina a la verdad donde se olvida la ignorancia, donde se labra la Juventud, donde se adorna la razon. Cumpli con los examenes de Logica, Fisica, y Metafisica. Despues presente a V. S. el general comprehensivo de trecientas doce proposiciones, que contenian la Historia de la Filosofia, Aritmetica, Algebra, Geometria, la Moral, lo mas selecto de la Logica, Fisica y Metafisica, cuyo numero de Theses hasta entonces ninguno otro habia presentado a V. S.

Con estos principios entre al estudio de la Jurisprudencia, y deseoso de ser alguna vez util al Publico, procure adquirir esos conocimientos, que reglan la sociedad, y son el resorte del estado. Aun antes de concluir las Instituciones de Justiniano se me encomendo la enseñanza de algunas Aulas de Filosofia, habiendo otros mas antiguos a quienes me prefirio la suerte. ¡Feliz ocasion que me llena de gloria, y me honra con esa anticipacion!

Concluido el Derecho Romano, me dedique al Canonico, estudiando primero su Historia, como que esta es la llave precisa para entender mejor la sagrada doctrina de los Canones; y sin exemplar en mi Real Colegio fui al mismo tiempo Maestro y Discipulo; por que luego que di principio a este importante estudio, se me encargo la enseñanza de mis Condiscipulos, a quienes instrui con mi explicacion hasta que concluyeron el curso.

Por eso el sabio Rector que me escucha dispensa la Ley para conferirme el grado de Maestro con esta insignia que tanto me honra. Me señala Aula para que enseñe. Me da la Fiscalia de mi Real Colegio luego que vaca. Me franquea todas sus satisfacciones.

Llega a noticia de mi Sabio Rector esa determinacion que he apoyado con violencia. Me solicita, me alhaga, me consuela, me persuade a que revoque aquella resolucion, y continue en mi destino. ¡O Sabio y zeloso Prelado, prestame en este conflicto aquellas palabras con que venciste mi razon! Me hace presente que mi Real Colegio me necesita para que enseñe a sus alum-

nos. ¡Que honor me brinda alguna vez grata fortuna! Me pone a la vista el premio inmediato, la preciosa Diadema, que debo esperar con esta Catedra de Digesto que esta para proveerse. u antiguedad y servicios, me dice, deben lisongear tus esperanzas. Los veintidos años de tu edad no han de atropellar el giro de tu carrera, quando el Magisterio que sirves, te dispone un merito, que alguna vez alcanze compensativo que te aproveche.

Continuo mis tareas, exercitando el Magisterio, que alcanze con trabajos, afanes, y fatigas, Sigo mi Aula, enseñando aun mismo tiempo los tres
Derechos Romano, Natural, y Canonico. Enseño, presido, y replico. Faltale
el Maestro al Señor Don Carlos de Orbea, uno de los Contendores en esta lid.
Se me encarga su enseñanza. Entra en mi Aula en calidad de Discipulo, Le
presido quatro examenes del Derecho Canónico; y antes de dar el último, solicita con empeño apartarse de mi enseñanza, porque ya entonces medito
hacerme esta Oposicion.

¿Podrian, Señor, cumplirse estas actuaciones en los ochos dias, que ha dicho el Señor Don Carlos, asistio unicamente al Aula, que sirvo? Vosotros, ilustres Compañeros, bien sabeis que con Don Ignacio de Gastiaburu, y Don Joseph Antonio Sarrao fue destinado a mi direccion, quando el Doctor Don Miguel de Mesones salio de entre nosotros al ministerio de Cura.

¿Si solo hubiese sido un suplente por termino tan limitado, le hubiera presidido quatro examenes, continuara bajo de mi enseñanza el primero, ni habria concluido el Derecho Canonico el segundo en la misma Aula en que hoy enseño? Vos testes appello. No permitais pues se obscuresca la verdad, y se confunda un testimonio, que recomienda mi merito. Tu, Sabio Prelado, tu eres el mejor testigo de que fuí su Maestro: tu est optimus testis. Tu lo pusiste a mi cuidado. A tu presencia le presidi los examenes. A ti te consta la instancia, y el empeño con que procuro ser separado de mi Aula, aunque entonces ignoraste sus designios: vide ne plus ei tribuas, quam res, et veritas ipsa concedat.

Desde luego, Señor, omitiria hacer este claro convencimiento en el mismo lugar donde la verdad sufrio la injuria por no apurar el rubor del Señor Don Carlos, sino me fuese necesario defender los derechos que me ha dado la fortuna, siguiendo el consejo de Ovidio: fortem quam tribuit fortuna, tueri.

¿Y podra aora, Señor, obscurecerse el honor que tengo de haber sido su Maestro, de haberle presidido esos examenes, y ser despues su Examinador? ¿Por que se ha de confundir esa gloria, que he ganado con mi trabajo° ¿Si esta es una de las flores, que presento a V. S. como he de callar el honor que me trae haberla cultivado?

Por la misma razon presento a los Señores D. Joseph Anglade, y D. Ignacio de Gastiaburu, que han leydo en este Concurso, y son Discipulos, que cultiva mi enseñanza, Flores de mi trabajo, y honor de mis desvelos. ¿Y quando yo mas glorioso, que quando ofresco en este augusto Templo de la Justicia, de la Piedad, y de la Sabiduria las sasonadas primicias, los preciosos Abriles de mi cultivo, y cuidado? Si Señor. Estos son los nobles frutos, que aprovecho con las tareas del Aula, que presido. Mi gloria viene de ese explendor con que se presentan en este estadio. Sus lucimientos, me decoran, recomiendan, é ilustran: y oxala estos servicios hagan menos infeliz a mi fortuna.

A este propósito, Señor, he jurado domicilio en mi Real Convictorio, deseando ser util a la sociedad con el cultivo de unas flores, que alguna vez sean fragantes, y preciosas a los ojos de V. S. Mi libertad es la clausura. Mi consuelo el Caliz amargo de un trabajo permanente. Pero con que gusto me sacrifico a servir a la patria cultivando su Juventud, y regando con mi sudor las delicadas semillas, que produce su fertil suelo! Estos son mis votos, y estos el incienso desvanecido, que consagro a V. S. no acercandolo a sus aras, sino a los pies de ese augusto docel donde lo venera mi respeto.

¿Por que, que merito, Señor, que un Joven estudie la Instituta, o solo el Derecho Patrio en Castellano, como el Señor D. Carlos, para ser Abogado Romancista, si eso es cumplir con la obligacion a que nuestros padres nos des-

tinan? La enseñanza es la que condignifica para el premio. Con ella se adquien mayores conocimientos. Con ella se sirve al Publico. Con ella se abanza el merito.

Soy tambien mas antiguo en Beca, y Magisterio. V. S. por su alta Dignacion me ha hecho uno de sus Conciliarios, y asi ha empezado a formarme, acercandome a sus areas. Firme oposicion a esta Catedra de Digesto el año de 1788, en que fué su vacante, quando mis dos Contendores apenas eran Discipulos. Tengo Aula. Enseño, presido, y replico. Ninguno de los dos enseña. Ninguno de los dos preside. Apenas han replicado una u otra vez. Vos testes apello. Vosotros, ilustres Compañeros, lo veis: vosotros lo esperimentais. ¿Ni como podria yo respirar un engaño en este magnifico Templo de Minerva a presencia del Sabio Rector, del ilustre Colegio, que me escuchan?

Estos son, Señor, los progresos literarios, estas las actuaciones de los primeros, lustros de mi vida. Con ella me aventuro a parecer en el Concurso, y las presento a V. S. como unas primicias recogidas antes de sasonarse, que como un fruto maduro digno de su sabio aprecio.

Lima, Febrero 20 de 1788.

10 de Mayo.

Se vota la Cátedra de Dijesto Viejo y la obtuvo el doctor Mariano Martínez de Herrera dándosele posesión.

8 de Junio.

Celebrando el recibimiento público del Virrey don Gil Taboada y Lemos, en este día martes principia la temporada de comedias. Este día bajo la dirección de Vicente Vertaerini se puso en escena al finalizar la Comedia un "Baile pantomimo" titulado: "El Convidado de Piedra", tomándose de la comedia: "No hay deuda que no se pague" de don Francisco de Zamora.

15 de Junio.

Se vota la Cátedra de Prima de Teología de Santo Tomás por voto secreto del Virrey, del Arzobispo, del Oidor Decano y del Prior de Santo Domingo, designándose a Fray Mariano de Luján, natural de Lima, Vicario General de la Orden de Predicadores, quien tomó posesión este día.

El mismo día, el Claustro, dió posesión de la Cátedra de Teología al domínico Fray Mariano Pasarín, natural de Lima, designado por los doce maestros antiguos de su Orden como lo ordenaba la fundación.

20 de Junio.

Aparece en la librería de la calle de Palacio la obrita de 103 páginas del catedrático de Artes don Francisco de Arrese y Laiseca con la "Descripción de las Reales Fiestas que por la feliz exaltación de Carlos IV al Trono de España y de las Indias celebró la muy noble ciudad de Lima capital del

30 de Junio.

El elegido Rector de la Universidad el doctor Tomas José de Orrantia y Alber en la noche de este día. Había sido Cura y Vicario de San Lorenzo de Quinti, Vicario y Juez Eclesiástico de Huarochirí, Cura de Surco. Era Canónigo Teologal de 1790 a 1793 que ejerció el Rectorado de la Universidad.

Su padre don Juan Domingo de Orrantia y Garay de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del Tribunal del Consulado de Lima había hecho bastante por el ornato y los paseos públicos de Lima, y su madre doña María Josefa de Alber y Ortega era limeña.

Habían cuidado de la esmerada educación de sus hijos Domingo, Tomás y Manuel. En el Colegio de San Martín estudiaron, los dos primeros la Facultad de Artes; y Tomás se especializó en Teología y también se perfeccionó en Cánones y Jurisprudencia, alcanzando la plaza de Oidor en 1799 y tuvo a su cargo la ejecución de las providencias para la expulsión de los jesuítas en 1769, y fué Visitador del Colegio de San Carlos en 1771. Cuando el terremoto de 1746 arruinó también ese Colegio, Tomás Orrantia fabricó a sus expensas un rancho dentro de aquel Colegio, y allí enseñaba con esmero, apesar de la triste situación de la Ciudad a los jóvenes que no obstante esa desgracia no deseaban perder sus estudios.

Después de desempeñar don Tomás durante diez y seis años el cargo de Cura y de ser examinador sinodal del Arzobispado, se presentó a la oposición de la Canongía Teologal obteniéndola el 4 de Mayo de 1775.

Vivía apartado de todo lo áulico. Designado para representar al Cabildo Eclesiástico en los recibimientos de los Virreyes Guirior y Gil Taboada Lemus se excusó. Fué un gran predicador, aunque según sus contemporáneos no era su mejor Oración la que predicó el 11 de Julio de 1767 en las exequias de la reina madre doña Isabel Farnesio, que se imprimió, mientras su hermano Domingo lucía su talento y literatura en Madrid alcanzando plaza en el mismo Consejo de Indias, y perteneció a la Sociedad de la Historia y a la Sociedad Económica de Madrid. (Véase el Diccionario de Mendiburu). Murió en Roma en Abril de 1780.

Había sido Domingo de Orrantia opositor a las Cátedras de Segundas Vísperas y a dos de Artes en la Universidad obteniendo la segunda por muchos votos de exceso el 2 de Febrero de 1749. En 1772 era Oidor de la Audiencia de Lima y Protector de los estudios establecidos en el Colegio de San Pablo que fué de los jesuítas.

Perteneció a la Sociedad de Amantes del País por sus relevantes dotes de prudencia, celo y literatura.

El mejor tino de su gobierno fué designar a su lado como Conciliario al doctor José Baquíjano y Carrillo pretendiente al Rectorado.

Favoreció el Dr. Orrantia al "Mercurio Peruano" de cuya generación formó parte. En las salas de la Universidad encontraron hospitalidad para sus reuniones y conversaciones, pero ello es materia de la Crónica de 1791 y 1792 años, en que fué también electo Rector.

Murió el doctor Orrantia el 14 de Julio de 1795.

El claustro directivo de San Marcos durante su gobierno estaba formado: por el Dr. José Baquíjano y Carrillo y el Dr. Juan José Negrón como Conciliarios; además: Gregorio Cantón, Vicente Morales Duárez, José de Hijar y Figueroa, Francisco Valdiviezo, Manuel Estanislao García y Vargas, Fray Juan Capetillo, Juan Perales, Cristóbal Montaño, José de Armas, Francisco de Arrese, Fray Jerónimo de Calatayud, Diego Sáenz de Ayala, Bachiller Baltazar de Villalobos, Juan de la Rinaga Jáuregui, Antonio José de Zarroa, Antonio de Aparicio y Francisco Martín Luengo.

26 de Agosto de 1790.

El doctor Francisco Ponce de León, de la Orden de la Merced, leyó este día para la Cátedra de Prima de Sagrada Escritura. Nacido en Trujillo, había sido Catedrático de Prima de Santo Tomás y después de reñido concurso obtuvo esta cátedra el 27 de Setiembre de 1787, pero vencido el "trieno",

cuando ya tenía 78 años, en este año de 1790 no tuvo éxito alcanzando la Cátedra Fray Cipriano Gerónimo Calatayud.

1 de Setiembre.

Jaime Bausate y Mesa, natural de Extremadura (nació en 1765) había llegado a Lima el 17 de Abril de este año. Era casado con Dolores Blanco, limeña, hija del doctor Miguel Blanco. Relator de la Real Audiencia de Lima. Era Bausate un joven de 26 años de edad y había desempeñado en Madrid el cargo de profesor de "Historia literaria" en el Colegio Imperial. Aquí en Lima se csó con la limeña María Dolores Blanco, hija del Dr. Miguel Blanco relator de la Real Audiencia.

En Lima, planteó al Virrey sacar el "Diario de Lima". Se proponía que los suscriptores abonaran 12 reales al mes y todos los días a las 9 de la mañana tendrían en su casa el diario, y abonando el franqueo podían tenerlo los suscriptores de fuera de Lima. El Virrey pidió informe al Oidor Dr. Manuel Arredondo que lo concedió favorable el 22 de Junio de 1790 y en este día de Setiembre Bausate anunció su proyecto. El diario se imprimió en la imprenta de la calle de las Campanas.

La "Sociedad Amantes del País", apreciando que a Bausate le faltaba "la preparación necesaria" para el periodismo, opinión que también era la del Virrey. (Véase, "La Imprenta en Lima" tomo III pág. 216), lanzaron, en esta fecha el "prospecto del papel periódico intitulado: "Mercurio Peruano" de historia, literatura y noticias públicas que a nombre de una Sociedad Amantes del país, y como uno de ellos, promete dar a luz", Calero Moreyra.

Al recibir el Monarca los inofensivos ejemplares del **Diario** de Bausate y Messa ofició al Virrey diciéndole:

"Enterado de que Bausate y Messa editor del diario que comenzó a publicarse en esa Ciudad, no tiene la aptitud necesaria para continuar la publicación de dicho periódico: Su Magestad quiere que VE. esté a la mira para que en el diario, caso que continúe, no se impriman especies menos conducentes o perjudiciales a el bien y tranquilidad de esas provincias" (San Ildefonso. 18. Agosto 1793. A. G. I.).

El ilustre José Ingenieros en su magnífica obra "La Evolución de las Ideas Argentinas" (Libro 1º pág. 145 —Editorial Problemas) dice que don José Antonio Cavello y Mesa, que fundara en Lima la primera publicación periódica de Suramérica, y que fué en Lima Protector General de los naturales de las fronteras de Jauja, y abogado de la Real Academia de Lima, se incorporó a las milicias y fué Coronel de Regimiento de Aragón. Agrega que en Bueynos Ayres editó el Telégrafo Mércantil, primera tribuna del pensamiento argentino, en el que Cavello mostró ingenio y fué iniciador de la crítica de costumbres. Cavello en unión de Manuel Belgrano y otros fundaron entonces la Sociedad Patriótica Literaria Económica. Cuando la primera invasión de los ingleses Cavello aceptó un empleo allí de los invasores por lo que fué procesado y deportado a España. Allí en tiempo de Fernando VII fué ejecutado en Sevilla por estar complicado en el movimiento liberal.

. Ignoramos porqué Jaime Bausate y Messa es llamado en Argentina por el ilustre sociólogo José Antonio Cavello y Messa. ¿Es el mismo? He aquí un motivo de estudio.